CONCURSO PUBLICO N° 02-2026

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA TÉCNICA PARA EL DESARROLLO BAJO EL MECANISMO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADAS DEL PROYECTO "NUEVOS TERMÍNALES PORTUARIOS DE LORETO" (SARAMIRIZA E IQUITOS)

CIRCULAR N° 08

ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS

CONSULTA N° 01	
Uso de la experiencia mínima de la empresa para obtener puntaje	
Sección:	Factores y criterios de evaluación; Metodología de Evaluación; Anexo N.° 7
Páginas: 14, 38-39 y 51. **Numeral o identificación:** Numeral 4.1; apartado I, párrafo introductorio; numeral 1.1, bloque «Experiencias adicionales»; formato de experiencias del postor.	
Se menciona:	
El numeral 4.1 señala que el postor obtendrá puntaje por proyectos adicionales una vez acreditados los mínimos. Sin embargo, la página 38 dispone: «Para la asignación de puntaje se evaluarán las experiencias presentadas como requisito mínimo; así como aquellas adicionales a estas». La tabla limita el puntaje a seis proyectos bajo el encabezado «Experiencias adicionales». El Anexo N.° 7 no separa ambos grupos, a diferencia del Anexo N.° 8.	
Consulta: Sírvase precisar si los dos proyectos utilizados por el postor para acreditar la experiencia mínima también podrán obtener el puntaje por inversión y la bonificación por infraestructura portuaria fluvial, o si ambos puntajes se asignarán exclusivamente a proyectos distintos de los dos mínimos. Indicar, en consecuencia, si el máximo de seis proyectos puntuables incluye o excluye los dos proyectos mínimos, y adecuar el numeral 4.1, el apartado I de la metodología y el Anexo N.° 7 a una regla uniforme.	
Respuesta.- Se precisa que la experiencia mínima exigida al postor no es puntuable ni por inversión ni por bonificación por infraestructura portuaria fluvial. El máximo de seis (6) proyectos puntuables por inversión corresponde exclusivamente a experiencias adicionales distintas de las dos (2) utilizadas para acreditar el requisito mínimo. Para el puntaje por inversión, hasta tres (3) proyectos con inversión superior a USD 145 millones recibirán cuatro (4) puntos cada uno y hasta tres (3) proyectos con inversión superior a USD 35 millones recibirán dos (2) puntos cada uno. Si los seis (6) proyectos superan USD 145 millones, tres (3) recibirán cuatro (4) puntos y los otros tres (3), dos (2) puntos. La bonificación por infraestructura portuaria fluvial se aplica únicamente a las experiencias adicionales puntuables por inversión, distintas de las mínimas, a razón de cuatro (4) puntos por proyecto, hasta un máximo de tres (3) proyectos y doce (12) puntos, sin duplicar la bonificación de un mismo proyecto. Para estos efectos, se considerará el monto de inversión que figure en el contrato u otro documento de sustento, o en documentación sucedánea que permita identificarlo, tal como esté consignado, sin desafectar ni deducir el IGV, otros impuestos o conceptos similares. Ver Circular N.° 07- Modificación 16 a las bases.	
CONSULTA N° 02	
Experiencia mínima de la empresa: puertos en general o exclusivamente fluviales	
Sección:	TDR; Metodología de Evaluación; Anexo N.° 7.
Páginas: 27, 38-39 y 51. **Numeral o identificación:** V.2.1; numeral 1.1, requisitos mínimos y bonificación fluvial; primer requisito del Anexo N.° 7.	
Se menciona:	

V.B.
LOPEZ JUNCHAYA Estefania FAU
20380799643 hard
Fecha: 05/11/2026 22:26:56

V.B.
GONZALEZ CUBAS
Normand Martin FAU
20380799643 hard
Fecha: 05/11/2026
19:57:45

V.B.
UCULMANA PINEDO Roberto Felix FAU
20380799643 hard
Fecha: 05/11/2026 22:10:46

Los TDR y la metodología exigen dos proyectos de «infraestructura portuaria». El Anexo N.° 7 añade «fluvial» a ese requisito. Por su parte, la tabla otorga un puntaje adicional por experiencia fluvial, lo que no resuelve la diferencia en la habilitación.

Consulta:
Sírvase precisar si los dos proyectos exigidos como experiencia mínima del postor pueden corresponder a infraestructura portuaria marítima o fluvial, o si ambos deben ser necesariamente fluviales. Se solicita uniformizar el numeral V.2.1, la metodología y el Anexo N.° 7, distinguiendo expresamente el requisito mínimo de la condición que permite obtener la bonificación fluvial.

Respuesta.-
Los dos proyectos exigidos como experiencia mínima podrán corresponder a infraestructura portuaria marítima o fluvial. Al tratarse de experiencia mínima, no otorgan puntaje por inversión ni bonificación por infraestructura portuaria fluvial. Esta bonificación corresponde únicamente a las experiencias adicionales puntuables por inversión, distintas de las mínimas, a razón de cuatro (4) puntos por proyecto, hasta un máximo de tres (3) proyectos.
Ver Circular N.° 07- Modificación a las bases.

CONSULTA N° 03

Omisión de los estudios técnicos de formulación, estructuración y transacción de APP

Sección: TDR; Metodología de Evaluación; Anexo N.° 7.

Páginas: 27-28, 38-39 y 51.
Numeral o identificación: V.2.1,

Se menciona:

Los TDR admiten expresamente servicios profesionales, asesorías y/o consultorías para elaborar estudios técnicos correspondientes a las fases de formulación, estructuración y transacción de proyectos portuarios APP. Esa categoría no aparece como tal en la metodología ni en el Anexo N.° 7, que enumeran factibilidad, preinversión APP y planes maestros.

Consulta:
Sírvase confirmar si los servicios comprendidos en el supuesto iii) del numeral V.2.1 son válidos tanto para acreditar la experiencia mínima del postor como para obtener puntaje, aun cuando no se denominen estudios de factibilidad, preinversión o planes maestros. De ser así, se solicita incorporarlos expresamente en la metodología y en el Anexo N.° 7, precisando si basta que el servicio corresponda a cualquiera de las fases de formulación, estructuración o transacción.

Respuesta.-
Se confirma que los servicios comprendidos en el supuesto iii) del numeral V.2.1 son válidos tanto para acreditar la experiencia mínima del postor como para obtener puntaje cuando se trate de experiencias adicionales distintas de las mínimas, siempre que correspondan a cualquiera de las fases de formulación, estructuración o transacción y cumplan las demás condiciones previstas en las Bases. La experiencia mínima no es puntuable, ni por inversión ni por bonificación fluvial; las experiencias adicionales deberán cumplir las mismas condiciones técnicas, temporales y de acreditación exigidas para la experiencia mínima y los parámetros de inversión para obtener puntaje.

Ver Circular N.° 07- Modificación a las Bases. Esta admisión no comprende la elaboración de ofertas o propuestas técnicas y económicas para postores en concursos o licitaciones de cualquier modalidad, que no podrá acreditarse como experiencia del Postor ni de los profesionales, ni para requisitos mínimos ni para obtener puntaje.

Ver Circular N.° 07- Modificación a las Bases.

CONSULTA N° 04

Aplicación de los topes de proyectos por rango de inversión

Sección: Metodología de Evaluación.

Páginas: 39.
Numeral o identificación: Numeral 1.1, tabla de experiencias adicionales del postor.

Se menciona:

La tabla establece dos puntos por proyecto de más de USD 35 millones y hasta USD 145 millones, con máximo de tres proyectos, y cuatro puntos por proyecto de más de USD 145 millones, también con máximo de tres. La lectura literal exigiría combinar ambos rangos para

sumar los 18 puntos por inversión. No se indica si un proyecto del rango superior puede ocupar un cupo del inferior con menor puntaje.

Consulta:
Sírvase precisar si los límites de tres proyectos por rango son independientes e intransferibles. En particular, si el postor presenta seis proyectos con inversiones superiores a USD 145 millones, ¿solo tres podrán puntuar por inversión, obteniendo 12 puntos por este concepto, o se permitirá calificar los otros tres con dos puntos cada uno hasta alcanzar 18 puntos? Se solicita establecer expresamente la regla y acompañarla de un ejemplo de cálculo.

Respuesta.-
Se precisa que, de las seis (6) experiencias adicionales puntuables, hasta tres (3) proyectos con inversiones superiores a USD 145 millones obtendrán cuatro (4) puntos cada uno y hasta tres (3) proyectos con inversiones superiores a USD 35 millones obtendrán dos (2) puntos cada uno. Por tanto, si se presentan seis (6) proyectos con inversiones superiores a USD 145 millones, tres (3) obtendrán cuatro (4) puntos y los otros tres (3), dos (2) puntos, alcanzándose el máximo de dieciocho (18) puntos por inversión. Para estos efectos, se considerará el monto de inversión que figure en el contrato u otro documento de sustento, o en documentación sucedánea que permita identificarlo, tal como esté consignado, sin desafectar ni deducir el IGV, otros impuestos o conceptos similares.

Ver Circular N.º 07- Modificación a las Bases.

CONSULTA N° 05

Acumulación de la bonificación fluvial con el puntaje por inversión

Sección: Metodología de Evaluación.

Páginas: 39.
Numeral o identificación: Numeral 1.1, fila de cuatro puntos por proyecto de infraestructura portuaria fluvial.

Se menciona:

Se prevén cuatro puntos adicionales por proyecto fluvial, hasta tres proyectos, y un máximo de seis proyectos puntuables. La expresión «dicha experiencia» sugiere que la bonificación recae sobre los proyectos ya evaluados por inversión, pero no define su aplicación a proyectos sin puntaje por monto o que excedan los cupos de un rango.

Consulta:
Sírvase precisar si los cuatro puntos por condición fluvial se acumulan a los dos o cuatro puntos por inversión del mismo proyecto, y si los tres proyectos bonificados deben estar necesariamente comprendidos entre los seis proyectos que obtienen puntaje por inversión. Indicar asimismo si un proyecto fluvial con inversión igual o inferior a USD 35 millones, o que exceda el cupo de su rango, puede obtener la bonificación. Se solicita presentar un ejemplo que permita verificar cómo se alcanza el máximo de 30 puntos.

Respuesta.-
Se precisa que la bonificación por infraestructura portuaria fluvial es acumulable con el puntaje por inversión del mismo proyecto, y se aplica únicamente a las experiencias adicionales puntuables por inversión, distintas de las mínimas, a razón de cuatro (4) puntos por proyecto, hasta un máximo de tres (3) proyectos, sin duplicar la bonificación de un mismo proyecto. Para el puntaje por inversión, hasta tres (3) proyectos con inversión superior a USD 145 millones recibirán cuatro (4) puntos cada uno y hasta tres (3) proyectos con inversión superior a USD 35 millones recibirán dos (2) puntos cada uno; si los seis (6) superan USD 145 millones, tres (3) recibirán cuatro (4) puntos y los otros tres (3), dos (2) puntos. Los proyectos acreditados como experiencia mínima no reciben puntaje por inversión ni bonificación fluvial. Tampoco reciben la bonificación los proyectos con inversión igual o inferior a USD 35 millones ni los que no obtengan puntaje por inversión por exceder los cupos aplicables. Por ejemplo, seis (6) proyectos adicionales distintos de los mínimos, tres (3) puntuados con cuatro (4) puntos y tres (3) con dos (2) puntos, permiten obtener dieciocho (18) puntos por inversión; si tres (3) de esos seis (6) proyectos son fluviales, reciben cuatro (4) puntos adicionales cada uno y se alcanza un total de treinta (30) puntos. El máximo aplicable es de dieciocho (18) puntos por inversión más doce (12) puntos por condición fluvial. Para estos efectos, se considerará el monto de inversión que figure en el contrato u otro documento de sustento, o en documentación sucedánea que permita identificarlo, tal como esté consignado, sin desafectar ni deducir el IGV, otros impuestos o conceptos similares.

CONSULTA N° 06

Monto de inversión aplicable a estudios, etapas y experiencias en consorcio

Sección: | TDR; Metodología de Evaluación; Anexo N.° 7.

Páginas: 25-26, 39 y 51.
Numeral o identificación: V.1.1; numeral 1.1, rangos de inversión; columna «Monto de Inversión» y notas (2) y (5) del Anexo N.° 7.

Se menciona:

La tabla utiliza parámetros de inversión y el formato pide el monto en USD. Se regula la conversión a dólares a la fecha de culminación del servicio y se admite la experiencia consorciada con participación mínima de 25 %, pero no se precisa qué inversión utilizar si el servicio comprende solo una etapa o componente, ni si debe prorratearse por la participación consorcial.

Consulta:

Sírvase precisar si el monto que determina el rango de puntuación es la inversión del proyecto o etapa objeto del estudio al momento de culminar la consultoría, y no el valor del contrato de consultoría. Para servicios sobre una etapa, componente o plan maestro, indicar qué inversión corresponde declarar y con qué documento sustentarla. En experiencias ejecutadas en consorcio con participación de al menos 25 %, precisar si se considera la inversión íntegra del proyecto acreditado o un monto proporcional a dicha participación.

Respuesta.-

Se confirma que el monto que determina el tramo de puntuación es la inversión del proyecto o de la etapa objeto del estudio a la fecha de culminación de la consultoría, y no el valor del contrato de consultoría. Dicho monto deberá sustentarse con documentación que permita verificar de manera fehaciente la inversión correspondiente al alcance acreditado. Para estos efectos, se considerará el monto de inversión que figure en el contrato u otro documento de sustento, o en documentación sucedánea que permita identificarlo, tal como esté consignado, sin desafectar ni deducir el IGV, otros impuestos o conceptos similares.

Asimismo, se precisa que; cuando la experiencia haya sido ejecutada en consorcio con una participación mínima de 25 %, se considerará la inversión íntegra del proyecto o etapa acreditada, sin prorratearla según el porcentaje de participación.

CONSULTA N° 07

Culminación del servicio, de una fase o de la obra portuaria

Sección: | TDR; Metodología de Evaluación**.**

Páginas: 25-26, 27-30 y 38-43.
Numeral o identificación: V.1.1, V.1.2 y V.2.1 a V.2.6; numeral 1.1, párrafo sobre culminación; numeral 1.2 y perfiles B.1 a B.5.

Se menciona:

Se exige describir la culminación del servicio y se alude a proyectos «ejecutados». A su vez, la metodología excluye las fases inconclusas por terminación anticipada «respecto de la fase del servicio que se pretende acreditar». No queda expresamente resuelto el caso de una fase concluida dentro de un contrato que continúa o termina anticipadamente en una fase posterior.

Consulta:

Sírvase precisar si, para la empresa y los profesionales, resulta válida una fase o estudio íntegramente culminado y con conformidad, aunque el contrato que lo comprende continúe en otras fases o haya concluido anticipadamente durante una fase posterior. Asimismo, precisar si la culminación exigida corresponde al servicio o estudio acreditado, sin requerir que la obra portuaria haya sido construida, la concesión adjudicada o el puerto puesto en operación. Indicar los documentos necesarios para acreditar estos supuestos.

Respuesta.-

Se precisa que la culminación exigida se refiere al servicio, estudio o fase específica cuya experiencia se acreditaría y no propiamente a la ejecución del proyecto o puesta en operación del terminal portuario. Podrá considerarse una fase íntegramente concluida dentro de un contrato de mayor alcance, siempre que se individualicen su objeto, actividades y período de ejecución y se acredite la culminación del estudio. Los medios de sustento deberán permitir comprobar la ejecución y culminación del estudio de la fase declarada, conforme a lo establecido en los TDR y el numeral 7 de las Bases. Para el postor, toda experiencia deberá estar terminada y acreditarse con una constancia de conformidad del servicio o documento similar del cliente; los documentos que acrediten la experiencia deberán consignar las fechas

de inicio y fin de la prestación. No se considerarán fases inconclusas por terminación anticipada respecto de la fase que se pretenda acreditar.

CONSULTA N° 08

Fecha de corte de los quince años y antigüedad de las experiencias profesionales

Sección: | TDR; Metodología de Evaluación; Anexo N.° 7.

Páginas: 27-30, 38-43 y 51.
Numeral o identificación: V.2.1 a V.2.6; numerales 1.1 y 1.2, perfiles B.1 a B.5; requisito inicial del Anexo N.° 7.

Se menciona:

Para el postor se fija una ventana de los últimos 15 años, sin señalar expresamente la fecha desde la que se cuenta ni si basta la culminación dentro de ella. Los perfiles profesionales no establecen esa misma ventana; sus diez años de ejercicio constituyen otro tipo de requisito.

Consulta:

Sírvase precisar la fecha de referencia para computar los últimos quince años de experiencia del postor y si es suficiente que el servicio haya culminado dentro de dicho período, aunque se haya iniciado antes. Indicar si esta regla se aplica igualmente a la experiencia mínima y a la puntuable de la empresa. Asimismo, confirmar si las experiencias específicas de los profesionales, mínimas y adicionales, carecen de un límite de antigüedad de quince años, al no estar previsto en sus perfiles.

Respuesta.-

Se precisa que el cómputo de los últimos quince (15) años tiene como fecha de referencia la publicación del presente concurso. El servicio acreditado deberá haberse ejecutado dentro de dicho período.

La misma regla se aplica a las experiencias adicionales puntuables del postor, las cuales deberán haberse desarrollado dentro de los últimos quince (15) años.

Respecto de la experiencia específica mínima y adicional del equipo mínimo de profesionales, no se ha establecido un límite de antigüedad de quince (15) años.

CONSULTA N° 09

Documentos admisibles para sustentar las experiencias declaradas

Sección: | Bases administrativas; TDR; Metodología de Evaluación.

Páginas: 12, 16, 25-28 y 38-39.
Numeral o identificación: Numerales 2.9, literal d), y 7; V.1.1, V.1.2 y V.2.1; numeral 1.1, acreditación de culminación.

Se menciona:

Las bases permiten acreditar la experiencia mediante declaración jurada en la postulación. Para su sustento posterior, el numeral 7 admite documentos sucedáneos; V.2.1 enumera contratos, órdenes de servicio y comprobantes o constancias de abono como alternativas. La metodología exige conformidad o documento similar del cliente, y el numeral 2.9.d menciona contratos y sus respectivas conformidades. La duda se refiere al conjunto documental aceptable, no a la regla de presentar declaraciones juradas.

Consulta:

Sírvase uniformizar los medios de sustento admisibles para las experiencias mínimas y puntuables de la empresa y del equipo. Precisar si, cuando no se disponga de una constancia formal de conformidad, podrá acreditarse la prestación efectiva y completa mediante un conjunto de documentos equivalentes, tales como contrato u orden de servicio, pagos, certificados y documentos sucedáneos previstos en el numeral 7. Indicar si el contrato y la conformidad son documentos indispensables o si admiten sustitución, tanto para la firma contractual como para la fiscalización posterior.

Respuesta.-

Se precisa que, para la presentación de propuestas, la experiencia mínima y adicional se acredita mediante declaración jurada. En caso de resultar adjudicatario de la Buena Pro, para la suscripción del contrato o durante la fiscalización posterior podrán exigirse contratos, órdenes de servicio, constancias de trabajo o de conformidad, comprobantes o constancias de pago y otros documentos sucedáneos que permitan verificar de manera fehaciente la prestación, su culminación, período, funciones y demás condiciones exigidas en las Bases para el postor y el equipo mínimo de profesionales. No se exige un documento único cuando

el conjunto presentado permita acreditar suficientemente la experiencia. Para el postor, toda experiencia deberá estar terminada y acreditarse con una constancia de conformidad del servicio o documento similar del cliente; los documentos que acrediten la experiencia deberán consignar las fechas de inicio y fin de la prestación.

CONSULTA N° 10

Sustento de experiencia de empresas del mismo grupo económico

Sección: | TDR; Anexo N.° 7.

Páginas: 25-26 y 51.
Numeral o identificación: V.1.1 y nota al pie 6; formato de experiencias del postor.

Se menciona:

Se admite expresamente la experiencia de empresas del mismo grupo económico del postor o de los integrantes del consorcio, con remisión a una definición normativa. No se identifica la fecha a la que debe verificarse la vinculación ni cómo declarar y sustentar una experiencia cuyo titular es otra empresa del grupo.

Consulta:

Para las experiencias aportadas por empresas del mismo grupo económico, sírvase indicar a qué fecha debe acreditarse dicha vinculación y qué documentación se aceptará para demostrarla. Precisar cómo identificar en el Anexo N.° 7 a la empresa titular de la experiencia y su relación
con el postor o integrante del consorcio. Si aquella experiencia se ejecutó en un consorcio previo, indicar si el umbral de participación del 25 % se verifica respecto de la empresa del grupo que efectivamente prestó el servicio.

Respuesta.-

Se precisa que la experiencia de una empresa del mismo grupo económico será válida siempre que la vinculación con el Postor o integrante del consorcio pueda acreditarse de manera fehaciente a la fecha de presentación de propuestas.
En el Anexo N.° 7 deberá identificarse a la empresa titular de la experiencia, su relación con el postor o integrante del consorcio y, cuando corresponda, el porcentaje de participación con el que dicha empresa ejecutó la experiencia.
Si la experiencia fue ejecutada en un consorcio previo, el porcentaje mínimo de participación del 25 % se verificará respecto de la empresa del grupo económico que efectivamente ejecutó dicha experiencia.

CONSULTA N° 11

Unidad de cómputo: proyecto, contrato, estudio o terminal portuario

Sección: | TDR; Metodología de Evaluación; Anexos N.° 7 y N.° 8.

Páginas: 27-30, 38-43 y 51-52.
Numeral o identificación: V.2.1 a V.2.6; numerales 1.1 y 1.2; campos de proyecto y servicio de los formatos.

Se menciona:

Los mínimos y el puntaje se expresan en número de proyectos, mientras que los formatos identifican servicios y proyectos. No se establece cómo contar contratos que abarcan varios terminales ni varios estudios sobre un mismo proyecto.

Consulta:

Sírvase definir la unidad de cómputo de experiencia para la empresa y cada profesional. Indicar si un contrato que comprende estudios individualizados de dos terminales puede acreditar dos proyectos, y si varios contratos o estudios relativos a un mismo proyecto se contabilizan una sola vez. Asimismo, precisar si un mismo proyecto puede ser declarado por la empresa y por distintos profesionales que hayan participado efectivamente en él, evaluándose separadamente el cumplimiento de cada uno, sin duplicarlo dentro de un mismo factor.

Respuesta.-

Se precisa que la unidad de cómputo es el proyecto efectivamente acreditado. Un mismo contrato podrá acreditar más de un proyecto cuando comprenda proyectos o terminales distintos, individualizables y con prestaciones verificables; en cambio, varios contratos o servicios referidos al mismo proyecto no generan por sí solos múltiples proyectos dentro de un mismo factor.

Asimismo se precisa que, un mismo proyecto sí puede ser acreditado por el Postor y por distintos profesionales que hayan participado efectivamente en él.

CONSULTA N° 12

Carreras admitidas para el jefe de proyecto

Sección: TDR; Metodología de Evaluación**.**

Páginas: 28 y 40.
Numeral o identificación: V.2.2.i; numeral 1.2, perfil B.1, formación académica.

Se menciona:

Los TDR enumeran ingenierías y otras carreras vinculadas a infraestructura de transporte portuaria, sin mencionar expresamente Economía ni Ingeniería Económica. La metodología incorpora ambas denominaciones. La cláusula abierta de los TDR no elimina la necesidad de uniformizar el perfil habilitante.

Consulta:

Sírvase confirmar que los profesionales titulados en Economía o Ingeniería Económica son admisibles como jefe de proyecto, conforme al perfil B.1 de la metodología, y adecuar el numeral V.2.2.i de los TDR para incluir expresamente dichas carreras. De existir alguna condición adicional de vinculación de la carrera con infraestructura portuaria, se solicita precisarla.

Respuesta.-

Remítase a la Circular N° 07- Modificación a las Bases, mediante la cual se uniformizan las carreras profesionales admitidas para el Jefe de Proyecto.

CONSULTA N° 13

Posgrados admitidos y omisión de «Máster» o «Doctor» en la metodología

Sección: TDR; Metodología de Evaluación.

Páginas: 28-30 y 40-43.
Numeral o identificación: V.2.2.ii, V.2.3.ii, V.2.5.ii y V.2.6.ii; perfiles B.1, B.2, B.4 y B.5, formación académica.

Se menciona:

Para el jefe, los TDR admiten «Maestro y/o Master y/o Doctor», mientras que B.1 menciona solo «Maestro», con equivalencia en el país de origen. Para estructuras, dinámica fluvial y demanda, los TDR incluyen «Master», término omitido en los perfiles de la metodología, que conservan maestro y/o doctor. Estas diferencias pueden afectar especialmente a candidatos con posgrados extranjeros.

Consulta:

Sírvase uniformizar los grados de posgrado admisibles en los TDR y en la metodología. En particular, precisar si un doctorado en cualquiera de las materias previstas satisface por sí mismo el requisito del jefe de proyecto, sin exigir además una maestría, y bajo qué criterio se reconocerán los títulos o grados extranjeros denominados «Máster» en los cuatro perfiles indicados. Señalar la documentación necesaria para demostrar su equivalencia.

Respuesta.-

Remítase a la Circular N° 07- Modificación a las Bases, mediante la cual se uniformizan los grados de posgrado admisibles y el tratamiento de los grados obtenidos en el extranjero.

CONSULTA N° 14

Alcance de las condiciones mínimas en la experiencia adicional de los profesionales

Sección: TDR; Metodología de Evaluación**.**

Páginas: 28-30 y 39-43.
Numeral o identificación: V.2.2 a V.2.6; numeral 1.2; perfiles B.1 a B.5, bloques «Experiencias adicionales».

Se menciona:

La metodología establece que solo puntúan experiencias adicionales en el mismo rol y remite a los requisitos de la experiencia mínima. Sin embargo, las filas que asignan los tres puntos utilizan la expresión genérica «proyectos de infraestructura portuaria», sin reproducir todas las condiciones de tipología y nivel de estudio. El caso más relevante es estructuras: el mínimo exige infraestructura fluvial, pero la fila de puntaje no la menciona.

Consulta:

Sírvase precisar si cada experiencia adicional de los perfiles B.1 a B.5 debe cumplir todas las condiciones técnicas de la experiencia específica mínima del respectivo perfil, incluyendo tipo de infraestructura, actividades y nivel del estudio. En particular, indicar si para estructuras portuarias solo puntúan proyectos fluviales o si también se admiten marítimos; y si para equipamiento se mantiene la exigencia de estudios de movilización de cargas con nivel mínimo de factibilidad o equivalente. Se solicita uniformizar las filas de puntuación para evitar una interpretación distinta de los bloques de requisitos.

Respuesta.-
Se confirma que cada experiencia adicional de los perfiles B.1 a B.5 deberá cumplir todas las condiciones técnicas previstas para la experiencia específica mínima requerida según el perfil correspondiente.
Ver Circular N° 07- Modificación a las Bases

CONSULTA N° 15

Admisión de hidrovías y vías navegables para dinámica fluvial

Sección: TDR; Metodología de Evaluación**.**

Páginas: 29 y 42-43.
Numeral o identificación: V.2.5.iv; numeral 1.2, perfil B.4.

Se menciona:

El perfil exige dos «proyectos portuarios», pero describe actividades en estudios o proyectos de «vías navegables». La fila de puntuación vuelve a referirse a infraestructura portuaria. No está delimitada la validez de estudios de hidrovías o canales de navegación que no comprendan un terminal.

Consulta:
Sírvase precisar si los estudios culminados de hidrovías, canales o vías navegables, con nivel mínimo de factibilidad o equivalente y participación en dinámica fluvial, modelación hidráulica o hidrodinámica, son válidos para el requisito mínimo y para el puntaje adicional del especialista, aunque no incluyan el diseño de un terminal portuario. Si se exige vinculación con un puerto, indicar el alcance y la documentación necesarios para acreditarla.

Respuesta.-
Remítase a la Circular N° 07- Modificación a las Bases mediante la cual se precisa el alcance de la experiencia admisible para el Especialista en Dinámica Fluvial.

CONSULTA N° 16

Experiencias alternativas o acumulativas del especialista en demanda

Sección: TDR; Metodología de Evaluación**.**

Páginas: 30 y 43.
Numeral o identificación: V.2.6.iv; numeral 1.2, perfil B.5, experiencia específica y adicional.

Se menciona:

La descripción combina economía del transporte y proyecciones de demanda portuaria con la expresión «así como» y, seguidamente, enumera estudios para puertos fluviales, planes maestros, planes de desarrollo, planes de negocio, iniciativas privadas y concesiones. No se distingue si son alternativas admisibles o condiciones acumulativas, ni a cuáles alcanza la exigencia de factibilidad y de carácter fluvial.

Consulta:
Sírvase precisar si las tipologías mencionadas en el numeral V.2.6.iv y en el perfil B.5 constituyen alternativas, pudiendo acreditarse los dos proyectos mínimos mediante cualquiera de ellas. Indicar si cada proyecto debe necesariamente corresponder a un puerto fluvial y tener nivel de factibilidad, o si esas condiciones se aplican solo a determinadas tipologías. Precisar igualmente si las mismas reglas se aplican a los cuatro proyectos adicionales puntuables y si se admiten proyecciones de demanda de puertos marítimos en planes maestros, planes de negocio o procesos de concesión.

Respuesta.-
Las tipologías descritas para el Especialista en Demanda se entienden como alternativas de experiencia admisible, siempre que en cada proyecto se acrediten las actividades sustantivas exigidas en economía del transporte y proyecciones de demanda portuaria. Son admisibles proyectos de infraestructura portuaria fluvial o marítima y las demás tipologías expresamente previstas, evaluándose en cada caso la participación efectiva en el rol requerido.

CONSULTA N° 17

Criterios para reconocer cargos y estudios equivalentes

Sección:	TDR; Metodología de Evaluación; Anexo N.° 8.

Páginas: 28-30, 39-43 y 52.
Numeral o identificación: V.2.2.iv a V.2.6.iv; numeral 1.2, perfiles B.1 a B.5; notas (2) y (4) del Anexo N.° 8.

Se menciona:

Se admiten cargos equivalentes y, según el perfil, estudios o contenidos equivalentes en otros países. A la vez, la metodología exige el mismo rol para las experiencias adicionales. No se define el criterio para reconocer equivalencia cuando la denominación contractual es distinta.

Consulta:

Sírvase precisar los criterios para reconocer un cargo equivalente al requerido y un estudio equivalente al nivel exigido. Indicar si se evaluarán las funciones efectivamente desempeñadas y el contenido técnico del estudio, aunque sus denominaciones contractuales sean distintas, y qué información o documentos permitirán acreditarlo. Para el perfil B.3, precisar también si la denominación «Equipamiento Portuario y de Navegabilidad» introduce una experiencia en navegabilidad adicional a la descrita en V.2.4 y en los requisitos del propio B.3.

Respuesta.-

Se precisa que la equivalencia de cargos se evaluará atendiendo principalmente a las funciones, responsabilidades y contenido técnico efectivamente desarrollados, y no únicamente a la denominación contractual. De igual manera, la equivalencia del nivel de estudio deberá sustentarse por su contenido y alcance.

CONSULTA N° 18

Corrección del máximo de puntaje del equipo: «cincuenta (60)»

Sección:	Bases administrativas; Factores y criterios de evaluación; Metodología de Evaluación.

Páginas: 8, 14 y 38-43.
Numeral o identificación: Numeral 2.7.3, regla de discrepancia entre letras y números; numeral 4.1; numeral 1.2 de la metodología, segundo párrafo.

Se menciona:

El numeral 1.2 dice «máximo de cincuenta (60) puntos». El cuadro general establece 60 puntos y los cinco perfiles tienen un máximo de 12 puntos cada uno, cuya suma es 60. Existe además una regla de prevalencia de letras sobre números en el apartado de presentación de propuestas; aunque está ubicada en ese contexto, conviene eliminar expresamente el error de la metodología.

Consulta:

Sírvase corregir la expresión «cincuenta (60) puntos» del numeral 1.2 para que indique «sesenta (60) puntos», en concordancia con el numeral 4.1, el cuadro general de evaluación y la suma de los cinco perfiles. Confirmar que el máximo aplicable al equipo es 60 puntos y que no corresponde un límite de 50 puntos.

Respuesta.-

Se confirma que el puntaje máximo aplicable al equipo mínimo de profesionales es de sesenta (60) puntos.
Ver Circular N° 07- Modificación a las Bases

CONSULTA N° 19

Regla para asignar los diez puntos de la propuesta de desarrollo del servicio

Sección:	Metodología de Evaluación; Anexo N.° 6.

Páginas: 43-44 y 50.
Numeral o identificación: Numeral 1.3; literal i) del contenido del Sobre N.° 1 y nota al pie 7.

Se menciona:

Se asignan cinco puntos al enfoque y cinco a la metodología, sin describir una escala o condiciones para puntajes parciales. El Anexo N.° 6 menciona un cronograma Gantt en A3, mientras que la metodología fija un máximo de diez páginas, excluyendo carátula e índice.

Consulta:

Sírvase precisar si los cinco puntos de cada factor se otorgan por cumplimiento íntegro, sin puntuaciones intermedias, o si se aplicará una escala de evaluación; en este último caso,

detallar los criterios verificables y sus puntajes. Indicar asimismo si el cronograma Gantt mencionado en la nota 7 del Anexo N.° 6 es obligatorio y si su hoja en A3 se incluye en el límite de diez páginas evaluables, manteniendo la exclusión de carátula e índice prevista en el numeral 1.3.

Respuesta.-

En atención a su consulta se precisa que; la Propuesta para el Desarrollo del Servicio se calificará sobre un máximo de diez (10) puntos: cinco (5) puntos para el Enfoque del Servicio y cinco (5) puntos para la Metodología del Servicio. Deberá presentarse en formato A4, con un máximo total de diez (10) páginas, sin incluir la carátula ni el índice. El Enfoque del Servicio tendrá un máximo de dos (2) páginas y las páginas que excedan los límites indicados no serán evaluadas.

Asimismo, el cronograma Gantt forma parte de la Propuesta para el Desarrollo del Servicio y deberá presentarse en formato A3 y de manera legible, conforme a la nota 7 del Anexo N.° 6. Su hoja se contabiliza dentro del límite máximo de diez (10) páginas. La carátula y el índice están excluidos del cómputo y las páginas que excedan el límite no serán evaluadas.

CONSULTA N° 20

Alcance de la certificación del título en el colegio profesional correspondiente

Sección: TDR.

Páginas: 26.

Numeral o identificación: V.1.2, párrafo referido a los profesionales extranjeros.

Se menciona:

El numeral V.1.2 señala que el profesional extranjero deberá «certificar el título profesional en el Colegio correspondiente del Perú» y que, de no lograr dicha certificación, los documentos en los que intervenga serán suscritos adicionalmente por un profesional colegiado y habilitado en el Perú. No se precisa si la expresión «certificar el título profesional» se refiere a obtener la colegiatura.

Consulta:

Según lo indicado en el numeral V.1.2 de los Términos de Referencia, página 26, respecto de los profesionales extranjeros que no logren la certificación del título en el colegio correspondiente del Perú, entendemos que dicha certificación se refiere a obtener la colegiatura en el colegio profesional correspondiente del Perú.

Respuesta.-

Se precisa que la referencia a «certificar el título profesional en el colegio correspondiente del Perú» está vinculada al cumplimiento de las exigencias para el ejercicio profesional en el país. Cuando el profesional extranjero no logre dicha certificación, los documentos en los que intervenga deberán ser suscritos adicionalmente por un profesional colegiado y habilitado en el Perú, conforme a lo establecido en los Términos de Referencia.

CONSULTA N° 21

Equivalencia de funciones y acreditación por proyecto del Especialista en Demanda

Sección: TDR; Metodología de Evaluación.

Páginas: 30, 39 y 43.

Numeral o identificación: V.2.6.iv; numeral 1.2 de la metodología, reglas generales de calificación del equipo mínimo; perfil B.5, experiencia específica y experiencias adicionales.

Se menciona:

El perfil admite experiencia como «Especialista en demanda o equivalente», pero no precisa si la equivalencia comprende funciones de revisión, evaluación, supervisión o dirección técnica de estudios o componentes de demanda, ejercidas mediante consultorías o vínculos laborales con entidades públicas o privadas. Asimismo, la evaluación se expresa en número de proyectos, sin precisar cómo individualizar aquellos atendidos bajo un mismo contrato o vínculo laboral. La aclaración debe abarcar tanto los proyectos mínimos como los adicionales puntuables.

Consulta:

Entendemos que, para acreditar tanto la experiencia específica mínima como las experiencias adicionales puntuables del Especialista en Demanda, la expresión «Especialista en demanda o equivalente» comprende a los profesionales que hayan desarrollado funciones de elaboración, actualización, revisión, evaluación, supervisión o dirección técnica de estudios o componentes de demanda portuaria, en las tipologías de proyectos y estudios admitidas por

las Bases, independientemente de la denominación del cargo y de que dichas funciones se hayan ejercido como consultores o como personal de entidades públicas o privadas.
Asimismo, entendemos que dicha experiencia podrá acreditarse por cada proyecto portuario distinto en el que el profesional haya intervenido, aun cuando varios proyectos se hayan desarrollado bajo un mismo contrato de servicios o vínculo laboral, siempre que se individualicen los proyectos, los estudios o productos culminados, los períodos de participación y las funciones técnicas efectivamente realizadas en materia de demanda.

Respuesta.-
Se precisa que la expresión 'Especialista en Demanda o equivalente' admite denominaciones de cargo distintas siempre que se acrediten funciones efectivas y sustancialmente equivalentes en la elaboración, revisión, evaluación o dirección técnica de estudios o componentes de demanda portuaria, dentro de los proyectos admitidos por el perfil B.5. Cada proyecto se evaluará de manera individual y podrá provenir de un mismo contrato o vínculo laboral, siempre que se identifiquen con precisión el proyecto, los productos culminados, los períodos y las tareas ejecutadas. Lo anterior no dispensa el cumplimiento de las exigencias sobre tipología y nivel de estudio. La experiencia en supervisión de estudios —aunque estén alineados con el alcance de este concurso—, en supervisión de obras o en cualquier otro tipo de supervisión no podrá considerarse experiencia válida para los profesionales, incluidos el Jefe de Proyecto y los especialistas, ni para acreditar los requisitos mínimos ni para obtener puntaje por experiencia adicional. Esta exclusión se aplica aun cuando las funciones desempeñadas sean equivalentes a las exigidas para el perfil.

CONSULTA N° 22

Alcance de los estudios adicionales y de las actualizaciones sin costo

Sección: TDR; modelo de contrato.

Páginas: 21, 25, 31, 33-34, 73-74 y 79.
Numeral o identificación: IV.1; IV.2.a; IV.3; VII.1, Informe N.° 1; VII.2; VIII; cláusulas 4.6, 6.4 y 12.3 del modelo de contrato.

Se menciona:

El Diagnóstico de Perfil debe determinar qué estudios existentes pueden utilizarse, actualizarse o complementarse e identificar los que deban desarrollarse para alcanzar el nivel de definición requerido. Los TDR prevén estudios adicionales con aprobación de PROINVERSIÓN, pero no individualizan el alcance ni la magnitud de eventuales estudios nuevos que requieran campañas de campo, levantamiento de información primaria o encuestas. El numeral VII.2 exige actualizar informes y generar notas técnicas complementarias sin costo durante el proceso de evaluación del Informe de Evaluación Integrado. El modelo de contrato distingue las prestaciones adicionales no consideradas en los TDR, sujetas a acuerdo sobre alcance, plazo y retribución.

Consulta:
Considerando que PROINVERSIÓN pondrá a disposición el Informe de Evaluación, el modelo económico y los perfiles técnicos del proyecto, ¿corresponde entender que el alcance inicialmente contratado comprende la revisión, validación y desarrollo de las actividades expresamente descritas en los TDR sobre la base de la información disponible, así como la identificación y programación, en el Informe N.° 1, de los estudios adicionales que resulten necesarios?
Asimismo, ¿corresponde entender que la obligación de actualizar informes y presentar notas técnicas complementarias sin costo, prevista en el numeral VII.2, se refiere al análisis, ajuste y sustento de los trabajos desarrollados dentro del alcance contratado, y no comprende la ejecución de nuevos estudios de campo, el levantamiento de información primaria ni la repetición de encuestas que no estén expresamente previstos y dimensionados en los TDR? Si tales trabajos resultaran necesarios a partir del diagnóstico, su alcance, plazo y retribución se definirían previa aprobación de PROINVERSIÓN, conforme al procedimiento de prestaciones adicionales previsto en el modelo de contrato.

Respuesta.-
Es correcto su entendimiento.

CONSULTA N° 23

Nivel de desarrollo exigible para la solución técnica y la estimación de costos

Sección: TDR.

Páginas: 21, 23 y 31-32.

Numeral o identificación: IV.2.a, IV.2.l y IV.2.m; VII.1, informes N.° 1 y N.° 3.

Se menciona:

El Diagnóstico de Perfil debe identificar y programar los estudios necesarios para alcanzar un nivel de definición compatible con una estimación Clase 3. La solución técnica y el Informe N.° 3 se describen como un diseño conceptual, aunque se establecen requisitos diferenciados para la estimación de costos de infraestructura y equipamiento. Los TDR no identifican expresamente como Clase 3 o Clase 4 la estimación que debe entregarse en el Informe N.° 3 ni precisan qué componentes deberían alcanzar esa clasificación.

Consulta:

Los numerales IV.2.a y VII.1, relativos al Diagnóstico de Perfil, disponen identificar y programar los estudios necesarios para alcanzar un nivel de definición compatible con una estimación Clase 3. Por su parte, los numerales IV.2.l y IV.2.m y la descripción del Informe N.° 3 solicitan desarrollar y validar una solución de diseño conceptual, con requisitos diferenciados para la estimación de costos de infraestructura y equipamiento.

¿Corresponde entender que la referencia a Clase 3 orienta la identificación de los estudios que serían necesarios para alcanzar posteriormente ese nivel, mientras que el producto exigible en el Informe N.° 3 mantiene el nivel de diseño y los requisitos de estimación expresamente descritos en los TDR? En caso de exigirse una estimación Clase 3 como resultado del servicio, se solicita precisar a qué componentes alcanza y qué documentos y grado de desarrollo deberán presentarse para acreditar dicho nivel.

Respuesta.-

Deberá remitirse a lo establecido en los literales a) y m) de la sección IV.2.

CONSULTA N° 24

Sustento de los costos de equipamiento frente al nivel de diseño conceptual

Sección: TDR.

Páginas: 23 y 31-32.

Numeral o identificación: IV.2.l y IV.2.m; VII.1, Informe N.° 3.

Se menciona:

El numeral IV.2.m exige estimar los costos de infraestructura con alcance de ingeniería básica, precios referenciales o de mercado y margen de variabilidad no mayor al 20 %. Para el equipamiento exige ingeniería de detalle, cotizaciones a precios firmes, metrados definitivos y margen de variabilidad no mayor al 10 %. A la vez, los numerales IV.2.l y VII.1 describen la solución técnica como un diseño conceptual. No se precisa cómo debe acreditarse la variabilidad exigida para el equipamiento en esa fase.

Consulta:

El numeral IV.2.m exige estimar los costos de equipamiento con alcance de ingeniería de detalle, cotizaciones a precios firmes, metrados definitivos y un margen de variabilidad no mayor al 10 %, mientras que los numerales IV.2.l y VII.1 describen la solución técnica como un diseño conceptual.

Considerando el nivel de definición previsto para el Informe N.° 3, ¿se admitirán cotizaciones presupuestales de proveedores, sustentadas en las especificaciones disponibles para cada etapa, y cantidades de equipamiento derivadas de la solución conceptual, sin exigir ofertas comerciales vinculantes ni ingeniería de detalle para adquisición? Asimismo, se solicita precisar cómo deberá sustentarse y evaluarse el margen de variabilidad del 10 % en esta fase.

Respuesta.-

Deberá remitirse a lo establecido en los literales a) y m) de la sección IV.2.

CONSULTA N° 25

Alcance y nivel de desarrollo de los modelos en Revit

Sección: TDR.

Páginas: 23 y 32-33.

Numeral o identificación: IV.2.l; VII.1, Informe N.° 3; VII.2.

Se menciona:

Se exige desarrollar en Revit las especialidades de la solución técnica y obtener metrados por etapa, mientras que el Informe N.° 3 se define como una solución de diseño conceptual. No se precisa el nivel de desarrollo de los modelos, los componentes que deben representarse ni los archivos de Revit que deben entregarse.

Consulta:

Considerando que el Informe N.° 3 corresponde a una solución de diseño conceptual, ¿corresponde entender que los modelos en Revit deberán tener el nivel de desarrollo geométrico y de información necesario para sustentar dicha solución y sus metrados por etapa, sin exigir modelos constructivos ni un grado de detalle propio de ingeniería definitiva? Se solicita precisar qué especialidades y componentes deberán modelarse en Revit, cómo se representarán las etapas del proyecto y si deberán entregarse los archivos nativos de los modelos.

Respuesta.-
Deberá remitirse a lo establecido en el literal l) de la sección IV.2.

CONSULTA N° 26

Factibilidades de servicios básicos sujetas a respuesta de terceros

Sección: TDR; modelo de contrato**.**

Páginas: 23, 32-34 y 75-77.
Numeral o identificación: IV.2.l; VII.1, Informe N.° 3; VII.2; IX; cláusula 9 del modelo de contrato.

Se menciona:

El CONSULTOR debe obtener factibilidades de agua, electricidad y, de corresponder, gas, e incluirlas en el Informe N.° 3 dentro de los 60 días calendario siguientes a la solicitud de PROINVERSIÓN. La emisión de esos pronunciamientos depende de empresas prestadoras. Aunque el modelo de contrato contempla la falta de productos de terceros como causal de suspensión, no precisa su aplicación a estas factibilidades ni el efecto de una respuesta pendiente sobre el plazo y la conformidad del informe.

Consulta:
Considerando que la emisión de las factibilidades depende de las empresas prestadoras, ¿corresponde entender que el CONSULTOR cumple oportunamente la parte de esta obligación bajo su control cuando acredita la presentación de solicitudes completas y su seguimiento diligente, aun si el pronunciamiento del tercero permanece pendiente? En tal supuesto, se solicita precisar cómo se presentará y evaluará el Informe N.° 3 y cómo se ajustará el plazo de la obligación afectada, sin penalidad por una demora no imputable al CONSULTOR, conforme a la cláusula de suspensión de obligaciones del modelo de contrato. Asimismo, cuando no exista una red o empresa prestadora para alguno de los servicios requeridos, se solicita precisar si corresponderá sustentar una alternativa técnica de abastecimiento en lugar de presentar una factibilidad de conexión.

Respuesta.-
Remítase a la Circular N° 07- Modificación 01 a las Bases, mediante la cual se precisa el tratamiento de las factibilidades emitidas por empresas prestadoras y de las demoras no imputables al consultor.

CONSULTA N° 27

Alcance y secuencia de la modelación de dinámica fluvial

Sección: TDR.

Páginas: 22-23 y 31-32.
Numeral o identificación: IV.2.j, IV.2.k y IV.2.l; VII.1, informes N.° 2 y N.° 3; VII.2.

Se menciona:

El Informe N.° 2 debe validar la dinámica fluvial mediante modelación numérica para las situaciones con y sin proyecto, mientras que la solución técnica del terminal se desarrolla en el Informe N.° 3. No se precisa qué configuración debe utilizarse para simular la situación «con proyecto» en el Informe N.° 2, qué modelos y datos existentes se proporcionarán, ni si una modificación posterior del diseño exigirá actualizar las simulaciones. El literal IV.2.k incluye plásticos y troncos entre los elementos a analizar, sin especificar si requieren simulaciones numéricas propias.

Consulta:
Dado que el Informe N.° 2 precede al desarrollo de la solución técnica del Informe N.° 3, ¿corresponde entender que la situación «con proyecto» del Informe N.° 2 se modelará sobre la configuración contenida en los perfiles técnicos proporcionados por PROINVERSIÓN, utilizando los modelos y datos existentes, sin exigir la construcción íntegra de un nuevo modelo ni una nueva campaña de mediciones?

Se solicita precisar qué archivos de modelación y datos de entrada estarán disponibles y si los cambios en la configuración del terminal definidos para el Informe N.° 3 exigirán actualizar las simulaciones presentadas en el Informe N.° 2, indicando qué escenarios deberán recalcularse. Respecto de plásticos y troncos, ¿corresponde entender que su efecto puede sustentarse mediante el análisis de la información disponible y de escenarios de riesgo, sin desarrollar simulaciones numéricas específicas para esos elementos? De exigirse tales simulaciones, se solicita precisar su alcance y si deberán repetirse cuando se modifique la configuración «con proyecto», a fin de dimensionar el trabajo en la propuesta.

Respuesta.-
Respecto al Informe N° 2 es correcto su entendimiento.

Respecto a los cambios en la configuración del terminal definidos para el Informe N° 3, incluyendo la definición de la dinámica fluvial. el Postor deberá desarrollar su propuesta de trabajo de campo que formará parte de la evaluación en la "Propuesta de Desarrollo del Servicio".

CONSULTA N° 28

Fuentes de información y levantamiento primario para las proyecciones de demanda

Sección: TDR.

Páginas: 20-22, 25 y 31-32**.**
Numeral o identificación: IV.1; IV.2.c, IV.2.d y IV.2.e; IV.3; VII.1, Informe N.° 2; VII.2.

Se menciona:

Los TDR encargan analizar y validar las estimaciones existentes y proyectar la demanda de naves, pasajeros y mercancías, con desglose por tipo de carga y operación. No establecen expresamente si para ello deben efectuarse nuevas encuestas, entrevistas, aforos u otros levantamientos de información primaria.

Consulta:
Considerando que el CONSULTOR debe revisar y validar los estudios de demanda existentes y presentar las proyecciones en el Informe N.° 2, ¿corresponde entender que estas actividades podrán sustentarse en los perfiles y estudios proporcionados por PROINVERSIÓN, complementados con fuentes secundarias verificables, sin que sea obligatorio realizar nuevas encuestas, entrevistas, aforos u otros levantamientos de información primaria? En caso de requerirse alguno de estos trabajos, se solicita precisar su alcance, ámbito geográfico, cobertura y plazo, a fin de considerarlo en la propuesta técnica y económica.

Respuesta.-
Respecto a la consulta, no debe descartarse la generación de información de campo. El Postor deberá desarrollar su propuesta que formará parte de la evaluación en la "Propuesta de Desarrollo del Servicio".

CONSULTA N° 29

Alcance de los estudios y costos de componentes fuera de los terminales

Sección: TDR.

Páginas: 23-24 y 32.
Numeral o identificación: IV.2.m; VII.1, Informe N.° 3.

Se menciona:

Cuando los costos correspondientes no se encuentren desarrollados o validados en los perfiles, el consultor debe estudiar y estimar el impacto, CAPEX y OPEX de componentes fuera de cada terminal. Los TDR mencionan accesos, suministro de energía y tratamiento paisajístico, pero no delimitan los componentes comprendidos, su extensión física ni el nivel de información requerido para estimarlos.

Consulta:
Respecto de los componentes situados fuera de cada terminal portuario mencionados en el numeral IV.2.m, ¿corresponde entender que, cuando sus impactos y costos no estén desarrollados o validados en los perfiles, el CONSULTOR deberá efectuar una caracterización y estimación de CAPEX y OPEX a nivel conceptual, sustentada en la información existente, sin desarrollar ingeniería de detalle ni nuevos levantamientos topográficos? Se solicita precisar qué componentes y costos deben incluirse —la infraestructura externa completa o las medidas e impactos asociados a ella— y los límites físicos del análisis de los accesos y del suministro de energía, a fin de dimensionar el servicio.

Respuesta.-
Deberá remitirse a lo establecido en el literal m) de la sección IV.2.

CONSULTA N° 30

Ámbito de la estrategia comercial del Informe N.° 4

Sección: TDR.

Páginas: 24 y 32.
Numeral o identificación: IV.2.u; VII.1, Informe N.° 4.

Se menciona:

El literal IV.2.u prevé una estrategia para captar nueva carga y carga movilizada por embarcaderos. La descripción del Informe N.° 4 sitúa expresamente la revisión de la dinámica comercial en la ciudad de Iquitos y su zona de influencia.

Consulta:

Considerando la mayor escala urbana y comercial de Iquitos respecto de Saramiriza, y el impacto que la captación de carga actualmente movilizada por embarcaderos puede generar en su área de influencia, entendemos que la referencia expresa a Iquitos en el Informe N.° 4 delimita a ese ámbito la estrategia comercial prevista en el literal IV.2.u. Bajo esa lectura, el Informe N.° 4 desarrolla la estrategia comercial para Iquitos y su zona de influencia, sin requerir un análisis comercial equivalente para Saramiriza.

Respuesta.-
Remítase a la Circular N° 07- Modificación a las Bases, mediante la cual se precisa el alcance territorial de la estrategia comercial prevista para el Informe N.° 4.

CONSULTA N° 31

Formación especializada alternativa para el jefe de proyecto

Sección: TDR y Metodología de Evaluación.

Páginas: 28 y 40.
Numeral o identificación: V.2.2.ii de los Términos de Referencia; numeral 1.2, perfil B.1, formación académica

Se menciona:

Ambas disposiciones exigen un grado de posgrado en las materias señaladas para el jefe de proyecto. No contemplan una vía alternativa que permita acreditar formación especializada en dirección o gerencia de proyectos, complementada con una certificación profesional en esa disciplina, aun cuando el candidato cumpla los requisitos de experiencia profesional y específica del perfil.

Consulta:

Con la finalidad de promover una mayor participación de profesionales con experiencia acreditada en proyectos portuarios, sin reducir la exigencia técnica del perfil, solicitamos que se admita como alternativa al grado de Maestro, Máster o Doctor exigido para el jefe de proyecto la acreditación conjunta de: (i) un diplomado o programa de especialización en dirección, gerencia o gestión de proyectos, impartido por una universidad o colegio profesional y sustentado con su duración y contenidos; o (ii) una certificación profesional en dirección de proyectos expedida por una entidad internacional especializada. Esta alternativa mantendría íntegros los requisitos de título profesional, años de ejercicio y experiencia específica del perfil B.1. Solicitamos incorporar esta opción tanto en el numeral V.2.2.ii de los Términos de Referencia como en la metodología de evaluación.

Respuesta.-
Remítase a la Circular N° 07- Modificación a las Bases, mediante la cual se precisa la formación académica exigida para el Jefe de Proyecto.

CONSULTA N° 32

Inclusión de Ingeniería Mecánica de Fluidos en el perfil de Dinámica Fluvial

Sección: TDR y Metodología de Evaluación.

Páginas: 29 y 42.
Numeral o identificación: V.2.5.i; perfil B.4, formación académica.

Se menciona:

El perfil enumera Ingeniería Hidráulica, Ingeniería Civil, Recursos Hídricos e Ingeniería Ambiental, pero no incluye expresamente Ingeniería Mecánica de Fluidos, carrera cuya

formación comprende materias directamente relacionadas con la hidráulica y la hidrodinámica requeridas para el servicio.

Consulta:
Solicitamos incorporar expresamente Ingeniería Mecánica de Fluidos entre las carreras profesionales admitidas para el Especialista en Dinámica Fluvial, tanto en el numeral V.2.5.i de los Términos de Referencia como en el perfil B.4 de la metodología. Esta incorporación permitiría evaluar a los profesionales de dicha carrera conforme a los mismos requisitos de posgrado, años de ejercicio y experiencia específica exigidos a las demás carreras admitidas.

Respuesta.-
Remítase a la Circular N° 07- Modificación a las Bases, mediante la cual se uniformizan las carreras profesionales admitidas para el Especialista en Dinámica Fluvial.

CONSULTA N° 33

Actividades admisibles como experiencia del Especialista en Dinámica Fluvial

Sección: TDR y Metodología de Evaluación.

Páginas: 29 y 42-43.
Numeral o identificación: V.2.5.iv; perfil B.4, experiencia específica mínima y experiencias adicionales.

Se menciona:
El requisito mínimo menciona proyectos portuarios y actividades en estudios o proyectos de vías navegables, mientras que la metodología utiliza las denominaciones «dinámica fluvial», «modelación hidráulica» y «modelación hidrodinámica». No queda establecido cómo se evaluarán otras funciones técnicas pertinentes, ni si los servicios de levantamiento hidrográfico o supervisión de dragado quedan excluidos por no denominarse estudios de factibilidad.

Consulta:
Solicitamos ampliar la experiencia específica mínima y la experiencia adicional puntuable del Especialista en Dinámica Fluvial para admitir la participación en proyectos portuarios o de vías navegables que comprendan trabajos hidrográficos, supervisión técnica de dragado o estudios hidráulicos vinculados con ríos, canales, lagos o embalses. Para mantener la pertinencia del perfil, proponemos que se acredite en cada proyecto la relación de las funciones efectivamente desempeñadas con las condiciones hidráulicas, la dinámica del cuerpo de agua o la navegabilidad, sin exigir que el cargo o el servicio lleven literalmente la denominación «dinámica fluvial» o «modelación hidráulica o hidrodinámica». Solicitamos precisar, además, que el nivel mínimo de factibilidad se exija a los estudios cuando corresponda, sin excluir por esa sola condición los servicios culminados de levantamiento hidrográfico o supervisión técnica de dragado.

Respuesta.-
Para la experiencia específica se consideran tanto proyectos portuarios como proyectos en vías navegables. La experiencia del especialista está acotada a las actividades relacionadas a dinámica fluvial y/o modelación hidráulica y/o hidrodinámica o equivalente. La experiencia en supervisión de estudios —aunque estén alineados con el alcance de este concurso—, en supervisión de obras o en cualquier otro tipo de supervisión no podrá considerarse experiencia válida para los profesionales, incluidos el Jefe de Proyecto y los especialistas, ni para acreditar los requisitos mínimos ni para obtener puntaje por experiencia adicional. Esta exclusión comprende la supervisión técnica de dragado.

Ver Circular N° 07- Modificación a las Bases

CONSULTA N° 34

Ampliación de la formación admitida para el Especialista en Equipamiento Portuario

Sección: TDR y Metodología de Evaluación.

Páginas: 23, 29 y 41.
Numeral o identificación: IV.2.l y IV.2.m; V.2.4.ii; perfil B.3, formación académica.

Se menciona:
El perfil admite diplomados o maestrías en logística, equipamiento portuario y logística portuaria o marítima, pero no incluye formación en proyectos de inversión. Esta última también resultaría pertinente para el análisis del equipamiento por etapas y la estimación de sus costos, actividades comprendidas en el servicio.

Consulta:

Solicitamos ampliar las materias admitidas para el diplomado o la maestría del Especialista en Equipamiento Portuario, incorporando expresamente proyectos de inversión, incluidos los programas orientados a su formulación, evaluación o gestión. Esta ampliación permitiría valorar una formación aplicable al dimensionamiento por etapas y al sustento de los costos de inversión del equipamiento, manteniendo los requisitos de experiencia específica en proyectos de equipamiento portuario y la duración mínima de 120 horas cuando se acredite un diplomado. Solicitamos incorporar la misma regla en el numeral V.2.4.ii de los Términos de Referencia y en el perfil B.3 de la metodología.

Respuesta.-
No se acepta su sugerencia. Se mantiene lo establecido en las Bases.

CONSULTA N° 35

Experiencia del Postor

Sección:	Doc. 1: TDR, Item V.2.1 págs. 27-28 Doc. 2: Metodología de Evaluación, Item 1.1 págs. 38-39

Consulta u Observación:

a) Se solicita que el periodo de validez de la experiencia se extienda a 20 años, para propiciar la participación de mayores postores, asimismo que se ratifique que la fecha se computa desde la emisión de la conformidad o del último comprobante de pago fehacientemente cancelado.
b) Se solicita aclarar el término de consultorías “correspondientes a proyectos de infraestructura portuaria ejecutados en el Perú y/o en el extranjero”, este término se refiere a la ubicación del proyecto o servicio.
c) Confirmar, que en el caso de terminación anticipada del contrato por decisión del cliente y por causas no imputables al consultor, son experiencia válida las fases o productos del servicio culminados y aprobados con conformidad antes de la terminación, conforme al texto de la Metodología, que excluye solo la experiencia inconclusa “respecto de la fase del servicio que se pretende acreditar” y que esto se puede acreditar con comprobantes de pago que demuestren el cierre de esa fase.
d) Favor de confirmar que culminado, ejecutado, terminado, prestación efectiva y completa, se refiere a lo mismo, y que dicha condición puede acreditarse, indistintamente y no de manera acumulativa, con cualquiera de los documentos previstos en el numeral V.2.1 del TDR, constancia de conformidad del servicio, constancia de trabajo, recibo de pago cancelado u otro documento del cliente que acredite la culminación.
e) Se solicita confirmar que la experiencia válida para el postor es la que corresponde a infraestructura portuaria en general (marítima, fluvial o lacustre), y que para el puntaje adicional si se deberá cumplir con acreditar experiencia fluvial por considerarse parte del objeto de la convocatoria.
f) Se solicita definir a que se refiere como infraestructura portuaria, toda vez que esta se puede referir a la infraestructura de los puertos y terminales marítimos, fluviales y lacustres, de titularidad pública o privada y de uso público o privado, que comprende las obras civiles y las instalaciones mecánicas, eléctricas y electrónicas, fijas y flotantes, tales como muelles, muelles flotantes, pontones, embarcaderos, duques de alba, defensas, patios, almacenes, terminales de pasajeros, edificaciones de servicio y accesos internos, así como infraestructura de acceso acuático (canales de acceso, dársenas, obras de abrigo, dragado y ayudas a la navegación) cuando forma parte de un proyecto portuario e inclusive las que comprenden el equipamiento portuario destinado a la atención de naves y a la manipulación de carga y pasajeros.
g) Se solicita considerar como experiencia válida para el postor la elaboración de expedientes técnicos de infraestructura portuaria, toda vez que estos tienen mayor alcance y detalle que los estudios de preinversión (perfil, factibilidad) por lo que no limitarían al postor el desarrollo del presente estudio. Asimismo, que este alcance también sea válido para la experiencia del personal clave.
h) Se solicita considerar como válida la experiencia Estudios sobre el sistema portuario amazónico.
i) Se solicita que los servicios de consultoría para la elaboración de iniciativas privadas de proyectos de infraestructura portuaria bajo la modalidad de APP, autofinanciadas o cofinanciadas, admitidas a trámite por la autoridad competente (Autoridad Portuaria Nacional, Gobiernos Regionales, PROINVERSIÓN u otro Organismo Promotor de la Inversión Privada), constituyen estudios equivalentes a la preinversión de proyectos APP

portuarios (tipología ii) y estudios técnicos de la fase de formulación de APP portuarias (tipología iii), y son experiencia válida del Postor para el requisito mínimo y las experiencias adicionales, asimismo pueden ser consideradas como experiencia válida para el personal clave (jefe de proyecto y especialistas)

j) Se solicita considerar como experiencia válida la elaboración de propuestas técnicas y económicas para postores en concursos o licitaciones de concesiones de infraestructura portuaria bajo la modalidad de APP constituye un estudio técnico de la fase de transacción (tipología iii), válido como experiencia del Postor para el requisito mínimo y las experiencias adicionales. asimismo, pueden ser consideradas como experiencia válida para el personal clave (jefe de proyecto y especialistas), considerando que el postor obtuvo la buena pro en un concurso de concesión portuaria convocado por PROINVERSIÓN, cuya infraestructura ha sido construida y se encuentra en operación; y que la adjudicación y la construcción podrán acreditarse con información pública de PROINVERSIÓN, del concedente o de OSITRAN.

k) Se observa que el criterio para la experiencia del postor no es el mismo para estos dos ítems, dado que no se incorpora como experiencia similar los "*estudios técnicos correspondientes a las fases de formulación, estructuración y transacción de proyectos de infraestructura portuaria desarrollados bajo la modalidad de Asociaciones Público Privadas"*), en la metodología de evaluación, pero estos si figuran en los TDR. Favor de corregir.

l) Se solicita que se asigne un puntaje adicional diferenciado dentro de los treinta (30) puntos del Factor Experiencia del Postor a aquellos servicios declarados que hayan correspondido a procesos con tres (3) o más postores admitidos y que hayan culminado con la adjudicación y suscripción del contrato, para procesos de promoción de inversión privada.

m) En caso de consorcio, indicar que no hay porcentaje mínimo de participación para el postor que acredite mayor experiencia.

n) Confirmar que una experiencia en consorcio es válida cuando se obtuvo una participación mínima del 25%, por tanto para efectos de considerar el monto del servicio se podrá consignar todo el monto, lo mismo para el caso del monto de inversión.

o) Favor de indicar cual es valor a considerar para un proyecto de inversión. El estimado en la fase de estudio o el monto de lo ejecutado.

p) Favor de confirmar que los montos de inversión indicados corresponden a cada proyecto y no a la suma de estos.

q) Precisar que para otorgar el puntaje adicional por infraestructura portuaria fluvial no hay un monto especifico de inversión

r) En caso una experiencia portuaria cumpla con el monto de inversión y cumpla con el requisito de fluvial, se considera ambos puntajes, favor de aclarar.

s) Confirmar si el monto de inversión incluye el IGV

t) En caso de moneda distinta al Dólar confirmar que tipo de cambio se utiliza, el de la fecha del contrato o la fecha de culminación del servicio.

Respuesta.-

a) No se acepta su sugerencia. Se mantiene lo establecido en las Bases.
b) Se refiere al lugar donde fue desarrollada la consultoría. Se confirma entendimiento.
c) Se precisa que la culminación exigida es del servicios, estudio o fase específica, íntegramente concluida dentro de un contrato de mayor alcance, siempre que se individualicen su objeto, actividades y período de ejecución y se acredite la culminación del estudio. Los medios de sustento deberán permitir comprobar la ejecución y culminación del estudio de la fase declarada, conforme a lo establecido en los TDR y el numeral 7 de las Bases.
d) Los términos "culminado", "terminado" y "prestación efectiva y completa" se refieren a que el servicio o la fase que se presenta como experiencia se encuentre concluida. El término "ejecutado" deberá entenderse según el contexto en que se utilice. La experiencia podrá sustentarse con cualquiera de los documentos previstos en el numeral V.2.1, sin necesidad de presentar todos, siempre que el documento o documentos presentados incluyan una constancia de conformidad del servicio o documento similar del cliente que acredite la culminación; los documentos que acrediten la experiencia deberán consignar las fechas de inicio y fin de la prestación.
e) Ver Circular N° 07- Modificación a las Bases.

f) Se confirma entendimiento, sin embargo, se precisa que no se considera como infraestructura portuaria lo relacionado a infraestructura de acceso acuático, canales de acceso, dársenas, obras de abrigo, dragado y ayudas a la navegación.
g) Se mantiene lo establecido en las Bases
h) Se mantiene lo establecido en las Bases
i) Se mantiene lo establecido en las Bases
j) La elaboración de ofertas o propuestas técnicas y económicas para postores en concursos o licitaciones de cualquier modalidad no podrá acreditarse como experiencia del Postor ni de los profesionales, incluidos el Jefe de Proyecto y los especialistas, ni para requisitos mínimos ni para obtener puntaje. La obtención de la buena pro y la construcción u operación de la infraestructura no habilitan su acreditación.
k) Ver Circular N° 07- Modificación a las Bases.
l) Se mantiene lo establecido en las Bases.
m) Se confirma su entendimiento.
n) Se confirma su entendimiento. remitirse a lo establecido en la sección V.1.1. de los TDR.
o) El valor considerado es del respectivo estudio.
p) Es correcto su entendimiento, corresponde a cada uno de los proyectos.
q) El puntaje por infraestructura portuaria fluvial se aplica únicamente a las experiencias adicionales puntuables por inversión del postor, distintas de las mínimas, a razón de cuatro (4) puntos por proyecto, hasta un máximo de tres (3) proyectos. La experiencia mínima no recibe puntaje por inversión ni bonificación fluvial.
r) Es correcto su entendimiento
s) Los parámetros de inversión se aplicarán al monto que figure en el contrato u otro documento de sustento, o en documentación sucedánea que permita identificarlo, tal como esté consignado, sin desafectar ni deducir el IGV, otros impuestos o conceptos similares.
t) Si el monto de inversión del proyecto se encuentre expresado en moneda extranjera, se deberá convertir con el tipo de cambio contable publicado en la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción del contrato.

CONSULTA N° 36

Jefe de Proyecto

Sección:	Doc. 1: TDR, Item V.2.2.i págs. 27-28 Doc. 2: Metodología de Evaluación, Item b.1 pág. 40

Consulta u Observación:
Se observa las bases en mérito que existen lecturas distintas para los requisitos mínimos del jefe de proyecto, dado que consideran criterios distintos tanto en los tdr y la metodología de evaluación; por lo que se solicita corregir los puntos siguientes:

a) Formación académica del jefe de proyecto: Los tdr no indican la carrera de economía e ingeniería económica como profesión válida, pero la metodología sí. Se solicitar uniformizar los criterios.
b) Se solicita incluir la Arquitectura entre los títulos profesionales admitidos para el Jefe de Proyecto, tanto en el numeral V.2.2 i) del TDR como en el B.1 de la Metodología de Evaluación. De manera alternativa, confirmar que un arquitecto con maestría en Planificación, Gestión o Administración Portuaria o de Transporte, Gerencia de Proyectos o Proyectos de Inversión, y con la experiencia específica exigida, se considera profesional de una carrera “vinculada a la infraestructura de transporte portuaria”.
c) Grado de maestro, sin incorporar, magister, master, doctorado entre otros, se debe señalar que los requisitos mínimos deben ser los mismos que los tdr, toda vez que la metodología de evaluación solo otorga puntaje a la experiencia adicional; por lo que los requisitos mínimos deben ser los mismos indicados en los tdr, se entiende que es un error de redacción no incluir la misma información proveniente de los tdr.
d) Se solicita incluir también la formación de maestrías, doctorados, maester en Regulación de Infraestructura y Evaluación de Proyectos, Economía, Finanzas, Economía del Transporte.
e) Se solicita definir que se entiende por carrera vinculada a la infraestructura de transporte portuaria, dado que esa puede ser materia de diversas interpretaciones por lo que se solicita definir que carreras son vinculadas.

Respuesta.-
a) Ver Circular N° 07- Modificación a las Bases.
b) No se acepta su sugerencia. Se mantiene lo establecido en las Bases.
c) Ver Circular N° 07- Modificación a las Bases.
d) Ver Circular N° 07- Modificación a las Bases.
e) Se mantiene lo establecido en las Bases. El postor podrá acreditar la vinculación de la carrera profesional con la infraestructura de transporte portuaria mediante documentos sucedáneos de acceso público que permitan verificar, de manera clara y objetiva, que el campo de desarrollo de dicha carrera está alineado con el alcance del servicio.

CONSULTA N° 37

Jefe de Proyecto

Sección:	Doc. 1: TDR, Item V.2.2.i págs. 27-28 Doc. 2: Metodología de Evaluación, Item b.1 pág. 40-43

Consulta u Observación:
Se solicita aceptar como válido los siguientes enunciados correspondientes a la experiencia del jefe de proyectos:

a) Experiencia en estudios similares desarrollados como jefe de proyecto para servicios prestados a PROINVERSIÓN, APN, MTC u OSITRAN.
b) El término equivalente se puede aplicar para cargos, de Coordinador General, Gerente de Proyecto, Team Leader o Líder de Estudio, favor de confirmar.
c) Se puede considerar válida como experiencia similar, la elaboración de Informe de Evaluación y el Informe de Evaluación Integrado del régimen de APP, toda vez que son equivalentes a estudios de preinversión.
d) Participación en proyectos de infraestructura de transporte desarrollados bajo la modalidad de APP cofinanciada, con un puntaje mayor cuando se trate de infraestructura portuaria o hidroviaria.
e) Estudios elaborados en cualquier fase del proyecto APP cofinanciado: en la fase de formulación o preinversión (estudios de preinversión o sus equivalentes e Informes de Evaluación); en las fases de estructuración o transacción (estudios técnicos, económicos y financieros); y en la etapa de inversión o ejecución contractual (el Estudio Definitivo de Ingeniería o expediente técnico de las obras de la concesión, aprobado por la autoridad competente).
f) Que se acepte como experiencia la dirección de estudios económicos de proyectos de infraestructura portuaria: estudios de demanda y mercado portuario, evaluación económica y social de proyectos portuarios, planes de negocio portuarios, estudios de costos logísticos y de transporte vinculados a puertos, elaboración de iniciativas privadas portuarias y propuestas técnicas y económicas en concursos de concesiones portuarias.
g) Considerando que se otorga puntaje por número de experiencias adicionales a los requisitos mínimos, si se participó en un proyecto que incluyó dos servicios diferentes, se puede contabilizar como tal, es decir se podría tener un puntaje por cada servicio efectuado dentro del mismo proyecto; como puede ser el caso de un plan maestro y un estudio de factibilidad.
h) Se solicita considerar para la experiencia del Jefe de Proyecto: (i) haber participado, en cualquier rol profesional, en al menos un (1) estudio, proyecto o servicio de infraestructura o transporte en la Amazonía peruana; y (ii) acreditar experiencia o formación en Asociaciones Público Privadas, mediante la dirección de al menos un (1) servicio de formulación, estructuración o transacción de un proyecto APP (incluidas iniciativas privadas y propuestas en concursos de concesión), o un diplomado, programa de especialización o certificación en APP de al menos ciento veinte (120) horas.

Respuesta.-
a) Se aceptarán experiencias conforme los criterios establecidos en la sección V.2.2 i. de los TDR , por tanto, no resulta vinculante o define el servicio el cliente a quien se le presto el servicio.
b) Se confirma que denominaciones como Coordinador General, Gerente de Proyecto, Team Leader o Líder de Estudio podrán ser consideradas cargos equivalentes cuando se acredite que las funciones efectivamente desempeñadas corresponden a la dirección integral del

proyecto o estudio exigida para el Jefe de Proyecto. La equivalencia no se determina únicamente por el nombre del cargo.
c) Se confirma entendimiento
d) La calificación de la puntuación se rige por lo indicado en la metodología de evaluación.
e) La manera de acreditar experiencia especifica se encuentra establecida en la sección V.2.2
f) Se mantiene lo establecido en las Bases. La elaboración de ofertas o propuestas técnicas y económicas para postores en concursos o licitaciones de cualquier modalidad no podrá acreditarse como experiencia del Postor ni de los profesionales, incluidos el Jefe de Proyecto y los especialistas, ni para requisitos mínimos ni para obtener puntaje.
g) La experiencia puntuable adicional es por cada proyecto adicional.
h) Se mantiene lo establecido en las Bases. La elaboración de ofertas o propuestas técnicas y económicas para postores en concursos o licitaciones de cualquier modalidad no podrá acreditarse como experiencia del Postor ni de los profesionales, incluidos el Jefe de Proyecto y los especialistas, ni para requisitos mínimos ni para obtener puntaje.

CONSULTA N° 38

Equipo clave

Sección:	TDR, Item V.1.2. págs. 26-27

Consulta u Observación:

a) Se consulta si un profesional puede cubrir dos especialidades, siempre y cuando reúna los requisitos para cada perfil.
b) Si el postor puede incluir especialistas adicionales para el correcto desarrollo de la consultoría.
c) Las Bases exigen, para el Jefe de Proyecto y los especialistas, título profesional y grados de Maestro, Master o Doctor “o su equivalente en su país de origen”, pero no establecen cómo serán verificados, estos pudiendo ser verificados por la entidad por la página de SUNEDU o el postor deberá presentar los títulos en la oferta, asimismo, como se procederá para los títulos y grados obtenidos en el extranjero deben estar reconocidos o revalidados en el Perú e inscritos en el Registro de SUNEDU, conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, para ser considerados equivalentes y qué documentos acreditan la “equivalencia” de un título o grado extranjero (diploma apostillado o legalizado y traducción simple, entre otros) y qué consecuencia tiene que la equivalencia no se confirme durante la fiscalización posterior
d) Confirmar que la experiencia del profesional no tiene un periodo especifico, es decir puede ser mayor a 25 años a la fecha de presentación de ofertas.
e) Confirmar que la experiencia del profesional puede acreditarse con cualquier documento que demuestre fehacientemente la fecha de inicio y fecha de fin del servicio prestado, es decir puede ser contratos (determinan inicio), conformidad o recibos de pago (determinan fin).
f) En caso el certificado no indique el día sino mes confirmar que se considerará el primer día del mes como fecha de inicio y para el caso de la fecha fin, el último día del mes.
g) Favor de confirmar que para la presentación de ofertas en caso se presente un profesional extranjero este puede no estar colegiado, y para la oferta deberá presentar un compromiso de la obligación de colegiarse, a más tardar a la presentación del Entregable N° 1. En el supuesto caso que no obtiene dicha colegiatura o habilitación en ese plazo, no podrá participar en el servicio y deberá ser reemplazado por un profesional colegiado y habilitado en el Perú con perfil equivalente o superior, conforme al procedimiento del numeral V.2.7 del TDR.
h) Favor de confirmar que la experiencia del personal clave es a partir de la obtención de su título profesional y no de su grado de bachiller.
i) Favor de confirmar que la experiencia profesional acumulada corresponde a su experiencia en general, la misma que es inherente al cargo desempeñado en la oferta, pudiendo ser este por experiencia como consultor, docente, funcionario público entre otros.
j) Favor de confirmar que la experiencia profesional acumulada también puede acreditarse con la experiencia específica.
k) Favor de confirmar que no existe limitación para que un profesional se presente con más de un postor.

Respuesta.-

a) El personal clave está compuesto por 5 profesionales de diferentes especialidades, por tanto, en caso de presentar menos profesionales la propuesta será considerada incompleta y el postor será descalificado.
b) Se confirma entendimiento
c) Deberá remitirse a lo establecido en la sección V.1.2. de los TDR y numeral 7 de las Bases.
d) La experiencia profesional será contabilizada a partir de la obtención del grado de bachiller o título según el profesional que corresponda de acuerdo a los TDR, no se ha establecido un periodo de antigüedad
e) Deberá remitirse a lo establecido en la sección V.1.2. de los TDR y numeral 7 de las Bases.
f) Se confirma su entendimiento
g) Deberá remitirse a lo establecido en la sección V.1.2. de los TDR y numeral 7 de las Bases.
h) El periodo temporal se encuentra definido a partir de la obtención del grado de bachiller o título según el profesional que corresponda de acuerdo a los TDR.
i) La experiencia general se encuentra referida a las actividades realizadas en función a la carrera profesional.
j) La experiencia específica se refiere a la cantidad de proyectos en los que se ha desempeñado el profesional en el cargo indicado para el equipo mínimo que puede o no estar dentro de los años de experiencia acumulada.
k) Las bases del presente concurso no han establecido esta limitación.

CONSULTA N° 39

Especialista en Estructuras Portuarias

Sección:	TDR, numeral V.2.3 numerales II, IV.2 Metodología de Evaluación, B.2 pág. 40-41

Consulta u Observación:
Solicitamos confirmar:

a) Que la experiencia solicitada para dicho especialista corresponde a infraestructura portuaria general (marítima, fluvial, lacustre), dado que se desprende que los requisitos mínimos y adicionales corresponden a proyectos portuarios en general.
b) En caso, la entidad requiera que el especialista cumpla con una experiencia fluvial se solicita que se considere como mínimo una sola experiencia.

Respuesta.-

a) La experiencia solicitada para este especialista corresponde a infraestructura portuaria marítima o fluvial.
b) Ver Circular N° 07- Modificación a las Bases

CONSULTA N° 40

Especialista en Dinámica Fluvial

Sección:	TDR, numeral V.2.5 pág. 29 Metodología de Evaluación, B.3 y B4 Págs. 41-42

Consulta u Observación:
Solicitamos que se incluye como requisito de experiencia:

a) Estudios de vías navegables, hidrovías, encauzamientos o modelación hidráulica fluvial que no correspondan a proyectos portuarios.

Respuesta.-
Ver Circular N° 07- Modificación a las Bases.

CONSULTA N° 41	
Especialista en Equipamiento	
Sección:	TDR, numeral V.2.4 pág. 29 Metodología de Evaluación, B.3 Págs. 41-42
Consulta u Observación: Solicitamos que se corrija como error de redacción el enunciado que hace referencia a un especialista de equipamiento y navegabilidad, dado que no guarda relación con los TDR.	
Respuesta.- Ver Circular N° 07- Modificación a las Bases. .	
CONSULTA N° 42	
Especialista en Demanda	
Sección:	TDR, numeral V.2.6 iv) (pp. 29-30) Metodología de Evaluación, B.5 (p. 43).43
Consulta u Observación: Solicitamos confirmar: a) Que la experiencia solicitada para dicho especialista corresponde a proyecciones de demanda portuaria en estudios de factibilidad, planes maestros o de desarrollo portuario, planes de negocio portuarios, iniciativas privadas o procesos de concesión en infraestructura portuaria general (marítima, fluvial, lacustre). b) Que se puede considerar como experiencia válida los estudios de demanda como parte de Informes de Evaluación APP, estudios de tráfico para procesos de concesión y estudios de demanda en procedimientos de revisión tarifaria ante OSITRAN.	
Respuesta.- a) Deberá remitirse a lo establecido en la sección V.2.6. de los TDR. b) Deberá remitirse a lo establecido en la sección V.2.6. de los TDR.	
CONSULTA N° 43	
Especialidad en Equipamiento Portuario	
Sección:	TDR, numeral V.2.4 i), ii) y iv) (p. 11 del TDR); Metodología de Evaluación, B.3 (pp. 41-42); TDR, numerales IV.2 m), n), q) y r); Consultas N° 11, N° 17 y N° 45.
Consulta u Observación: Solicitamos confirmar: a) Que el requisito de “postgrado (diplomado o maestría)” se cumple con estudios de maestría concluidos, acreditados con certificado de estudios o constancia de egresado, sin que sea exigible el grado académico de Maestro, dado que el perfil exige “posgrado” y no “grado de Maestro”, y admite incluso diplomados de 120 horas. b) Que una maestría en Gerencia o Ingeniería de Mantenimiento se considera posgrado “equivalente” a los señalados, cuando su contenido comprende la gestión, operación y mantenimiento de equipos e instalaciones industriales o portuarias. c) Que los estudios de posgrado en temas portuarios y marítimos (maestría concluida o diplomado de al menos 120 horas) cumplen el requisito de posgrado en “logística portuaria o marítima o su equivalente”. d) Que, para la experiencia adicional puntuable, es válida la experiencia en calidad de especialista en equipamiento portuario en la supervisión de obras de infraestructura portuaria, incluida la supervisión de la fabricación, instalación, montaje, pruebas y puesta en marcha de equipos portuarios, conforme al texto de la Metodología, que se refiere a “proyectos de infraestructura portuaria” sin limitarlos a estudios. e) Que, para la experiencia específica mínima, se considera de “contenido equivalente” la elaboración de especificaciones técnicas, expedientes de adquisición o estudios de dimensionamiento de equipos portuarios, así como la supervisión técnica de proyectos de equipamiento portuario de movilización de cargas.	

Respuesta.-

a) Ver Circular N° 07- Modificación a las Bases.
b) Deberá remitirse a lo establecido en la sección V.2.4. de los TDR.
c) No es correcto su entendimiento. Se mantiene lo establecido en las Bases.
d) No es correcto su entendimiento Se mantiene lo establecido en las Bases. La experiencia en supervisión de estudios —aunque estén alineados con el alcance de este concurso—, en supervisión de obras o en cualquier otro tipo de supervisión no podrá considerarse experiencia válida para los profesionales, incluidos el Jefe de Proyecto y los especialistas, ni para acreditar los requisitos mínimos ni para obtener puntaje por experiencia adicional.
e) No es correcto su entendimiento Se mantiene lo establecido en las Bases. La experiencia en supervisión de estudios —aunque estén alineados con el alcance de este concurso—, en supervisión de obras o en cualquier otro tipo de supervisión no podrá considerarse experiencia válida para los profesionales, incluidos el Jefe de Proyecto y los especialistas, ni para acreditar los requisitos mínimos ni para obtener puntaje por experiencia adicional.

CONSULTA N° 44

Especialidad de Arquitectura

Sección:	TDR, numerales IV.2 h), l) y m) (pp. 22-23), V.1.2 (pp. 26-27), VII.1 – Informe N° 3 (pp. 31-32) y VII.2 (p. 33).

Consulta u Observación:
El literal l) del numeral IV.2 del TDR exige determinar, verificar o validar el diseño conceptual de la especialidad de Arquitectura, sustentado en la Cabida Arquitectónica, el Programa Funcional Portuario y el Programa Arquitectónico Portuario, desarrollado en Revit con metrados por etapa. El literal h) exige analizar la relación puerto–ciudad y el desarrollo paisajístico del frente acuático, y el literal m) costear el tratamiento paisajístico de las áreas afectadas. Sin embargo, el Equipo Mínimo de Profesionales no incluye ningún profesional de arquitectura. Solicitamos:

a) Confirmar que los productos de arquitectura, urbanismo y paisajismo de los literales h), l) y m) del numeral IV.2 deben ser elaborados y suscritos por un arquitecto colegiado y habilitado en el Colegio de Arquitectos del Perú, conforme a los numerales V.1.2 y VII.2 del TDR.
b) Confirmar que dicho profesional puede incorporarse como especialista complementario al Equipo Mínimo, sin ser evaluado ni puntuado en la propuesta técnica, y precisar si debe presentarse en el Plan de Trabajo del Informe N° 1.
c) De manera alternativa, en caso PROINVERSIÓN considere necesario asegurar la idoneidad de este componente desde la selección, precisar si incorporará un Especialista en Arquitectura Portuaria al Equipo Mínimo, con indicación de sus requisitos mínimos y de la distribución del puntaje.

Respuesta.-
a) Es correcto su entendimiento.
b) Es correcto su entendimiento
c) Deberá remitirse a lo establecido en la sección V.1.2 de los TDR.

CONSULTA N° 45

Presentación de oferta

Sección:	-

Consulta u Observación:
Según lo indicado en el numeral IV.3 del TDR (p. 7) establece que “para realizar las labores encomendadas, se pondrá a disposición del consultor la siguiente información”: (i) el Informe de Evaluación aprobado por PROINVERSIÓN; (ii) el Modelo económico aprobado por PROINVERSIÓN; (iii) el Perfil técnico con CUI 2481025, “Creación del Terminal Portuario de Saramiriza en el Distrito de Manseriche – Provincia de Datem del Marañón – Departamento de Loreto”; (iv) el Perfil técnico con CUI 2391857, “Creación del Servicio Portuario de Iquitos en Sinchicuy, Distrito de Indiana, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto”; y (v) cualquier otra información proporcionada por el MTC, la APN y/o PROINVERSIÓN. En ese sentido, se requiere:

a) Toda la información indicada en el párrafo precedente incluidos los anexos y estudios de soporte de los perfiles técnicos (topografía, batimetría, niveles de agua, geotecnia, hidrología, sedimentos, demanda, evaluación de alternativas, costos y aspectos ambientales y sociales), se ponga a disposición de todos los interesados antes de la presentación de propuestas, en una sala de datos virtual o mediante enlace de descarga.
b) En ese sentido, se solicita se prorrogue la fecha de presentación de propuestas, por un plazo de 15 días hábiles, con la finalidad de poder analizar la información solicitada.
c) Que, respecto de la información de carácter confidencial (por ejemplo, el Modelo económico), se entregue una versión pública o se permita el acceso previa suscripción de un compromiso de confidencialidad, como el previsto en el Anexo N° 10.
d) Que se precise qué información adicional del MTC y la APN se encuentra comprendida en el literal (v) y se ponga igualmente a disposición.

Respuesta.-

a) Respecto de los perfiles técnicos correspondientes a los CUI N°2481025 y N°2391857, estos son de carácter público y pueden ser consultados a través del Banco de Inversiones. Por su parte, el Informe de Evaluación y el Modelo Económico Financiero tienen carácter confidencial, por lo que únicamente podrán ser compartidos con el postor que suscriba el contrato de consultoría.
b) Ver circulares de modificación de cronograma del proceso publicado en la pagina Web del Concurso.
c) El Modelo Económico tienen carácter confidencial, por lo que únicamente podrán ser compartidos con el postor que suscriba el contrato de consultoría.
d) Ver Circular N° 07- Modificación 02 a las Bases.

CONSULTA N° 46

Alcance de los servicios

Sección:	TDR, numerales IV.2 c), d), j), k) y m) (pp. 22-23); VII.1 – Informe N° 1 (p. 31). TDR, numerales III (p. 2 del TDR), IV.1 (p. 2 del TDR), IV.2 h) e i) (p. 22) y VII.1 – Informe N° 2 (p. 31). TDR, numerales IV.1 (pp. 2-3 del TDR) y IV.2, párrafo introductorio y literal a) (p. 3 del TDR); IV.2 t); VII.1 – Informes N° 1 a N° 3; VII.2; Consultas N° 27, N° 28 y N° 37. TDR, numeral IV.2 a), l) y m) (pp. 3-5 del TDR); VII.1 – Informes N° 1 y N° 3; VII.2 (plazo del Informe N° 1); Consultas N° 5, N° 8, N° 27, N° 29 y N° 40. TDR, numeral V.2.2 i) (p. 28); Metodología de Evaluación, B.1 (p. 40); TDR, numerales II, IV.1 y VI; Consultas N° 1, N° 20, N° 34 y N° 35.

Consulta u Observación:

Solicitamos precisar si el Consultor debe realizar, como parte del precio del servicio, nuevos estudios o trabajos de campo, en particular:

a) estudios geotécnicos con perforaciones o ensayos;
b) levantamientos topográficos y batimétricos;
c) aforos, mediciones de caudal y muestreo de sedimentos para la modelación numérica del literal k);
d) encuestas origen–destino, conteos de carga y pasajeros o encuestas en embarcaderos formales e informales para la estimación de la demanda (literales c y d).

En caso afirmativo, solicitamos precisar su alcance mínimo (cantidades, ubicaciones y nivel de detalle).
En caso negativo, solicitamos confirmar que el servicio se desarrolla con la información existente y la que proporcionen PROINVERSIÓN, el MTC y la APN.

e) Confirmar que la obligación de “obtener las factibilidades de Agua, Luz y de corresponder, el de Gas con las respectivas Empresas Prestadoras del Servicio” (literal l) se cumple con la presentación y seguimiento de las solicitudes, y que los plazos de respuesta de dichas empresas no se computan dentro del plazo del Informe N° 3 ni generan penalidades.

f) Confirmar que, para los costos de equipamiento con “cotizaciones a precios firmes” y variabilidad de hasta 10% (literal m), se aceptan cotizaciones presupuestales de proveedores con fecha y vigencia indicadas, actualizadas mediante índices de precios reconocidos, dado que los proveedores no otorgan precios firmes para equipos que se adquirirán varios años después, al adjudicarse y construirse el proyecto.

Las Bases disponen que la oferta económica incluya “todos los costos adicionales, viajes, comisiones y utilidad”, y el TDR exige la participación en reuniones con PROINVERSIÓN, el Comité Pro Transportes y Comunicaciones, la Presidencia Ejecutiva, el Consejo Directivo y entidades del Estado. Solicitamos indicar:

g) El número mínimo de visitas de campo, y los profesionales que deben participar
h) Si se incluyen reuniones o talleres presenciales en Loreto con autoridades, operadores o usuarios, y en qué número.
i) Si estas reuniones pueden realizarse de forma virtual, salvo que PROINVERSIÓN requiera expresamente su presencialidad.

El numeral II del TDR exige que la estructuración considere los aspectos “socioambiental[es]”, y los literales h), i) y m) del numeral IV.2 exigen analizar la relación del proyecto con su entorno y estimar los costos de gestión y tratamiento paisajístico de centros poblados, bosques y quebradas. Sin embargo, las Bases no informan la situación ambiental del proyecto ni precisan el alcance socioambiental del servicio. Solicitamos:

j) Poner a disposición la Evaluación Preliminar (EVAP) del proyecto “Creación del Terminal Portuario de Saramiriza” presentada por el MTC ante el SENACE, e informar la categoría de estudio ambiental asignada (DIA, EIA-sd o EIA-d) y el estado del procedimiento.
k) Informar la situación ambiental del Terminal Portuario de Iquitos (Sinchicuy): si cuenta con EVAP, clasificación o estudio ambiental en trámite, y si existen instrumentos ambientales anteriores relacionados con el emplazamiento, como los vinculados al Estudio de Factibilidad del Terminal Portuario de Iquitos aprobados por la autoridad socioambiental del MTC.
l) Poner a disposición, o indicar cómo obtener, la línea base física, biológica y social del Estudio de Impacto Ambiental detallado del proyecto Hidrovía Amazónica (tramo Saramiriza–Iquitos–Santa Rosa) que obra en el SENACE y el MTC, así como los acuerdos del proceso de consulta previa realizado para dicho proyecto.
m) Precisar si el Consultor debe elaborar instrumentos ambientales (por ejemplo, una EVAP, términos de referencia de estudios ambientales o planes de participación ciudadana) o si su alcance se limita a revisar la información ambiental existente e identificar riesgos, costos y plazos socioambientales para la estructuración.
n) Precisar si PROINVERSIÓN o el MTC prevén un proceso de consulta previa en el marco de la Ley N° 29785 para el NTP Loreto, qué entidad lo conducirá, en qué etapa del ciclo del proyecto, y cuál es la participación esperada del Consultor.
o) Precisar si el estudio ambiental definitivo y la certificación ambiental estarán a cargo del concedente o del futuro concesionario, a fin de que el Consultor proponga la asignación de riesgos y los plazos correspondientes en sus insumos para el Informe de Evaluación Integrado.

El numeral IV.1 del TDR establece que el Consultor “deberá evaluar la compatibilidad del proyecto con la planificación sectorial y territorial, proponer mejoras y optimizaciones cuando corresponda”, y los literales h) e i) del numeral IV.2 exigen analizar la relación puerto–ciudad con los planes de desarrollo concertado y la relación del proyecto con las prioridades definidas en los planes nacionales, sectoriales, regionales y locales, así como con las metas de cierre de
brechas de la Programación Multianual de Inversiones. Asimismo, el numeral III señala que el proyecto debe articularse considerando “la complementariedad entre los terminales portuarios existentes y futuros y un futuro canal de navegación”. Las Bases no identifican los instrumentos de planificación aplicables. Solicitamos:

p) Planificación sectorial portuaria: precisar si los terminales de Saramiriza e Iquitos (Sinchicuy) se encuentran incluidos en el Plan Nacional de Desarrollo Portuario vigente,

aprobado en el marco de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, y en qué versión; y, de no estarlo, si su incorporación o actualización se encuentra en trámite ante la Autoridad Portuaria Nacional.

q) Otros instrumentos sectoriales: confirmar qué instrumentos deben considerarse, entre ellos el Plan Nacional de Servicios e Infraestructura Logística de Transporte al 2032, el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad vigente y la Programación Multianual de Inversiones del sector Transportes, del Gobierno Regional de Loreto y de los gobiernos locales involucrados.
r) Complementariedad portuaria: precisar qué terminales portuarios existentes y futuros deben considerarse en el análisis de complementariedad (por ejemplo, el terminal de ENAPU en Iquitos, el Terminal Portuario de Yurimaguas–Nueva Reforma, el proyecto de Terminal Portuario de Pucallpa y los embarcaderos de la zona), y el estado de cada uno.
s) Planificación territorial: informar si existen y serán proporcionados los instrumentos de planificación territorial y urbana aplicables a los emplazamientos (Plan de Acondicionamiento Territorial y Plan de Desarrollo Urbano de las provincias de Maynas y Datem del Marañón y de los distritos correspondientes, y la Zonificación Ecológica y Económica de Loreto), y si la zonificación vigente de los terrenos es compatible con el uso portuario.
t) Terrenos del proyecto: informar la situación física y legal de los terrenos de ambos terminales (titularidad, saneamiento, afectaciones y superposiciones con comunidades o áreas protegidas), y si su adquisición y saneamiento estarán a cargo del concedente.
u) Accesos terrestres: informar el estado de los proyectos de acceso vinculados a los terminales, en particular la conexión vial de Sinchicuy con la ciudad de Iquitos y la Ruta Nacional PE-5N (tramo Bagua–Saramiriza), indicando la entidad responsable, su cronograma y si su ejecución será condición o riesgo del proyecto APP.
v) Alcance del Consultor: precisar si el servicio comprende únicamente evaluar la compatibilidad del proyecto con dichos instrumentos y proponer ajustes, o si incluye elaborar o actualizar instrumentos de planificación, como los planes maestros de los terminales exigidos por la normativa portuaria o documentos para la actualización del Plan Nacional de Desarrollo Portuario.

El numeral IV.2 del TDR dispone que el Consultor “deberá revisar el Informe de Evaluación aprobado por PROINVERSIÓN del NTP Loreto y su Perfil Técnico con la finalidad de verificar si el dimensionamiento del diseño y capacidad de la infraestructura y el equipamiento portuario por Etapas, responden eficientemente a la demanda proyectada que valide el CONSULTOR, ratificando o rectificando los cálculos de los requerimientos de inversión, costos de operación y mantenimiento propuestos en los proyectos”. Asimismo, el numeral IV.1 señala que el Consultor deberá considerar las propuestas u opiniones de la APN, el MTC, OSITRAN, el MEF, la Contraloría General de la República, PROINVERSIÓN y otras entidades. Solicitamos precisar:

w) Naturaleza de la rectificación: confirmar que el Consultor verifica el Informe de Evaluación y, cuando corresponda, propone rectificaciones técnicamente sustentadas de la demanda, el dimensionamiento, las inversiones y los costos de operación y mantenimiento, y que la decisión de adoptarlas corresponde a PROINVERSIÓN.
x) Procedimiento y efectos: indicar el procedimiento para aprobar dichas rectificaciones y si aquellas que modifiquen de manera significativa el proyecto aprobado (por ejemplo, el monto de inversión, las etapas o el cofinanciamiento) requieren la modificación del Informe de Evaluación, una nueva aprobación del Comité Pro Transportes y Comunicaciones u opiniones previas de otras entidades; así como su efecto sobre los plazos de los entregables y del servicio.
y) Línea de base del Informe de Evaluación: informar la clase de estimación de costos (según AACE International) y el año base de precios de las inversiones y de los costos de operación y mantenimiento del Informe de Evaluación y de los perfiles, así como el año base y el horizonte de las proyecciones de demanda, a fin de que los postores puedan dimensionar la brecha hasta un Estimado Clase 3.
z) Demanda validada y modelo económico: confirmar que la “demanda proyectada que valide el CONSULTOR” será la base del dimensionamiento aun cuando difiera de la del Informe de Evaluación; y precisar si el Consultor debe trabajar con los supuestos del Modelo Económico aprobado o puede proponer su modificación.

aa) Opiniones de entidades: precisar cómo se canalizarán las propuestas u opiniones de la APN, el MTC, OSITRAN, el MEF y la Contraloría; si el Consultor debe absolverlas dentro del plazo de 18 meses y del precio ofertado; y el número máximo de rondas de revisión previstas.

El literal a) del numeral IV.2 exige que el Diagnóstico de Perfil (Informe N° 1, a presentarse hasta 20 días calendario después de suscrito el contrato) revise integralmente la información existente, determine qué estudios deben aprovecharse, actualizarse, reformularse o elaborarse nuevamente, y establezca un cronograma de los estudios necesarios para alcanzar un nivel de definición equivalente a un Estimado Clase 3 de AACE International, "garantizando que la información generada sea suficiente para una estimación de costos, riesgos, plazos y alcances". El literal l) exige "determinar y/o verificar y/o validar el diseño conceptual" de las especialidades de Arquitectura, Estructuras, Instalaciones Eléctricas, Mecánicas, Sanitarias, de Gas, Comunicaciones "u otra especialidad", desarrollado en el software Revit con sus metrados para cada Etapa. Solicitamos precisar:

bb) Plazo del Informe N° 1: confirmar que los 20 días calendario se computan desde la entrega completa al Consultor de la información señalada en el numeral IV.3 (Informe de Evaluación, Modelo Económico, perfiles técnicos y sus estudios de soporte), y no desde la suscripción del contrato.
cc) Efecto del Informe N° 1 sobre el alcance: precisar si, una vez aprobado, la relación de estudios a actualizar, reformular o elaborar y su cronograma definen el alcance obligatorio del servicio incluido en el precio, o si los estudios nuevos que excedan la revisión y validación de la información existente constituyen prestaciones adicionales (Consulta N° 27).
dd) Coherencia del nivel de definición: precisar cómo se compatibilizan el "diseño conceptual" del literal l), los costos de infraestructura en "ingeniería básica" con variabilidad de hasta 20% y los costos de equipamiento en "ingeniería de detalle" con cotizaciones firmes y variabilidad de hasta 10% del literal m), con el nivel de definición de un Estimado Clase 3 exigido en el literal a). En particular, confirmar el nivel de definición exigido para cada componente y que los márgenes de variabilidad indicados son los aceptados para la conformidad de los entregables.
ee) Estimación de riesgos y plazos: precisar si la "estimación de riesgos" comprende un análisis cuantitativo de riesgos y contingencias del CAPEX (por ejemplo, análisis probabilístico) y si la "estimación de plazos" comprende un cronograma de ejecución de obras por Etapa, así como su nivel de detalle.
ff) Modelamiento en Revit: precisar (i) el nivel de desarrollo (LOD) exigido para los modelos; (ii) si deben modelarse ambos terminales, todas las especialidades y todas las Etapas; (iii) si deben entregarse los archivos nativos y en formato abierto IFC; y (iv) si se admite otro software BIM equivalente que genere modelos interoperables.
gg) Especialidades: precisar si la relación de especialidades es cerrada o si la expresión "u otra especialidad" permite a PROINVERSIÓN requerir especialidades adicionales dentro del precio; y confirmar que las especialidades no comprendidas en el Equipo Mínimo (instalaciones eléctricas, mecánicas, sanitarias, de gas y comunicaciones) serán desarrolladas y suscritas por especialistas complementarios colegiados, sin ser evaluados en la propuesta técnica (Consultas N° 5 y N° 8).
hh) "Determinar y/o verificar y/o validar": informar si los perfiles técnicos contienen diseños conceptuales, planos o modelos de las especialidades del literal l) susceptibles de validación, o si el Consultor deberá desarrollarlos íntegramente.

Respuesta.-

En relación a los numerales a), b), c) y d) No debe descartarse la generación de información de campo. El Postor deberá desarrollar su propuesta que formará parte de la evaluación en la "Propuesta de Desarrollo del Servicio".

En relación al numeral e) Ver Circular N° 07- Modificación a las Bases

En relación al numeral f) deberá remitirse a lo establecido en el literal m) sección IV.2 de los TDR.

En relación al numeral g) Las bases no se ha establecido un numero mínimo de visitas de campo, el Postor deberá considerar ello en su propuesta que formará parte de la evaluación en la “Propuesta de Desarrollo del Servicio”.

En relación al numeral h) e i) la participación del equipo mínimo en reuniones se encuentra regulado en la sección VI de los TDR.

En relación al numeral j), k), l), m), n) y o) deberá remitirse a las actividades establecidas en los literales h) y m) de la sección IV.2 de los TDR.

En relación al numeral p), q), r), s), t), u) y v) las actividades descritas deberán realizarse por el consultor en base a los literales h) e i) de la sección IV.2 de los TDR.

En relación al numeral w) se confirma entendimiento.

En relación al numeral x) deberá remitirse a lo establecido en la sección VII.2 de los TDR.

En relación al numeral y) deberá remitirse a lo establecido en el literal m) sección IV.2 de los TDR.

En relación al numeral z) se confirma entendimiento.

En relación al numeral aa) en la medida que el contrato se encuentra vigente deberá de atenderse los comentarios, opiniones, observaciones realizadas Autoridad Portuaria Nacional (APN), el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), Contraloría General de la República (CGR), PROINVERSIÓN y otras entidades que correspondan.

En relación al numeral bb) el plazo se computa desde la suscripción del contrato.

En relación al numeral cc) la determinación de prestaciones adicional es a discrecionalidad de PROINVERSIÓN, conforme a lo establecido en las Bases y el artículo 39 del Reglamento para la Contratación de Servicios de Consultoría de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada aprobado por Acuerdo de Proinversión N° 161-1-2025-CD.

En relación al numeral dd) deberá remitirse a lo establecido en el literal m) sección IV.2 de los TDR.

En relación al numeral ee) deberá remitirse a lo establecido en el literal a) sección IV.2 de los TDR.

En relación al numeral ff) deberá considerarse que en el apartado i), ii) y iii) el Postor deberá desarrollar su propuesta que formará parte de la evaluación en la “Propuesta de Desarrollo del Servicio”, teniendo en cuenta lo indicado en el literal m) del IV.2 de los TDR; en relación al apartado iv) deberá considerar lo establecido en el literal l) sección IV.2 de los TDR

En relación al numeral gg) deberá remitirse a lo establecido en el literal V.1.2. de los TDR.

En relación al numeral hh) deberá remitirse a lo establecido en el literal a) sección IV.2 de los TDR.

CONSULTA N° 47

Propuesta para el Desarrollo del Servicio

Sección:	Metodología de Evaluación, numeral 1.3 (p. 43) y literal B (p. 44); Bases, contenido del Sobre N° 1, literal i) y nota 7 (p. 50).

Consulta u Observación:
Las Bases regulan la extensión del desarrollo de la oferta, por lo que solicitamos:

a) Que la extensión máxima total de la Propuesta para el Desarrollo del Servicio es de diez (10) páginas A4, dentro de las cuales el Enfoque del Servicio tiene un máximo de dos (2) páginas y la Metodología del Servicio ocupa las páginas restantes.
b) Que la carátula y el índice no se computan dentro de las diez (10) páginas, conforme al numeral 1.3 de la Metodología, en ambos lugares de las Bases.
c) Si el cronograma Gantt en formato A3 se computa dentro de las diez (10) páginas y, en su caso, como cuántas páginas; y si el organigrama del equipo y los diagramas de la metodología se computan dentro de dicho límite.
d) La consecuencia de que el Enfoque del Servicio exceda las dos (2) páginas: si solo se evalúan sus dos primeras páginas, o si el exceso se computa dentro del límite total.
e) Si existen requisitos de formato (tamaño mínimo de letra, interlineado, márgenes) para asegurar la igualdad de condiciones entre los postores.
f) Los criterios objetivos con los que se asignarán los cinco (5) puntos del Enfoque del Servicio y los cinco (5) puntos de la Metodología del Servicio, precisando los aspectos que se evaluarán y los niveles de puntaje (por ejemplo, 0, 3 o 5 puntos) con la descripción de lo que corresponde a cada nivel se computan los intereses legales previstos en el numeral 8.5 del modelo de contrato.

Respuesta.-

a) La extensión máxima total es de diez (10) páginas, sin incluir carátula e índice. Dentro de ese límite, el Enfoque del Servicio tendrá un máximo de dos (2) páginas; las páginas restantes corresponderán a la Metodología del Servicio.
b) La carátula y el índice no se computan dentro de las diez (10) páginas.
c) Es correcto su entendimiento, el cronograma Gantt en formato A3 es en una sola página dentro de las 10, el organigrama del equipo y los diagramas de la metodología también se encuentran dentro de dicho limite.
d) Deberá remitirse a lo establecido en el numeral 1.3 de la metodología de evaluación y la nota 7 del contenido del Sobre N° 1 de las Bases.
e) Deberá remitirse a lo establecido en el numeral 1.3 de la metodología de evaluación y la nota 7 del contenido del Sobre N° 1 de las Bases.
f) La Propuesta para el Desarrollo del Servicio se calificará sobre un máximo de diez (10) puntos: cinco (5) puntos para el Enfoque del Servicio y cinco (5) puntos para la Metodología del Servicio. Deberá presentarse en formato A4, con un máximo total de diez (10) páginas, sin incluir la carátula ni el índice. El Enfoque del Servicio tendrá un máximo de dos (2) páginas y las páginas que excedan los límites indicados no serán evaluadas.

CONSULTA N° 48

Evaluación técnica

Sección:	Bases, numerales 4 y 4.1 (pp. 13-14); Metodología de Evaluación, numerales 1.1 (pp. 38-39), 1.2 y B.1 a B.5 (pp. 39-43) y 1.3 (pp. 43-44); Anexos N° 7, N° 8 y N° 9

Consulta u Observación:

Solicitamos precisar los subcriterios y reglas de asignación de puntaje siguientes:

a) Calificación del Postor (30 puntos): confirmar que el puntaje se compone de hasta 18 puntos por monto de inversión (máximo tres proyectos por tramo) y hasta 12 puntos por experiencia fluvial (máximo tres proyectos), y que ambos son acumulables para un mismo proyecto, precisar qué proyectos se evalúan si el postor presenta más de los que pueden puntuar, se califican por orden de presentación en el formato.
b) Calificación del Equipo Mínimo (60 puntos): precisar qué cargos se consideran "equivalentes" al rol exigido para cada profesional; confirmar que no se exige un tiempo mínimo de participación del profesional en cada proyecto; y precisar qué proyectos se evalúan si se presentan más de cuatro.
c) Propuesta para el Desarrollo del Servicio (10 puntos): se solicita indicar los criterios que se evaluarán en el Enfoque (5 puntos) y la Metodología (5 puntos) y los niveles de puntaje con su descripción. Aprobar mediante Circular, antes de la presentación de propuestas, la rúbrica de calificación de ambos parámetros, con los subcriterios, su puntaje y los niveles de cumplimiento (pleno, parcial e insuficiente).

d) Evaluar, a título de sugerencia, la siguiente rúbrica para el Enfoque del Servicio (5 puntos): (i) comprensión del problema y del contexto del proyecto —3 puntos—, considerando que se trata de dos terminales fluviales en un sistema con demanda no consolidada y dependiente de las condiciones de navegabilidad; y (ii) identificación de los aspectos críticos y riesgos del servicio —2 puntos—.
e) Evaluar, a título de sugerencia, la siguiente rúbrica para la Metodología del Servicio (5 puntos): (i) metodología técnica y económico-financiera —3 puntos—, considerando las técnicas de proyección de demanda, dimensionamiento, estimación de costos y su coherencia con los cuatro Informes; y (ii) plan de trabajo y cronograma —2 puntos—, considerando la ruta crítica, la estacionalidad hidrológica y la asignación de los profesionales por actividad.
f) Precisar que el acta de evaluación consignará la motivación del puntaje asignado a cada postor en cada subcriterio.
g) Formato de evaluación: publicar el formato o matriz de evaluación que utilizará el Comité, con el detalle del puntaje asignado por subcriterio, por proyecto y por profesional.
h) Motivación de los resultados: confirmar que el acta o informe de evaluación técnica consignará, para cada postor, el puntaje asignado por subcriterio, por proyecto y por profesional, y las razones por las que una experiencia o un profesional no fue considerado.

Respuesta.-

a) De las seis (6) experiencias adicionales puntuables, hasta tres (3) proyectos con inversión superior a USD 145 millones recibirán cuatro (4) puntos cada uno y hasta tres (3) proyectos con inversión superior a USD 35 millones recibirán dos (2) puntos cada uno. Si los seis (6) proyectos superan USD 145 millones, tres (3) recibirán cuatro (4) puntos y los otros tres (3), dos (2) puntos. El puntaje adicional por experiencia fluvial podrá aplicarse únicamente a las experiencias adicionales puntuables por inversión, distintas de las mínimas, a razón de cuatro (4) puntos por proyecto, hasta un máximo de tres (3) proyectos y doce (12) puntos, sin duplicar la bonificación de un mismo proyecto. Para estos efectos, se considerará el monto de inversión que figure en el contrato u otro documento de sustento, o en documentación sucedánea que permita identificarlo, tal como esté consignado, sin desafectar ni deducir el IGV, otros impuestos o conceptos similares.

b) Los requisitos mínimos del Equipo Mínimo son habilitantes y no otorgan puntaje. Se evaluarán únicamente hasta cuatro (4) experiencias adicionales por profesional, en el mismo rol exigido o cargo equivalente y conforme a las condiciones del respectivo perfil. Se asignarán tres (3) puntos por proyecto, hasta un máximo de doce (12) puntos por cada profesional. La equivalencia de cargos se evaluará por las funciones, responsabilidades y contenido técnico efectivamente desarrollados; no se exige un tiempo mínimo de participación por proyecto.

c) La Propuesta para el Desarrollo del Servicio se calificará sobre un máximo de diez (10) puntos: cinco (5) puntos para el Enfoque del Servicio y cinco (5) puntos para la Metodología del Servicio. Deberá presentarse en formato A4, con un máximo total de diez (10) páginas, sin incluir la carátula ni el índice. El Enfoque del Servicio tendrá un máximo de dos (2) páginas y las páginas que excedan los límites indicados no serán evaluadas.

d) Deberá remitirse a lo establecido en el numeral 1.3 de la metodología de evaluación de las Bases.

e) Deberá remitirse a lo establecido en el numeral 1.3 de la metodología de evaluación de las Beses.

f) Las fichas de evaluación elaboradas por el Comité consignarán las experiencias que se consideren válidas para acreditar los requisitos mínimos y puntuables del postor y el equipo mínimo de profesionales.

g) Las fichas de trabajo no son públicas, sin embargo, al ser información pública pueden ser solicitadas por el interesado a través del portal de Transparencia.

h) Conforme lo señalado en el literal f) las fichas de trabajo o evaluación que elabore el Comité recogerá la información de las experiencias que se consideren válidas para acreditar los requisitos mínimos y adicionales del postor y los profesionales del equipo mínimo.

CONSULTA N° 49

Oferta económica – Exoneración de IGV

Sección:	TDR, numerales II, III, IV.1 e IV.2 a), m), o) y u); Anexo N° 12 (Propuesta Económica); modelo de contrato, numeral 6.1

Consulta u Observación:
El proyecto se desarrolla en Loreto, en donde en el ámbito de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, y de las normas especiales aplicables a Loreto (entre ellas, la Ley N° 30897), recientemente modificada por la Ley N° 32582. Estas normas establecen beneficios tributarios, como la exoneración del IGV para determinadas operaciones realizadas en la zona, tasas diferenciadas del Impuesto a la Renta para ciertas actividades y la exoneración del IGV a la importación de determinados bienes de capital por plazos definidos. En ese sentido, las bases no precisan si la oferta económica debe considera la exoneración del IGV, por lo que solicitamos precisar:

a) Respecto del contrato de consultoría: confirmar que la Propuesta Económica y la retribución incluyen el IGV conforme al régimen general, y que la eventual aplicación de beneficios tributarios de la Amazonía al servicio depende de que el Consultor cumpla los requisitos legales para acogerse a ellos, sin que ello afecte la comparación de las propuestas económicas.
b) Respecto de los insumos del proyecto: precisar si el Consultor debe considerar el régimen tributario de la Amazonía y de Loreto en la estimación de inversiones (CAPEX), costos de operación y mantenimiento (OPEX) y costos por tonelada, en particular respecto del IGV en la adquisición e importación de equipos portuarios y materiales, y del IGV aplicable a los servicios portuarios prestados en la zona.
c) Precisar los supuestos tributarios utilizados en el Informe de Evaluación y en el Modelo económico aprobados (por ejemplo, si los montos incluyen o excluyen IGV, y si se consideran exoneraciones o regímenes de recuperación anticipada del IGV), a fin de que los insumos del Consultor sean consistentes con ellos.
d) Precisar si el Consultor debe analizar la vigencia temporal de los beneficios tributarios aplicables (por ejemplo, la exoneración del IGV a la importación de bienes de capital en Loreto, sujeta a plazo), en relación con el cronograma previsto de adquisición de equipos por el futuro concesionario.

Respuesta.-
a) Deberá remitirse a lo establecido en el Anexo 12 de las Bases.
b) Dicho análisis deberá ser elaborado por el consultor en función al literal m) sección IV.2.
c) Dicho análisis deberá ser elaborado por el consultor en función al literal m) sección IV.2.
d) Dicho análisis deberá ser elaborado por el consultor en función al literal m) sección IV.2.

CONSULTA N° 50

Sección:	TDR, numerales II, IV.1 e IV.2 c), d), e), g), l) (nota 2: Programa Funcional Portuario), n), o), p), q) y u); VII.1 – Informes N° 2, N° 3 y N° 4; Metodología de Evaluación, literal B (p. 44)

Consulta u Observación:
El TDR exige definir el Programa Funcional Portuario, que “define los servicios portuarios que se prestarán” y la capacidad de diseño (IV.2 l, nota 2); proyectar la demanda por tipo de carga, empaque y operación (IV.2 c y e); analizar la oferta existente (IV.2 d); proponer estándares de operación, niveles de servicio y productividad (IV.2 p); y elaborar una estrategia comercial para captar la carga que hoy se despacha por los embarcaderos de la zona (IV.2 u). En el ámbito del proyecto, buena parte de la carga y de los pasajeros se moviliza por embarcaderos informales, sin registros oficiales ni tarifas reguladas. Solicitamos precisar:

a) Si PROINVERSIÓN exige una metodología determinada para identificar y dimensionar los servicios portuarios y su demanda en un entorno de informalidad, o si la metodología será propuesta por el Consultor y evaluada en la Propuesta para el Desarrollo del Servicio; y, en este último caso, los aspectos que se valorarán.
b) Si la definición de los servicios portuarios comprende la clasificación de servicios estándar y especiales, la propuesta de estructura tarifaria y de tarifas máximas o referenciales, y su consistencia con el marco regulatorio de OSITRAN y de la Autoridad Portuaria Nacional.
c) Si deben considerarse los servicios propios del transporte fluvial amazónico, como la atención de embarcaciones mixtas de carga y pasajeros, convoyes de chatas y empujadores, carga fraccionada de manipulación manual, combustibles y pasajeros.

d) Si el Consultor debe cuantificar la carga y los pasajeros movilizados por embarcaderos informales y, en su caso, con qué fuentes (registros de la APN, de la Capitanía de Puerto, del MTC o de gobiernos locales) o mediante qué levantamiento de información primaria (encuestas, conteos, entrevistas a operadores y usuarios), en concordancia con la Consulta N° 26.
e) Si el análisis debe comprender la disposición a pagar de los usuarios, el costo generalizado de las alternativas informales y la sensibilidad de la captación de carga a las tarifas del terminal.
f) Si debe analizarse la situación de los trabajadores que prestan servicios de estiba y manipulación en los embarcaderos informales y su eventual incorporación al terminal, en el marco de la Ley N° 27866, Ley del Trabajo Portuario.

Respuesta.-
En todos los casos, sendos análisis deberán ser elaborados por el consultor.

CONSULTA N° 51

Buena Pro

Sección:	Bases, numerales sobre evaluación de propuestas y adjudicación de la Buena Pro; Metodología de Evaluación (100 puntos); Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444

Consulta u Observación:
Solicitamos al Comité precisar:

a) Si, conjuntamente con el resultado de la evaluación y la adjudicación de la Buena Pro, se publicará un cuadro comparativo con el puntaje obtenido por cada postor, desagregado por cada uno de los factores y sub factores de la Metodología de Evaluación (Experiencia del Postor, Equipo Mínimo por cada profesional, y Propuesta para el Desarrollo del Servicio).
b) Si dicho cuadro será acompañado del acta del Comité con la motivación de los puntajes asignados.
c) El plazo dentro del cual dicha información será puesta a disposición de los postores

Respuesta.-
En atención a sus consultas a), b) y c) El Comité publicara solo el Acta de recepción de propuestas y el acta de Adjudicación de la Buena Pro luego de que se realice cada Acto Público, la información sobre las fichas de evaluación que desarrolle el Comité como documentos internos de trabajo podrán ser requeridos por lo interesados a través del portal de Transparencia, dicha información podrá ser requerida a partir del día siguiente del segundo Acto Público (Adjudicación de la Buena Pro) y serán atendidos al más breve plazo, dentro del plazo de Ley.

CONSULTA N° 52

Subsanación de documentos para la suscripción del contrato

Sección:	Bases, numeral de evaluación del Sobre N° 1 y nota 3 (p. 9); Bases, documentos para la suscripción del contrato, literal d) y nota 5 (p. 12); Bases, numeral 7, acreditación de experiencias (p. 16); TDR, numeral V.2.1 (p. 27); Reglamento de Contratación de Servicios de Consultoría, arts. 21.5 y 41.

Consulta u Observación:
Las Bases establecen que la experiencia se acredita mediante declaración jurada sujeta a fiscalización posterior (p. 16) y que el adjudicatario debe presentar copia de los documentos que la sustentan antes de suscribir el contrato (p. 12). El TDR añade que, si el consultor no logra acreditar la experiencia "a satisfacción de PROINVERSIÓN", perderá la adjudicación y se anulará el contrato sin pago alguno (p. 27). Por otro lado, el plazo de subsanación de dos (2) días hábiles se regula solo para los errores no sustanciales del Sobre N° 1 (p. 9). Solicitamos al Comité precisar:

a) Si, en la etapa de verificación de la documentación sustentatoria previa a la suscripción del contrato, PROINVERSIÓN otorgará un plazo para subsanar omisiones o defectos formales de los documentos presentados y, de ser así, cuál es dicho plazo.

b) Si se consideran subsanables, entre otros: la constancia que omite un dato (fecha, monto o cargo) que puede acreditarse con otro documento del mismo servicio; la apostilla, legalización consular o traducción oficial en trámite a la fecha de presentación; y la sustitución de un documento por otro de los medios previstos en el numeral V.2.1 del TDR (p. 27).
c) Cuáles son los criterios objetivos con los que se determinará que la experiencia ha sido acreditada "a satisfacción de PROINVERSIÓN" (p. 27), y confirmar que dicha verificación se limita a comprobar la correspondencia entre la declaración jurada y los documentos sustentatorios.
d) Si, antes de declarar la pérdida de la adjudicación, PROINVERSIÓN comunicará al adjudicatario las observaciones advertidas y le permitirá presentar sus descargos.
e) Si los errores materiales evidentes en la consignación de datos del Anexo N° 7 o del Anexo N° 8 (por ejemplo, un error de digitación en una fecha o en un monto que no altera el contenido de la experiencia declarada y que se corrobora con la documentación sustentatoria) pueden ser corregidos, sin perjuicio de que el contenido de dichos anexos no sea subsanable conforme a la nota 3 de la p. 9.

Respuesta.-

a) Los plazos para la presentación de documentos para la firma de contrato se regulan conforme lo establecido en el numeral 2.9 de las Bases.
b) Los documentos que presente el postor adjudicatario de la buena pro, para la firma del contrato deberán acreditar los requisitos de cumplimiento establecidos en las bases, por tanto, deben consignar toda la información por la cual fueron consideradas validas, la revisión de dichos documentos no estará a cargo del Comité de Contrataciones, por tanto, no es posible establecer cuales serán los criterios de los encargados de la verificación de los documentos.
c) Los criterios objetivos se basan en que los documentos que presente el postor Adjudicatario de la Buena Pro, deberán acreditar tipo de servicio, características, condiciones, montos, plazos, cargos y cualquier requisito exigido en los términos de referencia para el postor y el equipo de profesionales, conforme lo establecido en las bases.
d) Los plazos para la presentación de los documentos se encuentra establecido en el numeral 2.9 de las bases, en caso la Dependencia Encarga de las Contrataciones advierta que el postor Adjudicatario de la Buena Pro no cumple con acreditar las experiencias declaradas se procederá al retiro de la Buena Pro.
e) Si por algún error material sustancial el Comité de Contrataciones no considera valida alguna de las experiencias declaradas, esta no podrá ser subsanada posteriormente. Debe tener en cuenta que los Anexos tiene carácter de Declaraciones Juradas.

CONSULTA N° 53

Confidencialidad

Sección:	Bases, numeral 7, acreditación de experiencias (p. 16); Bases, documentos para la suscripción del contrato, literal d) (p. 12); TDR, numeral V.2.1 (p. 27)

Consulta u Observación:

El numeral 7 de las Bases (p. 16) dispone que la documentación que se requiera en la fiscalización posterior "será acorde con las prácticas internacionales y las reglas de confidencialidad aplicables", por lo que el postor podrá presentar documentos sucedáneos, como reportes o publicaciones en revistas u otros medios, información de acceso público, entre otros. Muchos servicios de consultoría prestados a clientes privados —en particular, la elaboración de iniciativas privadas y de propuestas para concursos (Consultas N° 22 y N° 23)— están sujetos a cláusulas de confidencialidad que impiden entregar el contrato completo. Solicitamos al Comité confirmar:

a) Que, en los servicios sujetos a cláusulas de confidencialidad, el postor podrá acreditar la experiencia con la constancia de conformidad o de trabajo emitida por el cliente, acompañada de una versión del contrato en la que se omitan o tachen las cláusulas y datos confidenciales (precios unitarios, información comercial o técnica reservada del cliente), siempre que se mantengan visibles las partes, el objeto, el alcance, el monto total, las fechas y el cargo desempeñado.

b) Que, en tales casos, se admite como documento sucedáneo la constancia del cliente que declare la existencia de la cláusula de confidencialidad y certifique el objeto, el alcance, el monto, las fechas y la culminación del servicio.
c) Que se admiten como documentos sucedáneos las resoluciones, oficios u otros actos de la autoridad competente que acrediten la presentación, admisión a trámite o declaratoria de interés de una iniciativa privada en la que el postor haya participado como consultor.
d) Que PROINVERSIÓN tratará la documentación sustentatoria que contenga información comercial o técnica de terceros como información confidencial, que no será divulgada a los demás postores, conforme a las excepciones al acceso a la información pública previstas en el TUO de la Ley N° 27806.

Respuesta.-

a) Se confirma su entendimiento, el postor deberá presentar documentos que acrediten como mínimo el cumplimiento de las condiciones establecidas en los términos de referencia, para que puedan ser validados por los responsables en la revisión de la información para la firma del contrato. La elaboración de ofertas o propuestas técnicas y económicas para postores en concursos o licitaciones de cualquier modalidad no podrá acreditarse como experiencia del Postor ni de los profesionales, incluidos el Jefe de Proyecto y los especialistas, ni para requisitos mínimos ni para obtener puntaje. La admisión de documentos sujetos a confidencialidad o de documentos sucedáneos no habilita la acreditación de esas actividades excluidas.
b) Es correcto su entendimiento.
c) Los documentos sucedáneos que presente deberán acreditar de manera complementaria de manera clara y objetiva algún requisito solicitado para el postor, no se aceptará como documento principal de acreditación.
d) Se confirma su entendimiento.

CONSULTA N° 54

Garantía de fiel cumplimiento

Sección:	Bases, numeral 2.10; TDR, numerales XI y XIV (artículo 36.3 del Reglamento de Consultorías); Anexo N° 13B; Anexo N° 16 – Modelo de Contrato, cláusula de garantías

Consulta u Observación:

El numeral 2.10 de las Bases y el numeral XIV del TDR permiten otorgar la Garantía de Fiel Cumplimiento (10% de la Propuesta Económica) mediante retención, conforme al artículo 36.3 del Reglamento de Consultorías. Sin embargo, el modelo de contrato dispone que "PROINVERSIÓN retendrá el monto total de la garantía… desde el primer pago a realizarse, y si resultara insuficiente, de los pagos subsiguientes". Dado que el primer pago corresponde al Informe N° 1 y equivale al 10% de la retribución, esa regla implica que el Consultor no percibiría pago alguno por el primer entregable. Solicitamos:

a) Confirmar que el Consultor puede optar por otorgar la Garantía de Fiel Cumplimiento mediante retención, sin presentar carta fianza ni depósito en cuenta.
b) Modificar el modelo de contrato para que la retención se efectúe de forma prorrateada, reteniendo el diez por ciento (10%) de cada pago por entregable hasta completar el monto de la garantía, en lugar de retener el monto total desde el primer pago.
c) Precisar si la retención es aplicable también a la Garantía de Fiel Cumplimiento por prestaciones adicionales, en la misma forma prorrateada.
d) Precisar la oportunidad y el plazo de devolución del monto retenido, dado que el Anexo N° 13B señala su devolución "al otorgamiento de la conformidad de la prestación o cuando se liquide el contrato" y el modelo de contrato señala que se retendrá "hasta la terminación del Contrato"; y solicitar que la devolución se efectúe dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la conformidad del Informe N° 4.
e) Confirmar que la retención es independiente de la carta fianza exigida para el adelanto, cuya presentación el numeral 2.10 declara obligatoria, y que el Consultor que no solicite adelanto no está obligado a presentar carta fianza alguna.

Respuesta.-

a) Se confirma su entendimiento.
b) No se acepta su sugerencia, en caso de optar por l modalidad de retención, esta se aplicará en el primer pago.

c) Se confirma que en caso de generarse prestaciones adicionales, la modalidad de garantía a presentar podrá ser por retención y se aplicará en el primer pago del adicional.
d) Conforme lo establecido en las bases, procede la devolución de la Garantía de Fiel cumplimiento cuando se otorgue la conformidad final o se produzca la liquidación de contrato, Se precisa que en caso de cumplirse cualquiera de las dos condiciones el postor deberá presentar por mesa de partes su solicitud de devolución, lo que será atendido por la Entidad de manera diligente.
e) Se confirma su entendimiento.

CONSULTA N° 55

Garantía de adelanto

Sección:	TDR, numeral XI (pp. 34-35); Bases, numeral 2.10.

Consulta u Observación:

a) Favor de confirmar que el postor es libre de solicitar el adelanto directo, es decir que no existe una obligación.
b) Favor de confirmar que el monto máximo a solicitar es del 30%, por lo que en caso de solicitarlo el monto puede ser menor a este.
c) Favor de confirmar que la garantía por adelanto puede reducirse a medida que se amortiza el adelanto (luego del Informe N° 2), en lugar de mantenerse por el monto total hasta la conformidad del Informe N° 3.

Respuesta.-

a) Se confirma su entendimiento, el postor podrá solicitar el Adelanto directo de considerarlo conveniente.
b) Se confirma su entendimiento. El monto máximo a solicitar por el adelanto es por el 30% del monto contractual.
c) la Garantía del Adelanto se amortizara conforme el avance del servicio y se mantiene hasta la conformidad del Informe N° 3.

CONSULTA N° 56

Conflicto de Intereses

Sección:	TDR, numeral XVII; Anexo N° 4; Reglamento de la Ley N° 32441, numeral 46.1 del artículo 46.

Consulta u Observación:

El Anexo N° 4 exige declarar que los profesionales no tienen conflicto de intereses con el servicio “incluso hasta un año posterior a la finalización de la prestación”, y el TDR remite al numeral 46.1 del artículo 46 del Reglamento de la Ley APP. Solicitamos precisar:

a) Si se encuentran impedidos o tienen conflicto de intereses el postor o los profesionales que hayan elaborado o revisado los perfiles técnicos (CUI 2481025 y 2391857), el Informe de Evaluación o el Modelo Económico del proyecto.
b) Si la restricción comprende la asesoría a potenciales postores o inversionistas únicamente en el proceso de promoción del NTP Loreto, o si se extiende a otros proyectos portuarios.
c) Confirmar que la elaboración de estudios, iniciativas privadas o propuestas para otros proyectos portuarios, sin relación con el NTP Loreto, no genera conflicto de intereses.

Respuesta.-

a) Los profesionales que hayan elaborado o revisado los perfiles técnicos (CUI 2481025 y 2391857), el Informe de Evaluación o el Modelo Económico del proyecto, no tienen conflicto de interés o se encuentran impedidos para este concurso.
b) El postor que se adjudique la buena pro en el presente concurso se encuentra restringido para prestar directa o indirectamente sus servicios de consultoría a eventuales participantes y/o postores de los procesos de promoción de inversión privada referidos al Proyecto de APP NTP Loreto.
c) En el marco de la consulta relacionada al numeral 46.1 del artículo 46 del Reglamento de la Ley APP se confirma su entendimiento.

CONSULTA N° 57	
Ampliación de Plazo	
Sección:	TDR, numerales VII.2 (plazos de entregables y ampliación de plazo, pp. 14-15 del TDR), IX (plazo de la consultoría), XII (subsanación de observaciones) y XIII (penalidades); IV.2 j), k) y m); Reglamento de Consultorías, artículo 38

Consulta u Observación:

Considerando que el proyecto se ubica en la Amazonía, donde las condiciones climáticas e hidrológicas son muy variables y en ciertos periodos impiden o limitan el trabajo de campo y el acceso a los emplazamientos, se solicita:

a) Permitir que, cuando el evento extraordinario ocurra dentro de los tres días hábiles previos al vencimiento, la solicitud de ampliación pueda presentarse dentro de los tres días hábiles siguientes a su ocurrencia.
b) Precisar que constituyen "situaciones extraordinarias, no imputables al CONSULTOR" que justifican la ampliación de plazo, entre otras: las lluvias intensas, crecidas o vaciantes extraordinarias, la interrupción de la navegación fluvial o del transporte aéreo o terrestre hacia los emplazamientos, las restricciones de las autoridades competentes (Capitanía de Puerto, SENAMHI, gobiernos locales) y los conflictos sociales que impidan el acceso a las zonas de trabajo; acreditables con reportes o avisos de las autoridades competentes.
c) Que si no existe respuesta de la solicitud de ampliación en el plazo de dos días hábiles previsto en el TDR, esta se entenderá aprobada.
d) Permitir que el Plan de Trabajo del Informe N° 1 programe los trabajos de campo según las ventanas hidrológicas apropiadas (creciente o vaciante), y que los plazos de los entregables que dependan de dichos trabajos se ajusten a esa programación, previa aprobación de PROINVERSIÓN.

Respuesta.-

a) Las causales para ampliación de plazo se encuentran reguladas en el artículo 39 del Reglamento de contrataciones de Consultorías de PROINVERSION, así como la oportunidad en que el Consultor deberá solicitarla.
b) Las evaluación de situaciones extraordinarias, serán evaluadas en su oportunidad con el debido sustento y justificación por el Directo a cargo del Proyecto.
c) Se precisa que en la presente Consultoría no aplica el silencio positivo, por tanto la Entidad deberá pronunciarse necesariamente si el servicio se encuentra conforme.
d) No se acepta su sugerencia.

CONSULTA N° 58	
Plazos de revisión	
Sección:	TDR, numerales VII.2, IX (plazo de la consultoría), XI (retribución y conformidad) y XII (formulación y subsanación de observaciones, p. 17 del TDR)

Consulta u Observación:

El numeral XII del TDR dispone que, en un plazo de hasta diez (10) días hábiles desde la recepción del entregable, el Director de Proyecto "podrá formular observaciones y/o requerir aclaraciones", y que "en caso no hubiese observaciones, el Director de Proyecto deberá otorgar la conformidad al entregable". Sin embargo, las Bases no establecen qué ocurre si el Director de Proyecto no se pronuncia dentro de ese plazo, ni el plazo para revisar las subsanaciones, ni el número máximo de rondas de observaciones. Solicitamos precisar:

a) Que, si el Director de Proyecto no formula observaciones ni otorga la conformidad dentro del plazo de diez (10) días hábiles, el Consultor podrá requerir por escrito la conformidad, la que deberá otorgarse o denegarse motivadamente en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles; y que los días de demora de PROINVERSIÓN no se computan en el plazo del Consultor ni generan penalidades.
b) El plazo que tendrá PROINVERSIÓN para revisar la versión subsanada del entregable, que solicitamos sea también de diez (10) días hábiles, con el mismo mecanismo señalado en el literal a).

c) Que en la revisión de la versión subsanada solo podrán formularse observaciones sobre los aspectos previamente observados o sobre los cambios introducidos por el Consultor, y no nuevas observaciones sobre contenidos no modificados.
d) El número máximo de rondas de observaciones por entregable, que solicitamos se fije en dos (2).
e) Que los plazos que PROINVERSIÓN emplee en la revisión de los entregables, en la obtención de opiniones de otras entidades o en la solicitud de los Informes N° 3 y N° 4 no se imputan al Consultor, no generan penalidades y, de exceder el plazo de dieciocho (18) meses, dan lugar a la ampliación del plazo de la consultoría con el reconocimiento de los mayores costos que correspondan.
f) El plazo máximo para el pago de cada entregable desde el otorgamiento de la conformidad, que solicitamos se fije en diez (10) días calendario, a fin de determinar "la oportunidad en que el pago debió efectuarse" a partir de la cual se computan los intereses legales previstos en el numeral 8.5 del modelo de contrato.

Respuesta.-

a) No se acepta su sugerencia, PROINVERSION tiene sumo interés que el servicio se ejecute en el plazo establecido a fin de cumplir con sus objetivos, por ello, se ha establecido un plazo estimado en el cual el Director de proyecto podrá efectuar sus observaciones o solicitar aclaraciones.
b) No se acepta su sugerencia, PROINVERSION realizará la revisión de los entregables en los plazos que considere necesarios.
c) No se acepta su sugerencia, PROINVERSION realizará las observaciones y/o solicitará precisiones en una sola oportunidad, las cuales de no ser absueltas por el Consultor procederá la aplicación de penalidades por incumplimiento.
d) Los términos de referencia no establece rondas de observaciones, por lo que el Consultor deberá subsanar en la oportunidad que le sean requeridas.
e) Los plazos que la Entidad demore en la revisión de los entregables no son imputables al Consultor para la aplicación de penalidades, asimismo, las causales de ampliación de plazo se encuentra establecidas en el artículo 39 del Reglamento de Contrataciones de Consultorías de PROINVERSION.
f) No se acepta su sugerencia, sin embargo se precisa que luego de la conformidad de los entregables la Entidad gestiona los pagos de manera diligente, siempre que el expediente de pago cuente con todos los documentos de sustento que correspondan incluyendo el comprobante de pago.

CONSULTA N° 59

Sección:	Bases

Anexo N° 16 – Modelo de Contrato de Servicios de Consultoría

Se menciona:

El contrato hace referencia a penalidades e indica que se encuentran en el numeral 19 y 20 de los Términos de referencia, sin embargo no es posible verificar esta información ya que no se cuenta con la información de estos numerales.

Solicitamos se comparta el documento actualizado en el cual se pueda tomar conocimiento sobre las condiciones respecto a las penalidades.

Respuesta.-
Ver Circular N° 07- Modificación a las Bases.

CONSULTA N° 60

Sección:	Bases

Anexo N° 16 – Modelo de Contrato de Servicios de Consultoría

Se menciona:

Numeral 10.2 de Cláusula décima: "Para la aplicación de penalidades se considerará lo establecido en el artículo 40 del Reglamento de Consultorías de PROINVERSIÓN, o de la norma que lo sustituya".

Solicitamos la precisión que las penalidades siempre son objetivas, razonables y proporcionales al cumplimiento.

Asimismo que la suma de las penalidades contenidas en el contrato y sus anexos no superará el límite máximo equivalente al 10% del monto contractual.
Respuesta.- Remitirse a lo indicado en el artículo 40 del Reglamento de Consultorías de PROINVERSIÓN aprobado por Acuerdo de Proinversión N° 161-1-2025-CD.
CONSULTA N° 61
Sección: TDR
IV.1 Descripción del Servicio / IV.2.a
Se menciona:
"El CONSULTOR, con la aprobación de PROINVERSIÓN, podrá elaborar estudios adicionales y/o revisar y/o actualizar los estudios e información existente…"
Se solicita confirmar que los estudios que impliquen nuevas investigaciones de campo, campañas de medición, ensayos, levantamientos topográficos/batimétricos, estudios geotécnicos, ambientales, hidráulicos, modelaciones adicionales u otros estudios no previstos expresamente en los TDR serán materia de prestación adicional, previa aprobación y reconocimiento económico.
Respuesta.- En caso se requieran estudios o trabajos adicionales, el alcance, plazo y retribución se definirán conforme al procedimiento de prestaciones adicionales previsto en el modelo de contrato.
CONSULTA N° 62
Sección: TDR
VII.1 Entregables
Se menciona:
"...de ser necesario, deberá actualizar sin costo alguno los informes correspondientes a medida que el proceso avance o generar los informes complementarios (notas técnicas) que sean requeridos."
Solicitamos precisar el alcance y límite de esta obligación, indicando número máximo de actualizaciones/notas técnicas, plazo y naturaleza de las mismas
Respuesta.- En tanto el contrato se encuentra vigente el consultor deberá cumplir con lo establecido en el numeral VII.1 de los TDR.
CONSULTA N° 63
Sección: TDR
IV.2.a / VII.1 Informe N.º 1
Se menciona:
"...estudios complementarios o adicionales que resulten necesarios para alcanzar un nivel de definición y madurez de ingeniería equivalente a un Estimado Clase 3…"
Considerando que la identificación de estudios adicionales se realizará recién durante el Diagnóstico de Perfil, precisar si la ejecución de dichos estudios forma parte del presente servicio o únicamente su identificación, programación y definición. En caso corresponda su ejecución, agradeceremos precisar el listado, alcance y presupuesto previsto para dichos estudios.
Respuesta.- Remitirse al literal a) del numeral IV.2 de los TDR.
CONSULTA N° 64
Sección: TDR
IV.2.m
Se menciona:

Se exige determinar costos de infraestructura “en un alcance de ingeniería básica” con variabilidad igual o menor al 20% y costos de equipamiento “en un alcance de Ingeniería de detalle” con variabilidad igual o menor al 10%.
Precisar el nivel de ingeniería requerido para cada componente, indicando si se requiere desarrollar ingeniería básica y/o ingeniería de detalle propiamente dicha o únicamente información suficiente para sustentar los estimados de costos. Asimismo, precisar el alcance mínimo de metrados, planos, especificaciones y documentación técnica que deberá sustentar dichos costos.
Respuesta.- Remitirse al literal m) del numeral IV.2 de los TDR.
CONSULTA N° 65
Sección: TDR
IV.2.m
Se menciona:
“costos de Equipamiento en un alcance de Ingeniería de detalle con costos unitarios con precios de insumos cotizados y negociados (cotizaciones a precios firmes)…”
Considerando que se requiere obtener cotizaciones a precios firmes, precisar si el CONSULTOR deberá gestionar directamente cotizaciones con fabricantes/proveedores y si se requiere contar con cotizaciones formalmente vinculantes, así como indicar quién asumirá eventuales costos asociados a visitas, inspecciones, pruebas o consultas técnicas a fabricantes.
Respuesta.- Remitirse al literal m) del numeral IV.2 de los TDR. Asimismo, considerar que el Postor deberá formular su metodología de obtención de costos, dentro de la Propuesta de desarrollo del servicio.
CONSULTA N° 66
Sección: TDR
IV.2.m
Se menciona:
“...costos de infraestructura... considerando el transporte de materiales por vía terrestre y por río…”
Precisar si PROINVERSIÓN proporcionará información logística, tarifas, rutas, restricciones de navegación y costos de transporte existentes, o si el CONSULTOR deberá realizar levantamientos y cotizaciones específicas para determinar dichos costos.
Respuesta.- Dicho análisis deberá ser elaborado por el consultor en función al literal m) sección IV.2.
CONSULTA N° 67
Sección: TDR
IV.2.j-k
Se menciona:
Se requiere validar la dinámica fluvial mediante modelación numérica y análisis de sedimentos, hidrodinámica y morfodinámica.
Precisar si el servicio contempla únicamente la revisión/validación de modelaciones existentes o si el CONSULTOR deberá desarrollar nuevas modelaciones numéricas. En este último caso, precisar los modelos, escenarios, condiciones de frontera, información hidrométrica, batimétrica y sedimentológica que serán proporcionados por PROINVERSIÓN.
Respuesta.- Dicho análisis deberá ser elaborado por el consultor en función a los literales j) y k) del numeral IV.2 de los TDR.

CONSULTA N° 68	
Sección:	TDR
IV.2.j-k	
Se menciona:	
"...a través de un análisis de transportes de sedimentos (sedimentos de fondo, sedimentos en suspensión, plásticos y troncos)…"	
Precisar si existen campañas de campo y resultados de muestreo de sedimentos, sólidos en suspensión, residuos y troncos, y si serán proporcionados al CONSULTOR. En caso de requerirse nuevas campañas, precisar su alcance, frecuencia, número de puntos, temporadas y si serán consideradas prestaciones adicionales.	
Respuesta.- Dicho análisis deberá ser elaborado por el consultor en función a los literales j) y k) del numeral IV.2 de los TDR.	
CONSULTA N° 69	
Sección:	TDR
IV.2.l	
Se menciona:	
"...deberá obtener las factibilidades de Agua, Luz y de corresponder, el de Gas…"	
Precisar qué actividades comprende la obtención de dichas factibilidades: elaboración de expedientes, trámites ante EPS, pago de derechos, estudios complementarios, visitas de campo, reuniones y seguimiento hasta obtener respuesta formal. Confirmar quién asumirá las tasas, derechos y costos cobrados por las empresas prestadoras.	
Respuesta.- Ver Circular N° 07- Modificación a las Bases.	
CONSULTA N° 70	
Sección:	TDR
IV.2.m	
Se menciona:	
Se exige considerar capacidad portante, análisis de suelos y características del lecho fluvial.	
Precisar si existen estudios geotécnicos, geológicos, batimétricos y de mecánica de suelos vigentes para ambos terminales y si serán puestos a disposición del CONSULTOR. En caso se requieran investigaciones nuevas, precisar su alcance y si serán materia de prestación adicional.	
Respuesta.- Los estudios disponibles se encuentran detallados en el numeral IV.3 de los TDR.	
CONSULTA N° 71	
Sección:	TDR
IV.2.s	
Se menciona:	
"Analizar y/o validar el movimiento y maniobra de acoderamiento de naves durante el ingreso y salida al terminal…"	
Precisar si se requiere simulación de maniobras de navegación mediante software especializado, incluyendo escenarios de viento, corriente, calados, tipos de nave y condiciones de operación, o si será suficiente una evaluación conceptual basada en información existente y criterios PIANC/ROM.	
Respuesta.- Postor deberá formular su metodología dentro de la Propuesta de desarrollo del servicio.	

CONSULTA N° 72	
Sección:	TDR
IV.2.m	
Se menciona:	
(“…costos de Infraestructura... margen de variabilidad igual o menor al 20%…”	
Solicitar precisar la metodología específica para demostrar el margen de variabilidad requerido, así como si dicho porcentaje constituye un criterio de aceptación contractual o una referencia técnica para el estimado Clase 3.	
Respuesta.- El Postor deberá formular su metodología dentro de la Propuesta de desarrollo del servicio.	
CONSULTA N° 73	
Sección:	TDR
IV.2.m	
Se menciona:	
“...costos de Equipamiento... margen de variabilidad igual o menor al 10%…”	
Solicitar precisar cómo se acreditará técnicamente el margen ≤10%, considerando que el nivel de definición, condiciones de mercado y cotizaciones de proveedores pueden variar. Confirmar que el margen constituye una estimación y no una garantía de precio final.	
Respuesta.- Postor deberá formular su metodología dentro de la Propuesta de desarrollo del servicio.	
CONSULTA N° 74	
Sección:	TDR
VII.2	
Se menciona:	
Informe Nº 3: “Hasta 60 días calendario posteriores a la solicitud realizada por PROINVERSIÓN”.	
Precisar en qué momento PROINVERSIÓN efectuará la solicitud del Informe N.º 3 y si dicha solicitud estará condicionada a la conformidad del Informe N.º 2.	
Respuesta.- Es discrecionalidad de PROINVERSIÓN solicitar el inicio del Informe N° 3 en función a sus necesidades y desarrollo de la consultoría.	
CONSULTA N° 75	
Sección:	TDR
VII.2	
Se menciona:	
Informe Nº 4: “Hasta 45 días calendario posteriores a la solicitud realizada por PROINVERSIÓN”.	
Precisar en qué momento se prevé que PROINVERSIÓN solicite el Informe N.º 4 y si se cuenta con una fecha referencial o condición para dicha solicitud.	
Respuesta.- Es discrecionalidad de PROINVERSIÓN solicitar el inicio del Informe N° 3 en función a sus necesidades y desarrollo de la consultoría.	
CONSULTA N° 76	
Sección:	TDR
IX Plazo de Consultoría	
Se menciona:	
“La ejecución del servicio se extenderá por un plazo de dieciocho (18) meses…”	

Precisar si los 18 meses incluyen los períodos de espera para que PROINVERSIÓN formule solicitudes, entregue información, emita observaciones y otorgue conformidades. Detallar cual es el plazo para estas actividades: Revisión y/o entrega de observaciones, levantamiento de observaciones, conformidad al informe/entregable.
Respuesta.- Es correcto su entendimiento. No se acepta su sugerencia. Los 18 meses es un plazo estimado que PROINVERSION consideró para el desarrollo integral del servicio, cualquier modificación será debidamente coordinada con el Consultor.
CONSULTA N° 77
Sección: TDR
VIII.1
Se menciona:
"...actualizar sin costo alguno los informes correspondientes a medida que el proceso avance..."
Precisar si la obligación de actualización se encuentra limitada al plazo contractual de 18 meses. En particular, confirmar que no subsistirá una obligación de actualización posterior a la culminación del plazo contractual.
Respuesta.- Las actualizaciones se limitan al plazo contractual.
CONSULTA N° 78
Sección: TDR
VII.2 /XII
Se menciona:
Plazos de entrega y plazo de hasta 20 días hábiles para levantar observaciones.
Considerando que el plazo de consultoría es de 18 meses, solicitar precisar que los plazos empleados por PROINVERSIÓN para revisión, observaciones y conformidad no serán imputables al CONSULTOR ni consumirán el plazo contractual de ejecución.
Respuesta.- Se mantiene lo establecido en las Bases.
CONSULTA N° 79
Sección: TDR
VII.2
Se menciona:
Informe Nº 2: "Hasta 90 días calendario posteriores a la suscripción del Contrato."
Solicitar precisar si el plazo del Informe N.º 2 se computará desde la entrega completa de toda la información necesaria por PROINVERSIÓN, especialmente estudios técnicos, demanda, modelo económico, información hidrológica, batimétrica, geotécnica y demás antecedentes.
Respuesta.- El plazo para la entrega del Informe N° 2 se computa desde la firma del contrato.
CONSULTA N° 80
Sección: TDR
VII.1
Se menciona:
Actualización de informes/notas técnicas durante la evaluación.
Solicitar establecer que los plazos para elaborar notas técnicas o actualizaciones solicitadas por PROINVERSIÓN serán definidos de común acuerdo, considerando su complejidad y

especialidad, y que no se aplicarán penalidades por solicitudes que excedan el alcance originalmente previsto.
Respuesta.- Se mantiene lo establecido en las Bases.
CONSULTA N° 81
Sección: TDR
IV.3. Condiciones del Servicio
Se menciona:
"Para realizar las labores encomendadas, se pondrá a disposición del consultor..
Confirmar que la totalidad de la información disponible sea entregada al CONSULTOR al inicio del servicio, incluyendo estudios anexos, bases de datos, modelos, archivos editables, planos, memorias de cálculo resultados de investigaciones de campo.
Respuesta.- La documentación a proporcionar se encuentra establecida en el numeral IV.3
CONSULTA N° 82
Sección: TDR
IV.3
Se menciona:
Se indica que se entregarán los perfiles, Informe de Evaluación y modelo económico.
Precisar qué estudios técnicos complementarios forman parte de la información existente, especialmente estudios topográficos, batimétricos, hidrológicos, hidráulicos, sedimentológicos, geotécnicos, ambientales, de demanda, navegabilidad costos.
Respuesta.- Los Perfiles relacionados a los CUI 2481025 y 2391857 son públicos y se encuentran en el banco de inversiones. Respecto al Informe de Evaluación y el modelo económico su contenido se encuentra descrito en el artículo 60 del Reglamento de la Ley N° 32441.
CONSULTA N° 83
Sección: TDR
5 IV.2.a
Se menciona:
..evaluación técnica sobre su vigencia, pertinencia, nivel de confiabilidad, calidad..."
Precisar que la responsabilidad del CONSULTOR respecto de la información proporcionada por terceros se limita a su revisión, validación técnica y determinación de su razonabilidad, sin asumir responsabilidad por la exactitud de información primaria elaborada por terceros.
Respuesta.- Durante la evaluación de dichos documentos, en caso se detectará inexactitud en la información proporcionada el CONSULTOR podrá advertir ello en el marco del literal a) de la sección IV.2.
CONSULTA N° 84
Sección: TDR
IV.2.a
Se menciona:
Se solicita determinar qué estudios deben ser reformulados o elaborados nuevamente.
Precisar que la reformulación o elaboración de estudios nuevos, cuando implique trabajos de campo o desarrollo sustancial N° previsto en los TDR, será materia de prestación adicional.
Respuesta.- Siempre que la reformulación de estudios o la elaboración de nuevos estudios no se encuentre comprendida entre las actividades previstas en los Términos de Referencia (TDR), y se cumpla con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento para la Contratación de Servicios de Consultoría de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada, aprobado mediante Acuerdo

de PROINVERSIÓN N.° 161-1-2025-CD, dichas actividades podrán ser consideradas prestaciones adicionales.
CONSULTA N° 85
Sección: TDR
IV.3
Se menciona:
"Cualquier otra información proporcionada por MTC, APN y/o PROINVERSIÓN." Solicitamos
precisar hasta qué fecha de corte se considerará la información base y cómo se tratará la información que sea entregada posteriormente a la presentación de cada entregable
Respuesta.- Ver Circular N° 07- Modificación 02 a las Bases . Considerar que durante la vigencia del contrato podrá ser entregada al consultor información proporcionada por MTC, APN y/o PROINVERSIÓN para su evaluación.
CONSULTA N° 86
Sección: TDR
Se menciona:
Se requiere validar condiciones físicas, ambientales, hidrodinámicas, estructurales y fluviales.
Precisar qué campañas de campo se consideran dentro del alcance, indicando cantidad de campañas, duración, puntos de medición especialidades involucradas.
Respuesta.- El Postor deberá formular su metodología dentro de la Propuesta de desarrollo del servicio.
CONSULTA N° 87
Sección: TDR
IV.2.k
Se menciona:
Validación mediante modelación y análisis hidrodinámico/morfodinámico. Precisar si se requieren nuevas mediciones hidrológicas/hidrométricas, batimetría, correntometría o levantamientos de fondo , de ser así,
indicar el alcance previsto.
Respuesta.- El Postor deberá formular su metodología dentro de la Propuesta de desarrollo del servicio.
CONSULTA N° 88
Sección: TDR
IV.2.m
Se menciona:
Consideración de capacidad portante y análisis de suelos aforos,
Precisar si el CONSULTOR deberá ejecutar sondajes, perforaciones, ensayos de laboratorio, estudios geotécnicos o geofísicos o si dichos estudios serán proporcionados por PROINVERSIÓN.
Respuesta.- El Postor deberá formular su metodología dentro de la Propuesta de desarrollo del servicio.
CONSULTA N° 89
Sección: TDR
IV.2
Se menciona:
Consideración de condiciones del lecho fluvial y sedimentos.

Precisar si deberán efectuarse campañas de muestreo de sedimentos y caracterización físico-química, y si los costos asociados forman parte de la retribución o serán reconocidos como adicionales.
Respuesta.- El Postor deberá formular su metodología del trabajo de campo dentro de la Propuesta de desarrollo del servicio. Cabe aclarar que las prestaciones adicionales no deberán encontrarse comprendidas dentro de los TDR y cumplir con el artículo 39 del Reglamento para la Contratación de Servicios de Consultoría de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada, aprobado mediante Acuerdo de PROINVERSIÓN N.° 161-1-2025-CD
CONSULTA N° 90
Sección: TDR
IV.2.I
Se menciona:
Desarrollo de solución técnica y costos para infraestructura ubicada en la Amazonía.
Precisar si los viajes, transporte fluvial, embarcaciones, alojamiento, alimentación, equipos de medición y logística de campo están comprendidos dentro de la retribución fija o si se reconocerán gastos adicionales previamente autorizados
Respuesta.- El servicio es a suma alzada, por tanto, no se generarán mayores reconocimientos de pago por ningún concepto más allá de la retribución del servicio correspondiente a la oferta económica.
CONSULTA N° 91
Sección: TDR
v.2.1
Se menciona:
"...dos (2) proyectos de infraestructura portuaria, ejecutado durante los últimos 15 años "
Solicitamos qué la fecha de antigüedad de los servicios sea computado desde la fecha de culminación del servicio.
Respuesta.- No se acepta su sugerencia, el servicio deberá haber sido desarrollado dentro de los 15 años contabilizados desde la fecha de publicación del presente concurso.
CONSULTA N° 92
Sección: TDR
v.2.1
Se menciona:
"...dos (2) proyectos de infraestructura portuaria, ejecutado durante los últimos 15 años " Considerando la naturaleza altamente especializada de la consultoría objeto del presente Concurso,
solicitamos ampliar el período de antigüedad de las experiencias requeridas de quince (15) a veinticinco (25) años, computados desde la fecha de culminación del servicio hasta la fecha de presentación de propuestas. Esta ampliación permitiría reconocer experiencia técnica relevante efectivamente ejecutada y culminada, particularmente en proyectos de infraestructura portuaria cuya naturaleza, complejidad y especialización requieren períodos prolongados para la generación de oportunidades y desarrollo de proyectos. Asimismo, propiciaría una mayor participación pluralidad de postores, tanto nacionales como internacionales
Respuesta.- No se acepta su sugerencia. Se mantiene lo señalado en las Bases.
CONSULTA N° 93
Sección: TDR
Numeral V.2.1 — Experiencia del Postor
Se menciona:

Se establece como requisito acreditar experiencia en proyectos de infraestructura portuaria, y para la experiencia adicional se considera expresamente la condición de "Proyecto de Infraestructura Portuaria Fluvial". Considerando que el objeto de la presente contratación comprende la estructuración técnica de infraestructura portuaria y que las principales disciplinas involucradas —diseño y planificación portuaria, estructuras, obras de protección atraque, operaciones portuarias, equipamiento, 7 demanda, logística, dinámica hidráulica, seguridad y niveles de servicio— son aplicables tanto a infraestructura portuaria fluvial como marítima, solicitamos precisar y/o ampliar el requisito de experiencia, permitiendo acreditar experiencia en proyectos de infraestructura portuaria tanto fluvial como marítima.

solicitamos que dicha experiencia sea considerada válida tanto para el cumplimiento de los requisitos mínimos como, de corresponder, para la obtención del puntaje por experiencia adicional, sin restringir su reconocimiento exclusivamente a proyectos de infraestructura portuaria fluvial.

Respuesta.-
Ver Circular N° 07- Modificación a las Bases .

CONSULTA N° 94

Sección:	TDR

v.2.1

Se menciona:

Se consideran consultorías de factibilidad, preinversión APP, estudios técnicos de estructuración/transacción planes maestros.

Precisar si una experiencia que comprenda varias fases o componentes del servicio puede acreditarse como una sola experiencia y si puede utilizarse simultáneamente para acreditar el requisito mínimo obtener puntaje adicional.

Respuesta.-
Los requisitos mínimos no forman parte de la experiencia adicional puntuable y la experiencia es por Proyecto, conforme indica la sección V.2.1 de los TDR. La experiencia mínima no recibe puntaje por inversión ni bonificación fluvial. Esta bonificación corresponde únicamente a las experiencias adicionales puntuables por inversión, distintas de las mínimas, hasta un máximo de tres (3) proyectos.

CONSULTA N° 95

Sección:	TDR

V.1.I

Se menciona:

Experiencia previa realizada en consorcio: se acepta participación mínima de 25%.

Precisar si el requisito del 25% de participación en un consorcio anterior aplica tanto para experiencias mínimas como para experiencias adicionales puntuables.

Respuesta.-
Se confirma que aplican para todas las experiencias.

CONSULTA N° 96

Sección:	Bases

Metodología de Evaluación — Experiencia adicional Metodología de Evaluación — Experiencia adicional

Se menciona:

Se asignan puntos según montos de inversión superiores a USD 35 millones y USD 145 millones...

precisar tipo de cambio y fecha que deberán utilizarse para convertir el monto de inversión a dólares estadounidenses.

Respuesta.-
Si el monto de inversión del proyecto se encuentre expresado en moneda extranjera, se deberá convertir con el tipo de cambio contable publicado en la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción del contrato. Para estos efectos, se considerará el monto de inversión que figure en el contrato u otro documento de

sustento, o en documentación sucedánea que permita identificarlo, tal como esté consignado, sin desafectar ni deducir el IGV, otros impuestos o conceptos similares.

CONSULTA N° 97

Sección: Bases

Metodología de Evaluación — Experiencia adicional Metodología de Evaluación — Experiencia adicional

Se menciona:

"El puntaje adicional.. será otorgado en caso el Postor acredite que dicha experiencia se encuentra vinculada a Proyecto de Infraestructura Portuaria Fluvial. 4 puntos por proyecto..." Precisar si los 4 puntos adicionales por proyecto fluvial son acumulativos a los 2 0 4 puntos correspondientes al monto de inversión, o si constituyen una asignación alternativa.

aclarar esta modalidad para asignación del puntaje.

Respuesta.-

Son acumulativas respecto a la experiencia adicional puntuable por inversión. La bonificación fluvial se aplica únicamente a las experiencias adicionales puntuables por inversión, distintas de las mínimas, a razón de cuatro (4) puntos por proyecto, hasta un máximo de tres (3) proyectos, sin duplicar la bonificación de un mismo proyecto.

CONSULTA N° 98

Sección: Bases

Metodología de Evaluación — Experiencia adicional Metodología de Evaluación — Experiencia adicional

Se menciona:

Se indica "máximo seis (6) proyectos" y adicionalmente "máximo tres (3) proyectos" para experiencia fluvial.

Precisar cuál es el puntaje máximo efectivo de la experiencia del postor, considerando la combinación de los criterios de monto de inversión condición de proyecto fluvial.

Respuesta.-

Se precisa que el máximo es seis (6) proyectos adicionales puntuables por inversión, hasta dieciocho (18) puntos, y tres (3) proyectos fluviales comprendidos entre esas seis (6) experiencias adicionales puntuables por inversión, distintas de las mínimas, a razón de cuatro (4) puntos por proyecto, hasta doce (12) puntos adicionales. El máximo total del postor es treinta (30) puntos, sin duplicar la bonificación de un mismo proyecto.

CONSULTA N° 99

Sección: TDR

BASES V.2.2 / Metodología

Se menciona:

Existen diferencias en la formación académica del Jefe de Proyecto entre ambos apartados.

Solicitar uniformizar el requisito de formación académica del Jefe de Proyecto entre los T DR y la Metodología de Evaluación, precisando cuál será el criterio aplicable para la calificación.

Respuesta.-

Ver Circular N° 07- Modificación a las Bases .

CONSULTA N° 100

Sección: TDR

BASES V.2.2 / Metodología

Se menciona:

TDR: "Maestro y/o Master y/o Doctor"; metodología: "grado de Maestro"

Solicitamos se acepten estudios concluidos y acreditar con constancia de egresado.

Respuesta.-

No se acepta su sugerencia. Para el Jefe de Proyecto se mantiene la exigencia de contar con el grado académico requerido en las Bases. La constancia de egresado o de estudios concluidos no sustituye dicho grado.
CONSULTA N° 101
Sección: TDR
v.2 3-V.2.6
Se menciona:
Se exigen dos proyectos específicos para cada especialista
confirmar que el proyecto portuario puede ser de naturaleza marítima o fluvial.
Ver Circular N° 07- Modificación a las Bases .
CONSULTA N° 102
Sección: TDR
V.2.3-V.2.6
Se menciona:
Se acepta "equivalente" en determinados cargos Solicitar precisar qué denominaciones de cargo serán consideradas equivalentes a Especialista en Estructuras Portuarias, Equipamiento Portuario, Dinámica Fluvial y Demanda. Caso contrario,
confirmar que independientemente de su denominación literal se aceptaran denominaciones vinculadas a la especialidad a la que postulan.
Respuesta.- Se precisa que la equivalencia de cargos se evaluará atendiendo principalmente a las funciones, responsabilidades y contenido técnico efectivamente desarrollados, y no únicamente a la denominación contractual. De igual manera, la equivalencia del nivel de estudio deberá sustentarse por su contenido y alcance.
CONSULTA N° 103
Sección: TDR
v.1.2
Se menciona:
" ..periodos superpuestos solo se contabilizan una vez. Considerando la naturaleza de los servicios de consultoría especializada, en los cuales los profesionales pueden participar simultáneamente en dos o más proyectos, desempeñando funciones y responsabilidades específicas en cada uno de ellos, solicitamos dejar sin efecto la disposición que establece que los períodos superpuestos se contabilizan una sola vez.
solicitamos que la experiencia profesional sea contabilizada por cada proyecto efectivamente ejecutado y acreditado, independientemente de que los períodos de ejecución de dichos proyectos sean concurrentes o se superpongan parcialmente. Lo anterior permitiría reconocer adecuadamente la experiencia real y especializada adquirida por el profesional en cada proyecto, considerando que la participación simultánea en diversos 9 servicios constituye una práctica habitual en el ámbito de la consultoría especializada y N° implica necesariamente una duplicidad de experiencia
Respuesta.- No se acepta su sugerencia. Se mantiene lo establecido en las Bases
CONSULTA N° 104
Sección: TDR
v.1.2
Se menciona:
Profesionales extranjeros deberán certificar el título en el Colegio correspondiente; de no lograrlo, deberán contar con refrendo de profesional peruano.
Precisar qué procedimiento y documento específico se considera como "certificación del título profesional" para profesionales extranjeros y si el refrendo de un profesional peruano será válido para todos los entregables en los que participe.
Respuesta.-

Todos los entregables deberán encontrarse suscritos, según corresponda, por profesionales colegiados y habilitados. Deberá remitirse a lo establecido en la sección V.1.2 de los TDR.
CONSULTA N° 105
Sección: TDR
V.1.2 / VI
Se menciona:
El Jefe de Proyecto debe participar en todas las reuniones y el equipo en las que sea convocado.
Precisar si existe un número estimado de reuniones presenciales y/o virtuales, así como frecuencia, y si las reuniones presenciales fuera de Lima generarán algún reconocimiento adicional.
Respuesta.- Se deberá asistir a todas las reuniones presenciales y/o virtuales durante la vigencia del contrato.
CONSULTA N° 106
Sección: TDR
Se menciona: V.2.7 / Contrato 4 4
El cambio de profesionales requiere aprobación de PROINVERSIÓN
Solicitar que, para reemplazos por causas N° imputables al CONSULTOR, la aprobación se otorgue dentro de un plazo compatible con la continuidad del servicio, evitando que la demora en la aprobación genere penalidades al CONSULTOR.
Respuesta.- Debe remitirse a lo establecido en el numeral VII.2 de los TDR, el mismo que contempla eventos extraordinarios.
CONSULTA N° 107
Sección: Bases
Metodología de Evaluación 1 .2
Se menciona:
"Se considerarán únicamente aquellas [experiencias] en las que el profesional haya participado desempeñando el mismo rol exigido como requisito mínimo." Considerando que en el ámbito de la consultoría especializada las denominaciones de los cargos pueden variar entre entidades, empresas, países y proyectos, aun cuando las funciones, responsabilidades y nivel de especialización sean sustancialmente equivalentes, solicitamos precisar que serán consideradas válidas las experiencias en las que el profesional haya desempeñado funciones y responsabilidades sustancialmente equivalentes al rol exigido, aun cuando la denominación del cargo sea distinta.
solicitamos que la evaluación de la experiencia se realice considerando principalmente las funciones efectivamente desarrolladas, responsabilidades asumidas, especialidad y alcance de la participación del profesional, y N° únicamente la denominación literal del cargo consignada en los documentos de acreditación. Esta precisión permitirá reconocer adecuadamente la experiencia especializada de profesionales nacionales e internacionales, evitando que diferencias meramente nominales o de nomenclatura contractual excluyan experiencia técnicamente pertinente para el objeto del servicio.
Respuesta.- Se precisa que la equivalencia de cargos se evaluará atendiendo principalmente a las funciones, responsabilidades y contenido técnico efectivamente desarrollados, y no únicamente a la denominación contractual. De igual manera, la equivalencia del nivel de estudio deberá sustentarse por su contenido y alcance.
CONSULTA N° 108
Sección: Bases
10 Metodología, Propuesta de Desarrollo
Se menciona:

Máximo 10 páginas; enfoque 2 páginas y metodología 5 puntos.
Precisar si gráficos, organigramas, cronogramas, tablas y diagramas se contabilizarán dentro de las 10 páginas si carátula e índice están excluidos del límite.
Respuesta. - Se precisa que; únicamente la carátula y el índice se encuentran excluidos del número de páginas solicitadas.
CONSULTA N° 109
Sección: Bases
Metodología, Propuesta de Desarrollo
Se menciona:
"Metodología del Servicio" para asegurar el cumplimiento dentro de los plazos
precisar los subcriterios de evaluación de la metodología, a fin de asegurar una evaluación objetiva homogénea entre los postores
Respuesta.- Se precisa que la Propuesta para el Desarrollo del Servicio será calificada sobre un máximo de diez (10) puntos, correspondiendo cinco (5) puntos al Enfoque del Servicio y cinco (5) puntos a la Metodología del Servicio, conforme a lo establecido en el numeral 1.3 de la Metodología de Evaluación.
CONSULTA N° 110
Sección: TDR
XII
Se menciona:
PROINVERSION puede formular observaciones dentro de 10 días hábiles y otorgar hasta 20 días hábiles para subsanarlas.
Precisar que las observaciones deberán estar directamente relacionadas con los alcances establecidos en los T DR y N° podrán incorporar nuevos alcances o actividades N° previstas originalmente.
Respuesta.- Se mantiene lo establecido en las Bases.
CONSULTA N° 111
Sección: TDR
XIII Penalidades
Se menciona:
Penalidad de 3/1000 por día calendario de atraso.
Precisar que la penalidad será aplicable únicamente cuando el atraso sea directamente imputable al CONSULTOR, excluyendo retrasos derivados de entrega tardía de información, observaciones, decisiones o aprobaciones de PROINVERSIÓN u otras entidades
Respuesta.- Se confirma que la penalidad será aplicada por incumplimientos y retrasos atribuibles al Consultor, cuando se incumpla las condiciones establecidas en los términos de referencia del servicio.
CONSULTA N° 112
Sección: TDR
XIII
Se menciona:
"Las prestaciones parciales sólo tienen utilidad para PROINVERSIÓN si todas ellas se completan a cabalidad
precisar cómo se tratarán entregables cuya aprobación dependa de información o pronunciamientos de terceros, cuando el CONSULTOR haya cumplido oportunamente con las actividades bajo su responsabilidad.
Respuesta.- Ver Circular N° 07- Modificación a las Bases.

CONSULTA N° 113	
Sección:	TDR
XI Retribución	
Se menciona:	
"La retribución económica pactada es la única contraprestación... incluye todos los costos, gastos, viáticos, impuestos, tributos utilidad... "	
precisar que los costos correspondientes a prestaciones adicionales, estudios nuevos, campañas de campo o actividades que modifiquen sustancialmente el alcance N° están 11 comprendidos en la retribución fija y serán reconocidos conforme al mecanismo de prestaciones adicionales.	
Respuesta.- Las actividades que no se encuentren comprendidas dentro de los TDR y que cumplan con el artículo 39 del Reglamento para la Contratación de Servicios de Consultoría de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada, aprobado mediante Acuerdo de PROINVERSIÓN N.° 161-1-2025-CD, podrán ser consideradas prestaciones adicionales que no se encuentra en la retribución económica.	
CONSULTA N° 114	
Sección:	TDR
XI	
Se menciona:	
La garantía de adelanto se devuelve luego de verificar el cumplimiento del Informe N.° 3 Solicitar	
precisar si la devolución de la garantía se efectuará independientemente de la conformidad del Informe N° 4, dado que el adelanto se amortiza en los Informes N.02 N.° 3.	
Respuesta.- Se confirma su entendimiento.	
CONSULTA N° 115	
Sección:	TDR
XI-Contrato	
Se menciona:	
El pago se efectúa luego de la conformidad.	
Precisar el plazo máximo para emitir la conformidad y efectuar el pago, contado desde la presentación del entregable 10 levantamiento de observaciones.	
Respuesta.- No se a establecido un plazo para que PROINVERSION realice la revisión y aprobación de los entregables, sin embargo, estos serán gestionados de manera diligente para cumplir con los objetivos de la Entidad. En esa línea el plazo para gestionar el pago no suele demorar más allá de 10 días luego de que el área usuaria otorgue la conformidad, siempre que el expediente de pago cuente con todos los documentos de sustento incluyendo el comprobante de pago.	
CONSULTA N° 116	
Sección:	TDR
CONTRATO VIII / Contrato 4.6	
Se menciona:	
PROINVERSIÓN podrá requerir reducciones o prestaciones adicionales	
Precisar qué criterios utilizará PROINVERSIÓN para diferenciar una actividad comprendida en el alcance original de una prestación adicional, especialmente respecto de estudios complementarios, nuevas campañas de campo, reformulación de estudios actualizaciones	
Respuesta.- Dicho criterio se encuentra en función a los resultados de los estudios y conforme a lo establecido al Reglamento para la Contratación de Servicios de Consultoría de la Agencia de	

Promoción de la Inversión Privada, aprobado mediante Acuerdo de PROINVERSIÓN N.° 161-1-2025-CD.
CONSULTA N° 117
Sección: T
DR -Contrato VII - Contrato 12.2
Se menciona:
Se establecen causales para ampliación de plazo.
Solicitar incorporar expresamente como causal de ampliación la demora en la entrega de información, opiniones, autorizaciones, reuniones o pronunciamientos de PROINVERSIÓN, MTC, APN, OSITRAN, MEF, CGR, EPS u otras entidades que resulten necesarias para cumplir el servicio.
Respuesta.- Las causales de modificación de plazo se encuentran establecidas en el artículo 39 del Reglamento de contrataciones de Consultoría de PROINVERSION.
CONSULTA N° 118
Sección: Contrato
Contrato — Cláusula Décimo Sexta / T DR XVI
Se menciona:
PROINVERSION será titular de los derechos patrimoniales de informes, modelos, software y documentos desarrollados específicamente.
Precisar que la cesión de derechos N° comprende metodologías, herramientas, plantillas, software, algoritmos, know-how y desarrollos preexistentes de propiedad del CONSULTOR, salvo aquellos desarrollados específicamente para el proyecto.
Respuesta.- Se mantiene lo establecido en las Bases.
CONSULTA N° 119
Sección: TDR
TDR XVI Propiedad Intelectual
Se menciona:
El CONSULTOR asume responsabilidad por reclamaciones de terceros respecto de programas y herramientas utilizadas.
Precisar que esta responsabilidad se limitará a herramientas incorporadas o utilizadas por decisión del CONSULTOR, excluyendo software, información, modelos o herramientas proporcionados por PROINVERSIÓN o terceros
Respuesta.- Se precisa que dicha responsabilidad por reclamación excluye a lo proporcionado por PROINVERSION de manera documental dentro del desarrollo del servicio.
CONSULTA N° 120
Sección: Contrato
Cláusula Décimo Sétima
Se menciona:
Se contempla la resolución por N° declararse la viabilidad del proyecto, excluirse el proyecto del proceso de promoción o por interés público. En caso de terminación anticipada por causas N° imputables al CONSULTOR, solicitar
precisar que PROINVERSIÓN reconocerá los entregables efectivamente ejecutados, costos comprometidos y prestaciones realizadas hasta la fecha efectiva de terminación, conforme corresponda.
Respuesta.- Se precisa que PROINVERSION solo reconocerá el pago de los entregables que cuenten con la debida conformidad
CONSULTA N° 121

Sección:	T
DR —Contrato XVII / Contrato	
Se menciona:	
Se exige ausencia de conflicto de intereses durante la prestación.	
Precisar qué actividades o relaciones comerciales serán consideradas conflicto de intereses, particularmente respecto de empresas del mismo grupo económico del CONSULTOR y proyectos portuarios desarrollados simultáneamente.	
Respuesta.- No es posible determinar de manera previa el detalle de actividades o relaciones comerciales que podrían catalogar como conflicto de interés, sin embargo, se precisa que un conflicto de intereses se configura cuando la objetividad, imparcialidad o independencia del CONSULTOR se ven comprometidas debido a intereses contrapuestos. Esto es especialmente crítico cuando están involucradas empresas de su mismo grupo económico.	
CONSULTA N° 122	
Sección:	TDR
Se menciona:	
La confidencialidad se mantiene durante tres años posteriores a la culminación.	
Precisar si la información que sea de dominio público, obtenida legítimamente de terceros o desarrollada independientemente por el CONSULTOR queda excluida de la obligación de confidencialidad	
Respuesta.- Remitirse a lo establecido en la cláusula vigesimosegunda del Contrato.	
CONSULTA N° 123	
Sección:	TDR
IV.2.u / Informe N.° 4	
Se menciona:	
Se solicita una estrategia comercial "en la ciudad de Iquitos" para captar nueva carga o carga proveniente de embarcaderos de la zona de influencia. Considerando que el proyecto comprende los terminales de Saramiriza y Sinchicuy, precisar si la estrategia comercial deberá desarrollarse para ambos terminales y sus respectivas áreas de influencia, o exclusivamente para Iquitos/Sinchicuy.	
precisar el alcance geográfico de la "zona de influencia".	
Respuesta.- Ver Circular N° 07- Modificación a las Bases .	
CONSULTA N° 124	
Sección:	TDR
IV.2.h	
Se menciona:	
Relación puerto/ciudad y vías de acceso.	
Precisar si corresponde al CONSULTOR desarrollar el diseño o evaluación detallada de vías de acceso terrestre externas al terminal, o únicamente evaluar su factibilidad y compatibilidad con el proyecto.	
Respuesta.- Remitirse al literal h) de la Sección IV.2 de los TDR. No obstante, es preciso indicar que, el CONSULTOR deberá desarrollar el diseño y evaluación detallada de vías de acceso terrestre externas a los terminales portuarios que sí forman parte del Proyecto.	
CONSULTA N° 125	
Sección:	TDR

IV.2.m
Se menciona:
Se mencionan componentes fuera del terminal: vías de acceso, suministro de energía, tratamiento paisajístico, etc
Precisar qué componentes externos al terminal se encuentran incluidos en el alcance, y hasta qué nivel de ingeniería, metrado, costos evaluación deberán desarrollarse.
Respuesta.- El CONSULTOR deberá desarrollar el diseño y evaluación detallada de vías de acceso terrestre externas a los terminales portuarios que sí forman parte del Proyecto. El nivel de ingeniería, metrados y costos deberán remitirse a lo indicado en el literal m) de la sección IV.2 de los TDR.
CONSULTA N° 126
Sección: TDR
IV.2.q/r
Se menciona:
Análisis funcional de vehículos, equipos, naves y carga
Precisar si el análisis deberá considerar microsimulación/estudios de tiempos de operación y colas o si será suficiente un análisis funcional de capacidad basado en parámetros de diseño.
Respuesta.- Remitirse a lo indicado en los literales q) y r) de la sección IV.2 de los TDR.
CONSULTA N° 127
Sección: TDR
IV.2.p
Se menciona:
Comparación con puertos nacionales e internacionales similares.
Precisar cuántos terminales de referencia deberán ser analizados y qué indicadores mínimos deberán compararse, para dimensionar adecuadamente el esfuerzo requerido.
Respuesta.- Esto deberá ser precisado en la Propuesta para el desarrollo del servicio.
CONSULTA N° 128
Sección: TDR
IV.2.s
Se menciona:
Aplicación de ROM 3.1 99, PIANC u otros códigos.
Precisar qué normativa tendrá carácter obligatorio y cuál podrá utilizarse como referencia técnica, especialmente considerando que ROM 3.1 99 corresponde a criterios desarrollados para determinadas condiciones portuarias que podrían requerir adaptación a infraestructura fluvial amazónica.
Respuesta.- Esto deberá ser precisado en la Propuesta para el desarrollo del servicio.
CONSULTA N° 129
Sección: TDR
Vil.l
Se menciona:
Entrega de archivos Excel, Word, DWG, Shape, PPT, etc. 14
Precisar formatos, versiones de software, sistema de coordenadas, datum, unidades y estándares GIS/CAD/BIM que deberán utilizarse para evitar incompatibilidades al momento de la entrega.
Respuesta.- Esto deberá ser precisado en la Propuesta para el desarrollo del servicio.

CONSULTA N° 130
Sección: TDR
Vil.I
Se menciona:
" ..cualquier otra información que el CONSULTOR considere necesaria para el entendimiento de los valores hallados."
Precisar que la entrega de información editable se limitará a los archivos efectivamente utilizados para la elaboración de los entregables, sin incluir herramientas, bibliotecas, plantillas o software propietario del CONSULTOR.
Respuesta.- No existe obligación de usar información de propiedad del CONSULTOR. No obstante, el CONSULTOR podrá proponerlo en la Propuesta para el desarrollo del servicio.
CONSULTA N° 131
Sección: BASES
Requisitos del personal profesional / Equipo mínimo
Se menciona:
Para el caso de los integrantes del equipo mínimo, la acreditación de la experiencia por cada especialista también se realizará mediante Declaración Jurada, según formato, en el cual se describirá claramente la realización y culminación del servicio, así como las funciones realizadas por cada uno de los especialistas; que corresponden a la especialidad requerida Considerando la naturaleza especializada del servicio, solicitamos evaluar la flexibilización de los requisitos establecidos para los profesionales del equipo mínimo, particularmente respecto de la experiencia exigida, a fin de promover una mayor pluralidad y participación de profesionales con experiencia relevante y comprobable
solicitamos que, para los profesionales requeridos, se reduzca en acreditar solo un (1) proyecto adicional para obtener el máximo puntaje de su experiencia en la tabla de calificación técnica.
Respuesta.- Se mantiene lo establecido en las BASES.
CONSULTA N° 132
Sección: BASES
Calificación técnica
Se menciona:
Calificación técnica, "Deberá contar con grado de maestro y/o doctor en temas relacionados.. " Para todos los profesionales,
solicitamos permitir que dicho requisito pueda ser acreditado mediante constancia de egresado o documento oficial equivalente que certifique la culminación satisfactoria de los estudios de maestría y/o doctorado, aun cuando el grado académico se encuentre pendiente de emisión.
Respuesta.- No se acepta su sugerencia. los términos de referencia establecen que deberá contar con grado de maestro y/o doctor en temas relacionados. Se mantiene lo establecido en las bases.
CONSULTA N° 133
Sección: BASES
Calificación técnica
Se menciona:
Calificación técnica, "Deberá contar con grado de maestro y/o doctor en temas relacionados. Considerando que la denominación de los programas de maestría y/o doctorado puede variar entre universidades, instituciones académicas y países, aun cuando sus contenidos, líneas de especialización y competencias desarrolladas sean sustancialmente equivalentes, solicitamos ampliar y flexibilizar el criterio de acreditación de los estudios de posgrado, evitando que la denominación literal del grado constituya una limitación para su reconocimiento.
solicitamos que se consideren válidos aquellos grados, estudios culminados o ramas de maestría de doctorado cuya denominación sea diferente, pero cuyo contenido académico,

área de especialización y competencias sean relacionados o funcionalmente a la especialidad que se postula al profesional.
Respuesta.- No se acepta su sugerencia. Se mantiene lo establecido en las bases.
CONSULTA N° 134
Sección: T
DR -Bases Condiciones de prestación del servicio / Equipo profesional
Se menciona:
Considerando el alcance y naturaleza del servicio, se solicita precisar las condiciones y modalidad bajo las cuales se desarrollarán las actividades del Consultor y la participación de los especialistas. Solicitamos confirmar que, salvo aquellas actividades que por su naturaleza requieran presencia física, la prestación del servicio se desarrollará principalmente en las oficinas del Consultor, mediante trabajo remoto y/o presencial según corresponda a la organización y metodología de trabajo propuesta. Asimismo, solicitamos
confirmar que la participación presencial de los especialistas, cuando sea requerida para reuniones de coordinación, presentaciones, inspecciones, visitas técnicas, visitas de campo u otras actividades específicas, será programada y coordinada con la debida anticipación entre PROINVERSIÓN y el Consultor, indicando oportunamente la fecha, lugar, duración, alcance profesionales cuya participación resulte necesaria.
Respuesta.- Se confirma su entendimiento.
CONSULTA N° 135
Sección: Bases
Anexo N.° 7 — Experiencia del Postor
Se menciona:
El formato solicita consignar "Monto de Inversión (US$)" y, adicionalmente, la descripción del servicio, tipo de infraestructura tipol ía Solicitamos precisar si el "Monto de Inversión" corresponde al monto total de inversión del proyecto y si dicho monto debe corresponder al proyecto integral o únicamente al componente objeto del servicio de consultoría.
confirmar si para acreditar la experiencia mínima este campo constituye un requisito de cumplimiento o únicamente un dato informativo para efectos de la evaluación de la experiencia adicional puntuable
Respuesta.- Deberá remitirse al numeral 1.1 de la Metodología de Evaluación. Ver Circular N° 07-Modificación a las Bases.
CONSULTA N° 136
Sección: Bases
Anexo N.° 8 — Experiencia del equipo profesional
Se menciona:
El formato solicita "Años de experiencia" y experiencia por servicio, pero N° precisa expresamente la fecha de corte para el cálculo.
confirmar la metodología de cálculo aplicable para los períodos parciales.
Respuesta.- El cómputo del plazo a considerarse debe tener como referencia la fecha de publicación del presente concurso.
CONSULTA N° 137
Sección: Bases
Anexo N.° 8 — Experiencias adicionales
Se menciona:
El formato diferencia "Requisitos Mínimos" y "Experiencias Adicionales (Puntuable)" y señala que el cargo desempeñado debe guardar concordancia con la metodología de evaluación. Solicitamos
confirmar que podrán acreditarse como experiencias adicionales aquellas en las que el profesional haya desarrollado funciones y responsabilidades sustancialmente equivalentes al

rol requerido, aun cuando la denominación literal del cargo sea diferente, siempre que dicha equivalencia pueda ser acreditada documentalmente.
Respuesta.- Se admite denominaciones de cargo distintas siempre que se acrediten funciones efectivas y sustancialmente equivalentes.
CONSULTA N° 138
Sección: Bases
Anexo N.° 9 – CV
Se menciona:
El CV solicita "Horas/hombre que dedicará al trabajo (aprox.)". Solicitamos precisar si las horas/hombre consignadas en el Anexo N.° 9 constituyen únicamente una referencia estimada para efectos de la propuesta o si representan un compromiso vinculante de dedicación durante la ejecución contractual.
confirmar si existe un mínimo de HH requerido para cada profesional.
Respuesta.- No se ha establecido un mínimo de Horas/Hombre, el postor deberá considerar lo necesario para un adecuado desarrollo del servicio.
CONSULTA N° 139
Sección: Bases
Anexo N.° 9 — Experiencia profesional
Se menciona:
Se solicita consignar fecha de inicio y culminación, entidad/empresa, cargo, ciudad/país y descripción del servicio. Solicitamos
confirmar que, para acreditar la experiencia profesional, será suficiente declarar los servicios y períodos correspondientes, considerando que las experiencias serán acreditadas mediante declaración jurada y estarán sujetas a fiscalización posterior, conforme a las Bases.
Respuesta.- Es correcto su entendimiento, la experiencia profesional deberá ser declarada en el anexo 9 de las Bases de acuerdo a los acápites consignados en el mismo. Dicha información deberá ser acreditada de manera documental, por el postor que resulte Adjudicatario de la Buena Pro para la firma del contrato.
CONSULTA N° 140
Sección: Bases
Anexo N.° 10 — Compromiso de participación
Se menciona:
El formato debe ser firmado por cada profesional y por el representante legal; para consorcios, por los representantes legales de cada integrante, salvo poder a un representante común.
precisar, en caso de consorcio, si el Anexo N.° 10 correspondiente a un profesional que será aportado por uno de los integrantes debe ser firmado únicamente por el profesional y por el representante legal del integrante al cual pertenece dicho profesional, o si debe ser suscrito por los representantes legales de todos los integrantes del consorcio o en su defecto, que sea suscrito por el Representante Legal del Consorcio Postor
Respuesta.- Conforme se precisa en el pie de página del Anexo n° 10, el formato debe ser firmado por cada uno de los profesionales del equipo mínimo y el representante legal. En caso de consorcio, este formato deberá ser firmado por el representante legal de cada uno de los integrantes del Consorcio, salvo que hubieran designado un representante común.
CONSULTA N° 141
Sección: Bases
Anexo N.° 12 — Gastos incluidos
Se menciona:
La nota señala que la propuesta incluye costo del servicio, impuestos, tributos, gastos, utilidad, viajes, viáticos, pólizas todo aquello necesario para cumplir el contrato

precisar si los gastos asociados a estudios, investigaciones, campañas de campo, levantamientos, modelaciones, ensayos, cotizaciones firmes de equipamiento u otros estudios adicionales que resulten necesarios durante la ejecución y que N° se encuentren disponibles en la información existente forman parte de la oferta económica o serán considerados como prestaciones adicionales, previa aprobación de PROINVERSIÓN

Respuesta.-
Se precisa que el presente servicio es a suma alzada, por tanto, todos los gastos asociados a las actividades/entregables establecidas en los TDR forman parte de la propuesta económica.

CONSULTA N° 142

Sección:	Bases

Anexo N.° 16 — Contrato

Se menciona:

El Anexo N.° 6 solicita presentar un ejemplar de la versión final del contrato, debidamente visado en cada hoja, sin consignar el monto de la propuesta económica ni de la garantía. Solicitamos confirmar que, para la presentación de la propuesta, el Anexo N.° 16 debe ser únicamente visado en cada hoja por el representante legal del Postor, sin firma del contrato ni consignación de montos, conforme a lo señalado en el Anexo N.° 6.

solicitamos se elimine este requerimiento.

Respuesta.-
No se acepta su sugerencia. Se mantiene lo establecido en las bases.

CONSULTA N° 143

Sección:	Bases

Anexo N.° 7

Se menciona:

La experiencia mínima se define como dos proyectos de infraestructura portuaria fluvial ejecutados durante los últimos 15 años.g

precisar si, para acreditar la experiencia mínima del Postor, una misma experiencia podrá ser considerada tanto para el requisito mínimo como para la experiencia adicional puntuable, siempre que cumpla con las características y condiciones exigidas para cada caso, o si las experiencias utilizadas para acreditar el requisito mínimo deberán ser necesariamente distintas de aquellas que se presenten para obtener puntaje adicional.

Respuesta.-
Las experiencias que forman parte de los requisitos mínimos no son puntuables, ni por inversión ni por bonificación por infraestructura portuaria fluvial. Solo las experiencias adicionales puntuables por inversión, distintas de las mínimas, podrán recibir la bonificación fluvial, hasta un máximo de tres (3) proyectos.

CONSULTA N° 144

Sección:	Bases

Anexo N.° 8

Se menciona:

Experiencia del equipo de profesionales/especialistas

precisar que, para el llenado del Anexo N.° 8 y la determinación de los años de experiencia profesional y específica, cada servicio o proyecto efectivamente ejecutado y acreditado podrá ser consignado y considerado individualmente, aun cuando sus períodos de ejecución coincidan total o parcialmente con los de otros servicios, siempre que se acredite la participación efectiva del profesional, su cargo, funciones y período de participación en cada proyecto.

Respuesta.-
En relación a los años de experiencia profesional a acreditar no se acepta traslape; toda vez que se acredita el tiempo efectivo desempeñando.
En relación a la experiencia especifica en proyectos se acredita con el numero de proyectos, resulta indistinto si existe traslape en el periodo de ejecución.

CONSULTA N° 145

Sección:	Bases

Anexo N° 12

Se menciona:

Propuesta Económica / Valor Estimado

indicar cuál es el valor estimado del servicio. Así mismo si hay un limite inferior o superior para presentar ofertas.

Respuesta.-
Conforme lo establecido en el numeral 2.2 de las Bases el valor estimado será revelado por el Comité de Contrataciones en el Acto Público de Buena Pro, por lo que dicho valor se mantiene en reserva. Se mantiene lo establecido en las Bases.

Asimismo, se precisa que en el presente proceso no se ha establecido un límite inferior para presentar ofertas, en caso el monto ofertado resulte superior al valor estimado, se seguirá el procedimiento establecido en el numeral 24.7 del artículo 24 del reglamento de contratación de consultorías de PROINVERSION.

CONSULTA N° 146

Sección:	Bases

Propuesta Económica / Valor Estimado

Se menciona:

Las Bases establecen que la Propuesta Económica deberá expresarse en Soles e incluir los impuestos, costos del servicio, viajes, comisiones, utilidad y demás costos necesarios para el cumplimiento del objeto del Contrato. Asimismo, se hace referencia al Valor Estimado para efectos de la garantía de impugnación y del tratamiento de las propuestas económicas que superen dicho valor. Considerando que el servicio objeto de la presente contratación comprende un alcance altamente especializado y multidisciplinario, asociado a la estructuración de dos terminales portuarios bajo el mecanismo de Asociación Público-Privada, y que los Términos de Referencia contemplan diversas actividades técnicas, estudios, análisis, modelaciones, evaluaciones y especialidades profesionales, solicitamos precisar si el Valor Estimado corresponde al presupuesto referencial determinado por PROINVERSIÓN para la contratación y, de ser así, si dicho monto será comunicado a los Postores.

confirmar que los Postores podrán determinar libremente su Propuesta Económica, bajo la modalidad de suma alzada, en función del alcance integral establecido en las Bases, Términos de Referencia, metodología, así como de las precisiones y/o modificaciones que se incorporen como resultado de la Absolución de Consultas Circulares que formen parte del proceso.

Respuesta.-
En efecto, dichas actividades se encuentran establecidas 2.7.3, 2.7.4 y 2.7.5 de las Bases, sin perjuicio de las otras condiciones establecidas en la misma y la circular de absolución de consultas.

CONSULTA N° 147

Sección:	Bases

Propuesta Económica / Valor Estimado

Se menciona:

La Propuesta Económica comprende todos los costos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual.

confirmar que corresponde a cada Postor efectuar su propia estimación técnico- económica del costo integral del servicio, considerando los recursos humanos, especialistas, horas/hombre, desplazamientos, logística, estudios, modelaciones, investigaciones, herramientas, seguros, gastos administrativos, costos directos e indirectos, contingencias y demás conceptos que resulten necesarios para cumplir integralmente con los requerimientos de los TDR demás documentos que requieran en el proceso.

Respuesta.-
Es correcto su entendimiento.

CONSULTA N° 148	
Sección:	Bases
Anexo N.° 8 — Declaración Jurada de Experiencia el Anexo N.° 9— CV	
Se menciona:	
Acreditación de experiencia del Equipo Mínimo de Profesionales: Las Bases establecen que la experiencia del personal se acredita mediante Declaración Jurada, encontrándose sujeta a fiscalización posterior. A1 respecto, solicitamos confirmar que, para la presentación de la propuesta, únicamente será exigible la presentación del Anexo N.° 8 — Declaración Jurada de Experiencia y el Anexo N.° 9 — CV, no siendo necesario adjuntar certificados, constancias, contratos u otros documentos sustentatoria de cada experiencia declarada. Confirmar lo indicado, de que para la etapa de presentación de propuestas N° se acreditará los sustentos de las experiencias del postor, así como títulos, certificados de estudios, otros.	
solicitamos la aclaración correspondiente.	
Respuesta.- Es correcto su entendimiento. deberá presentar la información del postor y el equipo de profesionales mediante los Anexos 7, 8 y 9, que tienen carácter de Declaración Jurada. Asimismo, en caso de resultar Adjudicatario de la Buena Pro deberá alcanzar, cuando se le requiera, todos los documentos de sustento de las experiencias declaradas para proceder con la firma de Contrato.	
CONSULTA N° 149	
Sección:	Bases
Anexo N.° 8 — Declaración Jurada de Experiencia el Anexo N.° 9— CV	
Se menciona:	
Acreditación de experiencia del Equipo Mínimo de Profesionales:	
indicar qué documentación específica podrá ser requerida en la fiscalización posterior y bajo qué criterios se acreditarán experiencias de profesionales, especialmente cuando se trate de: Experiencias en el extranjero; Profesionales independientes; Experiencias antiguas; Proyectos ejecutados por empresas donde el profesional ya no trabaja; Experiencias donde no sea posible obtener certificados del cliente; Experiencias acreditadas mediante documentos alternativos.	
Respuesta.- Se aclara que; la documentación para la acreditación de las experiencias se encuentra detallada Al respecto, deberá remitirse a lo indicado en el numeral 7 de las Bases. La misma que será requerida al postor que resulte Adjudicatario de la Buena Pro para validación antes de la firma del contrato.(el numeral 7 está referido solo al postor)	
CONSULTA N° 150	
Sección:	Bases
2.7.3	
Se menciona:	
Las Propuestas se entregarán en dos sobres: Sobre Nro. 1: "Credenciales y Propuesta Técnica" y Sobre Nro. 2: "Propuesta Económica", cuyos contenidos se describen en el Anexo Nro. 6	
Confirmar si se presentara un original de cada sobre o si requieren adicionalmente uno o dos copias de su contenido.	
Respuesta.- Solo se requiere solo un (1) original por cada sobre. Remitirse a lo establecido en los numerales 2.7.3 y 2.7.4 de las Bases.	
CONSULTA N° 151	
Sección:	Bases
numeral 2.7.1	
Se menciona:	
Naturaleza y alcance de la convocatoria Considerando que las Bases denominan al presente procedimiento como Concurso Público N.° 02-2026 y que, conforme al numeral 2.7.1, la	

convocatoria contempla tanto la publicación en un diario de mayor circulación como el envío de invitaciones a la lista referencial alcanzada por el Usuario, solicitamos precisar si el presente Concurso Público tiene carácter abierto a todos los interesados que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases, independientemente de haber recibido o N° una invitación individual, o si la participación se encuentra restringida únicamente a las empresas que forman parte de la lista referencial a la que se cursaron las invitaciones.

confirmar si una empresa que no hubiera recibido invitación directa puede presentar su propuesta y adquirir la condición de Postor, siempre que cumpla con todos los requisitos condiciones establecidos en las Bases.

Respuesta.-
Es correcto su entendimiento, la presente Convocatoria es de un Concurso Público, por tanto, puede presentar propuesta cualquier empresa o consorcio que cumpla con los requisitos exigidos en las bases, en las fechas establecidas en el cronograma del proceso.

CONSULTA N° 152

Sección:	TDR

Numeral V.2.1 — Experiencia del Postor

Se menciona:

Experiencia del postor

precisar que, para efectos de acreditar experiencia en infraestructura portuaria fluvial, podrán considerarse experiencias cuya fecha de culminación exceda el periodo señalado, siempre que por su naturaleza, alcance y especialización guarden correspondencia técnica con el objeto de la presente consultoría

Respuesta.-
Las experiencias válidas comprenden aquellas cuya ejecución se encuentra dentro del plazo determinado. El cómputo del plazo a considerarse debe tener como referencia la fecha de publicación del presente concurso.

CONSULTA N° 153

Sección:	TDR

Numeral V.2.1 — Experiencia del Postor

Se menciona:

Experiencia del postor solicitamos

confirmar que podrán ser consideradas experiencias correspondientes a estudios definitivos de ingeniería, ingeniería de detalle, diseño definitivo, estudios técnicos integrales u otras denominaciones equivalentes, siempre que el servicio haya comprendido el desarrollo técnico de una infraestructura portuaria y presente correspondencia sustancial con los requerimientos técnicos del presente concurso.

Respuesta.-
Remitirse a lo establecido en el numeral V.2.1 de los TDR.

CONSULTA N° 154

Sección:	TDR

Numeral V.2.1 — Experiencia del Postor

Se menciona:

Experiencia del postor

confirmar que podrá acreditarse como experiencia del Consultor un servicio de ingeniería de detalle para la construcción de un terminal portuario fluvial, aun cuando la denominación contractual corresponda a "Ingeniería de Detalle" y N° específicamente a "Estudio 20 de Factibilidad", siempre que el servicio comprenda el desarrollo integral de componentes de infraestructura portuaria fluvial, tales como muelles, pontones, pasarelas, pilotes, sistemas de anclaje, estructuras, instalaciones, obras terrestres, equipamiento y demás componentes asociados. Lo anterior, considerando que este tipo de experiencia acredita directamente la capacidad técnica del Consultor para desarrollar soluciones de infraestructura portuaria fluvial.

Respuesta.-
Remitirse a lo establecido en el numeral V.2.1 de los TDR.

CONSULTA N° 155
Sección: TDR
Numeral V.2.1 — Experiencia del Postor
Se menciona:
Experiencia del postor Confirmar si, para efectos de la experiencia del Consultor, podrán considerarse servicios de supervisión de obra, revisión, evaluación, asistencia técnica o consultoría especializada de proyectos de infraestructura portuaria, cuando estos hayan comprendido actividades de análisis técnico, evaluación de infraestructura, equipamiento, alternativas de solución, costos, operación y/o aspectos técnicos equivalentes a los requeridos en los Términos de Referencia. En caso contrario, agradeceremos
precisar si dichos servicios podrán ser considerados como experiencia adicional o complementaria para efectos de la evaluación de la propuesta técnica
Respuesta.- Remitirse a lo establecido en el numeral V.2.1 de los TDR.
CONSULTA N° 156
Sección: TDR
Numeral V.2.1 — Experiencia del Postor
Se menciona:
Experiencia del postor Solicitamos precisar si las experiencias correspondientes a estudios especializados que forman parte del desarrollo de un proyecto de infraestructura portuaria, tales como levantamientos topográficos y batimétricos, estudios hidráulicos/fluviales, estudios geotécnicos, estudios de demanda, entre otros, podrán ser consideradas como experiencia válida, cuando el objeto del servicio se encuentre directamente vinculado al desarrollo o estructuración de un proyecto portuario.
precisar si dichas experiencias podrán ser consideradas como experiencia adicional y/o puntuable, aun cuando individualmente N° correspondan a un estudio integral de factibilidad
Respuesta.- Remitirse a lo establecido en el numeral V.2.1 de los TDR.
CONSULTA N° 157
Sección: T
DR —Bases Numeral V.2.1 — Experiencia del Postor
Se menciona:
La experiencia se acredita mediante "Declaración Jurada". Pero en la metodología se establece: "Toda experiencia presentada deberá estar terminada y acreditarse con una constancia de conformidad del servicio o documento similar del cliente." Y, además, el T DR señala que el Consultor deberá posteriormente presentar documentos que acrediten fehacientemente la experiencia, como constancias de trabajo, constancias de conformidad, recibos de pago cancelados, entre otros. 21 Las Bases señalan que la experiencia del Consultor se acredita mediante Declaración Jurada; sin embargo, la Metodología de Evaluación establece que toda experiencia presentada deberá acreditarse con constancia de conformidad del servicio o documento similar. Al respecto, solicitamos precisar qué documentación deberá formar parte de la propuesta técnica para acreditar la experiencia del Consultor, y confirmar si será suficiente la presentación del Anexo N 7 — Declaración Jurada de Experiencia, o si adicionalmente deberán adjuntarse desde la presentación de la propuesta las constancias de conformidad, contratos u otros documentos sustentatorios.
precisar qué documentos serán considerados válidos como "documento similar" a la constancia de conformidad
Respuesta.- Se precisa que en proceso de selección el postor solo deberá presentar sus experiencias a través del Anexo N° 7, al igual que para el equipo mínimo de profesionales (Anexos 8 y 9). Sin embargo, en caso de resultar Adjudicatario de la Buena Pro, la acreditación de todo lo declarado le será solicitado al postor que resulte Adjudicatario de la Buena Pro para la firma del Contrato.

CONSULTA N° 158
Sección: Bases
Sección: 2.6 Postores / Requisitos de participación
Se menciona:
2.6 Postores / Requisitos de participación Considerando que las Bases contemplan expresamente la participación de empresas N° domiciliadas y regulan la presentación de documentación emitida en el extranjero, solicitamos precisar si las personas jurídicas extranjeras no domiciliadas que participen individualmente o como integrantes de un Consorcio deberán contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) al momento de la presentación de propuestas En caso resulte exigible, solicitamos
precisar: a) Si la inscripción en el RNP deberá encontrarse vigente al momento de la presentación de la propuesta o únicamente para la suscripción del contrato. b) Qué tipo de inscripción en el RNP corresponde a una empresa extranjera N° domiciliada que participará en la presente contratación de servicios de consultoría técnica, considerando la naturaleza específica del objeto contractual c) Si una empresa extranjera N° domiciliada podrá participar como integrante de un Consorcio mientras se encuentre realizando el trámite de inscripción en el RNP, debiendo contar con dicha inscripción antes de la suscripción del contrato.
Respuesta.- En atención a todas sus consultas, se precisa que para los procesos de selección en el marco del Reglamento para la contratación de consultorías de PROINVERSION, no es requisito contar con registro nacional de Proveedor (RNP).
CONSULTA N° 159
Sección: Bases
Sección: 2.6 Postores / Requisitos de participación
Se menciona:
2.6 Postores / Requisitos de participación
confirmar que, tratándose de empresas extranjeras no domiciliadas que acrediten experiencia internacional, dicha experiencia podrá ser presentada directamente por la empresa extranjera integrante del Consorcio, sin requerirse que previamente constituya una sucursal o domicilio en el Perú, siempre que cumpla con los requisitos de participación y acreditación establecidos en las Bases.
Respuesta.- Es correcto su entendimiento.
CONSULTA N° 160
Consultas generales del proceso
Sección:
Anexo Nro. 5 - Cronograma del Concurso
Se menciona:
"Consultas a las Bases del Concurso: 28/09/2026" "Absolución de Consultas a las Bases del Concurso: 05/10/2026" "Presentación de los Sobres Nro. 1 y Nro. 2 y apertura del Sobre Nro. 1: 15/10/2026"
Considerando la complejidad técnica del servicio, los requisitos de conformación del equipo mínimo, la recopilación de documentación de soporte para las experiencias del Postor y de los especialistas, así como la potencial participación de profesionales y empresas internacionales, solicitamos ampliar el plazo para la presentación de propuestas en al menos diez (10) días calendario adicionales respecto de la fecha actualmente prevista, a fin de fomentar una mayor concurrencia y competencia de postores y permitir la adecuada preparación de las ofertas.
Respuesta.- Deberá revisar el nuevo cronograma que modifica el cronograma del Concurso, publicado en la pagina Web de PROINVERSION.
CONSULTA N° 161
Consultas respecto al alcance
Sección:
Numeral IV.2.a - Alcance del Servicio

Se menciona:
"El Diagnóstico de Perfil deberá incorporar un cronograma detallado de actividades (...) incluyendo los estudios complementarios o adicionales que resulten necesarios para alcanzar un nivel de definición y madurez de ingeniería equivalente a un Estimado Clase 3 (...)"
Solicitamos precisar si los estudios complementarios o adicionales que resulten necesarios para alcanzar el nivel de madurez requerido forman parte del alcance contractual original o si serán gestionados como prestaciones adicionales conforme al Reglamento de Consultorías de PROINVERSIÓN.
Respuesta.- Dicho criterio se encuentra en función a los resultados de los estudios y conforme a lo establecido al Reglamento para la Contratación de Servicios de Consultoría de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada, aprobado mediante Acuerdo de PROINVERSIÓN N.° 161-1-2025-CD.
CONSULTA N° 162
Consultas respecto al alcance
Sección:
Numeral IV.2.k - Alcance del Servicio
Se menciona:
"Validar en los estudios de perfil, los estudios de las dimensiones que definen la dinámica fluvial (...) a través de modelación numérica..."
Solicitamos confirmar si el alcance contempla únicamente la validación de modelos existentes o si incluye el desarrollo de nuevas modelaciones hidrodinámicas, morfodinámicas y de transporte de sedimentos
Respuesta.- Si incluye nuevas modelaciones. El postor deberá desarrollar su propuesta de trabajo de campo que formará parte de la evaluación en la “Propuesta de Desarrollo del Servicio” el cual contempla enfoque y metodología del servicio.
CONSULTA N° 163
Consultas respecto al alcance
Sección:
Numeral IV.2.l - Alcance del Servicio
Se menciona:
"...deberá obtener las factibilidades de Agua, Luz y de corresponder, el de Gas con las respectivas Empresas Prestadoras del Servicio (EPS)."
Solicitamos confirmar que la obtención de las factibilidades constituye una obligación de gestión y no una obligación de resultado por parte del Consultor frente a las entidades prestadoras de servicios
Respuesta.- Ver Circular N° 07- Modificación a las Bases.
CONSULTA N° 164
Consultas respecto al alcance
Sección:
Numeral IV.2.l - Alcance del Servicio
Se menciona:
"...deberá desarrollar el CONSULTOR en el software Revit con sus debidos metrados para cada Etapa identificada."
Solicitamos precisar el nivel de desarrollo (LOD) esperado para los modelos Revit y confirmar si se esperan entregables BIM, detallar cuáles serían los requeridos durante la consultoría.
Respuesta.- El postor deberá desarrollar su propuesta de trabajo que formará parte de la evaluación en la “Propuesta de Desarrollo del Servicio”.
CONSULTA N° 165
Consultas respecto al alcance
Sección:
Numeral IV.3 - Condiciones del Servicio

Se menciona:
"Para realizar las labores encomendadas, se pondrá a disposición del consultor la siguiente información..."
Solicitamos confirmar si PROINVERSIÓN pondrá a disposición del Consultor los estudios topográficos, geotécnicos, batimétricos, hidrológicos, hidráulicos y demás información técnica existente asociada a los terminales objeto de estudio. Por favor confirmar en detalle los estudios existentes.
Respuesta.- Se pondrá a disposición todos los estudios que se encuentren dentro del listado mencionados en la sección IV.3 de los TDR.
CONSULTA N° 166
Consultas respecto al alcance
Sección:
Numeral IV.2.m - Alcance del Servicio
Se menciona:
"...el CONSULTOR deberá realizar los estudios que estimen la caracterización del impacto y el costo (...) por la apertura de vías de acceso, el suministro de energía a los puertos, entre otros componentes fuera de cada terminal portuario..."
Solicitamos precisar el alcance esperado para la evaluación de los componentes externos a los terminales y confirmar el nivel de análisis requerido para accesos, energía y demás infraestructuras complementarias.
Respuesta.- El postor deberá desarrollar su propuesta de trabajo que formará parte de la evaluación en la "Propuesta de Desarrollo del Servicio".
CONSULTA N° 167
Consultas respecto al alcance
Sección:
Numeral IV.2.m - Alcance del Servicio
Se menciona:
"...el CONSULTOR deberá realizar los estudios que estimen la caracterización del impacto y el costo (CAPEX y OPEX) los cuales serían asignados a los responsables de su implementación..."
Solicitamos confirmar si los costos de infraestructura externa deberán incorporarse dentro de la estimación económica del proyecto APP o si únicamente deberán ser identificados y valorizados para efectos informativos.
Respuesta.- Se incluyen los componentes que forman parte del Proyecto, para ambos terminales.
CONSULTA N° 168
Consultas respecto al alcance
Sección:
Numeral VII.2 - Plazo y Forma de Presentación de Entregables
Se menciona:
"Informe N° 3: Hasta 60 días calendario posteriores a la solicitud realizada por PROINVERSIÓN." "Informe N° 4: Hasta 45 días calendario posteriores a la solicitud realizada por PROINVERSIÓN."
Solicitamos precisar el mecanismo mediante el cual PROINVERSIÓN emitirá las solicitudes que activan el desarrollo de los Informes N° 3 y N° 4, así como las condiciones que gatillarán dichos requerimientos.
Respuesta.- Por medio de una comunicación escrita formal que le curse la Entidad.
CONSULTA N° 169
Consultas respecto al alcance
Sección:
Alcance y condiciones generales del servicio
Se menciona:

No se identifica una definición específica sobre campañas de campo o visitas obligatorias.
Solicitamos confirmar si las visitas de campo a los terminales de Saramiriza e Iquitos son obligatorias, así como el número mínimo esperado de visitas o campañas para el cumplimiento del servicio.
Respuesta.- En efecto el postor deberá efectuar trabajo de campo. No obstante, el postor deberá desarrollar su propuesta de trabajo de campo que formará parte de la evaluación en la “Propuesta de Desarrollo del Servicio” el cual contempla enfoque y metodología del servicio.
CONSULTA N° 170
Consultas respecto a perfiles
Sección:
Numeral V.2.4 - Especialista en Equipamiento Portuario
Se menciona:
"Deberá contar con título profesional (...) en la carrera de Ingeniería mecánica, mecánico electricista, ingeniería industrial o ingeniería naval, marítima o portuaria..."
Solicitamos incorporar la profesión de Ingeniería Civil dentro de las profesiones elegibles para el Especialista en Equipamiento Portuario, considerando que existen profesionales con amplia experiencia en planificación, diseño y equipamiento portuario cuyo título profesional corresponde a dicha especialidad.
Respuesta.- Ver Circular N° 07- Modificación a las Bases.
CONSULTA N° 171
Consultas respecto a perfiles
Sección:
Numeral V.2.3 - Especialista en Estructuras Portuarias
Se menciona:
"...Experiencia específica, como mínimo, en dos (2) proyectos portuarios (...) desempeñando actividades en diseño de puertos fluviales (...) relacionados con el diseño estructural de una infraestructura portuaria fluvial..."
Solicitamos ampliar el requisito de experiencia específica para permitir la acreditación de experiencia en infraestructura portuaria en general, incluyendo terminales marítimos, toda vez que las competencias requeridas para el diseño estructural portuario son plenamente aplicables tanto a infraestructura fluvial como marítima.
Respuesta.- Ver Circular N° 07- Modificación a las Bases.
CONSULTA N° 172
Consultas respecto a perfiles
Sección:
Numeral V.2.5 - Especialista en Dinámica Fluvial
Se menciona:
"...Experiencia específica, como mínimo, en dos (2) proyectos portuarios en calidad de Especialista en dinámica fluvial y/o modelación hidráulica y/o hidrodinámica o equivalente..."
Solicitamos confirmar que la experiencia específica podrá acreditarse mediante participación en proyectos de modelación hidráulica e hidrodinámica en general, independientemente de que hayan sido desarrollados en entornos fluviales, marítimos, costeros o de vías navegables, siempre que el profesional haya desarrollado actividades equivalentes a las requeridas para la consultoría.
Respuesta.- Remitirse a lo indicado en el numeral V.2.5 de los TDR.
CONSULTA N° 173
Consultas respecto a perfiles
Sección:
Numeral V.1.2 y Numeral VII.2
Se menciona:

"Para el caso de profesionales extranjeros, deberá certificar el título profesional en el Colegio correspondiente del Perú; en caso de no lograr dicha certificación, los documentos donde intervengan serán suscritos adicionalmente por un profesional colegiado y habilitado en el Perú." "En el caso de profesionales extranjeros, los entregables deberán contar con el refrendo de un profesional colegiado y habilitado en el Perú."

Solicitamos confirmar que los profesionales extranjeros propuestos como integrantes del Equipo Mínimo podrán participar y suscribir entregables contando con el refrendo de un profesional colegiado y habilitado en el Perú, aun cuando no hayan obtenido certificación o colegiatura en el colegio profesional peruano correspondiente.

Respuesta.-
Se confirma entendimiento para el caso de profesionales extranjeros.

CONSULTA N° 174

Consultas respecto a perfiles

Sección:	

Numeral V.2.2

Se menciona:

Respecto a la conformación del equipo mínimo, agradeceremos confirmar si un mismo profesional podrá desempeñar más de un rol dentro del equipo, siempre que cumpla íntegramente con los requisitos de formación y experiencia exigidos para cada posición.

Respuesta.-
No es correcto su entendimiento. Un mismo profesional no podrá desempeñar más de un rol dentro del equipo mínimo. En caso el postor no presente la totalidad de profesionales solicitados la propuesta se entenderá incompleta y será descalificada.

CONSULTA N° 175

Sección:	Bases y términos de referencia

BASES, Pag.40 A. Referidos al personal clave, B.1 jefe de Proyecto

Se menciona:

B.1 Un jefe de Proyecto Deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos: i) Título profesional (o el equivalente en su país de origen) en Ingeniería civil, mecánica, hidráulica, industrial o cualquiera vinculada a la infraestructura de transporte portuaria. (p.ejem. Costera, geotécnica, naval, electromecánica, logística) ii) Deberá contar con grado de Maestro y/o Master y/o Doctor, en Administración, Ingeniería o Gerencia de Proyectos o Planificación o Gestión o Administración Portuaria o de Transporte o Proyectos de Inversión, o su equivalente en su país de origen. iii) Experiencia profesional acumulada de diez (10) años, contados a partir de la obtención del grado de bachiller o su equivalente en su país de origen. iv) Experiencia especifica, como mínimo, en dos (2) proyectos portuarios en calidad de Director de proyecto o Jefe de Estudio o Jefe de proyecto o equivalente, en: i) Elaboración de estudios de factibilidad o su equivalente en el país de origen, correspondientes a proyectos de infraestructura portuaria ejecutados en el Perú y/o en el extranjero; o ii) Elaboración de estudios de pre-inversión o sus equivalentes en el país de origen, relacionados a proyectos de infraestructura portuaria bajo la modalidad de Asociaciones Público Privada; o iii) Elaboración de Planes maestros portuarios o su equivalente.

Al respecto, considerando que los estudios definitivos y/o expedientes técnicos constituyen etapas de desarrollo y definición técnica de proyectos de infraestructura, en las cuales se desarrollan y/o consolidan aspectos de ingeniería, diseño, planificación, costos, cronogramas y demás componentes necesarios para la ejecución de las obras, consideramos que dicha experiencia resulta directamente vinculada con las funciones y responsabilidades requeridas para el Jefe de Proyecto. En ese sentido, solicitamos confirmar si, para acreditar la experiencia específica requerida en el literal iv), también será considerada válida la experiencia del profesional en la elaboración de estudios definitivos y/o expedientes técnicos correspondientes a proyectos de infraestructura portuaria ejecutados en el Perú y/o en el extranjero, siempre que el profesional haya participado en calidad de Director de Proyecto, Jefe de Estudio, Jefe de Proyecto o equivalente.

Respuesta.-
No es correcto su entendimiento, deberá remitirse a lo establecido en el literal iv) del numeral V.2.2 de los TDR.

CONSULTA N° 176
Sección: Bases y términos de referencia
BASES, Pagao A. Referidos al personal clave, B.2 Especialista en Estructura Portuaria
Se menciona:
B.2 Especialista en Estructuras Portuarias Deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos: i) Deberá contar con título profesional (o el equivalente en su país de origen) en la carrera de ingeniería civil, ingeniería marítima o portuaria, o su equivalente en su país de origen. ji) Deberá contar con grado de Maestro y/o Master y/o Doctor en temas relacionados a ingeniería portuaria, y/o estructuras y/o antisísmicas o su equivalente en su país de origen. iii) Experiencia profesional acumulada de diez (10) años, de haber obtenido el título profesional. iv) Experiencia especifica, como mínimo, en dos (2) proyectos portuarios en calidad de Especialista en Estructuras Portuarias o equivalente, desempeñando actividades en diseño de puertos fluviales, en el desarrollo de estudios con exigencia mínima de factibilidad o el contenido equivalente en el país donde se realizó el estudio, relacionados con el diseño estructural de una infraestructura portuaria fluvial, en el Perú o en el extranjero.
A1 respecto, considerando que los estudios definitivos y/o expedientes técnicos comprenden el desarrollo y definición de las soluciones de ingeniería necesarias para la ejecución de una infraestructura, incluyendo el diseño y cálculo estructural, especificaciones técnicas, planos y demás componentes técnicos asociados a las estructuras portuarias, consideramos que dicha experiencia se encuentra directamente relacionada con las actividades requeridas para el Especialista en Estructuras Portuarias. En ese sentido, solicitamos confirmar si, para acreditar la experiencia específica requerida en el literal iv), también será considerada válida la experiencia del profesional en la elaboración de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de proyectos de infraestructura portuaria fluvial ejecutados en el Perú y/o en el extranjero, siempre que dicha experiencia haya sido desarrollada en calidad de Especialista en Estructuras Portuarias o equivalente y haya comprendido actividades relacionadas con el diseño estructural de la infraestructura portuaria
Respuesta.- No es correcto su entendimiento, deberá remitirse a lo establecido en el literal iv) del numeral V.2.3 de los TDR.
CONSULTA N° 177
Sección: Bases y términos de referencia
BASES A. Referidos al personal clave, B.3 Especialista en Equipamiento Portuario y de Navegabilidad
Se menciona:
B.3 Especialista en Equipamiento Portuario y Navegabilidad Deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos: i) Deberá contar con título profesional (o el equivalente en su país de origen) en la carrera de Ingeniería mecánica, mecánico electricista, ingeniería industrial o ingeniería naval, marítima o portuaria, o su equivalente en su país de origen. ii) Deberá contar con posgrado (diplomado o maestría), en logística, equipamiento portuario y/o logística portuaria o marítima o su equivalente en su país de origen. En caso de acreditar el presente requisito por diplomado, este deberá tener una duración mínima de ciento veinte (120) horas. iii) Experiencia profesional acumulada de diez (10) años, de haber obtenido el título profesional. iv) Experiencia especifica, como mínimo, en dos (2) proyectos portuarios en calidad de Especialista en Equipamiento Portuario o equivalente, desempeñando actividades en el desarrollo de estudios con exigencia mínima de factibilidad o el contenido equivalente en el país donde se realizó el estudio de proyectos de equipamiento portuario de movilización de cargas, en el Perú o en el extranjero.
A1 respecto, considerando que los estudios definitivos y/o expedientes técnicos comprenden el desarrollo y definición de las soluciones técnicas necesarias para la implementación y operación de un proyecto portuario, incluyendo, según corresponda, la definición, selección, especificación y/o diseño del equipamiento requerido para la movilización y manejo de cargas, consideramos que dicha experiencia se encuentra directamente relacionada con las actividades requeridas para el Especialista en Equipamiento Portuario. En ese sentido, solicitamos confirmar si, para acreditar la experiencia específica requerida en el literal iv), también será considerada válida la experiencia del profesional en la elaboración de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de proyectos de infraestructura portuaria ejecutados en el Perú y/o en el extranjero, siempre que dicha experiencia haya sido desarrollada en calidad de

Especialista en Equipamiento Portuario o equivalente y haya comprendido actividades relacionadas con el equipamiento portuario destinado a la movilización y/o manejo de cargas.

Respuesta.-
No es correcto su entendimiento. Deberá remitirse a lo establecido en el literal iv) del numeral V.2.4 de los TDR.

CONSULTA N° 178

Sección:	Bases y términos de referencia

BASES A. Referidos al personal clave, B.4 Especialista en dinámica fluvial.

Se menciona:

B.4 Especialista en dinámica fluvial Deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos: i) Deberá contar con Título Profesional (o el equivalente en su país de origen), en la carrera de Ingeniería hidráulica, ingeniería civil, recursos hídricos, ambiental o su equivalente en el país de origen. ii) Deberá contar con grado de Maestro y/o Master y/o Doctor en Ingeniería Hidráulica o Estudios Hidrográficos o Estudios de dinámica fluvial y/o modelación hidráulica y/o hidrodinámica o su equivalente en su país de origen. iii) Experiencia profesional acumulada de diez (10) años, de haber obtenido el título profesional. iv) Experiencia especifica, como mínimo, en dos (2) proyectos portuarios en calidad de Especialista en dinámica fluvial y/o modelación hidráulica y/o hidrodinámica o equivalente, desempeñando actividades en estudios o proyectos de vías navegables culminados con exigencia mínima de factibilidad o su equivalente en el país donde se realizó el estudio, en el Perú o extranjero.

1. 2. Al respecto, considerando que los estudios definitivos y/o expedientes técnicos comprenden el desarrollo y definición de las soluciones de ingeniería necesarias para la ejecución de proyectos de infraestructura, incluyendo el desarrollo de estudios hidráulicos, hidrológicos, hidrodinámicos, modelaciones y análisis de la dinámica fluvial, según corresponda, consideramos que dicha experiencia se encuentra directamente relacionada con las actividades requeridas para el Especialista en Dinámica Fluvial. En ese sentido, solicitamos confirmar si, para acreditar la experiencia específica requerida en el literal iv), también será considerada válida la experiencia del profesional en la elaboración de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de proyectos de infraestructura portuaria y/o vías navegables ejecutados en el Perú y/o en el extranjero. Asimismo, agradeceremos confirmar si podrá considerarse válida la experiencia adquirida en proyectos de vías navegables y/o embarcaderos, siempre que las actividades desarrolladas por el profesional estén directamente relacionadas con la dinámica fluvial, modelación hidráulica y/o hidrodinámica de la vía navegable. Asimismo, considerando la naturaleza de las actividades y especialidad requeridas para el perfil de Especialista en Dinámica Fluvial, solicitamos confirmar si, para acreditar la experiencia específica requerida en el litera iv), serán consideradas válidas las experiencias desarrolladas bajo denominaciones de cargo equivalentes, tales como: Especialista Hidráulico; Especialista Hidrológico-Hidráulico; Especialista en Recursos Hídricos; Ingeniero de Recursos Hídricos; Ingeniero Hidráulico; Especialista en Modelación Hidráulica; Ingeniero de Diseño Hidráulico; Especialista en Hidráulica Fluvial; Especialista en Estudios Hidráulicos; Especialista en Hidrología e Hidráulica. Agradeceremos confirmar si dichas denominaciones podrán ser consideradas equivalentes para efectos de la acreditación de la experiencia específica requerida.

Respuesta.-
En efecto, sólo en el caso del especialista en dinámica fluvial, las experiencias válidas son, como mínimo, los estudios a nivel factibilidad.
Es válida la experiencia en proyectos de infraestructura portuaria y vías navegables. Ver Circular N° 07- Modificación a las Bases.
Se precisa que la equivalencia de cargos se evaluará atendiendo principalmente a las funciones, responsabilidades y contenido técnico efectivamente desarrollados, y no únicamente a la denominación de cargo o contractual.

CONSULTA N° 179

Sección:	Bases y términos de referencia

BASES A. Referidos al personal clave, B.5 Especialista en demanda.

Se menciona:

B.5 Especialista en demanda Deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos: i) Deberá contar como mínimo con grado de Bachiller (o equivalente en su país de origen), en la carrera de Administración, Economía, Ingeniería o su equivalente en el país de origen. ii) Deberá

contar con grado de Maestro y/o Master y/o Doctor en Economía Administración, Finanzas o en Evaluación de Proyectos o su equivalente en su país de origen. iii) Experiencia profesional acumulada de diez (10) años, de haber obtenido el grado de Bachiller. iv) Experiencia especifica, como mínimo, en dos (2) proyectos portuarios en calidad de Especialista en demanda o equivalente, desempeñando actividades relacionadas a economía de transportes relacionados con proyecciones de demanda portuarias y estudios a nivel mínimo de factibilidad; así como la elaboración de proyecciones de demanda portuarias en estudios a nivel mínimo de factibilidad para la construcción de puertos fluviales, planes maestros o de desarrollo portuario, planes de negocio portuarios, iniciativas privadas o en procesos de concesiones portuarias.

I. A1 respecto, considerando que los estudios definitivos y/o expedientes técnicos de proyectos de infraestructura portuaria y/o vías navegables pueden comprender el desarrollo de estudios de demanda, análisis de tráfico y/o carga, proyecciones de demanda, análisis de mercad estudios relacionados con la economía del transporte, consideramos que dicha experiencia se encuentra directamente vinculada con las actividades requeridas para el Especialista en Demanda. En ese sentido, solicitamos confirmar si, para acreditar la experiencia específica requerida en el literal iv), también será considerada válida la experiencia del profesional en la elaboración de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de proyectos de infraestructura portuaria y/o vías navegables, ejecutados en el Perú y/o en el extranjero. Asimismo, agradeceremos confirmar si podrá considerarse válida la experiencia adquirida en proyectos de vías navegables y/o embarcaderos, siempre que las actividades desarrolladas estén directamente relacionadas con el análisis y proyección de la demanda de transporte y/o carga asociada a la vía navegable. Asimismo, considerando la naturaleza de las actividades y especialidad requeridas para el perfil de Especialista en Demanda, solicitamos confirmar si, para acreditar la experiencia específica requerida en el literal iv), serán consideradas válidas las experiencias desarrolladas bajo denominaclones de cargo equivalentes, tales como: Especialista en Demanda; Especialista en Demanda de Transporte; Especialista en Demanda Portuaria; Especialista en Estudios de Demanda; Especialista en Planificación del Transporte; Especialista en Planificación Portuaria; Especialista en Economía del Transporte; Economista de Transporte; Especialista en Modelación de Demanda de Transporte; Especialista en Tráfico y Demanda; Especialista en Estudios de Mercado y Demanda; y Especialista en Evaluación de Proyectos de Transporte. Agradeceremos confirmar si dichas denominaciones podrán ser consideradas equivalentes para efectos de la acreditación de la experiencia específica requerida.

Respuesta.-
No es correcto, deberá remitirse a lo establecido en el literal iv) del numeral V.2.6 de los TDR.

CONSULTA N° 180

Sección:	Bases y términos de referencia

BASES V.2.7 CAMBIOS DE EQUIPO

Se menciona:

V.2.7 Cambios en el equipo En caso de ausencia, reemplazo o cambio de cualquier miembro del equipo mínimo: a) El CONSULTOR deberá de comunicar al Director de Proyecto dentro de 5 días calendario cualquier cambio en el equipo mínimo cumpliendo con los perfiles. b) El Director de Proyecto tendrá 5 días calendarios para la aceptación del g DO ERG' HE 'N° S CURSAL DEL PERú cambio de miembro del equipo mínimo. c) El CONSULTOR propondrá reemplazo con un perfil equivalente o superior al acreditado frente al Comité de Contrataciones durante del desarrollo del Concurso Público. d) Asegura transición ordenada sin interrupción de actividades.

Respecto al numeral V.2.7 — Cambios en el equipo, literal c), se establece que el CONSULTOR propondrá un reemplazo con un "perfil equivalente o superior al acreditado" frente al Comité de Contrataciones durante el desarrollo del Concurso Público. Al respecto, solicitamos confirmar que el profesional propuesto como reemplazo deberá cumplir con los requisitos mínimos de formación académica, experiencia profesional y experiencia específica establecidos en las Bases para el perfil correspondiente, de acuerdo con 10 requerido para cada miembro del equipo mínimo. En ese sentido, agradeceremos precisar que la condición de "perfil equivalente o superior" será evaluada tomando como referencia los requisitos establecidos en las Bases para el profesional que será reemplazado.

Respuesta.-

En atención a su consulta se precisa que; no es posible el cambio o reemplazo de profesionales en el procedimiento de selección y no es potestad del Comité de Contrataciones admitir cambio alguno.
Los cambios en el equipo de profesionales se podrán realizar en el desarrollo del servicio y será evaluado por el Director a cargo del proyecto respecto a la justificación para que proceda dicho cambio. Asimismo, el perfil del nuevo profesional propuesto deberá ser equivalente o superior respecto al perfil del profesional evaluado en el procedimiento de selección del presente concurso.

CONSULTA N° 181

Sección:	Bases y términos de referencia

BASES 1.1 Calculo de la calificación del postor, Pag. 38

Se menciona:

Requisitos mínimos Acreditar experiencia en servicios de consultoría, como mínimo, en dos (2) proyectos de infraestructura portuaria, ejecutado durante los últimos 15 años. El requisito previsto en el anterior inciso podrá acreditarse mediante: i) Consultorías desarrolladas en la fase de estudios de factibilidad o su equivalente en el país de origen, correspondientes a proyectos de infraestructura portuaria ejecutados en el Perú y/o en el extranjero, que comprendan el análisis de las características de su desarrollo técnico; o ii) Consultorías de estudios de pre-inversión o sus equivalentes en el país de origen, relacionados a proyectos de infraestructura portuario bajo la modalidad de Asociaciones Público Privadas; o iii) Planes maestros de puertos o su equivalente. Toda experiencia presentada deberá estar terminada y acreditarse con una constancia de conformidad del servicio o documento similar del cliente. No se considerarán experiencias con fases inconclusas, producto de terminación anticipada, respecto de la fase del servicio que se pretende acreditar. Todos los documentos que acrediten experiencia deberán presentar fecha de inicio y fin del tiempo de prestación del servicio. Experiencias adicionales La forma de acreditación de las experiencias puntuables deberá contemplar las características de los requisitos exigidos en la experiencia mínima. Dichas experiencias deberán haberse efectuado en el Perú o en el extranjero para el sector público o privado. El puntaje será otorgado sobre un máximo seis (6) proyectos de infraestructura portuaria en función a los parámetros de inversión. Max 30 puntos: Mayores a USD 35 millones hasta USD 145 millones, se le asignará 2 puntos por proyecto (máximo 3 proyectos) Mayores a USD 145 millones a más, se le asignará 4 puntos por proyecto (máximo 3 proyectos) El puntaje adicional a la experiencia puntuable será otorgado en caso el Postor acredite que dicha experiencia se encuentra vinculada a Proyecto de Infraestructura Portuaria Fluvial. 4 puntos por proyecto (máximo 3 proyectos)

1. 2. 3. 4. Respecto a las "experiencias adicionales", solicitamos confirmar si las dos (2) experiencias presentadas para acreditar el "requisito mínimo" también podrán ser consideradas para las "experiencias adicionales". En caso contrario, agradeceremos precisar si las "experiencias adicionales" deberán ser distintas, debiendo acreditarse un total de hasta ocho (8) proyectos Respecto al puntaje adicional de cuatro (4) puntos por proyecto vinculado a infraestructura portuaria fluvial, solicitamos confirmar si también serán consideradas las experiencias en vías navegables fluviales y/o en infraestructura portuaria marítima y/o terminales portuarios y/o proyectos de transporte acuático, siempre que correspondan a servicios de consultoría relacionados con su desarrollo. En requisitos mínimos indica proyectos ejecutado en los últimos 15 años, para este caso solicitamos confirmar si se refiere a los últimos 15 años anteriores a la fecha de presentación de oferta, considerando como fecha de referencia la conformidad del servicio. Solicitamos confirmar si también será considerada válida la experiencia del postor en la elaboración de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de proyectos de infraestructura portuaria fluvial y/o marítima, ejecutados en el Perú y/o en el extranjero, para acreditar el requisito de experiencia mínima y, de corresponder, para la experiencia adicional puntuable.

Respuesta.-

Los proyectos que forman parte de la experiencia mínima no son puntuables, ni por inversión ni por bonificación por infraestructura portuaria fluvial. Solo las experiencias adicionales puntuables por inversión, distintas de las mínimas, podrán recibir la bonificación fluvial, hasta un máximo de tres (3) proyectos.
Las experiencias puntuables, contemplan las características de los requisitos exigidos en la experiencia mínima.

No forma parte de la experiencia a considerar, los estudios definitivos de ingeniería y/o expedientes técnicos.
Ver Circular N° 07- Modificación a las Bases.

CONSULTA N° 182

Sección:	V.1.1 y Metodología de evaluación

Se menciona:

Considerando la especialización y complejidad de las consultorías requeridas para proyectos de infraestructura portuaria y a fin de promover una mayor concurrencia de postores que cuenten con experiencia relevante en proyectos de similar naturaleza y complejidad, solicitamos ampliar el periodo de experiencia requerido de los últimos quince (15) años a los últimos veinte (20) años.

Respuesta.-
Se mantiene lo establecido en las Bases.

CONSULTA N° 183

Sección:	V.1.1 y Metodología de evaluación

Se menciona:

Considerando que los estudios a nivel de perfil comprenden el análisis técnico de alternativas y la definición preliminar de las características del proyecto de infraestructura portuaria, y a fin de promover una mayor concurrencia de postores con experiencia relevante, solicitamos que para la acreditación de la experiencia del Postor se consideren también las consultorías desarrolladas a nivel de perfil o su equivalente en el país de origen, correspondientes a proyectos de infraestructura portuaria.

Respuesta.-
Se podrá considerar los estudios de perfil, en la medida que dichos estudios contemplen los elementos de un estudio de factibilidad.

CONSULTA N° 184

Sección:	V.1.1 y Metodología de evaluación

Se menciona:

Considerando que los proyectos de infraestructura portuaria marítima y fluvial comprenden el desarrollo de infraestructura especializada y pueden involucrar condiciones técnicas de similar complejidad en materia de diseño, operación, navegabilidad, obras portuarias y estudios asociados, solicitamos que el puntaje adicional previsto para experiencias vinculadas a Proyectos de Infraestructura Portuaria Fluvial sea ampliado a experiencias vinculadas a Proyectos de Infraestructura Portuaria Fluvial y/o Marítima, promoviendo asimismo una mayor concurrencia de postores con experiencia especializada en infraestructura portuaria.

Respuesta.-
Se mantiene lo establecido en las Bases.

CONSULTA N° 185

Sección:	V.1.1 y Metodología de evaluación

Se menciona:

Considerando que los estudios de Ingeniería Básica y/o FEED (Front End Engineering Design) correspondientes a proyectos de infraestructura portuaria comprenden un nivel de definición técnica que incluye, entre otros aspectos, el dimensionamiento y diseño de las infraestructuras e instalaciones, estudios técnicos especializados, definición de soluciones de ingeniería y estimación de inversiones, solicitamos que dichos estudios sean considerados dentro de las consultorías admitidas para acreditar la experiencia del Postor.

Respuesta.-
Se mantiene lo establecido en las Bases.

CONSULTA N° 186

Sección: V.1.1 y Metodología de evaluación

Se menciona:

Considerando que, en el ámbito portuario internacional, los instrumentos de planificación pueden adoptar distintas denominaciones según el país de origen, pudiendo los Planes Maestros y Planes Directores cumplir funciones equivalentes en materia de planificación y desarrollo de infraestructura portuaria, se entiende que, para efectos de acreditar la experiencia del Postor, serán considerados como equivalentes a los Planes Maestros de Puertos aquellos instrumentos que, independientemente de su denominación, tengan por objeto la planificación y desarrollo de infraestructura portuaria, tales como los Planes Directores. Agradeceremos ratificar dicho entendimiento.

Respuesta.-

Es correcto su entendimiento.

CONSULTA N° 187

Sección: Términos de Referencia

V.2.4 Especialista en Estructuras Portuarias
Pag. 28, 29

Se menciona:

Solicitamos que, para el cargo de **Especialista en Estructuras Portuarias**, se considere también como experiencia similar aquella desarrollada en **puertos marítimos**, debido a que las actividades y especialidades técnicas involucradas guardan relación con las funciones requeridas para el puesto.

Respuesta.-

Ver Circular N° 07- Modificación a las Bases.

CONSULTA N° 188

Sección: Términos de Referencia

V.2.4 Especialista en demanda
Pag. 29, 30

Se menciona:

Solicitamos que, para el cargo de **Especialista en demanda**, se considere también como experiencia similar aquella desarrollada en **puertos marítimos**, debido a que las actividades y especialidades técnicas involucradas guardan relación con las funciones requeridas para el puesto.

Respuesta.-

Ver Circular N° 07- Modificación a las Bases.

CONSULTA N° 189

Sección: Metodología de evaluación

1.1 Cálculo de la Calificación del Postor
A. Referidos al Postor
- Experiencias adicionales
Pag. 39

Se menciona:

Solicitamos que, para las experiencias adicionales del **Postor**, se considere también como experiencia similar los **proyectos de Infraestructura Portuarias Marítimas**, debido a que estos comprenden actividades y componentes de naturaleza técnica relacionada con el objeto del servicio.

Respuesta.-

Se precisa que las experiencias adicionales del postor podrán corresponder a infraestructura portuaria marítima o fluvial, siempre que cumplan las características de los requisitos exigidos para la experiencia mínima y los parámetros de inversión para obtener puntaje. La bonificación fluvial se aplica únicamente a proyectos fluviales, comprendidos entre las experiencias

adicionales puntuables por inversión, distintas de las mínimas, hasta un máximo de tres (3) proyectos. La experiencia mínima no recibe puntaje por inversión ni bonificación fluvial.

CONSULTA N° 190

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, numerales II, III, IV.1 (p. 20), V.1.2 (pp. 26-27), V.2.1 ii) y iii) (pp. 27- 28), V.2.2 iv) (p. 28) y V.2.6 iv) (pp. 29-30); Metodología de Evaluación, numeral 1.1 (pp. 38-39), B.1 y B.5 (pp. 40-43); Anexos N° 7 y N° 8.

Se menciona:

Las tipologías ii) y iii) del Postor aluden a estudios de preinversión "o sus equivalentes" y a estudios de formulación, estructuración y transacción de APP portuarias, sin precisar qué se considera equivalente a la preinversión en proyectos APP; a su vez, la Metodología admite experiencias puntuables prestadas "para el sector público o privado".

Se pide confirmar:

a) Que las consultorías para elaborar iniciativas privadas de proyectos portuarios bajo APP, autofinanciadas o cofinanciadas, admitidas a trámite por la autoridad competente (APN, gobiernos regionales, PROINVERSIÓN u otro OPIP), equivalen a estudios de preinversión de APP portuarias (tipología ii) y a estudios de la fase de formulación (tipología iii), y son válidas tanto para el requisito mínimo como para el puntaje adicional del Postor.

b) Que basta la admisión a trámite, sin exigirse declaratoria de interés, adjudicación ni construcción, y que la validez no depende de que la iniciativa haya sido autofinanciada o cofinanciada.

c) Que esa experiencia también vale para el Jefe de Proyecto que dirigió la elaboración de la iniciativa.

d) Que el servicio se entiende concluido con la entrega de la iniciativa con conformidad del cliente, al margen de la etapa que alcance después el proceso APP, y que no califica como "fase inconclusa".

e) Que la conformidad puede emitirla el proponente privado que contrató el servicio.

f) Que el puntaje se asigna según el monto de inversión estimado en la iniciativa a la fecha del servicio (numeral V.1.2 del TDR), con el puntaje fluvial cuando corresponda.

g) Que son válidas las iniciativas tramitadas bajo la normativa APP vigente en su momento (Ley N° 32441 o normas anteriores, como los Decretos Legislativos N°1224 y N° 1362).

Respuesta.-

Respecto a las experiencias en iniciativas privadas bajo el esquema de asociaciones público privadas para el postor, estas podrán ser válidas en la medida que el proyecto haya cumplido por lo menos la fase de formulación.

El hito de culminación de la fase de formulación es la aprobación del Informe de Evaluación, el mismo que contempla el monto de inversión del proyecto. Para estos efectos, se considerará el monto de inversión que figure en el contrato u otro documento de sustento, o en documentación sucedánea que permita identificarlo, tal como esté consignado, sin desafectar ni deducir el IGV, otros impuestos o conceptos similares.

Dicha condición también se extiende para los demás profesionales, según corresponda.

El plazo de cómputo de las experiencias se contabiliza teniendo como referencia la fecha de publicación de la convocatoria al presente concurso.

CONSULTA N° 191

Sección:	Bases y términos de referencia

Metodología de Evaluación, numeral 1.1 (p. 39), párrafo sobre "fases inconclusas, producto de terminación anticipada"; TDR, numeral V.2.1 (tipología de planes maestros portuarios); Anexo N° 7.

Se menciona:

La Metodología excluye las experiencias con "fases inconclusas, producto de terminación anticipada, respecto de la fase del servicio que se pretende acreditar", pero no regula el caso en que el cliente pone fin al contrato, por causas ajenas al consultor, después de aprobadas una o más fases.

Se pide confirmar:

a) Que, en ese supuesto, son experiencia válida las fases o productos concluidos y aprobados con conformidad antes de la terminación.
b) Que un plan maestro portuario entregado y aprobado califica en la tipología de planes maestros, aunque no se hayan ejecutado las fases posteriores previstas en el contrato por decisión del cliente.
c) Que la culminación de la fase puede sustentarse con las conformidades de los entregables, los comprobantes de pago y el documento de terminación que acredite que esta no fue imputable al consultor.
d) Que el desarrollo posterior del puerto por otra vía (por ejemplo, una concesión originada en una iniciativa privada) no afecta la validez de la experiencia.
e) Que el monto computable es la inversión estimada en el plan maestro a la fecha del servicio (numeral V.1.2 del TDR; Consulta N° 17).

Respuesta.-

a) Sólo será considerado como experiencia el estudio completo aprobado, no los entregables parciales aprobados.
   Por otro lado, si por fase se refiere a una ampliación o etapa que cumple una condición de gatillo de inversión de manera independiente al proyecto, y siempre que el estudio cumpla con los supuestos establecidos en los requisitos mínimos, podrá considerarse la experiencia.
b) Las consultorías que forman parte de los requisitos mínimos establecidos son válidas aun cuando el proyecto no haya sido ejecutado.
c) Debe sujetarse a lo establecido en el numeral 7) de las Bases.
d) Se confirma su entendimiento.
e) Se confirma su entendimiento.

CONSULTA N° 192

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, numerales IV.1 (p. 20), IV.2 h), i), l) y m) (pp. 22-23), V.1.2 (pp. 26-27), V.2.2 i), ii) y iv) (p. 28), VI (p. 30), VII.1 – Informe N° 3 (pp. 31-32) y VII.2 (p. 33); Metodología de Evaluación, B.1 (p. 40).

Se menciona:

El literal l) del numeral IV.2 pide el diseño conceptual de Arquitectura (Cabida Arquitectónica, Programa Funcional Portuario y Programa Arquitectónico Portuario, modelado en Revit con metrados por etapa); el literal h), el análisis puerto–ciudad y paisajístico del frente acuático; y el literal m), el costeo del tratamiento paisajístico. Sin embargo, el Equipo Mínimo no contempla ningún arquitecto.

Se solicita:
a) Confirmar que los productos de arquitectura, urbanismo y paisajismo de esos literales deben ser elaborados y firmados por un arquitecto colegiado y habilitado en el Colegio de Arquitectos del Perú, conforme a los numerales V.1.2 y VII.2 del TDR y conforme a la Ley Nº 28966 (Ley que complementa el marco legal vigente referido al ejercicio profesional del arquitecto), Ley Nº 16053 (Ley del Ejercicio Profesional en el Perú) y Ley Nº 28858 que funciona de manera complementaria para los profesionales de la construcción en el país.
b) Confirmar que ese profesional puede sumarse como especialista complementario, sin evaluación ni puntaje, e indicar si debe figurar en el Plan de Trabajo del Informe N° 1.
c) Añadir la Arquitectura a los títulos admitidos para el Jefe de Proyecto, en el numeral V.2.2 i) del TDR y en el B.1 de la Metodología; o, en su defecto, confirmar que un arquitecto con maestría en Planificación, Gestión o Administración Portuaria o de Transporte, curso en Gerencia de Proyectos o en Proyectos de Inversión y/o con la experiencia específica requerida, es profesional de una carrera “vinculada a la infraestructura de transporte portuaria”.
d) Si se incorpora un especialista en arquitectura al Equipo Mínimo (Consulta N° 27) o se admite como especialista complementario (literal b), precisar que el cargo corresponde a un arquitecto colegiado y habilitado, con posgrado en arquitectura, urbanismo, planificación territorial o portuaria, o gerencia de proyectos, y con experiencia en programación

arquitectónica, planeamiento físico o planes maestros de infraestructura portuaria o de transporte.

Respuesta.-
a) Es correcto su entendimiento.
b) El profesional de Arquitectura podrá sumarse como especialista complementario sin evaluación ni puntaje, el cual podrá indicarse en la Propuesta para el desarrollo del servicio. No obstante, deberá considerar la actividad prevista en el literal l) de la sección IV.2 de los TDR.
c) Se mantiene lo indicado en las Bases.
d) Los especialistas complementarios debe regirse con lo estipulado en la sección VII.2 de los TDR.

CONSULTA N° 193

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, numerales III (p. 2 del TDR), IV.1 (p. 2 del TDR), IV.2 h) e i) (p. 22) y VII.1 – Informe N° 2 (p. 31).

Se menciona:

El TDR exige evaluar la compatibilidad del proyecto con la planificación sectorial y territorial, los planes de desarrollo concertado, los planes nacionales, sectoriales, regionales y locales y las metas de cierre de brechas, así como su complementariedad con los terminales existentes y futuros y con un futuro canal de navegación; sin embargo, no identifica los instrumentos aplicables.

Sesolicita:
a) Planificación portuaria: indicar si los terminales de Saramiriza e Iquitos (Sinchicuy) figuran en el Plan Nacional de Desarrollo Portuario vigente (Ley N°27943), en qué versión y, de no ser así, si su incorporación está en trámite ante la APN.
b) Otros instrumentos sectoriales: confirmar cuáles deben considerarse, entre ellos el Plan Nacional de Servicios e Infraestructura Logística de Transporte al 2032, el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad vigente y la Programación Multianual de Inversiones del sector Transportes, del Gobierno Regional de Loreto y de los gobiernos locales.
c) Complementariedad: indicar qué terminales existentes y futuros deben considerarse (por ejemplo, ENAPU Iquitos, Yurimaguas–Nueva Reforma, el proyecto de Pucallpa y los embarcaderos de la zona) y su estado.
d) Planificación territorial: informar si existen y se entregarán el Plan de Acondicionamiento Territorial y el Plan de Desarrollo Urbano de Maynas y Datem del Marañón y de los distritos respectivos, así como la Zonificación Ecológica y Económica de Loreto, y si la zonificación de los terrenos es compatible con el uso portuario.
e) Terrenos: informar su situación física y legal (titularidad, saneamiento, afectaciones y superposiciones con comunidades o áreas protegidas) y si su adquisición y saneamiento corresponderán al concedente.
f) Accesos terrestres: informar el estado de la conexión vial de Sinchicuy con Iquitos y de la Ruta Nacional PE-5N (tramo Bagua–Saramiriza), la entidad responsable, su cronograma y si su ejecución será condición o riesgo del proyecto APP.
g) Alcance del Consultor: precisar si solo debe evaluar la compatibilidad y proponer ajustes, o si debe elaborar o actualizar instrumentos de planificación, como los planes maestros de los terminales o documentos para actualizar el Plan Nacional de Desarrollo Portuario.

Respuesta.-
El Consultor deberá remitirse a desarrollar las actividades indicadas en la sección IV.2 de las Bases.

CONSULTA N° 194

Sección:	Bases y términos de referencia

Bases, numeral 1.4; Metodología de Evaluación, numeral 1.2 (p. 39).

Se menciona:

Se solicita:
a) Indicar qué documento prima ante discrepancias entre el TDR, la Metodología de Evaluación y los Anexos.
b) Corregir la expresión “cincuenta (60) puntos” del numeral 1.2 de la Metodología.

Respuesta.-
a) Ver cláusula décimo novena del Contrato.
b) Ver Circular N° 07. Modificación a las Bases.

CONSULTA N° 195

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, numerales II, IV.1 e IV.2 c), d), e), g), l) (nota 2), n), o), p), q) y u); VII.1 – Informes N° 2, N° 3 y N° 4; Metodología de Evaluación, literal B (p. 44).

Se menciona:

El TDR pide definir el Programa Funcional Portuario (servicios y capacidad de diseño), proyectar la demanda por tipo de carga y operación, analizar la oferta, proponer estándares y niveles de servicio y elaborar una estrategia comercial para captar la carga de los embarcaderos de la zona, donde buena parte del tráfico es informal y carece de registros y de tarifas reguladas.
Se pide precisar:
a) Si PROINVERSIÓN exige una metodología determinada para identificar y dimensionar los servicios y su demanda en ese contexto, o si la propondrá el Consultor y se evaluará en la Propuesta para el Desarrollo del Servicio; en este caso, qué aspectos se valorarán.
b) Si la definición de servicios incluye su clasificación en estándar y especiales, una propuesta de estructura tarifaria y de tarifas máximas o referenciales, y su consistencia con la regulación de OSITRAN y la APN.
c) Si deben considerarse los servicios propios del transporte fluvial amazónico: embarcaciones mixtas de carga y pasajeros, convoyes de chatas y empujadores, carga fraccionada de manipulación manual, combustibles y pasajeros.
d) Si el Consultor debe cuantificar la carga y los pasajeros de los embarcaderos informales y con qué fuentes (APN, Capitanía de Puerto, MTC, gobiernos locales) o con qué levantamiento primario (encuestas, conteos, entrevistas), en concordancia con la Consulta N°8.
e) Si el análisis debe abarcar la disposición a pagar de los usuarios, el costo generalizado de las alternativas informales y la sensibilidad de la captación de carga a las tarifas del terminal.
f) Si debe analizarse la situación de quienes prestan servicios de estiba y manipulación en los embarcaderos informales y su posible incorporación al terminal, en el marco de la Ley N° 27866, Ley del Trabajo Portuario.
g) Se solicita aclarar que el alcance corresponde a la fase de estudios, su validación y revisión de proyectos conceptuales y se solicita confirmar que lo solicitado NO comprende actividades de proyecto definitivo.
h) Se solicita aclarar la fecha del informe de evaluación de PROINVERSIÓN, con objeto de considerar las fechas de los estudios antecedentes y definir con mayor certidumbre las actividades de revisión y validación solicitada.
i) Para la validación de los estudios de perfil, se solicita sea descrita la información antecedente en lo relativo a la modelación hidrodinámica fluvial y los alcances particulares del estudio solicitado, ya que se interpreta que si fue realizada modelación de la dinámica fluvial, ya que se solicita “validar los estudios de perfil, los estudios y dimensiones que definen la dinámica fluvial en el ámbito del estudio a través de modelación numérica, el cual deberá permitir la caracterización hidrodinámica de la zona de estudio para la situación con y sin proyecto, a través de un análisis de transportes de sedimentos (sedimentos de fondo, Sedimentos en suspensión, plásticos, y troncos), Hidrodinámica (velocidad de flujo, profundidad de flujo y esfuerzo de corte) y Morfodinámica (migración lateral y migración de formas de lecho).

Respuesta.-
a) La propondrá el consultor en “Propuesta para el desarrollo del servicio”, se valorará el entendimiento con el servicio y que esté alineado con metodologías válidas.
b) El postor deberá precisarlo en la “Propuesta para el desarrollo del servicio”, indicado en el numeral 1.3 de Metodología de evaluación de las Bases.
c) Es correcto su entendimiento

d) La propondrá el consultor en “Propuesta para el desarrollo del servicio”, se valorará el entendimiento con el servicio y que esté alineado con metodologías válidas.
e) La propondrá el consultor en “Propuesta para el desarrollo del servicio”, se valorará el entendimiento con el servicio y que esté alineado con metodologías válidas.
f) La propondrá el consultor en “Propuesta para el desarrollo del servicio”, se valorará el entendimiento con el servicio y que esté alineado con metodologías válidas.
g) El alcance no incluye actividades de proyecto definitivo el alcance se encuentra descrito en los TDR y el entendimiento con el servicio deberá desarrollarse en la “Propuesta para el desarrollo del servicio”
h) Los estudios usados para la elaboración del Informe de Evaluación, son los considerados en los perfiles técnicos de los respectivos terminales portuarios, y respecto a sus fechas y actualizaciones son de información pública.
i) Los estudios disponibles son los del perfil de cada terminal portuario, el alcance está normado y el entendimiento con el servicio deberá desarrollarse en la “Propuesta para el desarrollo del servicio”

CONSULTA N° 196

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, numerales V.1.2 (p. 26), VII.1 (p. 31) y VII.2 (p. 33); Metodología de Evaluación, B.1 (p. 40).

Se menciona:

El TDR exige colegiatura y habilitación “según el marco legal vigente” para quienes firman los entregables, y la rúbrica del Jefe de Proyecto en cada página; a la vez, la Metodología acepta para ese cargo carreras sin colegio profesional (por ejemplo, logística). Se pide precisar:
a) Que la colegiatura y la habilitación se exigen solo cuando la ley de la profesión respectiva lo dispone, y en el colegio que corresponde a esa profesión.
b) Que la rúbrica del Jefe de Proyecto acredita la dirección y la responsabilidad general del estudio, mientras que los componentes de ingeniería los firman los especialistas colegiados y habilitados de cada disciplina.
c) Que un Jefe de Proyecto economista cumple este requisito con su colegiatura y habilitación en el Colegio de Economistas.

Respuesta.-
a) Es correcto su entendimiento.
b) Es correcto su entendimiento.
c) Ver Circular N° 07. Modificación a las Bases.

CONSULTA N° 197

Sección:	Bases y términos de referencia

Referencia: TDR, numerales IV.2 c), d), j), k) y m) (pp. 22-23); VII.1 – Informe N° 1 (p. 31).

Se menciona:

¿Debe el Consultor ejecutar, dentro del precio del servicio, nuevos estudios o trabajos de campo? En particular:
a) levantamientos topográficos y batimétricos;
b) estudios geotécnicos con perforaciones o ensayos;
c) aforos, mediciones de caudal y muestreo de sedimentos para la modelación numérica del literal k);
d) encuestas origen–destino, conteos de carga y pasajeros o encuestas en embarcaderos formales e informales para estimar la demanda (literales c y d).
De ser así, se pide indicar su alcance mínimo (cantidades, ubicaciones y nivel de detalle). De lo contrario, confirmar que el servicio se desarrolla con la información existente y la que entreguen PROINVERSIÓN, el MTC y la APN.

Respuesta.-
Para el desarrollo del servicio se desarrollará todos los trabajos de campo que sean necesarios que logren alcanzar los objetivos del alcance del servicio. El entendimiento con el servicio deberá desarrollarse en la “Propuesta para el desarrollo del servicio”

CONSULTA N° 198

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, numerales V.1.2 (pp. 26-27), VI (p. 30), VII.2 (pp. 32-33), IX (p. 34), XI y XII; modelo de contrato, numerales 6.6 y 8.5.

Se menciona:

Los Informes N° 3 y N° 4 se presentan 60 y 45 días calendario después de que PROINVERSIÓN los solicite; el plazo total es de 18 meses; y el Consultor debe asesorar hasta la aprobación del Informe de Evaluación Integrado y actualizar informes o emitir notas técnicas “sin costo alguno”. A su vez, el numeral XII del TDR da al Director de Proyecto hasta diez (10) días hábiles para observar un entregable, pero no regula su silencio, el plazo para revisar las subsanaciones ni el número de rondas.

Se solicita:
a) Precisar el plazo máximo en que PROINVERSIÓN solicitará los Informes N° 3 y N° 4, y qué ocurre si no los solicita dentro de los 18 meses.
b) Precisar si la asesoría y actualización sin costo se limita a los 18 meses o se extiende hasta la aprobación del IEI, cuando quiera que ocurra, y el número máximo de actualizaciones o notas técnicas incluidas en el precio.
c) Establecer que, sin observaciones dentro de los diez días hábiles, el entregable se entiende conforme y procede el pago.
d) Fijar en diez (10) días hábiles la revisión de la versión subsanada, con el mismo efecto.
e) Limitar las observaciones a la versión subsanada a lo previamente observado o a los cambios introducidos, sin nuevas observaciones sobre contenido no modificado.
f) Fijar en dos (2) el número máximo de rondas de observaciones por entregable.
g) Precisar que los tiempos de revisión de PROINVERSIÓN, de obtención de opiniones de otras entidades y de solicitud de los Informes N° 3 y N° 4 no se imputan al Consultor ni generan penalidades, y que, si la ejecución supera los 18 meses por causas ajenas al Consultor, procede la ampliación de plazo con reconocimiento de los mayores costos (permanencia del equipo y renovación de garantías).
h) Fijar en diez (10) días calendario desde la conformidad el plazo máximo de pago de cada entregable, para determinar desde cuándo corren los intereses legales previstos en el numeral 8.5 del modelo de contrato.

Respuesta.-
a) los entregables serán solicitados dentro del plazo de vigencia del contrato. En caso de vencimiento se gestionara con el Consultor la prorroga del plazo del servicio.
b) No existe un número máximo de actualizaciones, y la asesoría se limita a los 18 meses.
c) Se precisa que en la presente Consultoría no aplica el silencio positivo, por tanto la Entidad deberá pronunciarse necesariamente si el servicio se encuentra conforme.
Respecto a sus consultas d), e), f) y g) No se acepta su sugerencia .
h) No se ha establecido un tiempo máximo para gestionar el pago, sin embargo la Entidad los procesa con diligencia luego de la conformidad y siempre que el expediente de pago se encuentre completo incluyendo el comprobante de pago.

CONSULTA N° 199

Sección:	Bases y términos de referencia

Bases, numerales 4 y 4.1 (pp. 13-14); Metodología de Evaluación, numerales 1.1 (pp. 38-39), 1.2 y B.1 a B.5 (pp. 39-43) y 1.3 (pp. 43-44); Anexos N° 7, N° 8 y N° 9.

Se menciona:

La propuesta técnica se califica sobre 100 puntos (Postor: 30; Equipo Mínimo: 60; Propuesta para el Desarrollo del Servicio: 10), con un mínimo de 70 para ser declarada apta. Se solicita precisar:

a) Postor (30 puntos): (i) que las experiencias del requisito mínimo también puntúan (p. 38); (ii) que el puntaje se compone de hasta 18 puntos por monto de inversión (máximo tres proyectos por tramo) y hasta 12 por experiencia fluvial (máximo tres), acumulables para un mismo proyecto (Consulta N° 38); y (iii) qué proyectos se evalúan si se presentan más de los que puntúan (los de mayor puntaje o el orden del Anexo N° 7).

b) Equipo Mínimo (60 puntos): (i) resolver la contradicción entre la regla general (p.38), que evalúa las experiencias del requisito mínimo y las adicionales, y el numeral 1.2 (p. 39), que califica al Equipo Mínimo "únicamente sobre la base de las experiencias adicionales", indicando si los dos proyectos mínimos de cada profesional puntúan o solo los hasta cuatro adicionales; (ii) qué cargos son "equivalentes" al rol exigido a cada profesional; (iii) que no se requiere un tiempo mínimo de participación por proyecto; y (iv) qué proyectos se evalúan si se presentan más de cuatro.

c) Propuesta para el Desarrollo del Servicio (10 puntos): publicar los aspectos a evaluar en el Enfoque (5 puntos) y en la Metodología (5 puntos), con sus niveles de puntaje (Consulta N° 14).

d) Publicar la matriz de evaluación que usará el Comité, con el puntaje por subcriterio, por proyecto y por profesional.

e) Confirmar que el acta o informe de evaluación técnica consignará, por postor, el puntaje por subcriterio, proyecto y profesional, y las razones por las que alguna experiencia o algún profesional no fue considerado.

f) Si dos servicios diferentes sobre un mismo puerto (por ejemplo, un plan maestro y una factibilidad) cuentan como dos proyectos.

g) Si la experiencia puntuable del Jefe de Proyecto abarca las mismas tipologías del requisito mínimo más la de estructuración y transacción APP.

Respuesta.-

a) i) La experiencia presentada como requisito mínimo no es puntuable, ni por inversión ni por bonificación fluvial. ii) Se evaluarán como máximo seis (6) experiencias adicionales distintas de las mínimas. Hasta tres (3) proyectos con inversión superior a USD 145 millones recibirán cuatro (4) puntos cada uno y hasta tres (3) proyectos con inversión superior a USD 35 millones recibirán dos (2) puntos cada uno. Si los seis (6) proyectos superan USD 145 millones, tres (3) recibirán cuatro (4) puntos y los otros tres (3), dos (2) puntos. Hasta tres (3) proyectos vinculados a infraestructura portuaria fluvial, comprendidos entre esas seis (6) experiencias adicionales puntuables por inversión, podrán recibir cuatro (4) puntos adicionales cada uno, con un máximo de doce (12) puntos. El puntaje máximo del Postor es de treinta (30) puntos. Para estos efectos, se considerará el monto de inversión que figure en el contrato u otro documento de sustento, o en documentación sucedánea que permita identificarlo, tal como esté consignado, sin desafectar ni deducir el IGV, otros impuestos o conceptos similares.

b) i) Los requisitos mínimos del Equipo Mínimo son habilitantes y no otorgan puntaje. ii) La calificación se efectuará únicamente con experiencias adicionales en las que el profesional haya desempeñado el mismo rol exigido o un cargo equivalente, según las condiciones del respectivo perfil. La equivalencia se evaluará por las funciones, responsabilidades y contenido técnico efectivamente desarrollados. iii) No se ha establecido un periodo mínimo de participación del profesional por proyecto. iv) Se evaluarán como máximo cuatro (4) experiencias adicionales por profesional, a razón de tres (3) puntos por proyecto, hasta un máximo de doce (12) puntos por cada perfil.

c) La Propuesta para el Desarrollo del Servicio se calificará sobre un máximo de diez (10) puntos: cinco (5) puntos para el Enfoque del Servicio y cinco (5) puntos para la Metodología del Servicio. Deberá presentarse en formato A4, con un máximo total de diez (10) páginas, sin incluir la carátula ni el índice. El Enfoque del Servicio tendrá un máximo de dos (2) páginas y las páginas que excedan los límites indicados no serán evaluadas.

d) Las fichas de evaluación elaboradas por el Comité consignarán las experiencias que se consideren válidas para acreditar los requisitos mínimos y puntuables del postor y

el equipo mínimo de profesionales, dichos documento de trabajo no son publicados, pero pueden ser requeridos por cualquier interesado a través del Portal de Transparencia.

e) El Acta de comunicación de resultados y otorgamiento de la Buena Pro, consignan el puntaje obtenido por cada uno de los postores y las causales de descalificación en caso hubieren postores descalificados, asimismo, el Comité consiga en las fichas de trabajo internas el detalle de experiencias y puntaje asignado a cada postor y su equipo de profesionales.
f) La experiencia es por Proyecto.
g) Es correcto su entendimiento

CONSULTA N° 200

Sección:	Bases y términos de referencia

Anexo N° 1 – TDR, numeral V.2.2 i) y ii) (p. 28); Metodología de Evaluación,B.1 (p. 40).

Se menciona:

El TDR y la Metodología regulan de forma distinta la formación del Jefe de Proyecto. El B.1 acepta títulos en ingeniería civil, mecánica, hidráulica, industrial, economía, ingeniería económica u otra carrera vinculada a la infraestructura de transporte portuaria, pero el numeral V.2.2 i) del TDR omite economía e ingeniería económica; y el TDR admite los grados de "Maestro y/o Master y/o Doctor", mientras que la Metodología menciona solo "Maestro".

Se solicita:
a) Uniformizar el TDR con la Metodología y confirmar que un titulado en Economía o en Ingeniería Económica cumple la formación mínima exigida al Jefe de Proyecto.
b) Confirmar que la lista de carreras de ambos documentos es referencial y no cerrada.
c) Confirmar que se aceptan indistintamente los grados de Maestro, Master o Doctor, conforme al TDR.
d) Incluir expresamente, o reconocer como equivalentes, las maestrías o doctorados en Economía, Finanzas, Economía del Transporte, Regulación de Infraestructura y Evaluación de Proyectos.

Respuesta.-
En atención a sus consultas a), b) y c) Ver Circular N° 07. Modificación a las Bases.
d) Se mantiene lo establecido en los TDR y las Bases.

CONSULTA N° 201

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, numeral VI (p. 30); Bases, numeral 4.2 (p. 14).

Se menciona:

La oferta económica debe incluir viajes y demás costos, y el TDR exige reuniones con PROINVERSIÓN, el Comité Pro Transportes y Comunicaciones, la Presidencia Ejecutiva, el Consejo Directivo y otras entidades. Se pide indicar:
a) El número mínimo de visitas de campo a Saramiriza e Iquitos (Sinchicuy) que se espera y qué profesionales deben participar.
b) Si habrá reuniones o talleres presenciales en Loreto con autoridades, operadores o usuarios, y cuántos.
c) Confirmar que las reuniones de coordinación pueden ser virtuales, salvo que PROINVERSIÓN pida expresamente la presencialidad.

Respuesta.-
a) Deberá realizar todas las visitas necesarias para cumplir con el servicio y estar acorde al alcance de este.
b) Habrá los talleres y reuniones necesarias para cumplir con el servicio y estar acorde al alcance de este.
c) Las reuniones, para el cumplimiento de las actividades y el alcance del servicio, podrán ser presenciales y/o virtuales.

CONSULTA N° 202	
Sección:	Bases y términos de referencia
TDR, numerales II (p. 1 del TDR), III (p. 2 del TDR), IV.1, IV.2 h), i) y m) (pp. 22-23) y IV.3 (p. 24); VII.1 – Informes N° 1 y N° 3.	
Se menciona:	
El TDR incorpora los aspectos socioambientales en la finalidad y el alcance del servicio, pero las Bases no informan la situación ambiental del proyecto ni el alcance socioambiental esperado.	
Se solicita: a) Poner a disposición la Evaluación Preliminar (EVAP) del Terminal Portuario de Saramiriza presentada por el MTC al SENACE, e informar la categoría asignada (DIA, EIA-sd o EIA-d) y el estado del trámite. b) Informar la situación ambiental del Terminal Portuario de Iquitos (Sinchicuy): si tiene EVAP, clasificación o estudio en trámite, y si existen instrumentos ambientales previos del emplazamiento, como los vinculados al Estudio de Factibilidad del Terminal Portuario de Iquitos aprobados por la autoridad socioambiental del MTC. c) Facilitar, o indicar cómo obtener, la línea base física, biológica y social del EIA detallado de la Hidrovía Amazónica (tramo Saramiriza–Iquitos–Santa Rosa) que obra en el SENACE y el MTC, así como los acuerdos de su consulta previa. d) Aclarar si el Consultor debe elaborar instrumentos ambientales (EVAP, términos de referencia de estudios ambientales, planes de participación ciudadana) o si solo debe revisar la información existente e identificar riesgos, costos y plazos socioambientales para la estructuración. e) Indicar si se prevé un proceso de consulta previa (Ley N° 29785) para el NTP Loreto, qué entidad lo conducirá, en qué etapa y con qué participación del Consultor. f) Indicar si el estudio ambiental definitivo y la certificación ambiental corresponderán al concedente o al futuro concesionario, a fin de proponer la asignación de riesgos y plazos en los insumos del Informe de Evaluación Integrado.	
Respuesta.- a) La información requerida es pública, se encuentra en el banco de inversiones del MEF (https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/consultapublica/consultainversiones). b) La situación ambiental se encuentra en el Perfil Técnico, cuya información es pública. c) No se pondrá a disposición dicha información. d) El postor deberá realizar todas las actividades descritas en las Bases y los TDR, para lo cual ninguna actividad es limitativa y la propuesta de desarrollo de servicio debe describir lo indicado en el numeral 1.3 de Metodología de evaluación de las Bases. e) No se prevé una consulta previa. f) El estudio ambiental definitivo y la certificación ambiental corresponderán al concesionario.	

CONSULTA N° 203	
Sección:	Bases y términos de referencia
Metodología de Evaluación, numeral 1.3 (p. 43) y literal B (p. 44); Bases, contenido del Sobre N° 1, literal i) y nota 7 (p. 50).	
Se menciona:	
calificación La extensión de esta propuesta se regula en tres lugares con redacciones distintas: diez páginas A4 sin carátula ni índice (numeral 1.3), máximo dos páginas para el Enfoque (literal B) y “no más de diez (10) páginas”, con cronograma Gantt en A3 (Sobre N° 1,nota 7). Tampoco se publican los criterios para asignar sus diez puntos.	
Se solicita: a) Precisar que el máximo total es de diez (10) páginas A4, de las cuales el Enfoque ocupa hasta dos (2) y la Metodología el resto, y que la carátula y el índice no se cuentan en ninguno de los dos supuestos.	

b) Precisar si el Gantt en A3 cuenta dentro de las diez páginas y a cuántas páginas equivale; y si el organigrama y los diagramas de la metodología cuentan dentro del límite.
c) Precisar qué sucede si el Enfoque excede dos páginas: si solo se evalúan las dos primeras o si el exceso se imputa al límite total.
d) Precisar si existen requisitos de formato (tamaño mínimo de letra, interlineado, márgenes).
e) Publicar, antes de la presentación de propuestas, la rúbrica de los cinco (5) puntos del Enfoque y los cinco (5) de la Metodología, con cada subcriterio, su puntaje máximo y la descripción del contenido que corresponde al puntaje máximo, intermedio y mínimo.
f) Evaluar, a modo de sugerencia, la siguiente distribución: (i) comprensión del problema y del contexto —2 puntos—: que se trata de dos terminales fluviales, con demanda no consolidada y un canal de navegación aún por definir; (ii) metodología —3 puntos—: secuencia lógica de tareas, técnicas concretas de proyección de demanda y de estructuración económico-financiera, y coherencia con los cuatro Informes; (iii) plan de trabajo y cronograma —2 puntos—: ruta crítica, holguras frente a la estacionalidad hidrológica amazónica y asignación efectiva de profesionales por actividad; (iv) identificación y gestión de riesgos del servicio —2 puntos—: con medidas de mitigación específicas; y (v) lecciones aprendidas de experiencias comparables —1 punto—: factores asociados al éxito y al fracaso de procesos previos.
g) Precisar que el acta motivará el puntaje asignado a cada postor en cada subcriterio.

Respuesta.-
a) Se mantiene lo indicado en las Bases.
b) El Gantt en formato A3 cuenta dentro de las 10 páginas y equivale a 1 página. Asimismo, el organigrama y los diagramas están dentro de este límite.
c) No se considerará valida la información que exceda la segunda página y tampoco será asumida como parte de la metodología.
d) No existe requisitos de formato
e) Se mantiene lo indicado en el numeral 1.3 de la metodología de evaluación de las Bases.
f) El presente pliego de consultas es una referencia de todos los aspectos que deberá considerar en la propuesta de desarrollo del servicio.
g) El detalle del puntaje de cada postor se encuentra en las fichas de evaluación que elabora el Comité de Contrataciones, como documento interno de trabajo, los que pueden ser requeridos a través del portal de transparencia por los interesados.

CONSULTA N° 204

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, numeral V.2.1 (p. 27); Metodología de Evaluación, numeral 1.1 (pp.38-39); Anexos N° 7 y N° 8 (pp. 51-52); Bases, numeral 7.

Se menciona:

Las Bases limitan la experiencia del Postor a proyectos “ejecutados durante los últimos 15 años”, sin indicar qué fecha se toma para ubicar un servicio dentro de ese periodo.

Se solicita:
a) Extender el periodo a veinte (20) años contados hacia atrás desde la fecha de presentación de propuestas, tanto para el requisito mínimo como para las experiencias que otorgan puntaje.
b) Indicar qué fecha ubica un servicio dentro del periodo: (i) suscripción del contrato; (ii) inicio del servicio; (iii) término del estudio o emisión de la constancia de conformidad; o (iv) emisión del comprobante de pago. Proponemos que se tome la fecha de conformidad del servicio o la de emisión del comprobante de pago, según el caso.
c) Indicar cuál es la fecha de corte final —la de convocatoria (22/09/2026) o la de presentación de propuestas (15/10/2026)—, proponiendo esta última.
d) Confirmar que un servicio que empezó antes del periodo, pero concluyó y obtuvo conformidad dentro de él, se computa en su totalidad.
e) Confirmar que estas experiencias pueden sustentarse con los documentos sucedáneos que contempla el numeral 7 de las Bases.
f) Confirmar que, para el Equipo Mínimo, la experiencia específica se mide según las fechas reales de inicio y fin de la participación del profesional, sin límite de antigüedad.

Respuesta.-
a) El cómputo del plazo a considerarse debe tener como referencia la fecha de publicación del presente concurso. Se mantiene los 15 años indicado en las Bases.
b) El cómputo del plazo a considerarse debe tener como referencia la fecha de publicación del presente concurso.
c) El cómputo del plazo a considerarse debe tener como referencia la fecha de publicación del presente concurso.
d) Siempre que se evidencie que el inicio del servicio se encuentra dentro de los 15 años.
e) Los postores deberán presentar documentación que permita acreditar fehacientemente la experiencia declarada en las respectivas Declaraciones Juradas, tales como constancias de trabajo, constancias de conformidad del servicio, recibos de pago cancelados u otros documentos idóneos para tal fin. En ese sentido, la evaluación de dicha documentación no se limitará a aspectos formales, sino que atenderá a su contenido y suficiencia para acreditar efectivamente la experiencia declarada. Para el postor, toda experiencia deberá estar terminada y acreditarse con una constancia de conformidad del servicio o documento similar del cliente; los documentos que acrediten la experiencia deberán consignar las fechas de inicio y fin de la prestación.
f) La experiencia del equipo mínimo se mide por Proyecto, sin límite de antigüedad.

CONSULTA N° 205

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, numerales IV.2 m), n), q) y r) y V.2.4 i), ii) y iv) (p. 29); Metodología de Evaluación, B.3 (pp. 41-42).

Se menciona:

experiencia

El TDR nombra a este profesional “Especialista en Equipamiento Portuario” y la Metodología, “Especialista en Equipamiento Portuario y de Navegabilidad”. Además, el TDR le pide “posgrado (diplomado o maestría)” en logística, equipamiento o logística portuaria o marítima “o su equivalente”, admite diplomados de 120 horas y exige estudios de equipamiento portuario de movilización de cargas, mientras que su experiencia puntuable se refiere a “proyectos de infraestructura portuaria”.

Se solicita:
a) Precisar la denominación correcta y, si fuera la segunda, qué experiencia en navegabilidad se requiere.
b) Confirmar que el posgrado se acredita con estudios de maestría concluidos (certificado de estudios o constancia de egresado), sin requerir el grado de Maestro.
c) Confirmar que una maestría en Gerencia o Ingeniería de Mantenimiento es posgrado equivalente cuando su contenido abarca la gestión, operación y mantenimiento de equipos e instalaciones industriales o portuarias.
d) Confirmar que los estudios de posgrado portuarios y marítimos (maestría concluida o diplomado de al menos 120 horas) cumplen el requisito de “logística portuaria o marítima o su equivalente”.
e) Confirmar que, para el puntaje adicional, es válida la experiencia como especialista en equipamiento en la supervisión de obras portuarias, incluida la supervisión de fabricación, instalación, montaje, pruebas y puesta en marcha de equipos.
f) Confirmar que, para la experiencia mínima, tienen “contenido equivalente” la elaboración de especificaciones técnicas, expedientes de adquisición o estudios de dimensionamiento de equipos portuarios, y la supervisión técnica de proyectos de equipamiento portuario de movilización de cargas.

Respuesta.-
a) Se precisa la denominación. Ver Circular N° 07. Modificación a las Bases.
b) El requisito se acreditará mediante el diploma, certificado u otro documento que demuestre la culminación del diplomado, especialización, maestría, máster o doctorado correspondiente. Cuando se presente un diplomado, deberá acreditarse una duración mínima de ciento veinte (120) horas.

c) Se precisa que la equivalencia de diplomado, especialización, maestría, master o doctorado se evaluará atendiendo principalmente al contenido llevado en las mismas.
d) Se precisa que la equivalencia de diplomado, especialización, maestría, master o doctorado se evaluará atendiendo principalmente al contenido llevado en las mismas.
e) No es correcto su entendimiento. La experiencia en supervisión de estudios —aunque estén alineados con el alcance de este concurso—, en supervisión de obras o en cualquier otro tipo de supervisión no podrá considerarse experiencia válida para los profesionales, incluidos el Jefe de Proyecto y los especialistas, ni para acreditar los requisitos mínimos ni para obtener puntaje por experiencia adicional.
f) Se confirma lo referido a estudios de dimensionamiento de equipos portuarios. La experiencia en supervisión de estudios —aunque estén alineados con el alcance de este concurso—, en supervisión de obras o en cualquier otro tipo de supervisión no podrá considerarse experiencia válida para los profesionales, incluidos el Jefe de Proyecto y los especialistas, ni para acreditar los requisitos mínimos ni para obtener puntaje por experiencia adicional.

CONSULTA N° 206

Sección:	Bases y términos de referencia

Bases, numeral 4.2; TDR, numerales IV.2 a), m) y o), V.1.2 (p. 26) y V.2.1 (pp. 27-28); Metodología de Evaluación, numeral 1.1, cuadro de puntaje por monto de inversión (p. 39); Anexos N° 7 y N° 8, nota (2); Anexo N° 12.

Se menciona:

El puntaje del Postor depende de tramos de monto de inversión expresados en dólares, pero las Bases no indican si ese monto incluye el IGV u otro impuesto equivalente. Además, la propuesta económica se presenta en soles y la nota (2) de los Anexos N° 7 y N° 8 remite al tipo de cambio de la SBS a la fecha de culminación del servicio.

Se solicita:
a) Precisar si el monto de inversión se declara con o sin IGV (o impuesto equivalente, en proyectos del extranjero). Proponemos admitir el monto tal como aparece en el documento fuente del proyecto a la fecha del servicio (estudio, Informe de Evaluación, contrato de concesión u otro documento oficial), con o sin impuestos según allí figure, debiendo el postor indicar en los Anexos N° 7 y N° 8 si el monto incluye impuestos.
b) Si se prefiere un criterio único, fijarlo expresamente, aplicarlo por igual a experiencias nacionales y extranjeras y precisar cómo se obtendrá el monto sin impuestos cuando el documento fuente solo muestre el monto con impuestos, o a la inversa.
c) Confirmar que se considera la inversión total del proyecto estudiado (todas sus etapas) y no la de una etapa o componente, salvo que el servicio se haya limitado a esa etapa o componente.
d) Confirmar que la conversión a dólares recae sobre el monto de inversión del proyecto y no sobre el de la consultoría, esté el original en soles o en otra moneda, con el tipo de cambio de la SBS a la fecha de culminación del servicio.
e) Precisar qué tipo de cambio exacto se aplicará (por ejemplo, promedio ponderado venta o compra publicado por la SBS en la fecha de culminación), cuál se usará si esa fecha no es día hábil y qué referencia se usará para monedas sin cotización SBS (por ejemplo, la publicada por el BCRP u otra fuente oficial).
f) Confirmar que la fecha de culminación usada para el tipo de cambio es la misma que se aplique al periodo de acreditación (Consulta N° 15).
g) Precisar en qué moneda deberá el Consultor expresar CAPEX, OPEX y costos por tonelada (literales a, m y o del numeral IV.2), y qué tipo de cambio y fecha base se usarán para convertir cotizaciones de equipos importados, de modo consistente con el Informe de Evaluación y el Modelo económico aprobados.
h) Confirmar que la retribución se pacta y paga en soles, sin reajuste por tipo de cambio.

Respuesta.-
a) Se considerará el monto de inversión que figure en el contrato u otro documento de sustento, o en documentación sucedánea que permita identificarlo, tal como esté consignado, sin desafectar ni deducir el IGV, otros impuestos o conceptos similares.

b) Deberá presentar documentación sucedánea que permita identificar el monto de inversión del proyecto, tal como esté consignado, sin desafectar ni deducir el IGV, otros impuestos o conceptos similares.
c) Se confirma su entendimiento, siempre que se alinee a las tipologías previstas en las Bases.
d) La conversión en dólares recae sobre el monto de inversión del proyecto consignado en el contrato u otro documento de sustento, o en documentación sucedánea que permita identificarlo, sin desafectar ni deducir el IGV, otros impuestos o conceptos similares, esté en soles o en otra moneda, con el tipo de cambio de la SBS a la fecha de culminación del servicio.
e) Si el monto de inversión del proyecto se encuentre expresado en moneda extranjera, se deberá convertir con el tipo de cambio contable publicado en la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción del contrato. El tipo de cambio de la SBS será el promedio ponderado de compra y venta
f) Se confirma su entendimiento
g) Será determinado por el postor y deberá presentarlo en Propuesta para el desarrollo del servicio conforme indica la metodología de evaluación de las Bases.
h) Se confirma su entendimiento.

CONSULTA N° 207

Sección:	Bases y términos de referencia

Referencia: TDR, numerales II, IV.1, IV.2 b) a f), o) y u), V.2.1 iii), V.2.2 iv) (p. 28) y VI; Metodología de Evaluación, B.1 (p. 40).

Se menciona:

Sobre la experiencia específica del Jefe de Proyecto, y considerando que la finalidad pública del servicio (numeral II del TDR) integra los aspectos económicos, financieros, socioambientales y legales de la estructuración

Se solicita:
a) Admitir como válida la dirección de servicios de formulación, estructuración y transacción de proyectos portuarios bajo APP, tal como ya se acepta para el Postor en el numeral V.2.1 iii) del TDR.
b) Confirmar que los Informes de Evaluación y los Informes de Evaluación Integrados del régimen APP equivalen a estudios de factibilidad o de preinversión.
c) Confirmar que los cargos de Coordinador General, Gerente de Proyecto, Team Leader o Líder de Estudio son “cargos equivalentes”.
d) Confirmar que es válida la experiencia en esos cargos en servicios prestados a PROINVERSIÓN, APN, MTC u OSITRAN.
e) Confirmar que es experiencia específica “equivalente” (V.2.2 iv) la dirección de estudios económicos de proyectos portuarios: demanda y mercado portuario, evaluación económica y social, planes de negocio, costos logísticos y de transporte vinculados a puertos, iniciativas privadas portuarias y propuestas técnico-económicas en concursos de concesión, y que dicha experiencia se considera también para el puntaje del Jefe de Proyecto (B.1).
f) Confirmar que un economista con maestría en Gestión o Administración Portuaria o de Transporte y con la experiencia específica exigida cumple el perfil
del Jefe de Proyecto (Consulta N° 11).

Respuesta.-
a) Es válida la dirección de servicios de formulación, estructuración y transacción de proyectos portuarios bajo APP. Esta admisión no comprende la elaboración de ofertas o propuestas técnicas y económicas para postores en concursos o licitaciones de cualquier modalidad, que no podrá acreditarse como experiencia del Postor ni de los profesionales, ni para requisitos mínimos ni para obtener puntaje.
b) Se confirma su entendimiento en la medida que dichos estudios contemplen los elementos de un estudio de factibilidad.
c) Se confirma que denominaciones como Coordinador General, Gerente de Proyecto, Team Leader o Líder de Estudio podrán ser consideradas cargos equivalentes cuando se acredite que las funciones efectivamente desempeñadas corresponden a la dirección integral del

proyecto o estudio exigida para el Jefe de Proyecto. La equivalencia no se determina únicamente por el nombre del cargo.
d) La manera de acredita experiencia se encuentra establecido en la sección V.2.2 i. de los TDR y resulta independiente al cliente a quien se le presto el servicio.
e) Se mantiene lo establecido en las Bases. La elaboración de ofertas o propuestas técnicas y económicas para postores en concursos o licitaciones de cualquier modalidad no podrá acreditarse como experiencia del Postor ni de los profesionales, incluidos el Jefe de Proyecto y los especialistas, ni para requisitos mínimos ni para obtener puntaje.
f) Se mantiene a lo establecido en las Bases.

CONSULTA N° 208

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, numeral V.2.2 i) (p. 28); Metodología de Evaluación, B.1 (p. 40); TDR, numerales II, IV.1 y VI.

Se menciona:

portuaria"

El TDR y la Metodología aceptan, además de las carreras que enumeran, "cualquiera vinculada a la infraestructura de transporte portuaria", sin definir ese concepto ni el criterio de vinculación

Se solicita precisar:
a) Que "infraestructura de transporte portuaria" abarca la infraestructura portuaria de la Ley N° 27943 (obras e instalaciones fijas y flotantes, acceso acuático y equipamiento de puertos marítimos, fluviales y lacustres) y su articulación con el transporte fluvial, terrestre y multimodal, como infraestructura de transporte de uso público regulada por OSITRAN (Ley N° 26917).
b) Que una carrera está "vinculada" cuando su campo profesional abarca la planificación, el diseño, la construcción, la operación, la gestión, la evaluación económica o la regulación de dicha infraestructura.
c) Que, con ese criterio, califican entre otras Economía, Ingeniería Económica, Ingeniería de Transportes, Arquitectura, Administración y Logística (Consultas N° 3 y N° 11).
d) Alternativamente, que la vinculación puede acreditarse con la trayectoria: un profesional con al menos diez años de experiencia específica en proyectos portuarios, que cumpla el posgrado y la experiencia requeridos, se considera de carrera vinculada.

Respuesta.-
a) La infraestructura de transporte portuaria es infraestructura de transporte marítima y fluvial, como parte de un proyecto nuevo o ampliación de un proyecto en las tipologías descritas en las Bases y los TDR.
b) Se mantiene lo indicado en las Bases.
c) Respecto a las carreras de economía e ingeniería económica Ver Circular N.° 07-Modificación a las Bases., respecto a las demás deberá presentar documentación sucedánea de acceso público para verificar que esté alineado con el alcance del servicio.
d) Se mantiene lo indicado en las Bases.

CONSULTA N° 209

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, numerales II (p. 18), IV.2 c), d), f) y u) (pp. 22-24), IV.3 y nota 5 (p. 25), V.2.1 (pp. 27-28), V.2.6 (pp. 29-30) y VII.1 – Informe N° 4 (p. 32); Metodología de Evaluación, numeral 1.1 y B.5 (pp. 38-43); Anexos N° 7 y N° 8.

Se menciona:

Para el Informe N° 4, el TDR menciona como insumo el estudio "Análisis de la informalidad portuaria en las principales ciudades de la Amazonía: Yurimaguas, Pucallpa e Iquitos (2009)", que analiza oferta, demanda y funcionamiento del sistema portuario amazónico sin ser un estudio de preinversión de un proyecto específico.

Se solicita confirmar:
a) Que los estudios técnicos sobre el sistema portuario fluvial amazónico (diagnóstico de oferta y demanda, flujos de carga y pasajeros, informalidad portuaria o análisis de mercado), y en especial el estudio citado, son experiencia "equivalente" del Postor dentro de la tipología iii) del numeral V.2.1, por lo menos como experiencia adicional puntuable vinculada a infraestructura portuaria fluvial.
b) Cómo se asignará puntaje a esos estudios cuando no tengan asociado el monto de inversión de un proyecto concreto.
c) Que la participación de un profesional en ese estudio, en tareas de análisis de demanda, oferta o flujos portuarios, es experiencia válida para el Especialista en Demanda, como "plan de desarrollo portuario" o equivalente (V.2.6 iv).
d) Que los estudios citados expresamente en el TDR como antecedentes del servicio (en particular el de 2009) se admitan como experiencia sin sujeción al límite de quince (15) años, dado que el propio TDR reconoce su vigencia; o, en subsidio, que se computen dentro del plazo de veinte años planteado en la Consulta N° 15.

Respuesta.-
a) No es correcto su entendimiento
b) Alineado con el anterior literal, no estaría dentro de la tipología en mención.
c) Es correcto su entendimiento, siempre y cuando esté orientado al alcance del servicio, para ello deberá presentar documentación sucedánea.
d) Se mantiene lo establecido en las Bases.

CONSULTA N° 210

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, numerales V.1.2 (p. 8 del TDR), V.2.2 i) y iii), V.2.6 i) y iii) (pp. 28-30) y VII.1 (p. 31); Metodología de Evaluación, B.1 y B.5 (pp. 40 y 43); Anexo N° 9.

Se menciona:

Según el numeral V.1.2 del TDR, la experiencia profesional se cuenta desde el bachillerato, salvo que el requisito exija título. Así, el Jefe de Proyecto y el Especialista en Demanda la computan desde el bachillerato (y este último puede acreditar solo el grado de bachiller), mientras que los Especialistas en Estructuras, Equipamiento y Dinámica Fluvial la cuentan desde el título.

Sesolicita:
a) Exigir título profesional (o su equivalente en el país de origen) a todos los integrantes del Equipo Mínimo, incluido el Especialista en Demanda, ajustando el numeral V.2.6 i) del TDR y el B.5 de la Metodología.
b) Computar los diez (10) años de experiencia profesional desde la obtención del título para todo el Equipo Mínimo, ajustando el numeral V.1.2, los numerales V.2.2 iii) y V.2.6 iii) del TDR y los B.1 y B.5 de la Metodología.
c) Exigir que todos los integrantes estén colegiados y habilitados en el Perú a más tardar con el Entregable N° 1 (en línea con la Consulta N° 48).
d) Precisar que los diez años son la suma de periodos laborales efectivamente desempeñados después del título; que valen las actividades profesionales en el sector público o privado, en el Perú o en el extranjero, bajo cualquier modalidad (relación laboral, locación, consultoría independiente, cargos directivos, docencia o investigación universitaria); que la regla de superposición de periodos afecta solo al cómputo de años y no al número de proyectos de la experiencia específica; que se acepta el formato mes/año del Anexo N° 9; y que los periodos pueden acreditarse con documentos valorados en conjunto (Consulta N° 49).

Respuesta.-
a) Se mantiene lo establecido en las Bases y los TDR.
b) Se mantiene lo establecido en las Bases y los TDR.
c) Se mantiene lo establecido en las Bases y los TDR.
d) Se confirma su entendimiento.

CONSULTA N° 211

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, numerales IV.2 a), l), m) y s) (pp. 21-24), V.2.1 (p. 27), V.2.3, V.2.4 y V.2.5 (pp. 28-29); Metodología de Evaluación, numeral 1.1 y B.2 a B.4 (pp. 38-42); Anexos N° 7 y N° 8 (pp. 51-52).

Se menciona:

Respecto de las consultorías para la elaboración de expedientes técnicos de proyectos de infraestructura portuaria, se solicita confirmar:
a) Que son experiencia válida del Postor, tanto para el requisito mínimo como para el puntaje adicional, al tratarse de estudios de mayor desarrollo técnico que la factibilidad y, por tanto, equivalentes a la tipología i).
b) Que para el requisito mínimo valen indistintamente los expedientes de infraestructura portuaria marítima y fluvial.
c) Que los expedientes de infraestructura portuaria fluvial otorgan, además, el puntaje adicional fluvial.
d) Que se declaran en la columna "Otro equivalente" del Anexo N° 7 y "Proyecto Equivalente" del Anexo N° 8.
e) Que la participación en expedientes técnicos cumple, para los Especialistas en Estructuras Portuarias, Equipamiento Portuario y Dinámica Fluvial, la condición de estudios "con exigencia mínima de factibilidad".
f) Que, tratándose de expedientes técnicos o estudios definitivos de ingeniería, se computan aquellos cuya obra fue efectivamente construida con base en ellos (incluidos los desarrollados en concesiones autofinanciadas o cofinanciadas), pudiendo acreditarse la construcción con el acta de recepción, el acta de inicio de explotación, informes del regulador u otro documento oficial.
g) Que el criterio del literal f) aplica solo a expedientes técnicos, y no a factibilidades, preinversión, iniciativas privadas, estructuración, transacción o planes maestros, para los cuales basta el servicio concluido con conformidad (véase la Consulta N° 25).

Respuesta.-
a) Se mantiene lo establecido en las Bases y TDR.
b) Ver Circular N° 07. Modificación a las Bases.
c) Se mantiene lo establecido en las Bases y TDR.
d) Se precisa que la equivalencia de cargos se evaluará atendiendo principalmente a las funciones, responsabilidades y contenido técnico efectivamente desarrollados, y no únicamente a la denominación contractual. De igual manera, la equivalencia del nivel de estudio deberá sustentarse por su contenido y alcance.
e) Se mantiene lo establecido en las Bases y TDR.
f) Se mantiene lo establecido en las Bases y TDR.
g) Se mantiene lo establecido en las Bases y TDR.

CONSULTA N° 212

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, numeral IV.2 l) y m) (p. 23); VII.2 (p. 32); numeral XIII – Penalidades.

Se menciona:

Se solicita confirmar:
a) Que la obligación de "obtener las factibilidades de Agua, Luz y de corresponder, el de Gas" (literal l) se cumple presentando y dando seguimiento a las solicitudes ante las empresas prestadoras, sin que sus plazos de respuesta se cuenten en el plazo del Informe N° 3 ni generen penalidades.
b) Que, para los costos de equipamiento con "cotizaciones a precios firmes" y variabilidad de hasta 10% (literal m), se aceptan cotizaciones presupuestales de proveedores con fecha y vigencia, actualizables con índices de precios reconocidos, puesto que los proveedores no otorgan precios firmes para equipos que se adquirirán años después.

Respuesta.-
a) Ver Circular N° 07. Modificación a las Bases.
b) Es correcto su entendimiento.

CONSULTA N° 213

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, numerales V.1.1, V.1.2 (pp. 26-27) y V.2.7; Metodología de Evaluación, numeral 1.2 y B.1 a B.5; Anexos N° 4, N° 10 y N° 11; Bases, numeral 4.

Se menciona:

Las Bases no regulan si un profesional puede ocupar más de un cargo del Equipo Mínimo ni si puede figurar en las propuestas de varios postores.

Consulta:

Se solicita:

a) Precisar si un mismo profesional puede cubrir dos posiciones del Equipo Mínimo (por ejemplo, Jefe de Proyecto y Especialista en Demanda) o si cada posición debe ser ocupada por una persona distinta.

b) Establecer que un profesional no puede integrar el Equipo Mínimo de más de un postor.

c) Definir la consecuencia de detectarse esa situación, proponiendo que el profesional no sea considerado en ninguna de las propuestas donde aparezca.

d) Confirmar que los compromisos de participación (Anexo N° 10) y de permanencia (Anexo N° 11) solo pueden suscribirse con un único postor.

e) Precisar, por la misma razón, que una empresa no puede estar en más de una propuesta, ya sea de manera individual y en consorcio a la vez, o en varios consorcios.

Respuesta.-

a) Se precisa que un mismo profesional no podrá cubrir dos posiciones. En caso el postor no presente la totalidad de profesionales solicitados su propuesta será considera incompleta y por tanto quedará descalificada.

Respecto a sus consultas b), c) y d) Las bases del presente Concurso no han establecido dicha restricción, por lo que no es causal de descalificación, finalmente el contrato será suscrito con el postor que obtenga el mayor puntaje total en el Concurso.

e) Conforme lo establecido en el artículo 19 del Reglamento para la contratación de consultorías de PROINVERSION, en ningún caso una persona natural o jurídica puede formar parte de más de un Consorcio en el mismo procedimiento de selección, asimismo, no se aceptará la presentación de mas de una propuesta técnica y económica por un mismo postor.

CONSULTA N° 214

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, numeral V.2.1 (p. 9 del TDR); Metodología de Evaluación, numeral 1.1(pp. 38-39); Anexo N° 7 (p. 51).

Se menciona:

El numeral V.2.1 del TDR, la Metodología y el Anexo N° 7 emplean el término “ejecutado(s)” sin precisar si alude al servicio de consultoría o a la construcción de la obra portuaria.

Se pide confirmar:

a) Que “ejecutado” se refiere al servicio de consultoría, prestado y concluido con conformidad dentro del periodo de acreditación, y no a la construcción de la infraestructura estudiada.

b) Que, por ende, son válidas las consultorías sobre proyectos portuarios cuya obra no se ha iniciado, está en curso o fue postergada, siempre que el servicio haya concluido con conformidad.

c) Que la frase “ejecutados en el Perú y/o en el extranjero” alude a la ubicación del proyecto o del servicio, y no exige infraestructura construida.

d) Si el Comité entendiera que el término se refiere a la obra, que indique el grado de avance exigido (concluida, en ejecución o adjudicada) y el documento con que se acreditará.

Respuesta.-

a) Es correcto su entendimiento.

b) Es correcto su entendimiento.

c) Es correcto su entendimiento.

d) Se aclara que no se refiere a la obra.

CONSULTA N° 215	
Sección:	Bases y términos de referencia
TDR, numerales IV.1 (p. 20), IV.2 m) (p. 23) y V.1.2 (pp. 26-27).v	
Se menciona:	
Dado que el TDR indica que la descripción del Equipo Mínimo “no es limitativa”, se pide confirmar que el Consultor puede sumar especialistas complementarios (no evaluados ni puntuados) en evaluación económico-financiera, costos y presupuestos según AACE International, aspectos socioambientales y aspectos legales y regulatorios; e indicar si deben presentarse en el Plan de Trabajo del Informe N° 1.	
Respuesta.- Es correcto su entendimiento.	
CONSULTA N° 216	
Sección:	Bases y términos de referencia
TDR, numerales IV.2 l) (p. 23), V.1.2 (pp. 26-27) y V.2.2 a V.2.6 (pp. 28-30); Metodología de Evaluación, numeral 1.2 y B.1 a B.5 (pp. 39-43).	
Se menciona:	
El literal l) del numeral IV.2 del TDR encarga determinar, verificar o validar el diseño conceptual de Arquitectura —sustentado en la Cabida Arquitectónica, el Programa Funcional Portuario y el Programa Arquitectónico Portuario— junto con el de las demás especialidades, desarrollado en Revit con sus metrados por Etapa. Se trata de labores de diseño y de compatibilización multidisciplinaria, pero el Equipo Mínimo no contempla a ningún arquitecto con experiencia en obras portuarias ni en la coordinación de las especialidades que intervienen en ellas.	
Se solicita: a) (Pedido principal) Incorporar al Equipo Mínimo un Especialista en Arquitectura Portuaria: arquitecto colegiado y habilitado, con experiencia en el diseño arquitectónico de al menos tres (3) proyectos de infraestructura portuaria marítima o fluvial, en estudios de nivel mínimo de factibilidad o expediente técnico, y con experiencia en dirección de proyectos empleando modelamiento BIM, a cargo de las labores del literal l). b) (Pedido subsidiario) De no incorporarse como requisito mínimo, otorgar un puntaje adicional al postor que incluya en su equipo a un arquitecto con dicho perfil, en calidad de Jefe Adjunto del Proyecto, responsable de las labores del literal l) y de la compatibilización de las especialidades. c) En cualquiera de los dos casos, precisar los requisitos del cargo, su puntaje y la redistribución de los sesenta (60) puntos del Equipo Mínimo.	
Respuesta.- a) Se mantiene lo establecido en las Bases y los TDR. b) Se mantiene lo establecido en las Bases y los TDR. Sin embargo, en el entendimiento del servicio podrá incorporarlo en la sección 1.3 de la metodología de evaluación de las Bases. c) Se mantiene lo establecido en las Bases y los TDR.	
CONSULTA N° 217	
Sección:	Bases y términos de referencia
Bases, numeral 2.10; TDR, numerales XI (pp. 34-35) y XIV (artículo 36 del Reglamento de Consultorías); Anexos N° 13, N° 13A y N° 13B; Anexo N° 16 – Modelo de Contrato, cláusula de garantías.	
Se menciona:	
El TDR dispone que “excepcionalmente, se deberá adelantar” el 30% de la retribución, amortizable en 10% con el Informe N° 2 y en 20% con el Informe N° 3, y la garantía por adelanto se devuelve recién con el Informe N° 3. La Garantía de Fiel Cumplimiento (10% de la Propuesta Económica) puede constituirse mediante retención, pero el modelo de contrato	

prevé retener su monto total desde el primer pago (el del Informe N° 1, que también equivale al 10% de la retribución) y mantenerla hasta la conformidad o la terminación del contrato. Las Bases no prevén reducciones progresivas.

Se solicita:
a) Precisar si el adelanto es un derecho opcional del Consultor o es obligatorio, y si puede pedirse un adelanto menor al 30%.
b) Precisar que, a pedido del Consultor, la garantía por adelanto podrá reducirse al saldo pendiente de amortizar luego de la conformidad del Informe N° 2 y de la amortización respectiva, en lugar de mantenerse íntegra hasta la conformidad del Informe N° 3.
c) Confirmar que el Consultor puede optar por la retención sin presentar carta fianza ni depósito.
d) Modificar el modelo de contrato para retener el diez por ciento (10%) de cada pago por entregable hasta completar la garantía, en lugar de retener todo desde el primer pago.
e) Confirmar que la retención es independiente de la carta fianza por adelanto y que quien no solicite adelanto no debe presentar carta fianza alguna.
f) Precisar que, a pedido del Consultor, la Garantía de Fiel Cumplimiento podrá reducirse tras cada conformidad hasta el diez por ciento (10%) del saldo de retribución pendiente, conservando un mínimo que PROINVERSIÓN fije para cubrir las obligaciones pendientes y la fiscalización posterior.
g) Precisar si la retención aplica también, de forma prorrateada, a la garantía por prestaciones adicionales, y que esta se devolverá con la conformidad de la prestación adicional garantizada.
h) Precisar cuándo se devuelve lo retenido (el Anexo N° 13B menciona la conformidad o la liquidación y el modelo de contrato la terminación) y fijar la devolución dentro de los diez (10) días calendario posteriores a la conformidad del Informe N° 4.
i) Fijar el procedimiento y el plazo para aprobar la reducción o devolución de las garantías, que proponemos sea de cinco (5) días hábiles desde la solicitud.

Respuesta.-
a) Se precisa que la solicitud de Adelanto es un derecho opcional del Consultor y puede solicitarse por un porcentaje menor al 30%.
b) El porcentaje de amortización se realizará conforme lo establecido en el numeral XI) de las bases.
c) Si su consulta es sobre el adelanto, solo podrá presentar Carta Fianza por el mismo importe de Adelanto requerido.
d) No se acepta su sugerencia. Se mantiene lo establecido en las Bases y los TDR.
e) La retención es una modalidad de garantía de fiel cumplimiento, independiente de la carta fianza por adelanto, por lo demás, se mantiene lo establecido en las Bases y TDR.
f) No es correcto, la garantía de fiel cumplimiento se mantendrá vigente hasta la última conformidad del servicio o liquidación del contrato.
g) La modalidad de retención se aplica como garantía de fiel cumplimiento para las prestaciones adicionales y se mantendrá vigente hasta la conformidad final del servicio. La garantía de prestaciones adicionales se sumaría a la carta fianza
Respecto a su consulta h) e i), la garantía de fiel cumplimiento se mantendrá vigente hasta la conformidad final del último entregable, de manera posterior el Consultor podrá requerir la devolución y la Entidad gestionará su solicitud con diligencia. No existe un procedimiento adicional o plazos límites para la atención de las solicitud de devolución de garantías por fiel cumplimiento.

CONSULTA N° 218

Publicación de resultados y criterios de desempate

Sección:	Bases y términos de referencia

Referencia: Bases, numerales sobre evaluación de propuestas y adjudicación de la Buena Pro; Metodología de Evaluación (puntaje técnico 85% y económico 15%); Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444.

Se menciona:

A diferencia de la Consulta N° 10 literales d) y e), que trata del formato de evaluación y de la motivación, esta consulta se refiere a la difusión comparativa de los puntajes de

todos los postores una vez concluida la evaluación y al caso de empate, que las Bases no regulan. Se pide precisar:
a) Si, junto con el resultado y la adjudicación de la Buena Pro, se publicará un cuadro comparativo con el puntaje de cada postor desagregado por factor y subfactor (Experiencia del Postor, cada profesional del Equipo Mínimo y Propuesta para el Desarrollo del Servicio).
b) Si el cuadro irá acompañado del acta del Comité con la motivación de los puntajes.
c) En qué plazo se pondrá esta información a disposición de los postores.
d) El orden de los criterios de desempate (por ejemplo: mayor puntaje económico, luego mayor puntaje en Experiencia del Postor; luego en Equipo Mínimo; y, por último, sorteo).
e) Si el eventual sorteo se realizará en acto público con aviso previo a todos los postores.

Respuesta.-
Respecto a su consulta a) y b) se precisa que; El Comité publicara solo el Acta de recepción de propuestas y el Acta de comunicación de resultados y otorgamiento de la Buena Pro luego de que se realice cada Acto Público, la información sobre la evaluación de cada postor será realizada en fichas de evaluación que desarrolle el Comité como documentos internos de trabajo los que podrán ser requeridos por lo interesados a través del portal de Transparencia,
c) La información podrá ser requerida por lo interesados a partir del día siguiente del segundo Acto Público
d) En caso de empate se procederá conforme lo establecido en el numeral 6- definición de Oferta Ganadora, establecido en las bases.
e) el sorteo de corresponder, se realiza en el segundo Acto Público con la presencia del Notario y los postores asistentes.

CONSULTA N° 219

Especialista en Demanda

Sección:	Bases y términos de referencia

Se menciona:

Referencia: TDR, numeral V.2.6 iv) (pp. 29-30); Metodología de Evaluación, B.5 (p. 43). Respecto de la experiencia específica del Especialista en Demanda,

se pide confirmar:
a) Que la expresión “así como” tiene sentido alternativo y no acumulativo, de modo que basta acreditar proyecciones de demanda portuaria en factibilidades, planes maestros o de desarrollo portuario, planes de negocio portuarios, iniciativas privadas o procesos de concesión, sin que deban corresponder obligatoriamente a puertos fluviales.
b) Que se aceptan los estudios de demanda elaborados para Informes de Evaluación APP, los estudios de tráfico para procesos de concesión y los estudios de demanda en revisiones tarifarias ante OSITRAN.

Respuesta.-
a) Es correcto su entendimiento.
b) Se aceptan los estudios de demanda elaborados para Informes de Evaluación APP.

CONSULTA N° 220

Propuestas en concursos de concesiones portuarias

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, numerales III (pp. 18-19), IV.1 (p. 20), V.1.2 (pp. 26-27), V.2.1 iii) (pp. 27-28), V.2.2 iv) (p. 28), V.2.3 a V.2.6 (pp. 28-30); Metodología de Evaluación, numeral 1.1 (pp. 38-39) y B.1 a B.5 (pp. 40-43); Anexos N° 7 y N° 8.

Se menciona:

La tipología iii) del numeral V.2.1 incluye estudios técnicos de la fase de transacción de APP portuarias, pero no aclara si comprende los servicios prestados a los postores en esa fase.

Se pide confirmar:
a) Que preparar propuestas técnicas y económicas para postores en concursos o licitaciones de concesiones portuarias bajo APP constituye un estudio técnico de la fase de transacción,

válido para el requisito mínimo y el puntaje adicional del Postor.
b) Que dicha experiencia vale también para el Jefe de Proyecto que dirigió la propuesta.
c) Que la participación de los profesionales en los componentes técnicos de la propuesta (demanda, anteproyecto o diseño de infraestructura, equipamiento y plan de operaciones) se admite como estudio de contenido equivalente para los Especialistas en Demanda, Estructuras Portuarias y Equipamiento Portuario, según corresponda.
d) Que la conformidad puede otorgarla el postor que contrató el servicio, haya o no obtenido la buena pro.
e) Que el servicio concluye con la presentación de la propuesta en el concurso y no se considera "fase inconclusa".
f) Que el puntaje se calcula con el monto de inversión de la propuesta presentada o, en su caso, del contrato de concesión suscrito.
g) En particular, que constituye experiencia válida del Postor y del Jefe de Proyecto la elaboración de la propuesta ganadora de un concurso de concesión portuaria convocado por PROINVERSIÓN cuya infraestructura ya está construida y en operación, pudiendo acreditarse la adjudicación y la construcción con información pública de PROINVERSIÓN, del concedente o de OSITRAN.

Respuesta.-
a) El servicio brindado será evaluado bajos los alcances establecidos en las Bases y los TDR. La elaboración de ofertas o propuestas técnicas y económicas para postores en concursos o licitaciones de cualquier modalidad no podrá acreditarse como experiencia del Postor ni de los profesionales, incluidos el Jefe de Proyecto y los especialistas, ni para requisitos mínimos ni para obtener puntaje.
b) El servicio brindado será evaluado bajos los alcances establecidos en las Bases y los TDR. La elaboración de ofertas o propuestas técnicas y económicas para postores en concursos o licitaciones de cualquier modalidad no podrá acreditarse como experiencia del Postor ni de los profesionales, incluidos el Jefe de Proyecto y los especialistas, ni para requisitos mínimos ni para obtener puntaje.
c) El servicio brindado será evaluado bajos los alcances establecidos en las Bases y los TDR. La elaboración de ofertas o propuestas técnicas y económicas para postores en concursos o licitaciones de cualquier modalidad no podrá acreditarse como experiencia del Postor ni de los profesionales, incluidos el Jefe de Proyecto y los especialistas, ni para requisitos mínimos ni para obtener puntaje. La participación en sus componentes técnicos tampoco se admite como estudio de contenido equivalente para acreditar esa experiencia.
d) No es correcto su entendimiento. La elaboración de ofertas o propuestas técnicas y económicas para postores en concursos o licitaciones de cualquier modalidad no podrá acreditarse como experiencia del Postor ni de los profesionales, incluidos el Jefe de Proyecto y los especialistas, ni para requisitos mínimos ni para obtener puntaje. La conformidad del cliente no habilita su acreditación.
e) El puntaje se calcula con el monto del proyecto que figure en el contrato u otro documento de sustento, o en documentación sucedánea que permita identificarlo, sin desafectar ni deducir el IGV, otros impuestos o conceptos similares. Este cálculo no se aplica a las ofertas o propuestas técnicas y económicas elaboradas para postores en concursos o licitaciones de cualquier modalidad: no podrán acreditarse como experiencia del Postor ni de los profesionales, ni para requisitos mínimos ni para obtener puntaje. Su presentación o culminación no habilita su acreditación.
f) El puntaje se calcula con el monto del proyecto que figure en el contrato u otro documento de sustento, o en documentación sucedánea que permita identificarlo, sin desafectar ni deducir el IGV, otros impuestos o conceptos similares. Este cálculo no se aplica a las ofertas o propuestas técnicas y económicas elaboradas para postores en concursos o licitaciones de cualquier modalidad: no podrán acreditarse como experiencia del Postor ni de los profesionales, ni para requisitos mínimos ni para obtener puntaje. No corresponde computar su monto de inversión.
g) La experiencia será evaluada bajos los alcances establecido en las Bases y los TDR, a fin de determinar si es valida. La elaboración de ofertas o propuestas técnicas y económicas para postores en concursos o licitaciones de cualquier modalidad no podrá acreditarse como experiencia del Postor ni de los profesionales, incluidos el Jefe de Proyecto y los especialistas, ni para requisitos mínimos ni para obtener puntaje. La obtención de la buena pro y la construcción u operación de la infraestructura no habilitan su acreditación.

CONSULTA N° 221

Información del proyecto antes de la presentación de propuestas

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, numerales III (p. 2 del TDR), IV.1, IV.2 párrafo introductorio y literales a), k), p), s) y t), y IV.3; VII.1 – Informe N° 1; Bases, numerales 2.1 y 2.7; Anexo N° 5 –Cronograma; Anexo N° 10.

Se menciona:

El numeral IV.3 del TDR prevé entregar al consultor: (i) el Informe de Evaluación aprobado; (ii) el Modelo económico aprobado; (iii) el Perfil técnico con CUI 2481025 (Terminal Portuario de Saramiriza); (iv) el Perfil técnico con CUI 2391857 (Servicio Portuario de Iquitos en Sinchicuy); y (v) otra información del MTC, la APN o PROINVERSIÓN. Según el numeral III, el Informe de Evaluación se aprobó por Acuerdo del Comité Pro Transportes y Comunicaciones N.° 348-1-2025-TP LORETO (24/07/2025), ratificado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N.° 60-2025/DEP.109 (18/11/2025).

Se solicita:

a) Poner a disposición de todos los interesados, antes de la presentación de propuestas y mediante una sala de datos virtual, el portal institucional o un enlace de descarga: el Informe de Evaluación aprobado con sus anexos (demanda, dimensionamiento, inversiones y costos de operación y mantenimiento, riesgos y esquema de cofinanciamiento); los perfiles con sus anexos y estudios de soporte (topografía, batimetría, niveles de agua, geotecnia, hidrología, sedimentos, demanda, alternativas, costos y aspectos ambientales y sociales); y el Acuerdo N.° 348-1-2025-TP LORETO y la Resolución N.° 60-2025/DEP.109.

b) Entregar esa información a más tardar con la absolución de consultas (05/10/2026).

c) De no ser posible, postergar la presentación de propuestas (15/10/2026) por no menos de diez (10) días hábiles desde que la información esté disponible (numeral 2.1 de las Bases).

d) Para la información confidencial (como el Modelo económico), entregar una versión pública o permitir el acceso al documento completo previa firma de un compromiso de confidencialidad como el del Anexo N° 10.

e) Indicar qué información del MTC y la APN comprende el punto (v) y ponerla también a disposición.

f) Aclarar a qué “futuro canal de navegación” alude el numeral III del TDR —en particular, si se trata de la reformulación de la Hidrovía Amazónica (tramo Saramiriza–Iquitos–Santa Rosa) u otro proyecto—, cuál es su estado y si debe considerarse en la demanda, la navegabilidad y el diseño de los terminales.

g) Poner a disposición, o indicar dónde obtener, los estudios básicos existentes en la zona: (i) la evaluación preliminar del Terminal Portuario de Saramiriza publicada por el MTC; (ii) los estudios de la Hidrovía Amazónica en poder del MTC -EIA detallado, avances del Estudio Definitivo de Ingeniería (incluidos los estudios básicos) y registros de su red de estaciones hidrometeorológicas, entre ellas la estación ENAPU Iquitos—; y (iii) otros estudios hidrográficos, hidrológicos o de navegabilidad de los ríos Marañón y Amazonas en el ámbito del proyecto con que cuenten PROINVERSIÓN, el MTC o la APN.

Respuesta.-

a) Respecto de los perfiles técnicos correspondientes a los CUI N°2481025 y N°2391857, estos son de carácter público y pueden ser consultados a través del Banco de Inversiones. Por su parte, el Informe de Evaluación y el Modelo Económico Financiero tienen carácter confidencial, por lo que únicamente podrán ser compartidos con el postor que suscriba el contrato de consultoría.

b) No se acepta su sugerencia.

c) No se acepta su sugerencia, revisar la modificación del cronograma del concurso publicado en la web del Concurso.

d) El Modelo Económico tienen carácter confidencial, por lo que únicamente podrán ser compartidos con el postor que suscriba el contrato de consultoría.

e) Ver Circular N° 07. Modificación 02 a las Bases.

f) Se refiere al indicado en el Plan Nacional de Infraestructura 2026 – 2031

g) Los estudios de perfil puede encontrarlos en el banco de inversiones del MEF (https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/consultapublica/consultainversiones)

CONSULTA N° 222	
Alcance económico-financiero	
Sección:	Bases y términos de referencia
TDR, numerales III (pp. 18-19), IV.1 (p. 20), IV.2 o) y t) (pp. 23-24) y IV.3 (p. 24).	
Se menciona:	
El TDR indica que el Consultor proporcionará “insumos” para el modelo económico-financiero y el Informe de Evaluación Integrado, y que recibirá el Modelo económico aprobado.	
Se pide confirmar: a) Que el alcance se limita a insumos técnicos (demanda, CAPEX, OPEX, costos por tonelada, etapas y gatillos) y no incluye elaborar ni actualizar el modelo, el análisis de valor por dinero, la asignación de riesgos, las tarifas ni el cofinanciamiento, que corresponden al asesor financiero o a PROINVERSIÓN. b) De no ser así, detallar el alcance económico-financiero exigido para reflejarlo en las propuestas.	
Respuesta.- a) No incluye la elaboración ni actualización del modelo, análisis de valor por dinero, ni el cofinanciamiento. Respecto a los demás, deberá desarrollarlo en el enfoque y metodología del servicio. b) No incluye el modelo económico financiero.	
CONSULTA N° 223	

Sección:	Bases y términos de referencia
TDR, numeral XVII; Anexo N° 4; Reglamento de la Ley N° 32441, numeral 46.1 del artículo 46.	
Se menciona:	
El Anexo N° 4 exige declarar la inexistencia de conflicto de intereses “incluso hasta un año posterior a la finalización de la prestación”, con remisión al numeral 46.1 del Reglamento de la Ley APP. Se pide precisar: a) Si están impedidos o incurren en conflicto el postor o los profesionales que elaboraron o revisaron los perfiles (CUI 2481025 y 2391857), el Informe de Evaluación o el Modelo Económico. b) Si la restricción abarca solo la asesoría a potenciales postores o inversionistas en el proceso del NTP Loreto, o si se extiende a otros proyectos portuarios. c) Confirmar que elaborar estudios, iniciativas privadas o propuestas para otros proyectos portuarios ajenos al NTP Loreto no genera conflicto de intereses.	
Respuesta.- a) Se precisa que no cuentan con impedimento. b) La restricción es respecto al Proyecto objeto del Concurso. c) Se confirma su entendimiento.	
CONSULTA N° 224	
Estudios adicionales y prestaciones adicionales	
Sección:	Bases y términos de referencia
TDR, numeral IV.3 y nota 5 (pp. 24-25); VII.1 – Informe N° 1 (p. 31); Bases, numeral 2.10.	
Se menciona:	
El Informe N° 1 debe identificar los estudios adicionales necesarios para alcanzar la Clase 3 de AACE International, y el numeral IV.3 contempla “estudios técnicos adicionales” que elabore el Consultor a pedido de PROINVERSIÓN. Se pide aclarar: a) Si esos estudios adicionales están incluidos en el precio o son prestaciones adicionales pagadas por separado.	

b) En el segundo caso, cómo se aprueban y cómo se fija su precio.
c) Qué relación tienen con la "Garantía de Fiel Cumplimiento por prestaciones adicionales" del numeral 2.10 de las Bases.

Respuesta.-
a) Todos los estudios adicionales que permitan alcanzar la Clase 3 de la AACE, deberán estar incluidos en el precio. Las mismas que deberán presentarse en el entendimiento del servicio.
b) Las prestaciones adicionales están reguladas en las Bases.
c) Al darse prestaciones adicionales la garantía de fiel cumplimiento deberá incrementarse en la misma proporción.

CONSULTA N° 225

Diagnóstico de Perfil, Estimado Clase 3 y modelamiento en Revit

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, numeral IV.2 a), l) y m) (pp. 3-5 del TDR); VII.1 – Informes N° 1 y N° 3; VII.2.

Se menciona:

El literal a) pide que el Diagnóstico de Perfil (Informe N° 1, hasta 20 días calendario desde la firma del contrato) revise toda la información existente, defina qué estudios se aprovechan, actualizan, reformulan o elaboran de nuevo y fije un cronograma para llegar a un Estimado Clase 3 de AACE International. El literal l) exige determinar, verificar o validar el diseño conceptual de Arquitectura, Estructuras, Instalaciones Eléctricas, Mecánicas, Sanitarias, de Gas, Comunicaciones "u otra especialidad", modelado en Revit con metrados por Etapa. Se pide precisar:
a) Que los 20 días del Informe N° 1 se cuentan desde la entrega completa de la información del numeral IV.3 (Informe de Evaluación, Modelo Económico, perfiles y estudios de soporte), y no desde la firma del contrato.
b) Si, aprobado el Informe N° 1, la lista de estudios a actualizar, reformular o elaborar pasa a ser alcance obligatorio incluido en el precio, o si los estudios nuevos que excedan la revisión y validación de lo existente son prestaciones adicionales (Consulta N° 35).
c) Cómo se compatibilizan el "diseño conceptual" del literal l), los costos de infraestructura a nivel de "ingeniería básica" (variabilidad de hasta 20%) y de equipamiento a nivel de "ingeniería de detalle" con cotizaciones firmes (hasta 10%) del literal m), con el Estimado Clase 3 del literal a); en particular, el nivel exigido para cada componente y si esos márgenes son los aceptados para otorgar la conformidad.
d) Si la "estimación de riesgos" implica un análisis cuantitativo de riesgos y contingencias del CAPEX (por ejemplo, probabilístico) y si la "estimación de plazos" implica un cronograma de obras por Etapa, y con qué nivel de detalle.
e) Respecto del modelamiento en Revit: (i) el nivel de desarrollo (LOD) exigido; (ii) si se modelan ambos terminales, todas las especialidades y todas las Etapas; (iii) si se entregan archivos nativos y en formato abierto IFC; y (iv) si se acepta otro software BIM que genere modelos interoperables.
f) Si la lista de especialidades es cerrada o si "u otra especialidad" permite exigir otras dentro del precio; y confirmar que las especialidades ajenas al Equipo Mínimo (instalaciones eléctricas, mecánicas, sanitarias, de gas y comunicaciones) las desarrollarán y firmarán especialistas complementarios colegiados, sin evaluación en la propuesta técnica (Consultas N° 7 y N° 26).
g) Si los perfiles técnicos contienen diseños conceptuales, planos o modelos de las especialidades del literal l) que puedan validarse, o si el Consultor debe desarrollarlos íntegramente.

Respuesta.-
a) No es correcto, se computa a partir del día siguiente de suscrito el contrato..
b) Se precisa que el postor, en su Propuesta para el Desarrollo del Servicio, deberá identificar los estudios que considere necesarios para cumplir el alcance de la consultoría incluirlos en su propuesta económica. El Informe N° 1 deberá desarrollar y sustentar ampliamente dicho

entendimiento del servicio, precisando los estudios propuestos y su contribución al cumplimiento del alcance requerido. Solo aquellos estudios y/o actividades que excedan el alcance previsto en los TDR podrán ser evaluados como prestaciones adicionales.
c) Corresponde al Consultor aplicar su experiencia y criterio técnico como entendimiento del servicio para desarrollar el nivel de ingeniería requerido en cada componente, de modo que se obtenga una estimación consistente con una Estimación Clase 3 como mínimo y los márgenes de variabilidad de por lo menos los señalados en los TDR.
d) Se precisa que el nivel de análisis de riesgos y de definición de plazos deberá ser desarrollado por el Consultor en función de su entendimiento del servicio, aplicando su experiencia y criterio técnico para sustentar adecuadamente las estimaciones de CAPEX y cronograma del proyecto. En ese sentido, corresponderá al Consultor definir la metodología y el nivel de detalle requeridos para cumplir los objetivos y alcances establecidos en los TDR.
e) Se precisa que el nivel de desarrollo (LOD) y el nivel de información (LOI) deberán ser definidos por el Consultor en su entendimiento del servicio, en concordancia con el nivel de ingeniería requerido para cada componente. El modelamiento BIM deberá contemplar ambos terminales, todas las especialidades y todas las etapas del proyecto. Asimismo, la entrega deberá realizarse en archivos nativos de Revit y en formato abierto IFC. No se aceptará el uso de software distinto a Revit para el desarrollo de los modelos.
f) Se precisa que la relación de especialidades indicada en los TDR no es cerrada. En función de su experiencia, criterio técnico y entendimiento del servicio, el postor deberá identificar las especialidades que considere necesarias para el adecuado cumplimiento del alcance, las cuales deberán estar contempladas en su propuesta técnica y económica. Asimismo, los estudios y documentos que se elaboren deberán ser suscritos por los profesionales competentes de cada especialidad, debidamente colegiados y habilitados, según corresponda.
g) Se precisa que los perfiles técnicos contienen planos de los terminales que podrán ser utilizados como información de referencia. No obstante, corresponderá al Consultor, en función de su entendimiento del servicio, desarrollar, actualizar y complementar todos los planos, modelos y demás documentos técnicos que resulten necesarios para cumplir integralmente con el alcance y los objetivos de la consultoría.

CONSULTA N° 226

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, numerales II, III, IV.1, IV.3, V.2.2 y VI; Metodología de Evaluación, B.1 (p. 40); TDR, numeral V.2.4 ii).

Se menciona:

Proyecto

El perfil del Jefe de Proyecto no exige conocimiento de la Amazonía, experiencia o formación en APP ni especialización marítimo-portuaria.

Se solicita:
a) (Pedido principal) Incorporar como requisitos mínimos: (i) haber participado, en cualquier rol, en al menos un estudio, proyecto o servicio de infraestructura o transporte en la Amazonía peruana; y (ii) acreditar experiencia o formación en APP, ya sea dirigiendo al menos un servicio de formulación, estructuración o transacción de un proyecto APP (incluidas iniciativas privadas y propuestas en concursos de concesión), o con un diplomado, programa o certificación en APP de al menos ciento veinte (120) horas.
b) Añadir como factor de puntaje, dentro de los 12 puntos del Jefe de Proyecto, una especialización de al menos 120 horas —adicional al posgrado— en gestión, economía u operación portuaria o marítima (incluidos programas en transporte marítimo o shipping), cursada en el Perú o en el extranjero.
c) (Pedido subsidiario) Si no se acoge el literal a), incorporar sus numerales (i) y (ii) como factores de puntaje.
d) Precisar la acreditación: la experiencia amazónica, con constancias o conformidades de los servicios declarados en el Anexo N° 9; la experiencia en APP, según las Consultas N° 1 y N° 31; y la formación, con diploma o certificado que indique su duración, admitiéndose certificados extranjeros apostillados o
legalizados con traducción simple, y la acreditación de la duración en meses o semanas mediante constancia de la institución.

Respuesta.-

a) Se mantiene lo establecido en las Bases. La elaboración de ofertas o propuestas técnicas y económicas para postores en concursos o licitaciones de cualquier modalidad no podrá acreditarse como experiencia del Postor ni de los profesionales, incluidos el Jefe de Proyecto y los especialistas, ni para requisitos mínimos ni para obtener puntaje.

b) Ver Circular N° 07. Modificación a las Bases.

c) Se mantiene lo establecido en las Bases.

d) La acreditación se realizara mediante constancias, conformidades, certificados o cualquier documento que acredite de manera fehaciente el cumplimiento de los requisitos exigidos en los términos de referencia y metodología de evaluación.. La elaboración de ofertas o propuestas técnicas y económicas para postores en concursos o licitaciones de cualquier modalidad no podrá acreditarse como experiencia del Postor ni de los profesionales, incluidos el Jefe de Proyecto y los especialistas, ni para requisitos mínimos ni para obtener puntaje. Los documentos presentados no habilitan acreditar esas actividades excluidas.

CONSULTA N° 227

Puntaje fluvial frente al monto de inversión

Sección:	Bases y términos de referencia

Metodología de Evaluación, numeral 1.1, experiencias adicionales y cuadro de puntaje del Postor (pp. 38-39); TDR, numerales II (p. 18) y V.2.1 (pp. 27-28); Anexo N° 7 (p. 51).

Se menciona:

La Metodología otorga 2 puntos por proyecto de más de USD 35 millones y hasta USD 145 millones, y 4 puntos por proyecto de más de USD 145 millones (máximo 3 por tramo), además de un "puntaje adicional a la experiencia puntuable" de 4 puntos por proyecto vinculado a infraestructura portuaria fluvial (máximo 3). Se pide precisar:
a) Si los 4 puntos fluviales se otorgan con independencia del monto de inversión o solo se suman a experiencias que superen los USD 35 millones.
b) Nuestro pedido es que se otorguen de forma independiente: toda experiencia válida en un proyecto portuario fluvial recibiría 4 puntos, cualquiera sea su monto.
c) Si las experiencias del requisito mínimo también pueden recibir el puntaje fluvial.
d) Si un mismo proyecto puede sumar el puntaje por monto y el puntaje fluvial.

Respuesta.-

a) En relación con el puntaje adicional a las experiencias adicionales puntuables por inversión, distintas de las mínimas, este se otorgará a proyectos fluviales, a razón de cuatro (4) puntos por proyecto, hasta un máximo de tres (3) proyectos. Para el puntaje por inversión, hasta tres (3) proyectos con inversión superior a USD 145 millones recibirán cuatro (4) puntos cada uno y hasta tres (3) proyectos con inversión superior a USD 35 millones recibirán dos (2) puntos cada uno; si los seis (6) proyectos superan USD 145 millones, tres (3) recibirán cuatro (4) puntos y los otros tres (3), dos (2) puntos. Para estos efectos, se considerará el monto de inversión que figure en el contrato u otro documento de sustento, o en documentación sucedánea que permita identificarlo, tal como esté consignado, sin desafectar ni deducir el IGV, otros impuestos o conceptos similares.
b) Se precisa que la experiencia mínima fluvial no recibe puntaje por inversión ni bonificación fluvial, cualquiera sea su monto de inversión. Para las experiencias adicionales, la bonificación se aplica a las que resulten puntuables por inversión.
c) Los proyectos presentados para el requisito mínimo no son puntuables, ni por inversión ni por bonificación fluvial. La bonificación de cuatro (4) puntos por proyecto fluvial se aplica únicamente a experiencias adicionales puntuables por inversión, distintas de las mínimas, hasta un máximo de tres (3) proyectos.
d) La experiencia puntuable en función a los ratios establecidos en la metodología de evaluación pueden recibir el puntaje adicional en caso se traten de proyectos fluviales.

CONSULTA N° 228

Plazos frente a las condiciones climáticas e hidrológicas

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, numerales VII.2 (pp. 14-15 del TDR), IX, XII y XIII; IV.2 j), k) y m); Reglamento de Consultorías, artículo 38.

Se menciona:

El TDR fija plazos de hasta 90 días calendario para el Informe N° 2 (desde la firma del contrato), 60 para el Informe N° 3 y 45 para el Informe N° 4 (desde la solicitud de PROINVERSIÓN), 20 días hábiles para subsanar, y exige pedir ampliaciones con tres días hábiles de anticipación por situaciones extraordinarias no imputables. Considerando las condiciones climáticas e hidrológicas de la Amazonía,

se solicita:

a) Ampliar los plazos a 120 días calendario (Informe N° 2), 90 (Informe N° 3) y 60 (Informe N° 4).

b) Ampliar a treinta (30) días hábiles la subsanación de observaciones de los Informes N° 2 y N° 3.

c) Precisar que son situaciones extraordinarias no imputables, entre otras: lluvias intensas, crecidas o vaciantes extraordinarias, interrupción de la navegación fluvial o del transporte aéreo o terrestre a los emplazamientos, restricciones de autoridades (Capitanía de Puerto, SENAMHI, gobiernos locales) y conflictos sociales que impidan el acceso, acreditables con reportes o avisos oficiales.

d) Permitir que, si el evento ocurre dentro de los tres días hábiles previos al vencimiento, la ampliación se solicite dentro de los tres días hábiles siguientes a su ocurrencia.

e) Disponer que la solicitud se tendrá por aprobada si el Director de Proyecto no responde en los dos días hábiles previstos.

f) Permitir que el Plan de Trabajo del Informe N° 1 programe los trabajos de campo según las ventanas hidrológicas (creciente o vaciante) y ajustar a ello los plazos de los entregables que dependan de esos trabajos, con aprobación de PROINVERSIÓN.

Respuesta.-

a) Se mantiene lo establecido en las Bases.

b) Se mantiene lo establecido en las Bases.

c) Las ampliaciones serán evaluadas por PROINVERSIÓN en la oportunidad correspondiente.

d) las causales para ampliación de plazo se encuentran reguladas en el artículo 39 del Reglamento de contrataciones de Consultorías de PROINVERSION, así como la oportunidad en que el Consultor deberá solicitarla.

e) No se acepta su sugerencia.

f) Existe la posibilidad de solicitar ampliaciones a la presentación de los entregables justificando debidamente las razones.

CONSULTA N° 229

Ratificación o rectificación del Informe de Evaluación

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, numerales IV.1 (pp. 2-3 del TDR) y IV.2, párrafo introductorio y literales a) y t) (p. 3 del TDR); VII.1 – Informes N° 1 a N° 3; VII.2.

Se menciona:

El numeral IV.2 encarga al Consultor revisar el Informe de Evaluación y el Perfil Técnico para verificar si el dimensionamiento por Etapas responde a la demanda que él valide, "ratificando o rectificando" inversiones y costos de operación y mantenimiento; y el numeral IV.1 le pide considerar las opiniones de la APN, el MTC, OSITRAN, el MEF, la Contraloría, PROINVERSIÓN y otras entidades. Se pide precisar:

a) Que el Consultor verifica y, cuando corresponda, propone rectificaciones técnicamente sustentadas de demanda, dimensionamiento, inversiones y costos, correspondiendo a PROINVERSIÓN decidir si las adopta.

b) El procedimiento de aprobación de esas rectificaciones; si las que alteren sustancialmente el proyecto (monto de inversión, etapas o cofinanciamiento) exigen modificar el Informe de Evaluación, una nueva aprobación del Comité Pro Transportes y Comunicaciones u opiniones previas; y su efecto en los plazos de los entregables y del servicio.

c) La clase de estimación de costos (AACE International) y el año base de precios de las inversiones y los costos de operación y mantenimiento del Informe de

Evaluación y de los perfiles, así como el año base y el horizonte de la demanda. d) Que la demanda validada por el Consultor servirá de base al dimensionamiento aun si difiere de la del Informe de Evaluación, y si el Consultor debe mantener los supuestos del Modelo Económico aprobado o puede proponer su modificación. e) Cómo se canalizarán las opiniones de las entidades, si deben absolverse dentro de los 18 meses y del precio ofertado, y cuál es el número máximo de rondas previstas.

Respuesta.-
a) Se confirma su entendimiento.
b) Las modificaciones propuestas y sus sustentos se desarrollan en el marco de la Fase de Estructuración del Proyecto, por ende, en caso de adoptarse las propuestas serán sustentadas en el Informe de Evaluación Integrado.
c) Respecto de la estimación de costos, deberá remitirse a lo establecido en el literal m) del numeral IV.2 de los TDR. La clase de estimación de los antecedentes, el año base de precios de las inversiones y de los costos de operación y mantenimiento, así como el año base y el horizonte de las proyecciones de demanda, deberán verificarse en el Informe de Evaluación y en los perfiles técnicos previstos en el numeral IV.3 de los TDR.
d) Se confirma que la demanda validada por el Consultor servirá de base para el dimensionamiento de la infraestructura y del equipamiento, aun cuando difiera de la del Informe de Evaluación. Cuando los resultados difieran de los supuestos del Informe de Evaluación o del Modelo Económico, el Consultor deberá sustentar técnicamente las modificaciones propuestas, cuya evaluación y aprobación corresponderán a PROINVERSIÓN.
e) Los comentarios, consultas u opiniones de las entidades públicas deberán absolverse durante la vigencia del contrato.

CONSULTA N° 230

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, numerales II, V.2.1 (pp. 27-28), V.2.2 iv) (p. 28), V.2.3 iv) (pp. 28-29), V.2.4 iv) (p. 29) y V.2.6 iv) (pp. 29-30); Metodología de Evaluación, numeral 1.1 y B.1 a B.5 (pp. 38-43); Anexos N° 7 y N° 8.

Se menciona:

experiencia

Las Bases utilizan el término “infraestructura portuaria” en todos los requisitos de experiencia, pero no lo definen. Además, mientras el TDR y la Metodología piden al Postor “dos (2) proyectos de infraestructura portuaria”, el encabezado del Anexo N° 7 habla de “infraestructura portuaria fluvial”.

Se solicita: a) Confirmar que el término se interpreta según la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, y su Reglamento (D.S. N° 003-2004-MTC), y que abarca puertos y terminales marítimos, fluviales y lacustres, de titularidad pública o privada y de uso público o privado. b) Confirmar que incluye obras civiles e instalaciones mecánicas, eléctricas y electrónicas, fijas o flotantes: muelles (incluidos los flotantes), pontones, embarcaderos, duques de alba, defensas, patios, almacenes, terminales de pasajeros, edificaciones de servicio y accesos internos. c) Confirmar que comprende la infraestructura de acceso acuático (canales, dársenas, obras de abrigo, dragado y ayudas a la navegación) cuando forma parte del proyecto portuario, así como el equipamiento destinado a la atención de naves y a la manipulación de carga y pasajeros. d) Confirmar que el requisito mínimo del Postor se satisface con dos proyectos de infraestructura portuaria, sea esta marítima, fluvial o lacustre, y que el carácter fluvial se valora únicamente en el puntaje adicional de la Metodología (4 puntos por proyecto, hasta 3 proyectos). e) Corregir el encabezado del Anexo N° 7 eliminando el término “fluvial”.

Respuesta.-
a) La infraestructura de transporte portuaria es infraestructura de transporte marítima y fluvial, como parte de un proyecto nuevo o ampliación de un proyecto en las tipologías descritas en las Bases y los TDR.
b) Se confirma entendimiento.
c) El Termino Infraestructura Portuaria no abarca lo señalado en el presente punto.

d) Ver Circular N° 07. Modificación a las Bases.

CONSULTA N° 231

Experiencia en caso de consorcio

Sección:	Bases y términos de referencia

Bases, numerales sobre presentación en consorcio; Anexo N° 1 – TDR, numeral V.2.1; Metodología de Evaluación, Factor A; Anexo N° 7.

Se menciona:

Las Bases permiten participar en consorcio, pero no fijan cómo se acredita la experiencia del Postor en ese caso. Se pide precisar:
a) Si la experiencia de cada consorciado se suma para cumplir el monto y el número de servicios del requisito mínimo.
b) Si la suma también rige para el puntaje del Factor Experiencia del Postor, o si solo se considera la experiencia del consorciado líder.
c) Si se exige un porcentaje mínimo de participación al integrante que aporta la experiencia, o si basta que la acredite cualquiera de ellos.

Respuesta.-

a) En caso el postor sea un consorcio, la experiencia podrá ser acreditada de manera conjunta o independiente por cada miembro del consorcio, siendo válida la experiencia de empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del postor o los miembros del consorcio. Para el requisito mínimo no se establece monto en los proyectos, sino debe ser dos (2) proyectos de infraestructura portuaria, ejecutado durante los últimos 15 años, ello podrá ser acreditado por el Postor como consorcio de manera conjunta o independiente por cada miembro del consorcio.
b) No existe la figura de consorciado líder, en caso de consorcio la experiencia podrá ser acreditada de manera conjunta o independiente por cada miembro del consorcio.
c) En el presente concurso no se ha establecido un porcentaje mínimo de participación de los integrantes de un Consorcio.

CONSULTA N° 232

Especialista en Dinámica Fluvial

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, numeral V.2.5 iv) (p. 29); Metodología de Evaluación, B.4 (p. 42).

Se menciona:

El requisito pide experiencia en “proyectos portuarios” desarrollando “estudios o proyectos de vías navegables”. ¿Se admiten estudios de vías navegables, hidrovías, encauzamientos o modelación hidráulica fluvial que no formen parte de un proyecto portuario?

Respuesta.-
Ver Circular N° 07. Modificación a las Bases.

CONSULTA N° 233

Número de postores admitidos y adjudicación efectiva

Sección:	Bases y términos de referencia

Anexo N° 1 – TDR, numeral V.2.1; Metodología de Evaluación, Factor A (30 puntos); Anexo N° 7; Reglamento para la Contratación de Servicios de Consultoría de PROINVERSIÓN, artículos 21.5 y 41.

Se menciona:

La experiencia del Postor se valora solo por monto de inversión y antigüedad, sin atender al resultado del proceso en que se enmarcó el servicio.

Se solicita:
a) Indicar si el Postor podrá declarar, mediante declaración jurada sujeta a fiscalización posterior (artículos 21.5 y 41 del Reglamento de Consultorías), el número de postores

admitidos que presentaron oferta en el proceso de promoción vinculado al servicio declarado, así como la adjudicación y la suscripción del contrato.
b) (Pedido principal) Otorgar, dentro de los treinta (30) puntos del Factor Experiencia del Postor, un puntaje adicional a los servicios vinculados a procesos con tres (3) o más postores admitidos que terminaron con adjudicación y firma de contrato.
c) Definir como "postor admitido" a quien superó la precalificación o admisión según las bases del respectivo proceso, y no a quien solo presentó sobre o expresó interés.

Respuesta.-
a) Los postores deberán declarar las experiencias mediante el Anexo N° 7 conforme los requisitos solicitados en los términos de referencia y metodología de evaluación, evitando brindar información que no es requerida y no guarda relación con el proceso. En caso de resultar Adjudicatario de la Buena Pro el postor deberá presentar documentación que permita acreditar fehacientemente la experiencia declarada en las respectivas Declaraciones Juradas, tales como constancias de trabajo, constancias de conformidad del servicio, recibos de pago cancelados u otros documentos idóneos para tal fin. para la firma del contrato. Para el postor, toda experiencia deberá estar terminada y acreditarse con una constancia de conformidad del servicio o documento similar del cliente; los documentos que acrediten la experiencia deberán consignar las fechas de inicio y fin de la prestación.

Respecto a su consulta b) y c) No se acepta su sugerencia.

CONSULTA N° 234

Especialista en Estructuras Portuarias: experiencia fluvial y marítima

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, numeral V.2.3 ii) y iv) (pp. 10-11 del TDR); Metodología de Evaluación, B.2 (pp. 40-41); TDR, numerales II, IV.2 m) y s).

Se menciona:

El requisito mínimo del Especialista en Estructuras Portuarias exige dos (2) proyectos de diseño estructural de infraestructura portuaria fluvial, mientras que su experiencia adicional puntuable se refiere a "proyectos de infraestructura portuaria" en general.

Se solicita:
a) (Pedido principal) Modificar la experiencia específica mínima para que los dos proyectos sean uno (1) de infraestructura portuaria fluvial y uno (1) de infraestructura portuaria marítima, en ambos casos con actividades de diseño estructural en estudios de nivel mínimo de factibilidad o contenido equivalente (incluidos expedientes técnicos, según la Consulta N° 22).
b) (Pedido subsidiario) De no acogerse lo anterior, exigir que al menos uno (1) de los dos proyectos sea fluvial, pudiendo el otro ser marítimo o fluvial.
c) Confirmar que la experiencia adicional puntuable abarca proyectos portuarios marítimos, fluviales o lacustres, conforme al texto de la Metodología.

Respuesta.-
a) Ver Circular N° 07. Modificación a las Bases.
b) Se atendió el pedido principal.
c) Ver Circular N° 07. Modificación a las Bases.

CONSULTA N° 235

Régimen tributario de la Amazonía

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, numerales II, III, IV.1 e IV.2 a), m), o) y u); Anexo N° 12; modelo de contrato, numeral 6.1.

Se menciona:

El proyecto se ubica en Loreto, ámbito de la Ley N° 27037 y de normas especiales para ese departamento (entre ellas, la Ley N° 30897, modificada por la Ley N° 32582), que contemplan beneficios como la exoneración del IGV a determinadas operaciones y a la importación de

ciertos bienes de capital, y tasas diferenciadas del Impuesto a la Renta.
Se pide precisar:
a) Que la Propuesta Económica y la retribución incluyen el IGV según el régimen general, y que cualquier beneficio amazónico aplicable al servicio dependerá de que el Consultor cumpla los requisitos legales, sin afectar la comparación de ofertas.
b) Si el Consultor debe considerar el régimen tributario de la Amazonía y de Loreto al estimar CAPEX, OPEX y costos por tonelada, en particular el IGV en la compra e importación de equipos y materiales y el IGV de los servicios portuarios prestados en la zona.
c) Qué supuestos tributarios se utilizaron en el Informe de Evaluación y en el Modelo económico aprobados (montos con o sin IGV, exoneraciones o recuperación anticipada del IGV).
d) Si debe analizarse la vigencia temporal de esos beneficios (por ejemplo, la exoneración del IGV a la importación de bienes de capital en Loreto) frente al cronograma de adquisición de equipos del futuro concesionario.

Respuesta.-
a) Deberá remitirse a lo establecido en el Anexo 12 de las Bases.
b) Dicho análisis deberá ser elaborado por el consultor en función al literal m) sección IV.2.
c) Dicho análisis deberá ser elaborado por el consultor en función al literal m) sección IV.2.
d) Dicho análisis deberá ser elaborado por el consultor en función al literal m) sección IV.2.

CONSULTA N° 236

Experiencia en APP cofinanciadas

Sección:	Bases y términos de referencia

Se menciona:

Referencia: TDR, numerales II (p. 1 del TDR), III (p. 2 del TDR), IV.1, IV.2 a), c) a f) y m), V.2.1 y V.2.2 iv); Metodología de Evaluación, numeral 1.1 (pp. 38-39) y B.1 (p. 40).
Aunque el numeral III del TDR califica al NTP Loreto como iniciativa estatal cofinanciada, los requisitos de experiencia no distinguen entre APP autofinanciadas y cofinanciadas.

Se solicita:
a) (Pedido principal) Incluir como experiencia adicional puntuable del Postor y del Jefe de Proyecto la participación en proyectos de infraestructura de transporte desarrollados como APP cofinanciada, con mayor puntaje cuando se trate de infraestructura portuaria o hidroviaria.
b) Admitir para ello estudios de cualquier fase del proyecto APP cofinanciado: formulación o preinversión (estudios de preinversión o equivalentes e Informes de Evaluación); estructuración o transacción (estudios técnicos, económicos y financieros); y ejecución contractual (Estudio Definitivo de Ingeniería o expediente técnico de las obras aprobado por la autoridad competente).
c) (Pedido subsidiario) Si se optara por incorporarla como requisito mínimo, exigirla solo en uno de los dos proyectos del Postor y para cualquier infraestructura de transporte, en los términos del literal b).
d) Indicar cómo se acredita que un proyecto es una APP cofinanciada (contrato de concesión, informes del regulador o información pública del MTC, el MEF oPROINVERSIÓN).

Respuesta.-
a) Se mantiene lo establecido en las Bases.
b) Se mantiene lo establecido en las Bases.
c) Se mantiene lo establecido en las Bases.
d) El perfil requerido para el consultor y equipo mínimo no requiere ser acreditado con proyectos netamente cofinanciados, sino se encuentra abierto a proyectos APP autofinanciados o cofinanciados.

CONSULTA N° 237

Acreditación de títulos y grados, y colegiatura de profesionales

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, numerales V.1.2 (pp. 26-27), V.2.2 a V.2.7 (pp. 28-30) y VII.2 (p. 33); Metodología de Evaluación, B.1 a B.5 (pp. 40-43); Anexo N° 9; Bases, numerales 4 y 7.

Se menciona:

extranjeros

Las Bases piden título y grados de Maestro, Master o Doctor “o su equivalente en su país de origen”, pero no dicen cómo se acreditan ni cómo se verifican. Además, el numeral V.1.2 del TDR permite que, si un profesional extranjero no logra certificar su título en el colegio peruano correspondiente, los documentos en que intervenga sean firmados también por un profesional colegiado y habilitado en el Perú, y el numeral VII.2 exige en ese caso el refrendo de un profesional peruano.

Se solicita:
a) Precisar que los títulos y grados obtenidos en el Perú se acreditan y verifican con su inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos de SUNEDU.
b) Precisar que los obtenidos en el extranjero deben estar reconocidos o revalidados en el Perú e inscritos en dicho registro, conforme a la Ley N° 30220, para considerarse equivalentes.
c) Indicar en qué momento se exige esta acreditación: con la propuesta, para la firma del contrato o desde el Entregable N° 1.
d) Alternativamente, si no se exigiera el reconocimiento de SUNEDU con la propuesta, indicar qué documentos acreditan la equivalencia de un título o grado extranjero (por ejemplo, diploma apostillado o legalizado con traducción simple) y qué consecuencia tiene que la equivalencia no se confirme en la fiscalización posterior.
e) Eliminar la firma adicional del numeral V.1.2 y la regla de refrendo del numeral VII.2.
f) Exigir a los profesionales extranjeros del Equipo Mínimo colegiatura o habilitación (incluso temporal) en el colegio peruano respectivo, en las mismas condiciones y plazo que a los peruanos, es decir, a más tardar con el Entregable N° 1.
g) Disponer que, si el profesional extranjero no la obtiene en ese plazo, no participará en el servicio y será reemplazado por un profesional colegiado y habilitado en el Perú, de perfil igual o superior, conforme al numeral V.2.7 del TDR.

Respuesta.-

a) El postor que resulte adjudicatario de la Bena Pro deberá presentar, entre otros, los documentos que acrediten su profesión para la firma del Contrato.
b) No es correcto su entendimiento, en caso de profesionales extranjeros deberán presentar copia simple de los títulos profesionales para la firma de contrato.
c) La acreditación de lo declarado en los Anexo N° 7, 8 y 9 se deberá presentar como documentos obligatorios para la firma de contrato.
d) Respecto los títulos profesionales extranjeros, se solicita la presentación de la copia simple del titulo profesional como parte de los documentos para la firma del contrato, al determinarse la no equivalencia se procederá al retiro de la Buena Pro.
e) No se acepta su sugerencia.
f) Se mantiene lo establecido en las bases.
g) No se acepta su sugerencia.

CONSULTA N° 238

Documentos para acreditar las fechas de inicio y fin

Sección:	Bases y términos de referencia

Metodología de Evaluación, numeral 1.1, requisitos mínimos del Postor (p. 39); TDR, numerales V.1.1, V.1.2 y V.2.1 (pp. 26-28); Anexos N° 7, N° 8 y N° 9; Bases, numeral 7.

Se menciona:

La Metodología pide que los documentos de experiencia consignen las fechas de inicio y fin del servicio; sin embargo, muchas constancias de conformidad solo indican la fecha de término o de emisión. Se solicita confirmar:
a) Que la fecha de inicio puede sustentarse con la fecha del contrato, de la orden de servicio o del acta de inicio.
b) Que la fecha de culminación puede sustentarse con la señalada en la constancia de conformidad o, en su defecto, con la de su emisión o la del último comprobante de pago.

c) Que ambas fechas pueden acreditarse con la presentación conjunta de dos o más documentos, sin que deban figurar en uno solo.
d) Que el mismo criterio rige para el Equipo Mínimo, cuyo periodo de participación puede acreditarse con constancias de trabajo, contratos, órdenes de servicio, conformidades o comprobantes que, en conjunto, lo demuestren.
e) Que, si la entidad o empresa contratante se extinguió o fusionó, las fechas pueden acreditarse con documentos del expediente de contratación, publicaciones oficiales o registros públicos.

Respuesta.-
Los postores deberán presentar documentación que permita acreditar fehacientemente la experiencia declarada en las respectivas Declaraciones Juradas, tales como constancias de trabajo, constancias de conformidad del servicio, recibos de pago cancelados u otros documentos idóneos para tal fin. En ese sentido, la evaluación de dicha documentación no se limitará a aspectos formales, sino que atenderá a su contenido y suficiencia para acreditar efectivamente la experiencia declarada. Para el postor, toda experiencia deberá estar terminada y acreditarse con una constancia de conformidad del servicio o documento similar del cliente; los documentos que acrediten la experiencia deberán consignar las fechas de inicio y fin de la prestación.

CONSULTA N° 239

Tipología iii) en la Metodología y monto de inversión computable

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, numeral V.2.1 (pp. 27-28); Metodología de Evaluación, numeral 1.1 (pp. 38-39).

Se menciona:

La tipología iii) del numeral V.2.1 del TDR no ha sido recogida en la Metodología de Evaluación. Al respecto:
a) Se pide incorporar a la Metodología la tipología referida a estudios técnicos de las fases de formulación, estructuración y transacción de proyectos portuarios desarrollados como APP, tal como figura en el TDR.
b) ¿El monto de inversión que se tomará para asignar puntaje es el CAPEX estimado en el estudio a la fecha del servicio, o el monto finalmente adjudicado o ejecutado?

Respuesta.-

a) Ver Circular N° 07. Modificación a las Bases.b) El monto de inversión a considerarse es el que se tiene a la fecha del servicio. Para estos efectos, se considerará el monto de inversión que figure en el contrato u otro documento de sustento, o en documentación sucedánea que permita identificarlo, tal como esté consignado, sin desafectar ni deducir el IGV, otros impuestos o conceptos similares.

CONSULTA N° 240

Sección:	Bases o TDR

TDR, numeral III; Carta N.° 00265-2026/PROINVERSIÓN/CPCA.

Se menciona:

La denominación del proceso identifica los terminales de Saramiriza e Iquitos; sin embargo, el numeral III de los TDR señala que el proyecto comprende los terminales de Sinchicuy y Saramiriza.

Se solicita confirmar si el segundo terminal corresponde a Iquitos, Sinchicuy o si ambas denominaciones se refieren al mismo componente, y uniformizar la denominación en todos los documentos.

Respuesta.-
El Terminal Sinchicuy se refiere al terminal a desarrollarse en equitos.

CONSULTA N° 241	
Sección:	Bases o TDR
TDR, numeral IV.2, literal a), y numeral VII.1, Informe N.° 1.	
Se menciona:	
El Diagnóstico de Perfil deberá establecer los estudios requeridos y un cronograma para alcanzar un nivel de definición y madurez de ingeniería equivalente a un Estimado Clase 3 de AACE International.	
Se solicita precisar la práctica recomendada AACE aplicable, el rango de precisión requerido y el nivel mínimo de ingeniería exigido para considerar cumplido el Estimado Clase 3.	
Respuesta.- La práctica AACE recomendable será determinado por el consultor, en la propuesta para el desarrollo del servicio.	
CONSULTA N° 242	
Sección:	Bases o TDR
TDR, numerales IV.1, IV.2 literal a) y IV.3.	
Se menciona:	
El CONSULTOR, con aprobación de PROINVERSIÓN, podrá elaborar estudios adicionales y/o revisar o actualizar estudios existentes.	
Se solicita confirmar si los estudios adicionales, campañas de campo, ensayos, levantamientos y modelaciones identificados durante el Diagnóstico forman parte del precio ofertado o serán prestaciones adicionales. De estar incluidos, precisar alcance y cantidades mínimas.	
Respuesta.- Las actividades que no se encuentren comprendidas dentro de los TDR y que cumplan con el artículo 39 del Reglamento para la Contratación de Servicios de Consultoría de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada, aprobado mediante Acuerdo de PROINVERSIÓN N.° 161-1-2025-CD, podrán ser consideradas prestaciones adicionales.	
CONSULTA N° 243	
Sección:	Bases o TDR
TDR, numeral IV.3.	
Se menciona:	
PROINVERSIÓN pondrá a disposición del CONSULTOR el Informe de Evaluación, modelo económico, perfiles técnicos CUI 2481025 y CUI 2391857 y otra información proporcionada por MTC, APN y/o PROINVERSIÓN.	
Se solicita proporcionar el inventario de información disponible, indicando formato, fecha y nivel de desarrollo, así como confirmar la fecha de entrega y el tratamiento del plazo ante entregas parciales o tardías.	
Respuesta.- Se precisa que PROINVERSIÓN proporcionará la información que se encuentra en su poder al Consultor en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de suscrito el contrato. Dicha información corresponde a la información indicada en la sección IV.3 de los TDR.	
CONSULTA N° 244	
Sección:	Bases o TDR
TDR, numeral IV.2, literal k).	

Se menciona:
Se requiere validar la dinámica fluvial mediante modelación numérica para las situaciones con y sin proyecto, incluyendo transporte de sedimentos, hidrodinámica y morfodinámica.
Se solicita precisar la información disponible para calibración y confirmar si el CONSULTOR deberá ejecutar campañas de campo, indicando cantidad, extensión, periodos hidrológicos, escenarios y horizonte de simulación.
Respuesta.- Será determinado por el consultor, en la propuesta para el desarrollo del servicio.
CONSULTA N° 245
Sección: Bases o TDR
TDR, numeral IV.2, literal l).
Se menciona:
Se requiere desarrollar en Revit el diseño conceptual de diversas especialidades, con sus metrados, y obtener factibilidades de agua, electricidad y, de corresponder, gas.
Se solicita precisar el nivel de desarrollo BIM, formatos de entrega, sistema de coordenadas y estándares aplicables. Asimismo, confirmar el tratamiento de plazos cuando las empresas prestadoras no emitan oportunamente las factibilidades.
Respuesta.- Será determinado por el consultor, en la propuesta para el desarrollo del servicio. Respecto al tratamiento de la factibilidad de servicios Ver Circular N° 07. Modificación 01 a las Bases.
CONSULTA N° 246
Sección: Bases o TDR
TDR, numeral IV.2, literal m).
Se menciona:
Para infraestructura se solicita ingeniería básica con variabilidad igual o menor al 20%; para equipamiento se solicita ingeniería de detalle, cotizaciones a precios firmes, metrados definitivos y variabilidad igual o menor al 10%.
Se solicita confirmar el nivel de ingeniería exigido para el equipamiento y precisar cantidad y vigencia de cotizaciones, tratamiento de importaciones, transporte fluvial, contingencias, escalamiento e impuestos.
Respuesta.- Será determinado por el consultor, en la propuesta para el desarrollo del servicio.
CONSULTA N° 247
Sección: Bases o TDR
TDR, numeral VII.2, y numeral IX.
Se menciona:
Los Informes N.° 3 y N.° 4 se presentan a los 60 y 45 días calendario posteriores a la solicitud de PROINVERSIÓN, respectivamente; el plazo total de consultoría es de 18 meses.
Se solicita precisar los hitos que activarán dichas solicitudes, si los informes podrán desarrollarse en paralelo y cómo se ajustará el cronograma si las solicitudes se emiten posteriormente.
Respuesta.- Es discrecionalidad de PROINVERSIÓN el momento de solicitar el desarrollo de los Informes N° 3 y 4° dentro del periodo vigencia del contrato. Resulta admisible la posibilidad de que puedan desarrollarse en paralelo.

CONSULTA N° 248	
Sección:	Bases o TDR
TDR, numerales VII.2 y XI.	
Se menciona:	
Los cuatro informes representan el 100% de la retribución, mientras el CONSULTOR deberá brindar asesoría permanente, asistir a reuniones, actualizar informes y generar notas técnicas hasta la aprobación del Informe de Evaluación Integrado.	
Se solicita cuantificar el alcance de la asesoría posterior, incluyendo reuniones, presentaciones, notas técnicas, rondas de actualización y horas de soporte, y confirmar si los excesos serán prestaciones adicionales.	
Respuesta.- El Postor interesado deberás estimar dichas actividades en la propuesta económica que presente en el marco del concurso.	
CONSULTA N° 249	
Sección:	Bases o TDR
TDR, numeral XII.	
Se menciona:	
PROINVERSIÓN podrá formular observaciones y el CONSULTOR deberá presentar una nueva versión editable con control de cambios, PDF y matriz de absolución.	
Se solicita precisar el número máximo de rondas de observaciones por entregable y confirmar que las rondas posteriores se limitarán a verificar el levantamiento de observaciones previas, salvo hechos nuevos sustentados.	
Respuesta.- Los términos de referencia no han establecido un procedimiento de rondas de observaciones.	
CONSULTA N° 250	
Sección:	Bases o TDR
TDR, numeral V.1.2; Bases, Anexo N.° 9.	
Se menciona:	
El Anexo N.° 9 solicita indicar las horas/hombre aproximadas por profesional; los TDR no establecen dedicaciones mínimas ni permanencia en campo.	
Se solicita precisar la dedicación mínima del equipo, necesidad y duración de visitas a Loreto, modalidad de reuniones y si las horas declaradas tendrán carácter contractual.	
Respuesta.- En atención a su consulta, se confirma que no existe un porcentaje mínimo de participación o una cantidad de horas/ hombre mínimo exigida para los integrantes del Equipo Mínimo de Profesionales. La cantidad de horas/hombre por profesional queda a criterio del Postor. Sin perjuicio de ello, se debe considerar que las horas consignadas en el referido anexo no deben limitar el desarrollo de las actividades y compromisos que se establecen en el contrato y anexos.	
CONSULTA N° 251	
Sección:	Bases o TDR
TDR, numeral V.2.2; Metodología, numeral B.1.	
Se menciona:	
Los TDR admiten determinadas ingenierías para el Jefe de Proyecto, mientras la Metodología incorpora además Economía e Ingeniería Económica para especialista en Demanda.	

Se solicita confirmar si Economía e Ingeniería Económica son títulos válidos para el requisito mínimo del Jefe de Proyecto y uniformizar el perfil.
Respuesta.- Ver Circular N°07- Modificación a las Bases.
CONSULTA N° 252
Sección: Bases o TDR
TDR, numeral V.2.7; Modelo de Contrato, cláusula 4.4.
Se menciona:
Los TDR establecen 5 días calendario para aceptar el cambio de un miembro del equipo mínimo, mientras que en el modelo del contrato establece 10 días hábiles para aprobar o rechazar la sustitución.
Se solicita precisar qué plazo prevalece y uniformizar los documentos contractuales.
Respuesta.- Ver Circular N°07- Modificación a las Bases.
CONSULTA N° 253
Sección: Bases o TDR
Metodología de Evaluación, numeral 1.2.
Se menciona:
Se indica que la calificación del Equipo Mínimo se realizará hasta por un máximo de “cincuenta (60) puntos”.
Se solicita corregir la inconsistencia y confirmar que el puntaje máximo es sesenta (60) puntos.
Respuesta.- Ver Circular N°07- Modificación a las Bases.
CONSULTA N° 254
Sección: Bases o TDR
Metodología, numeral B.3; TDR, numerales V.1.2 y V.2.4.
Se menciona:
La Metodología denomina el perfil “Especialista en Equipamiento Portuario y de Navegabilidad”, mientras los TDR requieren “Especialista en Equipamiento Portuario”.
Se solicita confirmar la denominación y alcance correctos, y precisar si se requiere experiencia específica adicional en navegabilidad.
Respuesta.- Ver Circular N°07- Modificación a las Bases.
CONSULTA N° 255
Sección: Bases o TDR
Bases, numeral 2.9; TDR, numerales V.1.1 y VII.2.
Se menciona:
Las Bases requieren presentar documentos sustentatorios de experiencia para la firma del contrato, mientras otros apartados señalan acreditación mediante declaración jurada sujeta a fiscalización posterior.
Se solicita confirmar el momento de presentación de sustentos y los documentos alternativos aceptables cuando existan restricciones de confidencialidad.
Respuesta.-

De conformidad con lo establecido en el numeral 2.7.3 de las Bases, la presentación de propuestas tiene carácter de declaración jurada, por lo que su evaluación se realiza sobre la base de la información declarada por los postores, siguiendo el procedimiento previsto en el numeral 2.7.4 de las Bases. En ese sentido, una vez culminada la evaluación final y determinado el postor que se adjudica la buena pro, este deberá presentar la documentación sustentatoria necesaria para acreditar la experiencia declarada en su propuesta antes de suscribir el contrato. El postor debe analizar la documentación que presentará para acreditar lo declarado en su propuesta, incluyendo en dicho análisis las restricciones de confidencialidad en caso existieran.
CONSULTA N° 256
Sección: Bases o TDR
Bases, numeral 2.10; TDR, numeral XI; Contrato, cláusula 4.7.
Se menciona:
El adelanto se gestiona contra carta fianza por idéntico monto y los TDR contemplan excepcionalmente un adelanto de 30%.
Se solicita confirmar si el adelanto es opcional, el plazo mínimo de vigencia y renovación de la garantía y las modalidades de garantía aceptadas.
Respuesta.- En atención a su consulta se precisa que; la solicitud de Adelanto es opcional, asimismo, conforme lo establecido en los términos de referencia la amortización se realiza hasta la conformidad del informe N° 3, solo puede ser requerido mediante la presentación de una Carta Fianza por el mismo importe del Adelanto solicitado y la garantía debe mantenerse vigente hasta la conformidad y pago del entregable n° 3
CONSULTA N° 257
Sección: Bases o TDR
Bases, numeral 2.7.3 y Anexo N.° 6; Carta N.° 00265-2026/PROINVERSIÓN/CPCA.
Se menciona:
La documentación se presentará en dos sobres cerrados y cada documento deberá estar visado, firmado y foliado.
Se solicita confirmar el número de ejemplares físicos y digitales, tipo de encuadernación, criterio de foliado y aceptación de firmas y vistos digitales impresos.
Respuesta.- Conforme a lo indicado en el numeral 2.7.3 de las Bases, cada documento deberá ser presentado en un (1) ejemplar físico. El tipo de encuadernación y criterio de foliado queda a criterio del Postor. Las firmas y vistos podrás ser digitales, conforme a lo establecido en el numeral 2.7.3 de las Bases.
CONSULTA N° 258
Sección: Bases o TDR
TDR, numeral IV.2, literal s).
Se menciona:
Se requiere analizar y validar la maniobra de acoderamiento de naves según ROM 3.1-99, PIANC u otras normas idóneas para puertos fluviales.
Se solicita precisar naves de diseño, convoyes, dimensiones, calados, niveles del río y escenarios mínimos, así como confirmar si se exige simulación de maniobras y sus productos.
Respuesta.-

Deberá ser propuesto y desarrollado por el Consultor. Asimismo, deberá reflejarse en la propuesta de desarrollo del servicio.
CONSULTA N° 259
Sección:
TDR, numeral IV.2, literal u), e Informe N.° 4.
Se menciona:
La estrategia comercial deberá captar carga nueva o proveniente de embarcaderos de la zona e identificar proyectos de desarrollo comercial y, de corresponder, proyectos normativos.
Se solicita precisar ámbito geográfico, horizonte, segmentos de carga, número mínimo de entrevistas o encuestas, bases de datos disponibles y nivel de detalle de las propuestas.
Respuesta.- Deberá ser propuesto y desarrollado por el Consultor. Asimismo, reflejarse en la propuesta de desarrollo del servicio.
CONSULTA N° 260
Sección:
TDR, numeral V.2.1, Anexo 7
Se menciona:
los TDR (V.2.1) y la Metodología de Evaluación piden experiencia en "proyectos de infraestructura portuaria" en general, mientras que el Anexo Nro. 7 (Declaración Jurada de Experiencias del Postor) exige específicamente "infraestructura portuaria fluvial"
Se solicita precisar si el requisito mínimo aplica a infraestructura portuaria en general.
Respuesta.- Ver Circular N°07- Modificación a las Bases.
CONSULTA N° 261
Sección:
TDR, numeral V.2.2
Se menciona:
Para el Jefe de Proyecto, se admite "Maestro y/o Master y/o Doctor", pero la Metodología de Evaluación (numeral B.1) solo menciona "grado de Maestro".
Dado que no se menciona “grado de Doctorado” como opción válida para el puntaje, se solicita precisar si un Doctorado es equivalente para fines de calificación.
Respuesta.- Ver Circular N°07- Modificación a las Bases.
CONSULTA N° 262
Sección:
Carta N.° 00265-2026/PROINVERSIÓN/CPCA, página 1; Bases, numeral 2.2 "Tipo de Proceso"
Se menciona:
La Carta indica que PROINVERSIÓN llevará a cabo un "Concurso por Invitación", mientras que las Bases y el resto de la documentación hacen referencia al "Concurso Público N.° 02-2026"
Solicitamos aclarar la modalidad del procedimiento de selección, debido a que la Carta de Invitación hace referencia a un "Concurso por Invitación", mientras que las Bases

corresponden a un "Concurso Público". Favor precisar cuál es la modalidad aplicable y si ello tiene implicancias respecto a la participación de postores no invitados o respecto de las reglas de competencia aplicables.
Respuesta.- Es un error material. El procedimiento de selección corresponde a un concurso público por lo que podrán participar cualquier empresa interesada que cumpla con los requisitos exigidos en las bases, presentando sus propuestas en Acto Público en la fecha establecida en el cronograma del proceso. Los alcances relacionados a dicho procedimiento se encuentran reguladas en el Reglamento para la Contratación de Servicios de Consultoría de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN aprobado por Acuerdo Proinversión N° 161-1-2025-CD.
CONSULTA N° 263
Sección:
Bases, numeral 2.2 "Tipo de Proceso".
Se menciona:
Se emplea el Valor Estimado y este no será revelado hasta después del acto público de adjudicación.
Considerando la amplitud del alcance, la duración de la consultoría y la necesidad de conformar un equipo especializado internacional, solicitamos se evalúe informar el Valor Estimado o, alternativamente, un rango referencial del presupuesto de la contratación, a fin de permitir a los postores estructurar adecuadamente sus recursos, definir la profundidad de la propuesta técnica y formular una oferta económica competitiva.
Respuesta.- El Valor Estimado no puede ser revelado hasta después del acto público de adjudicación, conforme a lo establecido en el artículo 10.4 del Reglamento para la Contratación de Servicios de Consultoría de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN aprobado por Acuerdo Proinversión N° 161-1-2025-CD. Por tanto, el postor deberá considerar todos los alcances del servicio y presentar su mejor oferta económica.
CONSULTA N° 264
Sección:
TDR, numerales IV.1 y IV.2.
Se menciona:
El CONSULTOR deberá validar estudios, demanda, dinámica fluvial, aspectos operativos y técnicos de los terminales.
Favor precisar si PROINVERSIÓN espera la realización de visitas de campo obligatorias a Iquitos, Sinchicuy y Saramiriza, así como el número mínimo esperado de campañas o desplazamientos que deberían considerarse en la propuesta económica.
Respuesta.- Deberá hacer todas las visitas de campo y campañas que sean necesarios para cumplir el alcance del servicio.
CONSULTA N° 265
Sección:
Bases TP Loreto +TDR+Metodologia (1).pdf, TDR, numerales IV.1, VI y VII; Anexo N.° 16, Cláusula Vigésimo Tercera, página 83.
Se menciona:
El CONSULTOR brindará soporte técnico durante la estructuración y coordinación con distintas entidades públicas; asimismo, el contrato señala que el CONSULTOR no asume responsabilidad frente a potenciales postores o financiadores por el uso de la información producida
Solicitamos confirmar que el CONSULTOR no será responsable por las decisiones, pronunciamientos, aprobaciones, observaciones, demoras o resultados atribuibles a

PROINVERSIÓN, APN, MTC, OSITRAN, MEF, Contraloría, empresas prestadoras de servicios u otras entidades y terceros vinculados al Proyecto.
Respuesta.- El Consultor no será responsable por decisiones ajenas a su competencia.
CONSULTA N° 266
Sección:
Bases TP Loreto +TDR+Metodologia (1).pdf, Anexo N.° 16, Cláusula Décimo Tercera, “Límite de responsabilidad”, página 79.
Se menciona:
La responsabilidad total del CONSULTOR por daños y perjuicios no excederá la retribución económica total recibida por los Servicios.
Solicitamos confirmar que la responsabilidad total y acumulada del CONSULTOR derivada del Contrato, cualquiera sea su causa o fundamento, estará limitada como máximo al monto total de la retribución económica efectivamente recibida por el CONSULTOR, en todos aquellos supuestos en que dicho límite sea permitido por la legislación aplicable.
Respuesta.- La respuesta de lo consultado se atiende con lo indicado en la Cláusula Décimo Tercera del Contrato, en cuanto establece que la responsabilidad total, por daños y perjuicios generados a PROINVERSIÓN en conjunto, en que podría incurrir el CONSULTOR, no excederá la retribución económica total recibida por el CONSULTOR por los Servicios, en la medida en que resulten de actos negligentes del CONSULTOR o negligencias en la preparación de los Entregables, o por dolo o culpa del CONSULTOR.
CONSULTA N° 267
Sección:
TP Loreto +TDR+Metodologia (1).pdf, Anexo N.° 16, Cláusulas Décimo Tercera y Décimo Cuarta, páginas 79 y 80.
Se menciona:
La cláusula de indemnidad a cargo de PROINVERSIÓN excluye el lucro cesante y los daños indirectos; sin embargo, esta exclusión no se establece expresamente de manera recíproca respecto de la responsabilidad del CONSULTOR.
Solicitamos confirmar que ninguna de las Partes será responsable frente a la otra por lucro cesante, pérdida de oportunidad, pérdida de ingresos, pérdida de uso, pérdida de producción, daños indirectos, incidentales, especiales o consecuenciales, salvo los supuestos en que dicha exclusión no resulte legalmente aplicable.
Respuesta.- Se mantiene la prerrogativa indicada en la cláusula décimo cuarta del contrato.
CONSULTA N° 268
Sección:
Bases TP Loreto +TDR+Metodologia (1).pdf, TDR, numerales IV.1, VI y VIII.
Se menciona:
El CONSULTOR deberá coordinar con PROINVERSIÓN y con diversas entidades y actores vinculados al Proyecto.
Solicitamos confirmar que el CONSULTOR no asumirá responsabilidad por actos, omisiones, incumplimientos, errores o demoras de contratistas, consultores, subcontratistas o terceros contratados directamente por PROINVERSIÓN o por otras entidades, salvo que dichos terceros sean subcontratados directamente por el CONSULTOR.
Respuesta.- Es correcto su entendimiento
CONSULTA N° 269
Sección:

Bases TP Loreto +TDR+Metodologia (1).pdf, TDR, numeral XI; Anexo N.° 16, Cláusulas Sexta y Octava.
Se menciona:
Se establece que los pagos se realizarán luego de la conformidad de los entregables y de la presentación del comprobante correspondiente, pero no se identifica expresamente el plazo máximo para efectuar el pago.
Solicitamos precisar el plazo máximo, contado desde la conformidad del entregable y la presentación de la factura o comprobante correspondiente, dentro del cual PROINVERSIÓN efectuará el pago al CONSULTOR.
Respuesta.- El Reglamento para la Contratación de Servicios de Consultoría de PROINVERSION, no establece un plazo máximo para realizar el pago de la consultoría. Sin embargo, por procedimientos administrativos estos se realizan en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles luego de la conformidad del servicio y siempre que el expediente de pago no cuente con observación alguna.
CONSULTA N° 270
Sección:
Bases TP Loreto +TDR+Metodologia (1).pdf, TDR, numerales XI y XII; Anexo N.° 16, Cláusulas Sexta y Octava.
Se menciona:
Los pagos están condicionados a la conformidad de cada entregable, sin regular expresamente el tratamiento de una aprobación parcial o de una parte no observada
En caso de que una parte de un entregable sea observada y otra parte sea aceptada por PROINVERSIÓN, solicitamos confirmar que el CONSULTOR podrá facturar y recibir el pago proporcional correspondiente a la parte aceptada y no controvertida.
Respuesta.- Los pagos se encuentran condicionados a la conformidad de cada entregable en su totalidad; es decir, no resulta admisible la posibilidad de su aprobación parcial o pago parcial.
CONSULTA N° 271
Sección:
Bases TP Loreto +TDR+Metodologia (1).pdf, Anexo N.° 16, Cláusulas Octava, Novena y Décimo Séptima.
Se menciona:
El contrato reconoce intereses legales por retraso en el pago, pero no establece expresamente el derecho del CONSULTOR a suspender o resolver el Contrato por falta de pago de PROINVERSIÓN.
Solicitamos confirmar que, en caso de incumplimiento de pago por parte de PROINVERSIÓN y transcurridos treinta días calendario desde el vencimiento de la obligación, previa comunicación escrita, el CONSULTOR podrá suspender la prestación de los Servicios hasta que se regularice el pago, sin aplicación de penalidades ni responsabilidad por los efectos de dicha suspensión.
Respuesta.- Las causales de suspensión y resolución del contrato se encuentran reguladas en el artículo 38 y 42 del Reglamento para la Contratación de Servicios de Consultoría de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN aprobado por Acuerdo Proinversión N° 161-1-2025-CD.
CONSULTA N° 272
Sección:
Bases TP Loreto +TDR+Metodologia (1).pdf, TDR, numeral XIII; Anexo N.° 16, Cláusula Décima.
Se menciona:

La penalidad por atraso equivale a 3/1000 de la retribución del entregable por cada día calendario de atraso y también se aplica a la subsanación tardía de observaciones.
Solicitamos confirmar que las penalidades serán aplicables únicamente por atrasos imputables al CONSULTOR en la presentación de los entregables o en la subsanación de observaciones, y que no se aplicarán por retrasos derivados de falta de información, instrucciones tardías, observaciones sucesivas, decisiones de terceros, suspensión aprobada, caso fortuito, fuerza mayor u otras causas no atribuibles al CONSULTOR.
Respuesta.- Se mantiene lo establecido en las Bases. Las penalidades se aplicarán por atraso en la presentación de los entregables o en la respectiva subsanación de observaciones. Ante la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor existen las vías respectivas para iniciar el proceso de suspensión o en su defecto la posibilidad de solicitar la ampliación de plazo para la presentación de los entregables.
CONSULTA N° 273
Sección:
Bases TP Loreto +TDR+Metodologia (1).pdf, TDR, numeral XIII; Anexo N.° 16, Cláusulas Décima y Décimo Séptima.
Se menciona:
Se establece la penalidad diaria y la posibilidad de resolver el Contrato al alcanzar el monto máximo, pero el documento no señala expresamente cuál es dicho monto máximo.
Solicitamos precisar el límite máximo acumulado de penalidades aplicable al Contrato. Asimismo, proponemos confirmar que la suma total de las penalidades no excederá el diez por ciento de la retribución económica total del Contrato.
Respuesta.- El artículo 40.1 del Reglamento para la Contratación de Servicios de Consultoría señala que el monto de la penalidad máxima por incumplimiento es del 10% del monto del contrato vigente. Llegar a la máxima penalidad por incumplimiento, podrá acarrear la resolución del Contrato.
CONSULTA N° 274
Sección:
Bases TP Loreto +TDR+Metodologia (1).pdf, Anexo N.° 12, “Formato de Propuesta Económica”, página 57.
Se menciona:
La propuesta económica debe incluir los gastos por pólizas de seguro, pero las Bases y el modelo de contrato no identifican expresamente los tipos de seguros, límites de cobertura ni periodos de vigencia exigidos
Solicitamos precisar los seguros o pólizas que deberá mantener el CONSULTOR para la prestación de los Servicios, indicando para cada uno: i) tipo de cobertura; ii) monto o límite mínimo; iii) deducible máximo admitido; iv) periodo de vigencia; y v) obligación de mantener cobertura después de la culminación del Contrato.
Respuesta.- Las pólizas a contratar deberán ser evaluadas por el CONSULTOR y deberán encontrarse dentro de su propuesta económica.
CONSULTA N° 275
Sección:
Bases TP Loreto +TDR+Metodologia (1).pdf, Anexo N.° 12, página 57; Anexo N.° 16.
Se menciona:
Los documentos no establecen el mecanismo de acreditación de las pólizas de seguro.
solicitamos confirmar que la acreditación de las coberturas aplicables al Servicio podrá efectuarse mediante certificados internacionales de seguro, incluidos certificados ACORD o documentos equivalentes, sin requerir la entrega de las pólizas completas ni de sus comprobantes de pago, debido al carácter corporativo y confidencial de dichos documentos.
Respuesta.-

Las pólizas a contratar deberán ser evaluadas por el CONSULTOR y deberán encontrarse dentro de su propuesta económica.

CONSULTA N° 276

Sección:

Bases TP Loreto +TDR+Metodologia (1).pdf, Anexos N.° 13, 13A, 13B y 16, Cláusula Décimo Quinta.

Se menciona:

La garantía debe mantenerse vigente hasta la terminación del Contrato o mientras existan obligaciones pendientes, sin establecerse un plazo específico para su devolución en todas las modalidades.

Solicitamos confirmar que la garantía de fiel cumplimiento será liberada o devuelta dentro de los tres días hábiles siguientes al otorgamiento de la conformidad final del Servicio y que no deberá mantenerse vigente durante periodos posteriores por conceptos de garantía técnica, salvo incumplimientos pendientes específicamente comunicados al CONSULTOR.

Respuesta.-

En relación con la garantía de fiel cumplimiento, esta será devuelta luego de la solicitud expresa de parte del Consultor y en el plazo más diligente. No existe un plazo regulado para este procedimiento.

CONSULTA N° 277

Sección:

Bases TP Loreto +TDR+Metodologia (1).pdf, Anexo N.° 16, Cláusula Décimo Séptima.

Se menciona:

El contrato contempla diversas causales de resolución, incluidas razones de interés público, exclusión del Proyecto, falta de viabilidad y mutuo acuerdo, pero no precisa el tratamiento económico de los servicios ejecutados y productos en desarrollo.

En caso de terminación anticipada por causas no atribuibles al CONSULTOR, solicitamos confirmar que PROINVERSIÓN pagará: i) los entregables aprobados; ii) los servicios efectivamente prestados hasta la fecha de terminación; iii) los productos parcialmente desarrollados, en proporción a su avance; y iv) los costos razonables y debidamente sustentados de desmovilización y cierre del Servicio.

Respuesta.-

La sección XI establece que la retribución económica pactada es la única contraprestación por el servicio prestado de acuerdo con la Propuesta Económica presentada por el CONSULTOR. Por lo tanto, esta incluye todos los costos, gastos, viáticos, impuestos, tributos y utilidad del CONSULTOR como consecuencia de la prestación del servicio. Asimismo, el pago se efectuará de acuerdo con los porcentajes establecidos en la referida sección y previa conformidad del entregable correspondiente.

CONSULTA N° 278

Sección:

Bases TP Loreto +TDR+Metodologia (1).pdf, TDR numeral V.2.1 "Para el CONSULTOR"; Metodología de Evaluación numeral 1.1 "Calificación del Postor"

Se menciona:

La experiencia requerida y puntuable se encuentra vinculada principalmente a proyectos de infraestructura portuaria y APP portuarias.

Considerando que el objeto de la consultoría comprende actividades de estructuración técnica, análisis de demanda, evaluación económica, gestión de riesgos, definición de estrategias de implementación y soporte en proyectos APP, solicitamos confirmar si serán consideradas válidas las experiencias desarrolladas en proyectos de infraestructura bajo modalidades APP o concesión de otros sectores (ferroviario, aeroportuario, vial, hidráulico, logístico, energético o transporte en general), siempre que incluyan actividades equivalentes de formulación, factibilidad, estructuración o transacción.

Respuesta.-

La experiencia requerida se vincula a proyectos de infraestructura portuaria marítima y/o fluvial, según corresponda.
CONSULTA N° 279
Sección:
TP Loreto +TDR+Metodologia (1).pdf, TDR numeral V.2.1
Se menciona:
Se reconoce experiencia en proyectos APP y planes maestros portuarios.
Solicitamos confirmar que también serán aceptadas experiencias desarrolladas en contratos de concesión de infraestructura pública o privada que, independientemente de su denominación regulatoria, hayan comprendido actividades equivalentes de preinversión, factibilidad, estructuración, desarrollo de bases de licitación, due diligence técnica o apoyo en procesos de adjudicación.
Respuesta.- La experiencia requerida se vincula a proyectos de infraestructura portuaria marítima y/o fluvial, según corresponda.
CONSULTA N° 280
Sección:
Bases TP Loreto +TDR+Metodologia (1).pdf, TDR numeral V.2.1 y Metodología de Evaluación
Se menciona:
La experiencia exigida se enfoca en consultorías de estudios y estructuración.
Solicitamos confirmar si serán considerados válidos los servicios de Dirección de Proyecto (Project Management), Gestión de Programa (Program Management), PMO, Project Delivery Partner, Engineer, Owner's Engineer o servicios similares, desarrollados para proyectos de infraestructura de gran complejidad, en la medida que hayan incluido funciones de planificación, gestión de riesgos, coordinación multidisciplinaria, control de alcance, cronograma, CAPEX, interfaces y soporte a procesos de contratación o implementación.
Respuesta.- Los servicios de Dirección de Proyecto, Program Management, PMO, Project Delivery Partner, Engineer, Owner’s Engineer o similares no califican por su sola denominación. Solo serán válidos cuando correspondan a proyectos de infraestructura portuaria, se encuentren terminados y acreditados, y comprendan alguna de las tipologías admitidas para la experiencia del Postor: estudios de factibilidad o equivalentes; estudios de preinversión o equivalentes de APP portuarias; estudios técnicos de formulación, estructuración o transacción de APP portuarias; o planes maestros portuarios o equivalentes. Esta admisión no comprende la elaboración de ofertas o propuestas técnicas y económicas para postores en concursos o licitaciones de cualquier modalidad, que no podrá acreditarse como experiencia del Postor ni de los profesionales, ni para requisitos mínimos ni para obtener puntaje.
CONSULTA N° 281
Sección:
Bases TP Loreto +TDR+Metodologia (1).pdf, Anexo 16, modelo de contrato
Se menciona:
La Declaración de Suspensión de Obligaciones no implica bajo circunstancia alguna, el reconocimiento de gastos generales en los que hubiera podido incurrir el Consultor durante el periodo de suspensión.
Solicitamos confirmar si habrá un reconocimiento de pago o plazo de los gastos incurridos por una suspesión no atribuible a WSP.
Respuesta.- Se mantiene lo establecido en las bases. La Declaración de Suspensión de Obligaciones no implica bajo circunstancia alguna, el reconocimiento de gastos generales en los que hubiera podido incurrir el Consultor durante el periodo de suspensión; más aún, considerando que las

causales de suspensión de obligaciones operan en función a eventos de caso fortuito y fuerza mayor o situaciones no imputables a ninguna de las partes.
CONSULTA N° 282
Sección:
Bases TP Loreto +TDR+Metodologia (1).pdf, Anexo 16, modelo de contrato
Se menciona:
Para la aplicación de penalidades se considerará lo establecido en el artículo 40 del Reglamento de Consultorías de PROINVERSIÓN, o de la norma que lo sustituya
Solicitamos confirmar que las multas se encontrarán limitadas al 10% del valor del contrato.
Respuesta.- El artículo 40.1 del Reglamento para la Contratación de Servicios de Consultoría señala que el monto de la penalidad máxima por incumplimiento es del 10% del monto del contrato vigente. Llegar a la máxima penalidad por incumplimiento, podrá acarrear la resolución del Contrato.
CONSULTA N° 283
Sección:
Bases TP Loreto +TDR+Metodologia (1).pdf, Anexo 16, modelo de contrato
Se menciona:
Dichas penalidades se producirán en forma automática, no requiriéndose de intimación previa, la cual se hará efectiva al momento del pago del Entregable.
Solicitamos confirmar si habrá un procedimiento para la aplicación de las penalidades y, en dado caso, oportunidad de subsanación previo a su sanción.
Respuesta.- Las penalidades están referidas al retraso en la presentación de los entregables o en la subsanación de las observaciones formuladas. En tal sentido, de configurarse alguno de estos supuestos, corresponderá aplicar las penalidades respectivas. Asimismo, atendiendo a la naturaleza de la penalidad por mora, no corresponde señalar una oportunidad de subsanación previo a su aplicación.
CONSULTA N° 284
Sección:
Bases TP Loreto +TDR+Metodologia (1).pdf, Anexo 16, modelo de contrato
Se menciona:
El CONSULTOR ejecutará los Servicios contando para ello, entre otros con el Equipo Mínimo de Profesionales, utilizando el grado de diligencia y habilidad que se espera de un consultor experimentado en la prestación de servicios para proyectos de tamaño, alcance y complejidad similares al Proyecto. El CONSULTOR deberá prestar el Servicio de conformidad con el marco legal vigente.
Solicitamos confirmar que las obligaciones del Consultor constituyen una obligación de medios y en ningún caso serán consideradas como obligaciones de resultados
Respuesta.- El contrato de consultoría de servicios es, por regla general, un contrato de medios, aunque también puede tener componentes de resultados. En ese sentido, los entregables requeridos conllevan la presentación de productos, ello es el resultado requerido de manera tangible; sin embargo, también existen actividades de medios, entre las cuales se encuentran las vinculadas a la asesoría y seguimiento permanente durante la vigencia del contrato contemplado en la sección VI de los TDR.
CONSULTA N° 285
Sección:
Bases TP Loreto +TDR+Metodologia (1).pdf, Anexo 16, modelo de contrato

Se menciona:
Solicitamos confirmar que la propuesta podrá ser presentada con las consideraciones y exclusiones contractuales que se consideren pertinentes.
Respuesta.- La propuesta presentada deberá encontrarse alineada a las Bases, TDR, Contrato y Reglamento de Consultorías de PROINVERSIÓN.
CONSULTA N° 286
Sección:
Bases TP Loreto +TDR+Metodologia (1).pdf, Anexo 16, modelo de contrato
Se menciona:
Solicitamos confirmar que el contratista podrá suspender o terminar los servicios en caso de pago transcurridos 30 días calendarios desde el vencimiento de la factura.
Respuesta.- Las causales de suspensión y resolución del contrato se encuentran reguladas en el artículo 38 y 42 del Reglamento para la Contratación de Servicios de Consultoría de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN aprobado por Acuerdo Proinversión N° 161-1-2025-CD.
CONSULTA N° 287
Sección:
TDR, numerales IV.1, VI, VII, XII y Contrato, Cláusulas Quinta, Octava y Décimo Segunda.
Se menciona:
El CONSULTOR deberá coordinar y sustentar aspectos técnicos del Proyecto ante diversas entidades públicas, incluyendo APN, MTC, OSITRAN, MEF, CGR y otras entidades competentes. Asimismo, los entregables podrán ser objeto de observaciones y requerimientos durante el proceso de estructuración.
Solicitamos confirmar que los plazos contractuales de ejecución de los entregables, así como los plazos asociados a la subsanación de observaciones, quedarán suspendidos o serán ampliados automáticamente durante los periodos de revisión, evaluación, opinión, pronunciamiento u observación de APN, MTC, OSITRAN, MEF, Contraloría General de la República u otras entidades públicas o terceros no controlados por el CONSULTOR, siempre que dichos pronunciamientos resulten necesarios para la continuidad del servicio.
Respuesta.- Las causales de suspensión se encuentran reguladas en el artículo 38 del Reglamento para la Contratación de Servicios de Consultoría de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN aprobado por Acuerdo Proinversión N° 161-1-2025-CD; en relación a la posibilidad de ampliación esta podrá ser propuesta por el CONSULTOR, esta deberá ser evaluada en su oportunidad y de acuerdo a la complejidad de las observaciones propuestas por las entidades públicas.
CONSULTA N° 288
Sección:
TDR, numerales XI y XII; Contrato, Cláusulas Sexta y Octava.
Se menciona:
Los pagos se efectuarán contra conformidad de los entregables y cumplimiento de las condiciones establecidas en los TDR. No se precisa expresamente si dicha conformidad o pago depende de la emisión de opiniones, aprobaciones o conformidades de otras entidades públicas vinculadas al Proyecto.
Solicitamos confirmar que la conformidad de los entregables y el correspondiente pago al CONSULTOR dependerán únicamente de la evaluación y aceptación de PROINVERSIÓN, y que no estarán condicionados a la obtención de opiniones, aprobaciones, validaciones, conformidades o pronunciamientos de APN, MTC, OSITRAN, MEF, Contraloría General de la

República, empresas prestadoras de servicios u otras entidades o terceros ajenos al CONSULTOR.
Respuesta.- La conformidad de los entregables estará sujeta a la evaluación de PROINVERSIÓN. En el marco de la prestación del servicio, otras entidades públicas podrán formular comentarios a los entregables, los cuales podrán ser acogidos por PROINVERSIÓN y planteados como observaciones al CONSULTOR. Sin perjuicio de ello, aun cuando PROINVERSIÓN hubiera otorgado la conformidad a un entregable, este podrá ser actualizado posteriormente mediante notas técnicas, a fin de incorporar las observaciones formuladas por otras entidades públicas.
CONSULTA N° 289
Solicitamos se brinde 15 días hábiles posterior a la absolución de consultas para la presentación de propuesta
Respuesta.- No resulta posible aceptar dicha solicitud. Se brindará el tiempo que se considera pertinente para que los Postores puedan remitir sus propuestas.
CONSULTA N° 290
Jefe de Proyecto: títulos y grados admitidos, en particular en Economía
Sección: Bases y términos de referencia
Anexo N° 1 – TDR, numeral V.2.2 i) y ii) (p. 28); Metodología de Evaluación, B.1 (p. 40).
Se menciona:
Existen dos diferencias entre el TDR y la Metodología de Evaluación en el perfil académico del Jefe de Proyecto. En cuanto al título, la Metodología incluye economía e ingeniería económica entre las carreras admitidas, pero el numeral V.2.2 i) del TDR no. En cuanto al grado, el TDR acepta “Maestro y/o Master y/o Doctor” y la Metodología solo “Maestro”.
Se solicita al Comité: i) Uniformizar ambos documentos y ratificar que un profesional titulado en Economía o en Ingeniería Económica cumple la formación requerida para el Jefe de Proyecto. ii) Ratificar que las carreras mencionadas en el TDR y en la Metodología son referenciales y no excluyen otras. iii) Ratificar que se aceptan indistintamente los grados de Maestro, Master o Doctor. iv) Admitir en forma expresa, o reconocer como equivalentes, las maestrías y doctorados en Economía, Finanzas, Economía del Transporte, Regulación de Infraestructura y Evaluación de Proyectos.
Respuesta.- i) Ver Circular N°07- Modificación a las Bases. ii) En el caso del Jefe del Proyecto, las carreras profesionales expresamente señaladas en los TDR y la Metodología, o sus equivalentes en el país de origen, son las requeridas para la prestación del servicio de consultoría. En caso de que una carrera profesional no se encuentre expresamente contemplada, únicamente podrá admitirse aquella que guarde relación directa con la infraestructura de transporte portuaria. iii) Ver Circular N°07- Modificación a las Bases. iv) Se mantiene lo establecido en las Bases.
CONSULTA N° 291
Criterio para calificar una carrera como “vinculada a la infraestructura de transporte portuaria”
Sección: Bases y términos de referencia
TDR, numerales II, IV.1, V.2.2 i) (p. 28) y VI; Metodología de Evaluación, B.1 (p. 40).
Se menciona:
Tanto el TDR como la Metodología admiten, junto a las carreras que enumeran, “cualquiera vinculada a la infraestructura de transporte portuaria”, pero no dan una definición ni un criterio de vinculación. Se solicita al Comité: i) Establecer que dicha infraestructura abarca la infraestructura portuaria de la Ley N° 27943 —obras e instalaciones fijas y flotantes, acceso acuático y equipamiento de puertos marítimos, fluviales y lacustres— y su enlace con el transporte fluvial, terrestre y multimodal, en tanto infraestructura de transporte de uso público regulada por OSITRAN (Ley N° 26917).

ii) Establecer que una carrera es vinculada cuando su ámbito profesional incluye planificar, diseñar, construir, operar, gestionar, evaluar económicamente o regular esa infraestructura.
iii) Ratificar que, con ese criterio, califican entre otras Economía, Ingeniería Económica, Ingeniería de Transportes, Arquitectura, Administración y Logística.
iv) Alternativamente, admitir que la vinculación se demuestre por la trayectoria: un profesional con no menos de diez años de experiencia específica en proyectos portuarios, que cumpla el posgrado y la experiencia exigidos, se considera de carrera vinculada.

Respuesta.-

i) La infraestructura de transporte portuaria es infraestructura de transporte marítima y fluvial, como parte de un proyecto nuevo o ampliación de un proyecto en las tipologías descritas en las Bases y los TDR.
ii) Se mantiene lo indicado en las Bases.
iii) Respecto a las carreras de economía e ingeniería económica Ver Circular N°07-Modificación a las Bases., respecto a las demás deberá presentar documentación sucedánea de acceso público para verificar que esté alineado con el alcance del servicio.
iv) Se mantiene lo indicado en las Bases.

CONSULTA N° 292

Estudios económicos de proyectos portuarios en la experiencia del Jefe de Proyecto

Sección: Bases y términos de referencia

TDR, numerales II, IV.1, IV.2 b) a f),o) y u), V.2.2 y VI; Metodología de Evaluación, B.1 (p. 40).

Se menciona:

El numeral II del TDR fija como finalidad pública del servicio "contar con una estructuración especializada y de alta calidad, que permita viabilizar técnicamente el proyecto, tomando en cuenta los aspectos económicos, financieros, socioambiental y el marco legal vigente". Entre los objetivos del proyecto se cuentan reducir costos de transporte, mejorar la logística, elevar la competitividad regional, optimizar los recursos públicos y asignar adecuadamente los riesgos conforme al régimen de APP. Se solicita al Comité:
i) Ratificar que la dirección de estudios económicos de proyectos portuarios constituye experiencia específica "equivalente" del Jefe de Proyecto en los términos del numeral V.2.2 iv) del TDR, comprendiendo estudios de demanda y mercado portuario, evaluaciones económicas y sociales, planes de negocio portuarios, estudios de costos logísticos y de transporte ligados a puertos, iniciativas privadas portuarias y ofertas técnicas y económicas en concursos de concesión.
ii) Ratificar que esa experiencia también se valora en el puntaje del Jefe de Proyecto (B.1).
iii) Ratificar que un economista con maestría en Gestión o Administración Portuaria o de Transporte, que reúna la experiencia específica requerida, cumple el perfil del Jefe de Proyecto.

Respuesta.-

i) Se mantiene lo establecido en las Bases. La elaboración de ofertas o propuestas técnicas y económicas para postores en concursos o licitaciones de cualquier modalidad no podrá acreditarse como experiencia del Postor ni de los profesionales, incluidos el Jefe de Proyecto y los especialistas, ni para requisitos mínimos ni para obtener puntaje.
ii) Se mantiene lo establecido en las Bases. La elaboración de ofertas o propuestas técnicas y económicas para postores en concursos o licitaciones de cualquier modalidad no podrá acreditarse como experiencia del Postor ni de los profesionales, incluidos el Jefe de Proyecto y los especialistas, ni para requisitos mínimos ni para obtener puntaje.
iii) Se mantiene lo establecido en las Bases.

CONSULTA N° 293

Jefe de Proyecto con experiencia en APP y cargos equivalentes

Sección: Bases y términos de referencia

TDR, numerales V.2.1 iii) (p. 28) y V.2.2 iv) (p. 28); Metodología de Evaluación, B.1 (p. 40).

Se menciona:

La experiencia en formulación, estructuración y transacción de APP portuarias se admite para el Postor (numeral V.2.1 iii) del TDR), pero no figura en el perfil de quien dirigirá el servicio.

Se solicita al Comité:
i) Admitir como experiencia del Jefe de Proyecto la dirección de servicios de formulación, estructuración y transacción de proyectos portuarios desarrollados como APP.

ii) Ratificar que los Informes de Evaluación y los Informes de Evaluación Integrados del régimen APP tienen el mismo valor que los estudios de factibilidad o preinversión.
iii) Ratificar que los cargos de Coordinador General, Gerente de Proyecto, Team Leader o Líder de Estudio son equivalentes al de Jefe de Proyecto.
iv) Ratificar la validez de la experiencia en esos cargos cuando el cliente haya sido PROINVERSIÓN, la APN, el MTC u OSITRAN.

Respuesta.-

i) Es válida la dirección de servicios de formulación, estructuración y transacción de proyectos portuarios bajo APP. Esta admisión no comprende la elaboración de ofertas o propuestas técnicas y económicas para postores en concursos o licitaciones de cualquier modalidad, que no podrá acreditarse como experiencia del Postor ni de los profesionales, ni para requisitos mínimos ni para obtener puntaje.

ii) Se confirma su entendimiento en la medida que dichos estudios contemplen los elementos de un estudio de factibilidad.

iii) Se confirma que denominaciones como Coordinador General, Gerente de Proyecto, Team Leader o Líder de Estudio podrán ser consideradas cargos equivalentes cuando se acredite que las funciones efectivamente desempeñadas corresponden a la dirección integral del proyecto o estudio exigida para el Jefe de Proyecto. La equivalencia no se determina únicamente por el nombre del cargo.

iv) La manera de acredita experiencia se encuentra establecido en la sección V.2.2 i. de los TDR y resulta independiente al cliente a quien se le presto el servicio.

CONSULTA N° 294

Colegiatura según la profesión del Jefe de Proyecto

Sección: Bases y términos de referencia

TDR, numerales V.1.2 (p. 26), VII.1(p. 31) y VII.2 (p. 33); Metodología de Evaluación, B.1 (p. 40).

Se menciona:

El TDR exige colegiatura y habilitación “según el marco legal vigente” a quienes firman los entregables y la rúbrica del Jefe de Proyecto en cada página, pero la Metodología admite para este cargo, carreras sin colegio profesional, como logística.

Se solicita al Comité: i) Esclarecer que la colegiatura y la habilitación son exigibles solo cuando la ley de cada profesión las impone, y en el colegio de esa profesión. ii) Esclarecer que la rúbrica del Jefe de Proyecto refleja la dirección y responsabilidad general del estudio, y que los componentes de ingeniería los firman los especialistas colegiados y habilitados de cada disciplina. iii) Ratificar que un Jefe de Proyecto economista cumple el requisito con su colegiatura y habilitación en el Colegio de Economistas.

Respuesta.-

Respecto de los literales i) y ii), se precisa que las exigencias de colegiatura y habilitación se cumplen conforme al marco legal aplicable a la profesión de cada integrante y para la suscripción de los componentes que le correspondan. La rúbrica del Jefe de Proyecto acredita la dirección y responsabilidad general del estudio; los componentes de ingeniería deberán ser suscritos por los especialistas competentes, colegiados y habilitados, según corresponda.

iiii)En atención a sus consultas es correcto su entendimiento.

CONSULTA N° 295

Qué parte del trabajo económico- financiero corresponde al Consultor

Sección: Bases y términos de referencia

TDR, numerales III, IV.1 (p. 20), IV.2 o) y t) (pp. 23-24) y IV.3 (p. 24).

Se menciona:

El TDR señala que el Consultor suministrará “insumos” para el modelo económico-financiero y el Informe de Evaluación Integrado y que recibirá el Modelo económico aprobado por PROINVERSIÓN. Se solicita al Comité:

i) Ratificar que el Consultor proporciona insumos técnicos —demanda, CAPEX, OPEX, costo por tonelada, etapas y gatillos— y que no le corresponde elaborar ni actualizar el modelo económico-financiero, el análisis de valor por dinero, la asignación de riesgos, las tarifas ni el cofinanciamiento, que son responsabilidad del asesor financiero o dePROINVERSIÓN.

ii) En caso contrario, detallar el alcance económico-financiero exigido, de modo que pueda reflejarse en las propuestas técnica y económica.

Respuesta.-
Es correcto su entendimiento.

CONSULTA N° 296

Sentido del término "ejecutado" en los requisitos de experiencia

Sección: | Bases y términos de referencia

TDR, numeral V.2.1 (p. 9 del TDR); Metodología de Evaluación, numeral 1.1 (pp. 38-39); Anexo N° 7 (p. 51) y su nota (4).

Se menciona:

El TDR, la Metodología y el Anexo N° 7 exigen consultorías "en dos (2) proyectos de infraestructura portuaria, ejecutado durante los últimos 15 años" y aluden a proyectos "ejecutados en el Perú y/o en el extranjero", sin aclarar si el término se refiere a la consultoría o a la construcción. Se solicita al Comité:

i) Ratificar que el término alude al servicio de consultoría, que debe haberse prestado y concluido con conformidad dentro del periodo, y no a la construcción de la obra estudiada.

ii) Ratificar, en consecuencia, que valen las consultorías sobre proyectos portuarios cuya construcción no empezó, está en marcha o fue postergada, si el servicio concluyó con conformidad.

iii) Ratificar que "ejecutados en el Perú y/o en el extranjero" indica la ubicación del proyecto o del servicio y no exige infraestructura construida.

iv) Si el Comité entendiera que el término se refiere a la obra, indicar el grado de avance exigido (concluida, en ejecución o adjudicada) y el documento que lo acredita.

Respuesta.-
i) Es correcto su entendimiento.
ii) Es correcto su entendimiento.
iii) Es correcto su entendimiento.
iv) No se refiere a obra.

CONSULTA N° 297

Planes aplicables, terrenos y accesos del proyecto

Sección: | Bases y términos de referencia

TDR, numerales III (p. 2 del TDR), IV.1, IV.2 h) e i) (p. 22) y VII.1– Informe N° 2 (p. 31).

Se menciona:

El numeral IV.1 del TDR encarga "evaluar la compatibilidad del proyecto con la planificación sectorial y territorial", y los literales h) e i) del numeral IV.2 piden relacionarlo con los planes de desarrollo concertado, con los planes nacionales, sectoriales, regionales y locales y con las metas de cierre de brechas. El numeral III, además, menciona la complementariedad con terminales existentes y futuros y con "un futuro canal de navegación". Las Bases no identifican los instrumentos correspondientes.

Se solicita al Comité:

i) Indicar si Saramiriza e Iquitos (Sinchicuy) figuran en el Plan Nacional de Desarrollo Portuario vigente (Ley N° 27943), en qué versión, y si su incorporación está en trámite ante la APN en caso de no figurar.

ii) Indicar qué otros instrumentos sectoriales se deben considerar, entre ellos el Plan Nacional de Servicios e Infraestructura Logística de Transporte al 2032, el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad vigente y la Programación Multianual de Inversiones del sector Transportes, del Gobierno Regional de Loreto y de los gobiernos locales.

iii) Indicar los terminales existentes y futuros que deben analizarse por complementariedad —por ejemplo, el de ENAPU en Iquitos, Yurimaguas–Nueva Reforma, el proyecto de Pucallpa y los embarcaderos de la zona— y su estado.

iv) Informar si existen, y si se entregarán, el Plan de Acondicionamiento Territorial y el Plan de Desarrollo Urbano de Maynas y Datem del Marañón y de sus distritos, así como la Zonificación Ecológica y Económica de Loreto, y si la zonificación de los terrenos permite el uso portuario.

v) Informar la situación física y legal de los terrenos (titularidad, saneamiento, afectaciones y superposición con comunidades o áreas protegidas) y si su adquisición y saneamiento estarán a cargo del concedente.

vi) Informar el estado de los accesos terrestres, en especial la conexión vial de Sinchicuy con Iquitos y la Ruta Nacional PE-5N (tramo Bagua–Saramiriza): entidad responsable,

cronograma y si su ejecución será condición o riesgo de la APP.
vii) Esclarecer si el Consultor solo evalúa la compatibilidad y propone ajustes, o si también debe elaborar o actualizar instrumentos de planificación, como los planes maestros de los terminales o documentos para actualizar el Plan Nacional de Desarrollo Portuario.

Respuesta.-
El Consultor deberá remitirse a desarrollar las actividades indicadas en la sección IV.2 de las Bases.

CONSULTA N° 298

Relación entre el puntaje fluvial y el monto de inversión

Sección: Bases y términos de referencia

Metodología de Evaluación, numeral 1.1 y cuadro de puntaje del Postor (pp. 38-39); TDR, numerales II (p. 18) y V.2.1 (pp. 27-28); Anexo N° 7 (p. 51).

Se menciona:

La Metodología da al Postor 2 puntos por proyecto de más de USD 35 millones y hasta USD 145 millones y 4 puntos por proyecto de más de USD 145 millones, con un máximo de 3 proyectos por tramo. Además, dispone que "el puntaje adicional a la experiencia puntuable será otorgado en caso el Postor acredite que dicha experiencia se encuentra vinculada a Proyecto de Infraestructura Portuaria Fluvial. 4 puntos por proyecto (máximo 3 proyectos)".

Se solicita al Comité:
i) Esclarecer si los 4 puntos fluviales dependen del monto de inversión o si solo se añaden a experiencias de más de USD 35 millones.
ii) Disponer que se otorguen con independencia del monto, de modo que toda experiencia válida en un proyecto portuario fluvial obtenga 4 puntos.
iii) Ratificar que las experiencias del requisito mínimo también puedenobtener el puntaje fluvial y que un mismo proyecto puede sumar el puntaje por monto y el fluvial.

Respuesta.-
i) En relación con el puntaje adicional a las experiencias adicionales puntuables por inversión, distintas de las mínimas, este se otorgará a proyectos fluviales, a razón de cuatro (4) puntos por proyecto, hasta un máximo de tres (3) proyectos. Para el puntaje por inversión, hasta tres (3) proyectos con inversión superior a USD 145 millones recibirán cuatro (4) puntos cada uno y hasta tres (3) proyectos con inversión superior a USD 35 millones recibirán dos (2) puntos cada uno; si los seis (6) proyectos superan USD 145 millones, tres (3) recibirán cuatro (4) puntos y los otros tres (3), dos (2) puntos. Para estos efectos, se considerará el monto de inversión que figure en el contrato u otro documento de sustento, o en documentación sucedánea que permita identificarlo, tal como esté consignado, sin desafectar ni deducir el IGV, otros impuestos o conceptos similares.
ii) Se precisa que la experiencia mínima fluvial no recibe puntaje por inversión ni bonificación fluvial, cualquiera sea su monto de inversión. Para las experiencias adicionales, la bonificación se aplica a las que resulten puntuables por inversión.
iii) Los proyectos presentados para el requisito mínimo no son puntuables, ni por inversión ni por bonificación fluvial. La bonificación de cuatro (4) puntos por proyecto fluvial se aplica únicamente a experiencias adicionales puntuables por inversión, distintas de las mínimas, hasta un máximo de tres (3) proyectos. La experiencia puntuable en función a los ratios establecidos en la metodología de evaluación pueden recibir el puntaje adicional en caso se traten de proyectos fluviales.

CONSULTA N° 299

Acumulación de cargos y participación en varias propuestas

Sección: Bases y términos de referencia

TDR, numerales V.1.1, V.1.2 (pp. 26-27) y V.2.7; Metodología de Evaluación, numeral 1.2 y B.1 a B.5; Anexos N° 4, N° 10 y N° 11; Bases, numeral 4.

Se menciona:

Las Bases no establecen si un profesional puede ocupar más de un puesto del Equipo Mínimo, ni si puede figurar en las propuestas de distintos postores.

Se solicita al Comité:
i) Indicar si una misma persona puede ocupar dos puestos del Equipo Mínimo (por ejemplo, Jefe de Proyecto y Especialista en Demanda) o si se requieren profesionales distintos.
ii) Disponer que un profesional no puede integrar el Equipo Mínimo de más de un postor, y

que, de verificarse, no será considerado en ninguna de las propuestas en que figure.
iii) Ratificar que los compromisos de participación (Anexo N° 10) y de permanencia (Anexo N° 11) solo pueden asumirse con un postor.
iv) Disponer que una misma empresa no puede estar en más de una propuesta, ni de forma individual y en consorcio a la vez, ni en varios consorcios.

Respuesta.-
i) Un mismo profesional no podrá cubrir dos posiciones, el postor deberá presentar la totalidad de profesionales solicitados, caso contrario la propuesta será considerada incompleta y procederá su descalificación.
Respecto a sus consultas ii) y iii) Las bases del presente Concurso no han establecido dicha restricción, por lo que no es causal de descalificación, finalmente el contrato será suscrito con el postor que obtenga el mayor puntaje total en el Concurso.
iv) Conforme lo establecido en el artículo 19 del Reglamento para la contratación de consultorías de PROINVERSION, en ningún caso una persona natural o jurídica puede formar parte de más de un Consorcio en el mismo procedimiento de selección, asimismo, no se aceptará la presentación de más de una propuesta técnica y económica por un mismo postor.

CONSULTA N° 300

Tratamiento del régimen tributario de Loreto

Sección: | Bases y términos de referencia

TDR, numerales II, III, IV.1 e IV.2 a), m), o) y u); Anexo N° 12 (Propuesta Económica); modelo de contrato, numeral 6.1.

Se menciona:

El proyecto se encuentra en el ámbito de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, y de las normas especiales para Loreto, entre ellas la Ley N° 30897, modificada recientemente por la Ley N° 32582. Estas normas otorgan exoneraciones del IGV para ciertas operaciones, tasas diferenciadas del Impuesto a la Renta y la exoneración temporal del IGV a la importación de algunos bienes de capital.

Se solicita al Comité:
i) Ratificar que la Propuesta Económica y la retribución incluyen el IGV del régimen general y que cualquier beneficio amazónico aplicable al servicio dependerá del cumplimiento de requisitos por el Consultor, sin afectar la comparación de propuestas.
ii) Indicar si las estimaciones de CAPEX, OPEX y costos por tonelada deben considerar el régimen tributario amazónico y de Loreto, especialmente el IGV en la compra e importación de equipos y materiales y el IGV de los servicios portuarios en la zona.
iii) Informar los supuestos tributarios del Informe de Evaluación y del Modelo económico aprobados: si los montos incluyen o no el IGV y si se consideraron exoneraciones o recuperación anticipada del impuesto.
iv) Indicar si debe evaluarse la vigencia de esos beneficios (por ejemplo, la exoneración del IGV a la importación de bienes de capital en Loreto) respecto del cronograma de adquisición de equipos del futuro concesionario.

Respuesta.-
i) Deberá remitirse a lo establecido en el Anexo 12 de las Bases.
ii) Dicho análisis deberá ser elaborado por el consultor en función al literal m) sección IV.2.
iii) Dicho análisis deberá ser elaborado por el consultor en función al literal m) sección IV.2.
iv) Dicho análisis deberá ser elaborado por el consultor en función al literal m) sección IV.2.

CONSULTA N° 301

Validez de los expedientes técnicos portuarios

Sección: | Bases y términos de referencia

TDR, numerales IV.2 a), l), m) y s) (pp. 21-24), V.2.1 (p. 27), V.2.3, V.2.4 y V.2.5 (pp. 28- 29); Metodología de Evaluación, numeral 1.1 y B.2 a B.4 (pp. 38-42); Anexos N° 7 y N° 8 (pp. 51-52).

Se menciona:

Con relación a las consultorías para elaborar expedientes técnicos de infraestructura portuaria,

se solicita al Comité:
i) Ratificar que son experiencia válida del Postor para el requisito mínimo y para el puntaje, al ser estudios de mayor desarrollo técnico que la factibilidad y, por ende, equivalentes a la tipología i).
ii) Ratificar que, para el requisito mínimo, se admiten indistintamente expedientes de

infraestructura portuaria marítima o fluvial, y que los fluviales obtienen además el puntaje adicional fluvial.
iii) Ratificar que se consignan en la columna “Otro equivalente” del Anexo N° 7 y “Proyecto Equivalente” del Anexo N° 8.
iv) Ratificar que, para los Especialistas en Estructuras Portuarias, Equipamiento Portuario y Dinámica Fluvial, la participación en expedientes técnicos satisface la exigencia de estudios “con exigencia mínima de factibilidad”.
v) Ratificar que, tratándose de expedientes técnicos o estudios definitivos de ingeniería, se consideran aquellos cuya obra fue construida sobre su base —también en concesiones autofinanciadas o cofinanciadas—, lo que puede acreditarse con el acta de recepción, el acta de inicio de explotación, informes del regulador u otro documento oficial.
vi) Ratificar que la condición anterior es propia de los expedientes técnicos y no rige para factibilidades, preinversión, iniciativas privadas, estructuración, transacción o planes maestros, respecto de los cuales basta la culminación del servicio con conformidad.

Respuesta.-
i) Se mantiene lo establecido en las Bases y TDR.
ii) Ver Circular N° 07- Modificación a las Bases.
iii) Se precisa que la equivalencia de cargos se evaluará atendiendo principalmente a las funciones, responsabilidades y contenido técnico efectivamente desarrollados, y no únicamente a la denominación contractual. De igual manera, la equivalencia del nivel de estudio deberá sustentarse por su contenido y alcance.
iv) Se mantiene lo establecido en las Bases y TDR.
v) Se mantiene lo establecido en las Bases y TDR.
vi) Se mantiene lo establecido en las Bases y TDR.

CONSULTA N° 302

Plazos de entregables ajustados al clima y los ríos amazónicos

Sección: Bases y términos de referencia

TDR, numerales VII.2 (pp. 14-15 del TDR), IX, XII y XIII; IV.2 j), k) y m); Reglamento de Consultorías, artículo 38.

Se menciona:

El TDR otorga hasta 90 días calendario para el Informe N° 2 desde la firma del contrato, hasta 60 y 45 días calendario para los Informes N° 3 y N° 4 desde la solicitud de PROINVERSIÓN, y hasta 20 días hábiles para subsanar. La ampliación de plazo debe pedirse tres días hábiles antes del vencimiento, “debidamente sustentada en situaciones extraordinarias, no imputables al CONSULTOR”. En la Amazonía, las lluvias y los ciclos de creciente y vaciante impiden en ciertas épocas el trabajo de campo y el acceso a los emplazamientos.

Se solicita al Comité:
i) Ampliar a 120, 90 y 60 días calendario los plazos de los Informes N° 2, N° 3 y N° 4, respectivamente.
ii) Ampliar a treinta (30) días hábiles el plazo de subsanación de los Informes N° 2 y N° 3.
iii) Reconocer expresamente como situaciones extraordinarias no imputables, entre otras: lluvias intensas, crecidas o vaciantes extraordinarias, interrupción de la navegación fluvial o del transporte aéreo o terrestre a los emplazamientos, restricciones de la Capitanía de Puerto, el SENAMHI o los gobiernos locales, y conflictos sociales que impidan el acceso, acreditables con reportes o avisos oficiales.
iv) Admitir que, si el evento ocurre dentro de los tres días hábiles previos al vencimiento, la ampliación se pida dentro de los tres días hábiles siguientes al hecho.
v) Disponer que la solicitud se considere aprobada si el Director de Proyecto no responde en los dos días hábiles previstos.
vi) Admitir que el Plan de Trabajo del Informe N° 1 programe el trabajo de campo según las ventanas hidrológicas (creciente o vaciante) y que los plazos de los entregables que dependan de él se ajusten a esa programación, con aprobación de PROINVERSIÓN.

Respuesta.-
i) Se mantiene lo establecido en las Bases.
ii) Se mantiene lo establecido en las Bases.
iii) Las ampliaciones será evaluadas por PROINVERSIÓN en la oportunidad correspondiente.
iv) Se mantiene lo establecido en las Bases.

v) las causales para ampliación de plazo se encuentran reguladas en el artículo 39 del Reglamento de contrataciones de Consultorías de PROINVERSION, así como la oportunidad en que el Consultor deberá solicitarla.
vi) Existe la posibilidad de solicitar ampliaciones a la presentación de los entregables justificando debidamente las razones.

CONSULTA N° 303

Conteo de proyectos y tipologías en la experiencia puntuable

Sección:	Bases y términos de referencia

Metodología de Evaluación, B.1 a B.5 (pp. 40-43).

Se menciona:

Se solicita al Comité:
i) Indicar si dos servicios distintos sobre un mismo puerto —por ejemplo, un plan maestro y una factibilidad— cuentan como dos proyectos.
ii) Indicar si la experiencia puntuable del Jefe de Proyecto abarca las tipologías del requisito mínimo y, además, la de estructuración y transacción APP.

Respuesta.-
i) El supuesto indicado no cuenta como dos proyectos. Se califica en función al número de proyectos.
ii) Es correcto su entendimiento

CONSULTA N° 304

Puntaje por experiencia en APP cofinanciadas

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, numerales II (p. 1 del TDR), III (p. 2 del TDR), IV.1, IV.2 a), c) a f) y m), V.2.1 y V.2.2 iv); Metodología de Evaluación, numeral 1.1 (pp. 38-39) y B.1 (p. 40).

Se menciona:

Según el numeral III del TDR, el NTP Loreto "es una iniciativa estatal cofinanciada"; sin embargo, la experiencia exigida al Postor y al Jefe de Proyecto no distingue entre APP autofinanciadas y cofinanciadas. Se solicita al Comité:
i) Pedido principal: otorgar puntaje adicional al Postor y al Jefe de Proyecto por su participación en proyectos de infraestructura de transporte desarrollados como APP cofinanciada, con mayor puntaje si son portuarios o hidroviarios.
ii) Admitir con ese fin los estudios de cualquier fase de la APP cofinanciada: formulación o preinversión (estudios de preinversión o equivalentes e Informes de Evaluación); estructuración o transacción (estudios técnicos, económicos y financieros); y ejecución contractual (Estudio Definitivo de Ingeniería o expediente técnico de las obras de la concesión, aprobado por la autoridad).
iii) Pedido subsidiario: si se incorporara como requisito mínimo, exigirlo solo en uno de los dos proyectos del Postor y para cualquier infraestructura de transporte, en los términos del numeral ii).
iv) Indicar cómo se acredita que un proyecto es una APP cofinanciada: contrato de concesión, informes del regulador o información pública del MTC, el MEF o PROINVERSIÓN.

Respuesta.-
i) Se mantiene lo establecido en las Bases.
ii) Se mantiene lo establecido en las Bases.
Iii) Se mantiene lo establecido en las Bases.
iv) El perfil requerido para el consultor y equipo mínimo no requiere ser acreditado con proyectos netamente cofinanciados, sino se encuentra abierto a proyectos APP autofinanciados o cofinanciados.

CONSULTA N° 305

Disponibilidad de la información del numeral IV.3 antes de ofertar

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, numeral IV.3 (p. 7 del TDR); IV.2, párrafo introductorio y literal a) (p. 3 del TDR); Bases, numerales 2.1 y 2.7; Anexo N° 5 – Cronograma; Anexo N° 10.

Se menciona:

El numeral IV.3 del TDR dispone que “se pondrá a disposición del consultor”: (i) el Informe de Evaluación aprobado; (ii) el Modelo económico aprobado; (iii) el Perfil técnico con CUI 2481025, “Creación del Terminal Portuario de Saramiriza en el Distrito de Manseriche – Provincia de Datem del Marañón – Departamento de Loreto”; (iv) el Perfil técnico con CUI 2391857, “Creación del Servicio Portuario de Iquitos en Sinchicuy, Distrito de Indiana, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto”; y (v) otra información del MTC, la APN o PROINVERSIÓN.

Se solicita al Comité:
i) Poner dicha información, con los anexos y estudios de soporte de los perfiles (topografía, batimetría, niveles de agua, geotecnia, hidrología, sedimentos, demanda, alternativas, costos y aspectos ambientales y sociales), al alcance de todos los interesados antes de la presentación de propuestas, mediante sala de datos virtual o enlace de descarga.
ii) Hacerlo a más tardar con la absolución de consultas (05/10/2026).
iii) Si no fuera posible, prorrogar la presentación de propuestas (15/10/2026) por diez (10) días hábiles como mínimo desde la puesta a disposición, conforme al numeral 2.1 de las Bases.
iv) Para la información confidencial, como el Modelo económico, entregar una versión pública o dar acceso previa firma de un compromiso de confidencialidad como el del Anexo N° 10.
v) Indicar qué información del MTC y la APN comprende el punto (v) y ponerla también a disposición.

Respuesta.-
i) Respecto de los perfiles técnicos correspondientes a los CUI N°2481025 y N°2391857, estos son de carácter público y pueden ser consultados a través del Banco de Inversiones. Por su parte, el Informe de Evaluación y el Modelo Económico Financiero tienen carácter confidencial, por lo que únicamente podrán ser compartidos con el postor que suscriba el contrato de consultoría.
ii)No se acepta su sugerencia.
iii) No se acepta su sugerencia. Revisar la modificación del cronograma del concurso publicado en la pagina web de PROINVERSION.
iv) El Modelo Económico tienen carácter confidencial, por lo que únicamente podrán ser compartidos con el postor que suscriba el contrato de consultoría.
v) Ver Circular N°07- Modificación 02 a las Bases.

CONSULTA N° 306

Especialista en Estructuras Portuarias: combinación de experiencia fluvial y marítima

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, numeral V.2.3 ii) y iv) (pp. 10- 11 del TDR); Metodología de Evaluación, B.2 (pp. 40-41); TDR, numerales II, IV.2 m) y s).

Se menciona:

El numeral V.2.3 iv) del TDR y el B.2 de la Metodología exigen a este especialista dos (2) proyectos portuarios “desempeñando actividades en diseño de puertos fluviales… relacionados con el diseño estructural de una infraestructura portuaria fluvial”, mientras que su experiencia puntuable se refiere a “proyectos de infraestructura portuaria” sin distinción.

Se solicita al Comité:
i) Pedido principal: establecer que los dos proyectos del requisito mínimo sean uno (1) de infraestructura portuaria fluvial y uno (1) de infraestructura portuaria marítima, con diseño estructural en estudios de nivel mínimo de factibilidad o contenido equivalente, incluidos los expedientes técnicos.
ii) Pedido subsidiario: exigir que al menos uno de los dos proyectos sea fluvial, pudiendo el otro ser marítimo o fluvial.
iii) Ratificar que la experiencia puntuable comprende proyectos portuarios marítimos, fluviales o lacustres.

Respuesta.-
i) Ver Circular N°07- Modificación a las Bases.
ii) Se atendió el pedido principal.
iii) Ver Circular N°07- Modificación a las Bases.

CONSULTA N° 307

Resultado del proceso en que se prestó el servicio

Sección:	Bases y términos de referencia

Anexo N° 1 – TDR, numeral V.2.1; Metodología de Evaluación, Factor A (30 puntos); Anexo N° 7; Reglamento para la Contratación de Servicios de Consultoría de PROINVERSIÓN, artículos 21.5 y 41.

Se menciona:

La experiencia del Postor se evalúa solo por el monto de inversión y la antigüedad del servicio, sin tener en cuenta el resultado del proceso en el que se enmarcó.

Se solicita al Comité:
i) Indicar si el Postor podrá consignar, mediante declaración jurada sujeta a fiscalización posterior (artículos 21.5 y 41 del Reglamento de Consultorías de PROINVERSIÓN), el número de postores admitidos que presentaron oferta en el proceso de promoción vinculado al servicio declarado, así como la adjudicación y la suscripción del contrato.
ii) Pedido principal: asignar, dentro de los treinta (30) puntos del Factor Experiencia del Postor, un puntaje diferenciado a los servicios vinculados a procesos con tres (3) o más postores admitidos que concluyeron con adjudicación y suscripción de contrato.
iii) Definir como "postor admitido" a quien superó la precalificación o admisión del proceso respectivo, y no a quien solo presentó un sobre o expresó interés.

Respuesta.-
i)Los postores deberán declarar las experiencias mediante el Anexo N° 7 conforme los requisitos solicitados en los términos de referencia y metodología de evaluación, evitando brindar información que no es requerida y no guarda relación con el proceso. En caso de resultar Adjudicatario de la Buena Pro el postor deberá presentar documentación que permita acreditar fehacientemente la experiencia declarada en las respectivas Declaraciones Juradas, tales como constancias de trabajo, constancias de conformidad del servicio, recibos de pago cancelados u otros documentos idóneos para tal fin. Para el postor, toda experiencia deberá estar terminada y acreditarse con una constancia de conformidad del servicio o documento similar del cliente; los documentos que acrediten la experiencia deberán consignar las fechas de inicio y fin de la prestación.

Respecto a sus consultas ii) y iii) No se acepta su sugerencia. Se mantiene lo establecido en las Bases..

CONSULTA N° 308

Prevalecia entre documentos y corrección del numeral 1.2

Sección:	Bases y términos de referencia

Bases, numeral 1.4; Metodología de Evaluación, numeral 1.2 (p.39).

Se menciona:

Se solicita al Comité:
i) Indicar qué documento prevalece ante discrepancias entre el TDR, la Metodología de Evaluación y los Anexos.
ii) Corregir la frase "cincuenta (60) puntos" del numeral 1.2 de la Metodología de Evaluación.

Respuesta.-
a) Ver cláusula décimo novena del Contrato.
b) Ver Circular N°07- Modificación a las Bases.

CONSULTA N° 309

Especialista en Dinámica Fluvial: estudios de vías navegables

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, numeral V.2.5 iv) (p. 29); Metodología de Evaluación, B.4 (p. 42).

Se menciona:

Se exige experiencia en "proyectos portuarios" desarrollando actividades en "estudios o proyectos de vías navegables", dos condiciones que pueden no darse en un mismo estudio.

Se solicita al Comité:
i) Indicar si se admiten estudios de vías navegables, hidrovías, encauzamientos o modelación hidráulica fluvial que no correspondan a un proyecto portuario.

Respuesta.-
Ver Circular N°07- Modificación a las Bases

CONSULTA N° 310

Situación ambiental y consulta previa del NTP Loreto

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, numerales II (p. 1 del TDR), III (p. 2 del TDR), IV.1, IV.2 h), i) y m) (pp. 22-23) y IV.3 (p 24); VII.1 – Informes N° 1 y N°3.

Se menciona:

El numeral II del TDR exige considerar los aspectos “socioambientales”, y los literales h), i) y m) del numeral IV.2 piden analizar la relación del proyecto con su entorno y estimar los costos de gestión y tratamiento paisajístico de centros poblados, bosques y quebradas. Las Bases, sin embargo, no informan la situación ambiental del proyecto. Se solicita al Comité:

i) Entregar la Evaluación Preliminar (EVAP) de la “Creación del Terminal Portuario de Saramiriza” presentada por el MTC ante el SENACE, con la categoría asignada (DIA, EIA-sd o EIA-d) y el estado del procedimiento.

ii) Informar si el Terminal Portuario de Iquitos (Sinchicuy) cuenta con EVAP, clasificación o estudio ambiental en trámite, y si hay instrumentos ambientales previos del emplazamiento, como los asociados al Estudio de Factibilidad del Terminal Portuario de Iquitos aprobados por la autoridad socioambiental del MTC.

iii) Entregar, o indicar dónde obtener, la línea base física, biológica y social del EIA detallado de la Hidrovía Amazónica (tramo Saramiriza–Iquitos–Santa Rosa) que obra en el SENACE y en el MTC, y los acuerdos de la consulta previa realizada para ese proyecto.

iv) Esclarecer si el Consultor debe elaborar instrumentos ambientales (una EVAP, términos de referencia de estudios ambientales o planes de participación ciudadana) o si solo revisará la información existente para identificar riesgos, costos y plazos socioambientales de la estructuración.

v) Informar si se prevé una consulta previa (Ley N° 29785) para el NTP Loreto, qué entidad la conducirá, en qué etapa y con qué participación del Consultor.

vi) Informar si el estudio ambiental definitivo y la certificación ambiental estarán a cargo del concedente o del futuro concesionario, para que el Consultor proponga la asignación de riesgos y los plazos en sus insumos para el Informe de Evaluación Integrado.

Respuesta.-

i) La información requerida es pública, se encuentra en el banco de inversiones del MEF (https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/consultapublica/consultainversiones).

ii) La situación ambiental se encuentra en el Perfil Técnico, cuya información es pública.

iii) No se pondrá a disposición dicha información.

iv) El postor deberá realizar todas las actividades descritas en las Bases y los TDR, para lo cual ninguna actividad es limitativa y la propuesta de desarrollo de servicio debe describir lo indicado en el numeral 1.3 de Metodología de evaluación de las Bases.

v) No se prevé una consulta previa.

vi) El estudio ambiental definitivo y la certificación ambiental corresponderán al concesionario.

CONSULTA N° 311

Iniciativas privadas APP en la experiencia del Postor y del Jefe de Proyecto

Sección: Bases y términos de referencia

TDR, numerales II, III, IV.1 (p. 20), V.1.2 (pp. 26-27), V.2.1 ii) y iii) (pp. 27-28), V.2.2 iv) (p. 28) y V.2.6 iv) (pp. 29-30); Metodología de Evaluación, numeral 1.1 (pp. 38-39), B.1 y B.5; Anexos N° 7 y N° 8.

Se menciona:

La tipología ii) admite “estudios de pre-inversión o sus equivalentes, relacionados a proyectos de infraestructura portuaria bajo la modalidad de Asociaciones Público Privadas”, y la tipología iii) los “estudios técnicos correspondientes a las fases de formulación, estructuración y transacción” de APP portuarias. A su vez, la Metodología exige que las experiencias puntuables reúnan las características de la experiencia mínima y admite las prestadas “para el sector público o privado”. No se define qué equivale a la preinversión en una APP.

Se solicita al Comité:

i) Ratificar que las consultorías para elaborar iniciativas privadas de proyectos portuarios bajo APP, autofinanciadas o cofinanciadas, admitidas a trámite por la autoridad competente (APN, gobiernos regionales, PROINVERSIÓN u otro Organismo Promotor de la Inversión Privada), son estudios equivalentes a la preinversión (tipología ii) y estudios de la fase de formulación (tipología iii), válidos para el requisito mínimo y como experiencia adicional

puntuable del Postor.
ii) Ratificar que basta la admisión a trámite, sin exigir declaratoria de interés, adjudicación o construcción, y que la condición de autofinanciada o cofinanciada no afecta su validez.
iii) Ratificar que esa experiencia es válida también para el Jefe de Proyecto que dirigió la iniciativa.
iv) Ratificar que el servicio concluye con la entrega de la iniciativa con conformidad del cliente, al margen de la etapa posterior del proceso APP, y que no es una "fase inconclusa".
v) Ratificar que la conformidad puede emitirla el proponente privado que contrató el servicio.
vi) Ratificar que se puntúa según el monto de inversión estimado en la iniciativa a la fecha del servicio (numeral V.1.2 del TDR) y que recibe el puntaje fluvial cuando corresponda.
vii) Ratificar que son válidas las iniciativas tramitadas con la normativa APP vigente en su momento (Ley N° 32441 o normas anteriores, como los Decretos Legislativos N° 1224 y N° 1362).

Respuesta.-
Las consultorías para elaborar iniciativas privadas de infraestructura portuaria bajo APP podrán considerarse experiencia válida del Postor como estudios de formulación o equivalentes de preinversión, siempre que se encuentren culminadas y acreditadas. Para el Jefe de Proyecto serán válidas únicamente cuando el estudio pueda acreditarse como equivalente a la preinversión de una APP portuaria y el profesional haya desempeñado el rol de Director de Proyecto, Jefe de Estudio, Jefe de Proyecto o equivalente. Para el Jefe de Proyecto, bastará la entrega y conformidad del servicio, la admisión a trámite u otro pronunciamiento equivalente; para el postor, se requerirá una constancia de conformidad del servicio o documento similar del cliente, con fechas de inicio y fin de la prestación; no se exige declaratoria de interés, adjudicación ni construcción. El puntaje del Postor se determinará con la inversión acreditada y la bonificación fluvial corresponderá únicamente a las experiencias adicionales puntuables por inversión, distintas de las mínimas, a razón de cuatro (4) puntos por proyecto, hasta un máximo de tres (3) proyectos.

CONSULTA N° 312

Título profesional, colegiatura y cómputo de la experiencia del Equipo Mínimo

Sección: Bases y términos de referencia

TDR, numerales V.1.2 (p. 8 del TDR), V.2.2 i) y iii), V.2.6 i) y iii) (pp. 28-30) y VII.1 (p. 31); Metodología de Evaluación, B.1 y B.5 (pp. 40 y 43); Anexo N° 9.

Se menciona:

El numeral V.1.2 del TDR dispone que "el ejercicio profesional se acredita con la suma de los periodos laborales contabilizados desde la obtención del grado de bachiller […] salvo en los casos en que el requisito específico determine que se requiere título profesional". Por ello, el Jefe de Proyecto y el Especialista en Demanda cuentan su experiencia desde el bachillerato —y el segundo puede acreditar solo ese grado—, mientras que los Especialistas en Estructuras, Equipamiento y Dinámica Fluvial la cuentan desde el título.

Se solicita al Comité:
i) Exigir título profesional (o su equivalente en el país de origen) a todos los integrantes del Equipo Mínimo, incluido el Especialista en Demanda, modificando el numeral V.2.6 i) del TDR y el B.5 de la Metodología.
ii) Contar desde el título los diez (10) años de experiencia de todos los integrantes, ajustando los numerales V.1.2, V.2.2 iii) y V.2.6 iii) del TDR y los B.1 y B.5 de la Metodología.
iii) Exigir a todos los integrantes colegiatura y habilitación en el Perú a más tardar al presentar el Entregable N° 1.
iv) Esclarecer que los diez años son la suma de los periodos efectivamente laborados después del título; que se consideran las actividades profesionales en el sector público o privado, en el Perú o en el extranjero, bajo cualquier modalidad (relación laboral, locación de servicios, consultoría independiente, cargos directivos, docencia o investigación universitaria); que la regla de superposición de periodos afecta solo al cómputo de años y no al número de proyectos; que se admite el formato mes/año del Anexo N° 9; y que los periodos pueden probarse con documentos valorados en conjunto.

Respuesta.-
i) No se acepta su sugerencia. Se mantiene lo establecido en las Bases y los TDR.
ii) Se mantiene lo establecido en las Bases y los TDR.
iii) Se mantiene lo establecido en las Bases y los TDR.
iv) Se precisa que el computo de 10 años para algunos profesionales se contabiliza a partir de la obtención del bachiller, asimismo, la experiencia profesional es realizando labores propias

de su profesión , la forma como acreditar dichos años es a través de constancias o certificados o cualquier documento que demuestre de manera fehaciente la acumulación de años de experiencia requeridos.

CONSULTA N° 313

Número de visitas de campo y reuniones presenciales

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, numeral VI (p. 30); Bases, numeral 4.2 (p. 14).

Se menciona:

La oferta económica debe comprender "todos los costos adicionales, viajes, comisiones y utilidad", y el TDR exige participar en reuniones con PROINVERSIÓN, el Comité Pro Transportes y Comunicaciones, la Presidencia Ejecutiva, el Consejo Directivo y entidades del Estado. Se solicita al Comité:

i) Indicar el número mínimo de visitas de campo esperadas a Saramiriza e Iquito (Sinchicuy) y qué profesionales deben asistir.

ii) Indicar si habrá reuniones o talleres presenciales en Loreto con autoridades, operadores o usuarios, y cuántos.

iii) Ratificar que las reuniones de coordinación pueden ser virtuales, salvo que PROINVERSIÓN pida expresamente la presencialidad.

Respuesta.-

i) El Consultor deberá evaluar y realizar todas las visitas que considere necesarias para cumplir con el servicio y estar acorde al alcance de este.

ii) Habrá los talleres y reuniones necesarias para cumplir con el servicio y estar acorde al alcance de este.

iii) Las reuniones, para el cumplimiento de las actividades y el alcance del servicio, podrán ser presenciales y/o virtuales.

CONSULTA N° 314

Tipología iii), monto de inversión computable y conversión de monedas

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, numerales IV.2 a), m) y o), V.2.1 (pp. 27-28); Metodología de Evaluación, numeral 1.1 (pp. 38-39); Anexos N° 7 y N° 8, nota (2); Anexo N° 12; Bases, numeral 4.2.

Se menciona:

La tipología iii) del numeral V.2.1 del TDR —"estudios técnicos correspondientes a las fases de formulación, estructuración y transacción de proyectos de infraestructura portuaria desarrollados bajo la modalidad de Asociaciones Público Privadas"— no se recoge en la Metodología. Además, los tramos de puntaje están en dólares; la nota (2) de los Anexos N° 7 y N° 8 prevé que, si el servicio se realizó en otra moneda, se consigne la cifra original, "el tipo de cambio empleado a la fecha de culminación del servicio" y la cifra en dólares, pudiendo PROINVERSIÓN usar los tipos de cambio de la SBS; y la Propuesta Económica se expresa en soles.

Se solicita al Comité:

i) Incorporar la tipología iii) a la Metodología de Evaluación.

ii) Indicar si el monto que se puntúa es el CAPEX estimado en el estudio a la fecha del servicio o el monto adjudicado o ejecutado.

iii) Ratificar que la conversión a dólares se aplica al monto de inversión del proyecto y no al del servicio de consultoría, esté expresado en soles o en otra moneda.

iv) Indicar el tipo de cambio exacto (promedio ponderado venta o compra publicado por la SBS en la fecha de culminación del servicio) y el aplicable si esa fecha no es día hábil, así como la referencia para monedas sin cotización SBS (por ejemplo, la del BCRP u otra fuente oficial).

v) Ratificar que la fecha de culminación utilizada para el tipo de cambio es la misma que se use para ubicar el servicio en el periodo de acreditación.

vi) Indicar en qué moneda deben expresarse CAPEX, OPEX y costos por tonelada (literales a, m y o del numeral IV.2), y el tipo de cambio y la fecha base para convertir cotizaciones de equipos importados, en concordancia con el Informe de Evaluación y el Modelo económico aprobados.

vii) Ratificar que la retribución se pacta y paga en soles, sin reajuste por tipo de cambio.

Respuesta.-
i) Ver Circular N°07- Modificación a las Bases.
ii) El monto de inversión a considerarse es el que se tiene a la fecha del servicio. Para estos efectos, se considerará el monto de inversión que figure en el contrato u otro documento de sustento, o en documentación sucedánea que permita identificarlo, tal como esté consignado, sin desafectar ni deducir el IGV, otros impuestos o conceptos similares.
iii) y iv) La conversión en dólares recae sobre el monto de inversión del proyecto . Si el monto de inversión del proyecto se encuentre expresado en moneda extranjera, se deberá convertir con el tipo de cambio contable publicado en la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción del contrato.
iv) El tipo de cambio de la SBS será el promedio ponderado de compra y venta
v) Se confirma entendimiento.
vi) Será determinado por el postor y deberá presentarlo en Propuesta para el desarrollo del servicio conforme indica la metodología de evaluación de las Bases.
vii) Se confirma su entendimiento.

CONSULTA N° 315

Arquitectura en el perfil del Jefe de Proyecto y en el equipo

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, numerales IV.1 (p. 20), IV.2 h), i) y l) (pp. 22-23), V.1.2 (pp. 26-27), V.2.2 i), ii) y iv) (p. 28) y VI (p. 30); Metodología de Evaluación, B.1 (p. 40).

Se menciona:

Respecto de la formación en Arquitectura

e solicita al Comité:
i) Incluir la Arquitectura entre los títulos del Jefe de Proyecto (numeral V.2.2 i) del TDR y B.1 de la Metodología) o, alternativamente, ratificar que un arquitecto con maestría en Planificación, Gestión o Administración Portuaria o de Transporte, Gerencia de Proyectos o Proyectos de Inversión, y con la experiencia específica exigida, pertenece a una carrera "vinculada a la infraestructura de transporte portuaria".
ii) Si se incorpora un especialista en arquitectura al Equipo Mínimo o se admite como especialista complementario, esclarecer que se trata de un arquitecto colegiado y habilitado, con posgrado en arquitectura, urbanismo, planificación territorial o portuaria, o gerencia de proyectos, y con experiencia en programación arquitectónica, planeamiento físico o planes maestros de infraestructura portuaria o de transporte.

Respuesta.-
i) No se acepta su sugerencia. Se mantiene lo establecido en las Bases.
ii) Los especialistas complementarios debe regirse con lo estipulado en la sección VII.2 de los TDR.

CONSULTA N° 316

Revisión de entregables: silencio, rondas, penalidades y pago

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, numerales VII.2, IX, XI y XII (p. 17 del TDR); modelo de contrato, numerales 6.6 y 8.5.

Se menciona:

El numeral XII del TDR establece que, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de un entregable, el Director de Proyecto "podrá formular observaciones y/o requerir aclaraciones", y que "en caso no hubiese observaciones, […] deberá otorgar la conformidad". No se regula qué pasa si no se pronuncia, cuánto tiene para revisar la subsanación ni cuántas rondas caben.

Se solicita al Comité:
i) Disponer que, sin observaciones en diez (10) días hábiles, el entregable se entienda conforme y proceda su pago.
ii) Fijar en diez (10) días hábiles la revisión de la versión subsanada, con igual efecto.
iii) Limitar las observaciones a la versión subsanada a los aspectos ya observados o a los cambios introducidos por el Consultor.
iv) Fijar en dos (2) el máximo de rondas de observaciones por entregable.

v) Esclarecer que el tiempo de revisión de PROINVERSIÓN, de obtención de opiniones de otras entidades y de solicitud de los Informes N° 3 y N° 4 no se imputa al Consultor ni genera penalidades, y que, si se excede el plazo de dieciocho (18) meses, procede ampliarlo reconociendo los mayores costos.
vi) Fijar en diez (10) días calendario desde la conformidad el plazo máximo para pagar cada entregable, a fin de determinar "la oportunidad en que el pago debió efectuarse" para los intereses legales del numeral 8.5 del modelo de contrato.

Respuesta.-
i)Se precisa que en la presente Consultoría no aplica el silencio positivo, por tanto la Entidad deberá pronunciarse necesariamente si el servicio se encuentra conforme.

Respecto a sus consultas ii), iii) y iv) No se acepta su sugerencia.

v)Los plazos que demore PROINVERSION u Otras Entidades no son imputables al Consultor, salvo se advierta de la revisión que no se ha cumplido con las actividades establecidas en los términos de referencia del servicio, asimismo, las ampliaciones de plazo no generan pagos adicionales.
vi)No se acepta su sugerencia, sin embargo, se precisa que luego de la conformidad de los entregables la Entidad gestiona los pagos de manera diligente, siempre que el expediente de pago cuente con todos los documentos de sustento que correspondan incluyendo el comprobante de pago.

CONSULTA N° 317

Estudios sobre el sistema portuario de la Amazonía

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR,numerales II (p. 18), IV.2 c), d), f) y u) (pp. 22-24), IV.3 y nota 5 (p. 25), V.2.1 (pp. 27-28), V.2.6 (pp. 29-30) y VII.1 – Informe N° 4 (p. 32); Metodología de Evaluación, numeral 1.1 y B.5; Anexos N°7 y N° 8.

Se menciona:

El Informe N° 4 permite al Consultor tomar en cuenta el estudio "Análisis de la informalidad portuaria en las principales ciudades de la Amazonía: Yurimaguas, Pucallpa e Iquitos (2009)". No es un estudio de preinversión ni de factibilidad de un proyecto, sino un estudio técnico de la demanda, la oferta y el funcionamiento del sistema portuario amazónico.

Se solicita al Comité:
i) Ratificar que los estudios técnicos sobre el sistema portuario fluvial amazónico —diagnóstico de oferta y demanda, flujos de carga y pasajeros, informalidad portuaria o análisis de mercado—, y en particular el citado, son experiencia "equivalente" del Postor en la tipología ii) del numeral V.2.1, al menos como experiencia puntuable vinculada a infraestructura portuaria fluvial.
iii) Indicar cómo se puntúan cuando no se asocian al monto de inversión de un proyecto concreto.
iv) Ratificar que la participación de un profesional en ese estudio, analizando demanda, oferta o flujos portuarios, es experiencia válida del Especialista en Demanda como "plan de desarrollo portuario" o equivalente (V.2.6 iv).
v) Admitir los estudios citados en el propio TDR como antecedentes del servicio, en especial el de 2009, sin el límite de quince (15) años, dado que el TDR reconoce su vigencia; o, en subsidio, computarlos dentro de un periodo ampliado a veinte años.

Respuesta.-
El estudio "Análisis de la informalidad portuaria en las principales ciudades de la Amazonía: Yurimaguas, Pucallpa e Iquitos (2009)", es un estudio referencial que se toma como casuistica para el desarrollo del informe No. 4 y no es un estudio válido para acreditar experiencia para el postor ni para los profesionales.

CONSULTA N° 318

Acreditación de la experiencia del Postor en consorcio

Sección:	Bases y términos de referencia

Bases, numerales sobre presentación en consorcio; Anexo N° 1 – TDR, numeral V.2.1; Metodología de Evaluación, Factor A; Anexo N° 7.

Se menciona:
Las Bases admiten propuestas en consorcio, pero no indican cómo se acredita en ese supuesto la experiencia del Postor.
Se solicita al Comité: i) Indicar si la experiencia de cada consorciado se acumula para alcanzar el monto y el número de servicios del requisito mínimo. ii) Indicar si la acumulación rige también para el puntaje o si solo se toma la experiencia del consorciado líder. iii) Indicar si el integrante que aporta la experiencia debe tener un porcentaje mínimo de participación, o si basta que la acredite cualquiera de ellos. iv) Indicar si el Anexo N° 7 lo firma cada consorciado por la experiencia que aporta o el representante común.
Respuesta.- i) En caso el postor sea un consorcio, la experiencia podrá ser acreditada de manera conjunta o independiente por cada miembro del consorcio, siendo válida la experiencia de empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del postor o los miembros del consorcio. Para el requisito mínimo no se establece monto en los proyectos, sino debe ser dos (2) proyectos de infraestructura portuaria, ejecutado durante los últimos 15 años, ello podrá ser acreditado por el Postor como consorcio de manera conjunta o independiente por cada miembro del consorcio. ii) No existe la figura de consorciado líder, en caso de consorcio la experiencia podrá ser acreditada de manera conjunta o independiente por cada miembro del consorcio. iii) En el presente concurso no se ha establecido un porcentaje mínimo de participación de los integrantes de un Consorcio. iv) E Anexo debe ser firmado por el representante legal. En caso de consorcio, este formato deberá ser firmado por el representante legal común designado por el Consorcio.
CONSULTA N° 319
Nuevos estudios y trabajos de campo dentro del precio
Sección: Bases y términos de referencia
TDR, numerales IV.2 c), d), j), k) y m) (pp. 22-23); VII.1 – Informe N° 1 (p. 31).
Se menciona:
Se solicita al Comité indicar si el Consultor debe realizar, a su costo, nuevos estudios o trabajos de campo: i) Levantamientos topográficos y batimétricos. ii) Estudios geotécnicos con perforaciones o ensayos. iii) Aforos, mediciones de caudal y muestreo de sedimentos para la modelación numérica del literal k). iv) Encuestas origen–destino, conteos de carga y pasajeros o encuestas en embarcaderos formales e informales para estimar la demanda (literales c y d). v) Si la respuesta es afirmativa, su alcance mínimo (cantidades, ubicaciones y nivel de detalle); si es negativa, ratificar que el servicio se desarrolla con la información existente y la que entreguen PROINVERSIÓN, el MTC y la APN.
Respuesta.- Para el cumplimiento del servicio el Consultor desarrollará todos los trabajos de campo que sean necesarios con la finalidad de alcanzar los objetivos del alcance del servicio. El entendimiento con el servicio deberá desarrollarse en la “Propuesta para el desarrollo del servicio”
CONSULTA N° 320
Asignación de los 100 puntos técnicos
Sección: Bases y términos de referencia
Bases, numerales 4 y 4.1 (pp. 13-14); Metodología de Evaluación,numerales 1.1 (pp. 38-39), 1.2 y B.1 a B.5 (pp. 39-43) y 1.3 (pp. 43-44); Anexos N° 7, N° 8 y N° 9.
Se menciona:

Según el numeral 4.1 de las Bases, la propuesta técnica se califica sobre 100 puntos (Postor 30; Equipo Mínimo 60; Propuesta para el Desarrollo del Servicio 10) y solo son aptas las que obtienen al menos 70. Se solicita al Comité:

i) Postor: ratificar que las experiencias del requisito mínimo también puntúan (p. 38); que el puntaje se forma con hasta 18 puntos por monto (máximo tres proyectos por tramo) y hasta 12 por experiencia fluvial (máximo tres), acumulables en un mismo proyecto; e indicar qué proyectos se califican si se presentan más de los que puntúan.

ii) Equipo Mínimo: resolver la contradicción entre la regla general (p. 38), según la cual "se evaluarán las experiencias presentadas como requisito mínimo; así como aquellas adicionales a estas", y el numeral 1.2 (p. 39), que califica "únicamente sobre la base de las experiencias adicionales", indicando si puntúan los dos proyectos mínimos de cada profesional; qué cargos son "equivalentes"; que no se exige tiempo mínimo de participación por proyecto; y qué proyectos se evalúan si se presentan más de cuatro.

iii) Propuesta para el Desarrollo del Servicio: publicar los aspectos que se evaluarán en el Enfoque (5 puntos) y la Metodología (5 puntos),con sus niveles de puntaje.

iv) Publicar la matriz de evaluación del Comité, con el puntaje por subcriterio, proyecto y profesional.

v) Ratificar que el acta de evaluación técnica indicará, por postor, el puntaje por subcriterio, proyecto y profesional, y las razones por las
que alguna experiencia o profesional no fue considerado.

Respuesta.-

i) La experiencia presentada como requisito mínimo no es puntuable, ni por inversión ni por bonificación fluvial. Se evaluarán como máximo seis (6) experiencias adicionales distintas de las mínimas. Hasta tres (3) proyectos con inversión superior a USD 145 millones recibirán cuatro (4) puntos cada uno y hasta tres (3) proyectos con inversión superior a USD 35 millones recibirán dos (2) puntos cada uno. Si los seis (6) proyectos superan USD 145 millones, tres (3) recibirán cuatro (4) puntos y los otros tres (3), dos (2) puntos. Hasta tres (3) proyectos vinculados a infraestructura portuaria fluvial, comprendidos entre esas seis (6) experiencias adicionales puntuables por inversión, podrán recibir cuatro (4) puntos adicionales cada uno, con un máximo de doce (12) puntos. El puntaje máximo del Postor es de treinta (30) puntos. Para estos efectos, se considerará el monto de inversión que figure en el contrato u otro documento de sustento, o en documentación sucedánea que permita identificarlo, tal como esté consignado, sin desafectar ni deducir el IGV, otros impuestos o conceptos similares.

j)

ii) Los requisitos mínimos del Equipo Mínimo son habilitantes y no otorgan puntaje. La calificación se efectuará únicamente con experiencias adicionales en las que el profesional haya desempeñado el mismo rol exigido o un cargo equivalente, según las condiciones del respectivo perfil. La equivalencia se evaluará por las funciones, responsabilidades y contenido técnico efectivamente desarrollados. No se ha establecido un periodo mínimo de participación por proyecto. Se evaluarán como máximo cuatro (4) experiencias adicionales por profesional, a razón de tres (3) puntos por proyecto, hasta un máximo de doce (12) puntos por cada perfil.

iii) La Propuesta para el Desarrollo del Servicio se calificará sobre un máximo de diez (10) puntos: cinco (5) puntos para el Enfoque del Servicio y cinco (5) puntos para la Metodología del Servicio. Deberá presentarse en formato A4, con un máximo total de diez (10) páginas, sin incluir la carátula ni el índice. El Enfoque del Servicio tendrá un máximo de dos (2) páginas y las páginas que excedan los límites indicados no serán evaluadas.

Respecto a su consulta iv) y v) el Comité de Contrataciones publican las Actas que se elaboran en los actos públicos. Asimismo, el Acta de comunicación de resultados y otorgamiento de la Buena Pro, consignan el puntaje obtenido por cada uno de los postores y las causales de descalificación en caso hubieren postores descalificados, asimismo, el Comité consiga en las fichas de trabajo internas el detalle de experiencias y puntaje asignado a cada postor y su equipo de profesionales.

CONSULTA N° 321

Especialistas complementarios no evaluados

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR,numerales IV.1 (p. 20), IV.2m) (p. 23) y V.1.2 (pp. 26-27).

Se menciona:

El TDR indica que la descripción del Equipo Mínimo “no es limitativa”.

Se solicita al Comité:
i) Ratificar que el Consultor puede incorporar especialistas complementarios, sin evaluación ni puntaje, en evaluación económico-financiera, costos y presupuestos conforme a AACE International, aspectos socioambientales y aspectos legales y regulatorios.
ii) Indicar si esos especialistas deben presentarse en el Plan de Trabajo del Informe N° 1.

Respuesta.-

Respecto a sus dos consultas es correcto su entendimiento.

CONSULTA N° 322

Alcance de “ratificar o rectificar” el Informe de Evaluación

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, numerales IV.1 (pp. 2-3 del TDR) y IV.2, párrafo introductorio y literales a) y t) (p. 3 del TDR); VII.1 –Informes N° 1 a N° 3; VII.2.

Se menciona:

El numeral IV.2 del TDR dispone que el Consultor “deberá revisar el Informe de Evaluación aprobado por PROINVERSIÓN del NTP Loreto y su Perfil Técnico con la finalidad de verificar si el dimensionamiento del diseño y capacidad de la infraestructura y el equipamiento portuario por Etapas, responden eficientemente a la demanda proyectada que valide el CONSULTOR, ratificando o rectificando los cálculos de los requerimientos de inversión, costos de operación y mantenimiento”. El numeral IV.1 añade que deberá considerar las opiniones de la APN, el MTC, OSITRAN, el MEF, la Contraloría, PROINVERSIÓN y otras entidades.

Se solicita al Comité:
i) Ratificar que el Consultor verifica el Informe de Evaluación y, cuando corresponda, propone rectificaciones técnicamente sustentadas, correspondiendo a PROINVERSIÓN decidir si las adopta.
ii) Indicar el procedimiento de aprobación, si las rectificaciones que alteren de forma significativa el proyecto (monto de inversión, etapas o cofinanciamiento) requieren modificar el Informe de Evaluación, una nueva aprobación del Comité Pro Transportes y Comunicaciones u opiniones previas, y su efecto sobre los plazos.
iii) Informar la clase de estimación de costos (AACE International) y el año base de precios de las inversiones y de los costos de operación y mantenimiento del Informe de Evaluación y de los perfiles, así como el año base y el horizonte de la demanda.
iv) Ratificar que la demanda validada por el Consultor servirá de base al dimensionamiento aunque difiera de la del Informe de Evaluación, e indicar si deben mantenerse los supuestos del Modelo económico aprobado o puede proponerse su modificación.
v) Indicar cómo se canalizarán las opiniones de las entidades, si su absolución está comprendida en los 18 meses y en el precio, y cuántas rondas de revisión se prevén.

Respuesta.-
i) Es correcto su entendimiento.
ii) Deberá remitirse a lo establecido en la sección VII.2 de los TDR.
iii) Deberá remitirse a lo establecido en el literal m) sección IV.2 de los TDR.
iv) Se confirma que la demanda validada por el Consultor servirá de base para el dimensionamiento de la infraestructura y del equipamiento. Cuando los resultados difieran de los supuestos del Informe de Evaluación o del Modelo Económico, el Consultor deberá sustentar técnicamente las modificaciones propuestas, cuya evaluación y aprobación corresponderán a PROINVERSIÓN.v) Todas las coordinaciones, validaciones y opiniones se ejecutaran en el plazo de vigencia del contrato, no se reconocerá ningún pago adicional a la retribución del servicio y los términos de referencia no establecen un límite de rondas de revisión.

CONSULTA N° 323

Ampliación del periodo de acreditación a veinte años	
Sección:	Bases y términos de referencia
TDR, numeral V.2.1 (p. 27); Metodología de Evaluación, numeral 1.1 (pp. 38-39); Anexo N° 7 (p. 51).	
Se menciona:	
Las Bases exigen que la experiencia del Postor corresponda a proyectos “ejecutados durante los últimos 15 años”.	
Se solicita al Comité: i) Ampliar el periodo a veinte (20) años anteriores a la presentación de propuestas, para el requisito mínimo y para las experiencias puntuables. ii) Disponer que el periodo se cuente desde la conformidad del servicio o desde la emisión del comprobante de pago, según corresponda. iii) Ratificar que estas experiencias pueden acreditarse con los documentos sucedáneos del numeral 7 de las Bases.	
Respuesta.- Respecto a su consulta i) y ii) No se acepta su sugerencia. Se mantiene lo establecido en las bases. iii) las experiencias deberán ser acreditas por el Postor que resulte Adjudicatario de la Buena Pro antes de la firma del contrato, mediante constancias, certificados, contratos y podrá utilizar documentos sucedáneos para complementar información que no estén claramente detallada en los documentos principales de acreditación.	
CONSULTA N° 324	
Metodología para dimensionar servicios y demanda donde predomina la informalidad	
Sección:	Bases y términos de referencia
TDR, numerales II, IV.1 e IV.2 c), d), e), g), l) (nota 2: Programa Funcional Portuario), n), o), p), q) y u); VII.1 – Informes N°2, N° 3 y N° 4; Metodología de Evaluación, literal B (p. 44).	
Se menciona:	
El TDR pide definir el Programa Funcional Portuario, que “define los servicios portuarios que se prestarán” y la capacidad de diseño; proyectar la demanda por tipo de carga, empaque y operación; analizar la oferta; proponer estándares y niveles de servicio; y elaborar una estrategia comercial para captar la carga que hoy se despacha por los embarcaderos de la zona. Gran parte de ese tráfico es informal, sin registros ni tarifas reguladas.	
Se solicita al Comité: i) Indicar si PROINVERSIÓN exige una metodología específica para identificar y dimensionar servicios y demanda en un entorno informal, o si la propondrá el Consultor y se evaluará en la Propuesta para el Desarrollo del Servicio, precisando en tal caso qué se valorará. ii) Indicar si la definición de servicios abarca su clasificación en estándar y especiales, una estructura tarifaria con tarifas máximas o referenciales y su coherencia con la regulación de OSITRAN y de la APN. iii) Indicar si deben considerarse los servicios propios del transporte fluvial amazónico: embarcaciones mixtas de carga y pasajeros, convoyes de chatas y empujadores, carga fraccionada de manipulación manual, combustibles y pasajeros. iv) Indicar si el Consultor debe cuantificar la carga y los pasajeros de los embarcaderos informales, con qué fuentes (APN, Capitanía de Puerto, MTC, gobiernos locales) o con qué levantamiento primario (encuestas, conteos, entrevistas a operadores y usuarios). v) Indicar si debe analizarse la disposición a pagar de los usuarios, el costo generalizado de las alternativas informales y la sensibilidad de la captación de carga a las tarifas. vi) Indicar si debe analizarse la situación de los trabajadores de estiba y manipulación de los embarcaderos informales y su posible incorporación al terminal, conforme a la Ley N° 27866, Ley del Trabajo Portuario.	
Respuesta.- i) PROINVERSIÓN no establece una metodología única; el Consultor deberá proponerla y sustentarla en la Propuesta para el Desarrollo del Servicio, atendiendo a la informalidad del mercado y a la disponibilidad de información. ii) La definición de los servicios deberá considerar su clasificación, estructura tarifaria y compatibilidad con la regulación aplicable de la APN y OSITRAN.	

iii) Deberán considerarse las modalidades de transporte, tipos de embarcación, carga y pasajeros relevantes para el ámbito amazónico.
iv) El Consultor deberá utilizar las fuentes disponibles y complementar la información cuando resulte necesario; no se descarta la generación de información de campo, cuyo alcance deberá sustentarse en su propuesta.
v) El análisis deberá considerar la disposición a pagar, los costos de las alternativas existentes y la sensibilidad de la captación de demanda frente a las tarifas.
vi) Cuando corresponda al alcance del servicio, deberá analizarse la situación de los trabajadores portuarios y las medidas aplicables para su eventual incorporación al terminal.

CONSULTA N° 325

Registro de títulos y grados ante SUNEDU

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, numerales V.1.2 (p. 26), V.2.2 a V.2.6 (pp. 28-30) y VII.2 (p.33); Metodología de Evaluación, B.1 a B.5 (pp. 40- 43); Anexo N° 9; Bases, numeral 7.

Se menciona:

Las Bases exigen título profesional y grados de Maestro, Master o Doctor "o su equivalente en su país de origen", sin establecer cómo se acreditan ni se verifican.

Se solicita al Comité:
i) Esclarecer que los títulos y grados obtenidos en el Perú se acreditan y verifican con su inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU.
ii) Esclarecer que los obtenidos en el extranjero deben estar reconocidos o revalidados en el Perú e inscritos en ese registro, conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, para ser equivalentes.
iii) Indicar si la acreditación se exige con la propuesta, para la firma del contrato o desde el Entregable N° 1.
iv) Alternativamente, si no se exigiera el reconocimiento de la SUNEDU con la propuesta, indicar con qué documentos se acredita la equivalencia (por ejemplo, diploma apostillado o legalizado con traducción simple) y qué ocurre si no se confirma en la fiscalización posterior.

Respuesta.-
i)El postor que resulte adjudicatario de la Buena Pro deberá presentar , entre otros, los documentos que acrediten las profesiones de los miembros del equipo para la firma del Contrato.
ii) No es correcto su entendimiento, en caso de profesionales extranjeros deberán presentar copia simple de los títulos profesionales para la firma de contrato.
iii) La acreditación de lo declarado en los Anexo N° 7, 8 y 9 se deberá presentar como documentos obligatorios para la firma de contrato.
iv) Respecto los títulos profesionales extranjeros, se solicita la presentación de la copia simple del titulo profesional como parte de los documentos para la firma del contrato. En caso se advierta que dicho titulo no resulta equivalente o se determine que no es valido, la Entidad podrá retirar la buena pro o resolver el contrato de consultoría según corresponda.

CONSULTA N° 326

Adelanto opcional y retención prorrateada de la garantía de fiel cumplimiento

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, numerales XI (pp. 34-35) y XIV (artículo 36.3 del Reglamento de Consultorías); Bases, numeral 2.10; Anexo N°13B; Anexo N° 16 – Modelo de Contrato, cláusula de garantías.

Se menciona:

El TDR señala que "excepcionalmente, se deberá adelantar" el 30% de la retribución, amortizable en 10% con el Informe N° 2 y en 20% con el Informe N° 3. La Garantía de Fiel Cumplimiento (10% de la Propuesta Económica) puede otorgarse por retención, pero el modelo de contrato dispone que "PROINVERSIÓN retendrá el monto total de la garantía… desde el primer pago a realizarse"; como el primer pago corresponde al Informe N° 1 y equivale al 10% de la retribución, el Consultor no cobraría nada por ese entregable.

Se solicita al Comité:
i) Indicar si el adelanto es un derecho opcional del Consultor o es obligatorio, y si puede

solicitarse por menos del 30%.
ii) Indicar si la garantía por adelanto puede reducirse conforme se amortiza (después del Informe N° 2), en lugar de mantenerse íntegra hasta la conformidad del Informe N° 3.
iii) Ratificar que el Consultor puede optar por la retención sin presentar carta fianza ni depósito en cuenta.
iv) Modificar el modelo de contrato para retener el diez por ciento (10%) de cada pago hasta completar la garantía, en vez del total desde el primer pago, e indicar si ese régimen prorrateado se aplica también a la garantía por prestaciones adicionales.
v) Indicar cuándo se devuelve lo retenido —el Anexo N° 13B dice "al otorgamiento de la conformidad de la prestación o cuando se liquide el contrato" y el modelo de contrato, "hasta la terminación del Contrato"— y disponer que la devolución se haga dentro de los diez (10) días calendario posteriores a la conformidad del Informe N° 4.
vi) Ratificar que la retención es independiente de la carta fianza por adelanto y que quien no solicite adelanto no está obligado a presentar carta fianza alguna.

Respuesta.-

j) Se precisa que la solicitud de Adelanto es un derecho opcional del Consultor y puede solicitarse por un porcentaje menor al 30%.

ii) El porcentaje de amortización se realizará conforme lo establecido en el numeral XI) de las bases.

iii) Si su consulta es sobre el adelanto, solo podrá presentar Carta Fianza.

iv) No se acepta su sugerencia. Se mantiene lo establecido en las Bases y los TDR. asimismo, se precisa que la modalidad de garantía por retención también se aplica para prestaciones adicionales.

v) la garantía de fiel cumplimiento se mantendrá vigente hasta la conformidad final del ultimo entregable, de manera posterior el Consultor podrá requerir la devolución y la Entidad gestionará su solicitud con diligencia. No existe un procedimiento adicional o plazos limites para la atención de la solicitud de devolución de garantías por fiel cumplimiento.

vi) La retención es una de las tres modalidades de garantía de fiel cumplimiento por la que puede optar el postor Adjudicatario de la buena pro, no guarda relación con el Adelanto, por ello, se confirma que en caso no solicite Adelanto no es obligatorio la presentación de la carta Fianza.

CONSULTA N° 327

Especialista en Equipamiento Portuario: nombre del cargo, posgrado y experiencia

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, numeral V.2.4 i), ii) y iv) (p. 11 del TDR); Metodología de Evaluación, B.3 (pp. 41-42); TDR, numerales IV.2 m), n),q) y r).

Se menciona:

El TDR denomina al cargo "Especialista en Equipamiento Portuario" y la Metodología, "Especialista en Equipamiento Portuario y de Navegabilidad". El TDR le exige título en Ingeniería Mecánica, Mecánico Electricista, Industrial, Naval, Marítima o Portuaria, "posgrado (diplomado o maestría), en logística, equipamiento portuario y/o logística portuaria o marítima o su equivalente" (diplomados de al menos 120 horas) y experiencia en "estudios… de proyectos de equipamiento portuario de movilización de cargas"; su experiencia puntuable se refiere a "proyectos de infraestructura portuaria".

Se solicita al Comité:
i) Indicar la denominación correcta y, si fuera la segunda, qué experiencia en navegabilidad se requiere.
ii) Ratificar que el posgrado se cumple con una maestría concluida, acreditada con certificado de estudios o constancia de egresado, sin exigir el grado de Maestro.
iii) Ratificar que una maestría en Gerencia o Ingeniería de Mantenimiento es "equivalente" si su contenido abarca la gestión, operación y mantenimiento de equipos e instalaciones industriales o portuarias.
iv) Ratificar que los posgrados en temas portuarios y marítimos (maestría concluida o diplomado de al menos 120 horas) cumplen el requisito de "logística portuaria o marítima o su equivalente".
v) Ratificar que puntúa la experiencia como especialista en equipamiento en la supervisión de obras portuarias, incluida la supervisión de fabricación, instalación, montaje, pruebas y puesta en marcha de equipos portuarios.
vi) Ratificar que, para la experiencia mínima, tienen "contenido equivalente" la elaboración de

especificaciones técnicas, expedientes de adquisición o estudios de dimensionamiento de equipos portuarios, y la supervisión técnica de proyectos de equipamiento de movilización de cargas.

Respuesta.-

i) La denominación aplicable es «Especialista en Equipamiento Portuario»; no se exige una experiencia adicional en navegabilidad. Ver Circular N.° 07- Modificación a las Bases..
ii) El requisito de maestría se acredita con el grado o diploma correspondiente, no únicamente con un certificado de estudios o constancia de egreso.
iii) y iv) La equivalencia de los posgrados se evaluará atendiendo a su contenido y relación con la logística, el equipamiento y la operación portuaria o marítima.
v) La experiencia en supervisión de estudios —aunque estén alineados con el alcance de este concurso—, en supervisión de obras o en cualquier otro tipo de supervisión no podrá considerarse experiencia válida para los profesionales, incluidos el Jefe de Proyecto y los especialistas, ni para acreditar los requisitos mínimos ni para obtener puntaje por experiencia adicional. Esta exclusión comprende la supervisión de fabricación, instalación, montaje, pruebas y puesta en marcha de equipos portuarios, aun cuando se acrediten funciones equivalentes a las exigidas para el perfil.
vi) Para la experiencia mínima, se admitirán estudios de dimensionamiento de equipos portuarios u otros de contenido equivalente que acrediten las actividades sustantivas requeridas. La experiencia en supervisión de estudios —aunque estén alineados con el alcance de este concurso—, en supervisión de obras o en cualquier otro tipo de supervisión no podrá considerarse experiencia válida para los profesionales, incluidos el Jefe de Proyecto y los especialistas, ni para acreditar los requisitos mínimos ni para obtener puntaje por experiencia adicional. No se admitirá la supervisión como contenido equivalente para acreditar esa experiencia.

CONSULTA N° 328

Alcance de las restricciones por conflicto de intereses

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, numeral XVII; Anexo N° 4; Reglamento de la Ley N° 32441, numeral 46.1 del artículo 46.

Se menciona:

El Anexo N° 4 obliga a declarar que no existe conflicto de intereses con el servicio “incluso hasta un año posterior a la finalización de la prestación”, y el TDR remite al numeral 46.1 del Reglamento de la Ley APP. Se solicita al Comité:
i) Indicar si tienen impedimento o conflicto de intereses el postor o los profesionales que elaboraron o revisaron los perfiles técnicos (CUI 2481025 y 2391857), el Informe de Evaluación o el Modelo económico.
ii) Indicar si la restricción se limita a asesorar a potenciales postores o inversionistas del NTP Loreto o si alcanza a otros proyectos portuarios.
iii) Ratificar que elaborar estudios, iniciativas privadas u ofertas para proyectos portuarios ajenos al NTP Loreto no genera conflicto de intereses.

Respuesta.-

i) Los profesionales que hayan elaborado o revisado los perfiles técnicos (CUI 2481025 y 2391857), el Informe de Evaluación o el Modelo Económico del proyecto, no tienen conflicto de interés o se encuentran impedidos para este concurso.

ii) El postor que se adjudique la buena pro en el presente concurso se encuentra restringido para prestar directa o indirectamente sus servicios de consultoría a eventuales participantes y/o postores de los procesos de promoción de inversión privada referidos al Proyecto de APP NTP Loreto.

iii) En el marco de la consulta relacionada al numeral 46.1 del artículo 46 del Reglamento de la Ley APP se confirma su entendimiento.

CONSULTA N° 329

Fechas que ubican el servicio en el periodo y documentos para probarlas

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, numerales V.1.1, V.1.2 y V.2.1 (pp. 26-28); Metodología de Evaluación, numeral 1.1 (pp.38-39); Anexos N° 7, N° 8 y N° 9; Bases, numeral 7.

Se menciona:

Las Bases no indican qué fecha determina que un servicio esté dentro de los "últimos 15 años". Además, la Metodología dispone que "todos los documentos que acrediten experiencia deberán presentar fecha de inicio y fin del tiempo de prestación del servicio", aunque las conformidades no tienen formato fijo y muchas solo indican la fecha de término o de emisión.

Se solicita al Comité:

i) Indicar cuál de estas fechas se considera: (i) suscripción del contrato; (ii) inicio del servicio; (iii) término del estudio o emisión de la conformidad; o (iv) emisión del comprobante de pago. Proponemos la de conformidad o término del servicio, o la del comprobante de pago.

ii) Indicar la fecha final de referencia —convocatoria (22/09/2026) o presentación de propuestas (15/10/2026)—, proponiendo esta última.

iii) Ratificar que un servicio iniciado antes del periodo, pero concluido y con conformidad dentro de él, vale en su totalidad.

iv) Ratificar que la experiencia específica del Equipo Mínimo se cuente con las fechas reales de participación del profesional y sin límite de antigüedad.

v) Ratificar que el inicio puede acreditarse con la fecha del contrato, de la orden de servicio o del acta de inicio, y el término con la fecha de la conformidad o, en su defecto, con la de su emisión o la del último comprobante de pago.

vi) Ratificar que ambas fechas pueden acreditarse con dos o más documentos en conjunto (por ejemplo, contrato y conformidad), y que el mismo criterio rige para el Equipo Mínimo (constancias de trabajo, contratos, órdenes de servicio, conformidades o comprobantes de pago).

vii) Ratificar que, si la contratante se extinguió o fusionó, las fechas pueden probarse con documentos del expediente de contratación, publicaciones oficiales o registros públicos.

Respuesta.-

i) Se considera los servicios cuyos contratos o inicio de ejecución se hayan realizado en los últimos 15 años.

ii) El cómputo del plazo a considerarse debe tener como referencia la fecha de publicación del presente concurso.

iii) Siempre que se evidencie que el inicio del servicio se encuentra dentro de los 15 años se aceptara la experiencia.

iv) Se confirma su entendimiento.

v) Se precisa que; el inicio puede acreditarse con la fecha del contrato, de la orden de servicio o del acta de inicio, sin embargo, la fecha de culminación deberá acreditarse con la conformidad del servicio, o documento que demuestre de manera fehaciente dicha conclusión.

vi) Se confirma su entendimiento, siempre que los documentos acrediten de manera clara y no genere duda sobre las fechas real de inicio y fin.

vii) Los postores deberán presentar documentación que permita acreditar fehacientemente la experiencia declarada en las respectivas Declaraciones Juradas, tales como constancias de trabajo, constancias de conformidad del servicio, recibos de pago cancelados u otros documentos idóneos para tal fin. En ese sentido, la evaluación de dicha documentación no se limitará a aspectos formales, sino que atenderá a su contenido y suficiencia para acreditar efectivamente la experiencia declarada. Para el postor, toda experiencia deberá estar terminada y acreditarse con una constancia de conformidad del servicio o

documento similar del cliente; los documentos que acrediten la experiencia deberán consignar las fechas de inicio y fin de la prestación.

CONSULTA N° 330

Publicación del Informe de Evaluación y estudios básicos existentes

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, numeral III – Antecedentes (p.2 del TDR), IV.1 (p. 2 delTDR), IV.2 k), p), s) y t) (pp. 22-24) y IV.3 (p. 24); VII.1 – Informe N° 1 (p. 31).

Se menciona:

El numeral III del TDR señala que el Informe de Evaluación del NTP Loreto se aprobó mediante el Acuerdo del Comité Pro Transportes y Comunicaciones N.° 348-1-2025-TP LORETO, del 24 de julio de 2025, ratificado por la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.° 60-2025/DEP.109, del 18 de noviembre de 2025.

Se solicita al Comité:
i) Publicar antes de la presentación de propuestas, en el portal institucional o en una sala de datos virtual, el Informe de Evaluación aprobado con sus anexos: demanda, dimensionamiento, estimación de inversiones y de costos de operación y mantenimiento, análisis de riesgos y esquema de cofinanciamiento.
ii) Publicar el Acuerdo N.° 348-1-2025-TP LORETO y la Resolución N.°60-2025/DEP.109.
iii) Si parte de la información es confidencial, entregar una versión pública o el informe completo previa firma del compromiso del Anexo N° 10.
iv) Esclarecer a qué “futuro canal de navegación” alude el numeral III—si es la reformulación de la Hidrovía Amazónica (tramo Saramiriza–Iquitos–Santa Rosa) u otro proyecto—, cuál es su estado y si debe considerarse en la demanda, la navegabilidad y el diseño.
v) Entregar, o indicar dónde obtener, los estudios básicos de la zona:los de soporte de los perfiles con CUI 2481025 y 2391857; la evaluación preliminar del Terminal Portuario de Saramiriza publicada por el MTC; los estudios de la Hidrovía Amazónica en poder del MTC (EIA detallado, avances del Estudio Definitivo de Ingeniería con sus estudios básicos y registros de su red de estaciones hidrometeorológicas, que incluye la estación ENAPU Iquitos); y otros estudios hidrográficos, hidrológicos o de navegabilidad de los ríos Marañón y Amazonas con que cuenten PROINVERSIÓN, el MTC o la APN.

Respuesta.-

i) el Informe de Evaluación y el Modelo Económico Financiero tienen carácter confidencial, por lo que únicamente podrán ser compartidos con el postor que suscriba el contrato de consultoría.
ii) Toda documentación interna, debe solicitarlo por transparencia.
iii) La información será entregada al postor que resulte Adjudicatario de la Buena Pro y con quien se suscriba contrato.
iv) Respecto de los perfiles técnicos correspondientes a los CUI N°2481025 y N°2391857, estos son de carácter público y pueden ser consultados a través del Banco de Inversiones,. https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/consultapublica/consultainversiones

CONSULTA N° 331

Especialista en Demanda: requisito alternativo y estudios admitidos

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR,numeral V.2.6 iv) (pp. 29-30); Metodología de Evaluación,B.5 (p. 43).

Se menciona:

Se solicita al Comité:
i) Ratificar que la expresión “así como” es alternativa y no acumulativa, por lo que basta acreditar proyecciones de demanda portuaria en factibilidades, planes maestros o de desarrollo portuario, planes de negocio portuarios, iniciativas privadas o procesos de concesión, sin que deban referirse necesariamente a puertos fluviales.
ii) Ratificar que se admiten los estudios de demanda de Informes de Evaluación APP, los

estudios de tráfico para concesiones y los estudios de demanda en revisiones tarifarias ante OSITRAN.

Respuesta.-

i) Las tipologías previstas para el Especialista en Demanda son alternativas, siempre que cada proyecto acredite actividades sustantivas de proyección de demanda portuaria y cumpla las demás condiciones del perfil. No se exige que todas las experiencias correspondan a puertos fluviales.

ii) Podrán considerarse los estudios de demanda de Informes de Evaluación APP, los estudios de tráfico para concesiones y los estudios de demanda en revisiones tarifarias, siempre que su contenido y las funciones desarrolladas sean equivalentes a las exigidas en las Bases.

CONSULTA N° 332

Terminación del contrato por el cliente y fases ya aprobadas

Sección:	Bases y términos de referencia

Metodología de Evaluación,numeral 1.1 (p. 39), párrafo sobre "fases inconclusas, producto de terminación anticipada"; TDR, numeral V.2.1 (tipología de planes maestros portuarios); Anexo N° 7.

Se menciona:

La Metodología dispone que "no se considerarán experiencias con fases inconclusas, producto de terminación anticipada, respecto de la fase del servicio que se pretende acreditar", pero no contempla el caso en que el cliente concluye el contrato, por causas no imputables al consultor, después de aprobadas una o más fases.

Se solicita al Comité:

i) Ratificar que, en ese supuesto, son experiencia válida las fases o productos culminados y aprobados con conformidad antes de la terminación.

ii) Ratificar que un plan maestro portuario entregado y aprobado califica en la tipología de planes maestros aunque las fases siguientes del contrato no se hayan ejecutado por decisión del cliente.

iii) Ratificar que la culminación de la fase se sustenta con las conformidades de los entregables, los comprobantes de pago y el documento de terminación que acredite que esta no fue imputable al consultor.

iv) Ratificar que no afecta la validez de la experiencia que el puerto se haya desarrollado después por otro mecanismo, como una concesión originada en una iniciativa privada.

v) Ratificar que el monto computable es la inversión estimada en el plan maestro a la fecha del servicio (numeral V.1.2 del TDR).

Respuesta.-

i) Se precisa que la culminación exigida es del servicios, estudio o fase específica , íntegramente concluida dentro de un contrato de mayor alcance, siempre que se individualicen su objeto, actividades y período de ejecución y se acredite la culminación del estudio. Los medios de sustento deberán permitir comprobar la ejecución y culminación del estudio de la fase declarada, conforme a lo establecido en los TDR y el numeral 7 de las Bases. Para el postor, toda experiencia deberá estar terminada y acreditarse con una constancia de conformidad del servicio o documento similar del cliente; los documentos que acrediten la experiencia deberán consignar las fechas de inicio y fin de la prestación. No se considerarán fases inconclusas por terminación anticipada respecto de la fase que se pretenda acreditar.

ii)Es correcto su entendimiento. La culminación de la fase de manera integral se acredita con documentos que permitan evidenciar de forma clara y objetiva dicha condición.

iii)Es correcto su entendimiento.

iv)Es correcto su entendimiento.

v)El monto computable será la inversión del proyecto o de la etapa objeto del estudio a la fecha de culminación del servicio. Cuando el servicio se haya limitado a una etapa o componente, se considerará la inversión correspondiente a dicho alcance. Para estos efectos, se considerará el monto de inversión que figure en el contrato u otro documento de sustento, o en documentación sucedánea que permita identificarlo, tal como esté consignado, sin desafectar ni deducir el IGV, otros impuestos o conceptos similares.

CONSULTA N° 333

Diagnóstico de Perfil, estudios adicionales, Clase 3 y Revit

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, numerales IV.2 a), l) y m) (pp. 3-5 del TDR), IV.3 y nota 5; VII.1 – Informes N° 1 y N° 3; VII.2; Bases, numeral 2.10.

Se menciona:

El literal a) del numeral IV.2 exige que el Diagnóstico de Perfil (Informe N° 1, hasta 20 días calendario después de firmado el contrato) revise la información existente, determine qué estudios se aprovechan, actualizan, reformulan o elaboran de nuevo y programe lo necesario para alcanzar un Estimado Clase 3 de AACE International, "garantizando que la información generada sea suficiente para una estimación de costos, riesgos, plazos y alcances". El numeral IV.3 prevé "estudios técnicos adicionales que elabore el Consultor, a requerimiento de PROINVERSIÓN", y el literal l) pide validar el diseño conceptual de Arquitectura, Estructuras, Instalaciones Eléctricas, Mecánicas,Sanitarias, de Gas, Comunicaciones "u otra especialidad", desarrollado en Revit con metrados por Etapa.

Se solicita al Comité:
i) Ratificar que los 20 días del Informe N° 1 corren desde que el Consultor recibe completa la información del numeral IV.3 y no desde la firma del contrato.
ii) Indicar si los estudios adicionales que identifique el Informe N° 1 están incluidos en el precio o son prestaciones adicionales remuneradas aparte; en este caso, cómo se aprueban, cómo se fija su precio y qué relación tienen con la garantía por prestaciones adicionales del numeral 2.10 de las Bases.
iii) Indicar cómo se compatibilizan el "diseño conceptual" del literal l), la "ingeniería básica" de infraestructura (variabilidad de hasta 20%) y la "ingeniería de detalle" de equipamiento con cotizaciones firmes (hasta 10%) del literal m) con el Estimado Clase 3, qué nivel se exige por componente y si esos márgenes son los aceptados para la conformidad.
iv) Indicar si la "estimación de riesgos" implica un análisis cuantitativo de riesgos y contingencias del CAPEX (por ejemplo, probabilístico) y si la "estimación de plazos" implica un cronograma de obras por Etapa, y con qué detalle.
v) Respecto de Revit: indicar el nivel de desarrollo (LOD); si se modelan ambos terminales, todas las especialidades y todas las Etapas; si se entregan archivos nativos y en formato IFC; y si se acepta otro software BIM interoperable.
vi) Indicar si la relación de especialidades es cerrada o si "u otra especialidad" permite exigir otras dentro del precio, y ratificar que las especialidades ajenas al Equipo Mínimo (eléctricas, mecánicas, sanitarias, gas y comunicaciones) las desarrollan y firman especialistas complementarios colegiados, no evaluados.
vii) Informar si los perfiles técnicos contienen diseños conceptuales, planos o modelos de esas especialidades que puedan validarse, o si el Consultor debe desarrollarlos íntegramente.

Respuesta.-

i) No es correcto su entendimiento, se contabiliza a partir del día siguiente de suscrito el contrato.
ii) El servicio de consultoría es a suma alzada , por tanto, no se reconocerá pago adicional alguno por tareas o actividades que deba desarrollar el Consultor para el cumplimiento del servicio
iii) Corresponde al Consultor aplicar su experiencia y criterio técnico como entendimiento del servicio para desarrollar el nivel de ingeniería requerido en cada componente, de modo que se obtenga una estimación consistente con una Estimación Clase 3 como mínimo y los márgenes de variabilidad de por lo menos los señalados en los TDR.
iv) Es correcto su entendimiento y el detalle deberá ser establecido y sustentado por el Consultor.
v) Deberá ser determinado por el Consultor en la propuesta para el desarrollo del servicio.
vi) Deberá contar con todos los especialistas necesarios para cumplir el alcance del de la consultoría y no implicará mayores pagos por PROINVERSIÓN.
vii) La información está disponible en el banco de inversiones del Ministrrio de Economía y Finanzas.

CONSULTA N° 334

Jefe de Proyecto: conocimiento de la Amazonía, APP y formación marítimo- portuaria

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, numerales II, III, IV.1, IV.3 (marco de la Ley N° 32441),V.2.2 y VI; Metodología de Evaluación, B.1 (p. 40); TDR, numeral V.2.4 ii) (diplomados de 120 horas).

Se menciona:

El Jefe de Proyecto "será el coordinador de las acciones" y conducirá la estructuración de una APP cofinanciada de terminales portuarios fluviales en la Amazonía peruana; no obstante, su perfil no exige conocimiento de la realidad amazónica, experiencia o formación en APP ni especialización marítimo-portuaria.

Consulta:

Se solicita al Comité:

i) Pedido principal: incorporar como requisitos mínimos (a) la participación, en cualquier rol, en al menos un (1) estudio, proyecto o servicio de infraestructura o transporte en la Amazonía peruana; y

(b) experiencia o formación en APP, mediante la dirección de al menos un (1) servicio de formulación, estructuración o transacción de un proyecto APP (incluidas iniciativas privadas y ofertas en concursos de concesión) o un diplomado, programa o certificación en APP de al menos ciento veinte (120) horas.

ii) Otorgar puntaje adicional, dentro de los 12 puntos del Jefe de Proyecto, a una especialización de al menos 120 horas —distinta del posgrado exigido— en gestión, economía u operación portuaria o marítima, incluidos los programas de transporte marítimo o shipping, cursada en el Perú o en el extranjero.

iii) Pedido subsidiario: si no se acoge el numeral i), incorporar sus componentes (a) y (b) como factores de puntaje.

iv) Indicar cómo se acredita cada aspecto: el conocimiento amazónico, con constancias o conformidades de los servicios declarados en el Anexo N° 9; la experiencia en APP, según las reglas aplicables a iniciativas privadas y concursos de concesión; y la formación, con diploma o certificado que indique su duración, aceptando certificados de instituciones extranjeras apostillados o legalizados con traducción simple, y constancia de la institución cuando la duración esté expresada en meses o semanas.

Respuesta.-

Respecto sus consultas de la i) a la ii) No se acepta su sugerencia . se mantiene lo establecido en las bases. La elaboración de ofertas o propuestas técnicas y económicas para postores en concursos o licitaciones de cualquier modalidad no podrá acreditarse como experiencia del Postor ni de los profesionales, incluidos el Jefe de Proyecto y los especialistas, ni para requisitos mínimos ni para obtener puntaje.

ii) No se acepta su sugerencia.

iii) Se aclara que; la documentación para la acreditación de las experiencias se encuentra detallada en el numeral 7 de las Bases. La misma que será requerida al postor que resulte Adjudicatario de la Buena Pro para validación antes de la firma del contrato.

CONSULTA N° 335

Definición de infraestructura portuaria y requisito mínimo sin restricción fluvial

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, numerales II, V.2.1 (pp. 27- 28), V.2.2 iv), V.2.3 iv), V.2.4 iv) y V.2.6 iv); Metodología de Evaluación, numeral 1.1 y B.1 a B.5 (pp. 38-43); Anexos N° 7 y N° 8.

Se menciona:

Las Bases emplean "infraestructura portuaria" en los requisitos de experiencia del Postor y del Equipo Mínimo sin definir el término.

Además, el TDR y la Metodología exigen al Postor "dos (2) proyectos de infraestructura portuaria", mientras que el encabezado del Anexo N° 7 exige "dos (2) proyectos de

infraestructura portuaria fluvial". Se solicita al Comité:
i) Ratificar que el término se interpreta según la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, y su Reglamento (D.S. N° 003-2004-MTC), comprendiendo puertos y terminales marítimos, fluviales y lacustres, de titularidad pública o privada y de uso público o privado.
ii) Ratificar que incluye obras civiles e instalaciones mecánicas, eléctricas y electrónicas, fijas y flotantes (muelles, muelles flotantes, pontones, embarcaderos, duques de alba, defensas, patios, almacenes, terminales de pasajeros, edificaciones de servicio y accesos internos), el acceso acuático cuando forma parte del proyecto (canales, dársenas, obras de abrigo, dragado y ayudas a la navegación) y el equipamiento para atender naves y manipular carga y pasajeros.
iii) Ratificar que el requisito mínimo del Postor se cumple con dos proyectos de infraestructura portuaria marítima, fluvial o lacustre, y que la condición fluvial solo cuenta para el puntaje adicional (4 puntos por proyecto, hasta 3).
iv) Corregir el encabezado del Anexo N° 7 eliminando la palabra "fluvial".

Respuesta.-

i) y ii) La infraestructura portuaria comprende los puertos, terminales e instalaciones portuarias marítimas o fluviales alineado al alcance del servicio.
iii) Los dos proyectos exigidos como experiencia mínima del postor podrán corresponder a infraestructura portuaria marítima o fluvial. La condición fluvial se considera únicamente para la bonificación aplicable a las experiencias adicionales puntuables por inversión, distintas de las mínimas, hasta un máximo de tres (3) proyectos. La experiencia mínima no recibe puntaje por inversión ni bonificación fluvial.
iv) Remítase a la Circular N.° 07- Modificación a las Bases., mediante la cual se uniformiza el Anexo N.° 7 con los TDR y la Metodología de Evaluación.

CONSULTA N° 336

Informes N° 3 y N° 4 y asesoría hasta la aprobación del IEI

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, numerales V.1.2 (pp. 26-27), VI (p. 30), VII.2 (pp. 32-33) y IX (p. 34).

Se menciona:

Los Informes N° 3 y N° 4 se entregan dentro de los 60 y 45 días calendario "posteriores a la solicitud realizada por PROINVERSIÓN"; el plazo del servicio es de 18 meses; y el Consultor debe asesorar "durante todo el proceso de evaluación hasta la aprobación del Informe de Evaluación Integrado" y actualizar "sin costo alguno" los informes o emitir notas técnicas.

Se solicita al Comité:
i) Indicar el plazo máximo en que PROINVERSIÓN pedirá los Informes N° 3 y N° 4 y qué ocurre si no los pide dentro de los 18 meses.
ii) Indicar si la asesoría y la actualización sin costo se limitan a los 18 meses o se extienden hasta la aprobación del IEI, cualquiera sea su fecha.
iii) Indicar si, de extenderse la ejecución más allá de los 18 meses por causas ajenas al Consultor, se reconocerán los mayores costos (permanencia del equipo y renovación de garantías) o procederá una ampliación de plazo con el reconocimiento correspondiente.
iv) Indicar el número máximo de actualizaciones o notas técnicas incluidas en el precio.

Respuesta.-

i) El servicio de consultoría será ejecutado en el periodo de 18 meses establecido como plazo del servicio, por lo que los informes N° 3 y N° 4 serán requeridos dentro de dicho plazo, en caso el plazo se prorrogue se gestionara la firma de la adenda para ampliar la vigencia contractual.
ii) La retribución por la consultoría se realizará conforme la entrega y conformidad de cada informe o entregable, según lo establecido en los términos de referencia del servicio.
iii) No se reconocerán mayores gastos por la ejecución de la Consultoría. Salvo se trate de prestaciones adicionales debidamente aproadas.
iv) No se ha establecido un numero máximo ni mínimo de actualizaciones.

CONSULTA N° 337	
Productos de arquitectura, urbanismo y paisajismo	
Sección:	Bases y términos de referencia
TDR, numerales IV.2 h), l) y m) (pp. 22-23), V.1.2 (pp. 26-27), VII.1 – Informe N° 3 (pp. 31-32) y VII.2 (p. 33).	
Se menciona:	
El literal l) del numeral IV.2 exige el diseño conceptual de Arquitectura, sustentado en la Cabida Arquitectónica, el Programa Funcional Portuario y el Programa Arquitectónico Portuario, desarrollado en Revit con metrados por etapa; el literal h), la relación puerto–ciudad y el desarrollo paisajístico del frente acuático; y el literal m), el costeo del tratamiento paisajístico. El Equipo Mínimo no incluye, sin embargo, ningún arquitecto.	
Se solicita al Comité: i) Ratificar que esos productos deben ser elaborados y firmados por un arquitecto colegiado y habilitado en el Colegio de Arquitectos del Perú, conforme a los numerales V.1.2 y VII.2 del TDR. ii) Ratificar que ese profesional puede sumarse como especialista complementario sin evaluación ni puntaje, e indicar si debe figurar en el Plan de Trabajo del Informe N° 1. iii) Alternativamente, si PROINVERSIÓN considera necesario asegurar este componente desde la selección, indicar si incorporará un Especialista en Arquitectura Portuaria al Equipo Mínimo, con sus requisitos y la redistribución del puntaje.	
Respuesta.- i) Se confirma su entendimiento. ii) Se confirma su entendimiento. iii) Deberá remitirse a lo establecido en la sección V.1.2 de los TDR	

CONSULTA N° 338	
Publicación comparativa de resultados y desempate	
Sección:	Bases y términos de referencia
Bases, numerales sobre evaluación de propuestas y adjudicación de la Buena Pro; Metodología de Evaluación (puntaje técnico 85% y económico 15%); Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444.	
Se menciona:	
Las Bases no obligan a publicar comparativamente los puntajes de todos los postores ni regulan el caso de empate en el puntaje total. Se solicita al Comité: i) Indicar si, con el resultado y la adjudicación de la Buena Pro, se publicará un cuadro comparativo del puntaje de cada postor desagregado por factor y subfactor (Experiencia del Postor, cada profesional del Equipo Mínimo y Propuesta para el Desarrollo del Servicio). ii) Indicar si el cuadro irá acompañado del acta del Comité con la motivación de los puntajes, y en qué plazo se pondrá a disposición. iii) Indicar el orden de los criterios de desempate (por ejemplo: mayor puntaje económico; luego mayor puntaje en Experiencia del Postor; luego en Equipo Mínimo; y, finalmente, sorteo). iv) Indicar si el sorteo, de ser necesario, se hará en acto público con aviso previo a todos los postores.	
Respuesta.- En atención a sus consultas se precisa que; El Comité publicara solo el Acta de recepción de propuestas y el acta de Adjudicación de la Buena Pro luego de que se realice cada Acto Público, la información sobre las fichas de evaluación que desarrolle el Comité como documentos internos de trabajo podrán ser requeridos por lo interesados a través del portal de Transparencia, dicha información podrá ser requerida a partir del día siguiente del segundo Acto Público.	

CONSULTA N° 339	
Impuestos en el monto de inversión y criterios para computarlo	
Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, numerales V.1.2 (p. 8 del TDR) y V.2.1 (pp. 27-28); Metodología de Evaluación, numeral 1.1, cuadro de puntaje por monto de inversión (p. 39); Anexos N° 7 y N° 8, nota (2).

Se menciona:

La Metodología asigna puntaje según tramos de inversión (más de USD 35 millones y hasta USD 145 millones; y más de USD 145 millones), y el numeral V.1.2 del TDR dispone que el monto "deberá ser consignado respecto al servicio que se prestó en ese momento". No se indica si incluye el IGV u otro impuesto.

Se solicita al Comité:

i) Indicar si el monto se consigna con o sin IGV (o impuesto equivalente, si el proyecto está en el extranjero).

ii) Proponemos admitir el monto tal como figura en el documento fuente a la fecha del servicio (estudio, Informe de Evaluación, contrato de concesión u otro documento oficial), con o sin impuestos según allí conste, indicando el postor en los Anexos N° 7 y N° 8 si los incluye.

iii) Si el Comité opta por un criterio uniforme, establecerlo expresamente, aplicarlo por igual a experiencias nacionales y extranjeras e indicar cómo se obtendrá el monto sin impuestos cuando el documento fuente solo lo muestre con impuestos, o a la inversa.

iv) Ratificar que se toma la inversión total del proyecto estudiado, con todas sus etapas, y no la de una etapa o componente, salvo que el servicio se haya limitado a ello.

Respuesta.-

i) El monto de inversión deberá considerarse según figure en el contrato u otro documento de sustento, o en documentación sucedánea que permita identificarlo, sin desafectar ni deducir el IGV, otros impuestos o conceptos similares.

ii) y iii) Cuando el documento de sustento no permita identificar el monto de inversión, el postor deberá presentar documentación sucedánea que permita identificarlo, sin desafectar ni deducir el IGV, otros impuestos o conceptos similares, aplicando el mismo criterio a experiencias nacionales y extranjeras.

iv) Se considerará la inversión del proyecto o de la etapa objeto del estudio; si el servicio se limitó a una etapa o componente, se tomará la inversión correspondiente a dicho alcance.

CONSULTA N° 340

Ofertas para postores en concursos de concesiones portuarias

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, numerales III (pp. 18-19), IV.1 (p. 20), V.1.2 (pp. 26-27), V.2.1 iii) (pp. 27-28), V.2.2 iv) (p.28), V.2.3 a V.2.6 (pp. 28-30); Metodología de Evaluación, numeral 1.1 y B.1 a B.5;Anexos N° 7 y N° 8.

Se menciona:

El numeral V.2.1 iii) del TDR admite como experiencia del Postor los estudios técnicos de las fases de formulación, estructuración y transacción de APP portuarias, sin aclarar si comprende los servicios prestados a los postores en la fase de transacción.

Se solicita al Comité:

i) Ratificar que preparar propuestas técnicas y económicas para postores en concursos o licitaciones de concesiones portuarias bajo APP es un estudio técnico de la fase de transacción, válido para el requisito mínimo y el puntaje del Postor.

ii) Ratificar que esa experiencia vale para el Jefe de Proyecto que dirigió la propuesta.

iii) Ratificar que la participación de los profesionales en los componentes técnicos de la propuesta (demanda, anteproyecto o diseño de infraestructura, equipamiento y plan de operaciones) es estudio de contenido equivalente para los Especialistas en Demanda, Estructuras Portuarias y Equipamiento Portuario.

iv) Ratificar que la conformidad puede otorgarla el postor que contrató el servicio, haya ganado o no la buena pro, y que el servicio concluye con la presentación de la propuesta, sin constituir "fase inconclusa".

v) Ratificar que se puntúa con el monto de inversión de la propuesta presentada o del contrato de concesión suscrito, según el caso.

vi) En particular, ratificar que es experiencia válida del Postor y del Jefe de Proyecto la propuesta ganadora de un concurso de concesión portuaria convocado por PROINVERSIÓN,

con infraestructura ya construida y en operación, pudiendo acreditarse la adjudicación y la construcción con información pública de PROINVERSIÓN, del concedente o de OSITRAN.

Respuesta.-

i) El servicio brindado será evaluado por el Comité teniendo en cuenta los alcances establecidos en las Bases y los TDR. La elaboración de ofertas o propuestas técnicas y económicas para postores en concursos o licitaciones de cualquier modalidad no podrá acreditarse como experiencia del Postor ni de los profesionales, incluidos el Jefe de Proyecto y los especialistas, ni para requisitos mínimos ni para obtener puntaje.

ii) La experiencia será evaluada por el Comité teniendo en cuenta los alcances establecidos en las Bases y los TDR. La elaboración de ofertas o propuestas técnicas y económicas para postores en concursos o licitaciones de cualquier modalidad no podrá acreditarse como experiencia del Postor ni de los profesionales, incluidos el Jefe de Proyecto y los especialistas, ni para requisitos mínimos ni para obtener puntaje. La dirección de su elaboración tampoco es acreditable.

iii) Las experiencias serán evaluadas por el Comité teniendo en cuenta los alcances establecidos en las Bases y los TDR. La elaboración de ofertas o propuestas técnicas y económicas para postores en concursos o licitaciones de cualquier modalidad no podrá acreditarse como experiencia del Postor ni de los profesionales, incluidos el Jefe de Proyecto y los especialistas, ni para requisitos mínimos ni para obtener puntaje. La participación en sus componentes técnicos tampoco se admite como estudio de contenido equivalente para acreditar esa experiencia.

iv) La conformidad deberá ser otorgada por el titular que contrato el servicio. La elaboración de ofertas o propuestas técnicas y económicas para postores en concursos o licitaciones de cualquier modalidad no podrá acreditarse como experiencia del Postor ni de los profesionales, incluidos el Jefe de Proyecto y los especialistas, ni para requisitos mínimos ni para obtener puntaje. La conformidad del cliente o la culminación de la oferta no habilitan su acreditación.

v) Las experiencias serán evaluadas por el Comité teniendo en cuenta los alcances establecidos en las Bases y los TDR. La elaboración de ofertas o propuestas técnicas y económicas para postores en concursos o licitaciones de cualquier modalidad no podrá acreditarse como experiencia del Postor ni de los profesionales, incluidos el Jefe de Proyecto y los especialistas, ni para requisitos mínimos ni para obtener puntaje. No corresponde asignarles puntaje ni computar su monto de inversión.

vi) No es correcto su entendimiento. La elaboración de ofertas o propuestas técnicas y económicas para postores en concursos o licitaciones de cualquier modalidad no podrá acreditarse como experiencia del Postor ni de los profesionales, incluidos el Jefe de Proyecto y los especialistas, ni para requisitos mínimos ni para obtener puntaje. La obtención de la buena pro y la construcción u operación de la infraestructura no habilitan su acreditación.

CONSULTA N° 341

Colegiatura en el Perú de los profesionales extranjeros

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, numerales V.1.2 (pp. 8-9 del TDR), V.2.7 y VII.2; Bases, numeral 4.

Se menciona:

El numeral V.1.2 del TDR dispone que “para el caso de los profesionales extranjeros, deberá certificar el título profesional en el Colegio correspondiente del Perú; en caso de no lograr dicha certificación, los documentos donde intervengan serán suscritos adicionalmente por un profesional colegiado y habilitado en el Perú”, y el numeral VII.2 exige en ese caso “el refrendo de un profesional colegiado y habilitado en el Perú”.

Se solicita al Comité:

i) Suprimir la firma adicional prevista en el numeral V.1.2 y la regla de refrendo del numeral VII.2.

ii) Exigir a los profesionales extranjeros del Equipo Mínimo colegiatura o habilitación, incluso temporal, en el colegio peruano respectivo, con las mismas condiciones y plazo que a los

peruanos, es decir, a más tardar con el Entregable N° 1.
iii) Disponer que el profesional extranjero que no la obtenga en ese plazo no podrá participar y será reemplazado por un profesional colegiado y habilitado en el Perú, de perfil igual o superior, según el procedimiento del numeral V.2.7 del TDR.

Respuesta.-
No se aceptan sus sugerencias. Se mantiene lo establecido en las bases.

CONSULTA N° 342

Propuesta para el Desarrollo del Servicio: extensión, formato y rúbrica

Sección:	Bases y términos de referencia

Metodología de Evaluación, numeral 1.3 (p. 43) y literal B (p. 44); Bases, contenido del Sobre N° 1, literal i) y nota 7 (p. 50).

Se menciona:

La extensión de la Propuesta para el Desarrollo del Servicio aparece en tres lugares con redacciones distintas: el numeral 1.3 de la Metodología (p. 43) indica "formato A4, hasta diez (10) páginas, sin incluir carátula e índice"; el literal B (p. 44) exige para el Enfoque "una breve reseña (máximo 2 páginas)"; y el literal i) del Sobre N° 1 (p. 50) indica "no más de diez (10) páginas", con la nota 7: "Únicamente el cronograma Gantt será presentado en formato A3 en formato legible". Tampoco se publican los criterios de sus diez puntos.

Se solicita al Comité:
i) Esclarecer que el máximo total es de diez (10) páginas A4, de las cuales hasta dos (2) corresponden al Enfoque y el resto a la Metodología, sin contar carátula ni índice.
ii) Indicar si el cronograma Gantt en A3 se cuenta dentro de las diez páginas y como cuántas, y si el organigrama y los diagramas metodológicos se cuentan dentro del límite.
iii) Indicar qué sucede si el Enfoque supera dos páginas (si solo se evalúan las dos primeras o si el exceso se imputa al total) y si hay requisitos de formato (letra mínima, interlineado, márgenes).
iv) Publicar antes de la presentación de propuestas una rúbrica de los cinco (5) puntos del Enfoque y los cinco (5) de la Metodología, con cada subcriterio, su puntaje máximo y la descripción del contenido que corresponde a los niveles máximo, intermedio y mínimo.
v) Evaluar, a título de sugerencia, esta distribución: (a) comprensión del problema y del contexto, 2 puntos (dos terminales fluviales, demanda no consolidada y canal de navegación aún no definido); (b) metodología, 3 puntos (secuencia lógica de tareas, técnicas concretas de proyección de demanda y de estructuración económico-financiera, y coherencia con los cuatro Informes); (c) plan de trabajo y cronograma, 2 puntos (ruta crítica, holguras frente a la estacionalidad hidrológica amazónica y asignación efectiva de profesionales); (d) identificación y gestión de riesgos del servicio, 2 puntos (medidas de mitigación específicas y no genéricas); y (e) lecciones aprendidas de experiencias comparables, 1 punto (factores de éxito y fracaso de procesos previos).
vi) Esclarecer que el acta motivará el puntaje de cada postor en cada subcriterio.

Respuesta.-

i) Se confirma que la extensión máxima total es de diez (10) páginas, sin incluir carátula e índice; el Enfoque del Servicio tendrá un máximo de dos (2) páginas y las páginas que excedan esos límites no serán evaluadas.
ii) Se confirma que el cronograma Gantt en A3 debe ser en una pagina y forma parte de las 10 paginas al igual que el organigrama y los diagramas metodológicos.
iii) Si el Enfoque del Servicio supera las dos (2) páginas, únicamente se evaluarán las dos primeras. Asimismo, cualquier página que exceda el límite total de diez (10) páginas no será evaluada. No se ha establecido un formato específico adicional.
iv) No se acepta su sugerencia. El presente pliego de consultas es una referencia de todos los aspectos que deberá considerar en la propuesta de desarrollo del servicio.
v) No se acepta su sugerencia.
vi) El detalle del puntaje de cada postor se encuentra en las fichas de evaluación que elabora el Comité de Contrataciones, como documento interno de trabajo , los que pueden ser requeridos a través del portal de transparencia por los interesados.

CONSULTA N° 343

Reducción de garantías a medida que se aprueban los entregables

Sección:	Bases y términos de referencia

Bases, numeral 2.10; TDR, numerales XI y XIV (artículo 36 del Reglamento de Consultorías); Anexos N° 13, N° 13A y N° 13B; modelo de contrato, cláusula de garantías.

Se menciona:

La Garantía de Fiel Cumplimiento (10% de la Propuesta Económica) se mantiene hasta la conformidad o la terminación del contrato, y la garantía por adelanto (30%) se devuelve recién al verificarse el Informe N° 3, aunque el adelanto se amortiza en 10% con el Informe N° 2. No se prevé reducirlas conforme se aprueban los entregables. Se solicita al Comité:

i) Disponer que, a solicitud del Consultor, la garantía por adelanto se reduzca al saldo pendiente de amortizar, una vez otorgada la conformidad del Informe N° 2 y efectuada la amortización respectiva.

ii) Disponer que, a solicitud del Consultor, la Garantía de Fiel Cumplimiento se reduzca tras la conformidad de cada entregable hasta el diez por ciento (10%) del saldo de retribución pendiente, conservando el monto mínimo que PROINVERSIÓN fije para las obligaciones pendientes y la fiscalización posterior.

iii) Disponer que la garantía por prestaciones adicionales se devuelva con la conformidad de la prestación adicional garantizada.

iv) Fijar el procedimiento y el plazo para aprobar la reducción o devolución de garantías, que proponemos en cinco (5) días hábiles desde la solicitud.

Respuesta.-

i) No se acepta su sugerencia, la amortización de la garantía de Adelanto se encuentra establecida en los términos de referencia.

ii) No se acepta su sugerencia. La garantía de fiel cumplimiento se mantiene vigente hasta la conformidad final o liquidación del contrato.

iii) No se acepta su sugerencia.

iv) No se acepta su sugerencia.

CONSULTA N° 344

Factibilidades de agua, luz y gas, y cotizaciones de equipamiento

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, numeral IV.2 l) y m) (p. 23); VII.2 (p. 32); numeral XIII –Penalidades.

Se menciona:

Se solicita al Comité:

i) Ratificar que la obligación de "obtener las factibilidades de Agua, Luz y de corresponder, el de Gas con las respectivas Empresas Prestadoras del Servicio" (literal l) se cumple presentando y dando seguimiento a las solicitudes, y que los plazos de respuesta de esas empresas no se cuentan dentro del plazo del Informe N° 3 ni generan penalidades.

ii) Ratificar que, para los costos de equipamiento con "cotizaciones a precios firmes" y variabilidad de hasta 10% (literal m), se aceptan cotizaciones presupuestales de proveedores con fecha y vigencia, actualizables con índices de precios reconocidos, ya que los proveedores no otorgan precios firmes para equipos que se adquirirán varios años después, al adjudicarse y construirse el proyecto.

Respuesta.-

i) Remítase a la Circular N.° 07- Modificación a las Bases. mediante la cual se precisa el tratamiento de las factibilidades emitidas por empresas prestadoras y de las demoras no imputables al Consultor.

ii) Se confirma que podrán presentarse cotizaciones presupuestales de proveedores con fecha y vigencia indicadas, actualizables mediante índices de precios reconocidos, siempre que permitan sustentar razonablemente los costos de equipamiento y el margen de variabilidad exigido.

CONSULTA N° 345	
Especialista en Demanda: experiencia específica	
Sección:	Bases y términos de referencia
TDR, numeral V.2.6 iv) (pp. 29-30); Metodología de Evaluación, B.5 (p. 43).	
Se menciona:	
Se tiene a bien consultar: i) Al referirse a la experiencia específica se menciona: "… Especialista en demanda o equivalente …". Quisiéramos conocer si el término "equivalente" comprendería, por ejemplo, al personal que calificó como especialista económico-financiero, para estudios de factibilidad portuario, que, por supuesto, como parte de sus responsabilidades, se encargó de la proyección de demanda. ii) Al referirse a la experiencia específica se menciona: "… desempeñando actividades relacionadas a economía de transportes relacionados con proyecciones de demanda portuarias y estudios a nivel mínimo de factibilidad…". Quisiéramos que aclaren que dicha expresión permite que se acredite como experiencia estudios en puertos fluviales, marítimos y lacustres. iii) Agradeceremos aclaren si los servicios de asesoría económica financiera para la elaboración de modelos económicos financieros, para la evaluación de iniciativas privadas en puertos y en etapa de formulación, califican como experiencia equivalente como estudio de demanda. iv) Agradeceremos aclaren si los servicios de asesoría para la actualización y proyección de carga y naves, para planes nacionales de desarrollo portuario, permite acreditar la experiencia específica. v) En estudios para procesos de concesión en la modalidad de APP, cuando no se haya requerido un especialista de demanda, pero que dichas actividades hayan recaído en la responsabilidad del especialista económico financiero, ¿es también posible que dicha experiencia sea atribuible al Jefe de Proyecto Adjunto o Jefe deProyecto?	
Respuesta.- i) El término «equivalente» comprende denominaciones de cargo distintas cuando se acrediten funciones efectivas y sustancialmente equivalentes en proyecciones de demanda portuaria. ii) La experiencia podrá corresponder a puertos fluviales o marítimos, siempre que cumpla las demás condiciones del perfil. iii) Los servicios de asesoría económico-financiera solo serán admisibles cuando acrediten la elaboración o responsabilidad directa sobre estudios o componentes de demanda portuaria. iv) Los estudios de actualización y proyección de carga y naves para planes de desarrollo portuario serán admisibles cuando su contenido sea equivalente al exigido. v) La experiencia podrá atribuirse al Jefe de Proyecto o Jefe de Proyecto Adjunto únicamente si se acredita que asumió efectivamente las funciones de demanda requeridas en el proyecto declarado.	
CONSULTA N° 346	
Plazo de la Consultoría	
Sección:	Bases y términos de referencia
TDR, numeral VII.2. PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN ENTREGABLES.	
Se menciona:	
Se tiene a bien consultar: i) Si bien existe un plazo claramente definido para que el Consultor cumpla en fecha con los entregables, agradeceremos aclaración al respecto de los plazos de PROINVERSIÓN para emitir observaciones y otorgar conformidad a los entregables.	
Respuesta.- Los plazos para formulación y subsanación de observaciones se encuentra establecido en el numeral XII) de los términos de referencia que forma parte de las bases.	

CONSULTA N° 347	
Discrepancia en la formación académica del jefe de Proyecto	
Sección:	Bases y términos de referencia
Términos de Referencia (Anexo N° 1, Numeral V.2.2 i, pág. 28) y la Metodología de Evaluación (Factor B.1, pág. 40).	
Se menciona:	
En la página 40 de las Bases (Metodología de Evaluación, B.1 "jefe de Proyecto"), se establece expresamente que, dentro de los requisitos mínimos de formación académica, se admite el título profesional en "Ingeniería civil, mecánica, hidráulica, industrial, economía, ingeniería económica, o cualquiera vinculada a la infraestructura de transporte portuaria (p. ejem. Costera, geotécnica, naval, electromecánica, logística)". Sin embargo, en la página 28 de los TDR (Experiencia, requisitos y perfiles mínimos del consultor y/o miembros del equipo técnico, Numeral V.2.2 i), referida al jefe de Proyecto, se excluye la mención explícita de las carreras de Economía e Ingeniería Económica	
Se solicita al Comité de Contrataciones lo siguiente: • Incorpórese y precísese en el Numeral V.2.2 i) de los Términos de Referencia (pág. 28) la totalidad de las profesiones contenidas en el Factor de Evaluación B.1 de la Metodología de Evaluación (pág. 40), afirmando expresamente que el título profesional en Economía o Ingeniería Económica cumple plenamente con el requisito mínimo de formación académica exigido para el jefe de Proyecto.	
Respuesta.- Ver Circular N° 07- Modificación a las Bases.	
CONSULTA N° 348	
Discrepancia respecto al grado académico del jefe de Proyecto	
Sección:	Bases y términos de referencia
Términos de Referencia (Anexo N° 1, Numeral V.2.2 ii, pág. 28) y la Metodología de Evaluación (Factor B.1, pág. 40).	
Se menciona:	
En el Numeral V.2.2 ii) de los Términos de Referencia (pág. 28), se establece como requisito mínimo para el jefe de Proyecto contar con el "grado de Maestro y/o Master y/o Doctor, en Administración, Ingeniería o Gerencia de Proyectos o Planificación o Gestión o Administración Portuaria o de Transporte o Proyectos de Inversión, o su equivalente en su país de origen". Sin embargo, en el Factor B.1 de la Metodología de Evaluación (pág. 40), se omite la mención a los grados de "Master" y "Doctor", consignando únicamente la palabra "Maestro".	
Se solicita al Comité de Contrataciones lo siguiente: a) Incorpórese en el Factor B.1 de la Metodología de Evaluación (pág. 40) los términos "Master y/o Doctor", afirmando expresamente que los grados académicos de Máster (o Máster Universitario) y Doctorado son válidos y aceptados para dar por cumplido el requisito mínimo del jefe de Proyecto, conforme a lo dispuesto en el Numeral V.2.2 ii) de los Términos de Referencia (pág. 28). b) Incorpórese y confírmese de forma expresa en el TDR y en la Metodología de Evaluación que los grados de posgrado (Maestría, Máster o Doctorado) en Economía, Finanzas, Economía del Transporte, Regulación de Infraestructura y Evaluación de Proyectos son equivalentes y cumplen plenamente con el requisito mínimo de formación de posgrado exigido para el jefe de Proyecto.	
Respuesta.- En atención a sus consultas Ver Circular N°07- Modificación a las Bases.	
CONSULTA N° 349	
Alineamiento de la experiencia específica y cargos equivalentes del jefe de Proyecto	
Sección:	Bases y términos de referencia

Numeral V.2.1 iii) del TDR (pág. 28), el Numeral V.2.2 iv) del TDR (pág. 28) y la Metodología de Evaluación (Factor B.1, pág. 40).

Se menciona:

En el Numeral V.2.1 iii) de los Términos de Referencia (pág. 28), se reconoce explícitamente para el Consultor la experiencia en *"servicios profesionales, asesorías y/o consultorías para la elaboración de estudios técnicos correspondientes a las fases de formulación, estructuración y transacción de proyectos de infraestructura portuaria desarrollados bajo la modalidad de Asociaciones Público Privadas".*

Sin embargo, en el Numeral V.2.2 iv) de los TDR (pág. 28) y en el Factor B.1 de la Metodología de Evaluación (pág. 40), al definir la experiencia específica del jefe de Proyecto, únicamente se enuncian de forma literal los **"estudios de factibilidad", "estudios de preinversión" y "planes maestros"**, omitiendo mencionar formalmente las fases de estructuración y transacción en el marco de las APP, así como la equivalencia técnica de los documentos e informes elaborados en dichas fases (como los Informes de Evaluación e Informes de Evaluación Integrados) y las denominaciones habituales de mercado para el cargo.

Se solicita al Comité de Contrataciones lo siguiente:

a) Incorpórese en el Numeral V.2.2 iv) del TDR (pág. 28) y en la Metodología de Evaluación (Factor B.1, pág. 40) la dirección de servicios de formulación, estructuración y transacción de proyectos de infraestructura portuaria bajo la modalidad de APP como experiencia específica plenamente válida para el jefe de Proyecto, en estricta coherencia con lo establecido para el Consultor en el Numeral V.2.1 iii) de los TDR.

b) Confírmese e incorpórese expresamente que la elaboración o dirección de Informes de Evaluación e Informes de Evaluación Integrados regulados en el marco normativo de Asociaciones Público Privadas (Ley N° 32441 y su Reglamento) se consideran equivalentes a los estudios de factibilidad o de preinversión para la acreditación de la experiencia específica del jefe de Proyecto.

c) Confírmese que las denominaciones de cargo de "Coordinador General", "Gerente de Proyecto", "Team Leader" o "Líder de Estudio" constituyen "cargos equivalentes" al de director de Proyecto o jefe de Proyecto, para efectos de la calificación de la experiencia mínima y adicional en el Factor B.1 (pág. 40).

d) Confírmese que es plenamente válida la experiencia en dichos cargos en servicios prestados directamente por entidades públicas del sector, tales como PROINVERSIÓN, la Autoridad Portuaria Nacional (APN), el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) u OSITRAN.

Respuesta.-
a) Se mantiene lo establecido en las Bases y TDR.
b) Se mantiene lo establecido en las Bases y TDR.
c) Se confirma que denominaciones como Coordinador General, Gerente de Proyecto, Team Leader o Líder de Estudio podrán ser consideradas cargos equivalentes cuando se acredite que las funciones efectivamente desempeñadas corresponden a la dirección integral del proyecto o estudio exigida para el Jefe de Proyecto. La equivalencia no se determina únicamente por el nombre del cargo.
d) Se evaluaran las experiencias de acuerdo a los criterios solicitados en los términos de referencia. Se mantiene lo establecido en las Bases y TDR.

CONSULTA N° 350

Criterios de cómputo de proyectos y tipologías acreditables en las experiencias adicionales del equipo mínimo

Sección:	Bases y términos de referencia

Factores B.1 a B.5, págs. 40-43.

Se menciona:

En la Metodología de Evaluación (Factores B.1 a B.5, págs. 40-43), se establece la asignación de puntaje por "experiencias adicionales" basada en el número de "proyectos de infraestructura portuaria" presentados para cada integrante del equipo mínimo.

Se solicita al Comité de Contrataciones lo siguiente:

a) Confírmese e incorpórese expresamente en las pautas de evaluación de los Factores B.1 a B.5 (págs. 40-43) que dos (2) o más servicios o consultorías distintos, ejecutados de forma independiente sobre un mismo puerto o terminal portuario (tales como un plan maestro, un estudio de factibilidad o un estudio de preinversión) se computan y valoran individualmente como dos (2) o más proyectos independientes, para efectos del cálculo de puntaje por experiencia adicional del equipo mínimo.

b) Incorpórese y confírmese en el Factor B.1 de la Metodología de Evaluación (pág. 40) que la experiencia puntuable (adicional) del jefe de Proyecto comprende la totalidad de las tipologías admitidas en el requisito mínimo (estudios de factibilidad, preinversión y planes maestros), sumando además la dirección de servicios de formulación, estructuración y transacción de proyectos portuarios bajo la modalidad de APP.

Respuesta.-
a) La experiencia adicional solicitada es por Proyecto.
b) Es correcto su entendimiento.

CONSULTA N° 351

Acreditación de colegiatura, habilitación profesional y suscripción de entregables para el jefe de Proyecto y Equipo Mínimo.

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, Numerales V.1.2, pág. 26; VII.1, pág. 31 y VII.2, pág. 33; y Metodología de Evaluación, Factor B.1, pág. 40.

Se menciona:

El segundo párrafo del Numeral V.1.2 de los Términos de Referencia (pág. 26) indica: "El CONSULTOR deberá acreditar la colegiatura y habilitación de los profesionales quienes suscriban los Entregables, según el marco legal vigente". Asimismo, los Numerales VII.1 (pág. 31) y VII.2 (pág. 33) señalan: “el CONSULTOR deberá presentar los siguientes informes, que deberán estar debidamente rubricados en cada página por el jefe de Proyecto y los especialistas técnicos que participaron en su elaboración”.

Por su parte, el Numeral V.2.2 i) de los TDR (pág. 28) y el Factor B.1 de la Metodología de Evaluación (pág. 40) admiten profesionales de distintas especialidades para el cargo de jefe de Proyecto (tales como Economía, Ingeniería Económica, Industrial, Logística, entre otras).

Se solicita al Comité de Contrataciones lo siguiente:

a) Confírmese e incorpórese de forma explícita en el Numeral V.1.2 de los TDR (pág. 26) que la exigencia de colegiatura y habilitación profesional es aplicable solo cuando la ley que regula el ejercicio de la profesión respectiva lo establezca, y ante el colegio profesional correspondiente a su profesión.

b) Confírmese que la rúbrica y firma del jefe de Proyecto en los entregables (págs. 31 a 33) acredita la dirección, coordinación y responsabilidad general de la consultoría, mientras que la responsabilidad técnica específica de los estudios, diseños y componentes de ingeniería recae en los especialistas colegiados y habilitados de la disciplina correspondiente, quienes suscriben dichos componentes.

c) Confírmese que, en caso de que el jefe de Proyecto cuente con título en Economía o Ingeniería Económica, este cumple el requisito de colegiatura y habilitación, y lo acredita mediante su constancia de colegiatura y el certificado de habilidad emitido por el Colegio de Economistas del Perú.

Respuesta.-
a) Es correcto su entendimiento.
b) Se mantiene lo establecido en las Bases y los TDR.
c) Es correcto su entendimiento.

CONSULTA N° 352	
Precisión respecto a la exclusividad de cargos e imposibilidad de duplicar funciones dentro del Equipo Mínimo de Profesionales.	
Sección:	Bases y términos de referencia
TDR, Numeral V.1.2, págs. 26- 27.	
Se menciona:	
En los Numerales V.1.2 (págs. 26 y 27) y V.2 (págs. 27 a 30) del Anexo N° 1 (Términos de Referencia), se detalla la composición del Equipo Mínimo de Profesionales, conformado expresamente por cinco (5) cargos especializados: a) Jefe de Proyecto, b) Especialista en Estructuras Portuarias, c) Especialista en Equipamiento Portuario, d) Especialista en Dinámica Fluvial y e) Especialista en Demanda. Asimismo, en la Metodología de Evaluación (pág. 38), se establece de forma categórica que "En caso alguno de los integrantes del Equipo de Profesionales no cumpliera con los requisitos mínimos, o en la propuesta técnica no se considere el total de los profesionales requeridos, se invalidará la propuesta presentada por el postor".	
Se solicita al Comité de Contrataciones lo siguiente: Precísese e incorpórese expresamente en el Numeral V.1.2 de los Términos de Referencia (págs. 26 y 27) si se permite que un mismo profesional asuma y desempeñe hasta dos (2) cargos dentro del Equipo Mínimo de Profesionales (por ejemplo, actuar simultáneamente como jefe de Proyecto y Especialista en Demanda), o si cada posición debe ser cubierta por un profesional distinto.	
Respuesta.- No es correcto su entendimiento. El Equipo Mínimo está compuesto por cinco (5) profesionales para cinco cargos distintos; un mismo profesional no podrá cubrir dos posiciones. Si algún integrante no cumple los requisitos mínimos o no se presenta la totalidad de los profesionales requeridos, la propuesta será invalidada.	
CONSULTA N° 353	
Alcance de la experiencia específica del Especialista en Demanda y carácter alternativo de la locución “así como”.	
Sección:	Bases y términos de referencia
TDR, Numeral V.2.6 iv), págs. 29-30; Metodología de Evaluación, Factor B.5, pág. 43.	
Se menciona:	
En el Numeral V.2.6 iv) del Anexo N° 1 (Términos de Referencia, pp. 29-30) y en el Factor B.5 de la Metodología de Evaluación (pág. 43), se regula la experiencia específica del Especialista en Demanda exigiendo: "Experiencia especifica, como mínimo, en dos (2) proyectos portuarios en calidad de Especialista en demanda o equivalente, desempeñando actividades relacionadas a economía de transportes relacionados con proyecciones de demanda portuarias y estudios a nivel mínimo de factibilidad; así como la elaboración de proyecciones de demanda portuarias en estudios a nivel mínimo de factibilidad para la construcción de puertos fluviales, planes maestros o de desarrollo portuario, planes de negocio portuarios, iniciativas privadas o en procesos de concesiones portuarias". Consideramos que el conector "así como" debe entenderse como alternativo y no como acumulativo, de modo que basta con acreditar las proyecciones de demanda en proyectos de infraestructura portuaria general (marítima o fluvial) en cualquiera de los instrumentos o estudios listados (planes maestros, planes de negocio, factibilidad, concesiones o iniciativas privadas).	
Se solicita al Comité de Contrataciones lo siguiente: a) Confírmese e incorpórese expresamente en el Numeral V.2.6 iv) de los Términos de Referencia (págs. 29 y 30) que la locución "así como" se interpreta y aplica con carácter alternativo y no acumulativo, por lo que para el cumplimiento de la experiencia específica basta	

con acreditar proyecciones de demanda portuarias desarrolladas en estudios a nivel mínimo de factibilidad, planes maestros, planes de desarrollo portuario, planes de negocio, iniciativas privadas o procesos de concesiones portuarias, sin que sea exigible de manera obligatoria que dichos estudios correspondan exclusivamente a puertos fluviales.

b) Confírmese que se consideran plenamente válidos para la acreditación de la experiencia específica del Especialista en Demanda los estudios de demanda elaborados para Informes de Evaluación en el marco de las APP, los estudios de tráfico para procesos de concesión portuaria, y los estudios de demanda técnica desarrollados para procedimientos de fijación o revisión tarifaria ante OSITRAN.

Respuesta.-
a) "así como" se interpreta y aplica con carácter alternativo y dichos estudios corresponden a proyectos portuarios marítimos y fluviales. Ver Circular N° 07- Modificación a las Bases .
b) Se mantiene lo establecido en las Bases y los TDR.

CONSULTA N° 354

Sobre la inclusión de especialistas complementarios fuera del Equipo Mínimo y su incorporación en el Plan de Trabajo del Informe N° 1

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, Numeral V.1.2, pág. 26 e Informe N° 1, pág. 31.

Se menciona:

En el Numeral V.1.2 del Anexo N° 1 (Términos de Referencia, pág. 26), el último párrafo señala expresamente que: "La descripción del equipo mínimo que se detalla en este documento no es limitativa, debiendo el CONSULTOR asignar a los especialistas que sean necesarios para lograr los resultados de la presente consultoría...". Asimismo, en la descripción del Informe N° 1 - Diagnóstico de Perfil (Numeral IV.2, literal a), pág. 21; y Numeral VII.1, pág. 31), se dispone la presentación de un Plan de Trabajo y la definición de estudios adicionales con nivel de madurez equivalente a un Estimado Clase 3 según la AACE International, abarcando aspectos socioambientales, económicos, financieros y legales.

Se solicita al Comité de Contrataciones lo siguiente:

a) Confírmese e incorpórese expresamente en el Numeral V.1.2 de los Términos de Referencia (pág. 26) que el Consultor se encuentra facultado para incorporar en su equipo de trabajo a especialistas complementarios en materias clave (tales como evaluación económico-financiera, estimación de costos y presupuestos según estándares AACE International, aspectos socioambientales, y aspectos legales y regulatorios), precisando que dicho personal adicional no formará parte del Sobre N° 1 ni será sujeto de evaluación o puntuación técnica en el proceso de selección.

b) Confírmese que la estructura, perfiles y nómina de dichos especialistas complementarios podrán presentarse y detallarse formalmente dentro del Plan de Trabajo y la organización del equipo exigidos en el Informe N° 1 (Diagnóstico de Perfil, pág. 31).

Respuesta.-
Se precisa que el postor, en su Propuesta para el Desarrollo del Servicio, deberá identificar los estudios y profesionales que considere necesarios para cumplir el alcance de la consultoría e incluirlos en su propuesta económica. El Informe N.° 1 deberá desarrollar y sustentar ampliamente dicho entendimiento del servicio, precisando los estudios propuestos, los profesionales y su contribución al cumplimiento del alcance requerido.

CONSULTA N° 355

Ampliación del alcance del requisito mínimo para el Especialista en Estructuras Portuarias a infraestructuras marítimas, fluviales o lacustres.

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, Numeral V.2.3 iv), págs. 28-29; Metodología de Evaluación, pág. 41

Se menciona:

En el Numeral V.2.3 iv) del Anexo N° 1 (Términos de Referencia, pág. 28-29) y en el Factor B.2 de la Metodología de Evaluación (pág. 41), se exige para el Especialista en Estructuras Portuarias la acreditación de "Experiencia especifica, como mínimo, en dos (2) proyectos portuarios en calidad de Especialista en Estructuras Portuarias o equivalente, desempeñando

actividades en diseño de puertos fluviales, en el desarrollo de estudios con exigencia mínima de factibilidad o el contenido equivalente en el país donde se realizó el estudio, relacionados con el diseño estructural de una infraestructura portuaria fluvial, en el Perú o en el extranjero".

Se solicita al Comité de Contrataciones lo siguiente: Modifíquese e incorpórese expresamente en el Numeral V.2.3 iv) de los Términos de Referencia (pág. 28-29) y en la Metodología de Evaluación (Factor B.2, pág. 41) que, para el cumplimiento del requisito mínimo habilitante del Especialista en Estructuras Portuarias, es plenamente válida la experiencia en diseño estructural de proyectos de infraestructura portuaria marítima, fluvial o lacustre, y que la especialización en infraestructura fluvial se reserve para el otorgamiento de puntaje por experiencia adicional.

Respuesta.-
Se hace la precisión de que pueden ser de proyectos de infraestructura portuaria marítima y fluvial. Los requisitos mínimos no son puntuables.

CONSULTA N° 356

Precisión sobre la validez de estudios de vías navegables, hidrovías, encauzamientos y modelación hidráulica fluvial no vinculados directamente a puertos para el Especialista en Dinámica Fluvial

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, Numeral V.2.5 iv, pág. 29 y Metodología, pág. 42.

Se menciona:

En el Numeral V.2.5 iv) del Anexo N° 1 (Términos de Referencia, pág. 29) y en el Factor B.4 de la Metodología de Evaluación (pág. 42), se exige para el Especialista en Dinámica Fluvial la acreditación de "experiencia específica, como mínimo, en dos (2) proyectos portuarios en calidad de Especialista en dinámica fluvial y/o modelación hidráulica y/o hidrodinámica o equivalente, desempeñando actividades en estudios o proyectos de vías navegables culminados con exigencia mínima de factibilidad o su equivalente en el país donde se realizó el estudio, en el Perú o en el extranjero".

Se solicita al Comité de Contrataciones lo siguiente: Confírmese e incorpórese que, para la acreditación de la experiencia específica del Especialista en Dinámica Fluvial, se consideran plenamente válidos los estudios y proyectos de vías navegables, hidrovías, encauzamientos, obras de protección de riberas y/o modelación hidráulica e hidrodinámica fluvial, aun cuando estos no hayan sido ejecutados en el marco de un proyecto exclusivamente portuario.

Respuesta.-
Para el Especialista en Dinámica Fluvial serán válidas las experiencias en proyectos portuarios y/o vías navegables, incluidas hidrovías o encauzamientos, siempre que se acrediten el rol exigido o equivalente, las actividades de dinámica fluvial, modelación hidráulica o hidrodinámica y un estudio culminado con exigencia mínima de factibilidad o equivalente.

CONSULTA N° 357

Precisión del cargo y alcance de las funciones/experiencia para el Especialista en Equipamiento Portuario

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, Numeral V.2.4, pág. 29 y Metodología, Factor B.3, pág. 41.

Se menciona:

En el Numeral V.2.4 del Anexo N° 1 (Términos de Referencia, pág. 29), se denomina a la posición del equipo técnico como "Especialista en Equipamiento Portuario". Sin embargo, en el Factor B.3 de la Metodología de Evaluación (pág. 41), se le asigna la denominación de "Especialista en Equipamiento Portuario y de Navegabilidad".

Se solicita al Comité de Contrataciones lo siguiente:

a) Precísese la denominación oficial del cargo.

b) En caso de que la denominación sea "Equipamiento Portuario y de Navegabilidad", precísese cuál sería la experiencia específica mínima exigida.

Respuesta.-
En atención a sus consultas Ver Circular N° 07- Modificación a las Bases

CONSULTA N° 358

Omisión de la tipología iii) en la experiencia del Consultor y monto de inversión computable
Sección: Bases y términos de referencia
TDR, Numeral V.2.1, págs. 27- 28; Metodología de Evaluación, Factor A (Numeral 1.1), pág. 38.
Se menciona:
En el Numeral V.2.1 del Anexo N° 1 (Términos de Referencia, pp. 27-28), se establecen cuatro (4) servicios para acreditar la experiencia del Consultor, incluyendo expresamente en el inciso iii) los "servicios profesionales, asesorías y/o consultorías para la elaboración de estudios técnicos correspondientes a las fases de formulación, estructuración y transacción de proyectos de infraestructura portuaria desarrollados bajo la modalidad de Asociaciones Público Privadas". Sin embargo, en el Factor A (Numeral 1.1) de la Metodología de Evaluación (pág. 38), se ha omitido la inclusión literal de dicha tipología iii).
Se solicita al Comité de Contrataciones lo siguiente: a) Incorpórese en el Factor A (Numeral 1.1) de la Metodología de Evaluación (pág. 38) la tipología iii) y precísese que los servicios de consultoría correspondientes a las fases de formulación, estructuración y transacción de proyectos portuarios bajo la modalidad de APP son plenamente válidos para la acreditación de la experiencia del Consultor. b) Confírmese e incorpórese que el monto de inversión considerado para asignar puntaje en los tramos de calificación corresponde al valor estimado de inversión (CAPEX) consignado en el estudio, informe o documento técnico correspondiente a la fecha de prestación del servicio, o, en su defecto, al monto de inversión adjudicado o ejecutado del proyecto.
Respuesta.- a) Se incorpora, ver Circular N° 07- Modificación a las Bases . b) El monto considerado es el monto de inversión del Proyecto que figure en el contrato u otro documento de sustento, o en documentación sucedánea que permita identificarlo, sin desafectar ni deducir el IGV, otros impuestos o conceptos similares.
CONSULTA N° 359
Sección: Bases y términos de referencia
Bases del Concurso, Numeral 1.4 (pp. 3-4); Metodología de Evaluación, Numeral 1.2 (p. 39).
Se menciona:
En el Numeral 1.4 de las Especificaciones Administrativas (pág. 3), se establece la estructura general de las Bases, compuestas por Especificaciones Administrativas, Términos de Referencia (Anexo N° 1) y Factores/Metodología de Evaluación. Resulta indispensable que el Comité de Contrataciones determine con claridad el orden de prelación documental que regirá para la evaluación de propuestas, estableciendo la supremacía técnica del Anexo N° 1 - TDR. De otro lado, en el Numeral 1.2 de la Metodología de Evaluación (pág. 39), al normar el "Cálculo de la Calificación del Equipo Mínimo", se señala literalmente en el texto que "La calificación del Equipo Mínimo se realizará hasta por un máximo de cincuenta (60) puntos". Existe una evidente contradicción entre la palabra expresada en letras ("cincuenta") y la cifra numérica entre paréntesis ("60"), además de advertirse en el cuadro general de puntajes (pág. 38) que a la Calificación del Equipo Mínimo le corresponden 60.00 puntos. Tratándose de un manifiesto error material, corresponde su inmediata corrección formal para garantizar la seguridad jurídica del concurso.
Se solicita al Comité de Contrataciones lo siguiente: a) Confírmese e incorpórese expresamente en las Bases que, ante cualquier discrepancia o contradicción entre los Términos de Referencia (Anexo N° 1), la Metodología de Evaluación y los Anexos, prevalecerá lo establecido en el Anexo N° 1 (Términos de Referencia). b) Corríjase el error material del Numeral 1.2 de la Metodología de Evaluación (pág. 39), debiendo decir correctamente "sesenta (60) puntos" para la calificación del Equipo Mínimo de Profesionales

Respuesta.-
a) Se precisa que respecto a la asignación de puntaje prevalece lo establecido en la metodología de evaluación.
b)Se corrige, Ver Circular N° 07- Modificación a las Bases.

CONSULTA N° 360

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, Numeral V.2.1 (pág. 27); Metodología de Evaluación, Numeral 1.1 (pág. 38-39); Anexo N° 7 (pág. 51).

Se menciona:

En el Numeral V.2.1 del Anexo N° 1 (Términos de Referencia, pág. 27) y en la Metodología de Evaluación (págs. 38-39), se establece que “El postor deberá acreditar la experiencia en servicios de consultoría, como mínimo, en dos (2) proyectos de infraestructura portuaria, ejecutado durante los últimos 15 años".

Se solicita al Comité de Contrataciones lo siguiente:

a) Amplíese a veinte (20) años, contados desde la fecha de presentación de propuestas, el periodo de acreditación de la experiencia del Postor, tanto para el requisito mínimo como para las experiencias adicionales puntuables en el Anexo N° 7 y la Metodología de Evaluación (págs. 38-39 y 51).

b) Confírmese que dicho periodo se computa considerando la fecha de conformidad del ser vicio o la fecha de emisión del comprobante de pago cancelado, según corresponda.

c) Confírmese que, para acreditar estas experiencias, son válidos los documentos sucedáneos previstos en el numeral 7 de las Bases (pág. 16).

Respuesta.-
a) Se mantiene lo establecido en las Bases y los TDR.
b) Se considera la fecha de suscripción del contrato.
c) Es correcto su entendimiento.

CONSULTA N° 361

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, Numeral V.2.1 (pág. 27); Metodología de Evaluación, Numeral 1.1 (pág. 38)

Se menciona:

En el Numeral V.2.1 del Anexo N° 1 (Términos de Referencia, pág. 27) y en la Metodología de Evaluación (pág. 38), se establece para el CONSULTOR el siguiente requisito: “El postor deberá acreditar experiencia en servicios de consultoría, como mínimo, en dos (2) proyectos de infraestructura portuaria, ejecutado durante los últimos 15 años.”

Se solicita al Comité de Contrataciones lo siguiente:

a. Precísese qué fecha se considera para el cómputo del periodo de quince (15) años: (i) la fecha de suscripción del contrato; (ii) la fecha de inicio del servicio; (iii) la fecha de término del estudio o de emisión de la constancia de conformidad; o (iv) la fecha de emisión del comprobante de pago.

b. Confírmese que un servicio iniciado antes del periodo, pero culminado y con conformidad dentro de él, es válido en su integridad.

c. Precísese la fecha de referencia final del cómputo: la convocatoria (22/09/2026) o la presentación de propuestas (15/10/2026).

d. Respecto del Equipo Mínimo de Profesionales, confírmese que la experiencia específica se computa según las fechas de inicio y fin de la participación efectiva del profesional y que no existe límite de antigüedad para dichas experiencias.

Solicitamos que se adopte la fecha de conformidad o término del servicio, o la de emisión del comprobante de pago, y la fecha de presentación de propuestas como referencia final.

Respuesta.-
a) Se considera la fecha de suscripción de contrato o inicio del servicio.
b) No es correcto su entendimiento.
c) La fecha referencial del cómputo es la convocatoria del presente concurso.
d) Es correcto su entendimiento.

CONSULTA N° 362

Sección:	Bases y términos de referencia

Términos de Referencia (Numeral V.2.1, pág. 27) y la Metodología de Evaluación (Numeral 1.1, pág. 38); Anexo N° 7 (pág. 51).

Se menciona:

Los Términos de Referencia (Numeral V.2.1, pág. 27) y la Metodología de Evaluación (Numeral 1.1, pág. 38), respecto de la experiencia del CONSULTOR, señalan que se debe "Acreditar experiencia en servicios de consultoría, como mínimo, en dos (2) proyectos de infraestructura portuaria, ejecutado durante los últimos 15 años"; sin embargo, en el Anexo N° 7 (pág. 51) se precisa que se debe "Acreditar experiencia en servicios de consultoría, como mínimo, en dos (2) proyectos de infraestructura portuaria fluvial, ejecutado durante los últimos 15 años".

Se solicita al Comité de Contrataciones lo siguiente:

a) Confírmese que el requisito mínimo del Postor es acreditar dos proyectos de infraestructura portuaria, sea marítima, fluvial o lacustre, conforme al TDR y a la Metodología.

b) Confírmese que la condición de infraestructura portuaria fluvial solo se considera para el puntaje adicional previsto en la Metodología (4 puntos por proyecto, hasta 3 proyectos).

c) Corríjase el encabezado del Anexo N° 7 suprimiendo la palabra "fluvial".

Respuesta.-
a) Se hace la precisión, ver Circular N° 07- Modificación a las Bases .
b) Es correcto su entendimiento.
c) Se corrige lo solicitado, ver Circular N° 07- Modificación a las Bases .

CONSULTA N° 363

Sección:	Bases y términos de referencia

Anexo N° 1 – TDR, Numerales IV.2, V.2.1, V.2.3, V.2.4 y V.2.5 (págs. 21-29); Metodología de Evaluación, Factores B.1 a B.5 (págs. 40-43).

Se menciona:

Los Numerales IV.2, V.2.1, V.2.3, V.2.4 y V.2.5 del Anexo N° 1 – Términos de Referencia (págs. 21-29) y los Factores B.1 a B.5 de la Metodología de Evaluación (págs. 40-43) señalan tipologías de estudios como factibilidad, preinversión, formulación, estructuración APP y planes maestros para la acreditación de experiencia del Postor y del Equipo Mínimo.

Se solicita al Comité de Contrataciones lo siguiente:

a) Confírmese e incorpórese que los servicios de consultoría para la elaboración de Expedientes Técnicos de proyectos de infraestructura portuaria son experiencia válida para el requisito mínimo y las experiencias adicionales del Postor, al constituir estudios de ingeniería de mayor profundidad equivalentes a la factibilidad (tipología i del Numeral V.2.1).

b) Confírmese que los Expedientes Técnicos de infraestructura portuaria marítima, fluvial o lacustre son válidos indistintamente para el requisito mínimo del postor.

c) Confírmese que los Expedientes Técnicos de infraestructura portuaria fluvial otorgan adicionalmente el puntaje previsto para experiencias vinculadas a infraestructura portuaria fluvial.

d) Confírmese que dichos servicios se consignan en la columna "Otro equivalente" del Anexo N° 7 y "Proyecto Equivalente" del Anexo N° 8 de los términos de referencia.

e) Confírmese que la participación en Expedientes Técnicos satisface plenamente la exigencia de "estudios con exigencia mínima de factibilidad" para los Especialistas en Estructuras Portuarias, Equipamiento Portuario y Dinámica Fluvial.

Respuesta.-
a) No se acepta su sugerencia. Se mantiene lo establecido en las Bases y los TDR.
b) No se acepta su sugerencia. Se mantiene lo establecido en las Bases y los TDR.
c) No se acepta su sugerencia. Se mantiene lo establecido en las Bases y los TDR.
d) No es correcto su entendimiento.
e) No es correcto su entendimiento.

CONSULTA N° 364

Sección:	Bases y términos de referencia

Anexo N° 1 – TDR, Informe N° 4 (pág. 32).

Se menciona:

En la descripción del Informe N° 4 (pág. 32), se indica: “El Consultor deberá efectuar una revisión de la dinámica comercial en la ciudad de Iquitos y proponer una estrategia comercial que permita la captación de carga nueva o proveniente de los embarcaderos de la zona de influencia. Asimismo, deberá identificar potenciales proyectos que promuevan el desarrollo comercial y de ser el caso proyectos normativos que incentiven el desarrollo comercial del área de influencia. Para ello, podrá tomar en cuenta la casuística del Terminal Portuario de Yurimaguas, así como los siguientes estudios: i) Análisis de la informalidad portuaria en las principales ciudades de la Amazonía: Yurimaguas, Pucallpa e Iquitos (2009)”.

Se solicita al Comité de Contrataciones lo siguiente:

a) Confírmese e incorpórese que la elaboración de estudios técnicos sobre el sistema portuario fluvial amazónico (diagnóstico de oferta/demanda, flujos de carga/pasajeros, informalidad portuaria o análisis de mercado), y en particular el estudio citado en el Informe N° 4 (pág. 32), constituye experiencia equivalente válida para el Postor, en la tipología iii) del Numeral V.2.1 del TDR, al menos como experiencia adicional puntuable vinculada a infraestructura portuaria fluvial.

b) Precísese cómo se asigna puntaje a dichos estudios cuando no están asociados al monto de inversión de un proyecto específico.

c) Confírmese que la participación de un profesional en dichos estudios, en funciones de análisis de demanda, oferta o flujos portuarios, es experiencia válida para el Especialista en Demanda dentro de la categoría de "planes de desarrollo portuario" o equivalente (V.2.6 iv).

d) Confírmese que el estudio en mención será computable dentro del periodo de acreditación en caso se acoja la ampliación a veinte (20) años solicitada en la consulta N° 14.

Respuesta.-
a) No se acepta su sugerencia. Se mantiene lo establecido en las Bases y los TDR.
b) No se acepta su sugerencia. Se mantiene lo establecido en las Bases y los TDR.
c) No se acepta su sugerencia. Se mantiene lo establecido en las Bases y los TDR.
d) No se acepta su sugerencia. Se mantiene lo establecido en las Bases y los TDR.

CONSULTA N° 365

Sección:	Bases y términos de referencia

Anexo N° 1 – TDR, Numeral IV.2, literales h), l) y m) (págs. 22-23)

Se menciona:

Los literales h), l) y m) del Numeral IV.2 del Anexo N° 1 – Términos de Referencia (págs. 22 y 23) precisan: “h) Analizar la relación puerto/ciudad, (…) y el desarrollo paisajístico del frente acuático. l) Para la Solución Técnica, deberá determinar y/o verificar y/o validar el diseño conceptual de las especialidades de Arquitectura (…).

m) El CONSULTOR deberá analizar el diseño conceptual estructural de las infraestructuras de río y tierra (…)."

Ello significa que se exigen al Consultor actividades de alta especialización arquitectónica y urbana, tales como la determinación y validación del diseño conceptual de Arquitectura (Cabida Arquitectónica, Programa Funcional y Programa Arquitectónico Portuario desarrollados en el software Revit con metrados), el análisis puerto-ciudad y desarrollo paisajístico del frente acuático, y el costeo del tratamiento paisajístico de accesos.

Sin embargo, al revisar la nómina del Equipo Mínimo de Profesionales en el Numeral V.1.2 (pág. 26), no se incluye a ningún Especialista en Arquitectura.

Se solicita al Comité de Contrataciones lo siguiente:

a) Confírmese que los entregables y componentes de arquitectura, urbanismo y paisajismo (literales h, l, m del Numeral IV.2) deben ser suscritos por un Arquitecto colegiado y habilitado en el Perú, conforme a los Numerales V.1.2 y VII.2 del TDR.

b) Confírmese que dicho profesional se incorpora como especialista complementario sin ser sujeto de evaluación ni puntuación técnica en el Sobre N° 1, debiendo detallarse su inclusión dentro del Plan de Trabajo del Informe N° 1.

c) De manera alternativa, en caso PROINVERSIÓN considere necesario asegurar la idoneidad de este componente desde la selección, precísese si se incorporará un Especialista en Arquitectura Portuaria al Equipo Mínimo, con indicación de sus requisitos mínimos y de la distribución del puntaje.

Respuesta.-
a) Es correcto su entendimiento, y se extiende para todos los profesionales que vayan a intervenir.
b) Se precisa que el postor, en su Propuesta para el Desarrollo del Servicio, deberá identificar los estudios y profesionales que considere necesarios para cumplir el alcance de la consultoría. El Informe N.° 1 deberá desarrollar y sustentar ampliamente dicho entendimiento del servicio, precisando los estudios propuestos, los profesionales y su contribución al cumplimiento del alcance requerido.
c) No se acepta su sugerencia. Se mantiene lo establecido en las Bases y los TDR.

CONSULTA N° 366

Sección:	Bases y términos de referencia

Anexo N° 1 – TDR, Numeral V.2.2 i), ii) y iv) (pág. 28); Metodología de Evaluación, Factor B.1 (pág. 40).

Se menciona:

En el Numeral V.2.2 i), ii) y iv) de los TDR (pág. 28) y en el Factor B.1 de la Metodología de Evaluación (pág. 40), se establece como requisito mínimo el "Título profesional (o el equivalente en su país de origen) en Ingeniería civil, mecánica, hidráulica, industrial o cualquiera vinculada a la infraestructura de transporte portuaria. (p.ejem. Costera, geotécnica, naval, electromecánica, logística)", pero no se contempla la Arquitectura como formación profesional alternativa. Dado que la formación en Arquitectura abarca el diseño físico, el planeamiento urbano-portuario, el diseño de frentes acuáticos y la infraestructura de transporte, los arquitectos con posgrados en gerencia de proyectos o gestión portuaria están plenamente capacitados para ejercer la jefatura de estudios de este tipo.

Se solicita al Comité de Contrataciones lo siguiente:

a) Incorpórese el título profesional en Arquitectura dentro de la nómina de carreras válidas para el jefe de Proyecto en el Numeral V.2.2 i) del TDR (pág. 28) y en el Factor B.1 de la Metodología (pág. 40), o confírmese que un Arquitecto con maestría en gestión/gerencia de proyectos o transporte se considera profesional de una carrera "vinculada a la infraestructura de transporte portuaria".

b) Precísese que la especialidad de arquitectura complementaria corresponde a un Arquitecto colegiado y habilitado, con posgrado en arquitectura, urbanismo o proyectos, y experiencia en planeamiento físico o planes maestros de infraestructura portuaria o de transporte.

Respuesta.-
a) No se acepta su sugerencia. Se mantiene lo establecido en las Bases y los TDR.
b) No se acepta su sugerencia .Se mantiene lo establecido en las Bases y los TDR.

CONSULTA N° 367

Sección:	Bases y términos de referencia

Anexo N° 1 – TDR, Numerales V.2.2 a V.2.6 (págs. 28-30); Metodología de Evaluación, Factores B.1 a B.5 (págs. 40- 43).

Se menciona:

En los Numerales V.2.2 a V.2.6 del Anexo N° 1 – TDR (págs. 28-30) y en los Factores B.1 a B.5 de la Metodología de Evaluación (págs. 40-43), se establece para el jefe de Proyecto y los Especialistas del Equipo Mínimo la posesión de títulos profesionales y grados de Maestro, Máster o Doctor "o su equivalente en su país de origen", pero se omite especificar el procedimiento documental de validación administrativa aplicable para postores nacionales y extranjeros.

Se solicita al Comité de Contrataciones lo siguiente:

a) Confírmese que los títulos y grados académicos nacionales se verifican mediante el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU.

b) Confírmese que los títulos y grados obtenidos en el extranjero se acreditan mediante su reconocimiento o revalidación e inscripción en el Registro de la SUNEDU.

c) Confírmese que dicha acreditación formal ante SUNEDU será exigida al inicio de la participación efectiva del profesional (desde la presentación del Entregable N° 1).

d) De manera alternativa, en caso no se exija el reconocimiento de SUNEDU con la propuesta, precísese qué documentos acreditan la “equivalencia” de un título o grado extranjero (diploma apostillado o legalizado y traducción simple, entre otros) y qué consecuencia tiene que la equivalencia no se confirme durante la fiscalización posterior.

Respuesta.-

a) El postor que resulte adjudicatario de la Bena Pro deberá presentar , entre otros, los documentos que acrediten su profesión para la firma del Contrato.
b) No es correcto su entendimiento, en caso de profesionales extranjeros deberán presentar copia simple de los títulos profesionales para la firma de contrato.
c) No es correcto su entendimiento.
d) Respecto los títulos profesionales extranjeros, se solicita la presentación de la copia simple del titulo profesional como parte de los documentos para la firma del contrato. En caso se advierta que dicho titulo no resulta equivalente o se determine que no es valido, la Entidad podrá retirar la buena pro o resolver el contrato de consultoría según corresponda.

CONSULTA N° 368

Sección:	Bases y términos de referencia

Anexo N° 1 – TDR, Numeral V.2.6 iv) (págs. 29-30); Metodología de Evaluación, Factor B.5 (pág. 43).

Se menciona:

En el Numeral V.2.6 iv) (Especialista en Demanda) del Anexo N° 1 – Términos de Referencia (págs. 29-30) y en el Factor B.5 de la Metodología de Evaluación (pág. 43), se establece como “experiencia especifica, como mínimo, en dos (2) proyectos portuarios en calidad de Especialista en demanda o equivalente, desempeñando actividades relacionadas a economía de transportes relacionados con proyecciones de demanda portuarias y estudios a nivel

mínimo de factibilidad; así como la elaboración de proyecciones de demanda portuarias en estudios a nivel mínimo de factibilidad para la construcción de puertos fluviales, planes maestros o de desarrollo portuario, planes de negocio portuarios, iniciativas privadas o en procesos de concesiones portuarias", como experiencia válida para el Especialista en Demanda (pág. 30); sin embargo, se omite mencionar de forma explícita esta experiencia para el Postor y para el jefe de Proyecto.

Se solicita al Comité de Contrataciones lo siguiente:

a) Confírmese e incorpórese que los servicios de consultoría para la elaboración de Iniciativas Privadas de infraestructura portuaria APP, admitidas a trámite por la autoridad competente (APN, Gobiernos Regionales o PROINVERSIÓN), constituyen experiencia válida del Postor para el requisito mínimo y experiencias adicionales (equivalentes a las tipologías ii) y iii) del Numeral V.2.1, págs. 27 y 28).

b) Confírmese que dicha experiencia es plenamente válida para el jefe de Proyecto cuando haya dirigido la elaboración de la Iniciativa Privada.

c) Confírmese que el servicio de elaboración de la Iniciativa Privada se considera culminado y válido con la conformidad o recepción del cliente privado/proponente, sin que las etapas posteriores del trámite estatal condicionen su validez ni la conviertan en una "fase inconclusa".

d) Confírmese que la conformidad de la Iniciativa Privada puede ser emitida por el proponente privado que contrató el servicio, conforme a lo previsto para la experiencia del sector público o privado.

e) Confírmese que, para la asignación de puntaje, se considera el monto de inversión estimado en la iniciativa privada a la fecha del servicio, conforme al criterio del numeral V.1.2 del TDR.

Respuesta.-
a) La evaluación se realizará respecto de cada proyecto declarado y de su vinculación efectiva con el rol requerido.
b) La evaluación se realizará respecto de cada proyecto declarado y de su vinculación efectiva con el rol requerido.
c) Respecto a las experiencias en iniciativas privadas bajo el esquema de asociaciones público privadas para el postor, estas podrán ser válidas en la medida que el proyecto haya cumplido por lo menos la fase de formulación.
d) Respecto a las experiencias en iniciativas privadas bajo el esquema de asociaciones público privadas para el postor, estas podrán ser válidas en la medida que el proyecto haya cumplido por lo menos la fase de formulación.
e) Se considera el monto de inversión a la fecha de la culminación del servicio, según figure en el contrato u otro documento de sustento, o en documentación sucedánea que permita identificarlo, sin desafectar ni deducir el IGV, otros impuestos o conceptos similares.

CONSULTA N° 369

Sección:	Bases y términos de referencia

Anexo N° 1 – TDR, Numeral V.2.4 ii) (pág. 29); Metodología de Evaluación, Factor B.3 (pág. 41).

Se menciona:

En el Numeral V.2.4 ii) del Anexo N° 1 – Términos de Referencia (pág. 29) y en el Factor B.3 de la Metodología de Evaluación (pág. 41), se exige: "contar con posgrado (diplomado o maestría), en logística, equipamiento portuario y/o logística portuaria o marítima o su equivalente en su país de origen. En caso de acreditar el presente requisito por diplomado, este deberá tener una duración mínima de ciento veinte (120) horas"

Se solicita al Comité de Contrataciones lo siguiente:

a) Confírmese e incorpórese expresamente en el Numeral V.2.4 ii) de los Términos de Referencia (pág. 29) y en el Factor B.3 de la Metodología de Evaluación (pág. 41) que el requisito mínimo de formación de posgrado para el Especialista en Equipamiento Portuario se da por cumplido mediante cualquiera de las siguientes alternativas:

• La acreditación del grado académico o de estudios de la Maestría en Gerencia de Mantenimiento, al estar directamente vinculada a la gestión y operatividad del equipamiento portuario.
• La presentación del certificado oficial de egresado que acredite estudios concluidos de posgrado en la Maestría en Administración Portuaria y Marítima.

Respuesta.-
Ver Circular N° 07- Modificación a las Bases

CONSULTA N° 370

Sección:	Bases y términos de referencia

Anexo N° 1 – TDR, Numeral IV.2 l) (pág. 23), Numeral V.1.2 (pág. 26); Metodología de Evaluación (pp. 38-43).

Se menciona:

En el literal l) del Numeral IV.2 del Anexo N° 1 (Términos de Referencia, pág. 23), referido a la Solución Técnica, se exige al Consultor "determinar y/o verificar y/o validar el diseño conceptual de las especialidades de Arquitectura (sustentados con Cabida Arquitectónica, el Programa Funcional Portuario y el Programa Arquitectónico Portuario, (…), en el software Revit con sus debidos metrados" para cada etapa identificada.

Se solicita al Comité de Contrataciones lo siguiente:

a) Incorpórese expresamente en el Numeral V.1.2 de los Términos de Referencia (pág. 26) la participación obligatoria de un profesional Arquitecto dentro del Equipo Mínimo de Profesionales, exigiendo como requisito mínimo que dicho profesional acredite experiencia técnica en el diseño de al menos tres (3) proyectos similares de obras portuarias marítimas y/o fluviales, así como en la dirección de equipos multidisciplinarios afines.

b) Modifíquese la Metodología de Evaluación (pág. 38-43) e incorpórese la asignación de puntaje adicional a favor del Postor que incluya en su propuesta técnica la participación de un Arquitecto en calidad de jefe adjunto, con la finalidad específica de desempeñar, liderar y suscribir las labores de arquitectura, diseño conceptual y modelamiento BIM descritas en el inciso l) del Numeral IV.2 de los TDR (pág. 23).

Respuesta.-
a) No se acepta su sugerencia. Se mantiene lo establecido en las Bases y los TDR.
b) No se acepta su sugerencia. Se precisa que el postor, en su Propuesta para el Desarrollo del Servicio, deberá identificar los estudios y profesionales que considere necesarios para cumplir el alcance de la consultoría e incluirlos en su propuesta económica.

CONSULTA N° 371

Sección:	Bases y términos de referencia

Anexo N° 1 – TDR, Numeral VII.2 (pág. 32-33).

Se menciona:

En el Numeral VII.2 de los Términos de Referencia (pág. 32-33), se establece que "El CONSULTOR podrá solicitar una ampliación de plazo para la presentación de cada entregable hasta tres (3) día hábil antes del vencimiento de la fecha máxima prevista para su presentación (…). La solicitud de ampliación de plazo para la presentación del entregable deberá contar con la aprobación del Director de Proyecto, quien deberá dar respuesta en un plazo de hasta dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada (…)".

Se solicita al Comité de Contrataciones lo siguiente:

a) Modifíquese e incorpórese expresamente en el Numeral VII.2 de los Términos de Referencia (pág. 32-33) que el Consultor podrá presentar su solicitud de ampliación de plazo para la entrega de cada informe hasta con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento prevista, garantizando el tiempo suficiente para la evaluación de PROINVERSIÓN y evitando la aplicación de penalidades por mora durante el trámite de la solicitud.

Respuesta.-

No se acepta su solicitud. Las causales de ampliación de plazo se encuentra establecidas en el artículo 39 del Reglamento de contratación de Consultorías de PROINVERSION. Se mantiene lo establecido en las Bases y los TDR.

CONSULTA N° 372

Sección:	Bases y términos de referencia

Anexo N° 16 – Modelo de Contrato de Servicios de Consultoría, Cláusula Décimo Primera "Solución de Controversias", Numeral 11.5 (pág. 78).

Se menciona:

En el Numeral 11.5 de la Cláusula Décimo Primera del Modelo de Contrato (pág. 78), se dispone de forma general que el arbitraje "es nacional, de derecho, institucional y será resuelto por un Tribunal Arbitral mediante la aplicación de los procedimientos de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima".

Se solicita al Comité de Contrataciones lo siguiente:

Modifíquese e incorpórese expresamente en el Numeral 11.5 de la Cláusula Décimo Primera del Modelo de Contrato (pág. 78) que el arbitraje será resuelto por un Árbitro Único (Órgano Arbitral Unipersonal), cuya elección y designación estará a cargo de la Cámara de Comercio de Lima (CCL) conforme a su Reglamento de Arbitraje.

Respuesta.-
No se acepta su sugerencia. Se mantiene lo establecido en las bases.

CONSULTA N° 373

Sección:	Bases y términos de referencia

Anexo N° 1 – TDR, Numeral IV.3 "Condiciones del Servicio" (págs. 24-25); Anexo N° 16 – Modelo de Contrato, Cláusula Quinta, Cláusula Novena y Cláusula Décimo Séptima (pp. 74, 75-77, 80-81).

Se menciona:

En el Numeral IV.3 de los Términos de Referencia (págs. 24-25) y en la Cláusula Quinta del Modelo de Contrato (pág. 74), se señala que PROINVERSIÓN proporcionará al Consultor la información, antecedentes y estudios disponibles del proyecto para el desarrollo de la consultoría (Informe de Evaluación, Modelo Económico, Perfiles Técnicos con CUI N° 2481025 y N° 2391857, entre otros).

Se solicita al Comité de Contrataciones lo siguiente:

a) Confírmese e incorpórese expresamente en la Cláusula Quinta del Modelo de Contrato (pág. 74) y en el Numeral IV.3 de los Términos de Referencia (págs. 24-25) que PROINVERSIÓN se encuentra estrictamente obligada a entregar la totalidad de los documentos, estudios, perfiles, modelos e informes técnicos, legales y económicos existentes que permitan conocer el estado real del proyecto "Nuevos Terminales Portuarios de Loreto" al inicio de la consultoría.
b) Confírmese e incorpórese en la Cláusula Novena (pág. 75) y en la Cláusula Décimo Séptima (pp. 80-81) del Modelo de Contrato que la falta de entrega, entrega incompleta o dilación en el acceso a la documentación e información solicitada por el Consultor se tipifica como causal automática de suspensión temporal de obligaciones de la consultoría (paralización de plazos sin penalidad), y, de extenderse el incumplimiento de la Entidad por más de noventa (90) días calendario, constituirá causal de resolución del Contrato sin responsabilidad alguna para el Consultor.

Respuesta.-
a) Se mantiene lo establecido en las Bases y los TDR.
b) Se mantiene lo establecido en las Bases y los TDR. No se acepta su sugerencia. Sin embargo se precisa que; la Entidad pondrá a disposición del postor que resulte Adjudicatario de la Buena Pro toda información con la que cuente y tenga carácter de confidencial. La información pública podrá ser gestionada por el Consultor sin ser obligación de la Entidad e tener que suministrarla.

CONSULTA N° 374	
Sección:	Bases y términos de referencia
Alcance del servicio: fase de estudios y exclusión del proyecto ejecutivo (Anexo N° 1 – TDR, Numerales IV.1 y IV.2, págs. 20-21).	
Se menciona:	
En el Numeral IV.1 del Anexo N° 1 – Términos de Referencia (pág. 20), se establece que la consultoría comprende el desarrollo de los estudios y análisis técnicos necesarios para la estructuración del proyecto Nuevos Terminales Portuarios de Loreto (Saramiriza e Iquitos) bajo la modalidad de Asociación Público Privada, así como la revisión y validación de los estudios existentes. Por su parte, el Numeral IV.2 (pág. 21) dispone que el CONSULTOR deberá revisar el Informe de Evaluación aprobado por PROINVERSIÓN del NTP Loreto y su Perfil Técnico. De lo anterior, se entiende que el alcance del servicio corresponde a la fase de estudios y a la revisión y validación de los diseños conceptuales, y no a la elaboración de un proyecto ejecutivo.	
Se solicita al Comité de Contrataciones lo siguiente: a) Confírmese que el alcance del servicio corresponde a la fase de estudios, así como a la validación y revisión de los diseños conceptuales, y que comprende actividades de proyecto (expediente técnico).	
Respuesta.- El alcance del servicio corresponde a la actualización y/o profundización y generación de estudios correspondientes al proceso de promoción de los proyectos APP, y no comprende actividades de proyecto (Expediente Técnico)	
CONSULTA N° 375	
Sección:	Bases y términos de referencia
Fecha del Informe de Evaluación y de los estudios antecedentes (Anexo N° 1 – TDR, Numeral IV.2 y literal a), pág. 21).	
Se menciona:	
En el Numeral IV.2 del Anexo N° 1 – Términos de Referencia (pág. 21), se establece que el CONSULTOR deberá revisar el Informe de Evaluación aprobado por PROINVERSIÓN del NTP Loreto y su Perfil Técnico. Asimismo, el literal a) del mismo numeral dispone que el Diagnóstico de Perfil incluirá, como actividad inicial, la revisión integral del Informe de Evaluación, los estudios técnicos y demás información disponible, con un análisis sobre su vigencia y compatibilidad con las condiciones actuales. Sin embargo, las Bases no indican la fecha del Informe de Evaluación, dato necesario para identificar la antigüedad de los estudios que le sirven de antecedente y definir con mayor certidumbre las actividades de revisión y validación requeridas.	
Se solicita al Comité de Contrataciones lo siguiente: a) Precísese la fecha del Informe de Evaluación aprobado por PROINVERSIÓN, así como la fecha de elaboración de los estudios que le sirven de antecedente.	
Respuesta.- a) El informe de evaluación se elaboró con la información de los estudios de perfil que son públicos y los puede ubicar en el banco de proyectos del Ministerio de Economía y Finanzas.	
CONSULTA N° 376	
Sección:	Bases y términos de referencia
Información antecedente y alcance de la modelación hidrodinámica fluvial (Anexo N° 1 – TDR, Numeral IV.2, literal k), págs. 22-23).	
Se menciona:	
En el literal k) del Numeral IV.2 del Anexo N° 1 – Términos de Referencia (págs. 22-23), se establece que el CONSULTOR deberá: “Validar en los estudios de perfil, los estudios de las	

dimensiones que definen la dinámica fluvial en el ámbito del estudio a través de modelación numérica, el cual deberá permitir la caracterización hidrodinámica de la zona de estudio para la situación con y sin proyecto, a través de un análisis de transportes de sedimentos (sedimentos de fondo, Sedimentos en suspensión, plásticos y troncos), Hidrodinámica (velocidad de flujo, profundidad de flujo y esfuerzo de corte) y Morfodinámica (migración lateral y migración de formas de lecho)".

De dicha redacción se entiende que los estudios de perfil sí incluyen una modelación numérica de la dinámica fluvial, la cual debe ser validada por el CONSULTOR. No obstante, las Bases no describen esta información antecedente ni precisan los alcances particulares del estudio requerido. Se solicita al Comité de Contrataciones lo siguiente: a) Descríbase la información antecedente disponible en materia de modelación hidrodinámica fluvial y confírmese si esta fue desarrollada como parte de los estudios de perfil. b) Precísense los alcances particulares del estudio solicitado; en particular, si el CONSULTOR deberá validar la modelación existente o desarrollar una nueva modelación numérica.

Se solicita al Comité de Contrataciones lo siguiente:

a) Descríbase la información antecedente disponible en materia de modelación hidrodinámica fluvial y confírmese si esta fue desarrollada como parte de los estudios de perfil.

b) Precísense los alcances particulares del estudio solicitado; en particular, si el CONSULTOR deberá validar la modelación existente o desarrollar una nueva modelación numérica.

Respuesta.-
a) Los estudios de Perfil son públicos.
b) El Postor en la Propuesta de desarrollo del servicio deberá explicar su entendimiento del servicio y la metodología a emplear para lograr los objetivos del servicio.

CONSULTA N° 377

Sección:	Bases y términos de referencia

Requisito mínimo del Postor: «infraestructura portuaria» frente a «infraestructura portuaria fluvial»; prelación de documentos (Anexo N.° 1 – TDR, numeral V.2.1 (pág. 27); Metodología de Evaluación, numeral 1.1 (págs. 38-39); Anexo N.° 7 (pág. 51); Bases, numerales 1.4, 2.1 y 4 (págs. 3 y 13)).

Se menciona:

El numeral V.2.1 de los TDR (pág. 27) y el numeral 1.1 de la Metodología de Evaluación (pág. 38) exigen al Postor acreditar experiencia, como mínimo, en dos (2) «proyectos de infraestructura portuaria», ejecutados durante los últimos 15 años. Sin embargo, el Anexo N.° 7 (pág. 51) exige acreditar dos (2) «proyectos de infraestructura portuaria fluvial».

Además, la Metodología (pág. 39) otorga cuatro (4) puntos adicionales por proyecto «en caso el Postor acredite que dicha experiencia se encuentra vinculada a Proyecto de Infraestructura Portuaria Fluvial». Ese puntaje adicional no tendría sentido si el carácter fluvial ya fuera un requisito mínimo.

Sustento:

Conforme al numeral 1.4 de las Bases (pág. 3), los requisitos se establecen en los TDR (numeral 1.4.2) y los criterios de evaluación en la Metodología (numeral 1.4.3). Los Anexos son formatos para presentar la información (numeral 1.4.4) y no pueden crear un requisito que no figura en los TDR. La nota 1 del numeral 2.1 (pág. 3) califica como sustanciales las condiciones que restringen la participación de postores.

Una lectura restrictiva basada solo en el formato contravendría los principios de legalidad y de predictibilidad o confianza legítima (artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N.° 27444, numerales 1.1 y 1.15, aplicable según el numeral 1.2.5 de las Bases). También afectaría la competencia en iguales condiciones que exige el numeral 4 de las Bases (pág. 13).

De lo anterior, se entiende que el requisito mínimo es acreditar dos (2) proyectos de infraestructura portuaria (marítima, fluvial o lacustre), y el carácter fluvial solo otorga el puntaje adicional previsto en la Metodología. Se solicita al Comité de Contrataciones lo siguiente: a) Confírmese que el requisito mínimo del Postor consiste en acreditar dos (2) proyectos de infraestructura portuaria, sin exigir que sean de carácter fluvial. b) Corríjase, mediante Circular, el texto del Anexo N.° 7 para uniformizarlo con el numeral V.2.1 de los TDR y el numeral 1.1 de la Metodología.

Se solicita al Comité de Contrataciones lo siguiente:

a) Confírmese que el requisito mínimo del Postor consiste en acreditar dos (2) proyectos de infraestructura portuaria, sin exigir que sean de carácter fluvial. b) Corríjase, mediante Circular, el texto del Anexo N.° 7 para uniformizarlo con el numeral V.2.1 de los TDR y el numeral 1.1 de la Metodología.

Respuesta.-
El requisito mínimo del postor es acreditar 2 proyectos de infraestructura portuaria, en cualquiera de las tipologías establecidas en las Bases y los TDR. Ver Circular N° 07-Modificación a las Bases

CONSULTA N°378

Estudios definitivos, expedientes técnicos e ingeniería de detalle como experiencia «equivalente» a la factibilidad (Anexo N.° 1 – TDR, numerales IV.2 a) y m) (págs. 21-23), V.2.1 (págs. 27- 28) y V.2.3 a V.2.5 (págs. 28- 29); Metodología de Evaluación, numeral 1.1 (pág. 38); Anexo N.° 7, columna «Otro equivalente» (pág. 51)).

Sección:	Bases y términos de referencia

Se menciona:

El numeral 1.1 de la Metodología (pág. 38) admite como experiencia las «consultorías desarrolladas en la fase de estudios de factibilidad o su equivalente (…) que comprendan el análisis de las características de su desarrollo técnico». El Anexo N.° 7 (pág. 51) incluye, dentro de la «Tipología», la columna «Otro equivalente». Sin embargo, las Bases no precisan qué servicios se consideran equivalentes a la factibilidad.

Sustento:

El estudio definitivo o expediente técnico es la fase de ingeniería que sigue a la factibilidad: parte de sus conclusiones y desarrolla con mayor detalle el diseño definitivo de obras marítimas o fluviales y en tierra, el dragado, el equipamiento portuario, los metrados, el presupuesto y el cronograma. Por tanto, comprende «el análisis de las características de su desarrollo técnico» que exigen las Bases.

Los propios TDR tratan la factibilidad como un nivel mínimo y no excluyente: los numerales V.2.3, V.2.4 y V.2.5 (págs. 28-29) exigen a los especialistas estudios «con exigencia mínima de factibilidad o el contenido equivalente». Aplicar al Postor un criterio más restrictivo que al equipo no sería coherente con el principio de razonabilidad (numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N.° 27444).

Además, el servicio exige un nivel de definición equivalente a un Estimado Clase 3 de AACE (numeral IV.2 a, págs. 21-22) y costos de equipamiento con ingeniería de detalle y variabilidad no mayor al 10% (numeral IV.2 m, pág. 23). La experiencia en estudios definitivos es directamente pertinente para esas actividades; excluirla restringiría la concurrencia sin justificación técnica.

De lo anterior, se entiende que los estudios definitivos, expedientes técnicos e ingeniería de detalle de infraestructura portuaria, concluidos y con conformidad del cliente, son «equivalentes» a la fase de factibilidad para efectos de acreditar experiencia.

Se solicita al Comité de Contrataciones lo siguiente:

a) Confírmese que los servicios de elaboración de estudios definitivos, expedientes técnicos o ingeniería de detalle de proyectos de infraestructura portuaria (obras marítimas o fluviales, obras en tierra y selección de equipamiento), concluidos y con conformidad del cliente,

califican como «consultorías desarrolladas en la fase de estudios de factibilidad o su equivalente». b) Confírmese que dichos servicios se consignan en la columna «Otro equivalente» del Anexo N.° 7 y son válidos tanto como requisito mínimo como para experiencia adicional. c) Confírmese que el mismo criterio se aplica a la experiencia del Equipo Mínimo de Profesionales («exigencia mínima de factibilidad o el contenido equivalente»).
Respuesta.- a) No es correcto su entendimiento. b) No es correcto su entendimiento. c) Se aplica conforme a lo establecido en las Bases y los TDR.
CONSULTA N°379
Servicios de formulación, estructuración y transacción de proyectos portuarios bajo APP (Anexo N.° 1 – TDR, numerales II (pág. 19), IV.1 (pág. 20) y V.2.1, literal iii (pág. 28); Metodología de Evaluación, numeral 1.1 (pág. 38); Anexo N.° 7 (pág. 51)).
Sección: Bases y términos de referencia
Se menciona:
El numeral V.2.1 de los TDR (págs. 27-28) admite cuatro tipos de servicios como experiencia del Postor, entre ellos: «iii) Servicios profesionales, asesorías y/o consultorías para la elaboración de estudios técnicos correspondientes a las fases de formulación, estructuración y transacción de proyectos de infraestructura portuaria desarrollados bajo la modalidad de Asociaciones Público Privadas». Sin embargo, el numeral 1.1 de la Metodología (pág. 38) y el Anexo N.° 7 (pág. 51) solo enumeran tres tipos (factibilidad, preinversión APP y planes maestros) y omiten el literal iii). **Sustento:** El objeto de la presente contratación es precisamente la estructuración de un proyecto portuario bajo el mecanismo de APP (numerales II y IV.1 de los TDR, págs. 19-20). Excluir la experiencia más directamente vinculada al objeto del servicio sería contrario al principio de razonabilidad y a los criterios objetivos que exige el numeral 4 de las Bases (pág. 13). Asimismo, los TDR son el documento que fija los requisitos técnicos (numeral 1.4.2 de las Bases), por lo que su enumeración debe prevalecer. De lo anterior, se entiende que los servicios del literal iii) del numeral V.2.1 de los TDR son válidos para acreditar la experiencia del Postor, aun cuando la Metodología y el Anexo N.° 7 no los mencionen expresamente.
Se solicita al Comité de Contrataciones lo siguiente: a) Confírmese que los servicios de formulación, estructuración y transacción de proyectos de infraestructura portuaria bajo APP (literal iii del numeral V.2.1 de los TDR) califican como experiencia mínima y adicional del Postor. b) Confírmese que están comprendidas las asesorías técnicas y económico-financieras prestadas a organismos promotores de la inversión privada en procesos de promoción de terminales portuarios, incluidas las prestadas como banco de inversión o asesor de transacción, siempre que hayan comprendido estudios técnicos del proyecto (demanda, dimensionamiento, inversiones o modelo económico-financiero). c) Confírmese que una consultoría de servicio de Consultoría de Estudio de Costos y Sobrecostos de Servicios de la Cadena Logística en los Terminales Portuarios de uso público, califican como experiencia para el Postor, Jefe de Proyectos y Especialistas. d) Indíquese en qué columna de «Tipología» del Anexo N.° 7 deben consignarse estos servicios.
Respuesta.- a) Es correcto respecto a la experiencia mínima y adicional del postor. Ambas podrán corresponder a proyectos portuarios marítimos o fluviales y deberán cumplir las mismas condiciones técnicas y de acreditación. La bonificación de cuatro (4) puntos por proyecto fluvial se aplica únicamente a las experiencias adicionales puntuables por inversión, distintas de las

mínimas, hasta un máximo de tres (3) proyectos. La experiencia mínima no recibe puntaje por inversión ni bonificación fluvial.
b) Se confirma respecto a las asesorías técnicas en estudios de factibilidad o en estudios técnicos de las fases de formulación, estructuración o transacción de proyectos de infraestructura portuaria bajo APP, siempre que cumplan las condiciones de la tipología correspondiente.
c) No se acepta su sugerencia. Se mantiene lo establecido en las Bases y los TDR.

CONSULTA N° 380

Sección:	Bases y términos de referencia

Validez de fases o entregables concluidos cuando la entidad suspendió el proceso de promoción (Metodología de Evaluación, numeral 1.1 (págs. 38-39); Anexo N.° 1 – TDR, numeral V.1.1 (pág. 25); Bases, numeral 2.9 d) (pág. 12)).

Se menciona:

El numeral 1.1 de la Metodología (págs. 38-39) dispone que «no se considerarán experiencias con fases inconclusas, producto de terminación anticipada, respecto de la fase del servicio que se pretende acreditar». Por su parte, el numeral 2.9 d) de las Bases (pág. 12) requiere documentos que demuestren «la prestación efectiva y completa del servicio».

Sustento:

La propia regla vincula la exclusión a la fase que se pretende acreditar. Una fase o entregable concluido, con conformidad y sin penalidades, es experiencia efectivamente ejecutada, aunque las fases siguientes no se hayan ejecutado porque la entidad contratante suspendió o canceló el proceso de promoción por causas no imputables al consultor.

Negar validez a esa fase desconocería un servicio real y conforme, en contra de los principios de verdad material y de razonabilidad (numerales 1.11 y 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N.° 27444).

De lo anterior, se entiende que es válida la experiencia correspondiente a una fase o entregable concluido y con conformidad del cliente, cuando las fases posteriores no se ejecutaron por decisión de la entidad contratante.

Se solicita al Comité de Contrataciones lo siguiente:

a) Confírmese que se considera válida, como experiencia mínima y adicional del Postor, la fase o entregable concluido y con conformidad del cliente, aun cuando las fases posteriores del contrato no se hayan ejecutado por suspensión o cancelación del proceso de promoción dispuesta por la entidad, no imputable al consultor.

b) Confírmese que, en tal caso, en el Anexo N.° 7 se consignan las fechas de inicio y culminación y el monto del servicio correspondientes a la fase acreditada.

c) Confírmese que la «prestación efectiva y completa del servicio» a que se refiere el numeral 2.9 d) de las Bases se entiende referida a la fase acreditada.

Respuesta.-
a) Se considera, si es prestación efectiva y completa del servicio o de la fase que se pretende acreditar, sin admitir fases inconclusas por terminación anticipada. Para el postor, toda experiencia deberá estar terminada y acreditarse con una constancia de conformidad del servicio o documento similar del cliente; los documentos que acrediten la experiencia deberán consignar las fechas de inicio y fin de la prestación.
b) En el Anexo N° 7 se debe consignar la fecha de inicio y fin del servicio, lo que deberá ser acreditado de manera documental en caso resulte Adjudicatario de la Buena Pro. Se debe tener en cuenta que el monto solicitado es de inversión del proyecto y no el costo del servicio. Para estos efectos, se considerará el monto de inversión que figure en el contrato u otro documento de sustento, o en documentación sucedánea que permita identificarlo, tal como esté consignado, sin desafectar ni deducir el IGV, otros impuestos o conceptos similares.
c) Se refiere al servicio, el cual podría ser de una fase.

CONSULTA N° 381

Sección:	Bases y términos de referencia

Cómputo del plazo de quince (15) años (Anexo N.° 1 – TDR, numeral V.2.1 (pág. 27); Metodología de Evaluación, numeral 1.1 (págs. 38-39); Anexo N.° 7 (pág. 51)).

Se menciona:

Los TDR y la Metodología exigen proyectos «ejecutados durante los últimos 15 años», sin precisar la fecha desde la cual se computa dicho plazo ni si basta que el servicio haya culminado dentro de él. El Anexo N.° 7 solicita consignar las fechas de inicio y de culminación de cada servicio.

Sustento:

La Metodología exige que «toda experiencia presentada deberá estar terminada» (pág. 38), lo que convierte la culminación del servicio en el hito relevante. La precisión es necesaria para que todos los postores apliquen el mismo criterio, conforme al principio de predictibilidad (numeral 1.15 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N.° 27444) y al numeral 4 de las Bases. De lo anterior, se entiende que el plazo se computa hacia atrás desde la fecha de presentación de propuestas y es válida la experiencia cuya culminación se produjo dentro de dicho plazo.

Se solicita al Comité de Contrataciones lo siguiente:

a) Precísese si la culminación del servicio se computa desde la fecha de término de la prestación (entrega del último entregable) o desde la fecha de conformidad final otorgada por el cliente. Entendemos que corresponde esta última.

Respuesta.-
No es correcto su entendimiento. las experiencias exigidas deben haberse ejecutado en los últimos 15 años, por tanto, para considerar una experiencia válida esta deberá haber iniciado en el periodo solicitado el cual se computa desde la fecha de publicación del presente Concurso.

CONSULTA N° 382

Sección:	Bases y términos de referencia

Alcance de «infraestructura portuaria»: instalaciones portuarias de construcción y reparación naval (Anexo N.° 1 – TDR, numeral V.2.1 (pág. 27); Metodología de Evaluación, numeral 1.1 (pág. 38); Anexo N.° 7, nota (4) (pág. 51)).

Se menciona:

Las Bases no definen qué se entiende por «proyectos de infraestructura portuaria». La nota (4) del Anexo N.° 7 solo pide detallar «cuál fue el tipo de infraestructura portuaria».

Sustento:

La Ley N.° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, entiende por infraestructura portuaria las obras civiles e instalaciones mecánicas, eléctricas y electrónicas, fijas y flotantes, construidas o ubicadas en los puertos. Los muelles, los sistemas de puesta en seco de naves (shiplift, varaderos, diques), el dragado de dársenas y canales, y los patios de operaciones de las instalaciones de construcción y reparación naval son obras de esa naturaleza.

Además, su diseño exige las mismas disciplinas que un terminal portuario: estructuras de atraque, geotecnia, batimetría, estudios de olas, mareas y corrientes, y dragado. Precisar este punto es necesario por el principio de predictibilidad y el numeral 4 de las Bases.

De lo anterior, se entiende que los estudios de muelles, sistemas de puesta en seco, dragado y patios de instalaciones portuarias de construcción y reparación naval constituyen proyectos de infraestructura portuaria.

Se solicita al Comité de Contrataciones lo siguiente:

a) Confírmese que los estudios de muelles, sistemas de puesta en seco de naves, obras de dragado y patios de instalaciones portuarias de construcción y reparación naval califican como «proyectos de infraestructura portuaria» para acreditar la experiencia mínima y adicional del Postor.

b) De no ser así, precísese qué tipos de instalaciones se consideran comprendidos en dicho término.

Respuesta.-
a) No es correcto su entendimiento.
b) Hacemos referencia a instalaciones portuarias fluviales y marítimas, que contemplen todos los componentes o componentes funcionales de una ampliación.

CONSULTA N° 382

Sección:	Bases y términos de referencia

Experiencias contratadas por concesionarios, contratistas o consultores principales (Anexo N.° 1 – TDR, numerales V.1.1 (pág. 25) y V.2.1 (pág. 28); Metodología de Evaluación, numeral 1.1 (pág. 39); Bases, numeral 7 (pág. 16)).

Se menciona:

La Metodología (pág. 39) admite experiencias efectuadas «para el sector público o privado», y el numeral V.2.1 de los TDR (pág. 28) permite acreditarlas con contratos, órdenes de servicio, comprobantes de pago o documentos del sistema financiero. Las Bases no precisan si son válidas las experiencias en las que el consultor fue contratado por el concesionario de un terminal, por el contratista de la obra o por un consultor principal.

Sustento:

Lo que acredita la capacidad del Postor es la ejecución efectiva del servicio en un proyecto portuario, no la naturaleza del contratante. El numeral 7 de las Bases (pág. 16) admite incluso documentos sucedáneos, y el principio de verdad material (numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N.° 27444) privilegia la realidad del servicio prestado. De lo anterior, se entiende que son válidas las experiencias contratadas por concesionarios, contratistas de obra o consultores principales, acreditadas con la conformidad del contratante directo.

Se solicita al Comité de Contrataciones lo siguiente:

a) Confírmese que son válidas las experiencias en las que el consultor fue contratado por el concesionario del terminal, por el contratista de la obra o por un consultor principal, acreditadas con la constancia de conformidad del contratante directo, siempre que se identifique el proyecto portuario.

b) Confírmese que en la columna «Cliente» del Anexo N.° 7 se consigna al contratante directo, pudiendo indicarse además al cliente final del proyecto.

Respuesta.-
a) Se confirma que podrán considerarse válidas las experiencias en las que el consultor haya sido contratado por el concesionario del terminal, el contratista de la obra o un consultor principal, siempre que la experiencia se acredite mediante la conformidad emitida por el contratante directo y permita identificar claramente el proyecto portuario correspondiente. No obstante, la evaluación se realizará en función de los requisitos establecidos para cada perfil, verificando que la experiencia se enmarque dentro de las tipologías requeridas, corresponda a la especialidad específica exigida en el caso de los profesionales, o al conjunto de componentes propios de un proyecto portuario en el caso del postor, y que haya sido desarrollada en el nivel de estudio solicitado en Las Bases y los TDR.
b) Se debe consignar al cliente directo.

CONSULTA N° 383

Sección:	Bases y términos de referencia

Asignación de puntaje: experiencias mínimas, acumulación de puntajes y definición del monto de inversión (Bases, numeral 4.1 (pág. 14); Metodología de Evaluación, numerales I y 1.1

(págs. 38-39); Anexo N.° 1 – TDR, numerales V.1.1 y V.1.2 (págs. 25-26); Anexo N.° 7, nota (2) (pág. 51)).

Se menciona:

El numeral I de la Metodología (pág. 38) señala que, para asignar puntaje, «se evaluarán las experiencias presentadas como requisito mínimo; así como aquellas adicionales». En cambio, el numeral 4.1 de las Bases (pág. 14) indica que el Postor obtendrá puntaje «por la acreditación de proyectos adicionales». Asimismo, la Metodología (pág. 39) asigna 2 o 4 puntos según el monto de inversión y 4 puntos por proyecto fluvial, sobre un máximo de seis (6) proyectos, pero no precisa si ambos puntajes se acumulan en un mismo proyecto ni qué se entiende por «monto de inversión». El numeral V.1.2 de los TDR (pág. 26), para el equipo, indica que el monto de inversión se consigna «respecto al servicio que se prestó en ese momento».

Sustento:

Las dos disposiciones citadas conducen a resultados distintos en la calificación, por lo que es necesario precisar la regla aplicable conforme al principio de predictibilidad y a los criterios objetivos del numeral 4 de las Bases. De lo anterior, se entiende que las experiencias mínimas también obtienen puntaje; en un mismo proyecto se acumulan el puntaje por monto de inversión y el puntaje por carácter fluvial; y el monto de inversión es el del proyecto estudiado, no el honorario de la consultoría.

Se solicita al Comité de Contrataciones lo siguiente:

a) Confírmese que las experiencias acreditadas como requisito mínimo también obtienen puntaje por monto de inversión y por carácter fluvial.

b) Confírmese que, en un mismo proyecto, el puntaje por monto de inversión (2 o 4 puntos) se acumula con los 4 puntos por proyecto fluvial, respetando los topes de cada categoría y el máximo de 30 puntos.

c) Confírmese que el «Monto de Inversión (US$)» del Anexo N.° 7 es el monto total de inversión del proyecto estudiado, estimado o aprobado al momento del servicio, tal como figura en la constancia, en el estudio o en fuentes públicas, y no el monto del contrato de consultoría.

d) Confírmese que, en experiencias ejecutadas en consorcio, el monto de inversión del proyecto no se prorratea según el porcentaje de participación.

e) Precísese si el monto de inversión se considera con o sin IGV cuando el documento del cliente no lo indique

Respuesta.-

a) La experiencia mínima no obtiene puntaje por inversión ni bonificación fluvial. La bonificación de cuatro (4) puntos por proyecto fluvial se aplica únicamente a las experiencias adicionales puntuables por inversión, distintas de las mínimas, hasta un máximo de tres (3) proyectos.

b) Es correcto su entendimiento únicamente respecto de las experiencias adicionales puntuables por inversión, distintas de las mínimas. La experiencia mínima no recibe puntaje por inversión ni bonificación fluvial.

c) El monto de inversión será el que figure en el contrato u otro documento de sustento, o en documentación sucedánea que permita identificarlo, tal como esté consignado, sin desafectar ni deducir el IGV, otros impuestos o conceptos similares.

d) Es correcto su entendimiento.

e) Si el documento de sustento no permite identificar el monto de inversión, deberá apoyarse con documentación sucedánea que permita identificarlo. Se considerará el monto que figure en el contrato u otro documento de sustento o sucedáneo, sin desafectar ni deducir el IGV, otros impuestos o conceptos similares.

CONSULTA N° 384

Acreditación documental: información omitida y errores materiales en constancias de terceros

Sección:	Bases y términos de referencia

(Bases, numerales 2.9 d) (pág. 12) y 7 (pág. 16); Anexo N.° 1 – TDR, numerales V.1.1 (págs. 25-26) y V.1.2 (pág. 27); Metodología de Evaluación, numeral 1.1 (pág. 39)).

Se menciona:

La experiencia se acredita mediante declaración jurada, sujeta a fiscalización posterior, y el numeral 7 de las Bases (pág. 16) admite documentos sucedáneos. La Metodología (pág. 39) exige que los documentos indiquen las fechas de inicio y fin, y el numeral V.1.1 de los TDR (págs. 25-26) exige señalar el porcentaje de participación en consorcios previos, con un mínimo de 25%.

Sustento:

Las constancias son emitidas por terceros y, en muchos casos, años atrás. Pueden omitir datos (fechas, porcentaje de participación, monto) o contener errores materiales no imputables al Postor, como una razón social abreviada, un error de tipeo en el nombre o un dígito faltante en el RUC. Los principios de presunción de veracidad y de verdad material (numerales 1.7 y 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N.° 27444) permiten complementar esa información con otros documentos fehacientes. De lo anterior, se entiende que la información omitida o los errores materiales de las constancias pueden complementarse o aclararse con otros documentos que acrediten fehacientemente el servicio.

Se solicita al Comité de Contrataciones lo siguiente:

a) Confírmese que, cuando la constancia no consigne las fechas de inicio y fin, el monto o el porcentaje de participación, dicha información puede acreditarse con el contrato, las órdenes de servicio, las adendas, las actas de conformidad, los comprobantes de pago o el contrato de consorcio.

b) Confírmese que los errores materiales de las constancias emitidas por terceros (razón social abreviada o con errores de tipeo, número de RUC incompleto) pueden aclararse con documentos que identifiquen inequívocamente al consultor, como la ficha RUC, el contrato o las facturas.

c) Confírmese que el porcentaje de participación en un consorcio previo puede acreditarse con el contrato de consorcio o con un documento del cliente.

Respuesta.-
a) Se podrá sustentar con toda la documentación sucedánea que sea verificable de manera pública.
b) Se evaluará en su oportunidad si se tata de error material, se solicita presentar documentos complementarios que permitan identificar de manera objetiva la validez del documento.
c) Se confirma que el porcentaje de participación en un consorcio previo se podrá acreditar con el contrato de consorcio o documento emitido por el cliente que recibió el servicio.

CONSULTA N° 385

Sección:	Bases y términos de referencia

Equipo Mínimo: discrepancias entre los TDR y la Metodología de Evaluación (Anexo N.° 1 – TDR, numerales V.2.2 (pág. 28), V.2.3 (págs. 28- 29) y V.2.4 (pág. 29); Metodología de Evaluación, numerales 1.2, B.1, B.2 y B.3 (págs. 39-41); Bases, numeral 4.1 (pág. 14)).

Se menciona:

Se advierten las siguientes discrepancias: (i) el numeral 1.2 de la Metodología (pág. 39) indica un máximo de «cincuenta (60)» puntos; (ii) para el Jefe de Proyecto, la Metodología (B.1, pág. 40) admite títulos en Economía e Ingeniería Económica, que el numeral V.2.2 de los TDR (pág. 28) no menciona; (iii) la Metodología (B.3, pág. 41) denomina al cargo «Especialista en Equipamiento Portuario y de Navegabilidad», mientras que el numeral V.2.4 de los TDR (pág. 29) lo denomina «Especialista en Equipamiento Portuario».

Además, el numeral V.2.3 de los TDR (págs. 28-29) exige al Especialista en Estructuras Portuarias experiencia en el diseño de puertos fluviales.

Sustento:

Conforme al numeral 4.1 de las Bases (pág. 14), el incumplimiento de los requisitos mínimos de un solo profesional invalida la propuesta. Por ello, las discrepancias deben resolverse antes de la presentación de propuestas, conforme al principio de predictibilidad. Respecto de estructuras, el diseño estructural de muelles y obras de atraque marítimas o lacustres emplea los mismos criterios de ingeniería (cimentaciones profundas, cargas de amarre y atraque, interacción suelo-estructura). Admitirlo como experiencia equivalente favorece la concurrencia sin afectar la calidad (principio de razonabilidad). De lo anterior, se entiende que el puntaje máximo del Equipo Mínimo es 60 puntos, y en los demás aspectos prevalece el criterio más amplio contenido en la Metodología de Evaluación.

Se solicita al Comité de Contrataciones lo siguiente:

a) Confírmese que el puntaje máximo del Equipo Mínimo es de sesenta (60) puntos.

b) Confírmese que, para el Especialista en Estructuras Portuarias, se acepta como equivalente la experiencia en diseño estructural de infraestructura portuaria marítima o lacustre (muelles y obras de atraque), o, en su defecto, precísese el alcance del requisito.

Respuesta.-

a) Se confirma que el puntaje máximo del Equipo mínimo es de 60 puntos.
b) Para el Especialista en Estructuras Portuarias se admite la experiencia en proyectos de infraestructura portuaria fluvial y marítima, conforme a la Metodología de Evaluación.

CONSULTA N° 386

Estudios de campo e ingeniería de detalle del equipamiento: alcance incluido en la oferta económica

Sección:	Bases y términos de referencia

(Anexo N.° 1 – TDR, numerales IV.1 (págs. 20- 21), IV.2 a), k) y m) (págs. 21- 23) y VIII (pág. 34); Anexo N.° 16, cláusulas 4.6 y 6.4 (págs. 73-74); Bases, numeral 4.2 (pág. 15)).

Se menciona:

El numeral IV.2 a) de los TDR (págs. 21-22) exige identificar y ejecutar los estudios complementarios necesarios para alcanzar un nivel de definición equivalente a un Estimado Clase 3 de AACE. El literal k) exige modelación numérica de la dinámica fluvial, y el literal m) exige costos de equipamiento con ingeniería de detalle, cotizaciones a precios firmes y variabilidad no mayor al 10%. Por su parte, el numeral IV.1 (pág. 21) prevé estudios adicionales «con la aprobación de PROINVERSIÓN»; la cláusula 6.4 del contrato (pág. 74) establece que el honorario compensa íntegramente el servicio; y la cláusula 4.6 (pág. 73) regula las prestaciones adicionales hasta el 25%.

Sustento:

La oferta económica debe incluir todos los costos del servicio (numeral 4.2 de las Bases, pág. 15). Si no se precisa si los estudios de campo están incluidos y cuál es su alcance, cada postor asumirá supuestos distintos y las ofertas no serán comparables, en contra de la competencia en iguales condiciones (numeral 4 de las Bases) y del principio de predictibilidad. Asimismo, en una fase de estructuración es razonable admitir cotizaciones formales de fabricantes, ya que las cotizaciones a precios firmes corresponden normalmente a la fase de adquisición. De lo anterior, se entiende que los estudios de campo que se identifiquen en el Informe N.° 1 como necesarios se ejecutarán como estudios adicionales o prestaciones adicionales aprobadas por PROINVERSIÓN, y no forman parte del honorario ofertado.

Se solicita al Comité de Contrataciones lo siguiente:

a) Precísese si los estudios de campo necesarios para alcanzar la Clase 3 (topografía, batimetría, geotecnia, aforos y muestreo de sedimentos) están comprendidos en la oferta económica o se ejecutarán como estudios adicionales o prestaciones adicionales (numeral IV.1 de los TDR y cláusula 4.6 del contrato).

b) De estar comprendidos, precísese su alcance mínimo (cantidades y ubicaciones) o confírmese que dicho alcance será definido por el Consultor en el Informe N.° 1.

c) Confírmese que, para los costos de equipamiento (numeral IV.2 m), se aceptan cotizaciones formales o presupuestales de fabricantes vigentes a la fecha del informe.

Respuesta.-

a) Los estudios y trabajos de campo que resulten necesarios para cumplir el alcance de los TDR se consideran comprendidos en la oferta económica, al tratarse de una consultoría a suma alzada; no se reconocerán pagos adicionales por actividades necesarias para la ejecución del servicio.

b) El Consultor deberá definir y sustentar en el Informe N.° 1 el alcance, las cantidades, las ubicaciones y el nivel de detalle de dichos estudios, de acuerdo con la información existente y los objetivos del servicio.

c) Se confirma que podrán utilizarse cotizaciones formales o presupuestales de fabricantes vigentes a la fecha del informe, siempre que permitan sustentar razonablemente los costos y la variabilidad exigida.

CONSULTA N° 387

Plazos de los Informes N.° 3 y N.° 4, adelanto y referencias del modelo de contrato

Sección:	Bases y términos de referencia

(Anexo N.° 1 – TDR, numerales VII.2 (pág. 32), IX (pág. 34), XI (págs. 34-35) y XIII (pág. 36); Anexo N.° 16, cláusulas 4.7, 7 y 10.1 (págs. 74, 75 y 78); Bases, numeral 2.10 (pág. 13)).

Se menciona:

Los Informes N.° 3 y N.° 4 se presentan en un plazo contado «posteriores a la solicitud realizada por PROINVERSIÓN» (numeral VII.2, pág. 32), sin fecha estimada, mientras que el plazo de la consultoría es de dieciocho (18) meses (numeral IX, pág. 34, y cláusula 7, pág. 75).

Respecto del adelanto, el numeral XI de los TDR (pág. 35) señala que «excepcionalmente, se deberá adelantar» el 30%, mientras que la cláusula 4.7 del contrato (pág. 74) dispone que el Consultor «se compromete a solicitar» dicho adelanto.

Por último, la cláusula 10.1 del contrato (pág. 78) remite a «los numerales 19 y 20» de los TDR, que no existen; las penalidades están reguladas en el numeral XIII (pág. 36).

Sustento:

El Postor necesita conocer el cronograma probable de ejecución y el régimen del adelanto para costear su oferta (numeral 4.2 de las Bases). Las remisiones contractuales deben ser precisas para dar certeza a las obligaciones de las partes, conforme al principio de predictibilidad. Además, las respuestas integran las Bases (numeral 2.7.2, pág. 7).

De lo anterior, se entiende que PROINVERSIÓN solicitará los Informes N.° 3 y N.° 4 dentro del plazo de 18 meses; el adelanto es optativo para el Consultor; y la cláusula 10.1 debe remitir al numeral XIII de los TDR.

Se solicita al Comité de Contrataciones lo siguiente:

a) Precísese el plazo estimado en que PROINVERSIÓN solicitará los Informes N.° 3 y N.° 4 y el tratamiento aplicable si no se solicitan dentro del plazo de 18 meses (ampliación de plazo, pago o culminación del contrato).

b) Precísese si el adelanto del 30% es obligatorio u optativo para el Consultor y uniformícense el numeral XI de los TDR y la cláusula 4.7 del contrato.

c) Corríjase la cláusula 10.1 del contrato para que remita al numeral XIII de los TDR.

Respuesta.-

a) Es discrecionalidad de PROINVERSIÓN el momento de solicitar el desarrollo de los Informes N° 3 y 4° dentro del periodo vigencia del contrato. Resulta admisible la posibilidad de que puedan desarrollarse en paralelo.
b) Se precisa que la solicitud de Adelanto es potestad del Consultor y no es obligatorio.

c) Se precisa que la remisión de la cláusula 10.1 del Modelo de Contrato al régimen de penalidades corresponde al numeral XIII de los Términos de Referencia, y no a los numerales 19 y 20. Ver Circular N°07- Modificación a las Bases

CONSULTA N° 388

Equipo Mínimo: registro de títulos y grados en SUNEDU y acreditación de títulos obtenidos en el extranjero

Sección:	Bases y términos de referencia

(Anexo N.° 1 – TDR, numerales V.1.2 (págs. 26-27) y V.2.2 a V.2.6 (págs. 28-30); Metodología de Evaluación, numeral 1.2 (págs. 39-43); Anexo N.° 9 (pág. 53); Bases, numerales 1.2.6, 2.4 y 4.1 (págs. 2, 5 y 14)).

Se menciona:

Los TDR y la Metodología exigen a cada integrante del Equipo Mínimo título profesional, grado de Maestro o Doctor y experiencia computada desde el grado de bachiller «o su equivalente en su país de origen». El numeral V.1.2 (pág. 26) exige acreditar la colegiatura y habilitación «al momento de la participación efectiva de los profesionales, esto es, desde la presentación del Entregable N.° 1», y dispone que los profesionales extranjeros certifiquen su título en el Colegio correspondiente del Perú.

Sin embargo, las Bases no precisan si los títulos y grados otorgados en el Perú deben estar inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU, ni cómo se acreditan los títulos y grados obtenidos en el extranjero al presentar la propuesta.

Sustento:

Conforme al numeral 4.1 de las Bases (pág. 14), si un solo integrante del Equipo Mínimo no cumple los requisitos mínimos, se invalida la propuesta. Por ello, el medio de acreditación de la formación académica debe estar definido de antemano, conforme al principio de predictibilidad (numeral 1.15 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N.° 27444).

Conforme a la Ley N.° 30220, Ley Universitaria, la SUNEDU administra el Registro Nacional de Grados y Títulos, que permite verificar los grados otorgados en el Perú. Los grados obtenidos en el extranjero solo figuran en dicho registro si han sido reconocidos o revalidados, trámite que puede tomar más tiempo que el plazo de este Concurso. Las Bases ya prevén la apostilla (numeral 1.2.6) y la traducción simple (numeral 2.4) como medios de acreditación de documentos extranjeros.

De lo anterior, se entiende que los títulos y grados otorgados en el Perú se acreditan con su inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU; los obtenidos en el extranjero pueden acreditarse con copia del diploma apostillado y traducción simple, sin requerir su reconocimiento previo por la SUNEDU; y la colegiatura y habilitación solo son exigibles desde el Entregable N.° 1.

Se solicita al Comité de Contrataciones lo siguiente:

a) Confírmese si los títulos profesionales y grados académicos otorgados en el Perú deben estar inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU a la fecha de presentación de propuestas.

b) Precísese si los títulos y grados obtenidos en el extranjero requieren reconocimiento o registro en la SUNEDU, o si basta presentar copia del diploma apostillado (o legalizado) con traducción simple.

c) Confírmese que la colegiatura y habilitación no se exigen en la propuesta, sino desde la presentación del Entregable N.° 1, conforme al numeral V.1.2 de los TDR.

Respuesta.-

a) Se confirma su entendimiento.
b) Para títulos emitidos en el extranjero bastara con presentar copia simple con su correspondiente traducción.

c) Se confirma su entendimiento.

CONSULTA N° 389

Alcance del componente ambiental: elaboración de estudio de impacto ambiental o análisis de gabinete

Sección:	Bases y términos de referencia

(Anexo N.° 1 – TDR, numerales IV.1 (págs. 20-21), IV.2 j) y m) (págs. 22-23), IV.3 (pág. 25) y VII.1, Informe N.° 2 (pág. 31)).

Se menciona:

Los TDR exigen evaluar y validar los aspectos ambientales y socioambientales del proyecto (numeral IV.1, págs. 20-21); analizar las variables físicas y medioambientales del perfil (numeral IV.2 j, pág. 22); estimar la caracterización del impacto y el costo (CAPEX y OPEX) de componentes fuera de los terminales (numeral IV.2 m, pág. 23); y evaluar los aspectos ambientales en el Informe N.° 2 (pág. 31).

Sin embargo, los TDR no precisan si el Consultor debe elaborar un estudio de impacto ambiental (EIA) u otro instrumento de gestión ambiental, o si el análisis se realizará a nivel de gabinete, con la información existente.

Sustento:

El EIA es un instrumento de gestión ambiental regulado por la Ley N.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y su reglamento. Lo aprueba la autoridad competente y lo elaboran consultoras inscritas en el registro correspondiente. Requiere levantar una línea base en campo y ejecutar mecanismos de participación ciudadana, con plazos que exceden el cronograma de entregables de los TDR.

Si ese alcance estuviera incluido, tendría un impacto significativo en el costo y el plazo. La oferta económica debe incluir todos los costos del servicio (numeral 4.2 de las Bases, pág. 15), y sin esta precisión los postores formularían ofertas no comparables, en contra de la competencia en iguales condiciones (numeral 4 de las Bases).

De lo anterior, se entiende que el Consultor no elaborará un EIA ni otro instrumento de gestión ambiental. El análisis ambiental se realizará a nivel de gabinete, con la información existente (perfiles, estudios previos y publicaciones oficiales), para identificar los impactos, riesgos y costos ambientales que deben incorporarse en el Informe de Evaluación Integrado.

Se solicita al Comité de Contrataciones lo siguiente:

a) Confírmese que el servicio no comprende la elaboración ni el trámite de aprobación de un estudio de impacto ambiental u otro instrumento de gestión ambiental.

b) Confírmese que el análisis ambiental se realizará a nivel de gabinete, con información existente, sin levantamiento de línea base ambiental en campo.

c) En caso PROINVERSIÓN requiera estudios ambientales de campo, confírmese que se ejecutarán como estudios adicionales (numeral IV.1 de los TDR) o prestaciones adicionales (cláusula 4.6 del contrato).

Respuesta.-

a) Se confirma que el servicio no comprende la elaboración ni la tramitación de un estudio de impacto ambiental u otro instrumento de gestión ambiental.

b) El análisis ambiental se desarrollará con la información existente y las fuentes disponibles, sin perjuicio de que el Consultor proponga las verificaciones complementarias necesarias para cumplir el alcance.

c) Los trabajos necesarios para cumplir los TDR se consideran incluidos en la consultoría a suma alzada. Únicamente un alcance adicional expresamente requerido por PROINVERSIÓN y no comprendido en los TDR podrá tramitarse como prestación adicional, conforme al contrato.

CONSULTA N° 390	
Plazos de PROINVERSIÓN para revisar, aprobar y pagar los informes	
Sección:	Bases y términos de referencia
(Anexo N.° 1 – TDR, numerales XI (págs. 34- 35) y XII (págs. 35-36); Anexo N.° 16, cláusulas 6.6, 8.1 a 8.5 y 12.2 c) (págs. 74-75 y 79)).	
Se menciona:	
El numeral XII de los TDR (págs. 35-36) otorga al Director de Proyecto hasta diez (10) días hábiles para formular observaciones y al Consultor hasta veinte (20) días hábiles para subsanarlas. Sin embargo, no establece el plazo para pronunciarse sobre la subsanación, el número máximo de rondas de observaciones, ni la consecuencia si PROINVERSIÓN no se pronuncia dentro del plazo. Además, el pago está condicionado a la conformidad (numeral XI, pág. 34), y la cláusula 8.5 del contrato (pág. 75) reconoce intereses por retraso en el pago «desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse», pero no fija el plazo para efectuar el pago. Sustento: Sin plazos definidos para la revisión y el pago, el Consultor asume un riesgo financiero y de plazo que no puede costear, y el plazo contractual de 18 meses podría resultar insuficiente por causas que no le son imputables. La cláusula 12.2 c) del contrato (pág. 79) ya reconoce que los atrasos imputables a PROINVERSIÓN justifican modificar el plazo. La precisión es necesaria conforme al principio de predictibilidad y para que los postores formulen su oferta sobre bases ciertas (numeral 4.2 de las Bases). De lo anterior, se entiende que PROINVERSIÓN se pronunciará sobre la subsanación en un plazo no mayor al previsto para formular observaciones; los plazos de revisión de PROINVERSIÓN no se computan en contra del Consultor; y el pago se efectuará en un plazo determinado desde la conformidad.	
Se solicita al Comité de Contrataciones lo siguiente: a) Precísese el plazo máximo con que cuenta PROINVERSIÓN para pronunciarse sobre la subsanación de observaciones y otorgar la conformidad (proponemos diez (10) días hábiles). b) Precísese el número máximo de rondas de observaciones por entregable. c) Precísese la consecuencia si PROINVERSIÓN no se pronuncia dentro del plazo (por ejemplo, conformidad tácita o ampliación automática del plazo del Consultor). d) Precísese el plazo para efectuar el pago desde la conformidad y la presentación del comprobante de pago. e) Confírmese que los plazos de revisión de PROINVERSIÓN no se computan dentro del plazo del Consultor para efectos de penalidades y que, de corresponder, dan lugar a la ampliación del plazo contractual (cláusula 12.2 c).	
Respuesta.- a) Los plazos y procedimiento para realizar observaciones se encuentra establecido en el numeral XII) de los términos de referencia de las bases. b) No se han establecido rondas para observaciones lo que será evaluado por el Directo de Proyecto. c) Se precisa que en la presente Consultoría no aplica el silencio positivo, por tanto la Entidad deberá pronunciarse necesariamente si el servicio se encuentra conforme u observado. d) No existe un plazo definido para el pago, sin embargo, se precisa que luego de la conformidad de los entregables la Entidad gestiona los pagos de manera diligente, siempre que el expediente de pago cuente con todos los documentos de sustento que correspondan incluyendo el comprobante de pago. e) El numeral El numeral XIII señala que la penalidad opera por atraso en la presentación de los entregables o en la respectiva subsanación de observaciones; es decir, se da	

en merito a atrasos del Consultor, no ingresa la revisión efectuada por PROINVERSIÓN, en consecuencia, la ampliación no resulta admisible.

CONSULTA N° 391

Interrupción o suspensión del proyecto: pago al Consultor y continuidad del contrato

Sección:	Bases y términos de referencia

(Anexo N.° 1 – TDR, numerales VII.2 (pág. 32), IX y X (pág. 34); Anexo N.° 16, cláusulas 6.5 (pág. 74), novena (págs. 75-78) y décimo sétima, numerales 17.4, 17.7, 17.8 y 17.9 (pág. 81); Anexo N.° 11 (pág. 56)).

Se menciona:

La cláusula décimo sétima del contrato (pág. 81) permite a PROINVERSIÓN resolver el contrato, entre otros supuestos, cuando la suspensión supere los noventa (90) días (17.4), cuando no se declare la viabilidad del proyecto o este no se incorpore al proceso de promoción (17.7), cuando se excluya el proyecto del proceso de promoción (17.8) o por razón de interés público (17.9). La cláusula 6.5 (pág. 74) remite a dicha cláusula para la terminación anticipada, pero ninguna de las dos precisa qué montos se pagarán al Consultor.

Además, los Informes N.° 3 y N.° 4 dependen de una solicitud de PROINVERSIÓN (numeral VII.2, pág. 32), y la cláusula 9.9 (pág. 77) señala que la suspensión no implica el reconocimiento de gastos generales.

Sustento:

Los supuestos citados no son imputables al Consultor. Durante la ejecución, el Consultor mantiene comprometido al Equipo Mínimo (Anexo N.° 11) y ejecuta estudios que generan costos. El riesgo de interrupción del proceso de promoción por decisión de la entidad debe estar definido para que los postores lo consideren en su oferta (numeral 4.2 de las Bases), conforme a los principios de predictibilidad y de buena fe.

De lo anterior, se entiende que en caso de resolución o terminación por causas no imputables al Consultor, se pagarán los entregables con conformidad y el avance del entregable en curso, más los gastos directos debidamente sustentados, y se devolverá la garantía de fiel cumplimiento. En caso de suspensión con posterior reactivación, el contrato continuará con el mismo Consultor.

Se solicita al Comité de Contrataciones lo siguiente:

a) En caso de resolución o terminación del contrato por causas no imputables al Consultor (numerales 17.4, 17.7, 17.8 y 17.9), precísese si se pagará el monto total de la propuesta económica o, en su defecto, qué conceptos se reconocerán: entregables con conformidad, avance proporcional del entregable en curso y gastos directos debidamente sustentados.

b) En caso de suspensión del proceso de promoción y su posterior reactivación, precísese si el contrato continuará con el mismo Consultor (reanudación conforme a la cláusula novena) o si PROINVERSIÓN convocará un nuevo concurso.

c) Confírmese que, durante una suspensión prolongada, no se exigirá la permanencia del Equipo Mínimo sin retribución y que, al reanudarse, se admitirá el reemplazo por profesionales de perfil equivalente o superior.

d) Confírmese que, en caso de resolución no imputable al Consultor, se devolverá la garantía de fiel cumplimiento.

Respuesta.-

a) En la presente consultoría solo se efectuaran los pagos de los entregables que cuenten con la debida conformidad.
b) Su consulta no se encuentra relacionada a las bases del presente Concurso, por tanto, no pueden ser absueltas por el Comité de Contrataciones.
c) Dicha evaluación será efectuada en su oportunidad por el Director del Proyecto luego de evaluar la justificación y sustento que presente el Consultor.

d) Se confirma su entendimiento, siempre que no se hayan generado penalidades anteriores.

CONSULTA N° 392

Ampliación del plazo de los informes por condiciones hidrometeorológicas de la zona del proyecto

Sección:	Bases y términos de referencia

(Anexo N.° 1 – TDR, numerales VII.2 (pág. 33) y XIII (pág. 36); Anexo N.° 16, cláusula novena, numerales 9.1 a) y b) y 9.2 a 9.11 (págs. 75-78), y cláusula 12.2 d) (pág. 79)).

Se menciona:

El proyecto se ubica en las provincias de Maynas y Datem del Marañón (Loreto), zona de alta precipitación y de fuertes variaciones del nivel de los ríos (creciente y vaciante), que pueden impedir el acceso y los trabajos de campo (batimetría, aforos, geotecnia y muestreo de sedimentos).

El numeral VII.2 de los TDR (pág. 33) permite solicitar la ampliación del plazo de cada entregable hasta tres (3) días hábiles antes de su vencimiento, por situaciones extraordinarias no imputables, e indica que dicha ampliación «no afecta el plazo de la consultoría». La cláusula 9.1 b) del contrato (pág. 76) prevé la suspensión de obligaciones por eventos que impidan el acceso o el levantamiento de información en el área del proyecto.

Sustento:

Las penalidades por atraso son de 3/1000 por día (numeral XIII, pág. 36). Por ello, el Consultor necesita conocer con certeza qué eventos climáticos o hidrológicos justifican una ampliación, cómo se acreditan y si extienden el plazo total del contrato, conforme al principio de predictibilidad.

La cláusula 12.2 d) del contrato (pág. 79) ya reconoce el caso fortuito o fuerza mayor como causal de modificación del plazo contractual.

De lo anterior, se entiende que las lluvias intensas, crecidas o vaciantes extraordinarias y las restricciones de navegación que impidan el acceso o los trabajos de campo justifican la ampliación del plazo del entregable o la suspensión de obligaciones, sin penalidad, y extienden el plazo total del contrato.

Se solicita al Comité de Contrataciones lo siguiente:

a) Confírmese que las lluvias intensas, las crecidas o vaciantes extraordinarias, la inaccesibilidad fluvial y las restricciones de navegación que impidan el acceso o los trabajos de campo configuran causal de ampliación del plazo del entregable (numeral VII.2) o de suspensión de obligaciones (cláusula 9.1 b).

b) Precísese el procedimiento y los documentos de sustento admitidos (por ejemplo, reportes del SENAMHI, avisos de la autoridad marítima o fluvial y actas de campo).

c) Confírmese que, si el evento ocurre dentro de los tres (3) días hábiles previos al vencimiento, la ampliación podrá solicitarse dentro de un plazo razonable desde su ocurrencia.

d) Confírmese que la ampliación o suspensión extiende el plazo total del contrato (cláusula 12.2 d) y no genera penalidades.

e) Confírmese que el Consultor podrá programar los estudios de campo en el Informe N.° 1 según las épocas hidrológicas, ajustándose el plazo del Informe N.° 2 si corresponde.

Respuesta.-

a) Las causales que generan la ampliación de plazo se encuentran reguladas en el artículo 39 del Reglamento de contrataciones de Consultorías de PROINVERSION y las de suspensión en el artículo 38.
b) Los documentos deberán evidenciar de manera clara y precisa la causal que se imputa para solicitar la ampliación o suspensión.

c) Las ampliaciones de plazo se deberán realizar antes de la fecha de vencimiento de cumplimiento de la prestación, conforme lo establecido en el artículo 39.
d) Se confirma su entendimiento.
e) El Consultor podrá programar los estudios de campo considerando las épocas hidrológicas y las condiciones de acceso. Cualquier ajuste del plazo del Informe N.° 2 deberá solicitarse y aprobarse conforme a las reglas de ampliación o suspensión aplicables; no opera de manera automática.

CONSULTA N° 393

Desagregación de los factores de calificación de la Propuesta para el desarrollo del servicio

Sección:	Bases y términos de referencia

(Metodología de Evaluación, numeral 1.3, literal B (págs. 43-44); Anexo N.° 6, literal i) y nota 7 (pág. 50); Bases, numerales 4 y 5 (págs. 13-15)).

Se menciona:

El numeral 1.3 de la Metodología (págs. 43-44) asigna diez (10) puntos a la Propuesta para el desarrollo del servicio: cinco (5) puntos al «Enfoque del Servicio» (breve reseña de máximo 2 páginas) y cinco (5) puntos a la «Metodología del Servicio». Sin embargo, no desagrega subfactores, no establece la escala de calificación ni precisa qué se requiere para obtener el puntaje máximo o puntajes intermedios.

Asimismo, la propuesta tiene un máximo de diez (10) páginas A4, sin incluir carátula e índice, y solo el cronograma Gantt puede presentarse en formato A3 (Anexo N.° 6, pág. 50).

Sustento:

El numeral 4 de las Bases (pág. 13) dispone que los factores de evaluación se basan en criterios objetivos para asegurar una competencia en iguales condiciones. Un factor sin subcriterios ni escala deja la calificación a la discrecionalidad del evaluador, en contra de los principios de imparcialidad y de predictibilidad (numerales 1.5 y 1.15 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N.° 27444) y de la transparencia del procedimiento.

Estos diez (10) puntos pueden ser decisivos, pues la propuesta técnica pondera el 85% del puntaje final (numeral 5 de las Bases, pág. 15) y exige un mínimo de 70 puntos.

De lo anterior, se entiende que el Comité calificará la Propuesta para el desarrollo del servicio con subfactores y una escala predeterminados, que serán comunicados mediante Circular antes de la presentación de propuestas.

Se solicita al Comité de Contrataciones lo siguiente:

a) A fin de asegurar la transparencia del proceso, desagréguense los subfactores que componen el «Enfoque del Servicio» y la «Metodología del Servicio», con el puntaje asignado a cada uno.

b) Precísese la escala de calificación de cada subfactor (por ejemplo, 0 / 2.5 / 5 puntos) y qué se requiere para obtener cada nivel.

c) Confírmese si el límite de dos (2) páginas del Enfoque está comprendido dentro de las diez (10) páginas de la propuesta.

d) Confírmese si el cronograma Gantt en formato A3 se contabiliza dentro de las diez (10) páginas.
e) Confírmese que el acta de evaluación consignará, por cada postor, el sustento del puntaje asignado en cada subfactor.

Respuesta.-

a) No se acepta su sugerencia. El presente pliego de consultas es una referencia de todos los aspectos que deberá considerar en la propuesta de desarrollo del servicio.
b) No se acepta su sugerencia.
c) Se confirma su entendimiento.
d) Se confirma su entendimiento.

e) Se confirma que el acta de comunicación de resultados y otorgamiento de la Buena Pro se consignara el puntaje obtenido por cada postor.

CONSULTA N° 394

Iniciativas Privadas como preinversión APP

Sección:	Bases y términos de referencia

(TDR, Numeral V.2.1 (pág. 27); Metodología de Evaluación, Numeral 1.1 (págs. 38-39); Anexo N° 7 (pág. 51)).

Se menciona:

En el Numeral V.2.1 de los Términos de Referencia (pág. 27) y en el Numeral 1.1 de la Metodología de Evaluación (págs. 38-39), se admite como experiencia del Postor, en la tipología ii), las consultorías de estudios de pre-inversión o sus equivalentes relacionados a proyectos de infraestructura portuaria bajo la modalidad de Asociaciones Público Privadas. Sin embargo, las Bases no precisan si las Iniciativas Privadas se encuentran comprendidas en esta tipología.

Se solicita al Comité de Contrataciones lo siguiente:

a) ¿Se considerará experiencia válida del Postor, dentro de la tipología ii) "estudios de preinversión o su equivalente en proyectos bajo APP", la elaboración de Iniciativas Privadas de terminales portuarios que incluyan estudio de demanda, análisis económico-financiero, análisis de riesgos, estudio de impacto ambiental e ingeniería preliminar?

Respuesta.-

Se confirma que la elaboración de iniciativas privadas de terminales portuarios podrá considerarse experiencia válida como estudio equivalente de formulación o preinversión de proyectos APP, siempre que el servicio esté culminado, acredite el contenido técnico exigido y cumpla las demás condiciones previstas en las Bases.

CONSULTA N° 395

Iniciativa Privada admitida a trámite

Sección:	Bases y términos de referencia

(TDR, Numeral V.2.1 (pág. 27); Anexo N° 7 (pág. 51)).

Se menciona:

En la Metodología de Evaluación (pág. 38) se establece que toda experiencia presentada deberá estar terminada y acreditarse con una constancia de conformidad del servicio o documento similar del cliente. Las Bases no precisan si, para ser válida, la Iniciativa Privada elaborada debe haber sido declarada de interés o adjudicada.

Se solicita al Comité de Contrataciones lo siguiente:

a) ¿Se considerará válida la experiencia en la elaboración de una Iniciativa Privada portuaria admitida a trámite por la Autoridad Portuaria Nacional, aunque no haya sido declarada de interés ni adjudicada?

Respuesta.-

Se confirma que podrá considerarse válida una iniciativa privada portuaria admitida a trámite, aunque no haya sido declarada de interés ni adjudicada, siempre que se acredite la culminación del servicio, su contenido y la constancia de conformidad del servicio o documento similar del cliente, con fechas de inicio y fin de la prestación. El pronunciamiento de la autoridad competente podrá complementar, pero no sustituir, dicho sustento.

CONSULTA N° 396

Iniciativa Privada alternativa

Sección:	Bases y términos de referencia

(TDR, Numeral V.2.1 (pág. 27); Anexo N° 7 (pág. 51)).

Se menciona:

En el Numeral V.2.1 de los Términos de Referencia (pág. 27) y en el Anexo N° 7 (pág. 51) no se distingue entre Iniciativas Privadas originales y alternativas para efectos de la acreditación de la experiencia del Postor.

Se solicita al Comité de Contrataciones lo siguiente:

a) ¿Tendrá el mismo valor como experiencia del Postor la elaboración de una Iniciativa Privada alternativa que la de una Iniciativa Privada original?

Respuesta.-

La iniciativa privada original y la alternativa tendrán el mismo tratamiento para efectos de la experiencia, siempre que el servicio acreditado cumpla las condiciones técnicas, de culminación y documentación exigidas en las Bases.

CONSULTA N° 397

Varaderos y reparación naval

Sección:	Bases y términos de referencia

(TDR, Numeral V.2.1 (pág. 27); Metodología de Evaluación, Numeral 1.1 (págs. 38-39)).

Se menciona:

En el Numeral V.2.1 de los Términos de Referencia (pág. 27) y en el Numeral 1.1 de la Metodología de Evaluación (págs. 38-39) se exige acreditar «proyectos de infraestructura portuaria», sin definir qué instalaciones se encuentran comprendidas en dicho término.

Se solicita al Comité de Contrataciones lo siguiente:

a) ¿Se considerará infraestructura portuaria, para efectos de la experiencia del Postor, la ampliación de varaderos o instalaciones de reparación naval ubicadas dentro de un recinto portuario?

Respuesta.-

Podrá considerarse infraestructura portuaria la ampliación de varaderos o instalaciones de reparación naval ubicadas dentro de un recinto portuario, siempre que formen parte de un proyecto portuario y el servicio acreditado cumpla las tipologías, el nivel de estudio y las demás condiciones previstas en las Bases.

CONSULTA N° 398

Experiencia en el extranjero

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, Numeral V.2.1 (pág. 27); Metodología de Evaluación, Numeral 1.1 (pág. 39); Anexo N° 7 (pág. 51).

Se menciona:

En el Numeral V.2.1 de los Términos de Referencia (pág. 27) se admiten estudios de factibilidad «correspondientes a proyectos de infraestructura portuaria ejecutados en el Perú y/o en el extranjero», y en la Metodología de Evaluación (pág. 39) se admiten experiencias efectuadas «en el Perú o en el extranjero para el sector público o privado».

Se solicita al Comité de Contrataciones lo siguiente:

a) ¿Se aceptarán como experiencia del Postor los estudios de factibilidad de infraestructura portuaria elaborados fuera del Perú para entidades públicas extranjeras?

Respuesta.-
Sí. Se aceptarán los estudios de factibilidad de infraestructura portuaria elaborados en el extranjero para entidades públicas o privadas, siempre que cumplan las condiciones técnicas, temporales y documentales previstas en las Bases.

CONSULTA N° 399

Constancias emitidas en el extranjero

Sección:	Bases y términos de referencia

Bases, Numerales 1.2.6 (pág. 2), 2.9 d) y nota 4 (pág. 12) y 7 (pág. 16); Anexo N° 6 – Contenido del Sobre N° 1 (pág. 50).
Se menciona:
En el Numeral 7 de las Bases (pág. 16) se establece que la experiencia se acredita mediante declaración jurada, sujeta a fiscalización posterior. Por su parte, la nota 4 del Numeral 2.9 (pág. 12) exige apostilla o legalización para los documentos públicos extendidos en el exterior que se requieran para el perfeccionamiento del contrato. Las Bases no precisan el tratamiento de las constancias de experiencia emitidas en el extranjero.
Se solicita al Comité de Contrataciones lo siguiente: a) ¿Podrán presentarse en copia simple, sin apostilla ni legalización, las constancias de experiencia emitidas en el extranjero?
Respuesta.- Es correcto su entendimiento.
CONSULTA N° 400
Clientes privados
Sección: Bases y términos de referencia
(TDR, Numeral V.2.1 (pág. 27); Metodología de Evaluación, Numeral 1.1 (pág. 39); Bases, Numeral 7 (pág. 16)).
Se menciona:
En la Metodología de Evaluación (pág. 39) se señala que las experiencias deberán haberse efectuado «en el Perú o en el extranjero para el sector público o privado».
Se solicita al Comité de Contrataciones lo siguiente: a) ¿Se aceptarán como experiencia del Postor los servicios prestados a clientes privados, acreditados con constancias emitidas por estos?
Respuesta.- Es correcto su entendimiento.
CONSULTA N° 401
Clientes del mismo grupo económico.
Sección: Bases y términos de referencia
TDR, Numeral V.1.1 (pág. 25) y V.2.1 (pág. 27); Bases, Numeral 7 (pág. 16).
Se menciona:
En el Numeral V.1.1 de los Términos de Referencia (pág. 25) se admite la experiencia de empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del postor, conforme a la Resolución SMV N° 019-2015-SMV-01. Sin embargo, las Bases no precisan si es válido un servicio prestado a una empresa del mismo grupo económico del Postor.
Se solicita al Comité de Contrataciones lo siguiente: a) ¿Se aceptará como experiencia del Postor un servicio prestado a una empresa de su mismo grupo económico, si se acredita con la constancia del cliente, el contrato y los comprobantes de pago?
Respuesta.- Se aceptarán dichas las experiencias siempre que; la documentación que presente para acreditar el servicio demuestren que fue efectivamente ejecutado por el postor.
CONSULTA N° 402
Conformidad sin el término expreso
Sección: Bases y términos de referencia
TDR, Numeral V.2.1 (pág. 27); Metodología de Evaluación, Numeral 1.1 (pág. 38); Anexo N° 7 (pág. 51).
Se menciona:

En la Metodología de Evaluación (pág. 38) se establece que toda experiencia deberá acreditarse «con una constancia de conformidad del servicio o documento similar del cliente». Algunas constancias declaran el cumplimiento del servicio sin emplear la palabra «conformidad».

Se solicita al Comité de Contrataciones lo siguiente:

a) ¿Se tendrá por acreditada la conformidad con una constancia que declare que el consultor cumplió todas las actividades del contrato sin incurrir en penalidades, aunque no use la palabra "conformidad"?

Respuesta.-
Se aceptara el documento siempre que haya sido emitido por el Cliente y acredite el cumplimiento del servicio. No se aceptarán Declaraciones Juradas como documento de acreditación.

CONSULTA N° 403

Datos faltantes en la constancia

Sección:	Bases y términos de referencia

Anexo N° 7 (pág. 51); Bases, Numeral 7 (pág. 16).

Se menciona:

En el Anexo N° 7 (pág. 51) se exige consignar, entre otros datos, el cliente, las fechas de inicio y culminación del servicio y el monto de inversión. Por su parte, el Numeral 7 de las Bases (pág. 16) admite la presentación de documentos sucedáneos.

Se solicita al Comité de Contrataciones lo siguiente:

a) ¿Cuándo una constancia no consigne algún dato del Anexo N° 7, como el monto del servicio o la fecha de emisión, podrá completarse con copia del contrato o de los comprobantes de pago?

Respuesta.-
Se confirma que se podrá presentar documentos sucedáneos al principal a fin de acreditar todos los requisitos establecidos en los términos de referencia y bases del proceso.

CONSULTA N° 404

Monto de inversión en Iniciativas Privadas

Sección:	Bases y términos de referencia

Metodología de Evaluación, Numeral 1.1 (págs. 38-39); Anexo N° 7 (pág. 51).

Se menciona:

En la Metodología de Evaluación (pág. 39) se asigna puntaje según el monto de inversión del proyecto (mayor a USD 35 millones o mayor a USD 145 millones), y en el Anexo N° 7 (pág. 51) se incluye la columna «Monto de Inversión (US$)».

Se solicita al Comité de Contrataciones lo siguiente:

a) ¿Para el puntaje por monto de inversión, se tomará en las Iniciativas Privadas el monto total de inversión consignado en la constancia del cliente?

Respuesta.-

Para el puntaje por inversión de una iniciativa privada se considerará el monto de inversión del proyecto consignado en el contrato, en el estudio, en la constancia del cliente o en otro documento de sustento o sucedáneo que permita identificarlo a la fecha de culminación del servicio, sin desafectar ni deducir el IGV, otros impuestos o conceptos similares.

CONSULTA N° 405

Servicios con periodos superpuestos

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, Numerales V.1.2 (pág. 26) y V.2.1 (pág. 27); Anexo N° 7 (pág. 51).

Se menciona:

En el Anexo N° 7 (pág. 51) se exige declarar las fechas de inicio y culminación de cada servicio. Para el Equipo Mínimo, el Numeral V.1.2 de los Términos de Referencia (pág. 26) dispone que

los periodos superpuestos solo se contabilizan una vez; sin embargo, las Bases no establecen una regla para la experiencia del Postor.
Se solicita al Comité de Contrataciones lo siguiente: a) ¿Se aceptarán como experiencias independientes del Postor dos o más servicios cuyos periodos de ejecución se superpongan total o parcialmente?
Respuesta.- La experiencia solicitada al postor es sobre proyectos de infraestructura portuaria ejecutados en los últimos 15 años y no sobre años de experiencia en la especialidad. Por tanto, no se evaluará si estos servicios fueron desarrollados de manera paralela o existe traslape.
CONSULTA N° 406
Servicios que cruzan el inicio del periodo
Sección: Bases y términos de referencia
TDR, Numeral V.2.1 (pág. 27); Metodología de Evaluación, Numeral 1.1 (págs. 38-39).
Se menciona:
En el Numeral V.2.1 de los Términos de Referencia (pág. 27) se exigen proyectos «ejecutado[s] durante los últimos 15 años», sin precisar el tratamiento de los servicios iniciados antes de dicho periodo.
Se solicita al Comité de Contrataciones lo siguiente: a) ¿Se computará dentro del periodo de 15 años un servicio iniciado antes de dicho periodo pero concluido con conformidad dentro de él?
Respuesta.- Se precisa que los servicios deberán haber ejecutado en los últimos 15 años, por tanto, el inicio del servicio debe ser dentro del plazo solicitado.
CONSULTA N° 407
Iniciativas Privadas para especialistas técnicos
Sección: Bases y términos de referencia
TDR, Numerales V.2.3 iv) y V.2.4 iv) (págs. 28-29); Metodología de Evaluación, Factores B.2 y B.3 (pág. 41); Anexo N° 8 (pág. 52).
Se menciona:
En los Numerales V.2.3 iv) y V.2.4 iv) de los Términos de Referencia (págs. 28-29) se exige a los Especialistas en Estructuras Portuarias y en Equipamiento Portuario experiencia en estudios «con exigencia mínima de factibilidad o el contenido equivalente».
Se solicita al Comité de Contrataciones lo siguiente: a) ¿La participación de un profesional en una Iniciativa Privada portuaria que incluyó ingeniería preliminar se considerará un estudio “con exigencia mínima de factibilidad” para los Especialistas en Estructuras Portuarias y en Equipamiento Portuario?
Respuesta.- La participación en una iniciativa privada portuaria podrá considerarse experiencia para los Especialistas en Estructuras Portuarias y Equipamiento Portuario cuando la ingeniería preliminar tenga un contenido y nivel técnico equivalentes, como mínimo, a un estudio de factibilidad y se acrediten las funciones específicas desempeñadas por el profesional.
CONSULTA N° 408
Estudios de mercado para el Especialista en Demanda
Sección: Bases y términos de referencia
TDR, Numeral V.2.6 iv) (págs. 29-30); Metodología de Evaluación, Factor B.5 (pág. 43); Anexo N° 8 (pág. 52).
Se menciona:

En el Numeral V.2.6 iv) de los Términos de Referencia (págs. 29-30) se exige al Especialista en Demanda experiencia en proyecciones de demanda portuarias en estudios a nivel mínimo de factibilidad, planes maestros o de desarrollo portuario, planes de negocio portuarios, iniciativas privadas o procesos de concesiones portuarias.

Se solicita al Comité de Contrataciones lo siguiente:
a) ¿Se considerará experiencia válida del Especialista en Demanda la elaboración de estudios de mercado y demanda de servicios portuarios para operadores de terminales concesionados?

Respuesta.-
Sí. Los estudios de mercado y demanda de servicios portuarios para operadores de terminales concesionados serán válidos cuando incluyan proyecciones de demanda portuaria y acrediten un contenido y funciones equivalentes a los exigidos para el perfil.

CONSULTA N° 410

Propuestas para concursos de concesión

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, Numerales V.2.1 (pág. 27) y V.2.6 (págs. 29-30); Anexos N° 7 y N° 8 (págs. 51-52).

Se menciona:

En el Numeral V.2.1 de los Términos de Referencia (págs. 27-28) se admiten estudios de pre-inversión y servicios de formulación, estructuración y transacción de proyectos APP, y en el Numeral V.2.6 iv) (pág. 30) se mencionan expresamente los «procesos de concesiones portuarias».

Se solicita al Comité de Contrataciones lo siguiente:

a) ¿Se considerará equivalente a un estudio de preinversión la elaboración de propuestas técnicas y económicas de postores en concursos de concesión de terminales portuarios?

Respuesta.-
La elaboración de ofertas o propuestas técnicas y económicas para postores en concursos o licitaciones de cualquier modalidad no podrá acreditarse como experiencia del Postor ni de los profesionales, incluidos el Jefe de Proyecto y los especialistas, ni para requisitos mínimos ni para obtener puntaje. Tampoco se considerará equivalente a un estudio de preinversión o a un estudio técnico de la fase de transacción para acreditar dicha experiencia.

CONSULTA N° 411

Nivel de estudio con que se aprobó la ubicación de los terminales de Sinchicuy (Iquitos) y Saramiriza

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, Numerales III (pág. 20), IV.2 literal a) (pág. 21) y IV.3 (pág. 25).

Se menciona:

En el Numeral III de los Términos de Referencia (pág. 20) se indica que el proyecto comprende el Terminal Portuario de Sinchicuy (provincia de Maynas) y el Terminal Portuario de Saramiriza (provincia de Datem del Marañón), y en el Numeral IV.3 (pág. 25) se ponen a disposición del Consultor los perfiles técnicos con CUI N° 2391857 y N° 2481025. Asimismo, el literal a) del Numeral IV.2 (pág. 21) exige evaluar la vigencia y el nivel de confiabilidad de los estudios existentes. Sin embargo, las Bases no precisan con qué nivel de estudio técnico se aprobó la ubicación de ambos terminales.

Se solicita al Comité de Contrataciones lo siguiente:

a) ¿Con qué nivel de estudio técnico (perfil, factibilidad u otro) y mediante qué documento se aprobó la ubicación del Terminal Portuario de Sinchicuy (Iquitos) y del Terminal Portuario de Saramiriza (Datem del Marañón)?

Respuesta.-
La ubicación de los terminales de Sinchicuy y Saramiriza se encuentra sustentada en los perfiles técnicos registrados con CUI N.° 2391857 y CUI N.° 2481025, respectivamente. El Consultor deberá revisar y validar dichos antecedentes conforme al alcance de los TDR.

CONSULTA N° 412

Terminales de la costa norte como punto de origen o destino en los estudios económicos

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, Numeral IV.2 literales b), c), d), e) e i) (pág. 22); Informe N° 2 (pág. 31).

Se menciona:

En los literales b), c), d) y e) del Numeral IV.2 de los Términos de Referencia (pág. 22) se exige analizar el área de influencia, proyectar la demanda de carga y pasajeros y desarrollar el balance oferta/demanda; y en el literal i) se exige considerar las prioridades de los planes nacionales y sectoriales. Sin embargo, las Bases no precisan qué nodos deben considerarse como origen o destino de la carga en el corredor multimodal que vincula la Amazonía con los puertos de la costa norte del Pacífico.

Se solicita al Comité de Contrataciones lo siguiente:

a) ¿Deben considerarse como punto de inicio o final de la cadena logística, para los estudios de demanda y la evaluación económica, los terminales portuarios de Eten y Bayóvar, existentes o proyectados, en la costa norte del país?

Respuesta.-
Corresponderá al Consultor definir y sustentar el área de influencia y los nodos de origen y destino relevantes para los estudios de demanda y la evaluación económica. Los terminales de Eten y Bayóvar deberán considerarse cuando su vinculación con la cadena logística analizada resulte técnica y económicamente pertinente.

CONSULTA N° 413

Cruce del Oleoducto Norperuano sobre el río Marañón

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, Numeral IV.2 literales j), k) y m) (págs. 22-23); Informe N° 2 (pág. 31).

Se menciona:

En los literales j) y k) del Numeral IV.2 de los Términos de Referencia (pág. 22) se exige analizar las variables físicas que determinan la hidrodinámica de la zona y caracterizar la dinámica fluvial, incluida la morfodinámica (migración lateral y migración de formas de lecho); y en el literal m) (pág. 23) se exige estimar el impacto y el costo de los componentes ubicados fuera de los terminales. La infraestructura del Oleoducto Norperuano cruza el río Marañón en el ámbito del proyecto, sin que las Bases precisen cómo debe tratarse esta interferencia.

Se solicita al Comité de Contrataciones lo siguiente:

a) ¿Debe el Consultor evaluar, como parte de los estudios de dinámica fluvial, la interacción del proyecto con el cruce del Oleoducto Norperuano sobre el río Marañón, incluidos los cambios morfodinámicos del cauce que pudieran afectar dicha infraestructura?

Respuesta.-
El Consultor deberá evaluar la interacción con el cruce del Oleoducto Norperuano cuando este se encuentre dentro del área de influencia del proyecto y pueda verse afectado por la dinámica fluvial, la morfodinámica o las soluciones propuestas. El alcance del análisis deberá ser proporcional a la incidencia identificada.

CONSULTA N° 414

Interferencias de ingeniería fluvial en las rutas Saramiriza–Nauta y Nauta– Santa Rosa

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, Numerales III (pág. 20) y IV.2 literales k) y s) (págs. 22-24).

Se menciona:

En el Numeral III de los Términos de Referencia (pág. 20) se señala que el proyecto debe considerar la complementariedad con los terminales portuarios existentes y futuros y con un futuro canal de navegación. El literal k) del Numeral IV.2 (pág. 22) exige caracterizar la dinámica fluvial «en el ámbito del estudio», y el literal s) (pág. 24) exige analizar las maniobras de ingreso y salida de naves. Sin embargo, las Bases no delimitan si el análisis se restringe al entorno de cada terminal o comprende las rutas fluviales de acceso.

Se solicita al Comité de Contrataciones lo siguiente:
a) ¿Deben considerarse en la evaluación técnico-económica las interferencias de ingeniería fluvial (malos pasos, bajos y tramos críticos de navegación) a lo largo de las rutas

Saramiriza– Nauta (río Marañón) y Nauta–Santa Rosa (río Amazonas), o el análisis se limita al entorno de cada terminal?

Respuesta.-
El análisis de dinámica fluvial se concentrará en los ámbitos necesarios para el diseño y la operación de los terminales. No obstante, deberá considerar los malos pasos, bajos y tramos críticos de las rutas de acceso cuando incidan en la navegabilidad, la demanda, la operación, los costos o la solución técnica del proyecto.

CONSULTA N° 415

Estudios de navegabilidad elaborados para el MTC en 2007-2008

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, Numerales IV.2 literal a) (pág. 21) y IV.3 (pág. 25).

Se menciona:

En el literal a) del Numeral IV.2 de los Términos de Referencia (pág. 21) se exige revisar los estudios técnicos y demás información disponible vinculada al proyecto, y en el Numeral IV.3 (pág. 25) se pone a disposición del Consultor «cualquier otra información proporcionada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) o la Autoridad Portuaria Nacional (APN)». Entre los antecedentes técnicos de la navegación en la zona se encuentran los estudios de navegabilidad elaborados en 2007-2008 por el Consorcio Hidrovías Amazonas para la Dirección General de Transporte Acuático del MTC.

Se solicita al Comité de Contrataciones lo siguiente:
a) ¿Deben considerarse, como información de base de la consultoría, las conclusiones de los estudios de navegabilidad elaborados en 2007-2008 por el Consorcio Hidrovías Amazonas para la Dirección General de Transporte Acuático del MTC?

Respuesta.-
Los estudios elaborados por el MTC en 2007 y 2008 podrán utilizarse como información de referencia, siempre que se encuentren disponibles y el Consultor verifique su vigencia, confiabilidad y aplicabilidad. Corresponderá complementar o actualizar dicha información cuando resulte necesario para cumplir los TDR.

CONSULTA N° 416

Especialistas en instalaciones y en impacto ambiental no incluidos en el Equipo Mínimo

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, Numerales IV.1 (págs. 20-21), IV.2 literales l) y m) (pág. 23), V.1.2 (págs. 26-27) y V.2.4 (pág. 29).

Se menciona:

En el literal l) del Numeral IV.2 de los Términos de Referencia (pág. 23) se exige determinar o validar el diseño conceptual de las especialidades de instalaciones eléctricas, mecánicas, sanitarias, de gas y comunicaciones, y obtener las factibilidades de agua, luz y gas; y en el Numeral IV.1 (págs. 20-21) se exige evaluar los aspectos ambientales del proyecto. Sin embargo, el Equipo Mínimo (Numeral V.1.2, pág. 26) no incluye especialistas en estas materias, y el Especialista en Equipamiento Portuario (Numeral V.2.4, pág. 29) está orientado a los equipos de movilización de carga (nave–muelle–almacén).

Se solicita al Comité de Contrataciones lo siguiente:
a) ¿Se entiende que las especialidades de instalaciones mecánicas, eléctricas, de gas y comunicaciones, de instalaciones sanitarias y tratamiento de efluentes, y de impacto ambiental serán cubiertas por especialistas complementarios que el Consultor incorporará en su Plan de Trabajo, sin que formen parte del Equipo Mínimo ni sean evaluados en el Sobre N° 1?

Respuesta.-
Sí. El Consultor podrá incorporar especialistas complementarios en instalaciones, medio ambiente u otras materias que resulten necesarias para el cumplimiento de los TDR. Estos profesionales deberán identificarse en la propuesta para el desarrollo del servicio, pero no forman parte del personal mínimo evaluable.

CONSULTA N° 417	
Precisión del presupuesto del proyecto y especialistas responsables de su sustento	
Sección:	Bases y términos de referencia
TDR, Numeral IV.2 literales a), l) y m) (págs. 21-23).	
Se menciona:	
En el literal m) del Numeral IV.2 de los Términos de Referencia (pág. 23) se exige estimar los costos de infraestructura con un margen de variabilidad igual o menor al 20% y los costos de equipamiento con un margen igual o menor al 10%; y en el literal a) (págs. 21-22) se exige un nivel de madurez equivalente a un Estimado Clase 3 de AACE International. Estos niveles de precisión requieren el diseño conceptual de todas las especialidades del literal l), incluidas las instalaciones mecánicas, eléctricas, sanitarias, de gas y comunicaciones, para las cuales el Equipo Mínimo no prevé especialistas.	
Se solicita al Comité de Contrataciones lo siguiente: a) ¿Cómo se prevé alcanzar la precisión de costos exigida en el literal m) del Numeral IV?2 (20% para infraestructura y 10% para equipamiento) sin que el Equipo Mínimo incluya a los especialistas en instalaciones responsables de sustentar esa parte del presupuesto?	
Respuesta.- El Consultor es responsable de conformar un equipo suficiente para desarrollar y sustentar las estimaciones de costos con el nivel de precisión exigido. Para ello deberá incorporar los especialistas complementarios que resulten necesarios, sin que su omisión del equipo mínimo traslade dicha responsabilidad a PROINVERSIÓN.	
CONSULTA N° 418	
Sección V.2.1 Para el Consultor y Anexo Nro. 7	
Sección:	Bases y términos de referencia
Términos de Referencia Sección V.2.1 Para el Consultor y Anexo Nro. 7	
Se menciona:	
Experiencia mínima del CONSULTOR El numeral V.2.1 de los Términos de Referencia establece como requisito mínimo acreditar experiencia en dos (2) proyectos de infraestructura portuaria, sin especificar que estos deban corresponder exclusivamente a infraestructura fluvial. Asimismo, la Metodología de Evaluación considera proyectos de infraestructura portuaria para efectos de la experiencia mínima y de la experiencia puntuable. Sin embargo, el Anexo N.° 7 hace referencia a dos (2) proyectos de infraestructura portuaria fluvial como requisito mínimo.	
En ese sentido, entendemos que, para efectos de la acreditación de la experiencia mínima y de la experiencia puntuable del Postor, podrán considerarse proyectos de infraestructura portuaria marítima, fluvial o lacustre, desarrollados en el Perú o en el extranjero, siempre que cumplan con las demás condiciones establecidas en las Bases. Se solicita confirmar si nuestro entendimiento es correcto. Asimismo, considerando que la Metodología de Evaluación contempla un puntaje adicional de cuatro (4) puntos por proyecto, hasta un máximo de tres (3) proyectos, cuando la experiencia corresponde a infraestructura portuaria fluvial, se solicita considerar que dicho puntaje adicional pueda ser otorgado también por proyectos de infraestructura portuaria marítima o lacustre que cumplan las demás condiciones establecidas en las Bases.	
Respuesta.- No se acepta su sugerencia. Se mantiene lo establecido en las bases.	
CONSULTA N° 419	
Sección V.2.3 Especialista en Estructuras Portuarias	
Sección:	Bases y términos de referencia
Términos de Referencia Sección V.2.3 Especialista en Estructuras Portuarias	
Se menciona:	
Para la experiencia específica mínima del Especialista en Estructuras Portuarias se requiere acreditar experiencia en dos (2) proyectos portuarios, desempeñando actividades de diseño	

de puertos fluviales y diseño estructural de infraestructura portuaria fluvial. Considerando que las competencias propias de la especialidad están vinculadas al análisis y diseño estructural de infraestructura portuaria, incluyendo muelles, pilotes, losas, plataformas, estructuras de atraque y demás elementos estructurales portuarios, y que los aspectos específicos asociados a dinámica fluvial, modelación hidráulica e hidrodinámica son materia de una especialidad diferenciada dentro del Equipo Mínimo, entendemos que la experiencia específica mínima del Especialista en Estructuras Portuarias podrá acreditarse mediante proyectos de diseño estructural de infraestructura portuaria marítima, fluvial y/o lacustre, siempre que el profesional haya desempeñado funciones equivalentes de análisis y/o diseño estructural y se mantengan las demás condiciones establecidas respecto del nivel y características del estudio. Se solicita confirmar si nuestro entendimiento es correcto. Lo anterior permitiría reconocer experiencia técnicamente equivalente en diseño estructural portuario, independientemente del entorno marítimo, fluvial o lacustre en el que se haya desarrollado el proyecto, manteniendo la exigencia de experiencia específica en infraestructura portuaria.

Respuesta.-
La experiencia mínima en estructuras portuarias marítimas y fluviales es para el especialista correspondiente, conforme a los TDR y a la Circular N.° 07- Modificación a las Bases.

CONSULTA N° 420

Sección V.2.5 Especialista en Dinámica Fluvial

Sección:	Bases y términos de referencia

Términos de Referencia Sección V.2.5 Especialista en Dinámica Fluvial

Se menciona:

El numeral V.2.5 de los Términos de Referencia exige que el Especialista en Dinámica Fluvial acredite experiencia específica en dos (2) proyectos portuarios, en calidad de Especialista en Dinámica Fluvial, Modelación Hidráulica, Hidrodinámica o equivalente. Sin embargo, posteriormente restringe las actividades acreditables a estudios o proyectos de vías navegables.
Considerando que el objeto de la presente consultoría corresponde al desarrollo de terminales portuarios y no al diseño o desarrollo de una hidrovía, se solicita confirmar que la experiencia específica del Especialista en Dinámica Fluvial podrá acreditarse mediante su participación en proyectos de infraestructura portuaria marítima, fluvial o lacustre, siempre que haya desempeñado actividades de dinámica fluvial, modelación hidráulica, modelación hidrodinámica, transporte de sedimentos y/o morfodinámica.
En consecuencia, se solicita eliminar la exigencia de que las actividades hayan sido desarrolladas específicamente en “estudios o proyectos de vías navegables”, y permitir su acreditación mediante estudios o proyectos portuarios marítimos, fluviales o lacustres con exigencia mínima de factibilidad o su equivalente en el país donde se realizó el estudio.

Respuesta.-
No se acepta su sugerencia.

CONSULTA N° 421

Sección V.2.4 Especialista en Equipamiento Portuario

Sección:	Bases y términos de referencia

Términos de Referencia Sección V.2.4 Especialista en Equipamiento Portuario

Se menciona:

El numeral V.2.4 establece que el Especialista en Equipamiento Portuario deberá contar con posgrado (diplomado o maestría) en logística, equipamiento portuario y/o logística portuaria o marítima, o su equivalente en su país de origen.
Considerando que las funciones del Especialista en Equipamiento Portuario están orientadas principalmente al análisis, selección y verificación de la razonabilidad técnica de los equipos requeridos para la atención de naves y la movilización de carga, considerando su capacidad

y su adecuada integración con los sistemas de carga, descarga y transferencia, se solicita aceptar como formación de posgrado equivalente la Maestría en Gestión de Mantenimiento, así como posgrados en Ingeniería de Mantenimiento, Gestión de Activos, Confiabilidad y/o especialidades afines vinculadas con la selección, evaluación y gestión técnica de equipos.

Respuesta.-
La equivalencia de los estudios de posgrado se evaluará por su contenido y relación directa con la gestión, mantenimiento o administración de infraestructura y activos portuarios. La sola denominación del programa no será determinante.

CONSULTA N° 422

Sección V.2.4 y B.3 Especialista en Equipamiento Portuario

Sección:	Bases y términos de referencia

Términos de Referencia / Metodología de Evaluación Sección V.2.4 y B.3 Especialista en Equipamiento Portuario

Se menciona:

En los Términos de Referencia el integrante del Equipo Mínimo se denomina “Especialista en Equipamiento Portuario”; sin embargo, en la Metodología de Evaluación se utiliza la denominación “Especialista en Equipamiento Portuario y de Navegabilidad”. Considerando que las funciones asociadas al equipamiento portuario se encuentran orientadas al análisis y verificación de la razonabilidad técnica de los equipos para la atención de naves y movilización de carga, mientras que los aspectos relacionados con la navegación y maniobrabilidad de las naves corresponden a actividades técnicamente diferenciadas dentro del alcance de servicio, entendemos que la expresión “y de Navegabilidad” incluida en la Metodología de Evaluación no corresponde al perfil definido en el numeral V.2.4 y que la denominación aplicable es únicamente “Especialista en Equipamiento Portuario”. Se solicita confirmar nuestro entendimiento y uniformizar dicha denominación en la Metodología de Evaluación.

Respuesta.-

La denominación uniforme del perfil es «Especialista en Equipamiento Portuario». No se exige una experiencia adicional independiente en navegabilidad distinta de la prevista expresamente para dicho perfil. Ver Circular N.° 07- Modificación a las Bases.

CONSULTA N° 423

Sección V.2.1 y VI Asesoría y asistencia a reuniones

Sección:	Bases y términos de referencia

Términos de Referencia Sección V.2.1 y VI Asesoría y asistencia a reuniones

Se menciona:

El numeral V.2.1 establece que, durante el período de prestación del servicio, el Jefe de Proyecto o uno de los Especialistas, en forma alterna, estarán disponibles según requerimiento de PROINVERSIÓN, previa comunicación. Asimismo, el numeral VI establece que el Jefe de Proyecto deberá asistir a todas las reuniones convocadas y que los integrantes del Equipo Mínimo deberán participar en aquellas reuniones correspondientes a las especialidades requeridas según los temas a tratar. El mismo numeral contempla expresamente la realización de interacciones mediante comunicaciones electrónicas, telefónicas, videoconferencias y otras modalidades a distancia.
Considerando además que las Bases permiten la participación de profesionales extranjeros dentro del Equipo Mínimo, entendemos que la obligación de asistencia y participación del Jefe de Proyecto y de los especialistas en las reuniones convocadas podrá cumplirse mediante participación virtual, a través de videoconferencia u otros medios de comunicación a distancia, sin que dicha obligación implique necesariamente su presencia física en el Perú.
Asimismo, entendemos que la participación de los especialistas será requerida en función de los temas a tratar y de las especialidades que correspondan, sin que ello implique la disponibilidad permanente o simultánea de la totalidad del Equipo Mínimo.

En aquellos casos en los que, por la naturaleza o finalidad de una determinada reunión, resulte necesaria la participación presencial del Jefe de Proyecto y/o de algún especialista, entendemos que dicha participación será previamente coordinada entre PROINVERSIÓN y el CONSULTOR. Se solicita confirmar si nuestro entendimiento es correcto.

Respuesta.-
Las reuniones podrán desarrollarse de manera presencial o virtual, según la naturaleza del asunto y la coordinación con PROINVERSIÓN. Participarán el Jefe de Proyecto y los especialistas vinculados con los temas de la reunión, sin exigirse la asistencia permanente de todo el equipo.

CONSULTA N° 424

Sección IV.2 Alcance del Servicio

Sección:	Bases y términos de referencia

Términos de Referencia Sección IV.2 Alcance del Servicio

Se menciona:

El numeral IV.2 establece que el CONSULTOR deberá analizar y validar las estimaciones y proyecciones de demanda de transporte de naves, mercancías y pasajeros; analizar la oferta portuaria y desarrollar el balance oferta/demanda; proyectar la demanda por tipo de carga, empaque y operación; e identificar los correspondientes gatillos de demanda. Sin embargo, para dichas actividades no se establece la ejecución de campañas específicas de levantamiento de información primaria ni se define su alcance, metodología, cantidad o características.

Considerando que los Términos de Referencia contemplan la revisión de los perfiles técnicos, el Informe de Evaluación y demás estudios e información disponible, entendemos que el alcance base de las actividades de demanda será desarrollado principalmente sobre la base de información secundaria disponible, incluyendo los perfiles técnicos, el Informe de Evaluación, información estadística, registros históricos, estudios existentes, información proporcionada por PROINVERSIÓN y demás información disponible de fuentes oficiales. Asimismo, entendemos que, si como resultado del Diagnóstico de Perfil se determina la necesidad de realizar encuestas, aforos, censos, conteos, entrevistas, campañas de campo u otros levantamientos específicos de información primaria no definidos ni dimensionados expresamente en los Términos de Referencia, dichas actividades serán consideradas prestaciones adicionales y estarán sujetas a la aprobación previa de PROINVERSIÓN y a la correspondiente definición de alcance, retribución y plazo conforme a las disposiciones contractuales aplicables a prestaciones adicionales. Se solicita confirmar si nuestro entendimiento es correcto.

Respuesta.-
La información secundaria disponible será entregada o puesta a disposición del adjudicatario. Sin embargo, el Consultor deberá obtener, validar o actualizar la información primaria que resulte necesaria para cumplir los TDR. Dichas actividades forman parte del alcance y del precio a suma alzada, salvo que PROINVERSIÓN ordene formalmente una prestación ajena al alcance contractual.

CONSULTA N° 425

Sección IV.2 Alcance del Servicio - Literales j) y k)

Sección:	Bases y términos de referencia

Términos de Referencia Sección IV.2 Alcance del Servicio - Literales j) y k)

Se menciona:

Los literales j) y k) del numeral IV.2 establecen que el CONSULTOR deberá analizar y/o validar los aspectos desarrollados en el perfil técnico respecto de las principales variables físicas y medioambientales que determinan la hidrodinámica de la zona, así como validar los estudios de dinámica fluvial mediante modelación numérica, considerando transporte de sedimentos, hidrodinámica y morfodinámica.

Entendemos que dichas actividades se desarrollarán utilizando prioritariamente los estudios,

modelos, mediciones, registros, batimetrías, información hidrológica, sedimentológica y demás información técnica existente que sea proporcionada por PROINVERSIÓN o se encuentre disponible de fuentes oficiales, pudiendo el CONSULTOR efectuar las actualizaciones, análisis y simulaciones necesarias para cumplir con los objetivos establecidos en los Términos de Referencia.

Asimismo, entendemos que, si como resultado del Diagnóstico de Perfil se determina que para el adecuado desarrollo o calibración de las modelaciones resulta necesario ejecutar nuevas campañas específicas de campo, tales como levantamientos batimétricos, aforos, mediciones de velocidades o caudales, muestreos de sedimentos u otros levantamientos de información primaria no definidos ni dimensionados expresamente en los Términos de Referencia, dichas actividades serán consideradas prestaciones adicionales y estarán sujetas a la aprobación previa de PROINVERSIÓN y a la correspondiente definición de alcance, retribución y plazo conforme a las disposiciones contractuales aplicables a prestaciones adicionales. Se solicita confirmar si nuestro entendimiento es correcto.

Respuesta.-

Se priorizará el uso de información y modelos existentes que sean pertinentes y confiables. El Consultor deberá actualizarlos o realizar las verificaciones y trabajos de campo necesarios para cumplir los TDR; estas actividades se consideran incluidas en la prestación a suma alzada y no constituyen, por sí solas, un servicio adicional.

CONSULTA N° 426

Sección IV.2 Alcance del Servicio – Literal m)

Sección:	Bases y términos de referencia

Términos de Referencia Sección IV.2 Alcance del Servicio – Literal m)

Se menciona:

Los Términos de Referencia establecen que, como resultado del Diagnóstico de Perfil, el CONSULTOR deberá determinar los estudios que pueden sea aprovechados, actualizados o complementados, así como aquellos que requieran ser reformulados o elaborados nuevamente, incluyendo los estudios complementarios o adicionales necesarios para alcanzar el nivel de definición y madurez de ingeniería requerido. Asimismo, para la evaluación estructural se requiere considerar, entre otros aspectos, la capacidad portante, análisis de suelos y características del suelo del lecho fluvial. Sin embargo, no se establece un área de investigación geotécnica ni se define un número mínimo de perforaciones, sondajes, profundidades, puntos de exploración o ensayos.

En ese sentido, nuestro entendimiento es que corresponderá al CONSULTOR, como resultado del Diagnóstico de Perfil, determinar y sustentar técnicamente la necesidad, área de investigación, número, ubicación, profundidad y tipo de investigaciones geotécnicas complementarias que resulten necesarias, en función de la información existente, la ubicación y características de las infraestructuras previstas y el nivel de madurez requerido para la Solución Técnica, sin existir un área mínima de investigación ni un número mínimo predeterminado de perforaciones, sondajes o ensayos.

Asimismo, entendemos que, cuando se determine la necesidad de ejecutar nuevas investigaciones geotécnicas de campo no definidas ni dimensionadas expresamente en los Términos de Referencia, incluyendo aquellas que deban realizarse fuera del área directamente asociada al emplazamiento de las infraestructuras portuarias, estas serán consideradas prestaciones adicionales, sujetas a la aprobación previa de PROINVERSIÓN y a la correspondiente definición de su área de intervención, alcance, plazo y retribución, conforme al mecanismo de prestaciones adicionales previsto en el Contrato. Se solicita confirmar si nuestro entendimiento es correcto.

Respuesta.-

El Consultor deberá definir y sustentar en el diagnóstico y en su Plan de Trabajo el alcance de las investigaciones geotécnicas necesarias para soportar la alternativa técnica y las estimaciones de inversión. Los trabajos necesarios para cumplir los TDR se encuentran incluidos en la prestación a suma alzada.

CONSULTA N° 427

Sección IV.2 Alcances del Servicio – Literales l) y m)

Sección:	Bases y términos de referencia

Términos de Referencia Sección IV.2 Alcances del Servicio – Literales l) y m)

Se menciona:

El numeral IV.2 establece que el Diagnóstico de Perfil deberá identificar los estudios necesarios para alcanzar un nivel de definición y madurez de ingeniería compatible con un Estimado Clase 3 conforme a las prácticas recomendadas por AACE International. Asimismo, para la Solución Técnica se establece que el CONSULTOR deberá determinar, verificar y/o validar el diseño conceptual de las distintas especialidades de ingeniería y arquitectura. Por su parte, el literal m) establece que los costos de infraestructura deberán determinarse con un alcance de ingeniería básica y un margen de variabilidad igual o menor al 20%, mientras que para los costos de equipamiento se requiere un alcance de ingeniería de detalle, cotizaciones a precios firmes, metrados definitivos y un margen de variabilidad igual o menor al 10%. Los propios Términos de Referencia definen el diseño conceptual como la etapa inicial en la que se establecen los criterios generales, tipología estructural y soluciones preliminares de las estructuras del proyecto.

En ese sentido, entendemos que el alcance de la Solución Técnica corresponde al nivel de desarrollo necesario para definir, validar y sustentar técnicamente las soluciones propuestas y las correspondientes estimaciones de CAPEX y OPEX, sin que la referencia a "ingeniería de detalle" para el equipamiento implique el desarrollo de planos de fabricación, ingeniería de proveedor u otros documentos propios de las etapas posteriores de fabricación, adquisición, suministro o construcción.

En caso de que para alcanzar los niveles de definición o precisión requeridos resulte necesario desarrollar estudios, investigaciones o actividades no previstas ni dimensionadas expresamente en los Términos de Referencia, se solicita precisar el tratamiento contractual aplicable a dichas actividades.

Respuesta.-

El diseño deberá alcanzar el nivel conceptual o de ingeniería que permita sustentar técnicamente la alternativa, el CAPEX, el OPEX, los plazos y los riesgos, sin requerirse planos de fabricación ni expedientes constructivos de detalle. Las actividades necesarias para alcanzar ese nivel forman parte del alcance contractual.

CONSULTA N° 428

Sección IV.2 Alcances del Servicio – Literal m)

Sección:	Bases y términos de referencia

Términos de Referencia Sección IV.2 Alcances del Servicio – Literal m)

Se menciona:

El literal m) establece que los costos de equipamiento deberán determinarse considerando costos unitarios con precios cotizados y negociados, cotizaciones a precios firmes, metrados definitivos y un margen de variabilidad igual o menor al 10%. Asimismo, el literal r) requiere analizar y/o verificar la razonabilidad técnica de los equipos incluidos en los perfiles para la atención de naves y carga, considerando su ubicación, crecimiento de la demanda, capacidad y coordinación con los sistemas de carga, descarga y transferencia.

En ese sentido, entendemos que, una vez definidas y sustentadas las características, capacidades y cantidades de los equipos requeridos para cada Etapa del Proyecto, sus costos podrán sustentarse mediante cotizaciones comerciales de fabricantes o proveedores para equipos de características equivalentes y/o mediante información de precios de equipos similares correspondiente a proyectos recientes, debidamente sustentada y actualizada cuando corresponda.

Asimismo, entendemos que las "cotizaciones a precios firmes" corresponden, para efectos de la presente consultoría, a cotizaciones comerciales utilizadas como sustento de la estimación de costos a una fecha determinada, sin que impliquen para el CONSULTOR un compromiso de compra, reserva de precio, adjudicación, orden de adquisición o negociación contractual vinculante con el fabricante o proveedor.

Finalmente, entendemos que la referencia a "metrados definitivos", tratándose del equipamiento portuario, corresponde a la definición y cuantificación de las unidades de equipos requeridas para cada Etapa, con sus principales características y capacidades, en un

nivel suficiente para sustentar su valorización, y no a metrados derivados de planos de fabricación o ingeniería de proveedor. Se solicita confirmar si nuestro entendimiento es correcto.

Respuesta.-
Las cotizaciones de equipos serán comerciales o presupuestales y deberán permitir sustentar precios, características, cantidades y supuestos de inversión. No implican compromiso de compra. El nivel de definición será el correspondiente a la etapa del proyecto y deberá ser consistente con la alternativa seleccionada.

CONSULTA N° 429

Sección IV.2 Alcances del Servicio – Literales a) y m) y Cláusula 4.6

Sección:	Bases y términos de referencia

Términos de Referencia / Anexo Nro. 16 Modelo de Contrato Sección IV.2 Alcances del Servicio – Literales a) y m) y Cláusula 4.6

Se menciona:

El literal a) del numeral IV.2 establece que, como resultado del Diagnóstico de Perfil, el CONSULTOR deberá determinar y justificar técnicamente cuáles estudios existentes pueden ser aprovechados, actualizados o complementados, así como aquellos que requieran ser reformulados o elaborados nuevamente. Asimismo, deberá identificar los estudios complementarios o adicionales que resulten necesarios para alcanzar el nivel de definición y madurez de ingeniería requerido para el Proyecto.
Por su parte, el literal m) establece que, de no encontrarse desarrollados y/o validados en los estudios de perfil, el CONSULTOR deberá realizar estudios que permitan estimar la caracterización del impacto y los costos CAPEX y OPEX asociados, entre otros, al tratamiento paisajístico por apertura de vías de acceso, suministro de energía a los puertos y otros componentes fuera de cada terminal portuario, sin que se defina o dimensione expresamente el alcance, extensión, ubicación, características o nivel de desarrollo de dichos estudios o componentes externos.

En ese sentido, entendemos que el alcance base de la consultoría comprende la revisión, análisis, validación, actualización y estimación de dichos componentes sobre la base de los perfiles técnicos, estudios e información disponible y con el nivel de definición expresamente previsto para la Solución Técnica. Asimismo, entendemos que la obligación del CONSULTOR de identificar, como resultado del Diagnóstico de Perfil, la necesidad de nuevos estudios, levantamientos, investigaciones, diseños o desarrollos adicionales no implica que su ejecución se encuentre automáticamente comprendida dentro del alcance y retribución base del servicio cuando tales actividades no hayan sido expresamente definidas y dimensionadas en los Términos de Referencia. En particular, cuando se determine la necesidad de desarrollar nuevos estudios, levantamientos, investigaciones o diseños para vías de acceso, suministro de energía u otros componentes externos a los terminales portuarios, cuyo alcance, extensión o nivel de desarrollo no se encuentre definido y dimensionado en los Términos de Referencia, entendemos que dichas actividades constituirán prestaciones adicionales conforme a la Cláusula 4.6 del Modelo de Contrato, debiendo acordarse previamente entre PROINVERSIÓN y el CONSULTOR su alcance, plazo, retribución y demás condiciones aplicables. Se solicita confirmar si nuestro entendimiento es correcto.

Respuesta.-
Los componentes, estudios y verificaciones que resulten necesarios para cumplir las obligaciones previstas en los TDR se consideran incluidos en la prestación a suma alzada. Solo procederá su tratamiento como prestación adicional cuando se trate de un alcance ajeno a los TDR y sea solicitado y aprobado formalmente por PROINVERSIÓN.

CONSULTA N° 430

Sección IV.2 Alcances del Servicio – Literal l)

Sección:	Bases y términos de referencia

Términos de Referencia Sección IV.2 Alcances del Servicio – Literal l)
Se menciona:
El literal l) establece que la Solución Técnica deberá determinar, verificar y/o validar el diseño conceptual de las especialidades de Arquitectura, Estructuras, Instalaciones Eléctricas, Instalaciones Mecánicas, Instalaciones Sanitarias, Instalaciones de Gas, Comunicaciones u otras especialidades, las cuales deberán desarrollarse en software Revit con sus correspondientes metrados para cada Etapa identificada. Considerando que el alcance establecido corresponde expresamente a un diseño conceptual, entendemos que el nivel de desarrollo de los modelos Revit y de los metrados deberá ser consistente con dicho nivel de madurez, permitiendo definir y sustentar la configuración, dimensiones principales, cantidades y estimaciones de costos de la Solución Técnica, sin requerirse un nivel de modelado correspondiente a ingeniería de detalle o construcción. En consecuencia, entendemos que no se requiere desarrollar detalles constructivos, planos de fabricación, modelos de coordinación constructiva u otros elementos propios de etapas posteriores de ingeniería. Asimismo, se solicita precisar el nivel de desarrollo (LOD) o criterio equivalente esperado para los modelos Revit. Se solicita confirmar si nuestro entendimiento es correcto.
Respuesta.- El modelamiento en Revit deberá corresponder al nivel conceptual requerido para definir, coordinar y sustentar la alternativa técnica y sus metrados. No se exige un nivel de detalle de fabricación o construcción; el Consultor propondrá en su Plan de Trabajo el nivel suficiente para cumplir los entregables.
CONSULTA N° 431
Entregables
Sección: Bases y términos de referencia
Términos de Referencia Secciones VII.2 Plazo y forma de presentación entregables y XII. Plazo y procedimiento para la formulación y subsanación de observaciones a los Entregables
Se menciona:
El Informe N.° 1 – Diagnóstico de Perfil tiene un plazo de veinte (20) días calendario desde la suscripción del Contrato, mientras que el Informe N.° 2 – Evaluación Técnica tiene un plazo de noventa (90) días calendario desde la suscripción del Contrato. Asimismo, PROINVERSIÓN dispone de hasta diez (10) días hábiles para formular observaciones y/o requerir aclaraciones a los Entregables y el CONSULTOR de hasta veinte (20) días hábiles para atenderlas. En ese sentido, considerando que el Informe N.° 1 define los estudios a utilizar, actualizar, complementar, reformular o desarrollar, así como el cronograma y secuencia de las actividades posteriores, entendemos que, cuando las observaciones, instrucciones o decisiones derivadas de la revisión del Informe N.° 1 impliquen modificaciones que incidan en el alcance, metodología, estudios, actividades o secuencia prevista para el Informe N.° 2, el plazo de este último será ajustado en la medida del impacto correspondiente. Se solicita confirmar si nuestro entendimiento es correcto.
Respuesta.- Si las observaciones o decisiones sobre el Informe N.° 1 afectan justificadamente el contenido o el plazo del Informe N.° 2, el Consultor deberá comunicarlo y sustentarlo oportunamente. Cualquier modificación de alcance o plazo requerirá solicitud y aprobación formal, sin operar de manera automática.
CONSULTA N° 432

observaciones a los Entregables	
Sección:	Bases y términos de referencia
Términos de Referencia Sección XII Plazo y procedimiento para la formulación y subsanación de observaciones a los Entregables	
Se menciona:	
El numeral XII establece un plazo de hasta diez (10) días hábiles para que PROINVERSIÓN formule observaciones y/o solicite aclaraciones a cada Entregable y un plazo de hasta veinte (20) días hábiles para que el CONSULTOR atienda dichas observaciones. Sin embargo, no se establece expresamente el plazo aplicable para la revisión de las versiones subsanadas ni el tratamiento de eventuales reobservaciones.	
En ese sentido, entendemos que las eventuales observaciones a una versión subsanada estarán orientadas a verificar el adecuado levantamiento de las observaciones previamente formuladas y no incorporarán nuevas observaciones sobre aspectos que pudieron ser evaluados en la revisión anterior, salvo que estas se originen en modificaciones introducidas por el propio CONSULTOR durante la subsanación. Asimismo, se solicita precisar el plazo aplicable a PROINVERSIÓN para la revisión de cada versión subsanada y, de corresponder, el número de rondas de observación y subsanación previstas antes de otorgar la conformidad del Entregable.	
Respuesta.- Es correcto su entendimiento respecto a la verificación del levantamiento de observaciones, asimismo, los TDR no establecen rondas de revisión, por lo que la Entidad solo otorgara la conformidad a los entregables cuando estos no tengan observación alguna.	
CONSULTA N° 433	
Sección VII.2 Plazo y forma de presentación entregables	
Sección:	Bases y términos de referencia
Términos de Referencia Sección VII.2 Plazo y forma de presentación entregables	
Se menciona: Los plazos correspondientes a los Informes N.° 3 y N.° 4 se computan a partir de la solicitud realizada por PROINVERSIÓN, sin establecerse expresamente las condiciones previas para la emisión de dicha solicitud, su relación con la conformidad de los Informes precedentes ni la relación temporal entre ambos Entregables. Se solicita precisar las condiciones que deberán encontrarse cumplidas para que PROINVERSIÓN solicite el inicio de los Informes N.° 3 y N.° 4, incluyendo la disponibilidad de los insumos necesarios para su desarrollo, y confirmar si ambos podrán ser solicitados simultáneamente o si se prevé su ejecución secuencial.	
Respuesta.- Se precisa que corresponde a PROINVERSIÓN determinar la oportunidad de solicitar los Informes N.° 3 y N.° 4, en función de sus necesidades y del desarrollo de la consultoría, dentro de la vigencia del contrato. Ambos informes podrán desarrollarse en paralelo, por lo que no se establece una secuencia obligatoria entre ellos. Los plazos de sesenta (60) y cuarenta y cinco (45) días calendario, respectivamente, se computarán a partir de la solicitud correspondiente, conforme al numeral VII.2 de los TDR. La disponibilidad y la necesidad de complementar los insumos deberán ser revisadas y coordinadas por el Consultor con PROINVERSIÓN para el desarrollo de cada informe.	
CONSULTA N° 434	
Sección VII.2 Plazo y forma de presentación entregables / IX Plazo de consultoría	
Sección:	Bases y términos de referencia

Términos de Referencia Sección VII.2 Plazo y forma de presentación entregables / IX Plazo de consultoría
Se menciona:
Los Términos de Referencia establecen que la ejecución del servicio se extenderá por un plazo de dieciocho (18) meses. Asimismo, establecen que el CONSULTOR deberá asesorar a PROINVERSIÓN durante el proceso de evaluación hasta la aprobación del Informe de Evaluación Integrado, debiendo, de ser necesario, actualizar los informes correspondientes o generar informes complementarios o notas técnicas.
En ese sentido, entendemos que las obligaciones de acompañamiento, actualización de informes, elaboración de notas técnicas y participación en reuniones previstas en los Términos de Referencia se encuentran comprendidas dentro del plazo contractual de dieciocho (18) meses. Entendemos que las obligaciones de acompañamiento, actualización de informes, elaboración de notas técnicas, participación en reuniones y demás actividades previstas sin costo adicional se encuentran limitadas al plazo contractual de dieciocho (18) meses. Si por causas no atribuibles al CONSULTOR dichas actividades debieran continuar posteriormente, la extensión del servicio deberá ser previamente acordada entre las Partes, incluyendo el plazo y las condiciones económicas aplicables
Respuesta.- El plazo de 18 meses es un periodo estimado que PROINVERSION consideró para el desarrollo integral del servicio, sin embargo, cualquier modificación de dicho plazo será debidamente coordinada con el Consultor. No se reconocerán mayores pagos para el cumplimiento del servicio de consultoría, salvo los de retribución concordante con la oferta económica.
CONSULTA N° 435
Sección V.2.7 Cambios en el equipo / Cláusula 4.4
Sección: Bases y términos de referencia
Términos de Referencia / Modelo de Contrato Sección V.2.7 Cambios en el equipo / Cláusula 4.4
Se menciona:
El numeral V.2.7 de los Términos de Referencia establece que, en caso de ausencia, reemplazo o cambio de cualquier integrante del Equipo Mínimo, el CONSULTOR deberá comunicar el cambio al Director de Proyecto dentro de cinco (5) días calendario y que este contará con cinco (5) días calendario para su aceptación. Sin embargo, la Cláusula 4.4 del Modelo de Contrato establece un plazo de diez (10) días hábiles para la aprobación o rechazo de la solicitud de sustitución. Se solicita precisar y uniformizar el plazo aplicable para la evaluación y aprobación del reemplazo de integrantes del Equipo Mínimo.
Respuesta.- Ver Circular N° 07- Modificación a las Bases.
CONSULTA N° 436
Sección IV.2 Alcance del Servicio – Literal l)
Sección: Bases y términos de referencia
Términos de Referencia Sección IV.2 Alcance del Servicio – Literal l)
Se menciona:
El literal l) establece que el CONSULTOR deberá obtener las factibilidades de Agua, Luz y, de corresponder, Gas ante las respectivas empresas prestadoras de servicios.

Entendemos que la obligación del CONSULTOR comprende preparar y presentar oportunamente las solicitudes, información técnica y documentación que corresponda, así como realizar el seguimiento y las coordinaciones necesarias ante las empresas prestadoras; sin embargo, la emisión, contenido y plazo de otorgamiento de las factibilidades dependen de las respectivas empresas prestadoras y no se encuentran bajo control del CONSULTOR. En consecuencia, entendemos que cualquier demora en la emisión de dichas factibilidades que no resulte atribuible al CONSULTOR no generará responsabilidad ni penalidad para este y, cuando afecte el desarrollo de un Entregable, dará lugar al correspondiente ajuste del plazo. Se solicita confirmar si nuestro entendimiento es correcto.

Respuesta.-
Es correcto su entendimiento. Las demoras por hechos no atribuibles al Consultor no generan penalidad siempre que sean debidamente acreditadas y fudamentadas.

CONSULTA N° 437

Entregables

Sección:	Bases y términos de referencia

Términos de Referencia Sección V.2.7 Cambios en el equipo y VII.2 Plazo y forma de presentación entregables

Se menciona:

Los Términos de Referencia establecen que, para el caso de profesionales extranjeros, estos deberán certificar su título profesional ante el Colegio correspondiente del Perú y que, de no lograr dicha certificación, los documentos en los que intervengan deberán ser suscritos adicionalmente por un profesional colegiado y habilitado en el Perú. Asimismo, se establece que los entregables elaborados por profesionales extranjeros deberán contar con el refrendo de un profesional colegiado y habilitado en el Perú.

En ese sentido, entendemos que el profesional colegiado y habilitado en el Perú que efectúe dicho refrendo no deberá necesariamente formar parte del Equipo Mínimo ni acreditar los requisitos de experiencia específica exigidos al profesional extranjero cuya participación fue evaluada.

Asimismo, entendemos que un mismo profesional colegiado y habilitado en el Perú podrá refrendar documentos y/o entregables correspondientes a más de una especialidad, siempre que ello se encuentre dentro del ámbito de sus competencias profesionales.

Se solicita confirmar si nuestro entendimiento es correcto y precisar, de corresponder, si existe algún requisito adicional aplicable al profesional que efectúe dicho refrendo.

Respuesta.-
Los documentos deberán ser suscritos por profesionales competentes en la materia correspondiente y habilitados conforme a la normativa aplicable. Un profesional extranjero podrá participar de acuerdo con las reglas de reconocimiento o habilitación que correspondan. Una misma persona podrá suscribir más de una especialidad únicamente cuando acredite competencia legal y técnica para cada una.

PROVEEDOR: INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO MARÍTIMO - INDESMAR

CONSULTA N° 438

Formación académica del Jefe de Proyecto

Sección:	Bases y términos de referencia

Anexo N° I — TDR, numeral V.2.2 i) (p. 28); Metodología de Evaluación, B.1 (p. 40).

Se menciona:

I. Contradicción entre documentos de las Bases. El TDR y la Metodología regulan de manera distinta el mismo requisito. Conforme a la nota I del numeral 2.1 de las Bases, disipar contradicciones constituye una modificación N° sustancial, que corresponde al Comité. 2. Naturaleza del cargo. Si la Metodología admite carreras como logística, que N° suponen formación en ingeniería estructural o hidráulica, las Bases conciben el cargo como de dirección, coordinación y gestión del estudio, lo que coincide con el numeral VI del TDR, según el cual el Jefe de Proyecto "será el coordinador de las acciones". N° existe sustento para excluir la economía. 3. Alcance predominantemente económico del servicio. El servicio comprende la validación del área de influencia y de la demanda, el balance oferta-demanda y

las brechas, los gatillos de demanda, los costos por tonelada movilizada, los insumos del modelo económico-financiero y del Informe de Evaluación Integrado, y la estrategia comercial (literales b) a f), h), i), o) y u) del numeral IV.2; Informe N° 4, equivalente al 30% de la retribución). 4. Principios aplicables. Predictibilidad o confianza legítima, razonabilidad e imparcialidad (Art. IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 006-2026-JUS) y criterios objetivos y competencia en iguales condiciones (numeral 4 de las Bases).

Consulta N.° 1-A: La Metodología de Evaluación (p. 40) admite para el Jefe de Proyecto el título profesional en "Ingeniería civil, mecánica, hidráulica, industrial, economía, ingeniería económica, o cualquiera vinculada a la infraestructura de transporte portuaria (p. ejem. Costera, geotécnica, naval, electromecánica, logística)". Sin embargo, el numeral V.2.2 i) del T DR N° incluye economía ni ingeniería económica. En ese sentido, solicitamos Integrar el TDR a lo previsto en la Metodología de Evaluación y confirmar que un profesional titulado en Economía o Ingeniería Económica cumple el requisito mínimo de formación académica del Jefe de Proyecto. Consulta N.° | -B: Solicitamos confirmar que la relación de carreras del T DR y de la Metodología es enunciativa ("o cualquiera vinculada...", "p. ejem.") y N° taxativa.

Respuesta.-
Se precisa que para el Jefe de Proyecto se admiten las carreras de Economía e Ingeniería Económica, además de las demás carreras previstas en las Bases. La verificación se efectuará conforme a la denominación y equivalencia profesional aplicable. Ver Circular N° 07- Modificación a las Bases

CONSULTA N° 439

Grado académico del Jefe de Proyecto

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, numeral V.2.2 ii) (p. 28); Metodología de Evaluación, B.1 (p. 40).

Se menciona:

I. Se requiere uniformizar el T DR y la Metodología (nota I del numeral 2.1 de las Bases: modificación N° sustancial). 2. La estructuración de un proyecto bajo el mecanismo de APP (Ley N° 32441 y su Reglamento, D.S. N° 316-2025-EF) tiene un componente económico-financiero central, por lo que dichos posgrados son pertinentes al objeto del servicio. Principio de razonabilidad (Art. IV, numeral I .4, TUO de la LPAG).

Solicitamos: Consulta N.° 2-A: El TDR admite el grado de "Maestro y/o Master y/o Doctor", mientras que la Metodología de Evaluación solo menciona el grado de "Maestro". En ese sentido, solicitamos confirmar que se aceptan los grados de Maestro, Master o Doctor, conforme al TDR. Consulta N.° 2-B: Solicitamos incluir expresamente, o confirmar como "equivalentes", las maestrías o doctorados en Economía, Finanzas, Economía del Transporte, Regulación de Infraestructura y Evaluación de Proyectos.

Respuesta.-
Se aceptan los grados de Maestro, Máster o Doctor cuando el programa guarde relación directa con las materias exigidas para el perfil. La equivalencia se evaluará por el contenido del programa y no únicamente por su denominación. Ver Circular N° 07- Modificación a las Bases

CONSULTA N° 440

Experiencia específica del Jefe de Proyecto

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, numerales V.2.I iii) (p. 28) y V.2.2 iv) (p. 28); Metodología de Evaluación, B.1 (p. 40).

Se menciona:

1. Coherencia interna. Las Bases admiten la experiencia en estructuración y transacción APP para el Postor, pero N° para quien dirige el servicio. 2. Relación con el objeto. El servicio consiste precisamente en asesorar la fase de estructuración del proyecto (numerales III y IV.1 del TDR), por lo que la experiencia en estructuración APP es la más afín. 3. Principios de predictibilidad y razonabilidad (Art. IV, numerales 1.15 y 1.4, TUO de la LPAG) y numeral 4 de las Bases. 4. La equivalencia ya está prevista en las Bases. La tipología ii) del numeral V.2.2 iv) admite expresamente los estudios de preinversión "o sus equivalentes" para proyectos bajo APP. El literal b) N° incorpora una tipología nueva: pide identificar cuáles son esos equivalentes en el régimen de APP, en el que la evaluación del proyecto se efectúa mediante el Informe de Evaluación y el Informe de Evaluación Integrado. Se trata, por tanto, de una aclaración N°

sustancial (nota 1 del numeral 2.1 de las Bases). 5. Carácter de los literales. Los literales b), c) y d) son aclaraciones N° sustanciales. El literal a) incorpora expresamente una tipología ya reconocida para el Postor (numeral V.2.1 iii) y, de considerarse modificación sustancial, se

solicita su elevación al Director de Proyecto.

Consulta N.° 3-A: Solicitamos incorporar como experiencia válida del Jefe de Proyecto la dirección de servicios de formulación, estructuración y transacción de proyectos de infraestructura portuaria bajo la modalidad de APP, en coherencia con 10 ya admitido para el Postor en el numeral V.2.1 iii) del TDR. Consulta N.° 3-B: Solicitamos confirmar que el Informe de Evaluación y el Informe de Evaluación Integrado del régimen de APP son "estudios de pre-inversión o sus equivalentes (.. .) relacionados a proyectos de infraestructura portuaria bajo la modalidad de Asociaciones Público Privada", comprendidos en la tipología ii) del numeral V.2.2 iv) del TDR y de la Metodología (p. 40), por cuanto cumplen en las fases de formulación y estructuración de una APP la función que el estudio de preinversión cumple en la inversión pública. Consulta N.° 3-C: Solicitamos confirmar que para el Jefe del Proyecto son "cargo equivalente" los de Coordinador General, Gerente de Proyecto, Team Leader o Líder de Estudio. Consulta N.° 3-D: Solicitamos confirmar que es válida la experiencia del Jefe del Proyecto en los cargos señalados en la consulta anterior en servicios prestados a PROINVERSIÓN, APN, MTC u OSITRAN.

Respuesta.-
Para el Jefe de Proyecto serán válidas las experiencias en las tipologías previstas para el perfil B.1: estudios de factibilidad o equivalentes; estudios de preinversión o equivalentes vinculados a proyectos portuarios bajo APP; y planes maestros portuarios o equivalentes. La experiencia en formulación podrá considerarse cuando se acredite como equivalente a la preinversión de una APP portuaria. La estructuración o transacción no califican automáticamente para este perfil si no se acredita su correspondencia con alguna de las tipologías admitidas. La equivalencia del cargo se determinará por las funciones efectivamente desempeñadas. La elaboración de ofertas o propuestas técnicas y económicas para postores en concursos o licitaciones de cualquier modalidad no podrá acreditarse como experiencia del Postor ni de los profesionales, incluidos el Jefe de Proyecto y los especialistas, ni para requisitos mínimos ni para obtener puntaje.

CONSULTA N° 441

Cómputo de las experiencias puntuables

Sección:	Bases y términos de referencia

Metodología de Evaluación, B.1 a B.5 (pp. 40-43).

Se menciona:

Principio de predictibilidad (Art. IV, numeral 1.15, TUO de la LPAG) y deber de aplicar criterios objetivos (numeral 4 de las Bases). La precisión evita que la misma experiencia se valore de forma distinta según el postor.

Solicitamos precisar: Consulta N.° 4-A: Si dos servicios distintos sobre un mismo puerto (por ejemplo, un plan maestro y un estudio de factibilidad) se computan como dos proyectos. Consulta N.° 4-B: Si la experiencia puntuable del Jefe de Proyecto comprende las mismas tipologías del requisito mínimo más la de estructuración y transacción APP.

Respuesta.-
No es correcto su entendimiento, dos servicios diferentes sobre un mismo proyecto se computan como un solo proyecto. Para el caso de los profesionales, el tiempo desarrollando dichos servicio pueden ser usados para acreditar tiempo de experiencia en la actividad.

Respecto de la consulta N.° 4-B, se precisa que las experiencias adicionales del Jefe de Proyecto deberán cumplir las mismas condiciones y tipologías exigidas para la experiencia específica mínima del perfil B.1. Los servicios de estructuración o transacción de APP no califican automáticamente para este perfil si no se acredita su correspondencia con alguna de las tipologías admitidas.

CONSULTA N° 442

Colegiatura y suscripción de entregables

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, numerales V.1 .2 (p. 26), VII.I (p. 31) y VII.2 (p. 33); Metodología de Evaluación, B.1 (p. 40).

Se menciona:

1. Si la colegiatura fuera un requisito absoluto para el Jefe de Proyecto, la propia Metodología estaría admitiendo un perfil que N° podría cumplirlo. La interpretación coherente es la propuesta, que evita descalificar propuestas por un requisito de cumplimiento imposible. 2. El TDR remite al "marco legal vigente": la colegiatura se exige según la ley de cada profesión, y N° de forma genérica. 3. Principio de predictibilidad y seguridad jurídica en la ejecución contractual (Art. IV, numeral 1 .15, TUO de la LPAG).

El TDR exige acreditar la colegiatura y habilitación de los profesionales que suscriben los entregables "según el marco legal vigente", y que el Jefe de Proyecto rubrique cada página. Consulta N.° 5-A: Solicitamos precisar que, en el caso del Jefe de Proyecto, la rúbrica acredita la dirección y responsabilidad general del estudio, y que los componentes de ingeniería son suscritos por los especialistas colegiados y habilitados de cada disciplina. Consulta N.° 5-B: Solicitamos precisar que un Jefe de Proyecto economista acredita este requisito con su colegiatura y habilitación en el Colegio de Economistas.

Respuesta.-
Es correcto su entendimiento.

CONSULTA N° 443

Acumulación de cargos en el Equipo Mínimo

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, numeral V.1 .2 (pp. 26-27).

Se menciona:

Las Bases N° regulan este supuesto. Su precisión es necesaria para la conformación de las propuestas, conforme al principio de predictibilidad (Art. IV, numeral I. 15, TUO de la LPAG).

Solicitamos precisar si un mismo profesional puede ocupar dos posiciones del Equipo Mínimo de Profesionales (por ejemplo, Jefe de Proyecto y Especialista en Demanda) o si cada posición debe ser cubierta por un profesional distinto.

Respuesta.-
No es correcto, para el presente proceso se solicita un equipo mínimo de profesionales, por tanto, en caso se presenten menos cantidad la propuesta será considerada incompleta y será descalificada.

CONSULTA N° 444

Experiencia específica del Especialista en Demanda

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, numeral V.2.6 iv) (pp. 29-30); Metodología de Evaluación, B.5 (p. 43).

Se menciona:

I. La redacción del requisito es ambigua y admite una lectura acumulativa que N° guarda relación con el objeto del servicio (principio de predictibilidad). 2. Exigir experiencia fluvial como requisito mínimo reduce injustificadamente la concurrencia; el factor fluvial ya se valora en el puntaje (principio de razonabilidad, Art. IV, numeral 1.4, TUO de la LPAG; numeral 4 de las Bases).

Consulta N.° 7-A: Solicitamos confirmar que la expresión "así como" debe leerse como alternativa y N° acumulativa, de modo que basta acreditar proyecciones de demanda portuaria en estudios de factibilidad, planes maestros o de desarrollo portuario, planes de negocio portuarios, iniciativas privadas o procesos de concesión, sin que sea obligatorio que correspondan a puertos fluviales. Consulta N.° 7-B: Solicitamos confirmar que se aceptan los estudios de demanda elaborados para Informes de Evaluación APP, los estudios de tráfico para procesos de concesión y los estudios de demanda en procedimientos de revisión tarifaria ante OSITRAN.

Respuesta.-
Para el Especialista en Demanda se aceptarán estudios de demanda, mercado, tráfico, transporte, carga, pasajeros u otras denominaciones equivalentes, siempre que las funciones

acreditadas correspondan al análisis requerido. No es indispensable que todos los estudios se refieran exclusivamente a infraestructura fluvial.
Respecto de la consulta N.° 7-B, los estudios de demanda elaborados para Informes de Evaluación de APP, los estudios de tráfico para procesos de concesión y los estudios de demanda para procedimientos de revisión tarifaria podrán considerarse cuando correspondan a proyectos de infraestructura portuaria y cumplan las tipologías, actividades y nivel de estudio previstos en el numeral V.2.6 de los TDR y en el perfil B.5 de la Metodología de Evaluación. Deberán acreditarse las funciones efectivamente desarrolladas por el profesional; la sola denominación del estudio o de la entidad contratante no determina su admisión.

CONSULTA N° 445

Especialistas complementarios al Equipo Mínimo

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, numerales IV.1 (p. 20), IV.2 m) (p. 23) y V.1 .2 (pp. 26-27).

Se menciona:

1. El literal m) del numeral IV.2 exige estimaciones de costos con márgenes de variabilidad de hasta 20% (infraestructura) y 10% (equipamiento), y el literal a) un nivel de definición equivalente a un Estimado Clase 3 de AACE International. 2. El numeral IV.1 exige proporcionar insumos para el modelo económico-financiero y considerar aspectos socioambientales y legales. 3. Principio de predictibilidad respecto de la organización del equipo en la ejecución del servicio.

El TDR señala que la descripción del Equipo Mínimo "N° es limitativa". Solicitamos confirmar que el Consultor puede incorporar especialistas complementarios, N° evaluados ni puntuados en la propuesta técnica, en materias como evaluación económico-financiera, costos y presupuestos conforme a AACE International, aspectos socioambientales y aspectos legales y regulatorios; y precisar si podrán presentarse en el Plan de Trabajo del Informe N° 1.

Respuesta.-
Es correcto su entendimiento.

CONSULTA N° 446

Experiencia mínima del Especialista en Estructuras Portuarias: un proyecto fluvial y uno marítimo

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, numeral V.2.3 ii) y iv) (pp. 10-11 del TDR); Metodología de Evaluación, 8.2 (pp. 4041 TDR, numerales II, IV.2 m) y s); Consultas N° 16, N° 17 y N° 34.

Se menciona:

I. El requisito actual restringe excesivamente la concurrencia. En el Perú existen muy pocos proyectos de puertos fluviales con estudios de diseño estructural a nivel de factibilidad o expediente técnico. Exigir dos de ellos como mínimo reduce el número de especialistas que pueden acreditar el requisito a un grupo muy limitado, sin que ello sea indispensable para la calidad del servicio. Ello es contrario a la "competencia en iguales condiciones" del numeral 4 de las Bases, al principio de razonabilidad (Art. IV, numeral 1.4, TUO de la LPAG, D.S. N° 006-2026- JUS) y a los principios de competencia de la Ley N° 32441. 2. La experiencia fluvial es indispensable y se mantiene. El diseño estructural de un terminal amazónico exige considerar la variación de niveles entre creciente y vaciante, las estructuras flotantes o mixtas, la socavación, la morfodinámica y el impacto de troncos y sedimentos, como 10 reconoce el literal m) del numeral IV.2 del TDR. Por ello, la solicitud mantiene la exigencia de al menos un proyecto portuario fluvial. 3. La experiencia marítima complementa la fluvial y responde a exigencias del TDR. El TDR exige aplicar la ROM 3.1-99 y las guías PIANC (IV .2 s), desarrolladas en gran medida para puertos marítimos, y el perfil requiere un posgrado relacionado con ingeniería portuaria, estructuras o antisísmicas (V.2.3 ii). El diseño estructural marítimo exige el dominio de cargas de atraque y amarre de naves de mayor porte, acciones hidrodinámicas, pilotaje en suelos saturados y diseño sismorresistente, competencias directamente aplicables al diseño de muelles para "convoyes fluviales de mayor capacidad" que busca el proyecto (numeral II del TDR). La combinación de ambas experiencias asegura un especialista con dominio de la particularidad fluvial y de los estándares de diseño portuario exigidos. 4. Coherencia interna de las Bases. La experiencia adicional puntuable del mismo

especialista se refiere a "proyectos de infraestructura portuaria" en general, y las Bases exigen al Postor experiencia en "infraestructura portuaria" sin restringirla a 10 fluvial, reservando 10 fluvial para un puntaje adicional (Consultas N° 16 y N° 34). Exigir exclusivamente experiencia fluvial en el requisito mínimo del especialista N° es coherente con ese esquema (principio de predictibilidad, Art. IV, numeral 1.15, TUO de la LPAG). 5. Protección del interés público. El NTP Loreto es una iniciativa estatal cofinanciada (numeral III del TDR). El diseño estructural determina buena parte del CAPEX y, por tanto, del cofinanciamiento. Un especialista con experiencia fluvial y marítima reduce el riesgo de soluciones estructurales inadecuadas o sobredimensionadas, en beneficio de la eficiencia del gasto (numeral 4 de las Bases) y del principio de valor por dinero del régimen de APP. 6. Carácter de la modificación. Los literales a) y b) modifican un requisito del Equipo Mínimo y constituyen modificaciones sustanciales, sujetas a la aprobación del Director de Proyecto (nota I del numeral 2.1 de las Bases). El literal c) es una aclaración N° sustancial.
El numeral V.2.3 iv) del T DR y el B.2 de la Metodología exigen al Especialista en Estructuras Portuarias experiencia específica en dos (2) proyectos portuarios "desempeñando actividades en diseño de puertos fluviales... relacionados con el diseño estructural de una infraestructura portuaria fluvial". En cambio, la experiencia adicional puntuable se refiere a "proyectos de infraestructura portuaria", sin restringirla a 10 fluvial. Consulta N.° 9-A: Solicitamos modificar el requisito de experiencia específica mínima para que los dos (2) proyectos correspondan a un (I) proyecto de infraestructura portuaria fluvial y un (I) proyecto de infraestructura portuaria marítima, en ambos casos desempeñando actividades de diseño estructural en estudios con exigencia mínima de factibilidad o su contenido equivalente (incluidos los expedientes técnicos, conforme a la Consulta N° 17). Consulta N.° 9-B: Solicitamos que, en caso N° se acoja la consulta anterior, establecer que al menos uno (I) de los dos proyectos corresponda a infraestructura portuaria fluvial, pudiendo el otro corresponder a infraestructura portuaria marítima o fluvial. Consulta N.° 9-C: Solicitamos confirmar que la experiencia adicional puntuable comprende proyectos de infraestructura portuaria marítima, fluvial o lacustre, conforme al texto de la Metodología.
Respuesta.- Los dos proyectos de experiencia mínima en infraestructura portuaria fluvial y marítima para el especialista, de acuerdo con los TDR. Las experiencias adicionales deberán cumplir las condiciones establecidas para el perfil evaluado.
CONSULTA N° 447
Experiencia mínima del Especialista en Dinámica Fluvial
Sección: Bases y términos de referencia
TDR, numeral V.2.5 iv) (p. 29); Metodología de Evaluación, B.4 (p. 42).
Se menciona:
El texto exige simultáneamente dos condiciones que pueden N° coincidir en un mismo estudio. Disipar esta contradicción es una modificación N° sustancial (nota 1 del numeral 2.1 de las Bases) y responde al principio de predictibilidad.
El requisito exige experiencia en "proyectos portuarios" desarrollando actividades en "estudios o proyectos de vías navegables". Solicitamos precisar si se aceptan estudios de vías navegables, hidrovías, encauzamientos o modelación hidráulica fluvial que N° correspondan a proyectos portuarios.
Respuesta.- Sí podrán considerarse proyectos de hidrovías o vías navegables, aunque no correspondan a un terminal portuario, siempre que la experiencia acreditada incluya efectivamente estudios o actividades de dinámica fluvial y modelamiento exigidos para el perfil.
CONSULTA N° 448
Denominación y alcance del Especialista en Equipamiento
Sección: Bases y términos de referencia
TDR, numeral V.2.4 (p. 29); Metodología de Evaluación, B.3 (pp. 41-42).
Se menciona:
Coherencia entre el TDR y la Metodología (nota 1 del numeral 2.1 de las Bases) y principio de predictibilidad.

El TDR denomina al profesional "Especialista en Equipamiento Portuario", mientras que la Metodología 10 denomina "Especialista en Equipamiento Portuario y de Navegabilidad". Solicitamos precisar su denominación y, en el segundo caso, qué experiencia en navegabilidad se exige.

Respuesta.-
En atención a la denominación y al alcance del perfil consultado, se precisa que la denominación uniforme es «Especialista en Equipamiento Portuario». No se exige una experiencia adicional independiente en navegabilidad distinta de la prevista expresamente para dicho perfil. Ver Circular N.° 07- Modificación a las Bases..

CONSULTA N° 449

Tipologías de experiencia del Postor y monto de inversión

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, numeral V.2.1 (pp. 27-28); Metodología de Evaluación, numeral 1.1 (pp. 38-39). cp NC 02-2026 -Consultas a las Bases I Página 12de 105

Se menciona:

Coherencia interna de las Bases (nota I del numeral 2.1) y aplicación de criterios objetivos (numeral 4 de las Bases). El numeral V. 1.2 del TDR ya dispone que el monto de inversión se consigna respecto del servicio prestado "en ese momento", criterio que solicitamos confirmar también para el Postor.

Consulta N.° 12-A: Solicitamos incorporar a la Metodología de Evaluación la tipología iii) del numeral V.2.1 del TDR ("estudios técnicos correspondientes a las fases de formulación, estructuración y transacción de proyectos de infraestructura portuaria desarrollados bajo la modalidad de Asociaciones Público Privadas"), que figura en el TDR pero N° en la Metodología. Consulta N.° 12-B: Solicitamos precisar qué monto de inversión se considera para asignar puntaje: el CAPEX estimado en el estudio a la fecha del servicio o el monto adjudicado o ejecutado.

Respuesta.-
Respecto de las consultas N.° 12-A y N.° 12-B, se precisa que los servicios comprendidos en la tipología iii) del numeral V.2.1 son válidos para acreditar la experiencia mínima del postor y, cuando se trate de experiencias adicionales distintas de las mínimas, para obtener puntaje por inversión y, de corresponder, la bonificación fluvial, siempre que cumplan las demás condiciones de las Bases. La experiencia mínima no recibe puntaje por inversión ni bonificación fluvial. Esta admisión no comprende la elaboración de ofertas o propuestas técnicas y económicas para postores en concursos o licitaciones. El monto de inversión será el correspondiente al proyecto o a la etapa efectivamente cubierta por el servicio a la fecha de culminación de la consultoría, y no el monto adjudicado o ejecutado posteriormente. Se sustentará con el contrato, otro documento de sustento o documentación sucedánea que permita identificarlo, tal como esté consignado, sin desafectar ni deducir el IGV, otros impuestos o conceptos similares. Ver Circular N.° 07- Modificación a las Bases

CONSULTA N° 450

Prelación documental y errata

Sección:	Bases y términos de referencia

Bases, numeral I .4; Metodología de Evaluación, numeral I .2 (p. 39).

Se menciona:

Principio de predictibilidad (Art. IV, numeral 1.15, TUO de la LPAG). Las Bases presentan diversas discrepancias entre sus documentos, por lo que resulta necesario establecer una regla de prelación.

Consulta N.° 13-A: Precisar qué documento prevalece en caso de discrepancia entre el TDR, la Metodología de Evaluación y los Anexos. Consulta N.° 13-B: Corregir la expresión "cincuenta (60) puntos" del numeral 1.2 de la Metodología de Evaluación.

Respuesta.-
Respecto a sus consultas se advierte un error material, el cual no cambia en absoluto el sentido ni intención de la puntuación, por tanto, las bases de manera integral son interpretadas por el Comité de Contrataciones.

CONSULTA N° 451	
Periodo de acreditación de la experiencia del Postor	
Sección:	Bases y términos de referencia
TDR, numeral V.2.1 (p. 27); Metodología de Evaluación, numeral 1.1 (pp. 38-39); Anexo N° 7 (p. 51).	
Se menciona:	
El requisito de 15 años carece de fuente normativa y de sustento técnico. Las Bases N° citan norma alguna que imponga dicho plazo, y el T DR N° expone una justificación técnica para el corte. Toda condición que restrinja la participación debe estar motivada y guardar proporción con el objeto contratado, conforme al principio de razonabilidad (Art. IV, numeral I .4, del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, D.S. N° 006-2026-JUS). II. El parámetro del régimen general de contrataciones es de 20 años. En los concursos públicos de consultoría bajo la Ley N° 32069 y su Reglamento, las bases han fijado un periodo de acreditación de veinte (20) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, computados desde la fecha de conformidad o de emisión del comprobante de pago (véase, por ejemplo, la Resolución N° 00001-2026-TCP-S2 del Tribunal de Contrataciones Públicas). Si bien PROINVERSIÓN está exceptuada de la aplicación total de la Ley N° 32069 (numerales I .2.1 y I .2.2 de las Bases), dicha ley forma parte de la base legal del Concurso y sus principios de libre concurrencia, competencia e igualdad de trato orientan la interpretación del Reglamento de Consultorías. N° existe razón para que una consultoría de estructuración APP poftuaria, mercado más reducido y especializado, tenga un plazo más restrictivo que una consultoría de obra ordinaria. III. Coherencia interna de las Bases. (i) La experiencia del Equipo Mínimo de Profesionales N° tiene límite temporal: las Bases reconocen así que la experiencia portuaria antigua conserva valor, y N° es coherente que la de la firma, que responde por el servicio, caduque a los 15 años. (ii) El propio TDR, en el Informe N° 4, remite a antecedentes anteriores a la ventana de 15 años: la casuística del Terminal Portuario de Yurimaguas y el estudio de informalidad portuaria amazónica de 2009. Resulta contradictorio valorarlos como insumo técnico y N° admitir como experiencia los servicios que los produjeron (principio de predictibilidad, Art. IV, numeral I .15, TUO de la LPAG). IV. Ciclo de la reforma portuaria y de las APP portuarias. La experiencia pertinente se generó en un proceso que se inicia con los Decretos Legislativos N° 674 y N° 757 (1991) y se consolida con la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (2003). La primera ola de APP portuarias (Muelle Sur del Callao, Paita y Yurimaguas) se estructuró entre 2005 y 2011 , periodo que el corte de 15 años excluye total o parcialmente. V. Horizonte económico de los proyectos portuarios. Las concesiones portuarias tienen plazos de hasta 30 años y los estudios de demanda y planes maestros trabajan con horizontes de 20 a 30 años. La experiencia en estudios de hace 15 a 20 años permite contrastar proyecciones con la demanda efectivamente observada y aprender de la asignación de riesgos en contratos vigentes, 10 cual es directamente útil para los literales c), d), e) y f) del numeral IV.2 del TDR. El propio TDR exige aplicar la ROM 3.1-99, norma de 1999. VI. Libre concurrencia. El mercado de consultoría portuaria, y en particular fluvial, tiene pocos proyectos. El corte de 15 años reduce injustificadamente el número de postores, en contra del numeral 4 de las Bases ("competencia en iguales condiciones" y contratación "10 más eficiente posible"), de los principios de competencia y transparencia del régimen APP (Ley N° 32441 y D.S. N° 316-2025-EF) y de los artículos 61 y 76 de la Constitución Política del Perú. VII. Sin afectar la calidad. Se mantienen las demás exigencias: tipología de estudios, culminación del servicio, conformidad del cliente, participación mínima de 25% en consorcios y fiscalización posterior (numeral 7 de las Bases).	
Las Bases exigen que la experiencia del Postor corresponda a proyectos "ejecutados durante los últimos 15 años". Solicitamos: Consulta N.° | 4-A: Ampliar dicho periodo a veinte (20) años anteriores a la fecha de presentación de propuestas, tanto para el requisito mínimo como para las experiencias adicionales que otorgan puntaje. Consulta N.° 14-B: Precisar que el periodo se computa desde la fecha de conformidad del servicio o de emisión del comprobante de pago, según corresponda. Consulta N.° 14-C: Confirmar que, para acreditar estas experiencias, son válidos los documentos sucedáneos previstos en el numeral 7 de las Bases.	
Respuesta.- Respecto a su primera consulta no se acepta su sugerencia. Sobre su segunda consulta, el periodo que deberá considerar es la fecha de convocatoria del presente Concurso.	

Y sobre su tercera consulta, podrá presentar documentos sucedáneos a los principales para acreditar cualquier condición exigida y que no figure en los certificados o constancias.

CONSULTA N° 452

Fecha desde la cual se computa el periodo de experiencia

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, numeral V.2.1 (p. 27); Metodología de Evaluación, numeral 1 .1 (pp. 38-39); Anexos N° 7 y N° 8 (pp. 51-52).

Se menciona:

I. Ambigüedad del texto. La expresión "ejecutado durante" puede referirse al inicio, al desarrollo o a la culminación del servicio. Los criterios de evaluación deben ser objetivos y conocidos de antemano (principio de predictibilidad, Art. IV, numeral 1.15, TUO de la LPAG; numeral 4 de las Bases). 2. La experiencia solo existe cuando el servicio concluye. La Metodología (p. 39) solo admite experiencias terminadas y acreditadas con constancia de conformidad, y excluye las que tienen fases inconclusas. Lo coherente es que la fecha relevante sea la de culminación o conformidad, y N° la firma del contrato, que solo acredita el inicio de una obligación. 3. Criterio del régimen general. En los concursos de consultoría bajo la Ley N° 32069, las bases computan el periodo desde la fecha de conformidad o de emisión del comprobante de pago (Resolución N° 00001-2026-TCP-S2). 4. Coherencia con los medios de acreditación. El numeral V .2.1 admite acreditar la experiencia con contratos, órdenes de servicio, comprobantes de pago o constancias de abono, cuya fecha natural es la de conformidad o pago. 5. Fecha de referencia final. La experiencia se evalúa sobre la propuesta presentada, por lo que el periodo debe contarse desde la fecha de presentación de propuestas.

Las Bases exigen experiencia del Postor en proyectos "ejecutados durante los últimos 15 años", pero N° precisan qué fecha determina si un servicio se encuentra dentro de dicho periodo. Solicitamos precisar: Consulta N.° 15-A: Si se considera: (i) la fecha de suscripción del contrato; (ii) la fecha de inicio del servicio; (iii) la fecha de término del estudio o de emisión de la constancia de conformidad; o (iv) la fecha de emisión del comprobante de pago. Consulta N.° 15-B: Confirmar que un servicio iniciado antes del periodo, pero culminado y con conformidad dentro de él, es válido en su integridad. Consulta N.° | 5-C: Precisar la fecha de referencia final del cómputo: la convocatoria (22/09/2026) o la presentación de propuestas (1 5/10/2026). Consulta N.° 15-D: Respecto del Equipo Mínimo de Profesionales, confirmar que la experiencia específica se computa según las fechas de inicio y fin de la participación efectiva del profesional y que N° existe límite de antigüedad para dichas experiencias. Consulta N.° 15-E: Solicitamos que se adopte la fecha de conformidad o término del servicio, o la de emisión del comprobante de pago, y la fecha de presentación de propuestas como referencia final.

Respuesta.-

1ra consulta; se precisa que se aceptaran todas las experiencias cuya suscripción de contrato o inicio de servicio se produjo en los últimos 15 años.
2da consulta; No es correcto su entendimiento.
3ra consulta; la fecha de referencia es la convocatoria del presente proceso.
4ta consulta; Es correcto su entendimiento.
5ta consulta; No se acepta su sugerencia.

CONSULTA N° 453

Tipo de infraestructura en la experiencia mínima del Postor

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, numeral V.2.1 (p. 27); Metodología de Evaluación, numeral 1.1 (pp. 38-39); Anexo N° 7 (p. 51).

Se menciona:

I. Jerarquía de los documentos de las Bases. Según el numeral 1.4 de las Bases, los requerimientos del servicio están en las Especificaciones Técnicas (TDR, numeral 1.4.2) y las exigencias de evaluación en los Factores y Criterios de Evaluación (numeral I .4.3). Los Anexos son "formatos e información establecidos para la presentación de la documentación" (numeral I .4.4) y N° pueden crear un requisito más exigente. 2. La lectura "fluvial" vacía de

sentido el puntaje adicional. La Metodología (p. 39) otorga 4 puntos por proyecto vinculado a infraestructura portuaria fluvial. Si la experiencia fluvial fuera obligatoria, ese factor N° diferenciaría a ningún postor. Lo fluvial es un mérito puntuable y N° una condición de participación. 3. El propio Anexo N° 7 10 confirma. Su literal a) i) describe la experiencia válida como "proyectos de infraestructura portuaria", y su nota (4) pide detallar el tipo de infraestructura "y si es infraestructura fluvial", lo que supone que pueden declararse proyectos que N° 10 son. 4. Modificación N° sustancial. Corregir errores materiales y disipar contradicciones es una modificación N° sustancial (nota 1 del numeral 2.1 de las Bases). 5. Predictibilidad y libre concurrencia. Exigir experiencia fluvial como mínimo reduciría drásticamente el número de postores, en contra de los principios de predictibilidad y razonabilidad (Art. IV, numerales 1.15 y 1.4, TUO de la LPAG), del numeral 4 de las Bases y de los principios de competencia del régimen APP (Ley N° 32441).

El TDR y la Metodología de Evaluación exigen como requisito mínimo experiencia en "dos (2) proyectos de infraestructura portuaria", mientras que el encabezado del Anexo N° 7 exige "dos (2) proyectos de infraestructura portuaria fluvial". Solicitamos: Consulta N.° 16-A: Confirmar que el requisito mínimo del Postor es acreditar dos proyectos de infraestructura portuaria, sea marítima, fluvial o lacustre, conforme al TDR y a la Metodología. Consulta N.° 16-B: Confirmar que la condición de infraestructura portuaria fluvial solo se considera para el puntaje adicional previsto en la Metodología (4 puntos por proyecto, hasta 3 proyectos). Consulta N.° 16-C: Corregir el encabezado del Anexo N° 7 suprimiendo la palabra 'fluvial".

Respuesta.-

Se confirma que los dos proyectos exigidos como experiencia mínima del postor podrán corresponder a infraestructura portuaria marítima o fluvial. La condición fluvial se aplica únicamente para la bonificación de las experiencias adicionales puntuables por inversión, distintas de las mínimas, hasta un máximo de tres (3) proyectos. La experiencia mínima no recibe puntaje por inversión ni bonificación fluvial. Se uniformizará el Anexo N.° 7 Ver Circular N.° 07- Modificación a las Bases

CONSULTA N° 454

Expedientes técnicos portuarios, marítimos o fluviales, como experiencia válida

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, numerales IV.2 a), l), m) y s) (pp. 21-24), V.2.1 (p. 27), V.2.3, V.2.4 y V.2.5 (pp. 28-29); Metodología de Evaluación, numeral 1.1 y B.2 a B.4 (pp. 38-42); Anexos N° 7 y N° 8 (pp. 51-52).

Se menciona:

1. El expediente técnico tiene mayor profundidad que el estudio de factibilidad. El estudio de factibilidad define y evalúa la alternativa de solución a nivel de ingeniería conceptual o básica; el expediente técnico parte de esa solución y la desarrolla hasta el nivel requerido para su construcción. La diferencia es de profundidad, N° de naturaleza: el expediente técnico contiene y supera el desarrollo técnico de la factibilidad. Aspecto Diseño Estudios de campo Diseño estructural Metrados Costos Especificaciones Madurez (AACE International) Estudio de factibilidad Conceptual o básico Información existente y estudios preliminares Predimensionamiento Globales o estimados Referenciales o por ratios Generales Clase 3 0 4 Expediente técnico Definitivo, con planos de ejecución de obra Topografía, batimetría, geotecnia, hidrología e hidráulica definitivas Cálculo estructural completo de muelles, defensas, amarres y plataformas Detallados por partida Presupuesto con análisis de precios unitarios y cotizaciones Especificaciones técnicas por partida Clase 2 0 1 (mayor grado de definición) La normativa de contrataciones del Estado define el expediente técnico de obra como el conjunto de documentos que comprende memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución, metrados, presupuesto, análisis de precios, calendario de avance, fórmulas polinómicas y, cuando corresponde, estudios de suelos, geológicos, de impacto ambiental u otros complementarios. Dicho contenido comprende 10 exigido por la tipología i): estudios "que comprendan el análisis de las características de su desarrollo técnico". 2. Quien puede 10 más, puede 10 menos. El principio de interpretación a maiore ad minus es plenamente aplicable: si las Bases admiten como experiencia válida el estudio de factibilidad, con mayor razón debe admitirse el expediente técnico, que es un estudio de categoría superior. Quien ha elaborado el documento definitivo para construir una obra ha demostrado, necesariamente, la capacidad para elaborar el estudio de menor nivel que 10

antecede. Admitir el estudio de menor exigencia y rechazar el de mayor exigencia sería un resultado contrario a la lógica y a la finalidad del requisito, que es acreditar la capacidad técnica del Postor. 3. El expediente técnico contiene y valida el análisis de la factibilidad. En el ciclo de inversión, el estudio de factibilidad corresponde a la fase de formulación y evaluación, y el expediente técnico a la fase de ejecución, como documento definitivo para la construcción. El expediente técnico N° se elabora en abstracto: parte de la alternativa, la demanda, el dimensionamiento y los costos definidos en la factibilidad, los verifica con estudios de campo definitivos y los lleva al detalle constructivo. Por ello, quien elabora el expediente técnico revisa, valida y, cuando corresponde, corrige el análisis de la factibilidad. En los proyectos portuarios bajo APP, el expediente técnico es aprobado por la Autoridad Portuaria Nacional, en su condición de entidad que actúa en representación del concedente, y la ejecución de las obras sobre su base es supervisada por el organismo regulador. En las APP cofinanciadas, el concesionario financia y ejecuta la obra conforme al expediente técnico aprobado, y el Estado le retribuye posteriormente la inversión mediante el Pago por Obras (PPO) y la operación y el mantenimiento mediante el Pago Anual por Mantenimiento y Operación (PAMO). Dado que el pago con recursos públicos se efectúa sobre la obra ejecutada conforme a dicho expediente, su aprobación se realiza con particular rigor. Se trata, por tanto, de una doble validación pública de la calidad técnica del expediente. 4. En la Amazonía, el expediente técnico exige resolver los mismos problemas que plantea el NTP Loreto. Un expediente técnico de un terminal portuario fluvial amazónico requiere resolver a nivel definitivo la variación estacional de los niveles del río, la dinámica de erosión y sedimentación de las riberas, las condiciones geotécnicas de suelos aluviales, la solución estructural de muelles para grandes amplitudes de nivel y la logística constructiva en zonas de difícil acceso. Estos son precisamente los aspectos críticos del servicio materia del Concurso. Se trata, en consecuencia, de la experiencia más pertinente para el objeto del servicio. 5. Las Bases fijan la factibilidad como piso, N° como techo. El TDR y la Metodología aceptan estudios de factibilidad "o su equivalente", y los Anexos N° 7 y N° 8 incluyen columnas "Otro equivalente" y "Proyecto Equivalente". Para los especialistas, el TDR exige estudios "con exigencia mínima de factibilidad" (V.2.3, V.2.4 y V.2.5): "mínima" significa que se aceptan estudios de igual o mayor nivel. N° es coherente que un mismo expediente técnico sea válido para los especialistas que 10 elaboraron y N° para la firma que 10 contrató y respondió por él. 6. El alcance del servicio exige las competencias propias del expediente técnico. El TDR requiere desarrollar el diseño conceptual de todas las especialidades en Revit con metrados por etapa y obtener factibilidades de servicios (IV.2 1); analizar el diseño estructural de las infraestructuras de río y tierra (IV.2 m); determinar costos de infraestructura a nivel de ingeniería básica y de equipamiento a nivel de ingeniería de detalle, con cotizaciones firmes y metrados definitivos (IV.2 m); y alcanzar un Estimado Clase 3 de AACE International (IV.2 a). caco 7. La experiencia marítima es pertinente para un puerto fluvial. El TDR exige "infraestructura portuaria" sin restringirla a 10 fluvial, y 10 fluvial solo otorga puntaje adicional. Los fundamentos del diseño portuario son comunes, y el propio TDR exige aplicar la ROM 3.1-99 y las guías PIANC, desarrolladas en gran medida para puertos marítimos, sustentando su idoneidad para puertos fluviales (IV.2 s). 8. El expediente técnico se valida con la obra construida. A diferencia de los estudios previos a la construcción, el expediente técnico es el instrumento con el que se ejecuta la obra: su finalidad es permitir construirla. La ejecución de la obra sobre la base del expediente acredita objetivamente que este fue aprobado, que resultó técnicamente adecuado y que cumplió su finalidad. Así ocurre, por ejemplo, con un terminal portuario fluvial amazónico desarrollado bajo APP cofinanciada, cuyo expediente técnico fue aprobado por la Autoridad Portuaria Nacional, cuya obra fue ejecutada por el concesionario sobre la base de dicho expediente y retribuida por el Estado mediante el Pago por Obras, y que actualmente se encuentra en operación con el Pago Anual por Mantenimiento y Operación. En un caso así, la infraestructura construida y operando es la prueba más objetiva de que el expediente técnico fue idóneo. Exigir la obra construida para los expedientes técnicos otorga un criterio objetivo y verificable, y evita computar expedientes que N° fueron aprobados ni utilizados. 9. Principios aplicables. Predictibilidad y razonabilidad (Art. IV, numerales I .15 y I .4, TUO de la LPAG); criterios objetivos y competencia en iguales condiciones (numeral 4 de las Bases); principios de competencia del régimen APP (Ley N° 32441 y D.S. N° 316-2025-EF). Los literales a) a e) y g) precisan el alcance del término "equivalente", que ya figura en las Bases, y constituyen aclaraciones N° sustanciales; el literal f) establece un criterio de acreditación que podría constituir una modificación sustancial, sujeta a la aprobación del Director de Proyecto (nota I del numeral 2.1 de las Bases).

Consulta N.° 17-A: Confirmar que los servicios de consultoría para la elaboración de expedientes técnicos de proyectos de infraestructura portuaria son experiencia válida para el requisito mínimo y las experiencias adicionales del Postor, por ser estudios de mayor profundidad técnica y, por tanto, equivalentes a los estudios de factibilidad (tipología i). Consulta N.° 17-B: Confirmar que son válidos, indistintamente, los expedientes técnicos de infraestructura portuaria marítima y los de infraestructura portuaria fluvial, para efectos del requisito mínimo. Consulta N.° 17-C: Confirmar que los expedientes técnicos de infraestructura portuaria fluvial otorgan además el puntaje adicional previsto para experiencias vinculadas a infraestructura portuaria fluvial. Consulta N.° 17-D: Confirmar que dichos servicios (elaboración de expedientes técnicos) se declaran en la columna "Otro equivalente" del Anexo N° 7 y "Proyecto Equivalente" del Anexo N° 8. Consulta N.° 17-E: Confirmar que, para los Especialistas en Estructuras Portuarias, Equipamiento Portuario y Dinámica Fluvial, la participación en expedientes técnicos cumple la exigencia de estudios "con exigencia mínima de factibilidad". Consulta N.° 17-F: Confirmar que, tratándose de expedientes técnicos o estudios definitivos de ingeniería, se considerarán aquellos cuya obra haya sido ejecutada (construida) sobre la base de dicho expediente, incluidos los elaborados en el marco de concesiones autofinanciadas o cofinanciadas; y que la ejecución de la obra podrá acreditarse con el acta de recepción, el acta de inicio de explotación, los informes del organismo regulador u otro documento oficial equivalente. Consulta N.° 17-G: En concordancia con la pregunta anterior, confirmar que el criterio es específico de los expedientes técnicos y N° se aplica a los estudios previos a la construcción (factibilidad, preinversión, iniciativas privadas, estructuración, transacción o planes maestros), para los cuales basta la culminación del servicio con conformidad. Consulta N.° 17-H: Confirmar que la elaboración de un expediente técnico de un terminal portuario fluvial en la Amazonía acredita la capacidad de elaborar estudios de factibilidad de proyectos de la misma naturaleza al ser estudios de categoría superior en detalle que acreditan la capacidad para elaborar estudios de factibilidad, y en consecuencia es experiencia válida tanto para el requisito mínimo de la tipología i) como para el puntaje adicional por infraestructura portuaria fluvial.

Respuesta.-

Los expedientes técnicos podrán ser considerados cuando correspondan a un nivel de estudio equivalente o superior y permitan acreditar las actividades exigidas para el postor o el especialista. Para el postor, el proyecto podrá ser marítimo o fluvial; la bonificación fluvial se aplica únicamente a las experiencias adicionales puntuables por inversión, distintas de las mínimas, hasta un máximo de tres (3) proyectos. La experiencia mínima no recibe puntaje por inversión ni bonificación fluvial. No se exige que la obra haya sido ejecutada, pero sí que el servicio presentado como experiencia se encuentre culminado y debidamente acreditado.

CONSULTA N° 455

Estudios sobre el sistema portuario amazónico como experiencia válida

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, numerales II (p. 18), IV.2 c), d), f) y u) (pp. 22-24), IV.3 y nota 5 (p. 25), V.2.1 (pp. 27-28), V.2.6 (pp. 29-30) y VII.I — Informe N° 4 (p. 32); Metodología de Evaluación, numeral 1.1 y B.5 (pp. 38-43); Anexos N° 7 y N° 8.

Se menciona:

I. Lo que el estudio es y lo que N° es. Reconocemos que el estudio N° es de preinversión, prefactibilidad ni factibilidad de un proyecto de inversión específico, y N° se solicita que se le otorgue ese carácter. Se solicita que se reconozca como estudio técnico equivalente dentro del ciclo de una APP portuaria. Las Bases admiten estudios "o su equivalente" y, en el numeral V.2.I iii) del TDR, estudios técnicos de las fases de formulación, estructuración y transacción de APP portuarias. II. En una APP, la estructuración N° depende solo de la ingeniería. La viabilidad de una APP depende de determinar correctamente la demanda captable y sus condiciones de competencia, las tarifas que el mercado puede sostener, la asignación de riesgos entre el concesionario y el Estado, y el cofinanciamiento requerido y el valor por dinero. El propio TDR, en la nota 5 del numeral IV.3, remite al artículo 65 del Reglamento de la Ley N° 32441 para el alcance de los "estudios técnicos" que el Consultor puede elaborar, lo que confirma que el ciclo APP comprende estudios técnicos distintos de la preinversión. III. La realidad amazónica es distinta de la Costa y condiciona toda la estructuración. Los terminales de Saramiriza e Iquitos (Sinchicuy) operan en condiciones sin equivalente en los puertos costeros: Régimen hidrológico: variaciones de varios metros entre creciente y vaciante, que

definen la cota de los muelles, el tipo de estructura y la operación estacional. Morfodinámica: migración lateral del cauce, sedimentación, erosión y arrastre de troncos, que el TDR exige modelar (IV.2 k y m). Conectividad: Iquitos N° está conectada por carretera a la red vial nacional; la demanda depende del abastecimiento regional, los combustibles y el transporte de pasajeros, y N° del comercio exterior que impulsa a los puertos costeros. Flota y operación: embarcaciones mixtas de carga y pasajeros, convoyes de chatas y carga fraccionada manipulada en gran parte a mano (IV.2 p, q y r). Informalidad: gran parte de la carga y los pasajeros se moviliza por embarcaderos informales sin tarifas reguladas, que constituyen la principal competencia de un terminal concesionado (IV.2 u). Costos y logística: materiales y equipos llegan por río y las ventanas constructivas dependen del nivel del agua (IV.2 m). Entorno social: poblaciones ribereñas, comunidades nativas y una estrecha relación puerto—ciudad (IV.2 h e i). Una estructuración elaborada con parámetros de puertos costeros resultaría incompleta o sesgada: (i) sobrestimaría la demanda si N° mide la competencia informal y la estacionalidad, sobredimensionando la infraestructura, fijando mal los gatillos de inversión (IV.2 f) y asignando mal el riesgo de demanda; (ii) subestimaría costos y riesgos constructivos, comprometiendo el taco Estimado Clase 3 exigido; (iii) propondría tarifas y niveles de servicio insostenibles frente a la alternativa informal, afectando la bancabilidad; y (iv) al ser el NTP Loreto una iniciativa estatal cofinanciada, trasladaría esos sesgos a los compromisos firmes y contingentes del Estado y al análisis de valor por dinero (Ley N° 32441 y D.S. N° 316-2025-EF). El estudio de informalidad portuaria mide precisamente la variable de mayor riesgo en una APP portuaria amazónica: la carga que se moviliza fuera del sistema formal y las condiciones para captarla. IV. El propio TDR 10 trata como insumo de la estructuración. El TDR 10 incluye entre los antecedentes del Informe N° 4, equivalente al 30% de la retribución, junto con el Plan Nacional de Servicios e Infraestructura Logística de Transporte al 2032 y la Estrategia para mitigar la informalidad y siniestralidad en el transporte acuático en la Amazonía peruana al 2030. Su contenido coincide con actividades centrales del servicio (IV.2 c, d y u), y el TDR pide además revisar la casuística del Terminal Portuario de Yurimaguas, única APP portuaria fluvial del país. N° es coherente utilizar el estudio como insumo técnico de esta APP y N° reconocer como experiencia pertinente haberlo elaborado (principio de predictibilidad, Art. IV, numeral I. 15, T UO de la LPAG; numeral 4 de las Bases). V. La finalidad pública del servicio es amazónica. El numeral II del T DR señala como finalidad cerrar brechas portuarias y de transporte fluvial "en el ámbito amazónico" y reducir el aislamiento económico y logístico de las poblaciones amazónicas. La idoneidad del consultor debe medirse respecto de esa finalidad, conforme al principio de razonabilidad (Art. IV, numeral I .4, TUO de la LPAG), al objetivo de que la contratación resulte "10 más eficiente posible" (numeral 4 de las Bases) y a los principios de eficiencia y valor por dinero del régimen APP. VI. Coherencia con el puntaje fluvial. La Metodología otorga 4 puntos adicionales por proyecto vinculado a infraestructura portuaria fluvial. Un estudio sobre los tres principales puertos fluviales de la Amazonía peruana es experiencia fluvial en sentido estricto. VII. La antigüedad del estudio N° Ie resta vigencia: el propio TDR la reconoce. Las Bases limitan la experiencia del Postor a los últimos quince años, pero el Informe N° 4 del TDR incluye expresamente el estudio de 2009 entre los antecedentes que el Consultor debe considerar. Si PROINVERSIÓN considera que su contenido sigue siendo pertinente y útil para estructurar el NTP Loreto en 2026, N° es coherente sostener que la experiencia de haberlo elaborado carece de vigencia por su antigüedad. El límite temporal busca asegurar la actualidad de la experiencia; en este caso, esa actualidad está acreditada por el propio TDR (principios de predictibilidad y razonabilidad, Art. IV, numerales 1.15 y 1.4, TUO de la LPAG). VIII. Sin comprender la informalidad, el proyecto tiene un alto riesgo. La informalidad portuaria es la principal variable de riesgo del NTP Loreto: determina cuánta carga y cuántos pasajeros captará el terminal frente a los embarcaderos informales, que N° cobran tarifas reguladas ni cumplen estándares. Una estructuración que N° la mida y comprenda sobrestimará la demanda, sobredimensionará la infraestructura y subestimará el cofinanciamiento requerido. En una APP cofinanciada, donde el Estado asume el riesgo de demanda y cubre la brecha entre ingresos y costos, ese error se traduce directamente en mayores pagos del Estado, adendas o un terminal subutilizado. La experiencia del Terminal Portuario de Yurimaguas, que el TDR pide revisar, muestra la incidencia de la competencia informal en la captación de carga. Reconocer la experiencia de quienes estudiaron el fenómeno en las tres principales ciudades portuarias amazónicas reduce ese riesgo y protege los recursos públicos. IX. Aclaración N° sustancial y, en 10 temporal, modificación justificada. La consulta N° crea ni rebaja requisitos: el requisito mínimo continúa exigiendo proyectos de las tipologías establecidas, y se precisa el alcance del término "equivalente" y de la tipología

iii), que ya figuran en las Bases (nota 1 del numeral 2.1). La excepción temporal del literal d), limitada a estudios citados expresamente en el TDR, podría constituir una modificación sustancial, sujeta a la aprobación del Director de Proyecto, justificada por la protección del interés público.

El Informe N° 4 del TDR establece que el Consultor podrá tomar en cuenta el estudio "Análisis de la informalidad portuaria en las principales ciudades de la Amazonía: Yurimaguas, Pucallpa e Iquitos (2009)". Dicho estudio N° es de preinversión ni de factibilidad de un proyecto específico, pero es un estudio técnico de demanda, oferta y funcionamiento del sistema portuario amazónico, e insumo esencial para estructurar una APP portuaria fluvial. En virtud de ello: Consulta N.° 18-A: Solicitamos confirmar que la elaboración de estudios técnicos sobre el sistema portuario fluvial amazónico (diagnóstico de oferta y demanda, flujos de carga y pasajeros, informalidad portuaria o análisis de mercado), y en particular el estudio citado en el propio TDR, constituye experiencia "equivalente" válida para el Postor, en la tipología iii) del numeral V.2.1 del TDR, al menos como experiencia adicional puntuable vinculada a infraestructura portuaria fluvial. Consulta N.° 18-B: Solicitamos confirmar cómo se asigna puntaje a dichos estudios cuando N° están asociados al monto de inversión de un proyecto específico. Consulta N.° 18-C: Solicitamos confirmar que la participación de un profesional en dicho estudio, en funciones de análisis de demanda, oferta o flujos portuarios, es experiencia válida para el Especialista en Demanda, en la categoría de "planes de desarrollo portuario" o equivalente (V .2.6 Consulta N.° 18-D: Solicitamos confirmar que los estudios expresamente citados en el TDR como antecedentes del servicio, en particular el estudio "Análisis de la informalidad portuaria en las principales ciudades de la Amazonía: Yurimaguas, Pucallpa e Iquitos (2009)", sean considerados como experiencia válida con independencia del límite temporal de quince (15) años, por cuanto el propio T DR reconoce su vigencia y pertinencia para el servicio; y, subsidiariamente, que sean computables dentro del periodo de veinte años solicitado en la Consulta N° 14.

Respuesta.-
Los estudios generales de un sistema portuario o de informalidad que no estén vinculados a un proyecto de inversión determinado no acreditan, por sí solos, la experiencia mínima del postor. Podrán evaluarse para el Especialista en Demanda si las funciones y productos son equivalentes a los exigidos y se cumplen las demás condiciones del perfil. Se mantiene el periodo de quince años cuando resulte aplicable al postor.

CONSULTA N° 456

Especialidad de Arquitectura

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, numerales IV.2 h), l) y m) (pp. 22-23), V.1.2 (pp. 26-27), VII 1 . — Informe N° 3 (pp. 31-32) y VII.2 (p. 33).

Se menciona:

1. El TDR exige productos propios de la arquitectura. La Cabida Arquitectónica, que establece la conexión entre las áreas operativas, de apoyo, de servicio, administrativas y de circulación, el Programa Funcional Portuario y el Programa Arquitectónico Portuario, que comprende muelles, patios, almacenes, talleres, edificios administrativos, accesos y áreas de servicios auxiliares (notas del literal l, p. 23), son productos de diseño arquitectónico. Lo mismo ocurre con el análisis urbano y paisajístico del frente acuático (literal h) y el costeo del tratamiento paisajístico (literal m). 2. La suscripción de entregables exige al profesional de la materia. El TDR dispone que los entregables sean elaborados y suscritos por "el profesional en la materia correspondiente" (VI 1.2) y que se acredite la colegiatura y habilitación de quienes los suscriben "según el marco legal vigente" (V.1 .2). El ejercicio profesional de la arquitectura está regulado por la Ley N° 28966 y requiere colegiatura en el Colegio de Arquitectos del Perú. Ninguno de los cinco perfiles del Equipo Mínimo contempla esa formación. 3. Pertinencia en un puerto fluvial amazónico. Los terminales de Loreto atenderán carga y pasajeros (numeral II del TDR). El terminal de pasajeros, las áreas de espera y embarque, la accesibilidad y la integración con la ciudad y el frente ribereño son determinantes para la operación, la seguridad y la aceptación social del proyecto. Las variaciones del nivel del río condicionan además la organización espacial, los accesos y las circulaciones del terminal. 4. Incidencia en costos. Las edificaciones, los accesos y el tratamiento paisajístico forman parte del CAPEX. Sin un profesional responsable de definirlos y metrarlos, el Estimado Clase 3 exigido (IV.2 a y m) quedaría incompleto. 5. Principios aplicables. Predictibilidad (Art. IV, numeral 1.15, TUO de la

LPAG, D.S. N° 006- 2026-JUS): los postores deben conocer de antemano qué profesionales deben prever y costear. Razonabilidad (numeral I .4): los requisitos del equipo deben corresponder al alcance del servicio. Numeral 4 de las Bases: criterios objetivos y competencia en iguales condiciones. 6. Carácter de la modificación. Los literales a) y b) aclaran obligaciones que ya contiene el T DR y constituyen una modificación N° sustancial (nota I del numeral 2.1 de las Bases). El literal c) supondría una modificación sustancial, sujeta a la aprobación del Director de Proyecto.

El literal I) del numeral IV.2 del T DR exige determinar, verificar o validar el diseño conceptual de la especialidad de Arquitectura, sustentado en la Cabida Arquitectónica, el Programa Funcional Portuario y el Programa Arquitectónico Portuario, desarrollado en Revit con metrados por etapa. El literal h) exige analizar la relación puerto—ciudad y el desarrollo paisajístico del frente acuático, y el literal m) costear el tratamiento paisajístico de las áreas afectadas. Sin embargo, el Equipo Mínimo de Profesionales N° incluye ningún profesional de arquitectura. Solicitamos: Consulta N.° 19-A: Confirmar que los productos de arquitectura, urbanismo y paisajismo de los literales h), I) y m) del numeral IV.2 deben ser elaborados y suscritos por un arquitecto colegiado y habilitado en el Colegio de Arquitectos del Perú, conforme a los numerales V.1 .2 y VII.2 del T DR. Consulta N.° 19-B: Confirmar que dicho profesional puede incorporarse como especialista complementario al Equipo Mínimo, sin ser evaluado ni puntuado en la propuesta técnica, y precisar si debe presentarse en el Plan de Trabajo del Informe N° I. Consulta N.° 19-C: De manera alternativa, en caso PROINVERSIÓN considere necesario asegurar la idoneidad de este componente desde la selección, precisar si incorporará un Especialista en Arquitectura Portuaria al Equipo Mínimo, con indicación de sus requisitos mínimos y de la distribución del puntaje.

Respuesta.-

A) Es correcto su entendimiento
B) Es correcto su entendimiento
C) No se incorporará otro profesional al equipo mínimo.

CONSULTA N° 457

Admisión del arquitecto como Jefe de Proyecto y como especialista

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, numerales IV.1 (p. 20), IV.2 h), i) y l) (pp. 22-23), V.1 .2 (pp. 26-27), V.2.2 i), ii) y iv) (p. 28) y VI (p. 30); Metodología de Evaluación, B.1 (p. 40);

Se menciona:

1. La lista de carreras del Jefe de Proyecto es abierta. La Metodología (p. 40) admite ingenierías, economía, ingeniería económica "o cualquiera vinculada a la infraestructura de transporte portuaria (p. ejem. Costera, geotécnica, naval, electromecánica, logística)". La lista es enunciativa e incluye carreras como logística, que N° suponen formación en diseño de infraestructura. N° existe razón objetiva para admitir la logística y excluir la arquitectura, que forma para el planeamiento y diseño físico de infraestructura. 2. La experiencia exigida al Jefe incluye planes maestros. El TDR (V.2.2 iv) acepta como experiencia específica del Jefe la dirección de "Planes maestros portuarios o su equivalente". Un plan maestro portuario es, en esencia, planificación física y territorial: zonificación, uso del suelo, distribución de áreas terrestres y acuáticas, accesos, relación con la ciudad y etapas de desarrollo, competencias características de la arquitectura y el urbanismo. 3. Los posgrados exigidos son afines a la arquitectura. Las maestrías admitidas para el Jefe (Planificación, Gestión o Administración Portuaria o de Transporte, Gerencia de Proyectos, Proyectos de Inversión) son formaciones habituales de arquitectos especializados en infraestructura. El posgrado y los diez años de experiencia garantizan la idoneidad del profesional, cualquiera sea su título de base. 4. Naturaleza del cargo. Según el numeral VI del TDR, el Jefe de Proyecto "será el coordinador de las acciones". Es una función de dirección, integración y gestión del estudio; los componentes técnicos son elaborados y suscritos por los especialistas colegiados de cada disciplina. 5. Relación con el alcance del servicio. El TDR exige componentes en los que la arquitectura es central: diseño conceptual de Arquitectura (IV.2 1); relación puerto—ciudad, planes de desarrollo concertado y desarrollo paisajístico del frente acuático (IV.2 h); y compatibilidad con la planificación nacional, regional, local y territorial (IV.1 e IV.2 i). En un puerto fluvial urbano como el de Iquitos, que atenderá carga y pasajeros, la integración física del terminal con la ciudad es decisiva. 6. Colegiatura. El arquitecto ejerce una profesión regulada, con colegiatura y habilitación en el Colegio de Arquitectos del Perú (Ley N° 28966),

por lo que cumple la exigencia de los numerales V. 1.2 y VII.2 del TDR, a diferencia de otras carreras que la Metodología ya admite y que N° cuentan con colegio profesional. 7. Principios aplicables. Razonabilidad y predictibilidad (Art. IV, numerales I .4 y I .15, T UO de la LPAG); criterios objetivos y competencia en iguales condiciones (numeral 4 de las Bases); principios de competencia del régimen APP (Ley N° 32441). La ampliación N° rebaja la exigencia: se mantienen el posgrado, los diez años de experiencia y la experiencia específica en dos proyectos portuarios. 8. Carácter de la modificación. Precisar que la arquitectura está comprendida entre las carreras "vinculadas" es una aclaración N° sustancial (nota I del numeral 2.1 de las Bases). Su incorporación expresa al texto es una modificación sustancial sujeta a la aprobación del Director de Proyecto.

N° 19. Consulta Consulta N.° 20-A: Solicitamos incluir la Arquitectura entre los títulos profesionales admitidos para el Jefe de Proyecto, tanto en el numeral V.2.2 i) del TDR como en el B.1 de la Metodología de Evaluación. De manera alternativa, confirmar que un arquitecto con maestría en Planificación, Gestión o Administración Portuaria o de Transporte, Gerencia de Proyectos o Proyectos de Inversión, y con la experiencia específica exigida, se considera profesional de una carrera "vinculada a la infraestructura de transporte portuaria". Consulta N.° 20-B: En caso se acoja la Consulta N° 19, solicitamos se incorpore un especialista en arquitectura al Equipo Mínimo, o se confirme su participación como especialista complementario, precisar que dicha posición corresponde a un arquitecto colegiado y habilitado, con posgrado en arquitectura, urbanismo, planificación territorial o portuaria, o gerencia de proyectos, y con experiencia en programación arquitectónica, planeamiento físico o planes maestros de infraestructura portuaria o de transporte.

Respuesta.-
No se acepta incorporar la Arquitectura como título profesional del Jefe de Proyecto. El arquitecto podrá participar como especialista complementario, colegiado y habilitado, para desarrollar y suscribir los componentes de arquitectura, urbanismo y paisajismo, sin integrar el equipo mínimo evaluado.

CONSULTA N° 458

Acreditación y verificación de títulos y grados académicos

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, numerales V.1 .2 (p. 26), V.2.2 a V.2.6 (pp. 28-30) y VII.2 (p. 33); Metodología de Evaluación, B.1 a B.5 (pp. 40-43); Anexo N° 9; Bases, numeral 7.

Se menciona:

I. SUNEDU es la autoridad competente. Conforme al artículo 15 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, SUNEDU administra el Registro Nacional de Grados y Títulos y reconoce los grados y títulos obtenidos en el extranjero. Es la fuente oficial para verificar la formación académica, y su consulta es pública. 2. Coherencia con la exigencia de colegiatura. El TDR exige que los profesionales que suscriben los entregables estén colegiados y habilitados en el Perú, y que los extranjeros certifiquen su título en el colegio correspondiente (V.1 .2). Los colegios profesionales del Perú exigen para la colegiatura un título registrado en SUNEDU y, en el caso de títulos extranjeros, reconocido o revalidado. Precisarlo desde la evaluación evita asignar puntaje a profesionales que luego N° podrán suscribir los entregables. 3. Igualdad de trato. Si los títulos nacionales son verificables en un registro oficial y los extranjeros se aceptan solo con una declaración de "equivalencia", se genera un trato desigual en la acreditación de un mismo requisito, en contra del numeral 4 de las Bases y del principio de imparcialidad (Art. IV, numeral 1.5, TUO de la LPAG, D.S. N° 006-2026-JUS). 4. Predictibilidad. El término "equivalente" N° está definido en las Bases. Sin una regla sobre cómo y cuándo se acredita, el Comité podría aplicar criterios distintos a distintos postores (Art. IV, numeral 1.15, TUO de la LPAG). 5. Veracidad y fiscalización posterior. El numeral 7 de las Bases prevé la fiscalización posterior de la información presentada. Un registro oficial facilita esa labor y protege la integridad del Concurso, en línea con los principios de presunción de veracidad y de control posterior (Art. IV, numerales 1.7 y 1.16, TUO de la LPAG). 6. Continuidad del servicio. El TDR prevé que, si un profesional extranjero N° logra certificar su título, sus documentos sean suscritos además por un profesional colegiado en el Perú. Ello evidencia un riesgo de ejecución que conviene resolver desde la selección: el profesional evaluado y puntuado debe ser el que ejecuta y suscribe el servicio. 7. Carácter de la modificación. Los literales a), c) y d) precisan la forma de acreditar un requisito existente y constituyen modificaciones N° sustanciales (nota 1 del numeral 2.1 de las Bases). El literal b) implica una exigencia adicional para títulos extranjeros y es sustancial, sujeta a la aprobación del Director de Proyecto.

Las Bases exigen, para el Jefe de Proyecto y los especialistas, título profesional y grados de Maestro, Master o Doctor "o su equivalente en su país de origen", pero N° establecen cómo se acreditan ni cómo se verifican. En virtud de ello: Consulta N.° 21-A: Solicitamos precisar que los títulos y grados obtenidos en el Perú se acreditan y verifican mediante su inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria — SUNEDU. Consulta N.° 21 -B: Solicitamos precisar que los títulos y grados obtenidos en el extranjero deben estar reconocidos o revalidados en el Perú e inscritos en el Registro de SUNEDU, conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, para ser considerados equivalentes. Consulta N.° 21 -C: Solicitamos precisar en qué oportunidad se exige dicha acreditación: con la presentación de propuestas, para la suscripción del contrato o desde el Entregable N° 1. Consulta N.° 21 -D: De manera alternativa, en caso N° se exija el reconocimiento de SUNEDU con la propuesta, precisar qué documentos acreditan la "equivalencia" de un título o grado extranjero (diploma apostillado o legalizado y traducción simple, entre otros) y qué consecuencia tiene que la equivalencia N° se confirme durante la fiscalización posterior.

Respuesta.-

A) El postor que resulte adjudicatario de la Bena Pro deberá presentar , entre otros, los documentos que acrediten su profesión para la firma del Contrato.
B) No es correcto su entendimiento, en caso de profesionales extranjeros deberán presentar copia simple de los títulos profesionales para la firma de contrato.
C) Los documentos de acreditación serán exigidos al postor que resulte Adjudicatario de la Buena Pro para la firma del Contrato.
D) Respecto los títulos profesionales extranjeros, se solicita la presentación de la copia simple del titulo profesional como parte de los documentos para la firma del contrato, al determinarse la no equivalencia se procederá al retiro de la Buena Pro.

CONSULTA N° 459

Iniciativas privadas portuarias: forma de origen de las APP y acreditación de su culminación con el pronunciamiento de la Autoridad Portuaria Nacional

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, numerales IV.1 (p. 20), V.1.2 (pp. 26-27), V.2.1 ii) y iii) (pp. 27-28), V.2.2 iv) (p. 28) y V.2.6 iv) (pp. 29-30); Metodología de Evaluación, numeral 1.1 (pp. 38-39), B.1 y B.5 (pp. 40-43); Anexos N° 7 y N° 8.; Bases, numeral 7 (p. 16); Ley N° 32441 , artículo 23.4.

Se menciona:

I. En las APP N° existe "preinversión" en el sentido de Invierte.pe; su equivalente es el estudio de formulación. El término "estudio de preinversión" pertenece al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), aplicable a la inversión pública. La Ley N° 32441 dispone que la formulación de los proyectos APP, autofinanciados o cofinanciados, es regulada por la normativa del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada, y que dicha fase culmina con la incorporación del proyecto al proceso de promoción. Por tanto, cuando la tipología ii) se refiere a estudios "de pre-inversión o sus equivalentes" de proyectos bajo la modalidad de APP, el equivalente legal de la preinversión son los estudios de la fase de formulación del proyecto APP. 2. La iniciativa privada es el instrumento de formulación de las APP de origen privado. La Ley N° 32441 define las iniciativas privadas como el mecanismo por el cual personas jurídicas del sector privado, nacionales o extranjeras, o sus consorcios, presentan iniciativas para el desarrollo de proyectos bajo la modalidad de APP. Su elaboración requiere definir el proyecto, estimar la demanda, dimensionar infraestructura y equipamiento, estimar los costos de inversión y operación, y proponer el esquema de APP y la asignación de riesgos: el mismo contenido técnico y económico que, en la inversión pública, tiene un estudio de preinversión. 3. Las Bases ya reconocen las iniciativas privadas como experiencia portuaria. El TDR V.2.6 iv) y la Metodología B.5 admiten expresamente las "iniciativas privadas" para el Especialista en Demanda. N° es coherente reconocerlas para un especialista y N° para la firma que las elaboró y respondió por ellas, ni para el Jefe que las dirigió (principio de predictibilidad, Art. IV, numeral 1.15, TUO de la LPAG, D.S. N° 006-2026-JUS; numeral 4 de las Bases). 4. La admisión a trámite es una validación pública del estudio. La admisión a trámite por la autoridad competente supone la revisión del contenido y la pertinencia de la iniciativa, y acredita con un acto de la Administración que el servicio existió y alcanzó el nivel técnico necesario para ser evaluado. 5. Relación directa con el objeto del

servicio. El servicio consiste en asesorar la estructuración de una APP portuaria y proporcionar insumos para el Informe de Evaluación Integrado, el modelo económico-financiero, las Bases y los documentos contractuales (numeral IV.1 del TDR). La formulación de una iniciativa privada es la fase inmediatamente anterior a la estructuración y exige el mismo tipo de análisis. 6. Las Bases admiten experiencias del sector privado. La Metodología dispone que las experiencias pueden haberse efectuado "para el sector público o privado". La conformidad del proponente que contrató el servicio es un "documento similar del cliente" válido (Metodología, numeral 1.1). 7. El servicio concluye con la entrega de la iniciativa privada. La Metodología excluye las "fases inconclusas, producto de terminación anticipada, respecto de la fase del servicio que se pretende acreditar". La fase acreditada es la elaboración de la iniciativa, que concluye con su entrega y conformidad; las etapas posteriores dependen de la decisión del Estado y N° del desempeño del consultor. 8. Continuidad normativa. El régimen de APP peruano ha tenido sucesivas normas (entre otras, el Decreto Legislativo N° 1224, el Decreto Legislativo N° 1362 y la Ley N° 32441). En todas ellas las iniciativas privadas han sido una vía de origen de proyectos APP, con una formulación caco separada del sistema de inversión pública, por lo que la equivalencia debe reconocerse cualquiera sea la norma vigente al elaborarse la iniciativa. 9. Libre concurrencia y razonabilidad. Una parte importante de los proyectos portuarios APP del Perú se ha originado en iniciativas privadas. Excluir esa experiencia reduciría injustificadamente el número de postores y profesionales idóneos (Art. IV, numeral I .4, TUO de la LPAG; numeral 4 de las Bases; principios de competencia de la Ley N° 32441). 10. Las APP tienen dos orígenes y las Bases N° distinguen entre ellos. El marco normativo de APP reconoce dos vías de origen de los proyectos: la iniciativa estatal, promovida por las entidades públicas, y la iniciativa privada, presentada por el sector privado. La tipología ii) se refiere genéricamente a proyectos "bajo la modalidad de Asociaciones Público Privadas", sin restringirla a uno u otro origen. Donde las Bases N° distinguen, N° corresponde al evaluador distinguir. En consecuencia, la experiencia en la formulación de una iniciativa privada tiene el mismo valor que la experiencia en la formulación de una iniciativa estatal. II. Criterio de culminación simétrico para ambos orígenes. En la iniciativa estatal, el servicio de consultoría concluye cuando los estudios son entregados y la entidad pública emite su conformidad; las decisiones posteriores sobre la incorporación del proyecto al proceso de promoción, su adjudicación o su construcción corresponden al Estado. En la iniciativa privada, el servicio concluye cuando la iniciativa es presentada ante la autoridad competente y esta la admite a trámite: la admisión es un acto administrativo por el cual la autoridad verifica que la iniciativa cumple los requisitos exigidos para ser evaluada, lo que acredita objetivamente que el estudio fue culminado. Las etapas posteriores (declaratoria de interés, adjudicación y suscripción del contrato) dependen de la evaluación del Estado y de la concurrencia de terceros, y N° del desempeño del consultor. Exigir más a la iniciativa privada que a la estatal vulneraría el principio de igualdad de trato. 12. La iniciativa privada es una APP, N° un estudio asimilable a ella. El artículo 23.4 de la Ley N° 32441 establece que las APP se originan por iniciativa estatal o por iniciativa privada. La iniciativa privada N° es, por tanto, un estudio "similar" o "análogo" a una APP: es una de las dos vías legales por las que nace un proyecto APP. El estudio que la sustenta pertenece, por definición, a un proyecto "bajo la modalidad de Asociaciones Público Privadas" y encaja directamente en la tipología ii) de las Bases. 13. El pronunciamiento de la APN acredita que el servicio concluyó. Para que la APN se pronuncie sobre una iniciativa privada portuaria, el estudio debe haber sido concluido y presentado con el contenido exigido por la normativa. El acto de la APN verifica ese contenido y certifica, en consecuencia, que el servicio del consultor terminó. En la iniciativa privada, el hito que marca la culminación del servicio N° es un acto del cliente, sino el de la autoridad que evalúa el proyecto. 14. Es el medio de acreditación más objetivo. El pronunciamiento de la APN es un acto administrativo emitido por la entidad técnica rectora del Sistema Portuario Nacional, de acceso público y verificable directamente por PROINVERSIÓN. Ofrece mayor certeza que una constancia privada. Las Bases admiten expresamente como medios de acreditación los documentos que "permitan acreditar la experiencia" (p. 27) y los documentos sucedáneos, incluida la "información de acceso público" (p. 16). 15. Simetría con la iniciativa estatal. En la iniciativa estatal, la culminación del servicio se acredita con el acto de la entidad pública que recibe los estudios. En la iniciativa privada, el acto equivalente es el pronunciamiento de la autoridad pública que evalúa la iniciativa. Exigir en este segundo caso un requisito adicional vulneraría la igualdad de trato entre ambos orígenes de las APP (Art. IV, numeral 1.5, TUO de la LPAG). 16. Carácter de la modificación. La consulta precisa el alcance de términos que ya

figuran en las Bases ("o sus equivalentes", "fase de formulación", "sector público o privado") y constituye una aclaración N° sustancial (nota 1 del numeral 2.1 de las Bases).
La tipología ii) de la experiencia del Postor admite "estudios de pre-inversión o sus equivalentes, relacionados a proyectos de infraestructura portuaria bajo la modalidad de Asociaciones Público Privadas", y la tipología iii) del TDR admite "estudios técnicos correspondientes a las fases de caco formulación, estructuración y transacción" de APP portuarias. Las Bases N° precisan qué estudios son "equivalentes" a la preinversión en el caso de proyectos APP. Consulta N.° 22-A: Solicitamos confirmar que los servicios de consultoría para la elaboración de iniciativas privadas de proyectos de infraestructura portuaria bajo la modalidad de APP, autofinanciadas o cofinanciadas, admitidas a trámite por la autoridad competente (Autoridad Portuaria Nacional, Gobiernos Regionales, PROINVERSIÓN u otro Organismo Promotor de la Inversión Privada), constituyen estudios equivalentes a la preinversión de proyectos APP portuarios (tipología ii) y estudios técnicos de la fase de formulación de APP portuarias (tipología iii), y son experiencia válida del Postor para el requisito mínimo y las experiencias adicionales. Consulta N.° 22-B: Solicitamos confirmar que dicha experiencia es igualmente válida para el Jefe de Proyecto, cuando haya dirigido la elaboración de la iniciativa privada. Consulta N.° 22-C: Solicitamos confirmar que el servicio se considera terminado cuando la iniciativa privada ha sido elaborada y entregada con conformidad del cliente, independientemente de la etapa posterior del proceso APP, y que N° constituye una "fase inconclusa". Consulta N.° 22-D: Solicitamos confirmar que la conformidad puede ser emitida por el proponente privado que contrató el servicio. Consulta N.° 22-E: Solicitamos confirmar que, para la asignación de puntaje, se considera el monto de inversión estimado en la iniciativa privada a la fecha del servicio, conforme al numeral V.1.2 del TDR. Consulta N.° 22-F: Solicitamos confirmar que son válidas las iniciativas privadas tramitadas conforme a la normativa de APP vigente en su oportunidad (Ley N° 32441 0 normas anteriores, como el Decreto Legislativo N° 1224 0 el Decreto Legislativo N° 1362). Consulta N.° 22-G: Solicitamos confirmar que la validez de la experiencia N° depende de la clasificación de la iniciativa privada como autofinanciada o cofinanciada, ni de que el proyecto haya sido adjudicado o construido, por tratarse de un estudio de la fase de formulación. Consulta N.° 22-H: Solicitamos confirmar que la tipología ii), al referirse a proyectos "bajo la modalidad de Asociaciones Público Privadas", comprende ambos orígenes de las APP —iniciativa estatal e iniciativa privada. Consulta N.° 22-1:, Solicitamos confirmar que el estudio que sustenta una iniciativa privada portuaria es un estudio de un proyecto "bajo la modalidad de Asociaciones Público Privadas", comprendido directamente en la tipología ii), sin necesidad de un análisis adicional de equivalencia, en mérito a que la iniciativa privada es una de las dos formas de origen de las APP reconocidas por la normativa —el artículo 23.4 de la Ley N° 32441 dispone que las APP se originan por iniciativa estatal o por iniciativa privada . Consulta N. 022-J: Solicitamos confirmar que para el caso de una experiencia en iniciativa estatal, el servicio se entiende terminado con la entrega de los estudios y la conformidad de la entidad pública contratante Consulta N.° 22-K: Solicitamos confirmar que la culminación del servicio de elaboración de una iniciativa privada portuaria también se podrá acreditar con el pronunciamiento favorable de la Autoridad Portuaria Nacional (APN) sobre la iniciativa —su aprobación, admisión a trámite, opinión favorable o declaratoria de relevancia o de interés, según el régimen aplicable en su oportunidad— , o de la autoridad competente cuando la iniciativa se haya tramitado ante otra entidad; y que dicho acto es documento suficiente de acreditación conforme al numeral V.2.1 del TDR (p. 27, "entre otros que permitan acreditar la experiencia") y a los documentos sucedáneos del numeral caco 7 de las Bases (p. 1 6), sin perjuicio de que el postor pueda presentar además la conformidad del proponente.
Respuesta.- Los servicios de elaboración de iniciativas privadas de infraestructura portuaria bajo APP podrán considerarse experiencia válida del Postor. Para el Jefe de Proyecto serán válidos únicamente cuando el estudio pueda acreditarse como equivalente a la preinversión de una APP portuaria y el profesional haya desempeñado el rol de Director de Proyecto, Jefe de Estudio, Jefe de Proyecto o equivalente. Para el Jefe de Proyecto, el servicio se considerará culminado con su entrega y conformidad, o con el pronunciamiento de admisión a trámite u otro acto favorable de la autoridad competente. Para el postor, toda experiencia deberá estar terminada y acreditarse con una constancia de conformidad del servicio o documento similar del cliente; los documentos que acrediten la experiencia deberán consignar las fechas de inicio y fin de la prestación. No se exige declaratoria de interés, adjudicación ni construcción. Para el puntaje del Postor se considerará la inversión estimada a la fecha del servicio.

CONSULTA N° 460

Propuestas técnicas y económicas en concursos de concesiones portuarias

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, numerales III (pp. 18-19), IV.1 (p. 20), V.1.2 (pp. 26-27), V.2.1 iii) (pp. 27-28), V.2.2 iv) (p. 28), V.2.3 a V.2.6 (pp. 28-30); Metodología de Evaluación, numeral 1.1 (pp. 38-39) y B.1 a B.5 (pp. 40-43); Anexos N° 7 y N° 8;

Se menciona:

1. La transacción es una fase de las APP expresamente reconocida en el TDR. El ciclo de los proyectos APP comprende las fases de formulación, estructuración, transacción y ejecución contractual (Ley N° 32441). El TDR incluye expresamente la fase de transacción en la tipología caco iii) de la experiencia del Postor. La Metodología de Evaluación omitió esta tipología, lo que se ha consultado en la Consulta N° 12; la presente consulta precisa su alcance. 2. La propuesta de un postor es un estudio técnico y económico completo del proyecto APP. Para presentar su oferta en un concurso de concesión portuaria, el postor debe desarrollar su propia proyección de demanda, el anteproyecto o diseño de la infraestructura, el plan de equipamiento y de operaciones, el plan de inversiones, el modelo económico-financiero y la oferta económica. Se trata de un análisis integral del proyecto, desarrollado bajo el riesgo de comprometer una inversión real, con un nivel de rigor igual o superior al de un estudio de factibilidad. 3. Relación directa con el objeto del servicio. El servicio consiste en estructurar una APP portuaria atractiva y bancable, con insumos para el modelo económico-financiero, las Bases y los documentos contractuales (numeral IV. I del TDR). El numeral III del T DR señala que en esta fase PROINVERSIÓN debe gestionar la interacción con el sector privado. La experiencia en la preparación de ofertas aporta la perspectiva del inversionista, útil para diseñar un proyecto que atraiga postores y resulte en una transacción exitosa. 4. Las Bases ya reconocen la experiencia en procesos de concesión. El T DR V.2.6 iv) y la Metodología B.5 admiten expresamente las proyecciones de demanda portuaria elaboradas "en procesos de concesiones portuarias". N° es coherente reconocer esa experiencia para el Especialista en Demanda y N° para la firma y el Jefe que elaboraron la propuesta de la cual forma parte (principio de predictibilidad, Art. IV, numeral 1.15, TUO de la LPAG, D.S. N° 006-2026-JUS; numeral 4 de las Bases). 5. Las Bases admiten experiencias del sector privado. La Metodología dispone que las experiencias pueden haberse efectuado "para el sector público o privado". La conformidad del postor que contrató el servicio es un "documento similar del cliente" válido. El resultado del concurso depende de la competencia entre ofertas y N° de la calidad del servicio de consultoría prestado. 6. El servicio concluye con la presentación de la propuesta. La fase que se acredita es la elaboración de la propuesta, que concluye con su presentación en el concurso y la conformidad del cliente. 7. Libre concurrencia y razonabilidad. Las firmas que han asesorado a inversionistas en concesiones portuarias acumulan experiencia directamente pertinente para la estructuración. Excluirla reduciría sin justificación el número de postores idóneos (Art. IV, numeral 1.4, TUO de la LPAG; numeral 4 de las Bases; principios de competencia de la Ley N° 32441). 8. La propuesta ganadora de un proyecto construido es una experiencia validada por el propio Estado. Cuando la propuesta técnica y económica elaborada por el consultor obtuvo la buena pro en un concurso convocado por PROINVERSIÓN, su calidad fue evaluada y aceptada por la propia entidad convocante del presente Concurso, y la propuesta forma parte de la documentación del proceso que obra en sus archivos. Si, además, la infraestructura concesionada ha sido construida y se encuentra en operación, se acredita que el planteamiento técnico, operativo y económico de la propuesta fue viable y se materializó. Se trata de la forma más objetiva y verificable de acreditar la calidad de un servicio de la fase de transacción (principio de verdad material, Art. IV, numeral 1.11, TUO de la LPAG). 9. Carácter de la modificación. La consulta precisa el alcance de la tipología iii), que ya figura en el TDR, y constituye una aclaración N° sustancial (nota 1 del numeral 2.1 de las Bases).

N° 12. Consulta El numeral V.2.I iii) del TDR admite como experiencia del Postor los "estudios técnicos correspondientes a las fases de formulación, estructuración y transacción de proyectos de infraestructura portuaria desarrollados bajo la modalidad de Asociaciones Público Privadas". Las Bases N° precisan si comprende los servicios prestados a los postores en la fase de transacción. En virtud de ello: Consulta N.° 23-A: Solicitamos confirmar que la elaboración de propuestas técnicas y económicas para postores en concursos o licitaciones

de concesiones de infraestructura portuaria bajo la modalidad de APP constituye un estudio técnico de la fase de transacción (tipología iii), válido como experiencia del Postor para el requisito mínimo y las experiencias adicionales. Consulta N.° 23-B: En concordancia con la consulta anterior, confirmar que dicha experiencia es igualmente válida para el Jefe de Proyecto, cuando haya dirigido la elaboración de la propuesta. Consulta N.° 23-C: Solicitamos confirmar que la participación de los profesionales en los componentes de la propuesta técnica (proyección de demanda, anteproyecto o diseño de la infraestructura, equipamiento y plan de operaciones) es experiencia válida para el Especialista en Demanda, el Especialista en Estructuras Portuarias y el Especialista en Equipamiento Portuario, según corresponda, como estudios de contenido equivalente. Consulta N.° 23-D: Solicitamos confirmar que la conformidad puede ser emitida por el postor que contrató el servicio, independientemente de que haya obtenido o N° la buena pro. Consulta N.° 23-E: Solicitamos confirmar que el servicio se considera terminado con la presentación de la propuesta en el concurso, y que N° constituye una "fase inconclusa". Consulta N.° 23-F: Solicitamos confirmar que, para la asignación de puntaje, se considera el monto de inversión del proyecto según la propuesta presentada o, en su caso, según el contrato de concesión suscrito. Consulta N.° 23-G: En particular, confirmar que es experiencia válida del Postor y del Jefe de Proyecto la elaboración de la propuesta técnica y económica del postor que obtuvo la buena pro en un concurso de concesión portuaria convocado por PROINVERSIÓN, cuya infraestructura ha sido construida y se encuentra en operación; y que la adjudicación y la construcción podrán acreditarse con información pública de PROINVERSIÓN, del concedente o de OSITRAN.

Respuesta.-

La elaboración de ofertas o propuestas técnicas y económicas para postores en concursos o licitaciones de cualquier modalidad no podrá acreditarse como experiencia del Postor ni de los profesionales, incluidos el Jefe de Proyecto y los especialistas, ni para requisitos mínimos ni para obtener puntaje. Esta exclusión comprende la dirección de su elaboración y la participación en sus componentes técnicos; no se considerarán estudios equivalentes para acreditar dicha experiencia. La conformidad del cliente, la presentación de la propuesta, la obtención de la buena pro, la suscripción del contrato o la construcción y operación de la infraestructura no habilitan su acreditación. Por tanto, no corresponde asignarles puntaje ni computar su monto de inversión.

CONSULTA N° 461

Puntaje por experiencia en infraestructura portuaria fluvial y monto de inversión

Sección:	Bases y términos de referencia

Metodología de Evaluación, numeral I .1 , Experiencias adicionales y cuadro de puntaje del Postor (pp. 38-39); TDR, numerales II (p. 18) y V.2.1 (pp. 27-28); Anexo N° 7 (p. 51).

Se menciona:

I. Ambigüedad del texto. La expresión "puntaje adicional a la experiencia puntuable" admite dos lecturas: que el factor fluvial es un criterio autónomo, o que solo se suma a experiencias que ya obtuvieron puntaje por monto de inversión. Las dos lecturas producen resultados muy distintos, por lo que la regla debe precisarse antes de la presentación de propuestas (principio de predictibilidad, Art. IV, numeral 1.15, TUO de la LPAG, D.S. N° 006-2026-JUS; numeral 4 de las Bases). 2. La estructura del puntaje muestra que se trata de un criterio autónomo. El puntaje máximo del Postor es de 30 puntos: hasta 18 puntos por monto de inversión (3 proyectos de 2 puntos y 3 proyectos de 4 puntos) y hasta 12 puntos por experiencia fluvial (3 proyectos de 4 puntos). El factor fluvial tiene su propio puntaje unitario y su propio tope de proyectos, lo que corresponde a un criterio de evaluación independiente y N° a un recargo sobre el criterio de monto. 3. Cada factor mide una cualidad distinta. El monto de inversión mide la escala de los proyectos; el factor fluvial mide la especialización del Postor en el tipo de infraestructura objeto del servicio. Subordinar la especialización a la escala desnaturaliza el propósito del factor fluvial, que es identificar al consultor con mayor conocimiento de puertos fluviales. 4. Los proyectos portuarios fluviales tienen, por 10 general, montos de inversión menores. Los terminales fluviales de la Amazonía atienden volúmenes de carga y pasajeros menores que los grandes terminales marítimos y tienen, en general, montos de inversión inferiores. Si el factor fluvial solo se sumara a experiencias de más de USD 35 millones, la experiencia más pertinente para el NTP Loreto (estudios de puertos fluviales amazónicos) podría N° obtener puntaje alguno, mientras que un estudio marítimo de gran escala sí 10 obtendría. Ese resultado es contrario a la finalidad pública del servicio, orientada a la infraestructura portuaria y los servicios logísticos "en caco el ámbito amazónico" (numeral II

del TDR), y al principio de razonabilidad (Art. IV, numeral 1.4, TUO de la LPAG). 5. Las experiencias del requisito mínimo también se evalúan. La Metodología señala que "para la asignación de puntaje se evaluarán las experiencias presentadas como requisito mínimo; así como aquellas adicionales a estas" (p. 38). El requisito mínimo N° exige un monto de inversión, por lo que una experiencia fluvial acreditada como requisito mínimo debe poder recibir el puntaje fluvial aunque N° alcance los USD 35 millones. 6. Coherencia con los Anexos. El Anexo N° 7 pide declarar, para cada experiencia, el monto de inversión y si se trata de infraestructura fluvial, como dos datos distintos, lo que es coherente con dos criterios de puntaje independientes. 7. Carácter de la modificación. La consulta precisa la aplicación de un factor de evaluación que ya figura en las Bases y resuelve una ambigüedad de redacción. Constituye una aclaración N° sustancial (nota I del numeral 2.1 de las Bases).

La Metodología de Evaluación asigna puntaje a la experiencia del Postor en función del monto de inversión (2 puntos por proyecto de más de USD 35 millones y hasta USD 145 millones, y 4 puntos por proyecto de más de USD 145 millones, con un máximo de 3 proyectos por tramo). Asimismo, dispone que "el puntaje adicional a la experiencia puntuable será otorgado en caso el Postor acredite que dicha experiencia se encuentra vinculada a Proyecto de Infraestructura Portuaria Fluvial. 4 puntos por proyecto (máximo 3 proyectos)". En virtud de ello: Consulta N.° 24-A: Confirmar si los 4 puntos por experiencia vinculada a infraestructura portuaria fluvial se otorgan de forma independiente del monto de inversión, o si solo se suman a experiencias que superen los USD 35 millones. Consulta N.° 24-B: Solicitamos que se otorguen de forma independiente, es decir, que toda experiencia válida vinculada a un proyecto de infraestructura portuaria fluvial reciba 4 puntos, cualquiera sea su monto de inversión. Consulta N.° 24-C: Confirmar que las experiencias presentadas para acreditar el requisito mínimo también pueden recibir el puntaje por infraestructura portuaria fluvial. Consulta N.° 24-D: Confirmar que un mismo proyecto puede recibir, de forma acumulada, el puntaje por monto de inversión y el puntaje por infraestructura portuaria fluvial.

Respuesta.-

A) En relación con el puntaje adicional de cuatro (4) puntos por proyecto, este se otorgará únicamente a proyectos fluviales comprendidos entre las experiencias adicionales puntuables por inversión, distintas de las mínimas, hasta un máximo de tres (3) proyectos. La experiencia mínima no recibe puntaje por inversión ni bonificación fluvial. Para el puntaje por inversión, hasta tres (3) proyectos con inversión superior a USD 145 millones recibirán cuatro (4) puntos cada uno y hasta tres (3) proyectos con inversión superior a USD 35 millones recibirán dos (2) puntos cada uno; si los seis (6) proyectos superan USD 145 millones, tres (3) recibirán cuatro (4) puntos y los otros tres (3), dos (2) puntos. Para estos efectos, se considerará el monto de inversión que figure en el contrato u otro documento de sustento, o en documentación sucedánea que permita identificarlo, tal como esté consignado, sin desafectar ni deducir el IGV, otros impuestos o conceptos similares.

B) Se precisa que la experiencia mínima fluvial no recibe puntaje por inversión ni bonificación fluvial, cualquiera sea su monto de inversión. Para las experiencias adicionales, la bonificación se aplica a las que resulten puntuables por inversión.

C) Se precisa que las experiencias mínimas no reciben puntaje por inversión ni bonificación fluvial. Solo las experiencias adicionales puntuables por inversión, distintas de las mínimas, podrán recibir cuatro (4) puntos por proyecto fluvial, hasta un máximo de tres (3) proyectos.

D) Es correcto su entendimiento, si dicho proyecto se encuentra en el ratio de inversión solicitado será puntuado y si además es fluvial se otorgará puntaje adicional.

CONSULTA N° 462

Entrega de la información disponible del proyecto antes de la presentación de propuestas

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, numeral IV.3 — Condiciones del Servicio (p. 7 del TDR); IV.2, párrafo introductorio y literal a) (p. 3 del TDR); Bases, numerales 2.1 y 2.7; Anexo N° 5 — Cronograma; Anexo N° 10; Consultas N° 37 y N° 38.

Se menciona:

I. La información existe y el TDR ya dispone su entrega. El numeral IV.3 del TDR identifica expresamente la información que PROINVERSIÓN pondrá a disposición del consultor. Se trata de documentos existentes y aprobados. La consulta N° pide elaborar información nueva, sino adelantar su entrega a una etapa en la que resulta indispensable para formular propuestas serias. 2. El alcance del servicio se define por referencia a esa información. El párrafo introductorio del numeral IV.2 dispone que el Consultor "deberá revisar el Informe de Evaluación aprobado por PROINVERSIÓN del NTP Loreto y su Perfil Técnico" para "ratificar o rectificad' las inversiones y los costos de operación y mantenimiento, y el literal a) exige determinar qué estudios pueden aprovecharse y cuáles deben reformularse o elaborarse nuevamente para alcanzar un Estimado Clase 3. El esfuerzo, el equipo, la metodología y el costo del servicio dependen directamente del contenido, la calidad y la vigencia de esa información. 3. Sin la información N° es posible formular propuestas técnicas ni económicas comparables. La propuesta técnica se evalúa, entre otros aspectos, por el enfoque, la metodología y el plan de trabajo, que solo pueden ajustarse al proyecto real si se conoce su punto de partida. La propuesta económica se formula sin conocer el Valor Estimado, por lo que la falta de información obliga a los postores a incluir contingencias que encarecen el servicio o a subestimar su costo, lo que pone en riesgo su ejecución. En ambos casos se afecta la eficiencia de la contratación (numeral 4 de las Bases) y el principio de valor por dinero del régimen de APP (Ley N° 32441). 4. Igualdad de trato entre postores. Los postores que hayan participado en la elaboración o revisión del Informe de Evaluación, del Modelo económico o de los perfiles técnicos conocen esa información; los demás N°. Entregarla solo al consultor adjudicatario genera una ventaja indebida en la etapa de selección, en contra del principio de imparcialidad (Art. IV, numeral 1.5, TUO de la LPAG, D.S. N° 006-2026-JUS) y de la "competencia en iguales condiciones" del numeral 4 de las Bases. 5. Transparencia y acceso a la información pública. El Informe de Evaluación, el Modelo económico aprobado y los perfiles técnicos registrados en el Banco de Inversiones son documentos de la Administración vinculados a decisiones públicas ya adoptadas. Conforme al principio de publicidad del TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son en principio de acceso público, y las eventuales excepciones pueden atenderse mediante versiones públicas o compromisos de confidencialidad. 6. Plazo razonable y facultad de modificar el cronograma. Entre la absolución de consultas (05/10/2026) y la presentación de propuestas (15/10/2026) median solo ocho días hábiles. La revisión de dos perfiles técnicos, un Informe de Evaluación y un Modelo económico, con sus estudios de soporte, requiere un plazo mínimo razonable. Las Bases facultan al Comité a modificar el cronograma, incluida la fecha de presentación de propuestas (numeral 2.1), por lo que la prórroga solicitada es jurídicamente viable si la información N° se entrega oportunamente (principio de razonabilidad, Art. IV, numeral 1.4, TUO de la LPAG). 7. Carácter de la solicitud. La consulta N° modifica requisitos ni factores de evaluación; solicita el acceso anticipado a información existente que el propio TDR ordena poner a disposición y, en su caso, un ajuste del cronograma. Constituye una aclaración N° sustancial (nota 1 del numeral 2.1 de las Bases).
El numeral IV.3 del TDR (p. 7) establece que "para realizar las labores encomendadas, se pondrá a disposición del consultor la siguiente información": (i) el Informe de Evaluación aprobado por PROINVERSIÓN; (ii) el Modelo económico aprobado por PROINVERSIÓN; (iii) el Perfil técnico con CUI 2481025, "Creación del Terminal Portuario de Saramiriza en el Distrito de Manseriche — Provincia de Datem del Marañón — Departamento de Loreto"; (iv) el Perfil técnico con CUI 2391857, "Creación del Servicio Portuario de Iquitos en Sinchicuy, Distrito de Indiana, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto"; y (v) cualquier otra información proporcionada por el MTC, la APN y/o PROINVERSIÓN. En virtud de ello: Consulta N.° 25-A: Solicitamos que la información señalada en el numeral IV.3, incluidos los anexos y estudios de soporte de los perfiles técnicos (topografía, batimetría, niveles de agua, geotecnia, hidrología, sedimentos, demanda, evaluación de alternativas, costos y aspectos ambientales y sociales), se ponga a disposición de todos los interesados antes de la presentación de propuestas, en una sala de datos virtual o mediante enlace de descarga. Consulta N.° 25-B: Solicitamos que dicha información se entregue a más tardar con la absolución de consultas (05/10/2026), a fin de que los postores cuenten con un plazo razonable para su revisión. Consulta N.° 25-C: Solicitamos que, en caso la información N° pueda entregarse en esa fecha, se prorrogue la fecha de presentación de propuestas (15/10/2026) por un plazo N° menor a diez (10) días hábiles contados desde su puesta a disposición, conforme a la facultad del Comité de modificar el cronograma, incluida la fecha de presentación de propuestas (numeral 2.1 de las Bases). Consulta N.° 25-D: Solicitamos que, respecto de la información de carácter confidencial (por

ejemplo, el Modelo económico), se entregue una versión pública o se permita el acceso previa suscripción de un compromiso de confidencialidad, como el previsto en el Anexo N° 10. caco Consulta N.° 25-E: Solicitamos que se precise qué información adicional del MTC y la APN se encuentra comprendida en el literal (v) y se ponga igualmente a disposición.

Respuesta.-

La información pública disponible podrá ser consultada en las fuentes oficiales correspondientes. El Informe de Evaluación, el Modelo Económico y demás documentación sujeta a reserva o confidencialidad serán puestos a disposición del adjudicatario conforme a la normativa y a los compromisos de confidencialidad aplicables. La información adicional del MTC, la APN o PROINVERSIÓN se entregará en la medida en que esté disponible y pueda ser divulgada.

CONSULTA N° 463

Estudios y trabajos de campo incluidos en el servicio

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, numerales IV.2 c), d), j), k) y m) (pp. 22-23); Vil.l - Informe N° 1 (p. 31).

Se menciona:

I. Ambigüedad del TDR. El TDR emplea verbos como "validar", "analizar y/o verificar" y "determinar", pero exige a la vez una modelación numérica con y sin proyecto (literal k) y un análisis estructural que considere capacidad portante, suelos y características del lecho fluvial (literal m), lo que puede requerir datos de campo nuevos. 2. Impacto en el costo. En la Amazonía, y en especial en Saramiriza (distrito de Manseriche, Datem del Marañón), los trabajos de campo requieren movilización fluvial o aérea, embarcaciones, equipos y permisos, y pueden representar una parte importante del costo del servicio. Si unos postores los incluyen y otros N°, las propuestas económicas N° son comparables. 3. Predictibilidad e igualdad de trato. Todos los postores deben ofertar sobre el mismo alcance (Art. IV, numerales 1.15 y 1.5, TUO de la LPAG; numeral 4 de las Bases). 4. Demanda en un entorno informal. Buena parte de la carga amazónica se moviliza por embarcaderos informales sin registros oficiales. Si se requieren encuestas o conteos para estimarla, debe indicarse expresamente, pues condiciona la metodología y el costo.

Consulta N.° 26-A: Solicitamos precisar si el Consultor debe realizar, como parte del precio del servicio, nuevos estudios o trabajos de campo, en particular de levantamientos topográficos y batimétricos; Consulta N.° 26-B: Solicitamos precisar si el Consultor debe realizar, como parte del precio del servicio, nuevos estudios o trabajos de campo, en particular de estudios geotécnicos con perforaciones o ensayos; Consulta N.° 26-C: Solicitamos precisar si el Consultor debe realizar, como parte del precio del servicio, nuevos estudios o trabajos de campo, en particular de aforos, mediciones de caudal y muestreo de sedimentos para la modelación numérica del literal k); Consulta N.° 26-D: Solicitamos precisar si el Consultor debe realizar, como parte del precio del servicio, nuevos estudios o trabajos de campo, en particular de encuestas origen—destino, conteos de carga y pasajeros o encuestas en embarcaderos formales e informales para la estimación de la demanda (literales c y d). Consulta N.° 26-E: En caso se confirme la realización de algunos de los servicios anteriores, solicitamos precisar su alcance mínimo (cantidades, ubicaciones y nivel de detalle). Consulta N.° 26-F: En caso se confirme que ninguno de los servicios anteriores será realizados por el consultor, solicitamos confirmar que el servicio se desarrolla con la información existente y la que proporcionen PROINVERSIÓN, ei MTC y la APN.

Respuesta.-

El Consultor deberá revisar la información existente y ejecutar los estudios, verificaciones y trabajos de campo que resulten necesarios para cumplir los TDR, incluidos los vinculados con topografía, batimetría, geotecnia, dinámica fluvial y demanda. Su alcance deberá ser definido y sustentado en el Diagnóstico y el Plan de Trabajo, y se considera incluido en la prestación a suma alzada.

CONSULTA N° 464

Estudios técnicos adicionales y prestaciones adicionales

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, numeral IV.3 y nota 5 (pp. 24-25); VII.l — Informe N° 1 (p. 31); Bases, numeral 2.10.

Se menciona:

I. N° es posible cotizar un alcance que se define después. Los estudios adicionales se identifican recién en el Informe N° I , luego de la suscripción del contrato. Exigir a los postores que los incluyan en su precio sin conocerlos obliga a presupuestar un alcance indeterminado, en contra del principio de razonabilidad (Art. IV, numeral I .4, TUO de la LPAG). 2. Las Bases prevén prestaciones adicionales. El numeral 2.10 regula una garantía para prestaciones adicionales, lo que indica que el régimen de contratación las contempla. Corresponde precisar si los estudios adicionales se tramitan bajo esa figura. 3. Comparabilidad de las ofertas. Si unos postores incluyen contingencias por estudios adicionales y otros N°, la evaluación económica N° es comparable (numeral 4 de las Bases).

El Informe N° 1 exige "definir los estudios adicionales que resulten necesarios" para alcanzar la Clase 3 de AACE International, y el numeral IV.3 prevé incorporar los "estudios técnicos adicionales que elabore el Consultor, a requerimiento de PROINVERSIÓN". En virtud de ello: Consulta N.° 27-A: Solicitamos precisar si los estudios adicionales identificados en el Informe N° I se encuentran incluidos en el precio del servicio o constituyen prestaciones adicionales remuneradas por separado. Consulta N.° 27-B: En caso sea afirmativa la pregunta anterior, solicitamos confirmar el procedimiento para su aprobación y el criterio para fijar su precio. Consulta N.° 27-C: Solicitamos precisar la relación de dichos estudios con la "Garantía de Fiel Cumplimiento por prestaciones adicionales" prevista en el numeral 2.10 de las Bases.

Respuesta.-
Los estudios que resulten necesarios para cumplir el alcance ya previsto en los TDR se encuentran incluidos en la prestación a suma alzada, aun cuando su detalle se precise en el Informe N.° 1. Solo tendrán el tratamiento de prestación adicional aquellos alcances ajenos a los TDR que sean requeridos y aprobados formalmente por PROINVERSIÓN; en ese supuesto se aplicarán el procedimiento, la valorización y las garantías que correspondan conforme al contrato.

CONSULTA N° 465

Plazos de los Informes N° 3 y N° 4 y asesoría hasta la aprobación del IEI

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, numerales V.1 .2 (pp. 26-27), VI (p. 30), VII.2 (pp. 32-33) y IX (p. 34).

Se menciona:

1. Obligación sin límite temporal. El precio del servicio se calcula sobre un plazo y un esfuerzo determinados. Una obligación de asesoría y actualización "sin costo" hasta un hito que depende de terceros, como la aprobación del Informe de Evaluación Integrado, N° puede presupuestarse; cada postor la valoraría de forma distinta y las ofertas dejarían de ser comparables (principio de razonabilidad, Art. IV, numeral I .4, TUO de la LPAG; numeral 4 de las Bases). 2. Costo de permanencia del equipo. El TDR exige que el Jefe de Proyecto asista a todas las reuniones y que el Equipo Mínimo se mantenga durante el servicio (numerales V.1 .2 y VI). Si los informes se solicitan tarde o la aprobación del IEI se demora, el costo de mantener al equipo y renovar las garantías aumenta por causas ajenas al Consultor. 3. Equilibrio económico del contrato. El Reglamento de Consultorías prevé la suspensión de obligaciones (artículo 38) y la resolución (artículo 42). Conviene precisar su aplicación cuando los plazos dependen de PROINVERSIÓN, para N° trasladar al Consultor riesgos que N° controla. 4. Predictibilidad. Las condiciones de ejecución que inciden en el precio deben conocerse antes de ofertar (Art. IV, numeral I .15, T UO de la LPAG).

Los Informes N° 3 y N° 4 se presentan dentro de los 60 y 45 días calendario "posteriores a la solicitud realizada por PROINVERSIÓN", y el plazo de la consultoría es de 18 meses. Asimismo, el TDR dispone que el Consultor debe asesorar a PROINVERSIÓN "durante todo el proceso de evaluación hasta la aprobación del Informe de Evaluación Integrado" y actualizar "sin costo alguno" los informes o generar notas técnicas. En virtud de ello: Consulta N.° 28-A: Solicitamos precisar el plazo máximo dentro del cual PROINVERSIÓN solicitará los Informes N° 3 y N° 4, y el efecto de que N° los solicite dentro de los 18 meses. Consulta N.° 28-B: Solicitamos precisar si la obligación de asesorar y actualizar informes sin costo se limita al plazo de 18 meses o se extiende hasta la aprobación del Informe de Evaluación Integrado, cualquiera sea su fecha. Consulta N.° 28-C: Solicitamos precisar si, en caso la ejecución se extienda más allá de los 18 meses por causas N° imputables al Consultor, se reconocerán los mayores costos (permanencia del equipo y renovación de garantías) o procederá la ampliación

de plazo con el reconocimiento correspondiente. Consulta N.° 28-D: Solicitamos precisar el número máximo de actualizaciones o notas técnicas incluidas en el precio propuesto por el consultor.

Respuesta.-

A) los entregables serán solicitados dentro del plazo de vigencia del contrato. En caso de vencimiento se gestionara con el Consultor la prorroga del plazo del servicio.
B) La asesoría del Consultor será hasta la culminación del servicio con el entregable final.
C) No se reconocerán mayor costos que la retribución económica correspondiente a su propuesta económica. Salvo se aprueben prestaciones adicionales.
D) No se ha establecido un numero máximo de actualizaciones o notas técnicas en los términos de referencia del servicio.

CONSULTA N° 466

Factibilidades de servicios y cotizaciones a precios firmes

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, numeral IV.2 1) y m) (p. 23); VII.2 (p. 32); numeral XIII — Penalidades.

Se menciona:

1. Dependencia de terceros. Las factibilidades son emitidas por empresas prestadoras que N° están obligadas por el contrato de consultoría y que tienen sus propios plazos. Penalizar al Consultor por sus demoras le trasladaría un riesgo que N° controla (principio de razonabilidad, Art. IV, numeral 1.4, TUO de la LPAG). 2. Precios firmes para equipos futuros. En el mercado, una cotización firme tiene una vigencia típica de 30 a 90 días y está asociada a una compra efectiva. Para un proyecto APP que se adjudicará y construirá en años posteriores, 10 técnicamente adecuado es una cotización presupuestal actualizable. La práctica recomendada de AACE International citada en el TDR (56R- 08) califica la exactitud del estimado por el nivel de definición del proyecto, y N° por la firmeza comercial de los precios. 3. Predictibilidad. Precisar estas condiciones evita observaciones y penalidades durante la ejecución (Art. IV, numeral 1 .15, TUO de la LPAG).

Consulta N.° 29-A: Confirmar que la obligación de "obtener las factibilidades de Agua, Luz y de corresponder, el de Gas con las respectivas Empresas Prestadoras del Servicio" (literal l) se cumple con la presentación y seguimiento de las solicitudes, y que los plazos de respuesta de dichas empresas N° se computan dentro del plazo del Informe N° 3 ni generan penalidades. Consulta N.° 29-B: Confirmar que, para los costos de equipamiento con "cotizaciones a precios firmes" y variabilidad de hasta 10% (literal m), se aceptan cotizaciones presupuestales de proveedores con fecha y vigencia indicadas, actualizadas mediante índices de precios reconocidos, dado que los proveedores N° otorgan precios firmes para equipos que se adquirirán varios años después, al adjudicarse y construirse el proyecto.

Respuesta.-

La obligación relativa a las factibilidades comprende la preparación y presentación de solicitudes completas y su seguimiento diligente. Las demoras atribuibles exclusivamente a las empresas prestadoras no generarán penalidad al Consultor, siempre que sean oportunamente acreditadas, y su efecto en los plazos se tramitará conforme a las reglas de suspensión o ampliación aplicables. Se aceptarán cotizaciones comerciales o presupuestales con fecha y vigencia, sustentadas y, cuando corresponda, actualizadas mediante índices reconocidos.

CONSULTA N° 467

Alcance económico-financiero del servicio

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, numerales III (pp. 18-19), IV.1 (p. 20), IV.2 0) y t) (pp. 23-24) y IV.3 (p. 24).

Se menciona:

I. Delimitación del alcance. La diferencia entre "proporcionar insumos" y "elaborar el modelo" es sustancial en esfuerzo y en perfil profesional. El Equipo Mínimo N° incluye un especialista económico-financiero, lo que sugiere 10 primero, pero el texto N° 10 establece expresamente. 2. Coordinación con otros asesores. En la estructuración de APP, PROINVERSIÓN suele contar con asesores financieros y legales. Precisar el alcance evita duplicidades y vacíos entre

asesores. 3. Predictibilidad y comparabilidad de las ofertas. Si unos postores incluyen el modelo financiero y otros N°, las ofertas N° son comparables (Art. IV, numeral 1.15, TUO de la LPAG; numeral 4 de las Bases).

El TDR indica que el Consultor proporcionará "insumos" para el modelo económico-financiero y el Informe de Evaluación Integrado, y que se pondrá a su disposición el "Modelo económico aprobado por PROINVERSIÓN". Consulta N.° 30-A: Solicitamos confirmar que el alcance del servicio consiste en proporcionar insumos técnicos al modelo (demanda, CAPEX, OPEX, costos por tonelada, etapas y gatillos), y que N° incluye elaborar ni actualizar el modelo económico-financiero, el análisis de valor por dinero, la asignación de riesgos, las tarifas ni el cofinanciamiento, que corresponden al asesor financiero o a PROINVERSIÓN. Consulta N.° 30-B: En caso contrario, en concordancia con la pregunta anterior, precisar el alcance económico-financiero exigido, a fin de incluirlo en la propuesta técnica y económica.

Respuesta.-
El Consultor deberá proporcionar los supuestos, parámetros, inversiones, costos, demanda, cronograma y demás insumos técnicos necesarios para la evaluación económico-financiera. No se le exige elaborar el modelo financiero integral de la transacción, salvo actividad expresamente prevista en los TDR; deberá coordinar estos insumos con PROINVERSIÓN y sus asesores.

CONSULTA N° 468

Viajes, visitas de campo y reuniones presenciales

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, numeral VI (p. 30); Bases, numeral 4.2 (p. 14).

Se menciona:

1. Costo relevante y variable. El acceso a Saramiriza requiere transporte aéreo o fluvial desde Iquitos o Yurimaguas, con tiempos y costos elevados. El número de viajes modifica significativamente el precio. 2. Igualdad de trato y comparabilidad. Sin un número de referencia, cada postor presupuestará viajes distintos y las ofertas económicas N° serán comparables (numeral 4 de las Bases; Art. IV, numeral 1.5, TUO de la LPAG). 3. Coherencia con el TDR. El propio TDR prevé interacciones por "vía electrónica, telefónica, videoconferencias". Precisar cuándo se requiere presencialidad evita controversias durante la ejecución.

Las Bases disponen que la oferta económica incluya "todos los costos adicionales, viajes, comisiones y utilidad", y el TDR exige la participación en reuniones con PROINVERSIÓN, el Comité Pro Transportes y Comunicaciones, la Presidencia Ejecutiva, el Consejo Directivo y entidades del Estado. En virtud de ello: Consulta N.° 31-A: Solicitamos precisar el número mínimo de visitas de campo a los emplazamientos de Saramiriza e Iquitos (Sinchicuy) que PROINVERSIÓN espera, y los profesionales que deben participar. Consulta N.° 31 -B: Solicitamos precisar si se prevén reuniones o talleres presenciales en Loreto con autoridades, operadores o usuarios, y en qué número. Consulta N.° 31-C: Confirmar que las reuniones de coordinación pueden realizarse de forma virtual, salvo que PROINVERSIÓN requiera expresamente su presencialidad.

Respuesta.-
A) Deberá realizar todas las visitas necesarias para cumplir con el servicio y estar acorde al alcance de este.
B) Habrá los talleres y reuniones necesarias para cumplir con el servicio y estar acorde al alcance de este.
C) Las reuniones, para el cumplimiento de las actividades y el alcance del servicio, podrán ser presenciales y/o virtuales.

CONSULTA N° 469

Adelanto y reducción de la garantía

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, numeral XI (pp. 34-35); Bases, numeral 2.10.

Se menciona:

I. Ambigüedad del texto. Las expresiones "excepcionalmente" y "se deberá" son contradictorias: la primera sugiere una facultad y la segunda una obligación. 2. Costo

financiero. Mantener una carta fianza por el 30% del contrato hasta el Informe N° 3, cuya presentación depende de una solicitud de PROINVERSIÓN, genera un costo financiero que debe incorporarse al precio. Reducir la garantía conforme se amortiza el adelanto refleja el riesgo real y reduce el costo del servicio para el Estado. 3. Principio de predictibilidad (Art. IV, numeral 1.15, TUO de la LPAG) y eficiencia en la contratación (numeral 4 de las Bases).

El TDR señala que "excepcionalmente, se deberá adelantar" el 30% de la retribución, amortizable en 10% con el Informe N° 2 y en 20% con el Informe N° 3. Consulta N.° 32-A: Solicitamos precisar si el adelanto es un derecho que el Consultor puede ejercer de forma opcional, o si es obligatorio. Consulta N.° 32-B: Solicitamos precisar si el Consultor puede solicitar un adelanto menor al 30%. Consulta N.° 32-C: Solicitamos precisar si la garantía por adelanto puede reducirse a medida que se amortiza el adelanto (luego del Informe N° 2), en lugar de mantenerse por el monto total hasta la conformidad del Informe N° 3.

Respuesta.-

A) Se precisa que la solicitud de Adelanto es un derecho opcional del Consultor.
B) Es correcto su entendimiento.
C) La amortización del Adelanto se realizará conforme lo establecido en los términos de referencia del servicio.

CONSULTA N° 470

Alcance del conflicto de intereses

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, numeral XVII; Anexo N° 4; Reglamento de la Ley N° 32441 , numeral 46.1 del artículo 46.

Se menciona:

I. Seguridad jurídica. El Anexo N° 4 define el conflicto de intereses en términos amplios ("económica, personal, laboral, financiero o de intereses comunes") y con efectos posteriores al servicio. Los postores deben conocer su alcance exacto antes de declarar, dado que una declaración inexacta tiene consecuencias graves. 2. Mercado especializado. Las firmas y profesionales con experiencia portuaria suelen haber asesorado tanto al Estado como a inversionistas. Una interpretación excesivamente amplia excluiría a la mayoría de consultores idóneos, en contra de la libre concurrencia (numeral 4 de las Bases; Ley N° 32441). 3. Igualdad de trato. Si los autores de estudios previos pueden participar, deben hacerlo en las mismas condiciones que los demás postores, lo que refuerza la necesidad de dar acceso a la información a todos (Consulta N° 25). 4. Principio de predictibilidad (Art. IV, numeral I .15, TUO de la LPAG).

El Anexo N° 4 exige declarar que los profesionales N° tienen conflicto de intereses con el servicio "incluso hasta un año posterior a la finalización de la prestación", y el TDR remite al numeral 46.1 del artículo 46 del Reglamento de la Ley APP. cp 02-2026 -Consultas a las Bases I Página 38 de 105 Consulta N.° 33-A: Solicitamos precisar si se encuentran impedidos o tienen conflicto de intereses el postor o los profesionales que hayan elaborado o revisado los perfiles técnicos (CUI 2481025 y 2391857), el Informe de Evaluación o el Modelo Económico del proyecto. Consulta N.° 33-B: Solicitamos precisar si la restricción comprende la asesoría a potenciales postores o inversionistas únicamente en el proceso de promoción del NTP Loreto, o si se extiende a otros proyectos portuarios. Consulta N.° 33-C: Confirmar que la elaboración de estudios, iniciativas privadas o propuestas para otros proyectos portuarios, sin relación con el NTP Loreto, N° genera conflicto de intereses.

Respuesta.-

A) Los profesionales que hayan elaborado o revisado los perfiles técnicos (CUI 2481025 y 2391857), el Informe de Evaluación o el Modelo Económico del proyecto, no tienen conflicto de interés o se encuentran impedidos para este concurso.

B) El postor que se adjudique la buena pro en el presente concurso se encuentra restringido para prestar directa o indirectamente sus servicios de consultoría a eventuales participantes y/o postores de los procesos de promoción de inversión privada referidos al Proyecto de APP NTP Loreto.

C) En el marco de la consulta relacionada al numeral 46.1 del artículo 46 del Reglamento de la Ley APP se confirma su entendimiento.

CONSULTA N° 471	
Alcance del término "infraestructura portuaria"	
Sección:	Bases y términos de referencia
TDR, numerales II, V.2.1 (pp. 27-28), V.2.2 iv) (p. 28), V.2.3 iv) (pp. 28-29), V.2.4 iv) (p. 29) y V.2.6 iv) (pp. 29-30); Metodología de Evaluación, numeral 1.1 (pp. 38-39) y B.1 a B.5 (pp. 40-43);	
Se menciona:	
I. Falta de definición. El término es el eje de todos los requisitos de experiencia y del puntaje adicional por infraestructura fluvial. Sin definición, podría interpretarse con alcances distintos para distintos postores, en contra del principio de predictibilidad (Art. IV, numeral I .15, TUO de la LPAG, D.S. N° 006-2026-JUS) y de los criterios objetivos del numeral 4 de las Bases. 2. Remisión a la ley sectorial. Cuando las Bases N° definen un término técnico, corresponde interpretarlo conforme a la norma que regula la materia. La Ley N° 27943 regula las actividades y servicios en los terminales, infraestructuras e instalaciones de los puertos marítimos, fluviales y lacustres, públicos o privados, y concibe la infraestructura portuaria como el conjunto de obras civiles e instalaciones mecánicas, eléctricas y electrónicas, fijas y flotantes, destinadas a facilitar el transporte y el intercambio modal. El NTP Loreto se enmarca en el Sistema Portuario Nacional y el TDR exige que el servicio cumpla la normativa vigente en el Perú (numeral IV.3). 3. Coherencia con el objeto del servicio. El TDR exige analizar muelles y estructuras de río y tierra (IV.2 m), equipamiento para la atención de naves y carga (IV.2 r), maniobras de acoderamiento (IV.2 s), edificaciones, patios, almacenes y accesos (IV.2 1) y la dinámica fluvial que condiciona el acceso acuático (IV.2 k). La experiencia válida debe abarcar esos mismos componentes. 4. Pertinencia de las estructuras flotantes. Por las variaciones del nivel de los ríos amazónicos, los puertos fluviales emplean con frecuencia muelles flotantes, pontones y plataformas móviles. Excluirlos del concepto dejaría fuera la experiencia más afín al NTP Loreto. 5. Coherencia interna. El TDR y la Metodología exigen "infraestructura portuaria" sin restringirla a 10 fluvial y reservan 10 fluvial para un puntaje adicional (Consultas N° 16 y N° 24). La remisión a la Ley N° 27943 confirma esa lectura. 6. Libre concurrencia y razonabilidad (Art. IV, numeral 1.4, TUO de la LPAG; numeral 4 de las Bases; principios de competencia de la Ley N° 32441). 7. Carácter de la modificación. La consulta precisa el alcance de un término ya empleado en las Bases, por remisión a la ley sectorial, y constituye una aclaración N° sustancial (nota 1 del numeral 2.1 de las Bases).	
Las Bases emplean el término "infraestructura portuaria" en los requisitos de experiencia del Postor y del Equipo Mínimo de Profesionales, pero N° 10 definen. Consulta N.° 34-A: Solicitamos confirmar que el término "infraestructura portuaria" se entiende conforme a la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, y su Reglamento (D.S. N° 003- 2004-MTC). Consulta N.° 34-B: Solicitamos confirmar qué comprende la infraestructura de los puertos y terminales marítimos, fluviales y lacustres, de titularidad pública o privada y de uso público o privado. Consulta N.° 34-C: Solicitamos confirmar qué comprende las obras civiles y las instalaciones mecánicas, eléctricas y electrónicas, fijas y flotantes, tales como muelles, muelles flotantes, pontones, embarcaderos, duques de alba, defensas, patios, almacenes, terminales de pasajeros, edificaciones de servicio y accesos internos. Consulta N.° 34-D: Solicitamos confirmar qué comprende la infraestructura de acceso acuático (canales de acceso, dársenas, obras de abrigo, dragado y ayudas a la navegación) cuando forma parte de un proyecto portuario. Consulta N.° 34-E: Solicitamos confirmar qué comprende el equipamiento portuario destinado a la atención de naves y a la manipulación de carga y pasajeros.	
Respuesta.- Para el presente proceso La infraestructura de transporte portuaria es infraestructura de transporte marítima y fluvial, como parte de un proyecto nuevo o ampliación de un proyecto en las tipologías descritas en las Bases y los TDR.B) Para efectos de la experiencia, la infraestructura portuaria comprende las obras civiles, instalaciones, accesos, áreas operativas y equipamiento que integran funcionalmente un terminal o proyecto portuario. La acreditación deberá permitir identificar el proyecto, el alcance efectivamente desarrollado y el monto de inversión correspondiente. Para estos efectos, se considerará el monto de inversión que figure en el contrato u otro documento de sustento, o en documentación sucedánea que permita identificarlo, tal como esté consignado, sin desafectar ni deducir el IGV, otros impuestos o conceptos similares.	

CONSULTA N° 472	
Finalidad pública del servicio y experiencia del Jefe de Proyecto	
Sección:	Bases y términos de referencia
TDR, numeral II — Finalidad pública (p. 1 del TDR); numerales IV.1 , IV.2 b) a f), o) y u), V.2.2 y VI; Metodología de Evaluación, B.1 (p. 40).	
Se menciona:	
I. La finalidad pública orienta la interpretación de los requisitos. El numeral II del TDR sitúa expresamente los aspectos económicos y financieros en el centro de la estructuración, junto con los técnicos, socioambientales y legales. Los requisitos de quien dirige el servicio deben ser coherentes con esa finalidad (principio de razonabilidad, Art. IV, numeral I .4, T UO de la LPAG, D.s. N° 006-20264US). 2. Los objetivos del proyecto son de naturaleza económica. Reducir costos de transporte, mejorar la logística, incrementar la competitividad regional, asegurar la cadena de suministro, optimizar el uso de recursos públicos y asignar adecuadamente los riesgos son objetivos propios del análisis económico de proyectos, que requieren dominio de demanda, costos, mercado, incentivos y riesgos. 3. El alcance del servicio es mayoritariamente económico. Comprende área de influencia, demanda de carga, pasajeros y naves, oferta, brechas y gatillos (IV.2 b a f, Informe N° 2, 30% de la retribución); costos por tonelada movilizada (IV.2 0); estrategia comercial para la captación de carga, incluida la de embarcaderos informales (IV.2 u, Informe N° 4, 30% de la retribución); e insumos para el modelo económico-financiero y el Informe de Evaluación Integrado (IV. 1 4. La estructuración APP es una tarea económica y financiera. En el marco de la Ley N° 32441 y su Reglamento (D.S. N° 316-2025-EF), estructurar un proyecto APP consiste en diseñarlo de modo que resulte atractivo para el inversionista, sostenible y con valor por dinero para el Estado, con una asignación eficiente de riesgos, más aún tratándose de una iniciativa estatal cofinanciada. 5. El cargo es de dirección e integración. Según el numeral VI del TDR, el Jefe de Proyecto "será el coordinador de las acciones". Su función es integrar los componentes técnicos, económicos, socioambientales y legales; los componentes de ingeniería son elaborados y suscritos por los especialistas colegiados de cada disciplina. 6. Coherencia con los perfiles de las Bases. La Metodología ya admite Economía e Ingeniería Económica para el Jefe de Proyecto (B. 1); el TDR admite para el Jefe la maestría en "Gestión o Administración Portuaria o de Transporte" (V.2.2 ii); y reconoce para el Especialista en Demanda la experiencia en planes de negocio, iniciativas privadas y procesos de concesiones portuarias (V .2.6 iv). N° es coherente valorar la formación económica y en administración portuaria y limitar la experiencia del Jefe a estudios de ingeniería (principio de predictibilidad, Art. IV, numeral 1 .15, TUO de la LPAG; numeral 4 de las Bases). 7. Libre concurrencia. Limitar la experiencia del Jefe a estudios de factibilidad de ingeniería excluiría a profesionales con experiencia directamente pertinente a la finalidad del servicio (numeral 4 de las Bases; principios de competencia de la Ley N° 32441). 8. Carácter de la modificación. Los literales a) y b) precisan el alcance del término "equivalente", ya previsto en las Bases, y el literal c) se relaciona con la integración del T DR a la Metodología (Consulta N° 1). Constituyen aclaraciones N° sustanciales (nota 1 del numeral 2.1 de las Bases).	
Conforme al numeral II del TDR, la finalidad pública de la contratación es "contar con una estructuración especializada y de alta calidad, que permita viabilizar técnicamente el proyecto, tomando en cuenta los aspectos económicos, financieros, socioambiental y el marco legal vigente". El TDR señala, entre los objetivos del proyecto, reducir costos de transporte, mejorar la logística, incrementar la competitividad regional, optimizar el uso de recursos públicos y promover una adecuada asignación de riesgos conforme al marco de las APP. Consulta N.° 35-A: Solicitamos confirmar que, para el Jefe de Proyecto, constituye experiencia específica válida, como "equivalente" a las tipologías del numeral V.2.2 iv) del TDR, la dirección de estudios económicos de proyectos de infraestructura portuaria: estudios de demanda y mercado portuario, evaluación económica y social de proyectos portuarios, planes de negocio portuarios, estudios de costos logísticos y de transporte vinculados a puertos, elaboración de iniciativas privadas portuarias y propuestas técnicas y económicas en concursos de concesiones portuarias. Consulta N.° 35-B: En concordancia con la consulta anterior, confirmar que dicha experiencia se considera igualmente para el puntaje del Jefe de Proyecto (Metodología, B.1 Consulta N.° 35-C: Confirmar que el perfil de un profesional en Economía, con maestría en Gestión o Administración Portuaria o de Transporte y la experiencia específica exigida, cumple los requisitos del Jefe de Proyecto, en concordancia con las Consultas N° I a N° 3.	

Respuesta.-

Los estudios exclusivamente macroeconómicos o económicos no se consideran automáticamente equivalentes a la experiencia exigida. Podrán ser admitidos cuando formen parte de un proyecto comprendido en las tipologías de experiencia y las funciones acreditadas sean sustancialmente equivalentes. Un profesional de Economía podrá calificar si cumple la formación, posgrado y experiencia establecidos en las Bases y la Circular N.° 07- Modificación a las Bases.. La elaboración de ofertas o propuestas técnicas y económicas para postores en concursos o licitaciones de cualquier modalidad no podrá acreditarse como experiencia del Postor ni de los profesionales, incluidos el Jefe de Proyecto y los especialistas, ni para requisitos mínimos ni para obtener puntaje.

CONSULTA N° 473

Experiencia en APP cofinanciadas, incluido el estudio definitivo o expediente técnico

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, numerales II (p. 1 del TDR), III (p. 2 del TDR), IV.1, IV.2 a), c) a f) y m), V.2.1 y V.2.2 iv); Metodología de Evaluación, numeral 1.1 (pp. 38-39) y B.1 (p. 40);

Se menciona:

1. El NTP Loreto es una APP cofinanciada. Así 10 establece el numeral III del TDR. Conforme al régimen de APP (Ley N° 32441 y su Reglamento, D.S. N° 316-2025-EF), una APP es cofinanciada cuando requiere cofinanciamiento o garantías con probabilidad significativa de demandar recursos públicos, por lo que el Estado asume compromisos fiscales de largo plazo. 2. En una APP portuaria cofinanciada el Estado asume el riesgo de demanda. El precedente más cercano es el Terminal Portuario de Yurimaguas—Nueva Reforma, primera concesión portuaria cofinanciada del país y referencia expresa del TDR (Informe N° 4). Se otorgó bajo esa modalidad porque los ingresos del terminal N° cubren la inversión ni los costos de operación y mantenimiento, por lo que el Estado paga al concesionario un Pago por Obra (PPO) y un Pago Anual por Mantenimiento y Operación (PAMO). En este esquema, el concesionario conserva los riesgos de diseño, construcción y operación, pero el Estado financia la brecha entre ingresos y costos y asume el riesgo de demanda. 3. Los insumos del Consultor determinan el cofinanciamiento. El Consultor debe validar la demanda y los gatillos de inversión (IV.2 c a f), estimar CAPEX y OPEX con definición Clase 3 de AACE International (IV.2 a y m) y proporcionar insumos al modelo económico-financiero y al Informe de Evaluación Integrado (IV.1). En una APP cofinanciada estas variables fijan los pagos del Estado durante toda la concesión: una demanda sobrestimada subestima la brecha a cubrir y lleva a mayores pagos o adendas posteriores, y un CAPEX u OPEX mal estimado altera directamente los pagos por obra y por operación. 4. El estudio definitivo o expediente técnico de una APP cofinanciada es experiencia especialmente pertinente. En las concesiones cofinanciadas bajo esquema de diseño, financiamiento, construcción, operación y transferencia, las obras se definen en el Estudio Definitivo de Ingeniería o expediente técnico, que precisa los metrados, costos y especificaciones sobre los que se ejecuta la inversión cofinanciada. Quien 10 ha elaborado conoce la relación entre el diseño, el costo real de las obras y el pago del Estado, que el T DR exige anticipar al requerir costos de infraestructura a nivel de ingeniería básica y de equipamiento a nivel de ingeniería de detalle (IV.2 m; Consulta N° 17). 5. Coherencia con la finalidad pública. El numeral II del TDR persigue "optimizar el uso de recursos públicos" y una "adecuada asignación de riesgos conforme al marco de las APP", y exige considerar los "aspectos económicos, financieros". En una APP cofinanciada estos objetivos son centrales (principio de razonabilidad, Art. IV, numeral 1.4, T UO de la LPAG, D.S. N° 006-2026- JUS). 6. Eficiencia y prudencia fiscal. El numeral 4 de las Bases busca que la contratación resulte "10 más eficiente posible". Valorar la experiencia en APP cofinanciadas contribuye a proteger los recursos públicos comprometidos durante el plazo de la concesión, en línea con los principios de valor por dinero y sostenibilidad fiscal del régimen de APP. 7. Proporcionalidad y libre concurrencia. Las APP portuarias cofinanciadas en el Perú son pocas. Por ello, el pedido principal se plantea como puntaje adicional, que N° excluye a ningún postor, y el pedido subsidiario se limita a uno de los dos proyectos y a toda la infraestructura de transporte, en concordancia con los principios de competencia de la Ley N° 32441 y el numeral 4 de las Bases. 8. Carácter de la modificación. Los literales a) y c) constituyen modificaciones sustanciales, sujetas a la aprobación del Director de Proyecto (nota 1 del numeral 2.1 de las Bases). Los literales b) y d) son aclaraciones N° sustanciales.

N° 17. Consulta El numeral III del T DR señala que el NTP Loreto "es una iniciativa estatal cofinanciada". Sin embargo, los requisitos de experiencia del Postor y del Jefe de Proyecto N° distinguen entre proyectos APP autofinanciados y cofinanciados. Consulta N.° 36-A: Solicitamos incorporar como experiencia adicional puntuable del Postor y del Jefe de Proyecto la participación en proyectos de infraestructura de transporte desarrollados bajo la modalidad de APP cofinanciada, con un puntaje mayor cuando se trate de infraestructura portuaria o hidroviaria. Consulta N.° 36-B: Solicitamos que se consideren válidos, a estos efectos, los estudios elaborados en cualquier fase del proyecto APP cofinanciado: en la fase de formulación o preinversión (estudios de preinversión o sus equivalentes e Informes de Evaluación); en las fases de estructuración o transacción (estudios técnicos, económicos y financieros); y en la etapa de inversión o ejecución contractual (el Estudio Definitivo de Ingeniería o expediente técnico de las obras de la concesión, aprobado por la autoridad competente). Consulta N.° 36-C: En concordancia con 10 anterior, en caso PROINVERSIÓN considere incorporar esta experiencia como requisito mínimo, solicitamos que se exija únicamente en uno de los dos proyectos del Postor y comprenda toda la infraestructura de transporte, en los términos del literal b). Consulta N.° 36-D: Precisar la forma de acreditar que un proyecto constituye una APP cofinanciada (contrato de concesión, informes del organismo regulador o información pública del MTC, ei MEF o PROINVERSIÓN).

Respuesta.-

No se incorpora un factor de evaluación independiente por experiencia en APP cofinanciadas. Dicha experiencia podrá ser considerada cuando cumpla alguna de las tipologías, actividades y condiciones ya previstas para el postor o el profesional correspondiente.

CONSULTA N° 474

Acceso al Informe de Evaluación aprobado y a los estudios básicos del proyecto

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, numeral III - Antecedentes (p. 2 del TDR), IV.1 (p. 2 del TDR), IV.2 k), p), s) y t) (pp. 22-24) y IV.3 (p. 24); Vil.l - Informe N° 1 (p. 31); Consultas N° 25 y N° 26.

Se menciona:

I. El Informe de Evaluación define el proyecto que se estructura. Es el documento aprobado que establece el alcance del NTP Loreto: demanda, dimensionamiento, etapas, inversiones, costos, riesgos y modalidad de cofinanciamiento. El servicio consiste en revisarlo, validarlo y proponerle cambios, y el propio TDR 10 toma como referencia: el literal p) exige verificar "los estándares de operación y niveles de servicios y productividad propuestos en el Informe de Evaluación", y el literal t) exige una matriz con la "propuesta de cambios al proyecto contenido en los perfiles técnicos e Informe de Evaluación". 2. Sin esa información N° es posible dimensionar el servicio. El esfuerzo del Consultor depende de cuánto del Informe de Evaluación y de los estudios existentes pueda validarse y cuánto deba reformularse o elaborarse nuevamente (Informe N° 1). Sin conocerlos, los postores N° pueden estimar el alcance real, la metodología, el equipo ni el costo. El numeral IV.3 prevé entregar esta información recién después de la suscripción del contrato, cuando las propuestas técnica y económica ya fueron presentadas. 3. Igualdad de trato. Si la información N° está disponible para todos, los postores que la conocen por haber participado en su elaboración o revisión tendrían una ventaja indebida, en contra del principio de imparcialidad (Art. IV, numeral 1.5, TUO de la LPAG, D.S. N° 006-2026-JUS) y de la "competencia en iguales condiciones" del numeral 4 de las Bases. 4. Transparencia y acceso a la información pública. El Informe de Evaluación aprobado, el Acuerdo del Comité y la Resolución que 10 ratifica son documentos de la Administración que sustentan una decisión pública ya adoptada y, conforme al principio de publicidad del TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son en principio de acceso público. Las excepciones por confidencialidad de la información económico-financiera pueden caco atenderse mediante una versión pública o un compromiso de confidencialidad. Lo mismo aplica a los estudios del proyecto Hidrovía Amazónica que obran en poder del MTC. 5. Los estudios básicos existentes condicionan el alcance y el costo. El literal k) exige una modelación numérica de la dinámica fluvial con y sin proyecto, y el literal m) un análisis estructural que considere suelos, niveles, velocidades, sedimentos y morfodinámica. El tramo Saramiriza— Iquitos—Santa Rosa del proyecto Hidrovía Amazónica coincide con el ámbito de ambos terminales, y sus estudios (EIA detallado, estudios básicos del EDI y registros de estaciones hidrometeorológicas) constituyen

una fuente de información hidráulica relevante. Conocer su disponibilidad permite a los postores determinar qué trabajos de campo son realmente necesarios (Consulta N° 26) y evita duplicar estudios ya pagados por el Estado. 6. El "futuro canal de navegación" puede modificar el proyecto. Un canal de navegación puede alterar la demanda (tamaño de convoyes y naves), las condiciones de acceso acuático, las necesidades de dragado y el diseño de los muelles (literales c, d, k y s del numeral IV.2). Los postores deben conocer su alcance para incorporarlo en su enfoque y en su costo (principio de predictibilidad, Art. IV, numeral 1.15, T UO de la LPAG). 7. Eficiencia y valor por dinero. Conocer el Informe de Evaluación y los estudios básicos permite presentar propuestas técnicas ajustadas al proyecto real y propuestas económicas sin contingencias innecesarias, en coherencia con el objetivo de que la contratación resulte "10 más eficiente posible" (numeral 4 de las Bases) y con el principio de valor por dinero del régimen de APP (Ley N° 32441). 8. Carácter de la solicitud. La consulta N° modifica requisitos ni factores de evaluación; solicita acceso a información existente vinculada al objeto del servicio y la precisión de un término del TDR. Constituye una aclaración N° sustancial (nota 1 del numeral 2.1 de las Bases).

Conforme al numeral III del TDR, el Informe de Evaluación del proyecto NTP Loreto fue aprobado mediante el Acuerdo del Comité Pro Transportes y Comunicaciones N.° 348-1-2025-TP LORETO, del 24 de julio de 2025, ratificado por la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.° 60- 2025/DEP.109, del 18 de noviembre de 2025, disponiéndose su incorporación al proceso de promoción. Consulta N.° 37-A: Solicitamos poner a disposición de todos los interesados, antes de la presentación de propuestas, el Informe de Evaluación aprobado con sus anexos (estudios de demanda, dimensionamiento, estimación de inversiones y costos de operación y mantenimiento, caco análisis de riesgos y esquema de cofinanciamiento), mediante su publicación en el portal institucional o en una sala de datos virtual. Consulta N.° 37-8: Solicitamos poner a disposición ei Acuerdo N.° 348-1-2025-TP LORETO y la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.° 60-2025/DEP.109. Consulta N.° 37-C: Solicitamos que, en caso parte de la información tenga carácter confidencial (por ejemplo, el modelo económico-financiero o datos que puedan afectar la futura transacción), entregar una versión pública del Informe de Evaluación, o el informe completo previa suscripción del compromiso de confidencialidad del Anexo N° 10. Consulta N.° 37-D: Solicitamos precisar a qué "futuro canal de navegación" se refiere el numeral III del TDR; en particular, si corresponde a la reformulación del proyecto Hidrovía Amazónica (tramo Saramiriza—Iquitos—Santa Rosa) o a otro proyecto; cuál es su estado; y si el Consultor debe considerarlo en la demanda, la navegabilidad y el diseño de los terminales. Consulta N.° 37-E: Poner a disposición, o indicar dónde pueden obtenerse, los estudios básicos existentes en la zona del proyecto, entre ellos: (i) los estudios básicos de soporte de los perfiles técnicos con CUI 2481025 y 2391857 (topografía, batimetría, niveles de agua, geotecnia, hidrología, sedimentos, demanda, evaluación de alternativas de ubicación y aspectos ambientales y sociales); (ii) el estudio de evaluación preliminar del Terminal Portuario de Saramiriza publicado por el MTC; (iii) los estudios del proyecto Hidrovía Amazónica que obren en poder del MTC, en particular el Estudio de Impacto Ambiental detallado, los informes de avance del Estudio Definitivo de Ingeniería (incluidos los estudios básicos) y los registros de la red de estaciones hidrometeorológicas instalada por dicho proyecto, que comprende la estación ENAPU Iquitos; y (iv) cualquier otro estudio hidrográfico, hidrológico o de navegabilidad de los ríos Marañón y Amazonas en el ámbito del proyecto con que cuenten PROINVERSIÓN, el MTC o la APN.

Respuesta.-
La información pública de los proyectos podrá consultarse en las fuentes oficiales correspondientes. Los documentos sujetos a reserva o confidencialidad, incluidos los que contengan evaluaciones o modelos protegidos, serán entregados al adjudicatario en la medida permitida por la normativa y previa suscripción de los compromisos de confidencialidad aplicables.

CONSULTA N° 475

Situación ambiental del proyecto, consulta previa y alcance socioambiental del servicio

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, numerales II — Finalidad pública (p. 1 del TDR), III (p. 2 del TDR), IV.1 , IV.2 h), i) y m) (pp. 22-23) y IV.3 (p. 24); Vil.l - Informes N° 1 y N° 3; Consultas N° 26, N° 27 y N° 37.

Se menciona:

I. La dimensión socioambiental forma parte de la finalidad y del alcance del servicio. El numeral II del TDR señala que la estructuración debe considerar "los aspectos económicos, financieros,

socioambiental y el marco legal vigente", y el numeral IV. I incluye la evaluación de los aspectos "ambientales" del proyecto. Para cumplirlo, el Consultor debe conocer la situación ambiental del proyecto y el alcance exacto de lo que se le exige. 2. El proyecto está sujeto al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Conforme a la Ley N° 27446, Ley del SEIA, su Reglamento (D.S. N° 019-2009-MINAM) y el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, ningún proyecto de infraestructura portuaria puede ejecutarse sin certificación ambiental. La categoría asignada determina el tipo de estudio exigido, su plazo de elaboración y evaluación, y su costo. La EVAP de Saramiriza ya fue presentada por el MTC ante el SENACE y sometida a participación ciudadana, por lo que su contenido y el resultado de la clasificación son información existente y relevante para el servicio. 3. La situación ambiental incide en el cronograma, los costos y la asignación de riesgos de la APP. Los plazos de certificación ambiental y, en su caso, de consulta previa condicionan el inicio de las obras y, por tanto, el cronograma de la concesión, los gatillos de inversión y el calendario de pagos de cofinanciamiento. Los costos de gestión ambiental y social forman parte del CAPEX y OPEX que el Consultor debe estimar con definición Clase 3 (IV.2 a y m). Sin conocer la categoría ambiental y la exigencia de consulta previa, esos componentes N° pueden estimarse con el nivel de precisión exigido. 4. Existe información ambiental del corredor fluvial que debe aprovecharse. El Estudio de Impacto Ambiental detallado del proyecto Hidrovía Amazónica comprende el tramo Saramiriza— Iquitos—Santa Rosa, donde se ubican ambos terminales. Aunque N° fue aprobado, su línea base física, biológica y social constituye información relevante que evita duplicar estudios financiados con recursos públicos, en concordancia con el principio de eficiencia (numeral 4 de las Bases) y con el principio de publicidad del TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 5. Probable exigencia de consulta previa. El ámbito del proyecto, en particular la provincia de Datem del Marañón, cuenta con presencia de pueblos indígenas, y el proyecto Hidrovía Amazónica, en el mismo corredor, fue objeto de consulta previa. La Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa, y su Reglamento (D.S. N° 001-2012-MC) exigen consultar las medidas administrativas que puedan afectar directamente los caco indígenas. Si el NTP Loreto la requiere, ello incidirá en los plazos, en los riesgos sociales y en el diseño contractual de la APP, por lo que los postores deben conocerlo. 6. Alcance del servicio y comparabilidad de las ofertas. Elaborar instrumentos ambientales (EVAP, términos de referencia, planes de participación ciudadana) exige profesionales especializados que N° forman parte del Equipo Mínimo, así como trabajos de campo y costos adicionales. Si el alcance N° se precisa, unos postores incluirán esos costos y otros N°, y las propuestas económicas N° serán comparables (principios de predictibilidad e imparcialidad, Art. IV, numerales 1.15 y 1.5, TUO de la LPAG, D.S. N° 006-2026-JUS; numeral 4 de las Bases). 7. Asignación de riesgos conforme al marco de las APP. El numeral II del TDR exige promover "una adecuada asignación de riesgos conforme al marco de las APP". El riesgo ambiental y social es uno de los principales riesgos de un proyecto portuario amazónico. Precisar a quién corresponderá la certificación ambiental y la gestión social permite al Consultor proponer una asignación de riesgos coherente con la Ley N° 32441 y su Reglamento. 8. Carácter de la solicitud. La consulta N° modifica requisitos ni factores de evaluación; solicita información existente y la precisión del alcance del servicio. Constituye una aclaración N° sustancial (nota I del numeral 2.1 de las Bases).
El numeral II del TDR exige que la estructuración considere los aspectos "socioambiental[esl", y los literales h), i) y m) del numeral IV.2 exigen analizar la relación del proyecto con su entorno y estimar los costos de gestión y tratamiento paisajístico de centros poblados, bosques y quebradas. Sin embargo, las Bases N° informan la situación ambiental del proyecto ni precisan el alcance socioambiental del servicio. Solicitamos: Consulta N.° 38-A: Poner a disposición la Evaluación Preliminar (EVAP) del proyecto "Creación del Terminal Portuario de Saramiriza" presentada por el MTC ante el SENACE, e informar la categoría de estudio ambiental asignada (DIA, EIA-sd o EIA-d) y el estado del procedimiento. Consulta N.° 38-B: Informar la situación ambiental del Terminal Portuario de Iquitos (Sinchicuy): si cuenta con EVAP, clasificación o estudio ambiental en trámite, y si existen instrumentos ambientales anteriores relacionados con el emplazamiento, como los vinculados al Estudio de Factibilidad del Terminal Portuario de Iquitos aprobados por la autoridad socioambiental del MTC. Consulta N.° 38-C: Poner a disposición, o indicar cómo obtener, la línea base física, biológica y social del Estudio de Impacto Ambiental detallado del proyecto Hidrovía Amazónica (tramo Saramiriza—Iquitos—Santa Rosa) que obra en el SENACE y el MTC, así como los acuerdos del proceso de consulta previa realizado para dicho proyecto. Consulta N.° 38-D: Precisar si el Consultor debe elaborar instrumentos ambientales (por ejemplo, una EVAP, términos de referencia de estudios

ambientales o planes de participación ciudadana) o si su alcance se limita a revisar la información ambiental existente e identificar riesgos, costos y plazos socioambientales para la estructuración. Consulta N.° 38-E: Precisar si PROINVERSIÓN o el MTC prevén un proceso de consulta previa en el marco de la Ley N° 29785 para el NTP Loreto, qué entidad 10 conducirá, en qué etapa del ciclo del proyecto, y cuál es la participación esperada del Consultor. Consulta N.° 38-F: Precisar si el estudio ambiental definitivo y la certificación ambiental estarán a cargo del concedente o del futuro concesionario, a fin de que el Consultor proponga la asignación de riesgos y los plazos correspondientes en sus insumos para el Informe de Evaluación Integrado.

Respuesta.-
PROINVERSIÓN pondrá a disposición del adjudicatario la información ambiental y social disponible. El alcance de la consultoría comprende la revisión de antecedentes, la identificación de riesgos, restricciones, costos y medidas aplicables; no comprende la aprobación de instrumentos de gestión ambiental. Los estudios definitivos, certificaciones y procesos de consulta que correspondan serán gestionados por la entidad competente o por el futuro concesionario, sin perjuicio de los insumos que deba elaborar el Consultor conforme a los TDR.

CONSULTA N° 476

Compatibilidad del proyecto con la planificación sectorial y territorial

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, numerales III (p. 2 del TDR), IV.1 (p. 2 del TDR), IV.2 h) e i) (p. 22) y VII 1 . — Informe N° 2 (p. 31).

Se menciona:

I. El TDR exige la compatibilidad con la planificación, pero N° identifica los instrumentos. Los numerales IV.1 y IV.2 h) e i) obligan al Consultor a evaluar la compatibilidad del proyecto con la planificación sectorial y territorial y a proponer ajustes. Sin conocer qué instrumentos se consideran vigentes y aplicables, el alcance de esta tarea es indeterminado y cada postor 10 interpretará de manera distinta (principio de predictibilidad, Art. IV, numeral 1.15, TUO de la LPAG, D.s. N° 006-20264US; numeral 4 de las Bases). 2. La planificación portuaria tiene un instrumento propio en la ley sectorial. La Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, establece el Plan Nacional de Desarrollo Portuario como el instrumento que orienta el desarrollo de la infraestructura portuaria del país, y la normativa portuaria exige que los terminales cuenten con planes maestros aprobados por la autoridad competente. La inclusión de los terminales en dicho plan y la existencia de sus planes maestros son condiciones relevantes para la habilitación portuaria y para la estructuración y adjudicación de la APP. 3. La complementariedad con otros terminales incide directamente en la demanda. El numeral III del TDR exige considerar la complementariedad con los terminales existentes y futuros. En el sistema fluvial amazónico, los terminales de Iquitos, Yurimaguas, Pucallpa y los embarcaderos de la zona compiten o se complementan por la misma carga. La definición de qué terminales deben considerarse, y su estado, condiciona el área de influencia, el balance oferta—demanda y la brecha captable (IV.2 b a d), y por tanto el dimensionamiento del proyecto y el monto del cofinanciamiento. 4. La planificación territorial y los terrenos son riesgos centrales de la APP. La compatibilidad de la zonificación con el uso portuario, conforme a la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, y la situación física y legal de los terrenos condicionan la viabilidad del proyecto y su cronograma. En los contratos de APP portuarias, la entrega de los terrenos saneados suele ser una obligación del concedente cuyo incumplimiento genera retrasos y reclamos. El Consultor necesita esta información para proponer una asignación de riesgos coherente con el numeral II del TDR, que exige "una adecuada asignación de riesgos conforme al marco de las APP". 5. Los accesos terrestres son un tema crítico reconocido. PROINVERSIÓN ha identificado públicamente los accesos al puerto como uno de los temas críticos del proyecto. El Terminal de Saramiriza depende de su conexión con la Ruta Nacional PE-5N y el de Sinchicuy de su conexión vial con Iquitos. Si estas vías N° se ejecutan a tiempo, la demanda proyectada N° se materializa y, en una APP cofinanciada, el Estado asume las consecuencias. Los postores deben conocer su estado para definir la metodología y el alcance del análisis. 6. Metas de cierre de brechas y programación de inversiones. El literal i) exige considerar las metas de cierre de brechas de la Programación Multianual de Inversiones del sector, del Gobierno Regional y de los Gobiernos Locales, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Decreto Legislativo N° 1252). La articulación del proyecto con dichas metas y con las inversiones

complementarias programadas (accesos, energía, saneamiento) es necesaria para una estructuración integral. 7. Alcance del servicio y comparabilidad de las ofertas. Evaluar la compatibilidad con instrumentos existentes es una tarea distinta de elaborar o actualizar planes maestros o instrumentos de planificación, que requieren mayor esfuerzo y profesionales adicionales. Si el alcance N° se precisa, las propuestas técnicas y económicas N° serán comparables (principio de imparcialidad, Art. IV, numeral I .5, T UO de la LPAG; numeral 4 de las Bases). 8. Carácter de la solicitud. La consulta N° modifica requisitos ni factores de evaluación; solicita información existente y la precisión del alcance de actividades previstas en el TDR. Constituye una aclaración N° sustancial (nota 1 del numeral 2.1 de las Bases).

El numeral IV. 1 del TDR establece que el Consultor "deberá evaluar la compatibilidad del proyecto con la planificación sectorial y territorial, proponer mejoras y optimizaciones cuando corresponda", y los literales h) e i) del numeral IV.2 exigen analizar la relación puerto—ciudad con los planes de desarrollo concertado y la relación del proyecto con las prioridades definidas en los planes nacionales, sectoriales, regionales y locales, así como con las metas de cierre de brechas de la Programación Multianual de Inversiones. Asimismo, el numeral III señala que el proyecto debe articularse considerando "la complementariedad entre los terminales portuarios existentes y futuros y un futuro canal de navegación". Las Bases N° identifican los instrumentos de planificación aplicables. Consulta N.° 39-A: Respecto de la planificación sectorial portuaria, solicitamos precisar si los terminales de Saramiriza e Iquitos (Sinchicuy) se encuentran incluidos en el Plan Nacional de Desarrollo Portuario vigente, aprobado en el marco de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, y en qué versión; y, de N° estarlo, si su incorporación o actualización se encuentra en trámite ante la Autoridad Portuaria Nacional. Consulta N.° 39-B: Respecto de otros instrumentos sectoriales: confirmar qué instrumentos deben considerarse, entre ellos el Plan Nacional de Servicios e Infraestructura Logística de Transporte al 2032, el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad vigente y la Programación Multianual de Inversiones del sector Transportes, del Gobierno Regional de Loreto y de los gobiernos locales involucrados. Consulta N.° 39-C: Respecto de la complementariedad portuaria: precisar qué terminales portuarios existentes y futuros deben considerarse en el análisis de complementariedad (por ejemplo, el terminal de ENAPU en Iquitos, el Terminal Portuario de Yurimaguas—Nueva Reforma, CP 02-2026 - Consultas a las Bases I Página 47 de 105 el proyecto de Terminal Portuario de Pucallpa y los embarcaderos de la zona), y el estado de cada uno. Consulta N.° 39-D: Respecto de la planificación territorial, informar si existen y serán proporcionados los instrumentos de planificación territorial y urbana aplicables a los emplazamientos (Plan de Acondicionamiento Territorial y Plan de Desarrollo Urbano de las provincias de Maynas y Datem del Marañón y de los distritos correspondientes, y la Zonificación Ecológica y Económica de Loreto), y si la zonificación vigente de los terrenos es compatible con el uso portuario. Consulta N.° 39-E: Respecto de los terrenos del proyecto, informar la situación física y legal de los terrenos de ambos terminales (titularidad, saneamiento, afectaciones y superposiciones con comunidades o áreas protegidas), y si su adquisición y saneamiento estarán a cargo del concedente. Consulta N.° 39-F: Respecto de los accesos terrestres, informar el estado de los proyectos de acceso vinculados a los terminales, en particular la conexión vial de Sinchicuy con la ciudad de Iquitos y la Ruta Nacional PE-5N (tramo Bagua—Saramiriza), indicando la entidad responsable, su cronograma y si su ejecución será condición o riesgo del proyecto APP. Consulta N.° 39-G: Respecto del alcance del Consultor, precisar si el servicio comprende únicamente evaluar la compatibilidad del proyecto con dichos instrumentos y proponer ajustes, o si incluye elaborar o actualizar instrumentos de planificación, como los planes maestros de los terminales exigidos por la normativa portuaria o documentos para la actualización del Plan Nacional de Desarrollo Portuario.

Respuesta.-

PROINVERSIÓN pondrá a disposición del adjudicatario la información sectorial, territorial, predial y de accesos que se encuentre disponible. El Consultor deberá identificar los instrumentos vigentes, evaluar la compatibilidad del proyecto con ellos, analizar la complementariedad portuaria y los riesgos vinculados con terrenos y accesos, y proponer los ajustes pertinentes. No se exige elaborar o actualizar instrumentos de planificación, salvo encargo expreso comprendido en los TDR o formalmente aprobado como alcance adicional.

CONSULTA N° 477

Alcance de la revisión del Informe de Evaluación aprobado: ratificación o rectificación

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, numerales IV.1 (pp. 2-3 del TDR) y IV.2, párrafo introductorio y literal a) (p. 3 del TDR); IV.2 t); Vil.l - Informes N° 1 a N° 3; VII.2; Consultas N° 27, N° 28 y N° 37.

Se menciona:

I. La revisión del Informe de Evaluación es el núcleo del servicio. El párrafo introductorio del numeral IV.2 define el alcance del servicio a partir del Informe de Evaluación aprobado: el Consultor debe verificar el dimensionamiento frente a la demanda que él mismo valide y "ratificar o rectificar" las inversiones y los costos de operación y mantenimiento. El alcance real del servicio depende, por tanto, de qué ocurre cuando las cifras validadas difieren de las aprobadas. 2. La rectificación de un documento aprobado tiene consecuencias procedimentales. El Informe de Evaluación fue aprobado por el Comité Pro Transportes y Comunicaciones y ratificado por la Dirección Ejecutiva (numeral III del TDR), y sobre esa base el proyecto se incorporó al proceso de promoción. En el marco de la Ley N° 32441 y su Reglamento (D.S. N° 316-2025-EF), la fase de estructuración culmina en el Informe de Evaluación Integrado y requiere opiniones de entidades como el MEF, en especial tratándose de una APP cofinanciada. Si las rectificaciones alteran significativamente el proyecto, pueden requerirse nuevas aprobaciones u opiniones que afecten el cronograma del servicio. Los postores deben conocer ese procedimiento para planificar el servicio y dimensionar su esfuerzo (principio de predictibilidad, Art. IV, numeral 1.15, TUO de la LPAG, D.S. N° 006-2026-JUS). 3. En una APP cofinanciada, las rectificaciones inciden en el compromiso fiscal. Dado que el NTP Loreto es una iniciativa estatal cofinanciada (numeral III del TDR), una rectificación a la baja de la demanda o al alza de las inversiones o de los costos de operación incrementa el cofinanciamiento requerido. Es necesario precisar el cauce de decisión de estas rectificaciones y la articulación con el Modelo Económico aprobado, para que los insumos del Consultor sean utilizables en el Informe de Evaluación Integrado y en la opinión de las entidades competentes. 4. El nivel de partida determina el esfuerzo para alcanzar la Clase 3. Los estudios de preinversión a nivel de perfil suelen corresponder a estimaciones de menor definición que un Estimado Clase 3 de AACE International. La magnitud de la brecha entre el nivel de definición del Informe de Evaluación y el exigido por el TDR (IV.2 a) determina la cantidad de estudios complementarios, el equipo y el costo del servicio. Sin conocer la clase de estimación, el año base de precios y el horizonte de las proyecciones del Informe de Evaluación, los postores N° pueden dimensionar esa brecha y sus ofertas N° serán comparables (principio de imparcialidad, Art. IV, numeral 1.5, TUO de la LPAG; numeral 4 de las Bases). 5. Las opiniones de múltiples entidades pueden extender el servicio. El numeral IV.1 exige considerar las propuestas u opiniones de al menos seis entidades. Cada ronda de observaciones implica trabajo adicional y tiempo. Si el número de rondas y su plazo N° están delimitados, la obligación resulta indeterminada, en contra del principio de razonabilidad (Art. IV, numeral I .4, T UO de la LPAG), en concordancia con 10 expuesto en la Consulta N° 28. 6. Responsabilidad del Consultor. Precisar que el Consultor propone y sustenta técnicamente las rectificaciones, y que su adopción corresponde a PROINVERSIÓN, delimita adecuadamente las responsabilidades de las partes durante la ejecución del contrato. 7. Carácter de la solicitud. La consulta N° modifica requisitos ni factores de evaluación; solicita la precisión del alcance y del procedimiento de actividades previstas en el TDR, así como información existente. Constituye una aclaración N° sustancial (nota I del numeral 2.1 de las Bases).

El numeral IV.2 del TDR dispone que el Consultor "deberá revisar el Informe de Evaluación aprobado por PROINVERSIÓN del NTP Loreto y su Perfil Técnico con la finalidad de verificar si el dimensionamiento del diseño y capacidad de la infraestructura y el equipamiento portuario por Etapas, responden eficientemente a la demanda proyectada que valide el CONSULTOR, ratificando o rectificando los cálculos de los requerimientos de inversión, costos de operación y mantenimiento propuestos en los proyectos". Asimismo, el numeral IV.1 señala que el Consultor deberá considerar las propuestas u opiniones de la APN, el MTC, OSITRAN, el MEF, la Contraloría General de la República, PROINVERSIÓN y otras entidades. Solicitamos precisar: Consulta N.° 40-A: Respecto de la naturaleza de la rectificación, confirmar que el Consultor verifica el Informe de Evaluación y, cuando corresponda, propone rectificaciones técnicamente sustentadas de la demanda, el dimensionamiento, las inversiones y los costos de operación y mantenimiento, y que la decisión de adoptarlas corresponde a PROINVERSIÓN. Consulta N.° 40-B: Respecto del Procedimiento y efectos, indicar el procedimiento para aprobar dichas rectificaciones y si aquellas que modifiquen de manera significativa el proyecto aprobado (por ejemplo, el monto de inversión, las etapas o el cofinanciamiento) requieren la modificación caco del Informe de Evaluación, una nueva

aprobación del Comité Pro Transportes y Comunicaciones u opiniones previas de otras entidades; así como su efecto sobre los plazos de los entregables y del servicio. Consulta N.° 40-C: Respecto de la Línea de base del Informe de Evaluación, informar la clase de estimación de costos (según AACE International) y el año base de precios de las inversiones y de los costos de operación y mantenimiento del Informe de Evaluación y de los perfiles, así como el año base y el horizonte de las proyecciones de demanda, a fin de que los postores puedan dimensionar la brecha hasta un Estimado Clase 3. Consulta N.° 40-D: Respecto de la Demanda validada y modelo económico, confirmar que la "demanda proyectada que valide el CONSULTOR" será la base del dimensionamiento aun cuando difiera de la del Informe de Evaluación; y precisar si el Consultor debe trabajar con los supuestos del Modelo Económico aprobado o puede proponer su modificación. Consulta N.° 40-E: Respecto de las opiniones de entidades, precisar cómo se canalizarán las propuestas u opiniones de la APN, el MTC, OSITRAN, el MEF y la Contraloría; si el Consultor debe absolverlas dentro del plazo de 18 meses y del precio ofertado; y el número máximo de rondas de revisión previstas.

Respuesta.-

El Consultor deberá verificar el Informe de Evaluación y sustentar las ratificaciones o rectificaciones que correspondan; su adopción y las aprobaciones u opiniones institucionales aplicables corresponden a PROINVERSIÓN. La demanda validada por el Consultor será la base técnica del dimensionamiento, sin perjuicio de la evaluación y aprobación de las modificaciones propuestas. Los efectos de cambios sustanciales u observaciones de otras entidades sobre el alcance o los plazos deberán tramitarse conforme al contrato y no operan automáticamente.

CONSULTA N° 478

Alcance de los literales a) y l): Diagnóstico de Perfil, nivel de definición Clase 3 y modelamiento en Revit

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, numeral IV.2 a), l) y m) (pp. 3-5 del TDR); VII 1 . — Informes N° I y N° 3; VII.2 (plazo del Informe N° 1); Consultas N° 5, N° 8, N° 27, N° 29 y N° 40.

Se menciona:

I. Los literales a) y l) definen el volumen de trabajo del servicio. El literal a) determina qué estudios deberán elaborarse y hasta qué nivel de definición, y el literal l) exige el diseño conceptual de hasta siete especialidades modeladas en Revit para dos terminales y varias Etapas. Su alcance incide directamente en el equipo, el plazo y el costo del servicio. Sin su precisión, cada postor 10 interpretará de forma distinta y las propuestas N° serán comparables (principios de predictibilidad e imparcialidad, Art. IV, numerales I .15 y I .5, TUO de la LPAG, D.S. N° 006-2026-JUS; numeral 4 de las Bases). 2. El plazo del Informe N° I depende de la entrega de información. El Diagnóstico de Perfil exige revisar integralmente y calificar la vigencia y confiabilidad de todos los estudios del proyecto. Si el plazo de 20 días se computa desde la suscripción del contrato y la información se entrega después, el Consultor asumiría penalidades por causas N° imputables, en contra del principio de razonabilidad (Art. IV, numeral 1.4, TUO de la LPAG). 3. El Informe N° 1 N° puede convertir en obligatorio un alcance N° presupuestado. Los estudios a reformular o elaborar se identifican en el Informe N° 1 , después de presentada la oferta. Si su aprobación los incorporara automáticamente al precio, los postores estarían obligados a presupuestar un alcance indeterminado. Precisar su tratamiento es indispensable para ofertar (Consulta N° 27). 4. Los niveles de definición exigidos N° son homogéneos. Conforme a las prácticas recomendadas de AACE International que cita el TDR (18R-97 y 56R-08), cada clase de estimación corresponde a un grado de definición del proyecto y a un rango de exactitud esperado. Un Estimado Clase 3 se asocia a un grado de definición parcial (ingeniería básica), mientras que la ingeniería de detalle y las cotizaciones firmes corresponden a clases de mayor definición. El TDR exige simultáneamente "diseño conceptual" (literal l), "ingeniería básica" (infraestructura) e "ingeniería de detalle" (equipamiento) (literal m), lo que requiere precisar el nivel exigido para cada componente y el criterio de conformidad aplicable. 5. La estimación de riesgos y plazos admite alcances muy distintos. Un análisis cuantitativo de riesgos del CAPEX y un cronograma de obras detallado por Etapa son productos especializados que exigen profesionales y herramientas específicos. Su inclusión debe estar expresamente definida. En una APP cofinanciada, además, las contingencias del CAPEX inciden directamente en el cofinanciamiento, por lo que conviene que su metodología sea conocida desde el inicio. 6. El modelamiento en Revit requiere parámetros objetivos. El esfuerzo de modelamiento varía sustancialmente según el nivel de

desarrollo (LOD), el número de especialidades, terminales y Etapas modelados y el formato de entrega. La incorporación de la metodología BIM en la inversión pública peruana, conforme a las disposiciones aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 289-2019-EF y los lineamientos del Plan BIM Perú, promueve la definición de requisitos de información y el uso de formatos abiertos e interoperables. Precisar estos parámetros permite ofertar sobre una base común. 7. La lista abierta de especialidades genera un alcance indeterminado. La expresión "u otra especialidad que deberá desarrollar el CONSULTOR" permitiría incorporar especialidades N° previstas sin límite ni contraprestación. Asimismo, las especialidades de instalaciones N° forman parte del Equipo Mínimo, por lo que conviene confirmar que serán cubiertas por especialistas complementarios colegiados, conforme a los numerales V.1 .2 y VII.2 del T DR. 8. La expresión "ylo" N° permite conocer el punto de partida. "Determinar", 'Verificar" y "validar" suponen esfuerzos muy distintos: validar un diseño existente es mucho menos costoso que desarrollarlo desde cero. Solo conociendo si los perfiles contienen diseños de las especialidades puede estimarse el alcance real del literal l). 9. Carácter de la solicitud. La consulta N° modifica requisitos ni factores de evaluación; solicita la precisión del alcance de actividades previstas en el T DR e información existente. Constituye una aclaración N° sustancial (nota I del numeral 2.1 de las Bases).
El literal a) del numeral IV.2 exige que el Diagnóstico de Perfil (Informe N° I , a presentarse hasta 20 días calendario después de suscrito el contrato) revise integralmente la información existente, determine qué estudios deben aprovecharse, actualizarse, reformularse o elaborarse nuevamente, y establezca un cronograma de los estudios necesarios para alcanzar un nivel de definición equivalente a un Estimado Clase 3 de AACE International, "garantizando que la información generada sea suficiente para una estimación de costos, riesgos, plazos y alcances". El literal l) exige "determinar y/o verificar y/o validar el diseño conceptual" de las especialidades de Arquitectura, Estructuras, Instalaciones Eléctricas, Mecánicas, Sanitarias, de Gas, Comunicaciones "u otra especialidad", desarrollado en el software Revit con sus metrados para cada Etapa. Solicitamos precisar: Consulta N.° 41-A: Plazo del Informe N° 1: confirmar que los 20 días calendario se computan desde la entrega completa al Consultor de la información señalada en el numeral IV.3 (Informe de Evaluación, Modelo Económico, perfiles técnicos y sus estudios de soporte), y N° desde la suscripción del contrato. Consulta N.° 41-B: Efecto del Informe N° 1 sobre el alcance: precisar si, una vez aprobado, la relación de estudios a actualizar, reformular o elaborar y su cronograma definen el alcance obligatorio del servicio incluido en el precio, o si los estudios nuevos que excedan la revisión y validación de la información existente constituyen prestaciones adicionales (Consulta N° 27). Consulta N.° 41 -C: Coherencia del nivel de definición: precisar cómo se compatibilizan el "diseño conceptual" del literal l), los costos de infraestructura en "ingeniería básica" con variabilidad de hasta 20% y los costos de equipamiento en "ingeniería de detalle" con cotizaciones firmes y variabilidad de hasta 10% del literal m), con el nivel de definición de un Estimado Clase 3 exigido en el literal a). En particular, confirmar el nivel de definición exigido para cada componente y que los márgenes de variabilidad indicados son los aceptados para la conformidad de los entregables. Consulta N.° 41-D: Estimación de riesgos y plazos: precisar si la "estimación de riesgos" comprende un análisis cuantitativo de riesgos y contingencias del CAPEX (por ejemplo, análisis taco probabilístico) y si la "estimación de plazos" comprende un cronograma de ejecución de obras por Etapa, así como su nivel de detalle. Consulta N.° 41-E: Modelamiento en Revit: precisar (i) el nivel de desarrollo (LOD) exigido para los modelos; (ii) si deben modelarse ambos terminales, todas las especialidades y todas las Etapas; (iii) si deben entregarse los archivos nativos y en formato abierto IFC; y (iv) si se admite otro software BIM equivalente que genere modelos interoperables. Consulta N.° 41 -F: Especialidades: precisar si la relación de especialidades es cerrada o si la expresión "u otra especialidad" permite a PROINVERSIÓN requerir especialidades adicionales dentro del precio; y confirmar que las especialidades N° comprendidas en el Equipo Mínimo (instalaciones eléctricas, mecánicas, sanitarias, de gas y comunicaciones) serán desarrolladas y suscritas por especialistas complementarios colegiados, sin ser evaluados en la propuesta técnica (Consultas N° 5 y N° 8). Consulta N.° 41 -G: "Determinar y/o verificar y/o validar": informar si los perfiles técnicos contienen diseños conceptuales, planos o modelos de las especialidades del literal l) susceptibles de validación, o si el Consultor deberá desarrollarlos íntegramente.
Respuesta.- El plazo del Informe N.° 1 se computará conforme a los TDR, debiendo PROINVERSIÓN entregar oportunamente la información disponible; cualquier demora no imputable al Consultor se atenderá mediante los mecanismos contractuales aplicables. Los estudios necesarios para

cumplir los TDR se incluyen en la suma alzada. El diseño y el modelamiento BIM deberán alcanzar el nivel conceptual o de ingeniería suficiente para sustentar un Estimado Clase 3, los metrados, riesgos y plazos, sin exigirse detalle de fabricación. Las especialidades necesarias serán desarrolladas y suscritas por profesionales competentes, incluidos especialistas complementarios cuando corresponda.

CONSULTA N° 479

Alcance de la expresión "carrera vinculada a la infraestructura de transporte portuaria"

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, numeral V.2.2 i) (p. 28); Metodología de Evaluación, B.1 (p. 40); TDR, numerales II, IV.1 y VI; Consultas N° 1, N° 20, N° 34 y N° 35.

Se menciona:

I. La expresión es abierta y N° está definida. El TDR y la Metodología utilizan una fórmula abierta ("o cualquiera vinculada") seguida de ejemplos ("p. ejem."), lo que confirma que la relación de carreras es enunciativa. Sin embargo, N° establecen el criterio para determinar qué carreras están vinculadas. Sin ese criterio, el Comité podría aplicar interpretaciones distintas a distintos postores, en contra del principio de predictibilidad (Art. IV, numeral 1.15, TUO de la LPAG, D.S. N° 006-2026-JUS) y de los criterios objetivos del numeral 4 de las Bases. 2. El concepto tiene definición en la legislación sectorial. La Ley N° 27943 concibe la infraestructura portuaria como el conjunto de obras e instalaciones destinadas a facilitar el transporte y el intercambio modal en los puertos marítimos, fluviales y lacustres. Por su parte, la Ley N° 26917 califica a la infraestructura portuaria como infraestructura de transporte de uso público y encarga a OSITRAN su supervisión y regulación, incluida la regulación tarifaria. La "infraestructura de transporte portuaria" es, por tanto, un concepto que comprende dimensiones físicas, operativas, económicas y regulatorias. 3. La dimensión económica es inherente a la infraestructura de transporte portuaria. La regulación de tarifas, la evaluación de proyectos, la proyección de demanda, el análisis de costos y la estructuración de concesiones son actividades propias de la gestión de la infraestructura de transporte de uso público. Las carreras que forman para ellas, como Economía e Ingeniería Económica, están vinculadas a dicha infraestructura en el mismo sentido en que 10 está la Logística, que la Metodología ya admite como ejemplo. La propia Metodología de Evaluación incluye expresamente Economía e Ingeniería Económica entre las carreras admitidas para el Jefe de Proyecto (B.1). 4. Coherencia con el objeto y la finalidad del servicio. La finalidad pública del servicio exige una estructuración que considere "los aspectos económicos, financieros, socioambiental y el marco legal vigente" (numeral II del TDR), y el alcance incluye demanda, costos, insumos para el modelo económico-financiero y estrategia comercial (numeral IV). El Jefe de Proyecto "será el coordinador de las acciones" (numeral VI). Un criterio de vinculación que comprenda la planificación, gestión, evaluación económica y regulación de la infraestructura es coherente con ese objeto. 5. La trayectoria profesional acredita la vinculación. El requisito de título busca asegurar la idoneidad del profesional para dirigir el servicio. Esa idoneidad se acredita de forma más directa con la experiencia específica en proyectos portuarios, el posgrado y los diez años de ejercicio profesional que las Bases ya exigen. Admitir que la vinculación se acredite también con la trayectoria N° rebaja la exigencia y evita excluir a profesionales con experiencia portuaria comprobada (principio de razonabilidad, Art. IV, numeral 1.4, TUO de la LPAG). 6. Libre concurrencia. Una interpretación restrictiva de la expresión reduciría injustificadamente el número de profesionales idóneos para el cargo, en contra de la "competencia en iguales condiciones" del numeral 4 de las Bases y de los principios de competencia de la Ley N° 32441. 7. Carácter de la solicitud. La consulta N° modifica requisitos: precisa el alcance de una expresión ya contenida en las Bases, por remisión a la legislación sectorial. Constituye una aclaración N° sustancial (nota 1 del numeral 2.1 de las Bases).

El TDR y la Metodología de Evaluación admiten para el Jefe de Proyecto el título profesional en las carreras expresamente señaladas "o cualquiera vinculada a la infraestructura de transporte portuaria (p. ejem. Costera, geotécnica, naval, electromecánica, logística)". Las Bases N° definen qué se entiende por "infraestructura de transporte portuaria" ni el criterio para considerar que una carrera está 'Vinculada" a ella. Consulta N.° 42-A: Solicitamos precisar que, para efectos del Concurso, la "infraestructura de transporte portuaria" comprende la infraestructura portuaria definida en la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (obras civiles e instalaciones fijas y flotantes, acceso acuático y equipamiento de los puertos marítimos, fluviales y lacustres), así como su articulación con el transporte fluvial, terrestre y

multimodal, en su condición de infraestructura de transporte de uso público regulada por OSITRAN conforme a la Ley N° 26917. Consulta N.° 42-B: Solicitamos precisar que una carrera se considera "vinculada" a la infraestructura de transporte portuaria cuando su campo profesional comprende la planificación, el diseño, la construcción, la operación, la gestión, la evaluación económica o la regulación de dicha infraestructura. Consulta N.° 42-C: En concordancia con la consulta anterior, solicitamos precisar que, bajo ese criterio, se consideran carreras vinculadas, entre otras, Economía, Ingeniería Económica, Ingeniería de Transportes, Arquitectura, Administración y Logística, en concordancia con las Consultas N° 1 y N° 20. Consulta N.° 42-D: Alternativamente, solicitamos confirmar que la vinculación también puede acreditarse con la trayectoria del profesional: un profesional cuya experiencia específica de al menos diez años se ha desarrollado en proyectos de infraestructura portuaria, y que cumple el posgrado y la experiencia exigidos, se considera profesional de una carrera vinculada.

Respuesta.-
La vinculación de la carrera se evaluará atendiendo a su campo profesional y a su relación con la planificación, diseño, gestión, operación o evaluación de infraestructura de transporte portuaria. Se admiten Economía e Ingeniería Económica y las demás carreras previstas en las Bases y la Circular N.° 07- Modificación a las Bases. La trayectoria profesional complementa la verificación de idoneidad, pero no sustituye el requisito de formación establecido. No se incorpora Arquitectura como título habilitante del Jefe de Proyecto.

CONSULTA N° 480

Acreditación de las fechas de inicio y culminación de las experiencias

Sección:	Bases y términos de referencia

Metodología de Evaluación, numeral 1.1, requisitos mínimos del Postor (p. 39); TDR, numerales v.l.l , V.1.2 y V.2.1 (pp. 26-28); Anexos N° 7, N° 8 y N° 9; Bases, numeral 7;

Se menciona:

1. N° existe un formato obligatorio de constancia de conformidad. Ni el Reglamento de Consultorías ni las Bases establecen un formato de constancia de conformidad que los clientes públicos o privados estén obligados a utilizar. Cada entidad emite sus constancias según sus propios procedimientos, y muchas de ellas, en especial las emitidas por clientes privados o por entidades en años anteriores, N° consignan la fecha de inicio del servicio. Exigir que un único documento contenga ambas fechas haría depender la validez de la experiencia de una formalidad ajena al postor. 2. El contrato es el documento idóneo para acreditar el inicio del servicio. La fecha de inicio de una prestación queda determinada por el contrato, la orden de servicio o el acta de inicio, documentos que establecen el nacimiento de la obligación y el cómputo del plazo contractual. La constancia de conformidad acredita la culminación y la aceptación del servicio por el cliente. La combinación de ambos documentos acredita de manera fehaciente el periodo completo de prestación. taco 3. Las propias Bases admiten diversos medios de acreditación. El TDR señala que la experiencia puede sustentarse con "constancias de trabajo, constancias de conformidad de servicio, recibos de pago cancelados, entre otros" (numeral V. 1.2), y el numeral V.2.1 admite contratos, órdenes de servicio, comprobantes de pago y constancias de abono. La expresión "entre otros" confirma que la relación es enunciativa y que los documentos pueden valorarse en conjunto. 4. La experiencia se acredita mediante declaración jurada. Conforme al numeral 7 de las Bases y al artículo 21.5 del Reglamento de Consultorías, la experiencia se acredita en la propuesta mediante declaración jurada, en la que el postor consigna las fechas de inicio y culminación (Anexos N° 7 y N° 8), y los documentos se presentan en la fiscalización posterior. Precisar desde ahora los documentos admisibles para acreditar cada fecha da seguridad jurídica a los postores y a la fiscalización posterior. 5. Principios de informalismo y verdad material. Conforme al principio de informalismo (Art. IV, numeral I .6, TUO de la LPAG, D.S. N° 006-2026-JUS), las normas de procedimiento deben interpretarse en forma favorable a la admisión y decisión de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos N° se vean afectados por exigencias formales que puedan ser subsanadas. El principio de verdad material (numeral 1.11) obliga a verificar plenamente los hechos a partir de todos los medios disponibles. Ambos principios exigen valorar en conjunto los documentos que acreditan el periodo de prestación, y N° rechazar una experiencia real por el formato de la constancia. 6. Experiencias antiguas y entidades extinguidas. Parte de la experiencia portuaria del país se generó con entidades que se han reorganizado o extinguido, o con clientes privados que ya N° operan. Exigir la reemisión de constancias con un formato determinado resultaría imposible en esos casos, lo que afectaría la libre concurrencia sin beneficio para la calidad de la evaluación (principio de

razonabilidad, numeral 1.4; numeral 4 de las Bases). 7. Coherencia con el cómputo del periodo de acreditación. La precisión solicitada es coherente con la Consulta N° 15, que solicita computar el periodo de acreditación desde la fecha de conformidad o de emisión del comprobante de pago. 8. Carácter de la solicitud. La consulta N° modifica requisitos ni factores de evaluación: precisa los medios para acreditar un dato ya exigido por las Bases. Constituye una aclaración N° sustancial (nota 1 del numeral 2.1 de las Bases).

N° 15. Consulta La Metodología de Evaluación dispone que "todos los documentos que acrediten experiencia deberán presentar fecha de inicio y fin del tiempo de prestación del servicio". Sin embargo, las constancias de conformidad emitidas por entidades públicas y clientes privados N° tienen un formato establecido y, con frecuencia, solo consignan la fecha de culminación o de emisión, y N° la de inicio del servicio. Consulta N.° 43-A: Solicitamos confirmar que la fecha de inicio del servicio puede acreditarse con la fecha de suscripción del contrato, de la orden de servicio o del acta de inicio, según corresponda. Consulta N.° 43-B: Solicitamos confirmar que la fecha de culminación del servicio puede acreditarse con la fecha indicada en la constancia o certificado de conformidad o, a falta de esta, con la fecha de emisión de dicha constancia o del último comprobante de pago. Consulta N.° 43-C: Solicitamos confirmar que el requisito de "fecha de inicio y fin" se cumple mediante la presentación conjunta de dos o más documentos (por ejemplo, contrato y constancia de conformidad), sin que sea exigible que ambas fechas consten en un único documento. Consulta N.° 43-D: En concordancia con la consulta anterior, solicitamos confirmar que el mismo criterio se aplica a la experiencia del Equipo Mínimo de Profesionales, cuya acreditación puede efectuarse con constancias de trabajo, contratos, órdenes de servicio, conformidades o comprobantes de pago que, en conjunto, permitan verificar el periodo de participación. Consulta N.° 43-E: Confirmar que, en caso la entidad o empresa contratante se haya extinguido o fusionado, las fechas pueden acreditarse con documentos del expediente de contratación, publicaciones oficiales o registros públicos.

Respuesta.-
Las fechas de inicio y culminación podrán acreditarse mediante la valoración conjunta de contratos, órdenes de servicio, actas de inicio, constancias de conformidad, certificados, comprobantes de pago u otros documentos idóneos. No se exige que ambas fechas consten en un solo documento. El mismo criterio se aplica a la experiencia de los profesionales y a los casos de reorganización o extinción del cliente, siempre que la documentación permita verificar el periodo declarado. Para el postor, toda experiencia deberá estar terminada y acreditarse con una constancia de conformidad del servicio o documento similar del cliente; los documentos que acrediten la experiencia deberán consignar las fechas de inicio y fin de la prestación.

CONSULTA N° 481

Supresión de la suscripción adicional para profesionales extranjeros N° colegiados en el Perú

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, numeral V.1 .2 (pp. 8-9 del TDR), V.2.7 y VII.2; Bases, numeral 4; Consultas N° 5 y N° 21 .

Se menciona:

I. Igualdad de trato. El TDR exige que los profesionales que suscriben los entregables estén colegiados y habilitados en el Perú "según el marco legal vigente" (V.1 .2). Los profesionales peruanos N° pueden participar sin cumplir esa exigencia; los extranjeros, en cambio, pueden ser evaluados, puntuados y participar sin cumplirla, trasladando la obligación legal a un tercero. Se trata de un trato desigual ante una misma exigencia, contrario al derecho a la igualdad ante la ley (artículo 2, numeral 2, de la Constitución Política del Perú), a la regla según la cual la inversión nacional y la extranjera se sujetan a las mismas condiciones (artículo 63 de la Constitución), al principio de imparcialidad (Art. IV, numeral I .5, TUO de la LPAG, D.S. N° 006-2026-JUS) y a la "competencia en iguales condiciones" del numeral 4 de las Bases. La solicitud N° excluye a los profesionales extranjeros: les exige 10 mismo que a los peruanos. 2. La exigencia es legal y alcanzable. Las normas que regulan el ejercicio profesional de la ingeniería (Ley N° 16053 y Ley N° 28858) y de la arquitectura (Ley N° 28966) exigen la colegiatura y habilitación para ejercer la profesión en el Perú, y los colegios profesionales prevén mecanismos de inscripción o habilitación para profesionales extranjeros. Exigir que el profesional extranjero se colegie o habilite N° constituye una barrera arbitraria, sino el cumplimiento del marco legal que el propio TDR invoca. Además, las Bases otorgan un plazo

razonable, pues la colegiatura se acredita recién con el Entregable N° 1. 3. Asimetría de responsabilidades. Con la regla actual, el profesional peruano que suscribe adicionalmente asume la responsabilidad profesional ante su colegio, así como la responsabilidad civil y, en su caso, administrativa o penal por el contenido de documentos que N° necesariamente elaboró. Compromete su colegiatura y su ejercicio profesional. El profesional extranjero N° colegiado, en cambio, N° está sujeto a la potestad disciplinaria de ningún colegio profesional peruano y puede abandonar el país sin responsabilidad profesional alguna. Si los estudios resultan deficientes, solo los profesionales peruanos responderían por un trabajo cuya autoría técnica corresponde al profesional extranjero evaluado y puntuado. 4. Riesgo para el Estado. El NTP Loreto es una iniciativa estatal cofinanciada (numeral III del TDR). Los estudios y recomendaciones del Consultor sustentan la demanda, el dimensionamiento, las inversiones y los costos que determinan los compromisos fiscales del Estado durante el plazo de la concesión. Si esos estudios son deficientes, el Estado debe poder exigir la responsabilidad profesional de sus autores. La regla actual debilita esa posibilidad, porque el autor técnico N° colegiado queda fuera del régimen de responsabilidad profesional peruano. La supresión solicitada protege el interés público y los recursos del Estado. 5. Integridad de la evaluación técnica. La evaluación asigna hasta 60 puntos por las calificaciones del Equipo Mínimo. La suscripción adicional permite que la responsabilidad formal de los documentos recaiga en un profesional que N° fue evaluado ni está sujeto a requisitos de formación o experiencia, lo que desnaturaliza la evaluación. La solución propuesta mantiene la caco coherencia con el numeral V.2.7 del TDR: si el profesional extranjero N° se colegia, debe ser reemplazado por un profesional con perfil equivalente o superior, sujeto a la aprobación del Director de Proyecto. 6. Coherencia con la verificación de títulos. La solicitud es coherente con la Consulta N° 21 , referida a la acreditación y verificación de títulos y grados obtenidos en el extranjero. 7. Carácter de la modificación. La supresión solicitada constituye una modificación sustancial, sujeta a la aprobación del Director de Proyecto (nota I del numeral 2.1 de las Bases). Se justifica por la igualdad de trato entre profesionales y por la protección del interés público en un proyecto cofinanciado por el Estado.

El numeral V.1.2 del TDR dispone que "para el caso de los profesionales extranjeros, deberá certificar el título profesional en el Colegio correspondiente del Perú; en caso de N° lograr dicha certificación, los documentos donde intervengan serán suscritos adicionalmente por un profesional colegiado y habilitado en el Perú". En el mismo sentido, el numeral VII.2 dispone que "en el caso de profesionales extranjeros, los entregables deberán contar con el refrendo de un profesional colegiado y habilitado en el Perú". Consulta N.° 44-A: Solicitamos suprimir la segunda parte del párrafo citado del numeral V.1 .2 ("en caso de N° lograr dicha certificación, los documentos donde intervengan serán suscritos adicionalmente por un profesional colegiado y habilitado en el Perú") y la regla de refrendo del numeral VII.2. Consulta N.° 44-B: Solicitamos establecer que los profesionales extranjeros del Equipo Mínimo deben contar con colegiatura o habilitación (incluida la temporal) en el colegio profesional correspondiente del Perú, en las mismas condiciones y oportunidad exigidas a los profesionales peruanos, esto es, a más tardar a la presentación del Entregable N° I. Consulta N.° 44-C: Solicitamos establecer que, si un profesional extranjero N° obtiene dicha colegiatura o habilitación en ese plazo, N° podrá participar en el servicio y deberá ser reemplazado por un profesional colegiado y habilitado en el Perú con perfil equivalente o superior, conforme al procedimiento del numeral V.2.7 del TDR.

Respuesta.-
No se acoge la supresión solicitada. Se mantienen las reglas de los TDR para profesionales extranjeros: deberán obtener la certificación, colegiatura o habilitación que corresponda o, cuando proceda conforme a las Bases, sus documentos deberán contar con la suscripción adicional de un profesional colegiado y habilitado en el Perú, competente en la materia. Los reemplazos se sujetarán al numeral V.2.7.

CONSULTA N° 482

Título profesional, colegiatura y cómputo de la experiencia profesional del Equipo Mínimo

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, numerales V.1.2 (p. 8 del TDR), V.2.2 i) y iii), V.2.6 i) y iii) (pp. 28-30) y Vil.I (p. 31); Metodología de Evaluación, B.1 y B.5 (pp. 40 y 43); Anexo N° 9; Consultas N° 5, N° 43 y N° 44.

Se menciona:
1. Igualdad de responsabilidad entre los integrantes del Equipo Mínimo. El numeral VII. 1 del TDR dispone que los informes deben estar "debidamente rubricados en cada página por el Jefe caco de Proyecto y los especialistas técnicos que participaron en su elaboración", y el numeral V.1 .2 exige acreditar la colegiatura y habilitación de los profesionales que suscriben los entregables. Todos los integrantes del Equipo Mínimo asumen, por tanto, la misma responsabilidad sobre los entregables. Sin embargo, las Bases permiten que el Especialista en Demanda acredite solo el grado de bachiller, que N° habilita la colegiatura. Se genera así un trato desigual: unos profesionales comprometen su colegiatura y responden ante su colegio profesional, y otro suscribe los mismos documentos sin estar sujeto a esa responsabilidad (principio de imparcialidad, Art. IV, numeral 1.5, TUO de la LPAG, D.S. N° 006-2026-JUS; numeral 4 de las Bases). 2. El bachillerato es un grado académico; el título profesional habilita el ejercicio de la profesión. La Ley N° 30220, Ley Universitaria, distingue entre el grado académico de bachiller y el título profesional, que se obtiene con requisitos adicionales. Los colegios profesionales exigen el título profesional para la colegiatura, y las leyes que regulan el ejercicio profesional condicionan dicho ejercicio a la colegiatura y habilitación. Un bachiller N° puede colegiarse ni, por tanto, cumplir la exigencia del numeral V.1 .2 para suscribir entregables. 3. Incoherencia interna de las Bases. El Jefe de Proyecto debe acreditar título profesional (V.2.2 i), pero su experiencia se computa desde el bachillerato (V.2.2 iii). Los Especialistas en Estructuras, Equipamiento y Dinámica Fluvial computan su experiencia desde el título, mientras que el Jefe de Proyecto, que dirige y rubrica todos los entregables, y el Especialista en Demanda la computan desde el bachillerato. N° existe justificación técnica para esta diferencia (principio de predictibilidad, Art. IV, numeral 1.15, T UO de la LPAG). 4. Riesgo para el Estado: la demanda es la variable crítica de una APP cofinanciada. El NTP Loreto es una iniciativa estatal cofinanciada (numeral III del TDR). En una APP portuaria cofinanciada, el Estado asume principalmente el riesgo de demanda: el cofinanciamiento cubre la brecha entre los ingresos del terminal y sus costos de inversión, operación y mantenimiento, como ocurre en el Terminal Portuario de Yurimaguas—Nueva Reforma. Una demanda sobrestimada conduce a sobredimensionar la infraestructura y a subestimar el compromiso fiscal. El Especialista en Demanda elabora, por tanto, el insumo con mayor incidencia en los recursos públicos comprometidos. Es contradictorio que sea precisamente el perfil al que se exige un menor nivel de habilitación profesional. 5. Responsabilidad profesional exigible. Si los estudios resultan deficientes, el Estado debe poder exigir responsabilidad a los profesionales que los elaboraron, incluida la responsabilidad disciplinaria ante su colegio profesional. Esa responsabilidad solo es exigible respecto de profesionales titulados, colegiados y habilitados. Exigir título y colegiatura a todos los integrantes del Equipo Mínimo protege el interés público en un proyecto de alto impacto fiscal. 6. Coherencia con la Consulta N° 44. La Consulta N° 44 solicita que los profesionales extranjeros se colegien o habiliten en el Perú en las mismas condiciones que los peruanos. La presente consulta aplica el mismo estándar a todos los integrantes del Equipo Mínimo: título profesional, colegiatura y habilitación, sin excepciones. 7. Proporcionalidad. La exigencia de título profesional y de diez años de experiencia desde su obtención es razonable para un servicio de estructuración de una APP cofinanciada, y es la que las propias Bases ya aplican a tres de los cinco integrantes del Equipo Mínimo. N° restringe injustificadamente la concurrencia, porque los profesionales con trayectoria en el sector portuario cuentan normalmente con título profesional (principio de razonabilidad, Art. IV, numeral 1.4, TUO de la LPAG). 8. Precisiones sobre el cómputo. El literal d) precisa aspectos del cómputo que el TDR N° define: la suma de periodos efectivamente trabajados, las modalidades de vinculación admitidas, el alcance de la regla de superposición y el formato de fechas, en aplicación de los principios de predictibilidad, informalismo y verdad material (Art. IV, numerales 1.15, 1.6 y 1.11, TUO de la LPAG). 9. Carácter de la modificación. Los literales a), b) y c) constituyen modificaciones sustanciales de los requisitos del Equipo Mínimo, sujetas a la aprobación del Director de Proyecto (nota I del numeral 2.1 de las Bases). El literal d) es una aclaración N° sustancial.
El numeral V.1 .2 del TDR dispone que "el ejercicio profesional se acredita con la suma de los periodos laborales contabilizados desde la obtención del grado de bachiller o su equivalente acreditable en su país de origen, según corresponda; salvo en los casos en que el requisito específico determine que se requiere título profesional". En aplicación de esta regla, el Jefe de Proyecto y el Especialista en Demanda computan su experiencia desde el bachillerato, y el Especialista en Demanda puede acreditar únicamente el grado de bachiller (V.2.6 i; Metodología B.5), mientras que los Especialistas en Estructuras Portuarias, Equipamiento

Portuario y Dinámica Fluvial la computan desde el título profesional. Consulta N.° 45-A: Solicitamos exigir título profesional (o su equivalente en el país de origen) a todos los integrantes del Equipo Mínimo de Profesionales, incluido el Especialista en Demanda, modificando el numeral V.2.6 i) del TDR y el B.5 de la Metodología de Evaluación. Consulta N.° 45-B: Solicitamos establecer que la experiencia profesional acumulada de diez (10) años se computa desde la obtención del título profesional para todos los integrantes del Equipo Mínimo, modificando la regla general del numeral V.1 .2 y los numerales V.2.2 iii) y V.2.6 iii) del TDR, y B.1 y 8.5 de la Metodología. Consulta N.° 45-C: Solicitamos establecer que todos los integrantes del Equipo Mínimo deben encontrarse colegiados y habilitados en el colegio profesional correspondiente del Perú a más tardar a la presentación del Entregable N° 1 , en concordancia con la Consulta N° 44. Consulta N.° 45-D: Precisar, además, que los diez (10) años corresponden a la suma de los periodos laborales efectivamente desempeñados con posterioridad al título; que se consideran periodos laborales las actividades profesionales en el sector público o privado, en el Perú o en el extranjero, bajo cualquier modalidad de vinculación (relación laboral, locación de servicios o consultoría independiente, cargos directivos y docencia o investigación universitaria); que la regla de periodos superpuestos se aplica solo al cómputo de años y N° al número de proyectos de la experiencia específica; que se admite el formato mes/año del Anexo N° 9; y que los periodos pueden acreditarse con documentos valorados en conjunto (Consulta N° 43).

Respuesta.-

No se modifican los requisitos de grado, título ni el momento desde el cual se computa la experiencia profesional establecidos para cada perfil en las Bases. La colegiatura y habilitación serán exigibles para la suscripción de entregables conforme al marco legal aplicable. Los periodos de experiencia se sumarán por el tiempo efectivamente trabajado, sin duplicar periodos superpuestos, y podrán acreditarse mediante documentos valorados en conjunto.

CONSULTA N° 483

Monto de inversión de las experiencias: tratamiento del IGV y criterios de cómputo

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, numeral V.1 .2 (p. 8 del TDR) y V.2.I (pp. 27-28); Metodología de Evaluación, numeral I . I, cuadro de puntaje por monto de inversión (p. 39); Anexos N° 7 y N° 8, nota (2);

Se menciona:

1. El criterio incide directamente en el puntaje. La experiencia del Postor se puntúa por tramos de monto de inversión. Dado que el IGV en el Perú es de 18%, un mismo proyecto puede quedar en un tramo u otro según se consigne con o sin impuestos (por ejemplo, un proyecto de USD 32 millones sin IGV equivale a USD 37,8 millones con IGV). Sin una regla expresa, el Comité podría aplicar criterios distintos a distintos postores, en contra del principio de predictibilidad (Art. IV, numeral 1.15, TUO de la LPAG, D.S. N° 006-2026-JUS) y de los criterios objetivos del numeral 4 de las Bases. caco 2. El TDR remite al monto consignado a la fecha del servicio. El numeral V.1 .2 dispone que el monto de inversión se consigna "respecto al servicio que se prestó en ese momento". La forma más objetiva y verificable de cumplir esta regla es tomar el monto tal como figura en el documento fuente del proyecto a esa fecha, que es el documento que se verificará en la fiscalización posterior (numeral 7 de las Bases). 3. Práctica de los documentos oficiales en el Perú. En los estudios, Informes de Evaluación y contratos de concesión de proyectos de infraestructura en el Perú, los montos de inversión suelen expresarse incluyendo el IGV. Exigir que el postor recalcule el monto sin impuestos introduciría cálculos N° verificables en el documento fuente y un margen de discrecionalidad innecesario. 4. Igualdad de trato entre experiencias nacionales y extranjeras. Los impuestos al consumo varían entre países. Si el Comité opta por un criterio uniforme, este debe aplicarse por igual a proyectos peruanos y extranjeros, con reglas claras para convertir los montos cuando el documento fuente N° los desagregue (principio de imparcialidad, Art. IV, numeral I .5, T UO de la LPAG). 5. Monto del proyecto y N° de un componente. El puntaje se asigna en función de la magnitud del proyecto portuario en el que se prestó el servicio. Precisar que se considera la inversión total del proyecto estudiado, salvo que el servicio se haya limitado a una etapa o componente, evita interpretaciones divergentes y es coherente con la Consulta N° 12. 6. Tipo de cambio. La nota (2) de los Anexos N° 7 y N° 8 ya dispone el uso del tipo de cambio a la fecha de culminación del servicio. La confirmación solicitada asegura su aplicación uniforme a todos los montos expresados en otras monedas. 7. Carácter de la solicitud. La consulta N° modifica requisitos ni factores de evaluación: precisa la forma de determinar un

dato ya exigido por las Bases. Constituye una aclaración No sustancial (nota 1 del numeral 2.1 de las Bases).

N° 12. Consulta La Metodología de Evaluación asigna puntaje a la experiencia del Postor según el monto de inversión de los proyectos (más de USD 35 millones y hasta USD 145 millones; y más de USD 145 millones), y el numeral V.1.2 del TDR dispone que el monto de inversión "deberá ser consignado respecto al servicio que se prestó en ese momento". Las Bases N° precisan si dicho monto incluye o excluye el Impuesto General a las Ventas (IGV) u otros impuestos equivalentes. Consulta N.° 46-A: Solicitamos precisar si el monto de inversión de las experiencias debe consignarse con o sin IGV (o impuesto equivalente, en el caso de proyectos en el extranjero). Consulta N.° 46-B: Solicitamos que se admita el monto de inversión tal como figura en el documento fuente del proyecto a la fecha del servicio (estudio, Informe de Evaluación, contrato de concesión o documento oficial equivalente), con o sin impuestos según se haya consignado en dicho documento, indicando el postor en los Anexos N° 7 y N° 8 si el monto incluye impuestos. Consulta N.° 46-C: Alternativamente, en caso el Comité opte por un criterio uniforme, solicitamos que este se establezca expresamente y se aplique por igual a todos los postores y a todas las experiencias, nacionales y extranjeras, precisando cómo se determinará el monto sin impuestos cuando el documento fuente solo consigne el monto con impuestos, o viceversa. Consulta N.° 46-D: Confirmar que el monto de inversión corresponde a la inversión total del proyecto estudiado (incluidas todas sus etapas) según el documento fuente a la fecha del servicio, y N° a la de una etapa o componente específico, salvo que el servicio se haya referido solo a dicha etapa o componente. Consulta N.° 46-E: Confirmar que, para montos en moneda distinta al dólar americano, se aplica el tipo de cambio a la fecha de culminación del servicio publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, conforme a la nota (2) de los Anexos N° 7 y N° 8.

Respuesta.-

El monto de inversión será el que figure en el contrato u otro documento de sustento, o en documentación sucedánea que permita identificarlo, sin desafectar ni deducir el IGV, otros impuestos o conceptos similares, aplicando el mismo criterio a las experiencias nacionales y extranjeras. Se considerará la inversión del proyecto o de la etapa efectivamente comprendida en el servicio; si la consultoría se limitó a un componente, se tomará el monto correspondiente a dicho alcance. Para otras monedas se aplicará el tipo de cambio previsto en los Anexos N.° 7 y N.° 8.

CONSULTA N° 484

Ampliación de plazos de entregables y subsanaciones por las condiciones climáticas e hidrológicas de la Amazonía

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, numerales VII.2 (plazos de entregables y ampliación de plazo, pp. 14-15 del TDR), IX (plazo de la consultoría), XII (subsanación de observaciones) y XIII (penalidades); IV.2 j), k) y m); Reglamento de Consultorías, artículo 38; Consultas N° 26, N° 28 y N° 31 .

Se menciona:

I. Condiciones propias del ámbito del proyecto. Los terminales de Saramiriza e Iquitos (Sinchicuy) se ubican en la Amazonía, donde la temporada de lluvias, las crecidas y vaciantes de los ríos Marañón y Amazonas y los eventos climáticos extremos condicionan el acceso a los emplazamientos y la ejecución de trabajos de campo. El acceso a Saramiriza depende del transporte fluvial, aéreo o de la Ruta Nacional PE-5N, expuestos a interrupciones. Estas condiciones N° son controlables por el Consultor. 2. Los estudios exigidos dependen del régimen hidrológico. El T DR exige analizar las variables físicas e hidrodinámicas (IV.2 j), una modelación numérica de la dinámica fluvial con y sin proyecto (IV.2 k) y un análisis estructural que considere suelos, niveles, velocidades, sedimentos y morfodinámica (IV.2 m). La recolección o validación de datos para estos análisis requiere, según el caso, condiciones de creciente o de vaciante. Si la ventana hidrológica adecuada N° coincide con el plazo del entregable, el Consultor N° puede cumplir sin afectar la calidad del estudio. 3. Plazos insuficientes para la complejidad del servicio. El Informe N° 2 comprende la validación del área de influencia, la demanda de carga, pasajeros y naves, la oferta, las brechas, los gatillos, la relación puerto—ciudad y la modelación fluvial (literales b a k). El Informe N° 3 comprende el diseño conceptual de hasta siete especialidades en Revit, el análisis estructural y los costos Clase 3 (literales l a t). Los plazos actuales resultan reducidos para dos terminales ubicados

en zonas de difícil acceso. Plazos más holgados favorecen la calidad de los estudios que sustentan una APP cofinanciada, lo que redunda en beneficio del Estado. 4. Fundamento legal: causas N° imputables. Conforme a los artículos 1315 y 1317 del Código Civil, el caso fortuito o la fuerza mayor —evento extraordinario, imprevisible e irresistible— exime de responsabilidad por la inejecución o el cumplimiento tardío de una obligación. El propio TDR reconoce la ampliación por "situaciones extraordinarias, N° imputables al CONSULTOR", y el artículo 38 del Reglamento de Consultorías regula la suspensión de obligaciones. Precisar los supuestos climáticos, hidrológicos y de acceso que califican como tales, y los medios para acreditarlos, evita controversias y la aplicación indebida de penalidades (principios de predictibilidad y razonabilidad, Art. IV, numerales 1.15 y 1.4, TUO de la LPAG, D.S. N° 006-2026- JUS). 5. El plazo de solicitud N° debe impedir invocar eventos sobrevinientes. La exigencia de solicitar la ampliación tres días hábiles antes del vencimiento impide invocar eventos que ocurran dentro de ese lapso, precisamente los más imprevisibles. Permitir la solicitud dentro de los tres días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento es coherente con la naturaleza de la causa N° imputable. 6. Certeza ante la falta de respuesta. El TDR fija un plazo de dos días hábiles para que el Director de Proyecto responda la solicitud de ampliación, pero N° regula el efecto de su silencio. Si el Consultor N° obtiene respuesta y el plazo del entregable vence, quedaría expuesto a penalidades por una omisión que N° le es imputable. Establecer que la falta de respuesta implica la aprobación otorga seguridad jurídica. 7. Carácter de la modificación. Los literales a), b), d) y e) constituyen modificaciones de las condiciones de ejecución, sujetas a la aprobación del Director de Proyecto (nota I del numeral 2.1 de las Bases). Los literales c) y f) precisan el alcance de reglas existentes y constituyen aclaraciones N° sustanciales.
El TDR fija para el Informe N° 2 un plazo de hasta 90 días calendario desde la suscripción del contrato, para el Informe N° 3 hasta 60 días calendario y para el Informe N° 4 hasta 45 días calendario desde la solicitud de PROINVERSIÓN, y para la subsanación de observaciones hasta 20 días hábiles. Asimismo, la ampliación de plazo de un entregable debe solicitarse hasta tres días hábiles antes de su vencimiento, "debidamente sustentada en situaciones extraordinarias, N° imputables al CONSULTOR". Consulta N.° 47-A: Considerando que el proyecto se ubica en la Amazonía, donde las condiciones climáticas e hidrológicas son muy variables y en ciertos periodos impiden o limitan el trabajo de campo y el acceso a los emplazamientos, solicitamos ampliar el plazo del Informe N° 2 a 120 días calendario, el del Informe N° 3 a 90 días calendario y el del Informe N° 4 a 60 días calendario. Consulta N.° 47-B: En concordancia con la consulta anterior, solicitamos ampliar el plazo para la subsanación de observaciones de los Informes N° 2 y N° 3 a treinta (30) días hábiles. caco Consulta N.° 47-C: Precisar que constituyen "situaciones extraordinarias, N° imputables al CONSULTOR" que justifican la ampliación de plazo, entre otras: las lluvias intensas, crecidas o vaciantes extraordinarias, la interrupción de la navegación fluvial o del transporte aéreo o terrestre hacia los emplazamientos, las restricciones de las autoridades competentes (Capitanía de Puerto, SENAMHI, gobiernos locales) y los conflictos sociales que impidan el acceso a las zonas de trabajo; acreditables con reportes o avisos de las autoridades competentes. Consulta N.° 47-D: Permitir que, cuando el evento extraordinario ocurra dentro de los tres días hábiles previos al vencimiento, la solicitud de ampliación pueda presentarse dentro de los tres días hábiles siguientes a su ocurrencia. Consulta N.° 47-E: Establecer que, si el Director de Proyecto N° responde la solicitud de ampliación en el plazo de dos días hábiles previsto en el TDR, esta se entenderá aprobada. Consulta N.° 47-F: Permitir que el Plan de Trabajo del Informe N° I programe los trabajos de campo según las ventanas hidrológicas apropiadas (creciente o vaciante), y que los plazos de los entregables que dependan de dichos trabajos se ajusten a esa programación, previa aprobación de PROINVERSIÓN.
Respuesta.- No se modifican los plazos generales de los entregables ni se establece aprobación por silencio. Las condiciones climáticas, hidrológicas, de acceso o sociales extraordinarias y no imputables al Consultor podrán sustentar una solicitud de suspensión o ampliación, que deberá presentarse y acreditarse conforme a los TDR y al contrato. El Plan de Trabajo podrá programar las campañas de campo según las ventanas hidrológicas apropiadas, sujeto a aprobación de PROINVERSIÓN.

CONSULTA N° 485	
Plazos de revisión de los entregables por PROINVERSIÓN y efecto de su incumplimiento	
Sección:	Bases y términos de referencia
TDR, numerales VII.2, IX (plazo de la consultoría), XI (retribución y conformidad) y XII (formulación y subsanación de observaciones, p. 1 7 del TDR);	
Se menciona:	
I. El TDR fija el plazo de revisión, pero N° su efecto. El numeral XII impone al Director de Proyecto un plazo de diez días hábiles para observar y el deber de otorgar la conformidad si N° hay observaciones, pero N° regula la consecuencia de su inacción. Sin ese efecto, el plazo carece de eficacia práctica y el Consultor queda sin certeza sobre la conformidad y el pago de su trabajo (principio de predictibilidad, Art. IV, numeral 1.15, TUO de la LPAG, D.S. N° 006-2026-JUS). 2. Simetría de obligaciones. El Consultor está sujeto a plazos estrictos y a penalidades automáticas de 3/1000 por día de atraso (numeral XIII). La relación contractual exige que las obligaciones de PROINVERSIÓN relacionadas con la revisión y conformidad también tengan plazos y consecuencias definidas. Establecer la conformidad por el vencimiento del plazo sin observaciones equilibra las obligaciones de las partes, conforme al principio de razonabilidad (Art. IV, numeral I .4, TUO de la LPAG) y a la buena fe en la ejecución de los contratos (artículo 1362 del Código Civil). 3. El mecanismo solicitado da eficacia a una obligación ya prevista. Si el T DR obliga al Director de Proyecto a otorgar la conformidad cuando N° hay observaciones, el requerimiento del Consultor y un plazo breve para permiten cumplir esa obligación sin crear una aprobación automática, y aseguran que la demora de la Entidad N° se traslade al Consultor. 4. Las rondas ilimitadas de observaciones extienden el servicio sin límite. Sin un plazo para revisar las subsanaciones, sin un límite de rondas y sin restringir las nuevas observaciones a 10 modificado, la conformidad de un entregable podría dilatarse indefinidamente, con mayores costos para el Consultor y retrasos en la estructuración del proyecto. Estas precisiones son habituales en los contratos de consultoría y favorecen el cumplimiento oportuno del servicio. 5. Los tiempos de PROINVERSIÓN N° deben trasladarse al Consultor. Los plazos de revisión, la obtención de opiniones de otras entidades y la oportunidad de solicitar los Informes N° 3 y N° 4 dependen de PROINVERSIÓN. Si su duración excede los dieciocho meses del servicio, el mayor plazo N° puede ser imputado al Consultor ni generarle costos N° reconocidos (Consulta N° 28; artículo 1317 del Código Civil). 6. Certeza sobre el pago. El numeral XI del TDR y la Cláusula Sexta del modelo de contrato (numeral 6.6) condicionan el pago a la conformidad y a la presentación del comprobante, pero N° fijan el plazo para efectuarlo. Como referencia, el régimen general de contrataciones del Estado ha establecido tradicionalmente que el pago se efectúe dentro de los diez días calendario siguientes a la conformidad y que el retraso genere intereses legales. El numeral 8.5 del modelo de contrato reconoce al Consultor intereses legales en caso de retraso en el pago, computados "desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse"; sin embargo, al N° fijarse un plazo de pago, dicha oportunidad N° está determinada y la cláusula carece de eficacia práctica. Precisar el plazo es necesario para aplicar esa cláusula, para la planificación financiera del servicio y para estimar el costo financiero de la propuesta económica, en simetría con las penalidades diarias aplicables al Consultor (artículo 1324 del Código Civil). 7. Carácter de la solicitud. Los literales a), b), c), d) y e) regulan las condiciones de ejecución del contrato y podrían constituir modificaciones sustanciales, sujetas a la aprobación del Director de Proyecto (nota 1 del numeral 2.1 de las Bases). El literal f) es una aclaración N° sustancial.	
N° 28. Consulta El numeral XII del TDR dispone que, en un plazo de hasta diez (10) días hábiles desde la recepción del entregable, el Director de Proyecto "podrá formular observaciones y/o requerir aclaraciones", y que "en caso N° hubiese observaciones, el Director de Proyecto deberá otorgar la conformidad al entregable". Sin embargo, las Bases N° establecen qué ocurre si el Director de Proyecto N° se pronuncia dentro de ese plazo, ni el plazo para revisar las subsanaciones, ni el número máximo de rondas de observaciones. Consulta N.° 48-A: Solicitamos precisar que, si el Director de Proyecto N° formula observaciones ni otorga la conformidad dentro del plazo de diez (10) días hábiles, el Consultor podrá requerir por escrito la conformidad, la que deberá otorgarse o denegarse motivadamente en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles; y que los días de demora de PROINVERSIÓN N° se computan en el plazo del Consultor ni generan penalidades. Consulta N.° 48-B: En concordancia con la consulta anterior, el plazo que tendrá PROINVERSIÓN para revisar la versión subsanada del entregable también sea de diez (10) días hábiles, bajo el mismo	

mecanismo. Consulta N.° 48-C: Precisar que en la revisión de la versión subsanada solo podrán formularse observaciones sobre los aspectos previamente observados o sobre los cambios introducidos por el Consultor, y N° nuevas observaciones sobre contenidos N° modificados. Consulta N.° 48-D: Solicitamos fijar el número máximo de rondas de observaciones en dos (2) rondas. Consulta N.° 48-E: Precisar que los plazos que PROINVERSIÓN emplee en la revisión de los entregables, en la obtención de opiniones de otras entidades o en la solicitud de los Informes N° 3 y N° 4 N° se imputan al Consultor, N° generan penalidades y, de exceder el plazo de dieciocho (18) meses, dan lugar a la ampliación del plazo de la consultoría con el reconocimiento de los mayores costos que correspondan. Consulta N.° 48-F: Solicitamos que el plazo máximo para el pago de cada entregable desde el otorgamiento de la conformidad, se fije en diez (10) días calendario, a fin de determinar "la oportunidad en que el pago debió efectuarse" a partir de la cual se computan los intereses legales previstos en el numeral 8.5 del modelo de contrato.

Respuesta.-

Se mantienen los plazos de revisión y subsanación establecidos en los TDR, sin que opere conformidad automática ni un límite predeterminado de rondas. Las nuevas observaciones deberán guardar relación con el entregable, las subsanaciones o los cambios efectuados. Los periodos de demora imputables a PROINVERSIÓN no generarán penalidades al Consultor y sus efectos sobre el plazo se tramitarán conforme al contrato. El pago se efectuará de acuerdo con las condiciones y plazos contractuales aplicables.

CONSULTA N° 486

Alcance del término "ejecutado(s)" en la experiencia del Postor: servicio de consultoría concluido, N° obra construida

Sección:	Bases y términos de referencia

Metodología de Evaluación, numeral 1. I , requisito mínimo del Postor (p. 38); TDR, numeral V.2.I (p. 27); Anexo N° 7 (p. 51) y su nota (4); TDR, numerales I, IX y XVI (pp. 22, 34 y 37); modelo de contrato, numeral 2.12 (p. 71); Consultas N° 15, N° 17, N° 22, N° 43 y N° 65.

Se menciona:

1. Interpretación literal. En el numeral V.2.1 , el participio "ejecutado" está en singular y se vincula a la experiencia en "servicios de consultoría" y a su periodo de ejecución ("durante los últimos 15 años"). Lo que se ejecuta durante un periodo determinado y se acredita con una conformidad es el servicio de consultoría, N° la obra. La Metodología confirma esta lectura al excluir las experiencias con "fases inconclusas... respecto de la fase del servicio que se pretende acreditar y al exigir la fecha de inicio y fin "del tiempo de prestación del servicio". 2. La propia página 38 sujeta la exigencia de culminación al servicio, N° a la obra. En el mismo cuadro del requisito mínimo, la Metodología dispone que "toda experiencia presentada deberá estar terminada y acreditarse con una constancia de conformidad del servicio o documento similar del cliente". Lo que las Bases exigen que esté terminado es la experiencia, y lo que exigen acreditar es la conformidad del servicio. En ningún pasaje se exige acta de recepción de obra, acta de inicio de explotación ni documento alguno que acredite la construcción de la infraestructura. Si las Bases hubieran querido exigir obra construida, habrían previsto el documento para acreditarla. 3. Las propias Bases usan "ejecutar" para referirse al servicio de consultoría. El T DR se refiere a "la ejecución del servicio" al describir el plan de trabajo (p. 22), el plazo de la consultoría ("la ejecución del servicio se extenderá por un plazo de dieciocho (18) meses", p. 34) y las herramientas del Consultor (p. 37). El modelo de contrato define el plazo de ejecución contractual como "el período en que el Consultor debe ejecutar las prestaciones a su cargo" (numeral 2.12, p. 71). En el lenguaje de las Bases, lo que ejecuta un consultor es su servicio. N° hay razón para dar a la misma palabra un significado distinto —la construcción de obras— solo en el requisito de experiencia. 4. Servicios y obras son objetos contractuales distintos. En la contratación pública, la consultoría y la obra son prestaciones diferentes: la obra se ejecuta por un contratista de obra y se acredita con un acta de recepción; la consultoría se presta por un consultor y se acredita con la conformidad del servicio. La página 38 N° contiene la palabra "obra" ni exige documento alguno de construcción. El Concurso contrata un servicio de consultoría y evalúa experiencia en servicios de consultoría; la experiencia exigible es, por tanto, la de servicios concluidos. 5. "Concluido" armoniza el requisito con la propia p. 38. La misma página exige que la experiencia esté 'terminada" y acreditada con "constancia de conformidad del servicio". Sustituir "ejecutado" por "concluido" N° crea un requisito nuevo: expresa con precisión la condición que la propia p. 38 ya exige — el servicio concluido y aceptado— y la uniformiza con los términos "terminada" y "culminados"

empleados en otros pasajes de las Bases (Consulta N° 65). 6. Concordancia gramatical. En el requisito mínimo, el participio "ejecutado" figura en singular, por lo que N° concuerda con "proyectos", que figura en plural. Gramaticalmente, el participio N° califica a los proyectos de infraestructura, sino al servicio cuya prestación se delimita temporalmente ("durante los últimos 15 años"). Lo que se ejecuta dentro de un periodo determinado es la consultoría. 7. El término "ejecutados" solo aparece en la tipología i). Las tipologías ii) (estudios de preinversión de proyectos portuarios bajo APP) y iii) (planes maestros de puertos o su equivalente) N° contienen el término "ejecutados" ni referencia alguna a la construcción. Siendo ambas tipologías formas expresamente admitidas de acreditar el requisito mínimo, el término "ejecutado" del enunciado general N° puede interpretarse como exigencia de obra construida, pues ello contradiría las propias tipologías que las Bases habilitan. 8. Un plan maestro es un servicio, N° una obra. El plan maestro portuario es un instrumento de planificación que define la visión de desarrollo de un puerto a largo plazo; N° genera por sí mismo obra alguna. Lo mismo ocurre con el estudio de preinversión, que es por definición previo a la decisión de inversión. Exigir que la infraestructura esté construida privaría de todo efecto a la tipología iii) y reduciría la tipología ii) a supuestos excepcionales. Conforme al principio de caco interpretación útil, ninguna disposición de las Bases puede interpretarse de modo que deje sin efecto otra disposición de las mismas Bases. 9. Interpretación sistemática. Las tipologías de experiencia comprenden estudios de factibilidad, estudios de preinversión de proyectos APP, estudios de formulación, estructuración y transacción, y planes maestros portuarios. Por su naturaleza, estos servicios se prestan antes de la construcción, y muchos proyectos estudiados N° llegan a construirse o se construyen años después. Si "ejecutados" exigiera la construcción de la infraestructura, las tipologías de preinversión, estructuración y planes maestros quedarían prácticamente vaciadas de contenido, lo que N° es coherente con su inclusión expresa en las Bases. 10. Interpretación finalista. El requisito busca acreditar la capacidad del Postor para prestar servicios de consultoría en proyectos portuarios. Esa capacidad se demuestra con la culminación satisfactoria del servicio, N° con decisiones posteriores de inversión que dependen del Estado, del concesionario o de condiciones de mercado ajenas al consultor. El propio NTP Loreto es un proyecto N° construido, y el servicio que se contrata consiste precisamente en estudiarlo y estructurarlo. II. Coherencia con la finalidad del servicio y con la experiencia más pertinente. La experiencia más afín al objeto del Concurso es la estructuración de proyectos portuarios que aún N° se han construido. Excluirla por N° haberse ejecutado la obra privilegiaría experiencias menos pertinentes y reduciría injustificadamente la concurrencia (principio de razonabilidad, Art. IV, numeral 1.4, TUO de la LPAG, D.S. N° 006-2026-JUS; numeral 4 de las Bases; principios de competencia de la Ley N° 32441). 12. Objetividad y transparencia de la evaluación. Un término con dos lecturas posibles permitiría al Comité aplicar criterios distintos a distintos postores. La precisión solicitada asegura que la evaluación se efectúe sobre criterios objetivos, conocidos por todos de antemano y aplicados por igual, conforme a los principios de predictibilidad e imparcialidad (Art. IV, numerales 1 .15 y 1.5, TUO de la LPAG) y al numeral 4 de las Bases. 13. Carácter de la solicitud. La consulta N° modifica requisitos: precisa el alcance de un término ya empleado en las Bases. Constituye una aclaración N° sustancial (nota 1 del numeral 2.1 de las Bases).
La Metodología de Evaluación (p. 38) exige al Postor "acreditar experiencia en servicios de consultoría, como mínimo, en dos (2) proyectos de infraestructura portuaria, ejecutado durante los últimos 15 años", y la tipología i) se refiere a consultorías "correspondientes a proyectos de infraestructura portuaria ejecutados en el Perú y/o en el extranjero". La misma expresión figura en el numeral V.2.I del TDR (p. 27) y en el Anexo N° 7 (p. 51). En el mismo cuadro, la p. 38 dispone que 'toda experiencia presentada deberá estar terminada y acreditarse con una constancia de conformidad del servicio". Las Bases N° precisan si "ejecutado(s)" se refiere al servicio de consultoría o a la construcción de la infraestructura. Consulta N.° 49-A: Solicitamos confirmar que el término "ejecutado" se refiere al servicio de consultoría, que debe haberse prestado y culminado con conformidad del cliente dentro del periodo de acreditación, y N° a la construcción de la infraestructura portuaria objeto del estudio. Consulta N.° 49-B: Solicitamos confirmar que, en consecuencia, son válidos los servicios de consultoría referidos a proyectos de infraestructura portuaria cuya construcción N° se ha iniciado, se encuentra en curso o fue postergada, siempre que el servicio de consultoría haya culminado con conformidad. Consulta N.° 49-C: Solicitamos confirmar que la expresión "ejecutados en el Perú y/o en el extranjero" se refiere a la ubicación del proyecto o del servicio, y N° exige que la infraestructura haya sido construida. Consulta N.° 49-D: Solicitamos confirmar que, en particular, los planes maestros de puertos o su equivalente (tipología iii) y los estudios de preinversión de proyectos portuarios

bajo la modalidad de Asociación Público Privada (tipología ii) califican plenamente con la sola culminación del servicio con conformidad del cliente, sin exigirse obra alguna, toda vez que se trata de servicios que por su naturaleza N° generan obra. Consulta N.° 49-E: Solicitamos confirmar que, si el Comité entendiera que el término se refiere a la construcción de la infraestructura, precise el grado de ejecución exigido (obra concluida, en ejecución o adjudicada) y el documento con el que se acreditará, a fin de que todos los postores apliquen el mismo criterio. Consulta N.° 49-F: Solicitamos confirmar que el requisito mínimo del Postor de la p. 38, del numeral V.2.1 del TDR y del Anexo N° 7 se lea con el siguiente texto: "Acreditar experiencia en servicios de consultoría, como mínimo, en dos (2) proyectos de infraestructura portuaria, cuyo servicio de consultoría haya sido concluido durante los últimos 15 años"; y la tipología i): "Consultorías concluidas en la fase de estudios de factibilidad o su equivalente en el país de origen, correspondientes a proyectos de infraestructura portuaria en el Perú y/o en el extranjero, con independencia de que la obra haya sido construida".

Respuesta.-

Se confirma que el término «ejecutado» se refiere al servicio de consultoría, que deberá encontrarse culminado y debidamente acreditado, y no a la construcción de la infraestructura objeto del estudio. Por tanto, podrán considerarse estudios de factibilidad, preinversión, formulación, estructuración, transacción y planes maestros aunque la obra no haya sido construida, siempre que el servicio presentado como experiencia haya concluido con conformidad.

CONSULTA N° 487

Servicios suspendidos o concluidos anticipadamente por decisión del cliente: validez de las fases culminadas

Sección:	Bases y términos de referencia

Metodología de Evaluación, numeral 1.1 (p. 39), párrafo sobre "fases inconclusas, producto de terminación anticipada"; TDR, numeral V.2.1 (tipología de planes maestros portuarios); Anexo N° 7; Consultas N° 12, N° 43, N° 46 y N° 49.

Se menciona:

1. El texto de la Metodología se refiere a la fase que se acredita. La exclusión N° alcanza a toda experiencia cuyo contrato haya terminado anticipadamente, sino a las "fases inconclusas... respecto de la fase del servicio que se pretende acreditar". Si la fase que se acredita —por ejemplo, la elaboración del plan maestro— fue culminada y aprobada con conformidad, N° es una fase inconclusa, aunque el contrato haya terminado antes de ejecutarse fases posteriores. La interpretación solicitada es la que resulta del propio texto de las Bases. 2. La terminación por decisión del cliente N° es imputable al consultor. Las decisiones de política pública, de reorganización institucional o de cambio de modalidad de desarrollo de un proyecto corresponden al cliente y son ajenas al consultor. Conforme al artículo 1317 del Código Civil, nadie responde por la inejecución de obligaciones por causas que N° le son imputables. Privar al consultor del reconocimiento de un trabajo culminado y aprobado por una decisión unilateral del cliente sería contrario al principio de razonabilidad (Art. IV, numeral 1.4, TUO de la LPAG, D.S. N° 006-2026-JUS) y a la buena fe (artículo 1362 del Código Civil). caco 3. El plan maestro es un producto autónomo y completo. Un plan maestro portuario aprobado define la zonificación, el programa de desarrollo por etapas, la demanda proyectada y las inversiones del puerto. Es un producto técnico completo en sí mismo, que N° pierde su valor por el hecho de que el cliente decida N° continuar con servicios posteriores. Las Bases reconocen expresamente los planes maestros portuarios como tipología válida de experiencia. 4. El desarrollo posterior del puerto confirma la pertinencia del estudio. Que el puerto haya sido desarrollado luego mediante una concesión, incluso originada en una iniciativa privada, N° resta validez al plan maestro elaborado; por el contrario, confirma que el estudio se refería a un proyecto portuario real y viable. La modalidad por la que el Estado decidió finalmente desarrollar el proyecto N° depende del consultor. 5. Verdad material y objetividad. Conforme al principio de verdad material (Art. IV, numeral I .I I , TUO de la LPAG), la evaluación debe atender a los hechos efectivamente acreditados —la culminación y aprobación de la fase— y N° a circunstancias formales ajenas al servicio. Precisar esta regla antes de la presentación de propuestas asegura que todos los postores con experiencias similares reciban el mismo tratamiento (principios de predictibilidad e imparcialidad, numerales 1.15 y 1.5; numeral 4 de las Bases). 6. La suspensión N° reanudada produce los mismos efectos que la terminación anticipada. Cuando el cliente suspende el servicio y N° dispone su

reanudación, el consultor queda en la misma situación que ante una terminación anticipada: ha culminado y entregado determinados productos, y N° puede continuar por una decisión ajena a él. N° existe razón para dar un tratamiento distinto a ambos supuestos. Los procesos de promoción de la inversión privada en el sector portuario han sido suspendidos en diversas ocasiones por razones de política pública, sin que ello sea atribuible a los consultores contratados. 7. La evaluación económico-financiera es un producto técnico autónomo. El informe de evaluación económico-financiera de un proyecto a concesionarse comprende la proyección de demanda, los costos de inversión y de operación, la estructura tarifaria, el modelo financiero y la determinación del esquema de APP y del eventual cofinanciamiento. Es precisamente el núcleo técnico del servicio materia del presente Concurso. Su valor N° desaparece porque el cliente decida N° continuar con las fases posteriores. 8. El pago cancelado del entregable acredita su culminación. El pago final de un entregable, a diferencia de un adelanto, presupone su revisión y aceptación por el cliente. Las propias Bases distinguen ambos supuestos: el numeral de pagos del TDR (p. 35) precisa que el adelanto N° equivale a la conformidad, mientras que el numeral V.2.1 (p. 27) admite expresamente los "recibos de pago cancelados" como documento de acreditación de la experiencia. 9. Carácter de la solicitud. La consulta N° modifica requisitos: precisa el alcance de una regla ya contenida en la Metodología. Constituye una aclaración N° sustancial (nota 1 del numeral 2.1 de las Bases). Petitorio Solicitamos al Comité de Contrataciones confirmar que, en caso de terminación anticipada del contrato por decisión del cliente y por causas N° imputables al consultor, constituyen experiencia válida las fases o productos culminados y aprobados con conformidad antes de la terminación, incluido un plan maestro portuario entregado y aprobado; que su acreditación puede efectuarse con las conformidades, los comprobantes de pago y el documento de terminación; que el desarrollo posterior del puerto mediante otro mecanismo N° afecta su validez; y que el mismo criterio se aplica a los servicios suspendidos por decisión del cliente, incluidos los informes de evaluación económico-financiera de proyectos portuarios a concesionarse bajo APP, entregados con conformidad y pagados antes de la suspensión.
La Metodología de Evaluación dispone que "N° se considerarán experiencias con fases inconclusas, producto de terminación anticipada, respecto de la fase del servicio que se pretende acreditar". Las Bases N° precisan cómo se aplica esta regla cuando el contrato de consultoría es suspendido o concluye anticipadamente por decisión del cliente, por causas N° imputables al consultor, después de que este ha culminado y entregado, con conformidad, una o más fases o productos del servicio. Consulta N.° 50-A: Solicitamos confirmar que, en caso de terminación anticipada del contrato por decisión del cliente y por causas N° imputables al consultor, son experiencia válida las fases o productos del servicio culminados y aprobados con conformidad antes de la terminación, conforme caco al texto de la Metodología, que excluye solo la experiencia inconclusa "respecto de la fase del servicio que se pretende acreditar". Consulta N.° 50-B: Solicitamos confirmar que, en particular, la elaboración de un plan maestro portuario entregado y aprobado con conformidad del cliente califica en la tipología de planes maestros portuarios, aun cuando las fases o servicios posteriores previstos en el mismo contrato N° se hayan ejecutado por decisión del cliente. Consulta N.° 50-C: Solicitamos confirmar que la culminación de la fase acreditada puede sustentarse con las constancias de conformidad de los entregables correspondientes, los comprobantes de pago y el documento de terminación o conclusión del contrato que acredite que esta N° fue imputable al consultor. Consulta N.° 50-D: Solicitamos confirmar que el hecho de que el proyecto o puerto objeto del plan maestro haya sido desarrollado posteriormente mediante otro mecanismo (por ejemplo, una concesión originada en una iniciativa privada) N° afecta la validez de la experiencia. Consulta N.° 50-E: Solicitamos confirmar que el monto de inversión computable es el estimado en el plan maestro o en el estudio correspondiente a la fecha del servicio, conforme al numeral V. 1.2 del TDR y a la Consulta N° 46. Consulta N.° 50-F: Que el mismo criterio se aplica cuando el servicio es suspendido por decisión del cliente, incluidas las suspensiones por razones de política pública, y N° llega a reanudarse: los informes o entregables presentados, aprobados y pagados antes de la suspensión constituyen experiencia válida respecto de la fase culminada. Consulta N.° 50-G: Que, en particular, los informes de evaluación económico-financiera de un proyecto portuario a concesionarse bajo la modalidad de APP, entregados con conformidad y pagados antes de la suspensión o terminación del servicio, califican como estudios de la fase de estructuración de APP portuarias (tipología iii del TDR, Consulta N° 12) y, en su caso, como experiencia vinculada a infraestructura portuaria fluvial. Consulta N.° 50-H: Que el pago cancelado por el cliente por los entregables presentados — distinto de un adelanto— acredita su culminación y aceptación,

conforme al numeral V.2.1 del TDR (p. 27), que admite los recibos de pago cancelados como documento de acreditación, y que, cuando el cliente haya sido la propia PROINVERSIÓN, el Comité podrá verificar la culminación de la fase en los archivos de la Entidad, en aplicación del principio de verdad material y de la fiscalización posterior.

Respuesta.-

Las fases o productos autónomos culminados y aprobados podrán considerarse experiencia válida cuando la suspensión o terminación anticipada no sea imputable al consultor y la fase que se pretende acreditar se encuentre completa. Para el postor, la culminación deberá sustentarse con una constancia de conformidad del servicio o documento similar del cliente, con fechas de inicio y fin de la prestación; los comprobantes de pago y el documento de suspensión o terminación podrán complementar dicho sustento. El desarrollo posterior del proyecto mediante otra modalidad no afecta la experiencia ya concluida.

CONSULTA N° 488

Especialista en Equipamiento Portuario: posgrado equivalente y experiencia en supervisión de obras

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, numeral V.2.4 i), ii) y iv) (p. 1 1 del TDR); Metodología de Evaluación, B.3 (pp. 41-42); TDR, numerales IV.2 m), n), q) y r); Consultas N° II , N° 17 y N° 45.

Se menciona:

1. El perfil exige "posgrado", N° grado académico. A diferencia de otros perfiles del Equipo Mínimo, que exigen "grado de Maestro y/o Master y/o Doctor" (Jefe de Proyecto, Estructuras, Dinámica Fluvial y Demanda), el numeral V.2.4 ii) exige "posgrado (diplomado o maestría)" y admite diplomados de 120 horas. Si un diplomado de 120 horas cumple el requisito, con mayor razón 10 cumplen los estudios de maestría concluidos, cuya duración y exigencia académica son muy superiores. Exigir el grado de Maestro sería incoherente con el propio texto y con el principio de razonabilidad (Art. IV, numeral 1.4, TUO de la LPAG, D.S. N° 006-2026-JUS). 2. El mantenimiento de equipos es parte esencial del equipamiento portuario. El TDR exige analizar la razonabilidad técnica de los equipos y su capacidad (IV.2 r), el análisis funcional de las operaciones (IV.2 q), el personal operativo y de mantenimiento por Etapa (IV.2 n) y los costos de equipamiento a nivel de ingeniería de detalle (IV.2 m), además de ratificar o rectificar los costos de operación y mantenimiento del proyecto (IV.2, párrafo introductorio). La gestión del mantenimiento determina la disponibilidad, la vida útil y el costo de ciclo de vida de los equipos. Una maestría en Gerencia de Mantenimiento es, por tanto, directamente pertinente y equivalente a los posgrados señalados, lo que permite la expresión "o su equivalente" del perfil. 3. En una APP cofinanciada, los costos de mantenimiento inciden en el compromiso fiscal. En las concesiones portuarias cofinanciadas, el Estado suele pagar retribuciones por operación y mantenimiento, como el Pago Anual por Mantenimiento y Operación del Terminal Portuario de Yurimaguas—Nueva Reforma. La estimación correcta de los costos de mantenimiento del equipamiento incide directamente en el cofinanciamiento del NTP Loreto, iniciativa estatal cofinanciada (numeral III del TDR). La especialización en mantenimiento aporta un valor específico al servicio. 4. La Metodología puntúa proyectos de infraestructura portuaria, N° solo estudios. La experiencia adicional puntuable se otorga por experiencia "en calidad de Especialista en Equipamiento Portuario o equivalente, en proyectos de infraestructura portuaria", sin limitarla a estudios. La supervisión de obras portuarias en calidad de especialista en equipamiento, que comprende la verificación de especificaciones, fabricación, montaje, pruebas y puesta en marcha de equipos, se ajusta a ese texto y acredita un conocimiento práctico directamente aplicable a la verificación de la razonabilidad técnica y del costo de los equipos. 5. Contenido equivalente en la experiencia mínima. El perfil admite estudios de equipamiento portuario "o el contenido equivalente". La elaboración de especificaciones técnicas, expedientes de adquisición y estudios de dimensionamiento de equipos, así como la supervisión técnica de proyectos de equipamiento, requieren el mismo análisis de capacidad, productividad y costo que un estudio de equipamiento, con un nivel de detalle igual o superior (Consulta N° 17). 6. Objetividad y transparencia. La precisión de estos criterios antes de la presentación de propuestas asegura que el Comité aplique un mismo estándar a todos los postores, conforme a los principios de predictibilidad, imparcialidad e informalismo (Art. IV, numerales 1.15, 1.5 y 1.6, TUO de la LPAG) y al numeral 4 de las Bases. 7. Carácter de la solicitud. Los literales a) a d) precisan el alcance de términos ya contenidos

en las Bases ("posgrado", "o su equivalente", "proyectos de infraestructura portuaria") y constituyen aclaraciones N° sustanciales. El literal e), en lo que se refiere a la supervisión de obras en la experiencia mínima, podría constituir una modificación sustancial, sujeta a la aprobación del Director de Proyecto (nota 1 del numeral 2.1 de las Bases).

El numeral V.2.4 del T DR exige al Especialista en Equipamiento Portuario título en Ingeniería Mecánica, Mecánico Electricista, Industrial, Naval, Marítima o Portuaria; "posgrado (diplomado o maestría), en logística, equipamiento portuario y/o logística portuaria o marítima o su equivalente", admitiendo diplomados de al menos 120 horas; y experiencia específica en dos proyectos portuarios "desempeñando actividades en el desarrollo de estudios... de proyectos de equipamiento portuario de movilización de cargas". La experiencia adicional puntuable, en cambio, se refiere a experiencia "en calidad de Especialista en Equipamiento Portuario o equivalente, en proyectos de infraestructura portuaria". Consulta N.° 51-A: Solicitamos confirmar que el requisito de "posgrado (diplomado o maestría)" se cumple con estudios de maestría concluidos, acreditados con certificado de estudios o constancia de egresado, sin que sea exigible el grado académico de Maestro, dado que el perfil exige "posgrado" y N° "grado de Maestro", y admite incluso diplomados de 120 horas. Consulta N.° 51-B: Solicitamos confirmar que una maestría en Gerencia o Ingeniería de Mantenimiento se considera posgrado "equivalente" a los señalados, cuando su contenido comprende la gestión, operación y mantenimiento de equipos e instalaciones industriales o portuarias. Consulta N.° 51 -C: Solicitamos confirmar que los estudios de posgrado en temas portuarios y marítimos (maestría concluida o diplomado de al menos 120 horas) cumplen el requisito de posgrado en "logística portuaria o marítima o su equivalente". Consulta N.° 51 -D: Solicitamos confirmar que, para la experiencia adicional puntuable, es válida la experiencia en calidad de especialista en equipamiento portuario en la supervisión de obras de infraestructura portuaria, incluida la supervisión de la fabricación, instalación, montaje, pruebas y puesta en marcha de equipos portuarios, conforme al texto de la Metodología, que se refiere a "proyectos de infraestructura portuaria" sin limitarlos a estudios. Consulta N.° 51-E: Solicitamos confirmar que, para la experiencia específica mínima, se considera de "contenido equivalente" la elaboración de especificaciones técnicas, expedientes de adquisición o estudios de dimensionamiento de equipos portuarios, así como la supervisión técnica de proyectos de equipamiento portuario de movilización de cargas.

Respuesta.-

El requisito de posgrado podrá acreditarse con diplomado o estudios de maestría conforme a las Bases; la equivalencia se evaluará por el contenido directamente relacionado con logística, equipamiento, operación o mantenimiento portuario. La experiencia en supervisión de estudios —aunque estén alineados con el alcance de este concurso—, en supervisión de obras o en cualquier otro tipo de supervisión no podrá considerarse experiencia válida para los profesionales, incluidos el Jefe de Proyecto y los especialistas, ni para acreditar los requisitos mínimos ni para obtener puntaje por experiencia adicional. Esta exclusión comprende la supervisión de fabricación, instalación, montaje, pruebas y puesta en marcha de equipos portuarios, aun cuando se acredite el rol especializado. Para la experiencia mínima deberán acreditarse estudios o actividades de contenido equivalente al desarrollo y dimensionamiento de equipamiento portuario; no se admitirá la supervisión como contenido equivalente para acreditar esa experiencia.

CONSULTA N° 489

Un mismo profesional del Equipo Mínimo N° puede integrar la propuesta de más de un postor

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, numerales V.1.I y V.1 .2 (pp. 7-9 del TDR) y V.2.7; Metodología de Evaluación, numeral 1.2 y B.1 a B.5; Anexos N° 4, N° 10 y N° 1 1; Bases, numeral 4.

Se menciona:

I. La competencia en este Concurso es entre empresas, N° entre consultores individuales. El Concurso tiene por objeto contratar a una persona jurídica o consorcio —el Postor— y N° a profesionales individuales. Es el Postor quien presenta la propuesta, quien es evaluado, quien suscribe el contrato y quien responde por el servicio: el T DR dispone que "el CONSULTOR es absolutamente responsable de todos los trabajos y actividades que los citados especialistas realicen" (V.1 .2). El Equipo Mínimo de Profesionales es uno de los elementos con los que

cada empresa compite y se diferencia de las demás, y representa hasta 60 de los 100 puntos de la evaluación técnica. Si un mismo profesional figura en las propuestas de varias empresas, la competencia deja de darse entre las capacidades de las empresas: el resultado pasa a depender de una misma persona presente en varias ofertas, y el factor de evaluación del equipo pierde su función de diferenciar a los postores. 2. El equipo de cada empresa forma parte de su oferta y debe estar comprometido con ella. Las Bases exigen que cada profesional declare su compromiso de "participar a través del Postor..." en un cargo determinado (Anexo N° 10) y su compromiso de permanencia (Anexo N° I I), y regulan los cambios del equipo como una obligación del Consultor (V.2.7). Estos compromisos solo tienen sentido si el profesional está vinculado a una única empresa. Un profesional N° puede asumir seriamente compromisos de participación y permanencia con empresas que compiten entre sí por el mismo contrato, lo que restaría veracidad a las declaraciones presentadas (principio de presunción de veracidad, Art. IV, numeral 1.7, TUO de la LPAG, D.s. N° 006-2026-JUS). 3. Independencia de las ofertas y libre competencia. La competencia entre empresas supone que cada una formula su propuesta de manera independiente. El Jefe de Proyecto y los especialistas definen el enfoque, la metodología, el plan de trabajo y, en buena medida, el costo del servicio. Si participan en varias propuestas, estas dejan de ser independientes y se genera un riesgo objetivo de coordinación entre postores. El Decreto Legislativo N° 1034, Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, prohíbe las prácticas colusorias en los procesos de selección. La regla solicitada protege la "competencia en iguales condiciones" del numeral 4 de las Bases y los principios de competencia del régimen de APP (Ley N° 32441). 4. Confidencialidad. El Anexo N° 10 obliga al profesional a mantener en estricta confidencialidad la información a la que acceda. Su participación en propuestas de empresas competidoras expondría la información estratégica de cada una a las demás. 5. Objetividad de la evaluación. Sin una regla expresa, el Comité debería decidir caso por caso cómo evaluar a un profesional presente en varias propuestas, con riesgo de decisiones discrecionales. Una regla conocida de antemano asegura un tratamiento igual para todos los postores (principios de predictibilidad e imparcialidad, Art. IV, numerales 1.15 y 1.5, TUO de la LPAG). 6. Participación de empresas. Por las mismas razones, la participación de una misma empresa en más de una propuesta, de manera individual y en consorcio o en varios consorcios, afecta la independencia de las ofertas y la competencia entre empresas. 7. Carácter de la solicitud. La consulta llena un vacío de las Bases. En cuanto establece prohibiciones y consecuencias N° previstas expresamente, podría constituir una modificación sustancial, sujeta a la aprobación del Director de Proyecto (nota 1 del numeral 2.1 de las Bases), justificada por la protección de la competencia entre empresas y la transparencia del Concurso.

Consulta N.° 52-A: Solicitamos precisar que un mismo profesional N° puede integrar el Equipo Mínimo de Profesionales de más de un postor, en mérito a que las bases N° regulan este supuesto. Consulta N.° 52-B: Solicitamos precisar la consecuencia de verificarse dicha situación, proponiendo que el profesional N° sea considerado en ninguna de las propuestas en las que figure. Consulta N.° 52-C: Confirmar que el compromiso de participación (Anexo N° 1 0) y el compromiso de permanencia (Anexo N° 11) solo pueden suscribirse respecto de un único postor. Consulta N.° 52-D: Solicitamos precisar, por las mismas razones, que una misma empresa N° puede participar en más de una propuesta, ya sea de manera individual y como integrante de un consorcio, o como integrante de más de un consorcio.

Respuesta.-

A) No se acepta su sugerencia.
B) No existe impedimento expreso establecido en las bases del presente Concurso.
C) No es correcto su entendimiento.
D) Conforme lo establecido en el artículo 19 del Reglamento para la contratación de consultorías de PROINVERSION, en ningún caso una persona natural o jurídica puede formar parte de más de un Consorcio en el mismo procedimiento de selección, asimismo, no se aceptará la presentación de mas de una propuesta técnica y económica por un mismo postor.

CONSULTA N° 490

Iniciativas privadas APP admitidas a trámite como experiencia adicional puntuable del Postor

Sección:	Bases y términos de referencia

Metodología de Evaluación, numeral I. I, "Experiencias adicionales" (p. 39) y requisitos mínimos, tipología ii) (p. 38); TDR, numerales II, III, IV.1 y V.2.1 ii) y iii); Consultas N° 12, N° 22, N° 36 y N° 46.
Se menciona:
1. El objeto del Concurso es contratar experiencia en APP portuarias. El servicio consiste en la estructuración del NTP Loreto "bajo la modalidad de Asociación Público Privada" (numerales I, II y IV. 1 del TDR), en el marco de la Ley N° 32441 y su Reglamento. La finalidad de exigir y puntuar experiencia es seleccionar al consultor con mayor capacidad para ese objeto. Una iniciativa privada portuaria es precisamente la formulación de un proyecto APP portuario: su elaboración exige definir el proyecto, estimar la demanda, dimensionar la infraestructura y el equipamiento, estimar inversiones y costos, y proponer el esquema de APP y la asignación de riesgos. Pocas experiencias son tan afines al objeto del servicio. 2. La experiencia adicional debe tener las características de la mínima, y la iniciativa privada las tiene. La Metodología exige que la experiencia puntuable contemple las características de la experiencia mínima, y esta incluye los estudios de preinversión "o sus equivalentes" de proyectos portuarios APP (tipología ii). Conforme a la Ley N° 32441 , la formulación de los proyectos APP, autofinanciados o cofinanciados, se rige por el Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada y N° por Invierte.pe; por ello, el equivalente de la preinversión en una APP es el estudio de formulación, y la iniciativa privada es el instrumento de formulación de las APP de origen privado (Consulta N° 22). El TDR incluye además, en su tipología iii), los estudios técnicos de la fase de formulación de APP portuarias. 3. La admisión a trámite acredita la validez del estudio. La admisión a trámite de una iniciativa privada por la autoridad competente supone la revisión de su contenido y su pertinencia, y constituye un acto de la Administración que acredita que el servicio existió y alcanzó el nivel técnico necesario para ser evaluado. Las etapas posteriores (declaratoria de interés, adjudicación y construcción) dependen de decisiones del Estado o de condiciones de mercado ajenas al consultor, y la experiencia se refiere al servicio de consultoría culminado, N° a la ejecución de la obra (Consulta N° 49). 4. Las Bases admiten experiencias del sector privado y ya reconocen las iniciativas privadas. La Metodología admite experiencias adicionales "para el sector público o privado", por lo que la conformidad del proponente privado que contrató el servicio es válida. Además, el T DR y la Metodología reconocen expresamente las "iniciativas privadas" como experiencia del Especialista en Demanda (V.2.6 iv; B.5). N° es coherente reconocerlas para un especialista y N° para la empresa que las elaboró y respondió por ellas. 5. El puntaje por monto de inversión es aplicable. Las iniciativas privadas contienen una estimación de la inversión del proyecto, por lo que pueden puntuarse según los tramos de la Metodología, tomando el monto estimado a la fecha del servicio (numeral V.1 .2 del TDR; Consulta N° 46). Las referidas a puertos fluviales deben recibir, además, el puntaje adicional fluvial. 6. Pertinencia especial para un proyecto cofinanciado. El NTP Loreto es una iniciativa estatal cofinanciada (numeral III del TDR). La experiencia en la formulación de APP —incluida la asignación de riesgos, la definición del esquema de pagos y la estimación de la demanda y los costos que determinan el cofinanciamiento— es directamente relevante para proteger los recursos públicos comprometidos en el proyecto. 7. Objetividad y transparencia. Precisar que estas experiencias califican evita que su valoración quede librada a interpretaciones discrecionales durante la evaluación, conforme a los principios de predictibilidad, imparcialidad y razonabilidad (Art. IV, numerales 1.15, 1.5 y 1.4, TUO de la LPAG, D.S. N° 006-2026-JUS) y al numeral 4 de las Bases. 8. Carácter de la solicitud. La consulta precisa el alcance de términos ya contenidos en las Bases ("o sus equivalentes", "características de los requisitos exigidos en la experiencia mínima", "sector público o privado") y constituye una aclaración N° sustancial (nota 1 del numeral 2.1 de las Bases).
La Metodología de Evaluación (p. 39) dispone que "la forma de acreditación de las experiencias puntuables deberá contemplar las características de los requisitos exigidos en la experiencia mínima", que dichas experiencias pueden haberse efectuado "para el sector público o privado", y que el puntaje se otorga sobre un máximo de seis proyectos de infraestructura portuaria en función del monto de inversión, con puntaje adicional si están vinculadas a infraestructura portuaria fluvial. Entre los requisitos mínimos (p. 38) figura la tipología ii): "Consultorías de estudios de pre- inversión o sus equivalentes... relacionados a proyectos de infraestructura portuario bajo la modalidad de Asociaciones Público Privadas". Consulta N.° 53-A: Solicitamos confirmar que los servicios de consultoría para la elaboración de iniciativas privadas de proyectos de infraestructura portuaria bajo la modalidad de APP, autofinanciadas o cofinanciadas, admitidas a trámite por la autoridad competente (Autoridad

Portuaria Nacional, gobiernos regionales, PROINVERSIÓN u otro Organismo Promotor de la Inversión Privada), califican como experiencia adicional puntuable del Postor, por cumplir las características de la tipología ii) de la experiencia mínima (estudios equivalentes a la preinversión de proyectos APP portuarios). Consulta N.° 53-B: Solicitamos confirmar que la admisión a trámite de la iniciativa privada por la autoridad competente es suficiente para su validez, sin que se exija su declaratoria de interés, adjudicación o construcción. Consulta N.° 53-C: Solicitamos confirmar que dichas experiencias se puntúan según el monto de inversión estimado en la iniciativa privada a la fecha del servicio, y reciben el puntaje adicional cuando se refieren a infraestructura portuaria fluvial. Consulta N.° 53-D: Solicitamos confirmar que la conformidad del servicio puede ser emitida por el proponente privado que 10 contrató, conforme a la regla de experiencias "para el sector público o privado".

Respuesta.-

Se confirma que las iniciativas privadas de infraestructura portuaria bajo APP podrán ser consideradas experiencias adicionales puntuables cuando acrediten un servicio culminado, el contenido técnico exigido, su admisión a trámite o pronunciamiento equivalente de la autoridad competente y la constancia de conformidad del servicio o documento similar del cliente, con fechas de inicio y fin de la prestación. No se exige declaratoria de interés, adjudicación ni construcción. El puntaje se determinará con la inversión estimada a la fecha del servicio y la bonificación fluvial procederá únicamente respecto de las experiencias adicionales puntuables por inversión, distintas de las mínimas, a razón de cuatro (4) puntos por proyecto, hasta un máximo de tres (3) proyectos. La experiencia mínima no recibe puntaje por inversión ni bonificación fluvial.

CONSULTA N° 491

Extensión y criterios de calificación de la Propuesta para el Desarrollo del Servicio

Sección:	Bases y términos de referencia

Metodología de Evaluación, numeral 1.3 (p. 43) y literal B (p. 44); Bases, contenido del Sobre N° 1, literal i) y nota 7 (p. 50).

Se menciona:

1. Las Bases regulan la extensión de forma distinta en tres lugares. El numeral 1.3 de la Metodología establece un máximo de diez páginas excluyendo carátula e índice; el literal B fija un sublímite de dos páginas para el Enfoque; y el contenido del Sobre N° 1 reitera las diez páginas sin mencionar la exclusión de carátula e índice y admite un cronograma en A3. La relación entre estas reglas N° está expresada, lo que puede llevar a que el Comité evalúe con criterios distintos las propuestas de distintos postores, o a que se deje de evaluar contenido relevante. Disipar estas contradicciones es una modificación N° sustancial (nota 1 del numeral 2.1 de las Bases). 2. El límite de páginas tiene consecuencias directas en el puntaje. Las Bases disponen que las páginas que excedan el límite N° serán evaluadas. Si los postores interpretan de manera distinta qué se computa (carátula, índice, cronograma A3, organigrama), algunos verán excluida parte de su propuesta y otros N°. Para que la competencia se dé en iguales condiciones, la regla de cómputo debe ser única y conocida de antemano (numeral 4 de las Bases; principios de predictibilidad e imparcialidad, Art. IV, numerales 1.15 y 1.5, TUO de la LPAG, D.S. N° 006-2026- JUS). 3. Igualdad de condiciones en el formato. Sin requisitos mínimos de formato, un límite de páginas puede eludirse reduciendo el tamaño de letra o los márgenes, lo que desnaturaliza la regla y coloca en desventaja a quienes la respetan con un formato legible. 4. La calificación de la propuesta debe basarse en criterios objetivos. La Propuesta para el Desarrollo del Servicio otorga hasta diez puntos, pero las Bases N° establecen qué aspectos se evaluarán ni cómo se graduará el puntaje entre cero y cinco en cada factor. En un Concurso en el que la diferencia entre postores puede ser de pocos puntos, la ausencia de criterios de graduación deja la asignación del puntaje a la apreciación discrecional del Comité. El numeral 4 de las Bases exige que la evaluación se realice con "criterios objetivos", y los principios de predictibilidad e imparcialidad exigen que los criterios sean conocidos por todos los postores antes de presentar sus propuestas. La publicación de una rúbrica de calificación asegura la transparencia de la evaluación y permite a los postores orientar sus propuestas hacia lo que PROINVERSIÓN requiere. 5. Carácter de la solicitud. Los literales a) a e) resuelven contradicciones y precisan reglas existentes, y constituyen aclaraciones N° sustanciales. El literal f) desarrolla los criterios de un factor de evaluación ya previsto, sin modificar su puntaje máximo.

Las Bases regulan la extensión de la Propuesta para el Desarrollo del Servicio en tres lugares distintos: (i) el numeral 1.3 de la Metodología (p. 43) señala que se presentará "en formato A4, hasta diez (10) páginas, sin incluir carátula e índice"; (ii) el literal B de la Metodología (p. 44) exige para el Enfoque del Servicio "una breve reseña (máximo 2 páginas)"; y (iii) el literal i) del contenido del Sobre N° I (p. 50) indica "N° más de diez (10) páginas", sin mencionar la exclusión de carátula e índice, con la nota 7: "Únicamente el cronograma Gantt será presentado en formato A3 en formato legible". Consulta N.° 54-A: Solicitamos precisar que la extensión máxima total de la Propuesta para el Desarrollo del Servicio es de diez (10) páginas A4, dentro de las cuales el Enfoque del Servicio tiene un máximo de dos (2) páginas y la Metodología del Servicio ocupa las páginas restantes. Consulta N.° 54-B: Solicitamos precisar que la carátula y el índice N° se computan dentro de las diez (I O) páginas, conforme al numeral I .3 de la Metodología, en ambos lugares de las Bases. Consulta N.° 54-C: Solicitamos precisar si el cronograma Gantt en formato A3 se computa dentro de las diez (10) páginas y, en su caso, como cuántas páginas; y si el organigrama del equipo y los diagramas de la metodología se computan dentro de dicho límite. Consulta N.° 54-D: Solicitamos precisar la consecuencia de que el Enfoque del Servicio exceda las dos (2) páginas: si solo se evalúan sus dos primeras páginas, o si el exceso se computa dentro del límite total. Consulta N.° 54-E: Solicitamos precisar si existen requisitos de formato (tamaño mínimo de letra, interlineado, márgenes) para asegurar la igualdad de condiciones entre los postores. Consulta N.° 54-F: Solicitamos precisar los criterios objetivos con los que se asignarán los cinco (5) puntos del Enfoque del Servicio y los cinco (5) puntos de la Metodología del Servicio, precisando los aspectos que se evaluarán y los niveles de puntaje (por ejemplo, O, 3 0 5 puntos) con la descripción de lo que corresponde a cada nivel.

Respuesta.-

A) La extensión máxima total es de diez (10) páginas, sin incluir carátula e índice. Dentro de ese límite, el Enfoque del Servicio tendrá un máximo de dos (2) páginas y las páginas que excedan los límites indicados no serán evaluadas.
B) Es correcto su entendimiento.
C) El cronograma Gantt en formato A3 es de una sola pagina, asimismo, organigrama del equipo y los diagramas de la metodología forman parte de las 10 páginas.
D) Si el Enfoque del Servicio supera las dos (2) páginas, únicamente se evaluarán las dos primeras. Asimismo, cualquier página que exceda el límite total de diez (10) páginas no será evaluada.
E) No existe formato establecido de tamaño y letra.
F) La Propuesta para el Desarrollo del Servicio se calificará sobre un máximo de diez (10) puntos: cinco (5) puntos para el Enfoque del Servicio y cinco (5) puntos para la Metodología del Servicio. Deberá presentarse en formato A4, con un máximo total de diez (10) páginas, sin incluir la carátula ni el índice. El Enfoque del Servicio tendrá un máximo de dos (2) páginas y las páginas que excedan los límites indicados no serán evaluadas.

CONSULTA N° 492

Subcriterios y reglas de asignación de los 100 puntos de la evaluación técnica

Sección:	Bases y términos de referencia

Bases, numerales 4 y 4.1 (pp. 13-14); Metodología de Evaluación, numerales I . I (pp. 38-39), I .2 y B.1 a B.5 (pp. 39-43) y 1.3 (pp. 43-44); Anexos N° 7, N° 8 y N° 9; Consultas N° 4, N° 13, N° 24, N° 46 y N° 54.

Se menciona:

I. Las Bases exigen criterios objetivos. El numeral 4 de las Bases establece que la evaluación se efectúa con criterios objetivos para asegurar una competencia en iguales condiciones. La objetividad N° se limita a fijar puntajes máximos: requiere que las reglas para asignar cada punto sean conocidas por todos los postores antes de presentar sus propuestas y se apliquen de la misma manera a todos (principios de predictibilidad e imparcialidad, Art. IV, numerales I .15 y I .5, TUO de la LPAG, D.S. N° 006-2026-JUS). 2. El puntaje mínimo de 70 puntos hace decisivo cada punto. Solo las propuestas con 70 puntos o más son declaradas aptas y pasan a la evaluación económica; las demás quedan invalidadas. Con este umbral, la diferencia entre ser apto o quedar fuera del Concurso puede depender de pocos puntos, y por tanto de la forma en que se cuenten los proyectos o se califique la propuesta de desarrollo. Cualquier ambigüedad en las reglas de asignación incide directamente en el resultado. 3. Existe una contradicción sobre la calificación del Equipo Mínimo. La Metodología dispone en su parte

general que se evaluarán las experiencias presentadas como requisito mínimo y las adicionales (p. 38), pero el numeral I .2 señala que la calificación del Equipo Mínimo se efectuará únicamente sobre las experiencias adicionales (p. 39). Según la lectura que se adopte, un profesional necesitará acreditar cuatro o seis proyectos para obtener el máximo de 12 puntos. Esta diferencia afecta a los cinco profesionales y, por tanto, hasta 60 puntos. Disipar esta contradicción es una modificación N° sustancial (nota 1 del numeral 2.1 de las Bases). 4. La Propuesta para el Desarrollo del Servicio carece de criterios de graduación. Los diez puntos de este factor se asignan sin que las Bases indiquen qué se evaluará ni cómo se graduará el puntaje, lo que deja su asignación a la apreciación del Comité (Consulta N° 54). 5. La motivación es un requisito de validez de la evaluación. Conforme al artículo 3, numeral 4, y al artículo 6 del TUO de la LPAG, los actos administrativos deben estar debidamente motivados, y el principio del debido procedimiento (Art. IV, numeral 1.2) comprende el derecho a obtener una decisión motivada. Las Bases prevén que la impugnación procede contra el resultado de la evaluación técnica. Para que ese derecho pueda ejercerse efectivamente, los postores deben conocer el puntaje asignado por subcriterio, por proyecto y por profesional, y las razones por las que alguna experiencia N° fue considerada. 6. Transparencia y confianza en el Concurso. La publicación de los subcriterios, del formato de evaluación y de resultados detallados reduce el riesgo de controversias e impugnaciones, fortalece la confianza de los postores en el Concurso y contribuye a seleccionar al consultor más idóneo para un proyecto cofinanciado por el Estado (numeral III del TDR). 7. Carácter de la solicitud. La consulta N° modifica los puntajes máximos ni los factores de evaluación: precisa sus reglas de aplicación, resuelve una contradicción y solicita la motivación detallada de los resultados. Constituye una aclaración N° sustancial (nota 1 del numeral 2.1 de las Bases).

Conforme al numeral 4.1 de las Bases, la propuesta técnica se califica sobre 100 puntos (Postor: 30; Equipo Mínimo de Profesionales: 60; Propuesta para el Desarrollo del Servicio: 10), y solo las propuestas que alcancen al menos 70 puntos son declaradas aptas. A fin de que la evaluación se efectúe con criterios objetivos, conocidos de antemano y aplicados por igual a todos los postores, solicitamos precisar los subcriterios y reglas de asignación de puntaje siguientes: Consulta N.° 55-A: Calificación del Postor (30 puntos): (i) confirmar que, conforme a la Metodología (p. 38), las experiencias presentadas como requisito mínimo también se puntúan; (ii) confirmar que el puntaje se compone de hasta 18 puntos por monto de inversión (máximo tres proyectos por tramo) y hasta 12 puntos por experiencia fluvial (máximo tres proyectos), y que ambos son acumulables para un mismo proyecto (Consulta N° 24); (iii) precisar qué proyectos se evalúan si el postor presenta más de los que pueden puntuar (por ejemplo, los de mayor puntaje o el orden en que se declaran en el Anexo N° 7). Consulta N.° 55-B: Calificación del Equipo Mínimo (60 puntos): (i) precisar la contradicción entre la regla general de la Metodología (p. 38), según la cual "se evaluarán las experiencias presentadas como requisito mínimo; así como aquellas adicionales a estas", y el numeral 1.2 (p. 39), según el cual la calificación del Equipo Mínimo "se efectuará únicamente sobre la base de las experiencias adicionales"; en particular, confirmar si los dos proyectos del requisito mínimo de cada profesional se puntúan o si solo se puntúan hasta cuatro proyectos adicionales a ellos; (ii) precisar qué cargos se consideran "equivalentes" al rol exigido para cada profesional; (iii) confirmar que N° se exige un tiempo mínimo de participación del profesional en cada proyecto; y (iv) precisar qué proyectos se evalúan si se presentan más de cuatro. Consulta N.° 55-C: Propuesta para el Desarrollo del Servicio (10 puntos): publicar los aspectos que se evaluarán en el Enfoque (5 puntos) y la Metodología (5 puntos) y los niveles de puntaje con su descripción, conforme a la Consulta N° 54. Consulta N.° 55-D: Formato de evaluación: publicar el formato o matriz de evaluación que utilizará el Comité, con el detalle del puntaje asignado por subcriterio, por proyecto y por profesional. Consulta N.° 55-E: Motivación de los resultados: confirmar que el acta o informe de evaluación técnica consignará, para cada postor, el puntaje asignado por subcriterio, por proyecto y por profesional, y las razones por las que una experiencia o un profesional N° fue considerado.

Respuesta.-

A) La experiencia presentada como requisito mínimo no es puntuable, ni por inversión ni por bonificación fluvial. Se evaluarán hasta seis (6) experiencias adicionales distintas de las mínimas. Para el puntaje por inversión, hasta tres (3) proyectos con inversión superior a USD 145 millones recibirán cuatro (4) puntos cada uno y hasta tres (3) proyectos con inversión superior a USD 35 millones recibirán dos (2) puntos cada uno. Si los seis (6) proyectos superan USD 145 millones, tres (3) recibirán cuatro (4) puntos y los otros tres (3), dos (2) puntos, alcanzándose un máximo de dieciocho (18) puntos. Hasta tres (3) proyectos fluviales

comprendidos entre esas seis (6) experiencias adicionales puntuables por inversión podrán recibir cuatro (4) puntos adicionales cada uno, con un máximo de doce (12) puntos. Ambos puntajes son acumulables en un mismo proyecto. Para estos efectos, se considerará el monto de inversión que figure en el contrato u otro documento de sustento, o en documentación sucedánea que permita identificarlo, tal como esté consignado, sin desafectar ni deducir el IGV, otros impuestos o conceptos similares.
B) Para el Equipo Mínimo, los requisitos mínimos son habilitantes y no otorgan puntaje. Se evaluarán únicamente hasta cuatro (4) experiencias adicionales por profesional, en el mismo rol exigido o cargo equivalente y conforme a las condiciones del respectivo perfil. Se asignarán tres (3) puntos por proyecto, hasta un máximo de doce (12) puntos por cada profesional. La equivalencia de cargos se determinará por las funciones, responsabilidades y contenido técnico efectivamente desarrollados; no se exige un tiempo mínimo de participación por proyecto.
C) La Propuesta para el Desarrollo del Servicio se calificará sobre un máximo de diez (10) puntos: cinco (5) puntos para el Enfoque del Servicio y cinco (5) puntos para la Metodología del Servicio. Deberá presentarse en formato A4, con un máximo total de diez (10) páginas, sin incluir la carátula ni el índice. El Enfoque del Servicio tendrá un máximo de dos (2) páginas y las páginas que excedan los límites indicados no serán evaluadas.
D) y E) Las fichas de evaluación del Comité consignarán el detalle de las experiencias y puntajes considerados. El acta de resultados publicará los puntajes y, cuando corresponda, las causales de descalificación. Las fichas internas podrán solicitarse mediante los mecanismos de acceso a la información pública.

CONSULTA N° 493

Garantía de fiel cumplimiento mediante retención prorrateada del 10% de cada pago

Sección:	Bases y términos de referencia

Bases, numeral 2.10; TDR, numerales XI y XIV (artículo 36.3 del Reglamento de Consultorías); Anexo N° 13B; Anexo N° 16 — Modelo de Contrato, cláusula de garantías;

Se menciona:

1. Las Bases ya admiten la retención como modalidad de garantía. El numeral 2.10 de las Bases dispone que las garantías podrán otorgarse "en la modalidad de Carta Fianza, Depósito en Cuenta o Retención" y que la retención es aplicable a la Garantía de Fiel Cumplimiento, y el numeral XIV del TDR reconoce que el Consultor "podrá optar" por esa modalidad conforme al artículo 36.3 del Reglamento de Consultorías. La consulta N° pide crear una modalidad nueva, sino precisar su forma de aplicación. 2. La retención total desde el primer pago afecta desproporcionadamente al Consultor. Según el cronograma de pagos, el Informe N° 1 equivale al 10% de la retribución, igual que el monto de la garantía. Si la garantía se retiene íntegramente del primer pago, el Consultor N° percibiría ingreso alguno por el primer entregable, pese a haber movilizado al equipo y efectuado la revisión integral del proyecto. Ello genera una carga financiera desproporcionada en la etapa inicial del servicio, que el Consultor deberá trasladar a su propuesta económica (principio de razonabilidad, Art. IV, numeral 1.4, TUO de la LPAG, D.S. N° 006-2026-JUS). 3. La retención prorrateada protege igualmente al Estado. Retener el 10% de cada pago permite completar el mismo monto total de garantía al finalizar el servicio. Además, el riesgo de PROINVERSIÓN crece de manera proporcional a la ejecución del contrato, y la entidad ya cuenta caco con otros mecanismos de protección: el pago de cada entregable está condicionado a su conformidad, y las penalidades se descuentan en primer orden de la retribución del entregable correspondiente (numeral XIII del TDR). La retención prorrateada es, por tanto, suficiente para proteger el interés público. 4. Referencia del régimen general. En el régimen general de contrataciones del Estado se ha admitido que la garantía de fiel cumplimiento se constituya mediante retención efectuada de forma prorrateada sobre los pagos, precisamente para N° afectar la liquidez del contratista en las primeras etapas del contrato. La Ley N° 32069 forma parte de la base legal del Concurso (numeral I .2.1 de las Bases), y sus principios orientan la aplicación del Reglamento de Consultorías. 5. Menor costo para el Estado. La carta fianza tiene un costo financiero que el postor incluye en su oferta. La retención prorrateada evita ese costo sin reducir la protección de PROINVERSIÓN, lo que favorece ofertas económicas más eficientes (numeral 4 de las Bases; principio de valor por dinero del régimen de APP). 6. Coherencia de los documentos sobre la devolución. El Anexo N° 13B y el modelo de contrato establecen momentos distintos para la devolución del monto retenido. Precisar un único momento y un plazo de devolución evita controversias al término del servicio (principio de predictibilidad, Art. IV, numeral 1.15,

TUO de la LPAG). 7. Carácter de la solicitud. Los literales a), c) y e) son aclaraciones N° sustanciales. Los literales b) y d), que modifican la forma de retención y el plazo de devolución previstos en el modelo de contrato, podrían constituir modificaciones sustanciales, sujetas a la aprobación del Director de Proyecto (nota I del numeral 2.1 de las Bases).

N° 32. Consulta El numeral 2.10 de las Bases y el numeral XIV del T DR permiten otorgar la Garantía de Fiel Cumplimiento (10% de la Propuesta Económica) mediante retención, conforme al artículo 36.3 del Reglamento de Consultorías. Sin embargo, el modelo de contrato dispone que "PROINVERSIÓN retendrá el monto total de la garantía... desde el primer pago a realizarse, y si resultara insuficiente, de los pagos subsiguientes". Dado que el primer pago corresponde al Informe N° I y equivale al 10% de la retribución, esa regla implica que el Consultor N° percibiría pago alguno por el primer entregable. Consulta N.° 56-A: Confirmar que el Consultor puede optar por otorgar la Garantía de Fiel Cumplimiento mediante retención, sin presentar carta fianza ni depósito en cuenta. Consulta N.° 56-B: Solicitamos modificar el modelo de contrato para que la retención se efectúe de forma prorrateada, reteniendo el diez por ciento (10%) de cada pago por entregable hasta completar el monto de la garantía, en lugar de retener el monto total desde el primer pago. Consulta N.° 56-C: Precisar si la retención es aplicable también a la Garantía de Fiel Cumplimiento por prestaciones adicionales, en la misma forma prorrateada. Consulta N.° 56-D: Precisar la oportunidad y el plazo de devolución del monto retenido, dado que el Anexo N° 13B señala su devolución "al otorgamiento de la conformidad de la prestación o cuando se liquide el contrato" y el modelo de contrato señala que se retendrá "hasta la terminación del Contrato"; y solicitar que la devolución se efectúe dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la conformidad del Informe N° 4. Consulta N.° 56-E: Confirmar que la retención es independiente de la carta fianza exigida para el adelanto, cuya presentación el numeral 2.10 declara obligatoria, y que el Consultor que N° solicite adelanto N° está obligado a presentar carta fianza alguna.

Respuesta.-

A) Es correcto su entendimiento.
B) No se acepta su sugerencia.
C) Se confrma que las modalidades de garantía de fiel cumplimiento son aplicables para las prestaciones adicionales.
D) La devolución de la garantía de fiel cumplimiento se realizará luego de que se otorgue la conformidad final a los entregables o se genere la liquidación del contrato. El cosnultor deberá solicitar de manera expresa y la Entidad atenderá su solicitud de manera diligente.
E) Es correcto su entendimiento. La garantía de fiel cumplimiento es independiente a la garantía por Adelanto.

CONSULTA N° 494

Moneda y tipo de cambio aplicables a la evaluación y a la ejecución del servicio

Sección:	Bases y términos de referencia

Bases, numeral 4.2 (propuesta económica en Soles); Metodología de Evaluación, numeral 1 .1 (tramos en USD, p. 39); Anexos N° 7 y N° 8, nota (2); Anexo N° 12; TDR, numerales IV.2 a), m) y O); Consultas N° 15, N° 29 y N° 46.

Se menciona:

I. El tipo de cambio incide directamente en el puntaje. Los tramos de puntaje están expresados en dólares. Para proyectos cuyo monto se expresa en Soles u otra moneda, la elección del tipo de cambio (compra o venta, fecha, fuente) puede determinar que un proyecto quede en un tramo u otro, en particular cuando su monto está cerca de los umbrales de USD 35 millones o USD 145 millones. Sin una regla exacta, el Comité podría aplicar criterios distintos a distintos postores (principios de predictibilidad e imparcialidad, Art. IV, numerales I. 15 y I TUO de la LPAG, D.S. N° 006-2026-JUS; criterios objetivos del numeral 4 de las Bases). 2. La nota de los Anexos es incompleta y ambigua. La nota (2) se refiere al caso en que "el servicio se hubiera realizado en moneda distinta", cuando el dato relevante para el puntaje es el monto de inversión del proyecto; además, N° precisa si se usa el tipo de cambio de compra o de venta ni la regla para días N° hábiles o monedas sin cotización SBS, y señala que PROINVERSIÓN "podrá verificar... y corregir" el tipo de cambio. Una regla única y conocida de antemano evita correcciones discrecionales durante la evaluación. 3. Consistencia de las fechas. La nota (2) toma la fecha de culminación del servicio, y el numeral V. 1.2 del TDR dispone que el monto de inversión se consigna respecto del servicio prestado "en ese momento". Precisar que se trata de la misma fecha utilizada para el periodo de acreditación

asegura un tratamiento coherente de cada experiencia. 4. Consistencia de los insumos para el Modelo económico. El Consultor debe estimar inversiones y costos con definición Clase 3, incluidas cotizaciones de equipos importados, y proporcionar insumos al Informe de Evaluación Integrado y al Modelo económico. En una APP cofinanciada, en la que los pagos del Estado suelen fijarse en dólares o indexarse al tipo de cambio, la moneda de expresión y el tipo de cambio de referencia inciden directamente en el cofinanciamiento. Definirlos desde el inicio evita inconsistencias entre los entregables y los documentos aprobados. 5. Certeza sobre la retribución. Las Bases disponen que la Propuesta Económica se expresa en Soles y el modelo de contrato fija el honorario en Soles. Confirmar que N° hay reajuste por tipo de cambio permite a los postores con costos en otras monedas evaluar y asumir ese riesgo en su oferta. 6. Carácter de la solicitud. La consulta N° modifica requisitos ni factores de evaluación: precisa reglas de conversión y de expresión de montos ya previstas parcialmente en las Bases. Constituye una aclaración N° sustancial (nota 1 del numeral 2.1 de las Bases).

La Metodología asigna puntaje según tramos de inversión expresados en dólares americanos (más de USD 35 millones y hasta USD 145 millones; más de USD 145 millones). La nota (2) de los Anexos N° 7 y N° 8 dispone que, "en caso el servicio se hubiera realizado en moneda distinta a Dólares Americanos", se consignará la cifra en moneda de origen, "el tipo de cambio empleado a la fecha de culminación del servicio" y la cifra en dólares, y que PROINVERSIÓN podrá utilizar los tipos de cambio publicados por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS). La Propuesta Económica se expresa en Soles. Consulta N.° 57-A: Solicitamos precisar que la conversión a dólares americanos se aplica al monto de inversión del proyecto (y N° al monto del servicio de consultoría), tanto para proyectos expresados en Soles como en otras monedas. Consulta N.° 57-B: Solicitamos precisar que el tipo de cambio exacto que se utilizará: el tipo de cambio promedio ponderado venta (o compra) publicado por la SBS en la fecha de culminación del servicio; y, si esa fecha N° fuera día hábil, el del último día hábil anterior. Consulta N.° 57-C: Solicitamos precisar el tipo de cambio aplicable a monedas que N° cuenten con cotización publicada por la SBS (por ejemplo, la cotización publicada por el Banco Central de Reserva del Perú u otra fuente oficial). Consulta N.° 57-D: Que la fecha de culminación del servicio, a efectos del tipo de cambio, es la misma que se utilice para el cómputo del periodo de acreditación (Consulta N° 15). Consulta N.° 57-E: Respecto de la ejecución del servicio, solicitamos precisar la moneda en que el Consultor debe expresar las estimaciones de inversión (CAPEX), costos de operación y mantenimiento (OPEX) y costos por tonelada (literales a, m y o del numeral IV .2), así como el tipo de cambio y la fecha base que deberán utilizarse para convertir las cotizaciones de equipos importados, a fin de asegurar su consistencia con el Informe de Evaluación y el Modelo económico aprobados. Consulta N.° 57-F: Confirmar que la retribución se pacta y paga en Soles, sin reajuste por variación del tipo de cambio.

Respuesta.-

A) Es correcto su entendimiento.

B) y C) Si el monto de inversión del proyecto se encuentre expresado en moneda extranjera, se deberá convertir con el tipo de cambio contable publicado en la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción del contrato. Para estos efectos, se considerará el monto de inversión que figure en el contrato u otro documento de sustento, o en documentación sucedánea que permita identificarlo, tal como esté consignado, sin desafectar ni deducir el IGV, otros impuestos o conceptos similares.

D)No es correcto su entendimiento.

E) Durante la ejecución, las estimaciones de CAPEX, OPEX y costos unitarios deberán actualizar la moneda, fecha base y tipo de cambio utilizados en el Informe de Evaluación y el Modelo Económico aprobados, salvo modificación coordinada y aprobada por PROINVERSIÓN. Las cotizaciones en otras monedas deberán convertirse con una fuente oficial y dejar constancia del tipo de cambio y fecha empleados.

F) es correcto su entendimiento, la retribución se realiza en soles y no hay reajustes.

CONSULTA N° 495

Régimen tributario de la Amazonía: tratamiento en el servicio y en los insumos del proyecto

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, numerales II, III, IV. 1 e IV.2 a), m), o) y u); Anexo N° 12 (Propuesta Económica); modelo de contrato, numeral 6.1; Consultas N° 30, N° 46 y N° 57.

Se menciona:
1. El régimen tributario de la Amazonía incide en el costo del proyecto. Los beneficios de la Ley N° 27037 y de las normas especiales de Loreto pueden modificar el costo de los equipos y materiales, el costo de los servicios portuarios para los usuarios y la rentabilidad del concesionario. En una APP cofinanciada (numeral III del TDR), estas variables inciden directamente en la brecha entre ingresos y costos que el Estado debe cubrir y, por tanto, en el cofinanciamiento. 2. Los beneficios están sujetos a requisitos y plazos. La exoneración del IGV por operaciones en la Amazonía se aplica a contribuyentes ubicados en la zona que cumplan los requisitos legales, y la exoneración del IGV a la importación de determinados bienes de capital en Loreto está sujeta a un plazo de vigencia. Si los equipos portuarios se adquieren después del vencimiento del beneficio, suponer su aplicación subestimaría el CAPEX. El régimen ha sido además modificado recientemente por la Ley N° 32582, por lo que conviene que PROINVERSIÓN precise el tratamiento esperado. 3. Consistencia con los documentos aprobados. El Consultor debe "ratificar o rectificar las inversiones y los costos del Informe de Evaluación (numeral IV.2) y proporcionar insumos para el Modelo económico y el Informe de Evaluación Integrado (numeral IV. 1). Si los supuestos tributarios de los insumos difieren de los utilizados en esos documentos, los resultados N° serán comparables y podrían generar observaciones y reprocesos. 4. Comparabilidad de las propuestas económicas. Si algunos postores consideran beneficios tributarios en su oferta y otros N°, las propuestas económicas N° serán comparables. Precisar que la oferta incluye el IGV conforme al régimen general asegura la igualdad de condiciones (numeral 4 de las Bases; principios de predictibilidad e imparcialidad, Art. IV, numerales I .15 y I .5, T UO de la LPAG, D.S. N° 006-2026-JUS). 5. Carácter de la solicitud. La consulta N° modifica requisitos ni factores de evaluación: solicita la precisión de supuestos necesarios para formular la propuesta y ejecutar el servicio. Constituye una aclaración N° sustancial (nota I del numeral 2.1 de las Bases).
El NTP Loreto se ubica en el departamento de Loreto, ámbito de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, y de las normas especiales aplicables a Loreto (entre ellas, la Ley N° 30897), recientemente modificada por la Ley N° 32582. Estas normas establecen beneficios tributarios, como la exoneración del IGV para determinadas operaciones realizadas en la zona, tasas diferenciadas del Impuesto a la Renta para ciertas actividades y la exoneración del IGV a la importación de determinados bienes de capital por plazos definidos. Las Bases N° precisan cómo deben considerarse. Consulta N.° 58-A: Respecto del contrato de consultoría, confirmar que la Propuesta Económica y la retribución incluyen el IGV conforme al régimen general, y que la eventual aplicación de beneficios tributarios de la Amazonía al servicio depende de que el Consultor cumpla los requisitos legales para acogerse a ellos, sin que ello afecte la comparación de las propuestas económicas. Consulta N.° 58-B: Respecto de los insumos del proyecto, precisar si el Consultor debe considerar el régimen tributario de la Amazonía y de Loreto en la estimación de inversiones (CAPEX), costos de operación y mantenimiento (OPEX) y costos por tonelada, en particular respecto del IGV en la adquisición e importación de equipos portuarios y materiales, y del IGV aplicable a los servicios portuarios prestados en la zona. Consulta N.° 58-C: Precisar los supuestos tributarios utilizados en el Informe de Evaluación y en el Modelo económico aprobados (por ejemplo, si los montos incluyen o excluyen IGV, y si se consideran exoneraciones o regímenes de recuperación anticipada del IGV), a fin de que los insumos del Consultor sean consistentes con ellos. Consulta N.° 58-D: Precisar si el Consultor debe analizar la vigencia temporal de los beneficios tributarios aplicables (por ejemplo, la exoneración del IGV a la importación de bienes de capital en Loreto, sujeta a plazo), en relación con el cronograma previsto de adquisición de equipos por el futuro concesionario.
Respuesta.- La propuesta económica y la retribución se presentarán en Soles e incluirán los tributos aplicables conforme a las Bases. La eventual aplicación de beneficios tributarios dependerá del cumplimiento de la normativa por el Consultor y no alterará la comparación de ofertas. Para los insumos del proyecto, el Consultor deberá identificar el régimen tributario aplicable a la fecha base, evaluar su vigencia durante el cronograma de inversiones y mantener consistencia con los supuestos del Informe de Evaluación y del Modelo Económico.
CONSULTA N° 496
Metodología para definir los servicios portuarios y su demanda en un entorno de informalidad

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, numerales II, IV.1 e IV.2 c), d), e), g), l) (nota 2: Programa Funcional Portuario), n), o), p), q) y u); VII.I — Informes N° 2, N° 3 y N° 4; Metodología de Evaluación, literal B (p. 44); Consultas N° 18, N° 26 y N° 54.

Se menciona:

I. La informalidad determina la demanda y los servicios del proyecto. En los puertos de la costa, la demanda puede estimarse a partir de estadísticas oficiales de comercio exterior y registros portuarios. En la Amazonía, gran parte de la carga y los pasajeros se moviliza por embarcaderos informales sin registros oficiales, sin tarifas reguladas y sin estándares de seguridad. En ese entorno, los servicios que el terminal debe prestar, su demanda y su precio N° pueden determinarse con la metodología habitual de los puertos costeros: exigen medir un mercado que N° aparece en las estadísticas. 2. El precio del servicio decide la captación de carga. Un terminal formal compite con embarcaderos que N° cobran tarifas reguladas ni asumen costos de seguridad, ambientales o laborales. Si las tarifas y los servicios se definen sin conocer la disposición a pagar de los usuarios y el costo real de las alternativas informales, el terminal N° captará la carga proyectada. El propio T DR 10 reconoce al exigir una estrategia comercial para captar la carga de los embarcaderos (IV .2 u) y al remitir a la casuística del Terminal Portuario de Yurimaguas y a los estudios sobre informalidad portuaria y siniestralidad en el transporte acuático amazónico (Informe N° 4). 3. En una APP cofinanciada, el error se traslada al Estado. El NTP Loreto es una iniciativa estatal cofinanciada (numeral III del TDR). Si la demanda de servicios se sobrestima por N° considerar la informalidad, la brecha entre ingresos y costos será mayor que la prevista y el Estado deberá cubrirla con mayores pagos de cofinanciamiento. La metodología para definir los servicios y su demanda es, por tanto, un factor determinante del compromiso fiscal. 4. Es indispensable conocer la zona. Definir los servicios portuarios en la Amazonía exige conocer la realidad local: la flota de embarcaciones mixtas, los convoyes de chatas, la carga fraccionada manipulada a mano, la estacionalidad de creciente y vaciante, las cadenas de abastecimiento de Iquitos y de la zona de Saramiriza, y el funcionamiento de los embarcaderos informales y de quienes trabajan en ellos. Una metodología diseñada sin ese conocimiento, o trasladada de la realidad de los puertos de la costa, produciría un programa de servicios, una demanda y una estructura tarifaria sesgados, con alto riesgo para la viabilidad del proyecto y para los recursos públicos. 5. Marco regulatorio y social. Los servicios portuarios de un terminal de uso público están sujetos a la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, a la regulación de la Autoridad Portuaria Nacional y a la regulación tarifaria de OSITRAN. La formalización de los servicios de estiba y manipulación involucra además a los trabajadores que hoy los prestan en los embarcaderos, cuya situación está regulada por la Ley N° 27866, Ley del Trabajo Portuario, y constituye un aspecto social relevante para la licencia social del proyecto. 6. Predictibilidad y comparabilidad de las propuestas. Si PROINVERSIÓN espera una metodología determinada o un levantamiento de información primaria, los postores deben saberlo para reflejarlo en su propuesta técnica, que se califica por el enfoque y la metodología, y en su propuesta económica. de lo contrario, las propuestas N° serán comparables (principios de predictibilidad e imparcialidad, Art. IV, numerales 1.15 y 1.5, TUO de la LPAG, D.S. N° 006-2026- JUS; numeral 4 de las Bases). 7. Carácter de la solicitud. La consulta N° modifica requisitos ni factores de evaluación: solicita la precisión del alcance y de la metodología esperada para actividades ya previstas en el T DR. Constituye una aclaración N° sustancial (nota 1 del numeral 2.1 de las Bases).

El T DR exige definir el Programa Funcional Portuario, que "define los servicios portuarios que se prestarán" y la capacidad de diseño (IV.2 1, nota 2); proyectar la demanda por tipo de carga, empaque y operación (IV.2 c y e); analizar la oferta existente (IV.2 d); proponer estándares de operación, niveles de servicio y productividad (IV.2 p); y elaborar una estrategia comercial para captar la carga que hoy se despacha por los embarcaderos de la zona (IV.2 u). En el ámbito del proyecto, buena parte de la carga y de los pasajeros se moviliza por embarcaderos informales, sin registros oficiales ni tarifas reguladas. Consulta N.° 59-A: Solicitamos precisar si PROINVERSIÓN exige una metodología determinada para identificar y dimensionar los servicios portuarios y su demanda en un entorno de informalidad, o si la metodología será propuesta por el Consultor y evaluada en la Propuesta para el Desarrollo del Servicio; y, en este último caso, los aspectos que se valorarán. Consulta N.° 59-B: Solicitamos precisar si la definición de los servicios portuarios comprende la clasificación de servicios estándar y especiales, la propuesta de estructura tarifaria y de tarifas máximas o referenciales, y su consistencia con el marco regulatorio de OSITRAN y de la Autoridad Portuaria Nacional. Consulta N.° 59-C: Solicitamos precisar si deben considerarse los servicios propios del

transporte fluvial amazónico, como la atención de embarcaciones mixtas de carga y pasajeros, convoyes de chatas y empujadores, carga fraccionada de manipulación manual, combustibles y pasajeros. Consulta N.° 59-D: Solicitamos precisar si el Consultor debe cuantificar la carga y los pasajeros movilizados por embarcaderos informales y, en su caso, con qué fuentes (registros de la APN, de la Capitanía de Puerto, del MTC o de gobiernos locales) o mediante qué levantamiento de información primaria (encuestas, conteos, entrevistas a operadores y usuarios), en concordancia con la Consulta N° 26. caco Consulta N.° 59-E: Solicitamos precisar si el análisis debe comprender la disposición a pagar de los usuarios, el costo generalizado de las alternativas informales y la sensibilidad de la captación de carga a las tarifas del terminal. Consulta N.° 59-F: Solicitamos precisar si debe analizarse la situación de los trabajadores que prestan servicios de estiba y manipulación en los embarcaderos informales y su eventual incorporación al terminal, en el marco de la Ley N° 27866, Ley del Trabajo Portuario.

Respuesta.-

La metodología será propuesta y sustentada por el Consultor en su Propuesta para el Desarrollo del Servicio y en el Plan de Trabajo. Deberá comprender la identificación de servicios estándar y especiales, la demanda de carga, pasajeros y naves, la oferta formal e informal, las tarifas y costos de las alternativas, la disposición a pagar y la sensibilidad de captación. Se considerarán las características propias del transporte fluvial amazónico y, cuando sea necesario, información primaria obtenida mediante encuestas, conteos o entrevistas. También deberá analizarse la situación de los trabajadores portuarios cuando resulte pertinente.

CONSULTA N° 497

Jefe de Proyecto: conocimiento de la Amazonía peruana, experiencia o formación en APP y especialización marítimo-portuaria

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, numerales II, III, IV.1, IV.3 (marco de la Ley N° 32441), V.2.2 y VI; Metodología de Evaluación, B.1 (p. 40); TDR, numeral V.2.4 ii) (diplomados de 120 horas); Consultas N° 18, N° 21, N° 35, N° 36 y N° 59.

Se menciona:

1. El Jefe de Proyecto integra y dirige todo el servicio. Conforme al numeral VI del TDR, el Jefe de Proyecto coordina las acciones, asiste a todas las reuniones y sustenta los informes ante PROINVERSIÓN, el Comité Pro Transportes y Comunicaciones y el Consejo Directivo. Su perfil debe a las características que definen el proyecto: su ubicación en la Amazonía, su modalidad de APP cofinanciada y su naturaleza de terminal portuario que atiende naves, carga y pasajeros. 2. Es indispensable conocer la Amazonía. La finalidad pública del servicio es cerrar brechas de infraestructura portuaria y de transporte fluvial "en el ámbito amazónico" y reducir el aislamiento caco de sus poblaciones (numeral II del TDR). La realidad amazónica —régimen hidrológico de creciente y vaciante, morfodinámica fluvial, ausencia de conexión vial de Iquitos con la red nacional, flota mixta de carga y pasajeros, informalidad de los embarcaderos, logística fluvial de la construcción y presencia de comunidades nativas— es distinta de la de los puertos de la costa. Un Jefe de Proyecto sin conocimiento de esa realidad podría dirigir una estructuración basada en supuestos costeros, con sesgos en la demanda, los costos, los servicios y los riesgos (Consultas N° 18 y N° 59). 3. La modalidad APP exige experiencia o formación específica. El TDR dispone que el servicio se enmarque en la Ley N° 32441, su Reglamento y los lineamientos aplicables (numeral IV.3), y que el Consultor proporcione insumos para el Informe de Evaluación Integrado, el modelo económico-financiero, las Bases y los documentos contractuales (numeral IV.1). La estructuración de una APP cofinanciada exige dominar la asignación de riesgos, los mecanismos de pago del Estado, el análisis de valor por dinero y los compromisos firmes y contingentes (Consulta N° 36). Esa competencia se acredita de manera más directa con la dirección de servicios APP y, alternativamente, con formación especializada. 4. La especialización marítimo-portuaria es pertinente para definir los servicios del terminal. El T DR exige definir los servicios portuarios, la capacidad de atención de naves, la atención de "convoyes fluviales de mayor capacidad", las maniobras de acoderamiento, los estándares de operación y la estrategia comercial (numerales II e IV.2 1, p, q, s y u). La formación en gestión, economía y operación del transporte marítimo y portuario —que comprende el funcionamiento de las flotas, los operadores y navieras, la interfaz buque-puerto y la formación de fletes y costos— aporta al Jefe de Proyecto herramientas directamente aplicables a esas tareas, en especial para

comprender la demanda de servicios desde la perspectiva de los operadores de embarcaciones. 5. Protección del interés público. El NTP Loreto es una iniciativa estatal cofinanciada (numeral III del TDR). Los errores en la estructuración —por desconocimiento de la zona, del régimen de APP o de la dinámica del transporte fluvial y marítimo— se traducen en mayores compromisos fiscales durante el plazo de la concesión. Exigir o valorar estas competencias en el profesional que dirige el servicio contribuye a una contratación eficiente y a la protección de los recursos públicos (numeral 4 de las Bases; principio de valor por dinero del régimen de APP). 6. Proporcionalidad. Los requisitos propuestos son razonables y alcanzables: basta una sola experiencia en la Amazonía, en cualquier rol; la competencia en APP puede acreditarse por experiencia o por formación; y la especialización marítimo-portuaria se propone solo como factor de puntaje. El umbral de 120 horas es el mismo que las Bases utilizan para los diplomados del Especialista en Equipamiento Portuario (V .2.4 ii). Admitir los programas cursados en el extranjero, con apostilla o legalización, asegura la igualdad de trato entre formaciones nacionales e internacionales (principio de razonabilidad, Art. IV, numeral 1.4, TUO de la LPAG, D.S. N° 006- 2026-JUS). 7. Coherencia con la finalidad del servicio y objetividad. La idoneidad del Jefe de Proyecto debe medirse respecto de la finalidad pública del servicio y de las características del proyecto (Consulta N° 35). Incorporar estos requisitos y factores, con reglas de acreditación claras, orienta la evaluación a seleccionar al profesional más idóneo conforme a criterios objetivos conocidos de antemano (principios de predictibilidad e imparcialidad, numerales 1.15 y 1.5; numeral 4 de las Bases). 8. Carácter de la modificación. Los literales a), b) y c) modifican los requisitos o factores de evaluación del Jefe de Proyecto y constituyen modificaciones sustanciales, sujetas a la aprobación del Director de Proyecto (nota 1 del numeral 2.1 de las Bases). El literal d) es una aclaración N° sustancial.

El Jefe de Proyecto "será el coordinador de las acciones" y debe dirigir la estructuración de una APP cofinanciada de terminales portuarios fluviales en la Amazonía peruana. Sin embargo, su perfil (V.2.2; B. I) N° exige conocimiento de la realidad amazónica, ni experiencia o formación en Asociaciones Público Privadas, ni especialización en la gestión marítimo-portuaria. Consulta N.° 60-A: Solicitamos incorporar como requisitos mínimos del Jefe de Proyecto: (i) haber participado, en cualquier rol profesional, en al menos un (I) estudio, proyecto o servicio de infraestructura o transporte en la Amazonía peruana; y (ii) acreditar experiencia o formación en Asociaciones Público Privadas, mediante la dirección de al menos un (I) servicio de formulación, estructuración o transacción de un proyecto APP (incluidas iniciativas privadas y propuestas en concursos de concesión), o un diplomado, programa de especialización o certificación en APP de al menos ciento veinte (120) horas. Consulta N.° 60-B: Solicitamos incorporar como factor de puntaje adicional del Jefe de Proyecto, dentro de los 12 puntos asignados a dicho profesional, la formación de especialización de al menos ciento veinte (120) horas —adicional al posgrado exigido— en gestión, economía u operación portuaria o marítima (incluidos los programas profesionales en transporte marítimo o shipping), cursada en el Perú o en el extranjero. Consulta N.° 60-C: En caso N° se acoja la consulta 60-A, solicitamos incorporar los aspectos señalados en sus numerales (i) y (ii) como factores de puntaje adicional del Jefe de Proyecto. Consulta N.° 60-D: Precisar la forma de acreditación: para el conocimiento de la Amazonía, con las constancias o conformidades de los servicios declarados en el Anexo N° 9; para la experiencia en APP, conforme a las Consultas N° 22, N° 23 y N° 53; y para la formación, con el diploma o certificado correspondiente en el que conste su duración, admitiéndose los certificados emitidos por instituciones extranjeras con apostilla o legalización y traducción simple, y la acreditación de la duración en meses o semanas cuando el certificado N° la exprese en horas, con la constancia de la institución.

Respuesta.-

No se incorporan nuevos requisitos mínimos ni factores de puntaje para el Jefe de Proyecto. Se mantienen la formación, el posgrado y la experiencia previstos en las Bases y en la Circular N.° 07- Modificación a las Bases.. La experiencia en APP, proyectos portuarios y ámbito amazónico podrá ser considerada cuando encaje en las tipologías y funciones admitidas, pero no genera un factor autónomo adicional. La elaboración de ofertas o propuestas técnicas y económicas para postores en concursos o licitaciones de cualquier modalidad no podrá acreditarse como experiencia del Postor ni de los profesionales, incluidos el Jefe de Proyecto y los especialistas, ni para requisitos mínimos ni para obtener puntaje.

CONSULTA N° 498	
Sección:	TDR
V.2.5	
Se menciona:	
Especialista en dinámica fluvial *Deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:* *i) Deberá contar con Título Profesional (o el equivalente en su país de origen), en la carrera de Ingeniería hidráulica, ingeniería civil, recursos hídricos, ambiental o su equivalente en el país de origen.* *ii) Deberá contar con grado de Maestro y/o Master y/o Doctor en Ingeniería Hidráulica o Estudios Hidrográficos o Estudios de dinámica fluvial y/o modelación hidráulica y/o hidrodinámica o su equivalente en su país de origen.*	
En relación a ello, se consulta: a) Es aceptable presentar un profesional con el título de físico siendo que las incumbencias abarcan aspectos de los otros títulos mencionados, y b) Si los "Estudios de dinámica fluvial y/o modelación hidráulica y/o hidrodinámica" pueden ser válidos sin que necesariamente sea una Maestría, y se tiene una amplia experiencia específica en la especialidad.	
Respuesta.- a) No se incorpora la carrera de Física como título habilitante para el Especialista en Dinámica Fluvial, salvo que se acredite una equivalencia profesional formal con alguna de las carreras admitidas. b) Se mantiene la exigencia de grado de Maestro, Máster o Doctor en las materias indicadas o equivalentes; la experiencia específica no sustituye dicho requisito académico.	
CONSULTA N° 499	
Sección:	Bases y términos de referencia
TDR IV.2	
Se menciona:	
Alcance del Servicio ¿Para realizar las modelaciones hidrodinámicas y sedimentológicas requeridas se proveerán los relevamientos batimétricos en formato editable y datos de granulometría de sedimentos?	
Respuesta.- PROINVERSIÓN pondrá a disposición del adjudicatario la información disponible, en los formatos en que se encuentren. El Consultor deberá verificar su suficiencia, vigencia y calidad y complementar o actualizar la información cuando resulte necesario para ejecutar las modelaciones exigidas por los TDR.	
CONSULTA N° 500	
Título en Economía o Ingeniería Económica para el Jefe de Proyecto	
Sección:	Bases y términos de referencia
TDR, numeral V.2.2 i) (p. 28); Metodología de Evaluación, B.1 (p. 40).	
Se menciona:	
Para la formación del Jefe de Proyecto, la Metodología de Evaluación incluye expresamente las carreras de economía e ingeniería económica, junto con varias ingenierías y "cualquiera vinculada a la infraestructura de transporte portuaria (p. ejem. Costera, geotécnica, naval, electromecánica, logística)". El numeral V.2.2 i) del TDR, en cambio, no las menciona. Solicitamos al Comité: a) Armonizar el TDR con la Metodología, dejando expresamente admitido que un Jefe de Proyecto con título en Economía o en Ingeniería Económica satisface el requisito de formación. b) Precisar que las carreras enumeradas en ambos documentos son ejemplos y no una relación cerrada.	
Respuesta.-	

Se confirma que para el Jefe de Proyecto se admiten los títulos profesionales en Economía e Ingeniería Económica, además de las demás carreras previstas. La relación de carreras es enunciativa respecto de aquellas vinculadas con la infraestructura de transporte portuaria, cuya pertinencia se verificará por su campo profesional. Ver Circular N.° 07- Modificación a las Bases.

CONSULTA N° 501

Carreras vinculadas a la infraestructura de transporte portuaria

Sección: | Bases y términos de referencia

TDR, numerales II, IV.1, V.2.2 i) (p. 28) y VI; Metodología de Evaluación, B.1 (p. 40).

Se menciona:

Ni el TDR ni la Metodología explican qué abarca la "infraestructura de transporte portuaria" ni cuándo una carrera se considera "vinculada" a ella. Solicitamos al Comité precisar:
a) Que, a efectos del Concurso, esa infraestructura comprende la infraestructura portuaria definida por la Ley N° 27943 (obras e instalaciones fijas y flotantes, acceso acuático y equipamiento de puertos marítimos, fluviales y lacustres) y su conexión con el transporte fluvial, terrestre y multimodal, como infraestructura de transporte de uso público supervisada por OSITRAN (Ley N° 26917).
b) Que se considera vinculada toda carrera cuyo ejercicio profesional comprenda la planificación, el diseño, la construcción, la operación, la gestión, la evaluación económica o la regulación de dicha infraestructura.
c) Que, bajo ese criterio, quedan comprendidas —entre otras— Economía, Ingeniería Económica, Ingeniería de Transportes, Arquitectura, Administración y Logística.
d) De manera alternativa, que la vinculación se tenga por acreditada con la trayectoria del profesional, cuando reúne al menos diez años de experiencia específica en proyectos portuarios y cumple el posgrado y la experiencia exigidos.

Respuesta.-
La vinculación de una carrera se determinará por su campo profesional y su relación con la planificación, diseño, gestión, operación o evaluación de infraestructura de transporte portuaria. Se admiten Economía e Ingeniería Económica y las demás carreras previstas en las Bases y la Circular N.° 07- Modificación a las Bases. La trayectoria profesional complementa la evaluación de idoneidad, pero no sustituye el requisito de formación; Arquitectura no se incorpora como título habilitante del Jefe de Proyecto.

CONSULTA N° 502

Grados y posgrados en Economía para el Jefe de Proyecto

Sección: | Bases y términos de referencia

Base de la consulta: TDR, numeral V.2.2 ii) (p. 28); Metodología de Evaluación, B.1 (p. 40).

Se menciona:

Mientras el TDR acepta los grados de "Maestro y/o Máster y/o Doctor", la Metodología de Evaluación alude solamente al grado de "Maestro". Solicitamos al Comité: Página 2
a) Confirmar que cualquiera de esos grados —Maestro, Máster o Doctor— satisface el requisito, tal como lo prevé el TDR.
b) Admitir de forma expresa, o declarar equivalentes, los posgrados (maestría o doctorado) en Economía, Finanzas, Economía del Transporte, Regulación de Infraestructura y Evaluación de Proyectos.

Respuesta.-
Se aceptan los grados de Maestro, Máster o Doctor. Los posgrados en Economía, Finanzas, Economía del Transporte, Regulación de Infraestructura, Evaluación de Proyectos u otras materias afines serán admitidos cuando su contenido guarde relación directa con las funciones y materias exigidas para el perfil. Ver Circular N°07- Modificación a las Bases

CONSULTA N° 503

Dirección de estudios económicos portuarios como experiencia del Jefe de Proyecto

Sección: | Bases y términos de referencia

TDR, numerales II, IV.1, IV.2 b) a f), o) y u), V.2.2 y VI; Metodología de Evaluación, B.1 (p. 40).

Se menciona:

Según el numeral II del TDR, la finalidad pública del servicio es lograr una estructuración especializada que viabilice técnicamente el proyecto "tomando en cuenta los aspectos económicos, financieros, socioambiental y el marco legal vigente"; entre los objetivos del proyecto figuran reducir costos de transporte, mejorar la logística, optimizar el uso de recursos públicos y asignar adecuadamente los riesgos bajo el esquema APP. Solicitamos al Comité confirmar:

a) Que la dirección de estudios económicos de proyectos de infraestructura portuaria — estudios de demanda y de mercado portuario, evaluaciones económicas y sociales, planes de negocio, estudios de costos logísticos y de transporte asociados a puertos, iniciativas privadas portuarias y ofertas técnico-económicas en concursos de concesión— se acepta como experiencia específica "equivalente" del Jefe de Proyecto (numeral V.2.2 iv).

b) Que esa misma experiencia se toma en cuenta para asignar el puntaje del Jefe de Proyecto (B.1).

c) Que un profesional economista, con maestría en Gestión o Administración Portuaria o de Transporte y con la experiencia específica requerida, cumple el perfil del Jefe de Proyecto.

Respuesta.-

La dirección de estudios económicos portuarios no constituye automáticamente experiencia equivalente del Jefe de Proyecto. Podrá considerarse cuando el servicio corresponda a alguna de las tipologías admitidas y se acredite que el profesional asumió funciones integrales de dirección o coordinación del proyecto. Un economista podrá cumplir el perfil si acredita la formación, el posgrado y la experiencia específica previstos en las Bases y la Circular N°07-Modificación a las Bases. La elaboración de ofertas o propuestas técnicas y económicas para postores en concursos o licitaciones de cualquier modalidad no podrá acreditarse como experiencia del Postor ni de los profesionales, incluidos el Jefe de Proyecto y los especialistas, ni para requisitos mínimos ni para obtener puntaje.

CONSULTA N° 504

Estructuración y transacción APP en la experiencia del Jefe de Proyecto

Sección: Bases y términos de referencia

TDR, numerales V.2.1 iii) y V.2.2 iv) (p. 28); Metodología de Evaluación, B.1 (p. 40).

Se menciona:

El TDR reconoce al Postor la experiencia en las fases de formulación, estructuración y transacción de APP portuarias, pero no la incluye de forma expresa para el profesional que dirigirá el servicio. Solicitamos al Comité:

a) Reconocer como experiencia válida del Jefe de Proyecto la conducción de servicios de formulación, estructuración y transacción de proyectos portuarios bajo APP.

b) Confirmar que los Informes de Evaluación y los Informes de Evaluación Integrados del régimen de APP se asimilan a los estudios de factibilidad o de preinversión.

c) Confirmar que se consideran cargos equivalentes los de Coordinador General, Gerente de Proyecto, Team Leader o Líder de Estudio. d) Confirmar que es válida la experiencia en esos cargos en servicios contratados por PROINVERSIÓN, la APN, el MTC u OSITRAN.

Respuesta.-

Para el Jefe de Proyecto serán válidas las experiencias correspondientes a las tipologías del perfil B.1: estudios de factibilidad o equivalentes; estudios de preinversión o equivalentes vinculados a proyectos portuarios bajo APP; y planes maestros portuarios o equivalentes. Los Informes de Evaluación y documentos similares podrán aceptarse cuando su contenido permita acreditarlos como estudios de factibilidad o de preinversión equivalentes. Los cargos de Coordinador General, Gerente de Proyecto, Team Leader o Líder de Estudio podrán considerarse equivalentes cuando las funciones y responsabilidades acreditadas correspondan a la dirección del servicio. La formulación, estructuración o transacción no califican automáticamente si no se acredita su correspondencia con alguna de las tipologías admitidas. La elaboración de ofertas o propuestas técnicas y económicas para postores en concursos o licitaciones de cualquier modalidad no podrá acreditarse como experiencia del Postor ni de los profesionales, incluidos el Jefe de Proyecto y los especialistas, ni para requisitos mínimos ni para obtener puntaje.

CONSULTA N° 505

Colegiatura del Jefe de Proyecto economista y firma de los entregables

Sección: Bases y términos de referencia

TDR, numerales V.1.2 (p. 26), VII.1 (p. 31) y VII.2 (p. 33); Metodología de Evaluación, B.1 (p. 40).

Se menciona:

El TDR pide acreditar la colegiatura y habilitación de quienes suscriben los entregables "según el marco legal vigente" y que el Jefe de Proyecto rubrique cada página; no obstante, la Metodología admite para ese cargo profesiones que carecen de colegio profesional, como la logística. Solicitamos al Comité precisar:

a) Que la colegiatura y habilitación solo se exigen cuando la ley de la profesión respectiva así lo dispone, y ante el colegio que corresponde a dicha profesión.

b) Que la rúbrica del Jefe de Proyecto expresa la dirección y la responsabilidad general del estudio, y que la firma de los componentes de ingeniería corresponde a los especialistas colegiados y habilitados de cada disciplina.

c) Que un Jefe de Proyecto economista cumple este requisito con su colegiatura y habilitación en el Colegio de Economistas.

Respuesta.-

a) Es correcto su entendimiento.
b) Es correcto su entendimiento.
c) Es correcto su entendimiento.

CONSULTA N° 506

Límites del componente económico-financiero del servicio

Sección: Bases y términos de referencia

TDR, numerales III, IV.1 (p. 20), IV.2 o) y t) (pp. 23-24) y IV.3 (p. 24).

Se menciona:

Según el TDR, el Consultor aportará "insumos" al modelo económico-financiero y al Informe de Evaluación Integrado, y recibirá el Modelo económico aprobado por PROINVERSIÓN. Solicitamos al Comité confirmar:

a) Que la labor del Consultor consiste en entregar insumos técnicos al modelo —demanda, CAPEX, OPEX, costo por tonelada, etapas y gatillos— y no abarca elaborar ni actualizar el modelo económico-financiero, el análisis de valor por dinero, la matriz de riesgos, las tarifas ni el cofinanciamiento, tareas propias del asesor financiero o de PROINVERSIÓN.

b) Si no fuera así, detallar el alcance económico-financiero que se exige, para considerarlo en la propuesta técnica y en la económica.

Respuesta.-

El Consultor deberá proporcionar los supuestos, parámetros, demanda, inversiones, costos, etapas, gatillos, cronograma y demás insumos técnicos necesarios para la evaluación económico-financiera. No se exige la elaboración integral del modelo financiero, el análisis de valor por dinero o el esquema de cofinanciamiento, salvo actividad expresamente prevista en los TDR. Los insumos deberán coordinarse con PROINVERSIÓN y sus asesores y guardar consistencia con el modelo aprobado.

CONSULTA N° 507

Reglas para asignar los 100 puntos de la propuesta técnica

Sección: Bases y términos de referencia

Bases, numerales 4 y 4.1 (pp. 13-14); Metodología de Evaluación, numerales 1.1, 1.2, 1.3 y B.1 a B.5 (pp. 38-44); Anexos N° 7, N° 8 y N° 9.

Se menciona:

La propuesta técnica se califica sobre 100 puntos —30 para el Postor, 60 para el Equipo Mínimo y 10 para la Propuesta para el Desarrollo del Servicio— y solo resultan aptas las que alcanzan 70. Solicitamos al Comité precisar:

a) En el factor Postor: si las experiencias presentadas para el requisito mínimo también suman puntaje; si el puntaje resulta de hasta 18 puntos por monto de inversión (tres proyectos por tramo como máximo) más hasta 12 por experiencia fluvial (tres proyectos como máximo),

acumulables en un mismo proyecto; y qué proyectos se califican cuando se presentan más de los que pueden puntuar (los de mayor puntaje o según el orden del Anexo N° 7).
b) En el factor Equipo Mínimo: cómo se resuelve la contradicción entre la regla general de la Metodología (p. 38), que evalúa tanto las experiencias mínimas como las adicionales, y el numeral 1.2 (p. 39), que califica "únicamente sobre la base de las experiencias adicionales"; qué cargos se reputan "equivalentes" para cada profesional; si se exige un tiempo mínimo de participación por proyecto; y qué proyectos se califican si se presentan más de cuatro.
c) Si dos servicios distintos sobre un mismo puerto (por ejemplo, un plan maestro y una factibilidad) se cuentan como dos proyectos.
d) Si la experiencia puntuable del Jefe de Proyecto comprende las mismas tipologías del requisito mínimo más la de estructuración y transacción APP.
e) Que se publicará la matriz de evaluación del Comité, con el puntaje por subcriterio, por proyecto y por profesional, y que el acta consignará esos puntajes y las razones por las que alguna experiencia o algún profesional no fue considerado.

Respuesta.-

a) Las experiencias que se presentan para acreditar los requisitos mínimos no se puntúan, ni por inversión ni por bonificación fluvial; esta bonificación corresponde únicamente a las experiencias adicionales puntuables por inversión, distintas de las mínimas, hasta un máximo de tres (3) proyectos. Asimismo, el postor puede presentar para experiencias adicionales puntuables por inversión un máximo de 6 proyectos y solo se asignará hasta 30 puntos.
b) No existe contradicción, los profesionales deben cumplir los requisitos mínimos para luego ser evaluados respecto a su experiencia puntuable. No se exige un tiempo mínimo de participación por proyecto.
c) No es correcto, se consideran un mismo proyecto.
d) Las experiencia puntuables deberán versar sobre los requisitos exigidos en la experiencia mínima.
e) Comité de Contrataciones publican las Actas que se elaboran en los actos públicos. Asimismo, el Acta de comunicación de resultados y otorgamiento de la Buena Pro, consignan el puntaje obtenido por cada uno de los postores y las causales de descalificación en caso hubieren postores descalificados, asimismo, el Comité consiga en las fichas de trabajo internas el detalle de experiencias y puntaje asignado a cada postor y su equipo de profesionales.

CONSULTA N° 508

Estado ambiental del proyecto y consulta previa

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, numerales II, III, IV.1, IV.2 h), i) y m) (pp. 22-23) y IV.3; VII.1 – Informes N° 1 y N° 3.

Se menciona:

Aunque el TDR incorpora la dimensión socioambiental en la finalidad y el alcance del servicio (análisis del entorno y costos de gestión y tratamiento paisajístico de centros poblados, bosques y quebradas), las Bases no informan el estado ambiental del proyecto. Solicitamos al Comité:
a) Facilitar la Evaluación Preliminar (EVAP) de la "Creación del Terminal Portuario de Saramiriza" presentada por el MTC al SENACE, e informar la categoría asignada (DIA, EIA-sd o EIA-d) y el estado del trámite.
b) Informar si el Terminal Portuario de Iquitos (Sinchicuy) cuenta con EVAP, clasificación o estudio ambiental en curso, y si existen instrumentos ambientales anteriores ligados al emplazamiento, como los asociados al Estudio de Factibilidad del Terminal Portuario de Iquitos aprobados por la autoridad socioambiental del MTC.
c) Facilitar, o indicar cómo obtener, la línea base física, biológica y social del EIA detallado de la Hidrovía Amazónica (tramo Saramiriza–Iquitos–Santa Rosa) que obra en el SENACE y el MTC, junto con los acuerdos de la consulta previa de ese proyecto.
d) Aclarar si corresponde al Consultor elaborar instrumentos ambientales (EVAP, términos de referencia de estudios ambientales, planes de participación ciudadana) o si su tarea se limita a revisar la información existente e identificar riesgos, costos y plazos socioambientales para la estructuración.

e) Informar si se prevé un proceso de consulta previa (Ley N° 29785) para el NTP Loreto, qué entidad lo llevará adelante, en qué etapa y con qué intervención del Consultor.
f) Indicar si el estudio ambiental definitivo y la certificación ambiental estarán a cargo del concedente o del futuro concesionario, para proponer la asignación de riesgos y los plazos en los insumos del Informe de Evaluación Integrado.

Respuesta.-
PROINVERSIÓN pondrá a disposición del adjudicatario la información ambiental y social disponible. El Consultor deberá revisar dichos antecedentes e identificar los riesgos, restricciones, costos, plazos y medidas aplicables al proyecto; no le corresponde obtener la aprobación de instrumentos de gestión ambiental. Los estudios definitivos, la certificación ambiental y la consulta previa, de corresponder, serán gestionados por la entidad competente o el futuro concesionario, sin perjuicio de los insumos que deba elaborar el Consultor.

CONSULTA N°509

Periodo de quince años: ampliación y fecha de cómputo

Sección: Bases y términos de referencia

TDR, numeral V.2.1 (p. 27); Metodología de Evaluación, numeral 1.1 (pp. 38-39); Anexos N° 7 y N° 8 (pp. 51-52); Bases, numeral 7.

Se menciona:

La experiencia del Postor se circunscribe a proyectos “ejecutados durante los últimos 15 años”, pero las Bases no dicen qué fecha define si un servicio cae dentro de ese lapso. Solicitamos al Comité:
a) Extender el periodo a veinte (20) años anteriores a la presentación de propuestas, para el requisito mínimo y para las experiencias puntuables.
b) Señalar qué fecha se toma en cuenta —suscripción del contrato, inicio del servicio, término del estudio o emisión de la conformidad, o emisión del comprobante de pago—, sugiriendo que sea la de conformidad o la del comprobante de pago.
c) Señalar si la fecha final del cómputo es la de convocatoria (22/09/2026) o la de presentación de propuestas (15/10/2026), sugiriendo esta última.
d) Confirmar que un servicio iniciado antes del periodo, pero concluido y con conformidad dentro de él, se reconoce íntegramente.
e) Confirmar que estas experiencias pueden acreditarse con los documentos sucedáneos del numeral 7 de las Bases.
f) Confirmar que la experiencia específica del Equipo Mínimo se computa con las fechas efectivas de participación del profesional, sin límite de antigüedad.

Respuesta.-

a) No se acepta su sugerencia.
b) La fecha que se tomara en cuenta es la firma del contrato o inicio de servicio.
c) Se precisa que la fecha final del computo es la fecha de convocatoria del Concurso.
d) No es correcto su entendimiento , debe haber iniciado y concluido dentro del periodo de 15 años.
e) Se deberá presentar constancias , cetificados o cualquier documento que acredite de manera fehaciente el cumplimiento del servicio, se podrá usar documentos sucedáneos para acreditar condiciones exigidas que no se encuentren detallas en los documentos principales.
f) La experiencia del equipo mínimo se computa desde el otorgamiento del bachillero o titulo profesional, según se solicite para cada caso.

CONSULTA N° 510

Servicios portuarios y demanda en un contexto de informalidad

Sección: Bases y términos de referencia

TDR, numerales II, IV.1 e IV.2 c), d), e), g), l) (nota 2), n), o), p), q) y u); VII.1 – Informes N° 2 a N° 4; Metodología de Evaluación, literal B (p. 44).

Se menciona:

El TDR exige definir el Programa Funcional Portuario (servicios a prestar y capacidad de diseño), proyectar la demanda por tipo de carga y operación, analizar la oferta existente, proponer niveles de servicio y diseñar una estrategia comercial para atraer la carga que hoy

se moviliza por los embarcaderos de la zona, muchos de ellos informales, sin estadísticas oficiales ni tarifas reguladas. Solicitamos al Comité precisar:
a) Si PROINVERSIÓN exige una metodología específica para identificar y dimensionar servicios y demanda en un contexto de informalidad o si la propondrá el Consultor en la Propuesta para el Desarrollo del Servicio y, en ese caso, qué aspectos se valorarán.
b) Si la definición de servicios abarca su clasificación en estándar y especiales, una estructura tarifaria con tarifas máximas o referenciales y su compatibilidad con la regulación de OSITRAN y de la APN.
c) Si deben incluirse los servicios propios del transporte fluvial amazónico: embarcaciones mixtas de carga y pasajeros, convoyes de chatas y empujadores, carga fraccionada manipulada a mano, combustibles y pasajeros.
d) Si el Consultor debe cuantificar la carga y los pasajeros de los embarcaderos informales y a partir de qué fuentes (APN, Capitanía de Puerto, MTC, gobiernos locales) o de qué levantamiento primario (encuestas, conteos, entrevistas).
e) Si se requiere analizar la disposición a pagar de los usuarios, el costo generalizado de las alternativas informales y la sensibilidad de la captación de carga ante las tarifas del terminal.
f) Si debe estudiarse la situación de quienes realizan estiba y manipulación en los embarcaderos informales y su posible incorporación al terminal, conforme a la Ley N° 27866, Ley del Trabajo Portuario.

Respuesta.-

La metodología será propuesta por el Consultor y deberá permitir estimar de manera sustentada la demanda de los servicios portuarios estándar y especiales. Para ello, deberá considerar la oferta y demanda formal e informal, las tarifas y la disposición a pagar, así como el levantamiento de información primaria cuando la información disponible resulte insuficiente. El análisis deberá incluir a los usuarios y trabajadores vinculados a la actividad portuaria, según corresponda.

CONSULTA N° 511

Especialista en Estructuras Portuarias: experiencia fluvial y marítima

Sección: Bases y términos de referencia

TDR, numerales II, IV.2 m) y s) y V.2.3 ii) y iv); Metodología de Evaluación, B.2 (pp. 40-41).

Se menciona:

Para su requisito mínimo, el Especialista en Estructuras Portuarias debe acreditar dos (2) proyectos con actividades de diseño estructural de infraestructura portuaria fluvial; su experiencia puntuable, en cambio, se refiere a “proyectos de infraestructura portuaria” sin más. Solicitamos al Comité:
a) Como pedido principal, que la experiencia mínima consista en un (1) proyecto portuario fluvial y un (1) proyecto portuario marítimo, en ambos casos con diseño estructural en estudios de nivel no menor a factibilidad o de contenido equivalente, incluidos los expedientes técnicos.
b) Como pedido subsidiario, que solo se exija que uno de los dos proyectos sea fluvial, pudiendo el otro ser marítimo o fluvial.
c) Confirmar que la experiencia puntuable comprende proyectos portuarios marítimos, fluviales o lacustres, conforme al texto de la Metodología.

Respuesta.-

a) Se mantiene lo establecido en las bases.
b) No se acepta su sugerencia.
c) La experiencia adicional puntuable podrá corresponder a proyectos de infraestructura portuaria marítima o fluvial, siempre que cumpla las actividades y demás condiciones previstas para el perfil. La experiencia mínima se mantiene en dos (2) proyectos de infraestructura portuaria fluvial.

CONSULTA N° 512

Iniciativas privadas APP como experiencia válida y puntuable

Sección: Bases y términos de referencia

TDR, numerales II, III, IV.1, V.1.2, V.2.1 ii) y iii), V.2.2 iv) y V.2.6 iv); Metodología de Evaluación, numeral 1.1 (pp. 38-39), B.1 y B.5; Anexos N° 7 y N° 8.

Se menciona:

La tipología ii) de la experiencia del Postor comprende los estudios de preinversión “o sus equivalentes” de proyectos portuarios bajo APP, y la tipología iii) los estudios de formulación, estructuración y transacción de APP portuarias; además, la Metodología admite experiencias puntuables prestadas “para el sector público o privado”. Las Bases no indican qué se entiende por equivalente a la preinversión en una APP. Solicitamos al Comité confirmar:
a) Que la elaboración de iniciativas privadas de proyectos portuarios bajo APP, autofinanciadas o cofinanciadas, admitidas a trámite por la autoridad competente (APN, gobiernos regionales, PROINVERSIÓN u otro Organismo Promotor), se reconoce como estudio equivalente a la preinversión (tipología ii) y como estudio de la fase de formulación (tipología iii), válido para el requisito mínimo y como experiencia puntuable del Postor.
b) Que es suficiente la admisión a trámite, sin que se requiera declaratoria de interés, adjudicación o construcción, y que la condición de autofinanciada o cofinanciada no afecta su validez.
c) Que la misma experiencia es válida para el Jefe de Proyecto que dirigió la iniciativa.
d) Que el servicio se tiene por concluido con la entrega de la iniciativa con conformidad del cliente, cualquiera sea la etapa posterior del proceso APP, sin considerarse “fase inconclusa”, y que dicha conformidad puede otorgarla el proponente privado que contrató el servicio.
e) Que se puntúa con el monto de inversión estimado en la iniciativa a la fecha del servicio y recibe el puntaje fluvial cuando corresponda.
f) Que son válidas las iniciativas tramitadas conforme a la normativa APP vigente en su momento (Ley N° 32441 o normas previas, como los Decretos Legislativos N° 1224 y N° 1362)

Respuesta.-
Los servicios vinculados con iniciativas privadas podrán acreditar experiencia del Postor cuando correspondan a estudios de formulación o equivalentes de preinversión y se encuentren concluidos. Para el Jefe de Proyecto serán válidos únicamente cuando el estudio pueda acreditarse como equivalente a la preinversión de una APP portuaria y el profesional haya desempeñado el rol de Director de Proyecto, Jefe de Estudio, Jefe de Proyecto o equivalente. Para el Jefe de Proyecto, la culminación podrá sustentarse con la conformidad del servicio, la admisión a trámite u otro documento equivalente emitido por la entidad competente. Para el postor, toda experiencia deberá estar terminada y acreditarse con una constancia de conformidad del servicio o documento similar del cliente; los documentos que acrediten la experiencia deberán consignar las fechas de inicio y fin de la prestación. No se exigirá declaratoria de interés, adjudicación ni ejecución. Para el puntaje por inversión se considerará el monto acreditado conforme a los Anexos; la bonificación fluvial corresponde únicamente a las experiencias adicionales puntuables por inversión, distintas de las mínimas, a razón de cuatro (4) puntos por proyecto, hasta un máximo de tres (3) proyectos. Para estos efectos, se considerará el monto de inversión que figure en el contrato u otro documento de sustento, o en documentación sucedánea que permita identificarlo, tal como esté consignado, sin desafectar ni deducir el IGV, otros impuestos o conceptos similares.

CONSULTA N° 513

Experiencia del Postor cuando se participa en consorcio

Sección:	Bases y términos de referencia

Bases (presentación en consorcio); TDR, numeral V.2.1; Metodología de Evaluación, Factor A; Anexo N° 7.

Se menciona:

Aunque las Bases permiten presentarse en consorcio, no fijan cómo se acredita en ese caso la experiencia del Postor. Solicitamos al Comité precisar:
a) Si la experiencia de los consorciados se suma para cumplir el monto y el número de servicios del requisito mínimo.
b) Si esa suma también opera para el puntaje del Factor Experiencia del Postor o si solo cuenta la del consorciado líder.
c) Si el integrante que aporta la experiencia debe tener un porcentaje mínimo de participación o si basta que la acredite cualquiera de ellos.
d) Si el Anexo N° 7 lo suscribe cada consorciado respecto de su propia experiencia o el representante común.

Respuesta.-

a) En caso el postor sea un consorcio, la experiencia podrá ser acreditada de manera conjunta o independiente por cada miembro del consorcio, siendo válida la experiencia

de empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del postor o los miembros del consorcio. Para el requisito mínimo no se establece monto en los proyectos, sino debe ser dos (2) proyectos de infraestructura portuaria, ejecutado durante los últimos 15 años, ello podrá ser acreditado por el Postor como consorcio de manera conjunta o independiente por cada miembro del consorcio.

b) No existe la figura de consorciado líder, en caso de consorcio la experiencia podrá ser acreditada de manera conjunta o independiente por cada miembro del consorcio.
c) En el presente concurso no se ha establecido un porcentaje mínimo de participación de los integrantes de un Consorcio.
d) El Anexo / de ser suscrito por el representante del postor o en caso de Consorcio el representante común designado.

CONSULTA N° 514

Diagnóstico de Perfil, Estimado Clase 3 y modelos en Revit

Sección: Bases y términos de referencia

TDR, numeral IV.2 a), l) y m); VII.1 – Informes N° 1 y N° 3; VII.2.

Se menciona:

Según el literal a) del numeral IV.2, el Diagnóstico de Perfil —Informe N° 1, a entregarse dentro de los 20 días calendario siguientes a la firma del contrato— debe revisar toda la información existente, decidir qué estudios se aprovechan, actualizan, reformulan o rehacen, y programar los necesarios para alcanzar un nivel de definición equivalente a un Estimado Clase 3 de AACE International. El literal l) pide determinar, verificar o validar el diseño conceptual de Arquitectura, Estructuras, Instalaciones Eléctricas, Mecánicas, Sanitarias, de Gas, Comunicaciones "u otra especialidad", modelado en Revit con metrados por Etapa. Solicitamos al Comité precisar:

a) Que el plazo de 20 días del Informe N° 1 corre desde que el Consultor recibe completa la información del numeral IV.3 (Informe de Evaluación, Modelo económico, perfiles y sus estudios de soporte) y no desde la firma del contrato.

b) Si, aprobado el Informe N° 1, la relación de estudios por actualizar, reformular o elaborar pasa a formar parte obligatoria del alcance incluido en el precio, o si los estudios nuevos que excedan la revisión y validación de lo existente son prestaciones adicionales.

c) Cómo se concilian el "diseño conceptual" del literal l), los costos de infraestructura en "ingeniería básica" (variabilidad de hasta 20%) y los de equipamiento en "ingeniería de detalle" con cotizaciones firmes (hasta 10%) del literal m) con el Estimado Clase 3 del literal a); qué nivel se exige para cada componente; y si esos márgenes son los que se aceptarán para dar conformidad.

d) Si la "estimación de riesgos" supone un análisis cuantitativo de riesgos y contingencias del CAPEX (por ejemplo, probabilístico) y si la "estimación de plazos" supone un cronograma de obras por Etapa, y con qué detalle.

e) En cuanto a Revit: el nivel de desarrollo (LOD) exigido; si deben modelarse los dos terminales, todas las especialidades y todas las Etapas; si se entregan archivos nativos y en formato IFC; y si se acepta otro software BIM interoperable.

f) Si la lista de especialidades es cerrada o si "u otra especialidad" permite exigir otras sin costo adicional; y que las especialidades ajenas al Equipo Mínimo (instalaciones eléctricas, mecánicas, sanitarias, de gas y comunicaciones) serán desarrolladas y firmadas por especialistas complementarios colegiados, no evaluados en la propuesta técnica.

g) Si los perfiles técnicos contienen diseños conceptuales, planos o modelos de esas especialidades que puedan validarse, o si el Consultor deberá desarrollarlos desde cero.

Respuesta.-

El plazo del Informe N.° 1 se mantiene conforme a los TDR y presupone la entrega oportuna de la información disponible. Los retrasos no atribuibles al Consultor serán evaluados contractualmente para determinar la suspensión o ampliación que corresponda. Los estudios, levantamientos y verificaciones necesarios para cumplir los TDR se encuentran incluidos en la suma alzada. El nivel de desarrollo deberá ser suficiente para sustentar la estimación de costos Clase 3, sin requerir planos de fabricación; el Consultor podrá incorporar los especialistas complementarios que resulten necesarios.

CONSULTA N° 515

Un profesional en dos posiciones o en varias propuestas

Sección: Bases y términos de referencia

TDR, numerales V.1.1, V.1.2 y V.2.7; Metodología de Evaluación, numeral 1.2 y B.1 a B.5; Anexos N°4, N° 10 y N° 11; Bases, numeral 4.

Se menciona:

Las Bases guardan silencio sobre dos situaciones: que una misma persona ocupe más de una posición del Equipo Mínimo y que un mismo profesional sea propuesto por más de un postor. Solicitamos al Comité:

a) Aclarar si una misma persona puede cubrir dos posiciones del Equipo Mínimo (por ejemplo, Jefe de Proyecto y Especialista en Demanda) o si cada posición requiere un profesional distinto.

b) Disponer que un profesional no puede formar parte del Equipo Mínimo de más de un postor y que, si ello ocurre, no será considerado en ninguna de las propuestas en que aparezca.

c) Confirmar que los compromisos de participación (Anexo N° 10) y de permanencia (Anexo N° 11) solo pueden firmarse con un postor.

d) Precisar que, por igual razón, una empresa no puede participar en más de una propuesta, sea en forma individual y en consorcio simultáneamente, o en varios consorcios.

Respuesta.-

a) El personal clave está compuesto por 5 profesionales de diferentes especialidades, por tanto, en caso de presentar menos profesionales la propuesta será considerada incompleta y el postor será descalificado.
b) Las bases del presente concurso no han establecido esta limitación, por tanto, no existe impedimento.
c) No es correcto su entendimiento.
d) Conforme lo establecido en el artículo 19 del Reglamento para la contratación de consultorías de PROINVERSION, en ningún caso una persona natural o jurídica puede formar parte de más de un Consorcio en el mismo procedimiento de selección, asimismo, no se aceptará la presentación de mas de una propuesta técnica y económica por un mismo postor.

CONSULTA N° 516

Trabajos de campo y estudios adicionales: ¿incluidos en el precio?

Sección: Bases y términos de referencia

TDR, numerales IV.2 c), d), j), k) y m), IV.3 y nota 5; VII.1 – Informe N° 1; Bases, numeral 2.10.

Se menciona:

El Informe N° 1 debe "definir los estudios adicionales que resulten necesarios" para llegar a la Clase 3 de AACE International, y el numeral IV.3 menciona "estudios técnicos adicionales" que el Consultor elaborará a pedido de PROINVERSIÓN; las Bases no aclaran qué trabajos de campo están comprendidos en el precio. Solicitamos al Comité precisar:

a) Si el precio incluye nuevos estudios o trabajos de campo y, en particular: levantamientos topográficos y batimétricos; estudios geotécnicos con perforaciones o ensayos; aforos, mediciones de caudal y muestreo de sedimentos para la modelación numérica del literal k); y encuestas origen–destino, conteos de carga y pasajeros o encuestas en embarcaderos formales e informales para la demanda (literales c y d).

b) En caso afirmativo, su alcance mínimo (cantidades, ubicaciones y nivel de detalle); en caso negativo, que el servicio se ejecuta con la información existente y la que entreguen PROINVERSIÓN, el MTC y la APN.

c) Si los estudios adicionales que identifique el Informe N° 1 están comprendidos en el precio o constituyen prestaciones adicionales remuneradas aparte y, en este último caso, cómo se aprueban y cómo se determina su precio.

d) Qué relación guardan dichos estudios con la "Garantía de Fiel Cumplimiento por prestaciones adicionales" del numeral 2.10 de las Bases.

Respuesta.-

Los estudios, levantamientos, ensayos y verificaciones que sean necesarios para cumplir los alcances y productos previstos en los TDR se encuentran incluidos en la suma alzada, aun cuando deban ser desarrollados o complementados por el Consultor. Solo constituirán

prestaciones adicionales aquellos trabajos que se encuentren fuera del alcance contractual y sean formalmente solicitados y aprobados conforme al contrato y la normativa aplicable.

CONSULTA N° 517

Beneficios tributarios de la Amazonía

Sección: Bases y términos de referencia

TDR, numerales II, III, IV.1 e IV.2 a), m), o) y u); Anexo N° 12; modelo de contrato, numeral 6.1.

Se menciona:

El proyecto se ubica en Loreto, ámbito de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, y de normas específicas para ese departamento (como la Ley N° 30897, modificada por la Ley N° 32582), que prevén beneficios como la exoneración del IGV para ciertas operaciones, tasas diferenciadas del Impuesto a la Renta y la exoneración temporal del IGV en la importación de determinados bienes de capital. Solicitamos al Comité precisar:
a) Que la Propuesta Económica y la retribución incluyen el IGV del régimen general, y que la aplicación de cualquier beneficio amazónico al servicio dependerá de que el Consultor cumpla los requisitos legales, sin alterar la comparación de ofertas.
b) Si el Consultor debe incorporar el régimen tributario de la Amazonía y de Loreto al estimar CAPEX, OPEX y costos por tonelada, en particular el IGV de la compra e importación de equipos y materiales y el de los servicios portuarios prestados en la zona.
c) Qué supuestos tributarios se usaron en el Informe de Evaluación y el Modelo económico aprobados (montos con o sin IGV, exoneraciones, recuperación anticipada del IGV).
d) Si debe evaluarse la vigencia de esos beneficios —por ejemplo, la exoneración del IGV a la importación de bienes de capital en Loreto— frente al cronograma de adquisición de equipos del futuro concesionario.

Respuesta.-

El Consultor deberá identificar y evaluar el régimen tributario vigente y los beneficios o tratamientos especiales que resulten aplicables en la Amazonía, incorporando sus efectos en la estructuración económica, financiera y contractual del proyecto. La aplicación de cualquier beneficio deberá sustentarse en la normativa vigente y en las condiciones específicas del proyecto.

CONSULTA N° 518

Qué comprende la “infraestructura portuaria” exigida como experiencia

Sección: Bases y términos de referencia

TDR, numerales II, V.2.1, V.2.2 iv), V.2.3 iv), V.2.4 iv) y V.2.6 iv); Metodología de Evaluación, numeral 1.1 y B.1 a B.5; Anexos N° 7 y N° 8.

Se menciona:

El término “infraestructura portuaria”, presente en todos los requisitos de experiencia, no está definido en las Bases. Además, el TDR y la Metodología piden al Postor “dos (2) proyectos de infraestructura portuaria”, mientras que el encabezado del Anexo N° 7 los califica como de “infraestructura portuaria fluvial”. Solicitamos al Comité confirmar:
a) Que el término debe entenderse conforme a la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, y su Reglamento (D.S. N° 003-2004-MTC), abarcando puertos y terminales marítimos, fluviales y lacustres, públicos o privados y de uso público o privado.
b) Que incluye obras civiles e instalaciones mecánicas, eléctricas y electrónicas, fijas o flotantes — muelles y muelles flotantes, pontones, embarcaderos, duques de alba, defensas, patios, almacenes, terminales de pasajeros, edificaciones de servicio y accesos internos—, la infraestructura de acceso acuático que forme parte del proyecto (canales, dársenas, obras de abrigo, dragado y ayudas a la navegación) y el equipamiento para la atención de naves y la manipulación de carga y pasajeros.
c) Que el requisito mínimo del Postor se cumple con dos proyectos portuarios marítimos, fluviales o lacustres, y que lo fluvial solo se valora en el puntaje adicional (4 puntos por proyecto, hasta 3).
d) Que se corregirá el encabezado del Anexo N° 7 suprimiendo la palabra “fluvial”.

Respuesta.-

Para la experiencia mínima del postor se aceptarán proyectos de infraestructura portuaria marítima o fluvial que cumplan las actividades y demás condiciones previstas en las Bases. La condición fluvial no constituye un requisito mínimo, sino una bonificación aplicable únicamente a las experiencias adicionales puntuables por inversión, distintas de las mínimas, hasta un máximo de tres (3) proyectos. La experiencia mínima no recibe puntaje por inversión ni bonificación fluvial. Se uniformizarán los TDR, la metodología y el Anexo N.° 7 mediante la Circular N°07- Modificación a las Bases.

CONSULTA N° 519

Alcance de la declaración de ausencia de conflicto de intereses

Sección: | Bases y términos de referencia

TDR, numeral XVII; Anexo N° 4; Reglamento de la Ley N° 32441, artículo 46, numeral 46.1.

Se menciona:

El Anexo N° 4 exige declarar la ausencia de conflicto de intereses "incluso hasta un año posterior a la finalización de la prestación", en concordancia con el numeral 46.1 del Reglamento de la Ley APP. Solicitamos al Comité precisar:

a) Si incurren en impedimento o conflicto de intereses el postor o los profesionales que elaboraron o revisaron los perfiles técnicos (CUI 2481025 y 2391857), el Informe de Evaluación o el Modelo económico del proyecto.

b) Si la restricción comprende solo la asesoría a potenciales postores o inversionistas del NTP Loreto o se extiende a otros proyectos portuarios.

c) Que preparar estudios, iniciativas privadas u ofertas para otros proyectos portuarios, sin relación con el NTP Loreto, no configura conflicto de intereses.

Respuesta.-

a) Los profesionales que hayan elaborado o revisado los perfiles técnicos (CUI 2481025 y 2391857), el Informe de Evaluación o el Modelo Económico del proyecto, no tienen conflicto de interés o se encuentran impedidos para este concurso.
b) El postor que se adjudique la buena pro en el presente concurso se encuentra restringido para prestar directa o indirectamente sus servicios de consultoría a eventuales participantes y/o postores de los procesos de promoción de inversión privada referidos al Proyecto de APP NTP Loreto.
c) En el marco de la consulta relacionada al numeral 46.1 del artículo 46 del Reglamento de la Ley APP se confirma su entendimiento.

CONSULTA N° 520

Plazos de entrega frente al régimen hidrológico amazónico

Sección: | Bases y términos de referencia

TDR, numerales IV.2 j), k) y m), VII.2, IX, XII y XIII; Reglamento de Consultorías, artículo 38.

Se menciona:

El TDR establece hasta 90 días calendario para el Informe N° 2 (desde la firma del contrato), 60 para el Informe N° 3 y 45 para el Informe N° 4 (desde la solicitud de PROINVERSIÓN) y 20 días hábiles para subsanar, y exige pedir las ampliaciones tres días hábiles antes del vencimiento por "situaciones extraordinarias, no imputables al CONSULTOR". En la Amazonía, el clima y el régimen hidrológico limitan en ciertos periodos el trabajo de campo y el acceso a los emplazamientos. Solicitamos al Comité:

a) Ampliar los plazos a 120 días calendario para el Informe N° 2, 90 para el Informe N° 3 y 60 para el Informe N° 4.

b) Ampliar a treinta (30) días hábiles el plazo para subsanar observaciones de los Informes N° 2 y N° 3.

c) Reconocer como situaciones extraordinarias no imputables, entre otras, las lluvias intensas, las crecidas o vaciantes extraordinarias, la interrupción de la navegación fluvial o del transporte aéreo o terrestre hacia los emplazamientos, las restricciones dispuestas por la Capitanía de Puerto, el SENAMHI o los gobiernos locales y los conflictos sociales que impidan el acceso, acreditadas con reportes o avisos oficiales.

d) Permitir que, si el evento ocurre dentro de los tres días hábiles previos al vencimiento, la ampliación se solicite dentro de los tres días hábiles siguientes a su ocurrencia.

e) Establecer que la solicitud se entiende aprobada si el Director de Proyecto no responde en los dos días hábiles previstos.

f) Permitir que el Plan de Trabajo del Informe N° 1 programe el trabajo de campo según las ventanas hidrológicas (creciente o vaciante) y que los plazos de los entregables que dependan de él se ajusten a esa programación, con aprobación de PROINVERSIÓN.

Respuesta.-

a) No se acepta su sugerencia.
b) No se acepta su sugerencia.
c) Las evaluación de situaciones extraordinarias, serán evaluadas en su oportunidad con el debido sustento y justificación por el Directo a cargo del Proyecto.
d) Las causales y plazos para solicitar ampliación de plazo se encuentran establecidas en el artículo 39 del Reglamento de contrataciones de Consultorías de PROINVERSION.
e) Se precisa que en la presente Consultoría no aplica el silencio positivo, por tanto la Entidad deberá pronunciarse necesariamente si el servicio se encuentra conforme.
f) No se acepta su sugerencia.

CONSULTA N° 521

Tipología iii) y determinación del monto de inversión

Sección: | Bases y términos de referencia

TDR, numerales V.1.2 y V.2.1 (pp. 27-28); Metodología de Evaluación, numeral 1.1 (pp. 38-39); Anexos N° 7 y N° 8, nota (2).

Se menciona:

La tipología iii) del numeral V.2.1 del TDR (estudios de las fases de formulación, estructuración y transacción de proyectos portuarios bajo APP) no figura en la Metodología de Evaluación. Además, el puntaje del Postor depende de tramos de monto de inversión, sin que las Bases precisen si ese monto incluye impuestos ni cuál es el monto computable. Solicitamos al Comité:

a) Incorporar la tipología iii) a la Metodología de Evaluación.
b) Precisar si el monto que se considera para el puntaje es el CAPEX estimado en el estudio a la fecha del servicio o el monto adjudicado o ejecutado.
c) Precisar si el monto se consigna con o sin IGV (o impuesto equivalente, en el extranjero); sugerimos admitirlo tal como figura en el documento fuente del proyecto a la fecha del servicio (estudio, Informe de Evaluación, contrato de concesión u otro documento oficial), indicando en los Anexos N° 7 y N° 8 si incluye impuestos.
d) Si se opta por un criterio único, fijarlo expresamente, aplicarlo por igual a experiencias nacionales y extranjeras y señalar cómo se obtendrá el monto sin impuestos cuando el documento fuente solo muestre el monto con impuestos, o viceversa.
e) Confirmar que se toma la inversión total del proyecto estudiado, con todas sus etapas, salvo que el servicio se haya referido solo a una etapa o componente.
f) Confirmar que los montos en monedas distintas al dólar se convierten con el tipo de cambio de la SBS a la fecha de culminación del servicio (nota (2) de los Anexos N° 7 y N° 8).

Respuesta.-

Se uniformizará mediante la Circular N°07- Modificación a las Bases la incorporación de la tipología indicada, siempre que el servicio comprenda las actividades exigidas. Para el puntaje se considerará el monto de inversión del proyecto o de la etapa efectivamente comprendida en el servicio, acreditado al cierre de este mediante el contrato u otro documento de sustento, o documentación sucedánea que permita identificarlo, sin desafectar ni deducir el IGV, otros impuestos o conceptos similares. La conversión de moneda se efectuará conforme a la regla prevista en los Anexos.

CONSULTA N° 522

Estudios del sistema portuario amazónico como experiencia

Sección: | Bases y términos de referencia

TDR, numerales II, IV.2 c), d), f) y u), IV.3 y nota 5, V.2.1, V.2.6 y VII.1 – Informe N° 4; Metodología de Evaluación, numeral 1.1 y B.5; Anexos N° 7 y N° 8.

Se menciona:

El TDR señala que, para el Informe N° 4, el Consultor podrá considerar el estudio “Análisis de la informalidad portuaria en las principales ciudades de la Amazonía: Yurimaguas, Pucallpa e Iquitos (2009)”, que no es un estudio de preinversión de un proyecto concreto, sino un análisis

de la demanda, la oferta y el funcionamiento del sistema portuario amazónico. Solicitamos al Comité confirmar:
a) Que los estudios técnicos del sistema portuario fluvial amazónico (diagnóstico de oferta y demanda, flujos de carga y pasajeros, informalidad portuaria o análisis de mercado), incluido el citado, son experiencia "equivalente" del Postor en la tipología iii) del numeral V.2.1, al menos como experiencia puntuable vinculada a infraestructura portuaria fluvial.
b) Cómo se puntúan cuando no se asocian al monto de inversión de un proyecto específico.
c) Que la participación de un profesional en ese estudio, en análisis de demanda, oferta o flujos portuarios, vale para el Especialista en Demanda como "plan de desarrollo portuario" o equivalente (V.2.6 iv).
d) Que los estudios mencionados en el propio TDR como antecedentes del servicio, en especial el de 2009, se admiten sin el límite de quince (15) años, pues el TDR reconoce su vigencia; o, subsidiariamente, que se computan dentro del plazo de veinte años solicitado en estas consultas.

Respuesta.-
Los estudios generales o de sistema portuario que no se encuentren vinculados con un proyecto específico y con un monto de inversión identificable no acreditan la experiencia del postor ni generan puntaje por inversión. Para estos efectos, se considerará el monto de inversión que figure en el contrato u otro documento de sustento, o en documentación sucedánea que permita identificarlo, tal como esté consignado, sin desafectar ni deducir el IGV, otros impuestos o conceptos similares. Podrán acreditar experiencia del Especialista en Demanda cuando las actividades ejecutadas sean equivalentes a las requeridas para dicho perfil y se encuentren debidamente documentadas. Se mantiene el periodo de quince (15) años para la experiencia del postor, sin excepción.

CONSULTA N° 523

Experiencia en proyectos APP cofinanciados

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, numerales II, III, IV.1, IV.2 a), c) a f) y m), V.2.1 y V.2.2 iv); Metodología de Evaluación, numeral 1.1 y B.1.

Se menciona:

El numeral III del TDR define al NTP Loreto como "una iniciativa estatal cofinanciada", pero los requisitos de experiencia del Postor y del Jefe de Proyecto no distinguen entre APP autofinanciadas y cofinanciadas. Solicitamos al Comité:
a) Como pedido principal, otorgar puntaje adicional al Postor y al Jefe de Proyecto por su participación en proyectos de infraestructura de transporte desarrollados como APP cofinanciada, con mayor valor cuando se trate de infraestructura portuaria o hidroviaria.
b) Considerar válidos para ello los estudios de cualquier fase de la APP cofinanciada: formulación o preinversión (estudios de preinversión o equivalentes e Informes de Evaluación), estructuración o transacción (estudios técnicos, económicos y financieros) y ejecución contractual (Estudio Definitivo de Ingeniería o expediente técnico de las obras aprobado por la autoridad).
c) Como pedido subsidiario, si se optara por un requisito mínimo, exigirlo solo en uno de los dos proyectos del Postor y para cualquier infraestructura de transporte, en los términos del literal b).
d) Indicar cómo se acredita que un proyecto es una APP cofinanciada (contrato de concesión, informes del regulador o información pública del MTC, el MEF o PROINVERSIÓN).

Respuesta.-

No se incorporará un factor de evaluación independiente por experiencia en APP cofinanciadas. Dicha experiencia podrá ser considerada cuando cumpla alguna de las tipologías y actividades ya previstas para el postor o el personal clave. Su acreditación podrá efectuarse con el contrato, constancias, conformidades, certificados o documentos oficiales emitidos por la entidad contratante o el organismo competente, de manera individual o conjunta. Para el postor, toda experiencia deberá estar terminada y acreditarse con una constancia de conformidad del servicio o documento similar del cliente; los documentos que acrediten la experiencia deberán consignar las fechas de inicio y fin de la prestación.

CONSULTA N° 524

Propuesta para el Desarrollo del Servicio: páginas y rúbrica

Sección: Bases y términos de referencia

Metodología de Evaluación, numeral 1.3 (p. 43) y literal B (p. 44); Bases, Sobre N° 1, literal i) y nota 7 (p. 50).

Se menciona:

La extensión de la Propuesta para el Desarrollo del Servicio aparece regulada de tres maneras: hasta diez páginas A4 sin carátula ni índice (numeral 1.3 de la Metodología), un máximo de dos páginas para el Enfoque (literal B) y "no más de diez (10) páginas", con el Gantt en A3 (literal i del Sobre N° 1 y nota 7). Tampoco se conocen los criterios con que se asignarán sus diez puntos. Solicitamos al Comité:

a) Precisar que el límite total es de diez (10) páginas A4, con un máximo de dos (2) para el Enfoque y el resto para la Metodología, sin contar carátula ni índice.

b) Aclarar si el Gantt en A3 se computa dentro del límite y como cuántas páginas, y si el organigrama y los diagramas metodológicos también se computan.

c) Indicar qué ocurre si el Enfoque excede dos páginas (si solo se evalúan las dos primeras o si el exceso se descuenta del límite total) y si hay requisitos de formato (tamaño de letra, interlineado, márgenes).

d) Publicar, antes de la presentación de propuestas, una rúbrica con los aspectos que se evaluarán en el Enfoque (5 puntos) y en la Metodología (5 puntos), el puntaje máximo de cada uno y la descripción de lo que corresponde a los niveles máximo, intermedio y mínimo.

e) Considerar, como sugerencia, esta distribución: comprensión del problema y del contexto, 2 puntos (dos terminales fluviales, demanda no consolidada, canal de navegación por definir); metodología, 3 puntos (secuencia de tareas, técnicas de proyección de demanda y de estructuración económico-financiera, coherencia con los cuatro Informes); plan de trabajo y cronograma, 2 puntos (ruta crítica, holguras frente a la estacionalidad hidrológica, asignación de profesionales por actividad); riesgos del servicio, 2 puntos (medidas de mitigación específicas); y lecciones aprendidas de experiencias comparables, 1 punto (factores de éxito y de fracaso de procesos previos).

f) Precisar que el acta de evaluación motivará el puntaje de cada postor en cada subcriterio.

Respuesta.-

a) La extensión máxima total es de diez (10) páginas, sin incluir carátula e índice. Dentro de ese límite, el Enfoque del Servicio tendrá un máximo de dos (2) páginas; las páginas restantes corresponderán a la Metodología del Servicio.
b) Es correcto su entendimiento, el cronograma Gantt en formato A3 es en una sola pagina dentro de las 10, el organigrama del equipo y los diagramas de la metodología también se encuentran dentro de dicho limite.
c) Si el Enfoque del Servicio supera las dos (2) páginas, únicamente se evaluarán las dos primeras. Asimismo, cualquier página que exceda el límite total de diez (10) páginas no será evaluada. No se han establecido requisitos adicionales de tamaño de letra, interlineado o márgenes.
d) El presente pliego de consultas es una referencia de todos los aspectos que deberá considerar en la propuesta de desarrollo del servicio.
e) No se acepta su sugerencia
f) El detalle del puntaje de cada postor se encuentra en las fichas de evaluación que elabora el Comité de Contrataciones, como documento interno de trabajo , los que pueden ser requeridos a través del portal de transparencia por los interesados.

CONSULTA N°525

Arquitectos como Jefe de Proyecto

Sección: Bases y términos de referencia

TDR, numerales IV.1, IV.2 h), i) y l), V.1.2, V.2.2 i), ii) y iv) y VI; Metodología de Evaluación, B.1.

Se menciona:

En relación con los profesionales de Arquitectura, solicitamos al Comité:

a) Incorporar la Arquitectura entre los títulos admitidos para el Jefe de Proyecto (numeral V.2.2 i) del TDR y B.1 de la Metodología) o, en su defecto, confirmar que un arquitecto con maestría en Planificación, Gestión o Administración Portuaria o de Transporte, Gerencia de Proyectos o Proyectos de Inversión, y con la experiencia exigida, pertenece a una carrera "vinculada a la infraestructura de transporte portuaria".

b) Si se incorpora un especialista en arquitectura al Equipo Mínimo o se admite como especialista complementario, precisar que el cargo corresponde a un arquitecto colegiado y habilitado, con posgrado en arquitectura, urbanismo, planificación territorial o portuaria, o gerencia de proyectos, y experiencia en programación arquitectónica, planeamiento físico o planes maestros de infraestructura portuaria o de transporte.

Respuesta.-

a) No es correcto su entendimiento.
b) No se acepta su sugerencia. Se mantiene lo establecido en las bases.

CONSULTA N° 526

Especialistas complementarios y productos de arquitectura

Sección: Bases y términos de referencia

TDR, numerales IV.1, IV.2 h), l) y m), V.1.2, VII.1 – Informe N° 3 y VII.2.

Se menciona:

El TDR indica que la descripción del Equipo Mínimo "no es limitativa". A la vez, los literales h), l) y m) del numeral IV.2 exigen productos de arquitectura, urbanismo y paisajismo —diseño conceptual de Arquitectura con Cabida Arquitectónica, Programa Funcional Portuario y Programa Arquitectónico Portuario en Revit, relación puerto–ciudad y costeo del tratamiento paisajístico—, aunque el Equipo Mínimo no incluye arquitecto alguno. Solicitamos al Comité:
a) Confirmar que el Consultor puede sumar especialistas complementarios, sin evaluación ni puntaje, en evaluación económico-financiera, costos y presupuestos según AACE International, aspectos socioambientales y aspectos legales y regulatorios, y precisar si deben figurar en el Plan de Trabajo del Informe N° 1.
b) Confirmar que los productos de arquitectura, urbanismo y paisajismo deben ser elaborados y firmados por un arquitecto colegiado y habilitado en el Colegio de Arquitectos del Perú (numerales V.1.2 y VII.2 del TDR), que puede integrarse como especialista complementario.
c) De forma alternativa, si PROINVERSIÓN prefiere asegurar este componente desde la selección, indicar si incorporará un Especialista en Arquitectura Portuaria al Equipo Mínimo, con sus requisitos y la redistribución del puntaje.

Respuesta.-

a) Es correcto su entendimiento.
b) Es correcto su entendimiento.
c) No se acepta su sugerencia. No se incorporará un nuevo profesional al equipo mínimo de profesionales.

CONSULTA N° 527

Título profesional y cómputo de los diez años de experiencia

Sección: Bases y términos de referencia

TDR, numerales V.1.2, V.2.2 i) y iii), V.2.6 i) y iii) y VII.1; Metodología de Evaluación, B.1 y B.5; Anexo N° 9.

Se menciona:

Conforme al numeral V.1.2 del TDR, la experiencia profesional se computa desde el grado de bachiller, salvo que el requisito pida título. En consecuencia, el Jefe de Proyecto y el Especialista en Demanda la cuentan desde el bachillerato —y el segundo puede acreditar solo ese grado—, mientras que los Especialistas en Estructuras, Equipamiento y Dinámica Fluvial la cuentan desde el título. Solicitamos al Comité:
a) Exigir título profesional (o equivalente del país de origen) a todo el Equipo Mínimo, incluido el Especialista en Demanda, modificando el numeral V.2.6 i) del TDR y el B.5 de la Metodología.
b) Computar desde el título los diez (10) años de experiencia de todos los integrantes, ajustando los numerales V.1.2, V.2.2 iii) y V.2.6 iii) del TDR y los B.1 y B.5 de la Metodología.
c) Exigir que todos estén colegiados y habilitados en el Perú a más tardar con el Entregable N° 1.
d) Precisar que los diez años suman los periodos efectivamente trabajados después del título; que cuentan las actividades profesionales en el sector público o privado, en el Perú o el extranjero, bajo cualquier modalidad (relación laboral, locación de servicios, consultoría independiente, cargos directivos, docencia o investigación universitaria); que la regla de periodos superpuestos afecta solo al cómputo de años y no al número de proyectos; que se

acepta el formato mes/año del Anexo N° 9; y que los periodos pueden probarse con documentos evaluados en conjunto.

Respuesta.-

No se aceptan sus sugerencia, se mantiene lo establecido en las bases.

CONSULTA N° 528

Acceso a la información del proyecto antes de ofertar

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, numerales III, IV.1, IV.2 (párrafo introductorio y literales a), k), p), s) y t)) y IV.3; VII.1 – Informe N° 1; Bases, numerales 2.1 y 2.7; Anexos N° 5 y N° 10.

Se menciona:

El numeral IV.3 del TDR anuncia que se entregará al consultor: (i) el Informe de Evaluación aprobado; (ii) el Modelo económico aprobado; (iii) el Perfil técnico con CUI 2481025 (Creación del Terminal Portuario de Saramiriza); (iv) el Perfil técnico con CUI 2391857 (Creación del Servicio Portuario de Iquitos en Sinchicuy); y (v) otra información del MTC, la APN o PROINVERSIÓN. El Informe de Evaluación fue aprobado por el Acuerdo N.° 348-1-2025-TP LORETO (24/07/2025) y ratificado por la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.° 60-2025/DEP.109 (18/11/2025). Solicitamos al Comité:

a) Poner esa información a disposición de todos los interesados antes de la presentación de propuestas, en una sala de datos virtual, el portal institucional o un enlace de descarga, incluyendo el Informe de Evaluación con sus anexos (demanda, dimensionamiento, inversiones, costos de operación y mantenimiento, riesgos y cofinanciamiento), los perfiles con sus estudios de soporte (topografía, batimetría, niveles de agua, geotecnia, hidrología, sedimentos, demanda, alternativas, costos y aspectos ambientales y sociales), y el Acuerdo y la Resolución citados.

b) Entregarla a más tardar con la absolución de consultas (05/10/2026) o, si no fuera posible, postergar la presentación de propuestas (15/10/2026) no menos de diez (10) días hábiles desde su puesta a disposición (numeral 2.1 de las Bases).

c) Respecto de la información confidencial (como el Modelo económico), entregar una versión pública o el documento completo previa firma de un compromiso de confidencialidad como el del Anexo N° 10.

d) Detallar qué información del MTC y de la APN comprende el punto (v) y ponerla igualmente a disposición.

e) Explicar a qué “futuro canal de navegación” se refiere el numeral III del TDR —si es la reformulación de la Hidrovía Amazónica (tramo Saramiriza–Iquitos–Santa Rosa) u otro proyecto—, su estado y si debe considerarse en la demanda, la navegabilidad y el diseño de los terminales.

f) Facilitar, o indicar dónde obtener, los estudios básicos de la zona: la evaluación preliminar del Terminal Portuario de Saramiriza publicada por el MTC; los estudios de la Hidrovía Amazónica en poder del MTC (EIA detallado, avances del Estudio Definitivo de Ingeniería con sus estudios básicos y registros de la red de estaciones hidrometeorológicas, incluida la estación ENAPU Iquitos); y cualquier otro estudio hidrográfico, hidrológico o de navegabilidad de los ríos Marañón y Amazonas que tengan PROINVERSIÓN, el MTC o la APN.

Respuesta.-

La información pública disponible será identificada y puesta a disposición mediante las fuentes oficiales correspondientes. La información de carácter reservado o confidencial que obre en poder de PROINVERSIÓN o de las entidades involucradas será entregada al adjudicatario, cuando corresponda, previa suscripción de los compromisos de confidencialidad aplicables. El Consultor deberá complementar la información disponible cuando ello sea necesario para cumplir los TDR.

CONSULTA N° 529

Especialista en Equipamiento Portuario: denominación, posgrado y experiencia

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, numerales IV.2 m), n), q) y r) y V.2.4 i), ii) y iv); Metodología de Evaluación, B.3 (pp. 41-42).

Se menciona:

El profesional se denomina “Especialista en Equipamiento Portuario” en el TDR y “Especialista en Equipamiento Portuario y de Navegabilidad” en la Metodología. Su perfil exige título en Ingeniería Mecánica, Mecánico Electricista, Industrial, Naval, Marítima o Portuaria; “posgrado (diplomado o maestría), en logística, equipamiento portuario y/o logística portuaria o marítima o su equivalente”, admitiendo diplomados de 120 horas; y estudios de equipamiento portuario de movilización de cargas. Su experiencia puntuable, en cambio, se refiere a “proyectos de infraestructura portuaria”. Solicitamos al Comité:

a) Precisar la denominación correcta y, de ser la segunda, qué experiencia en navegabilidad se exige.

b) Confirmar que el posgrado se acredita con la maestría concluida (certificado de estudios o constancia de egresado), sin exigir el grado de Maestro.

c) Confirmar que una maestría en Gerencia o Ingeniería de Mantenimiento es posgrado equivalente si abarca la gestión, operación y mantenimiento de equipos e instalaciones industriales o portuarias, y que los posgrados portuarios o marítimos (maestría concluida o diplomado de al menos 120 horas) cumplen el requisito de “logística portuaria o marítima o su equivalente”.

d) Confirmar que, para el puntaje, vale la experiencia como especialista en equipamiento en la supervisión de obras portuarias, incluida la supervisión de fabricación, instalación, montaje, pruebas y puesta en marcha de equipos.

e) Confirmar que, para la experiencia mínima, tienen contenido equivalente las especificaciones técnicas, los expedientes de adquisición, los estudios de dimensionamiento de equipos portuarios y la supervisión técnica de proyectos de equipamiento de movilización de cargas.

Respuesta.-

La denominación correcta del perfil es «Especialista en Equipamiento Portuario». Los estudios de posgrado podrán acreditarse con denominaciones distintas cuando, por su contenido, sean equivalentes a las materias requeridas. La experiencia en supervisión de estudios —aunque estén alineados con el alcance de este concurso—, en supervisión de obras o en cualquier otro tipo de supervisión no podrá considerarse experiencia válida para los profesionales, incluidos el Jefe de Proyecto y los especialistas, ni para acreditar los requisitos mínimos ni para obtener puntaje por experiencia adicional. Esta exclusión se aplica aun cuando las funciones desempeñadas sean equivalentes a las exigidas para el perfil.

CONSULTA N° 530

Valoración del resultado del proceso: postores admitidos y adjudicación

Sección: Bases y términos de referencia

TDR, numeral V.2.1; Metodología de Evaluación, Factor A (30 puntos); Anexo N° 7; Reglamento para la Contratación de Servicios de Consultoría de PROINVERSIÓN, artículos 21.5 y 41.

Se menciona:

La experiencia del Postor se valora solo por el monto de inversión y la antigüedad del servicio, sin considerar el resultado del proceso en que se prestó. Solicitamos al Comité:

a) Precisar si el Postor podrá declarar, bajo declaración jurada sujeta a fiscalización posterior (artículos 21.5 y 41 del Reglamento de Consultorías de PROINVERSIÓN), cuántos postores admitidos presentaron oferta en el proceso de promoción vinculado al servicio, así como la adjudicación y la firma del contrato.

b) Como pedido principal, otorgar dentro de los treinta (30) puntos del Factor Experiencia del Postor un puntaje diferenciado a los servicios asociados a procesos con tres (3) o más postores admitidos que culminaron con adjudicación y firma del contrato.

c) Entender por “postor admitido” a quien superó la precalificación o admisión del respectivo proceso, y no a quien solo presentó un sobre o manifestó interés.

Respuesta.-

a) Los postores deberán declarar las experiencias mediante el Anexo N° 7 conforme los requisitos solicitados en los términos de referencia y metodología de evaluación, evitando brindar información que no es requerida y no guarda relación con el proceso. En caso de resultar Adjudicatario de la Buena Pro el postor deberá presentar documentación que permita acreditar fehacientemente la experiencia declarada en las respectivas Declaraciones Juradas, tales como constancias de trabajo, constancias de conformidad del servicio, recibos de pago cancelados u otros documentos idóneos

para tal fin. Para el postor, toda experiencia deberá estar terminada y acreditarse con una constancia de conformidad del servicio o documento similar del cliente; los documentos que acrediten la experiencia deberán consignar las fechas de inicio y fin de la prestación.

b) y c) No se acepta su sugerencia. Se mantiene lo establecido en las bases.

CONSULTA N° 531

Qué significa "ejecutado" en la experiencia del Postor

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, numeral V.2.1; Metodología de Evaluación, numeral 1.1; Anexo N° 7 y su nota (4).

Se menciona:

El numeral V.2.1 del TDR pide experiencia en consultorías "en dos (2) proyectos de infraestructura portuaria, ejecutado durante los últimos 15 años", y la tipología i) alude a proyectos "ejecutados en el Perú y/o en el extranjero"; la Metodología y el Anexo N° 7 repiten esas expresiones. No se aclara si "ejecutado" se refiere a la consultoría o a la construcción de la obra. Solicitamos al Comité confirmar:

a) Que "ejecutado" se refiere al servicio de consultoría, prestado y concluido con conformidad dentro del periodo, y no a la construcción de la infraestructura estudiada.

b) Que, por tanto, valen las consultorías sobre proyectos portuarios cuya obra no empezó, está en curso o fue postergada, siempre que el servicio haya concluido con conformidad.

c) Que "ejecutados en el Perú y/o en el extranjero" alude a la ubicación del proyecto o del servicio y no exige infraestructura construida.

d) Si el Comité entiende que se refiere a la obra, que precise el grado de avance exigido (concluida, en ejecución o adjudicada) y el documento de acreditación.

Respuesta.-

Respecto a sus consultas a), b) y c) Es correcto su entendimiento.

d) Ninguna de las experiencias se encuentran referida a ejecución de obras.

CONSULTA N° 532

Solicitud de los Informes N° 3 y N° 4, revisión de entregables y pago

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, numerales V.1.2, VI, VII.2, IX, XI y XII; modelo de contrato, numerales 6.6 y 8.5.

Se menciona:

Los Informes N° 3 y N° 4 deben entregarse 60 y 45 días calendario después de que PROINVERSIÓN los solicite, dentro de un plazo total de 18 meses, y el Consultor debe asesorar hasta la aprobación del Informe de Evaluación Integrado, actualizando informes o emitiendo notas técnicas "sin costo alguno". Además, el numeral XII otorga al Director de Proyecto diez (10) días hábiles para observar un entregable, sin regular su falta de pronunciamiento, el plazo para revisar la subsanación ni el número de rondas. Solicitamos al Comité:

a) Indicar el plazo máximo para que PROINVERSIÓN solicite los Informes N° 3 y N° 4 y la consecuencia de no hacerlo dentro de los 18 meses.

b) Aclarar si la asesoría y actualización sin costo se limitan a los 18 meses o se extienden hasta la aprobación del IEI, y cuántas actualizaciones o notas técnicas incluye el precio.

c) Disponer que, a falta de observaciones en diez días hábiles, el entregable se considera conforme y procede su pago, con el mismo plazo y efecto para la revisión de la versión subsanada.

d) Limitar las observaciones a la versión subsanada a lo ya observado o a lo modificado, y fijar en dos (2) el número máximo de rondas por entregable.

e) Precisar que los tiempos de revisión de PROINVERSIÓN, de obtención de opiniones de otras entidades y de solicitud de los Informes N° 3 y N° 4 no se imputan al Consultor ni generan penalidades, y que, si la ejecución excede los 18 meses por causas ajenas a él, procede ampliar el plazo reconociendo los mayores costos (permanencia del equipo y renovación de garantías).

f) Fijar en diez (10) días calendario desde la conformidad el plazo máximo de pago de cada entregable, a efectos de los intereses legales del numeral 8.5 del modelo de contrato.

Respuesta.-

a) los entregables serán solicitados dentro del plazo de vigencia del contrato. En caso de vencimiento se gestionara con el Consultor la prorroga del plazo del servicio.
b) No existe un número máximo de actualizaciones, y la asesoría se limita a los 18 meses o la culminación del servicio, lo que ocurra al final.
c) Se precisa que en la presente Consultoría no aplica el silencio positivo, por tanto la Entidad deberá pronunciarse necesariamente si el servicio se encuentra conforme.
d) No se acepta su sugerencia.
e) Las demoras en la revisión de los entregables por PROINVERSION u otras entidades ajenas al consultor no origina penalidad al consultor. Asimismo, no se generarán mayores pagos que la retribución del servicio.
f) No se acepta su sugerencia.

CONSULTA N° 533

Instrumentos de planificación, terrenos y accesos

Sección: Bases y términos de referencia

TDR, numerales III, IV.1, IV.2 h) e i) y VII.1 – Informe N° 2.

Se menciona:

El TDR pide evaluar la compatibilidad del proyecto con la planificación sectorial y territorial, con los planes de desarrollo concertado, con los planes nacionales, sectoriales, regionales y locales y con las metas de cierre de brechas, así como su complementariedad con los terminales existentes y futuros y con un futuro canal de navegación, pero no identifica los instrumentos aplicables. Solicitamos al Comité:
a) Informar si los terminales de Saramiriza e Iquitos (Sinchicuy) están incluidos en el Plan Nacional de Desarrollo Portuario vigente (Ley N° 27943), en qué versión y, si no lo están, si su incorporación se tramita ante la APN.
b) Confirmar qué otros instrumentos sectoriales deben considerarse, como el Plan Nacional de Servicios e Infraestructura Logística de Transporte al 2032, el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad y la Programación Multianual de Inversiones del sector Transportes, del Gobierno Regional de Loreto y de los gobiernos locales.
c) Indicar qué terminales existentes y futuros deben analizarse por complementariedad (por ejemplo, ENAPU Iquitos, Yurimaguas–Nueva Reforma, el proyecto de Pucallpa y los embarcaderos de la zona) y su estado.
d) Informar si existen y se entregarán el Plan de Acondicionamiento Territorial y el Plan de Desarrollo Urbano de Maynas y Datem del Marañón y de los distritos involucrados, y la Zonificación Ecológica y Económica de Loreto, y si la zonificación de los terrenos es compatible con el uso portuario.
e) Informar la situación física y legal de los terrenos de ambos terminales (titularidad, saneamiento, afectaciones, superposición con comunidades o áreas protegidas) y si su adquisición y saneamiento corresponderán al concedente.
f) Informar el estado de los accesos terrestres —conexión vial de Sinchicuy con Iquitos y Ruta Nacional PE-5N (tramo Bagua–Saramiriza)—, la entidad responsable, su cronograma y si su ejecución será condición o riesgo del proyecto APP.
g) Precisar si el Consultor solo debe evaluar la compatibilidad y proponer ajustes o si también debe elaborar o actualizar instrumentos de planificación, como los planes maestros de los terminales o documentos para actualizar el Plan Nacional de Desarrollo Portuario.

Respuesta.-
PROINVERSIÓN pondrá a disposición del adjudicatario la información oficial disponible sobre planificación, terrenos, accesos y proyectos vinculados. El Consultor deberá identificar los instrumentos aplicables, evaluar la compatibilidad sectorial y territorial, revisar la situación física y legal de los predios y analizar los accesos y riesgos asociados. Su obligación comprende proponer los ajustes e insumos necesarios para la estructuración; no incluye elaborar o modificar instrumentos de planificación ajenos al alcance de los TDR, salvo encargo formal conforme al contrato.

CONSULTA N° 534

Documento que prevalece y corrección de errata

Sección: Bases y términos de referencia

Bases, numeral 1.4; Metodología de Evaluación, numeral 1.2 (p. 39).

Se menciona:

Solicitamos al Comité:

a) Establecer cuál documento prevalece si hay discrepancia entre el TDR, la Metodología de Evaluación y los Anexos.
b) Corregir en el numeral 1.2 de la Metodología la expresión “cincuenta (60) puntos”.

Respuesta.-

a) En caso de discrepancia, se aplicarán las Bases integradas, que comprenden los TDR, la Metodología de Evaluación, los Anexos, las Circulares y las respuestas de absolución que los aclaren o modifiquen. Las precisiones y modificaciones expresas contenidas en las Circulares prevalecerán respecto del texto originalmente publicado.
b) Se corregirá la errata del numeral 1.2 de la Metodología, debiendo decir «sesenta (60) puntos». Ver Circular N°07- Modificación a las Bases

CONSULTA N° 535

Ofertas preparadas para postores en concursos de concesión portuaria

Sección: Bases y términos de referencia

TDR, numerales III, IV.1, V.1.2, V.2.1 iii), V.2.2 iv) y V.2.3 a V.2.6; Metodología de Evaluación, numeral 1.1 y B.1 a B.5; Anexos N° 7 y N° 8.

Se menciona:

La tipología iii) del numeral V.2.1 del TDR admite estudios técnicos de la fase de transacción de APP portuarias, pero no aclara si incluye los servicios prestados a los postores de esa fase. Solicitamos al Comité confirmar:
a) Que preparar ofertas técnicas y económicas para postores en concursos o licitaciones de concesiones portuarias bajo APP es un estudio técnico de la fase de transacción, válido para el requisito mínimo y el puntaje del Postor, así como para el Jefe de Proyecto que lo dirigió.
b) Que la participación de los profesionales en los componentes técnicos de la oferta (demanda, anteproyecto o diseño de infraestructura, equipamiento y plan de operaciones) se acepta como estudio de contenido equivalente para los Especialistas en Demanda, Estructuras Portuarias y Equipamiento Portuario, según corresponda.
c) Que la conformidad puede otorgarla el postor que contrató el servicio, haya ganado o no la buena pro, y que el servicio concluye con la presentación de la oferta, sin considerarse “fase inconclusa”.
d) Que el puntaje se calcula con el monto de inversión de la oferta o, si lo hay, del contrato de concesión suscrito.
e) En particular, que es experiencia válida del Postor y del Jefe de Proyecto la oferta ganadora de un concurso de concesión portuaria convocado por PROINVERSIÓN cuya infraestructura ya está construida y en operación, acreditable con información pública de PROINVERSIÓN, del concedente o de OSITRAN.

Respuesta.-

La elaboración de ofertas o propuestas técnicas y económicas para postores en concursos o licitaciones de cualquier modalidad no podrá acreditarse como experiencia del Postor ni de los profesionales, incluidos el Jefe de Proyecto y los especialistas, ni para requisitos mínimos ni para obtener puntaje. Esta exclusión comprende la dirección de su elaboración y la participación en sus componentes técnicos; no se considerarán estudios equivalentes para acreditar dicha experiencia. La conformidad del cliente, la presentación de la oferta, la obtención de la buena pro, la suscripción del contrato o la construcción y operación de la infraestructura no habilitan su acreditación. Por tanto, no corresponde asignarles puntaje ni computar su monto de inversión.

CONSULTA N° 536

Especialista en Dinámica Fluvial: estudios fuera de proyectos portuarios

Sección: Bases y términos de referencia

TDR, numeral V.2.5 iv) (p. 29); Metodología de Evaluación, B.4 (p. 42)

Se menciona:

Al Especialista en Dinámica Fluvial se le pide experiencia en “proyectos portuarios” desarrollando “estudios o proyectos de vías navegables”, dos condiciones que no siempre coinciden en un mismo estudio. Solicitamos al Comité:
a) Precisar si se aceptan los estudios de vías navegables, hidrovías, encauzamientos o modelación hidráulica fluvial que no formen parte de un proyecto portuario.

Respuesta.-

Se aceptarán para el Especialista en Dinámica Fluvial los estudios de vías navegables, hidrovías, encauzamiento, hidráulica fluvial o modelación hidrodinámica y sedimentológica, aun cuando no formen parte de un proyecto portuario, siempre que las actividades ejecutadas sean directamente equivalentes a las exigidas para el perfil y se acrediten de manera fehaciente.

CONSULTA N° 537

Adelanto, retención y reducción de garantías

Sección: Bases y términos de referencia

Bases, numeral 2.10; TDR, numerales XI y XIV (artículo 36 del Reglamento de Consultorías); Anexos N° 13, N° 13A y N° 13B; Anexo N° 16 – Modelo de Contrato.

Se menciona:

El TDR prevé que "excepcionalmente, se deberá adelantar" el 30% de la retribución, amortizable en 10% con el Informe N° 2 y en 20% con el Informe N° 3, y su garantía se devuelve con el Informe N° 3. La Garantía de Fiel Cumplimiento (10% de la Propuesta Económica) puede otorgarse mediante retención, pero el modelo de contrato manda retener todo su monto desde el primer pago —el del Informe N° 1, que también equivale al 10%— y mantenerla hasta la conformidad o la terminación del contrato. Solicitamos al Comité:

a) Aclarar si el adelanto es optativo para el Consultor u obligatorio, y si puede solicitarse por un porcentaje menor al 30%.

b) Permitir que, a pedido del Consultor, la garantía por adelanto se reduzca al saldo por amortizar tras la conformidad del Informe N° 2.

c) Confirmar que el Consultor puede optar por la retención sin carta fianza ni depósito, y que quien no pida adelanto no debe presentar carta fianza alguna.

d) Modificar el modelo de contrato para que la retención sea del diez por ciento (10%) de cada pago hasta completar la garantía, y no del total desde el primer pago; y precisar si igual régimen prorrateado se aplica a la garantía por prestaciones adicionales.

e) Permitir que, a pedido del Consultor, la Garantía de Fiel Cumplimiento se reduzca tras cada conformidad hasta el 10% del saldo de retribución pendiente, manteniendo el mínimo que PROINVERSIÓN fije para cubrir obligaciones pendientes y la fiscalización posterior.

f) Precisar cuándo se devuelve lo retenido —el Anexo N° 13B menciona la conformidad o la liquidación y el modelo de contrato la terminación—, fijando la devolución dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la conformidad del Informe N° 4; y que la garantía por prestaciones adicionales se devuelve con la conformidad de la prestación garantizada.

g) Establecer un plazo de cinco (5) días hábiles, contado desde la solicitud, para aprobar la reducción o devolución de garantías.

Respuesta.-

a) Se precisa que la solicitud de Adelanto es potestad del Consultor y no es obligatorio y puede ser requerido por porcentajes menores al 30%.

b) La amortización de la Garantía por Adelanto se encuentra establecida en las bases del Concurso.

c) La modalidad de retención es para garantía de fiel cumplimiento, no guarda relación con la garantía por Adelanto.

d) y e) No se acepta su sugerencia.

f) La garantía de fiel cumplimiento procede luego de la conformidad final del servicio o liquidación del contrato, para ello, el Consultor deberá realizar su solicitud a la Entidad la que gestionara de manera diligente.

g) No se acepta su sugerencia.

CONSULTA N° 538

Revisión del Informe de Evaluación: ratificar o rectificar

Sección: Bases y términos de referencia

TDR, numerales IV.1, IV.2 (párrafo introductorio y literales a) y t)), VII.1 – Informes N° 1 a N° 3 y VII.2.

Se menciona:

El numeral IV.2 del TDR encarga revisar el Informe de Evaluación y el Perfil Técnico para verificar si el dimensionamiento por Etapas responde a la demanda que valide el Consultor, "ratificando o rectificando" las inversiones y los costos de operación y mantenimiento; el

numeral IV.1, por su parte, pide considerar las opiniones de la APN, el MTC, OSITRAN, el MEF, la Contraloría, PROINVERSIÓN y otras entidades. Solicitamos al Comité precisar:
a) Que el Consultor verifica y, cuando corresponda, propone rectificaciones sustentadas de demanda, dimensionamiento, inversiones y costos, y que la decisión de adoptarlas es de PROINVERSIÓN.
b) Cómo se aprueban esas rectificaciones; si las que cambien sustancialmente el proyecto (monto de inversión, etapas o cofinanciamiento) requieren modificar el Informe de Evaluación, una nueva aprobación del Comité Pro Transportes y Comunicaciones u opiniones previas; y cómo afectan los plazos de los entregables y del servicio.
c) La clase de estimación (AACE International) y el año base de precios de las inversiones y de los costos de operación y mantenimiento del Informe de Evaluación y de los perfiles, así como el año base y el horizonte de la demanda.
d) Que la demanda validada por el Consultor será la base del dimensionamiento aunque difiera de la del Informe de Evaluación, y si deben mantenerse los supuestos del Modelo económico aprobado o puede proponerse su cambio.
e) Cómo se canalizarán las opiniones de las entidades, si deben absolverse dentro de los 18 meses y del precio ofertado, y cuántas rondas de revisión se prevén.

Respuesta.-

El Consultor deberá revisar y validar los antecedentes y podrá proponer, con el debido sustento, las rectificaciones de demanda, dimensionamiento, inversiones, costos y demás supuestos que resulten necesarias. Corresponde a PROINVERSIÓN decidir su incorporación y gestionar las aprobaciones u opiniones que sean aplicables. Las modificaciones sustanciales y los tiempos de revisión de entidades no atribuibles al Consultor serán evaluados contractualmente para determinar los ajustes de plazo que correspondan. Las opiniones y actualizaciones comprendidas en el alcance deberán ser atendidas durante la vigencia del servicio.

CONSULTA N° 539

Puntaje fluvial y tramos de inversión

Sección:	Bases y términos de referencia

Metodología de Evaluación, numeral 1.1 (pp. 38-39); TDR, numerales II y V.2.1; Anexo N° 7.

Se menciona:

La Metodología otorga al Postor 2 puntos por proyecto de más de USD 35 millones y hasta USD 145 millones y 4 puntos por proyecto de más de USD 145 millones (máximo 3 por tramo), además de un "puntaje adicional" de 4 puntos por proyecto vinculado a infraestructura portuaria fluvial (máximo 3). Solicitamos al Comité:

a) Aclarar si los 4 puntos fluviales se otorgan con independencia del monto de inversión o solo se suman a experiencias de más de USD 35 millones.
b) Otorgarlos de manera independiente, de modo que toda experiencia válida en un proyecto portuario fluvial reciba 4 puntos, cualquiera sea su monto.
c) Confirmar que las experiencias del requisito mínimo también pueden recibir el puntaje fluvial y que un mismo proyecto puede acumular el puntaje por monto y el fluvial.

Respuesta.-

a) En relación con el puntaje adicional de la experiencia puntuable, este se otorgará únicamente a proyectos fluviales comprendidos entre las experiencias adicionales puntuables por inversión, distintas de las mínimas, a razón de cuatro (4) puntos por proyecto, hasta un máximo de tres (3) proyectos. La experiencia mínima no recibe puntaje por inversión ni bonificación fluvial. Para el puntaje por inversión, hasta tres (3) proyectos con inversión superior a USD 145 millones recibirán cuatro (4) puntos cada uno y hasta tres (3) proyectos con inversión superior a USD 35 millones recibirán dos (2) puntos cada uno; si los seis (6) proyectos superan USD 145 millones, tres (3) recibirán cuatro (4) puntos y los otros tres (3), dos (2) puntos. Para estos efectos, se considerará el monto de inversión que figure en el contrato u otro documento de sustento, o en documentación sucedánea que permita identificarlo, tal como esté consignado, sin desafectar ni deducir el IGV, otros impuestos o conceptos similares.

b) Se precisa que la experiencia mínima fluvial no recibe puntaje por inversión ni bonificación fluvial, cualquiera sea su monto de inversión. Para las experiencias adicionales, la bonificación se aplica a las que resulten puntuables por inversión.
c) Las experiencias mínimas no son puntuables, ni por inversión ni por bonificación fluvial. Solo las experiencias adicionales puntuables por inversión, distintas de las mínimas, pueden recibir el puntaje adicional si son fluviales, hasta un máximo de tres (3) proyectos.

CONSULTA N° 540

Títulos y grados: SUNEDU y profesionales extranjeros

Sección: | Bases y términos de referencia

TDR, numerales V.1.2, V.2.2 a V.2.7 y VII.2; Metodología de Evaluación, B.1 a B.5; Anexo N° 9; Bases, numerales 4 y 7.

Se menciona:

Las Bases requieren título y grados de Maestro, Máster o Doctor "o su equivalente en su país de origen", sin indicar cómo se acreditan ni se verifican. Además, el numeral V.1.2 del TDR admite que, si un profesional extranjero no certifica su título en el colegio peruano, los documentos en que intervenga sean firmados adicionalmente por un profesional colegiado y habilitado en el Perú, y el numeral VII.2 exige en ese supuesto el refrendo de un profesional peruano. Solicitamos al Comité:
a) Precisar que los títulos y grados peruanos se acreditan y verifican con su inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos de SUNEDU, y que los extranjeros deben estar reconocidos o revalidados e inscritos en dicho registro (Ley N° 30220) para considerarse equivalentes.
b) Indicar si esa acreditación se exige con la propuesta, para la firma del contrato o desde el Entregable N° 1.
c) Subsidiariamente, si no se exigiera el reconocimiento de SUNEDU con la propuesta, indicar qué documentos acreditan la equivalencia (por ejemplo, diploma apostillado o legalizado con traducción simple) y qué sucede si la equivalencia no se confirma en la fiscalización posterior.
d) Suprimir la firma adicional del numeral V.1.2 y el refrendo del numeral VII.2, y exigir a los profesionales extranjeros colegiatura o habilitación (incluso temporal) en el colegio peruano respectivo, en las mismas condiciones y plazo que a los peruanos (a más tardar con el Entregable N° 1).
e) Disponer que el profesional extranjero que no la obtenga en ese plazo no participará en el servicio y será reemplazado por uno colegiado y habilitado en el Perú, de perfil igual o superior (numeral V.2.7 del TDR).

Respuesta.-
Respecto a su consulta a) y b) El postor que resulte adjudicatario de la Buena Pro deberá presentar , entre otros, los documentos que acrediten su profesión para la firma del Contrato.

c) Respecto los títulos profesionales extranjeros, se solicita la presentación de la copia simple del titulo profesional como parte de los documentos para la firma del contrato. En caso se advierta que dicho titulo no resulta equivalente o se determine que no es valido, la Entidad podrá retirar la buena pro o resolver el contrato de consultoría según corresponda.
d) No se acepta su sugerencia.
e) No se acepta su sugerencia.

CONSULTA N° 541

Jefe de Proyecto: Amazonía, APP y especialización marítimo-portuaria

Sección: | Bases y términos de referencia

TDR, numerales II, III, IV.1, IV.3, V.2.2, V.2.4 ii) y VI; Metodología de Evaluación, B.1 (p. 40).

Se menciona:

El Jefe de Proyecto coordinará la estructuración de una APP cofinanciada de terminales fluviales en la Amazonía peruana, pero su perfil no exige conocer la realidad amazónica, contar con experiencia o formación en APP ni tener especialización marítimo-portuaria. Solicitamos al Comité:

a) Como pedido principal, exigir al Jefe de Proyecto: (i) haber participado, en cualquier rol, en al menos un (1) estudio, proyecto o servicio de infraestructura o transporte en la Amazonía peruana; y (ii) experiencia o formación en APP, acreditada con la dirección de al menos un (1) servicio de formulación, estructuración o transacción de un proyecto APP (incluidas iniciativas privadas y ofertas en concursos de concesión) o con un diplomado, programa o certificación en APP de ciento veinte (120) horas como mínimo.
b) Otorgar puntaje adicional, dentro de los 12 puntos del Jefe de Proyecto, a una especialización de al menos 120 horas —adicional al posgrado— en gestión, economía u operación portuaria o marítima (incluidos programas de transporte marítimo o shipping), cursada en el Perú o el extranjero.
c) Como pedido subsidiario, convertir los requisitos del literal a) en factores de puntaje.
d) Precisar cómo se acreditan: la experiencia amazónica, con constancias o conformidades de los servicios del Anexo N° 9; la experiencia en APP, según lo consultado sobre iniciativas privadas y concursos de concesión; y la formación, con diploma o certificado que indique su duración, aceptándose certificados extranjeros apostillados o legalizados con traducción simple y constancia de la institución cuando la duración figure en meses o semanas.

Respuesta.-
No se incorporarán nuevos requisitos ni factores de puntaje para el Jefe de Proyecto. La experiencia en la Amazonía o en APP podrá ser considerada cuando corresponda a las tipologías y actividades ya previstas en las Bases, y la formación adicional podrá presentarse como sustento del perfil, sin generar puntaje distinto del expresamente establecido. Su acreditación se efectuará con los documentos previstos en las Bases, evaluados de manera conjunta cuando corresponda. La elaboración de ofertas o propuestas técnicas y económicas para postores en concursos o licitaciones de cualquier modalidad no podrá acreditarse como experiencia del Postor ni de los profesionales, incluidos el Jefe de Proyecto y los especialistas, ni para requisitos mínimos ni para obtener puntaje.

CONSULTA N° 542

Expedientes técnicos portuarios como experiencia

Sección: Bases y términos de referencia

TDR, numerales IV.2 a), l), m) y s), V.2.1, V.2.3, V.2.4 y V.2.5; Metodología de Evaluación, numeral 1.1 y B.2 a B.4; Anexos N° 7 y N° 8.

Se menciona:

En relación con las consultorías para elaborar expedientes técnicos de proyectos de infraestructura portuaria, solicitamos al Comité confirmar:
a) Que constituyen experiencia válida del Postor, para el requisito mínimo y para el puntaje, por tratarse de estudios de mayor desarrollo que la factibilidad y, por ello, equivalentes a la tipología i).
b) Que para el requisito mínimo valen tanto los expedientes de infraestructura portuaria marítima como los de fluvial, y que estos últimos reciben además el puntaje adicional fluvial.
c) Que se declaran en la columna “Otro equivalente” del Anexo N° 7 y “Proyecto Equivalente” del Anexo N° 8.
d) Que la participación en expedientes técnicos cumple, para los Especialistas en Estructuras Portuarias, Equipamiento Portuario y Dinámica Fluvial, la exigencia de estudios “con exigencia mínima de factibilidad”.
e) Que, en el caso de expedientes técnicos o estudios definitivos de ingeniería, se consideran aquellos cuya obra se construyó con base en ellos —incluso en concesiones autofinanciadas o cofinanciadas—, acreditándose la construcción con el acta de recepción, el acta de inicio de explotación, informes del regulador u otro documento oficial.
f) Que esta última condición solo rige para expedientes técnicos y no para factibilidades, preinversión, iniciativas privadas, estructuración, transacción o planes maestros, para los que basta el servicio concluido con conformidad.

Respuesta.-
Los expedientes técnicos o estudios definitivos de proyectos de infraestructura portuaria serán válidos cuando, por su contenido y nivel de desarrollo, resulten equivalentes o superiores a los estudios exigidos. Para la experiencia mínima del postor se admitirán proyectos marítimos o fluviales; la bonificación fluvial se aplicará únicamente a las experiencias adicionales puntuables por inversión, distintas de las mínimas, hasta un máximo de tres (3) proyectos. La experiencia mínima no recibe puntaje por inversión ni bonificación fluvial. Podrán declararse

en el rubro de experiencia equivalente de los Anexos. Para los especialistas, serán válidos si las funciones ejecutadas corresponden al perfil respectivo. No se exigirá que la obra haya sido construida, bastando que el servicio de consultoría se encuentre concluido y debidamente acreditado.

CONSULTA N° 543

Difusión de resultados y regla de desempate

Sección: | Bases y términos de referencia

Bases (evaluación de propuestas y adjudicación de la Buena Pro); Metodología de Evaluación (puntaje técnico 85% y económico 15%); Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, artículo IV.

Se menciona:

Las Bases no prevén la publicación comparativa de los puntajes de todos los postores ni regulan el empate en el puntaje total. Solicitamos al Comité precisar:
a) Si con el resultado y la Buena Pro se publicará un cuadro comparativo con el puntaje de cada postor, desagregado por factor y subfactor (Experiencia del Postor, cada profesional del Equipo Mínimo y Propuesta para el Desarrollo del Servicio), acompañado del acta del Comité con la motivación de los puntajes, y en qué plazo.
b) El orden de los criterios de desempate (por ejemplo: mayor puntaje económico; luego mayor puntaje en Experiencia del Postor; luego en Equipo Mínimo; y, por último, sorteo) y si el sorteo se hará en acto público con aviso previo a todos los postores.

Respuesta.-

a) El Comité publicara solo el Acta de recepción de propuestas y el acta de Adjudicación de la Buena Pro luego de que se realice cada Acto Público, la información sobre las fichas de evaluación que desarrolle el Comité como documentos internos de trabajo podrán ser requeridos por lo interesados a través del portal de Transparencia, dicha información podrá ser requerida a partir del día siguiente del segundo Acto Publico (Adjudicación de la Buena Pro) y serán atendidos al más breve plazo, dentro del plazo de Ley.
b) el sorteo de corresponder ,se realiza en el segundo Acto Público con la presencia del Notario y los postores asistentes.

CONSULTA N° 544

Especialista en Demanda: lectura del requisito de experiencia

Sección: | Bases y términos de referencia

TDR, numeral V.2.6 iv) (pp. 29-30); Metodología de Evaluación, B.5 (p. 43).

Se menciona:

Sobre la experiencia específica del Especialista en Demanda, solicitamos al Comité confirmar:
a) Que “así como” debe leerse de forma alternativa y no acumulativa, de manera que basta acreditar proyecciones de demanda portuaria en factibilidades, planes maestros o de desarrollo portuario, planes de negocio portuarios, iniciativas privadas o procesos de concesión, sin que tengan que referirse necesariamente a puertos fluviales.
b) Que se admiten los estudios de demanda de Informes de Evaluación APP, los estudios de tráfico para concesiones y los estudios de demanda de revisiones tarifarias ante OSITRAN.

Respuesta.-

La expresión «así como» se entenderá de manera alternativa respecto de las tipologías de estudios indicadas. Se admitirán proyecciones o estudios de demanda portuaria desarrollados en estudios de preinversión o factibilidad, planes maestros o de desarrollo portuario, planes de negocio, iniciativas privadas, Informes de Evaluación APP, procesos de concesión, estudios de tráfico o revisiones tarifarias, siempre que las actividades del profesional sean equivalentes a las requeridas y se encuentren acreditadas. No se exige que todos los estudios se refieran a puertos fluviales.

CONSULTA N° 545

Factibilidades de servicios públicos y cotizaciones de equipos

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, numerales IV.2 l) y m), VII.2 y XIII.

Se menciona:

Solicitamos al Comité confirmar:
a) Que la obligación de "obtener las factibilidades de Agua, Luz y de corresponder, el de Gas" (literal l) se cumple con presentar y dar seguimiento a las solicitudes ante las empresas prestadoras, sin que sus tiempos de respuesta se computen en el plazo del Informe N° 3 ni den lugar a penalidades.
b) Que, para costear el equipamiento con "cotizaciones a precios firmes" y variabilidad de hasta 10% (literal m), bastan cotizaciones presupuestales de proveedores con fecha y vigencia, actualizables con índices de precios reconocidos, ya que los proveedores no dan precios firmes para equipos que se comprarán años más tarde.

Respuesta.-

El Consultor deberá presentar y efectuar el seguimiento de las solicitudes de factibilidad ante las empresas prestadoras. Los tiempos de respuesta de terceros que no sean atribuibles al Consultor serán evaluados contractualmente y no generarán penalidad. Para el equipamiento se admitirán cotizaciones presupuestales vigentes, verificables y suficientemente sustentadas, que podrán actualizarse mediante índices reconocidos cuando corresponda, siempre que permitan alcanzar el nivel de precisión exigido por los TDR.

CONSULTA N° 546

Cómo probar las fechas de inicio y término de los servicios

Sección:	Bases y términos de referencia

Metodología de Evaluación, numeral 1.1 (p. 39); TDR, numerales V.1.1, V.1.2 y V.2.1; Anexos N° 7, N° 8 y N° 9; Bases, numeral 7.

Se menciona:

La Metodología exige que los documentos de experiencia indiquen las fechas de inicio y fin del servicio, pero muchas constancias de conformidad solo consignan la fecha de término o de emisión. Solicitamos al Comité confirmar:
a) Que la fecha de inicio puede probarse con la del contrato, la orden de servicio o el acta de inicio, y la de término con la que figure en la constancia de conformidad o, en su defecto, con la de su emisión o la del último comprobante de pago.
b) Que ambas fechas pueden acreditarse con dos o más documentos presentados en conjunto.
c) Que el mismo criterio se aplica al Equipo Mínimo, cuyo periodo de participación puede probarse con constancias de trabajo, contratos, órdenes de servicio, conformidades o comprobantes de pago valorados en conjunto.
d) Que, si la entidad o empresa contratante se extinguió o fusionó, las fechas pueden probarse con documentos del expediente de contratación, publicaciones oficiales o registros públicos.

Respuesta.-

a) Es correcto su entendimiento. El postor que resulte adjudicatario podrá presentar documentos sucedáneos para acreditar requisitos que no estén claramente señalados en los documentos principales.
b) Es correcto su entendimiento.
c) Es correcto su entendimiento, sin embargo se precisa que los documentos deberán demostrar de manera clara y fehaciente los requisitos de cumplimiento.
d) Los postores deberán presentar documentación que permita acreditar fehacientemente la experiencia declarada en las respectivas Declaraciones Juradas, tales como constancias de trabajo, constancias de conformidad del servicio, recibos de pago cancelados u otros documentos idóneos para tal fin. En ese sentido, la evaluación de dicha documentación no se limitará a aspectos formales, sino que atenderá a su contenido y suficiencia para acreditar efectivamente la experiencia declarada. Para el postor, toda experiencia deberá estar terminada y acreditarse con una constancia de conformidad del servicio o documento similar del cliente; los documentos que acrediten la experiencia deberán consignar las fechas de inicio y fin de la prestación.

CONSULTA N° 547

Contratos terminados por el cliente: fases ya aprobadas

Sección: Bases y términos de referencia

Metodología de Evaluación, numeral 1.1 (p. 39); TDR, numeral V.2.1; Anexo N° 7.

Se menciona:

La Metodología no admite "experiencias con fases inconclusas, producto de terminación anticipada, respecto de la fase del servicio que se pretende acreditar", pero no regula el caso en que el cliente termina el contrato, por causas ajenas al consultor, después de aprobadas una o más fases. Solicitamos al Comité confirmar:

a) Que en ese caso son válidas las fases o productos concluidos y aprobados con conformidad antes de la terminación.

b) Que un plan maestro portuario entregado y aprobado califica en la tipología de planes maestros, aunque no se hayan ejecutado las fases posteriores del contrato por decisión del cliente.

c) Que la conclusión de la fase se acredita con las conformidades de los entregables, los comprobantes de pago y el documento de terminación que muestre que esta no fue imputable al consultor.

d) Que no afecta la validez de la experiencia que el puerto se haya desarrollado después por otra vía (por ejemplo, una concesión originada en una iniciativa privada).

e) Que el monto computable es la inversión estimada en el plan maestro a la fecha del servicio (numeral V.1.2 del TDR).

Respuesta.-

Serán válidas las fases o productos que hayan sido concluidos y aprobados antes de la terminación anticipada del contrato, siempre que dicha terminación no sea imputable al consultor. Para el postor, solo se admitirá el servicio o la fase íntegramente concluida, no una fase inconclusa por terminación anticipada; deberá acreditarse con una constancia de conformidad del servicio o documento similar del cliente, con fechas de inicio y fin de la prestación; los comprobantes de pago y el documento de terminación podrán complementar dicho sustento. La posterior ejecución del proyecto por otra vía no afecta la experiencia ya acreditada. El monto computable será el de la inversión correspondiente al proyecto, etapa o componente efectivamente comprendido en la fase aprobada. Para estos efectos, se considerará el monto de inversión que figure en el contrato u otro documento de sustento, o en documentación sucedánea que permita identificarlo, tal como esté consignado, sin desafectar ni deducir el IGV, otros impuestos o conceptos similares.

CONSULTA N° 548

Moneda de evaluación y de ejecución, y tipo de cambio

Sección: Bases y términos de referencia

Bases, numeral 4.2; Metodología de Evaluación, numeral 1.1; Anexos N° 7 y N° 8, nota (2); Anexo N° 12; TDR, numeral IV.2 a), m) y o).

Se menciona:

Los tramos de puntaje están expresados en dólares, la Propuesta Económica en soles, y la nota (2) de los Anexos N° 7 y N° 8 remite al tipo de cambio publicado por la SBS a la fecha de culminación del servicio. Solicitamos al Comité precisar:

a) Que la conversión a dólares se aplica al monto de inversión del proyecto y no al de la consultoría, cualquiera sea la moneda original.

b) Qué tipo de cambio exacto se usará (por ejemplo, promedio ponderado venta o compra de la SBS en la fecha de culminación), cuál si esa fecha es inhábil y qué fuente se usará para monedas sin cotización SBS (por ejemplo, el BCRP).

c) Que la fecha de culminación para el tipo de cambio es la misma que se use para el periodo de acreditación.

d) En qué moneda deben expresarse CAPEX, OPEX y costos por tonelada (literales a, m y o del numeral IV.2) y con qué tipo de cambio y fecha base se convertirán las cotizaciones de equipos importados, en coherencia con el Informe de Evaluación y el Modelo económico aprobados.

e) Que la retribución se pacta y paga en soles, sin reajuste por tipo de cambio.

Respuesta.-

a) Es correcto su entendimiento.

b) Cuando el monto de inversión se encuentre expresado en una moneda distinta del dólar de los Estados Unidos de América, se utilizará el tipo de cambio contable publicado por la SBS correspondiente a la fecha de culminación del servicio, conforme a los Anexos. Si la fecha fuera inhábil, se empleará el último tipo de cambio disponible; para monedas sin cotización de la SBS se utilizará una fuente oficial equivalente debidamente sustentada. Para estos efectos, se considerará el monto de inversión que figure en el contrato u otro documento de sustento, o en documentación sucedánea que permita identificarlo, tal como esté consignado, sin desafectar ni deducir el IGV, otros impuestos o conceptos similares.

c) Es correcto. La fecha de referencia para la conversión será la de culminación del servicio que se utilice para acreditar la experiencia.

d) El CAPEX, el OPEX y los costos unitarios deberán expresarse en la moneda y año base actualizados. Toda conversión deberá identificar la fuente, el tipo de cambio y la fecha base utilizada. Las cotizaciones de equipos importados se convertirán con un criterio uniforme y documentado para todos los componentes.La retribución del servicio se realiza en monedas soles.

CONSULTA N° 549

Visitas de campo y reuniones presenciales previstas

Sección:	Bases y términos de referencia

TDR, numeral VI (p. 30); Bases, numeral 4.2 (p. 14).

Se menciona:

La oferta económica debe comprender “todos los costos adicionales, viajes, comisiones y utilidad”, y el TDR prevé reuniones con PROINVERSIÓN, el Comité Pro Transportes y Comunicaciones, la Presidencia Ejecutiva, el Consejo Directivo y otras entidades. Solicitamos al Comité precisar:

a) Cuántas visitas de campo a Saramiriza e Iquitos (Sinchicuy) se esperan como mínimo y qué profesionales deben realizarlas.

b) Si se prevén reuniones o talleres presenciales en Loreto con autoridades, operadores o usuarios, y cuántos.

c) Que las reuniones de coordinación pueden ser virtuales, salvo pedido expreso de presencialidad por PROINVERSIÓN.

Respuesta.-

a) Deberá realizar todas las visitas necesarias para cumplir con el servicio y estar acorde al alcance de este.

b) Habrá los talleres y reuniones necesarias para cumplir con el servicio y estar acorde al alcance de este.

c) Las reuniones, para el cumplimiento de las actividades y el alcance del servicio, podrán ser presenciales y/o virtuales.

San Isidro, 05 de noviembre de 2026